La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe General del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019. **4614**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4625**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4642**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4650**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4657**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4681**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4695**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4702**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4708**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4718**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4726**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4760**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4776**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4795**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4805**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4829**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4839**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4854**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4866**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4885**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4903**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4916**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4941**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4947**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4975**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4985**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **4991**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **5001**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **5008**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza y emite el Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), así como sus Lineamientos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. **5015**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020. **5056**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020. **5058**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte. **5060**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte. **5069**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a la consideración del órgano superior de dirección la modificación a los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **5078**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al Dictamen que emite la comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración de este órgano colegiado la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019. **5096**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración de este órgano colegiado la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019. **5153**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes. **5208**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se informa a los Ayuntamientos de la entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. **5223**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. **5233**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. **5246**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a la consideración del órgano superior de dirección las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **5265**

PODER LEGISLATIVO

INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

El suscrito, en mi calidad de Auditor Superior del Estado de Querétaro como lo señala el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en este documento cumplo la obligación legal consignada en el numeral 31 del señalado ordenamiento legal, siendo que una vez más es una necesaria oportunidad de hacer del conocimiento a los integrantes de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, el contexto de la fiscalización superior llevada a cabo por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) durante el ejercicio 2020, recaído a la Cuenta Pública correspondiente del *01 de enero al 31 de diciembre de 2019;* siendo que, este año, como es sabido y ha sido sufrido por el mundo en general sin importar sector, la afectación se dio en todos los ámbitos, desde nuestro desarrollo convivencial, incidiendo además en el desarrollo de nuestras diversas actividades personales, ya sean empresariales y/o Institucionales.

Es en este ámbito Institucional, en donde la *Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ)*, como el órgano constitucional cuyo objeto es el *fortalecer el Sistema de Rendición de Cuentas*, elemento sine qua non se debilitaría la Democracia de un Gobierno, con el compromiso de los principios que rigen su actuar, tales como legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, impuestos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, a los cuales la Ley Secundaria especial en su numeral 3, adiciona transparencia y publicidad de la información; también sin dejar de lado los principios éticos y de integridad indispensables para llevar a cabo el proceso de fiscalización superior, que señala la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 30 "Código de Ética"*,* siendo los de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional; es que se dio al cumplimiento de la tarea encomendada que lo es *"la revisión del ejercicio del recurso público que tienen las Entidades Gubernamentales sujetas a fiscalización superior".*

El proceso de revisión, esto es, la realización de las Auditorias durante este año 2020 se dio de manera suigéneris, como se señalaba al principio de este documento, ya que, siendo presentada por las Entidades sujetas a fiscalización, su correspondiente Cuenta Pública (2019) en términos del numeral 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, esto es, a más tardar en fecha 29 de febrero de 2020; se realizaron por quienes integramos la Entidad Superior (ESFEQ) los procedimientos internos correspondientes, tales como Elaboración del Proyecto de Programa Anual de Auditorias, y la correspondiente Programación y Planeación de cada una de las Entidades proyectadas, etc.; sin embrago, la Organización Mundial de la Salud, señaló que "La epidemia de COVID-19 fue declarada una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020", teniéndose declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020.

Así las cosas, dio comienzo el proceso de Cuarentena, siendo que, el 24 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente: ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19, teniéndose como aplicable a la Entidad Superior (ESFEQ), lo relativo al Artículo Primero que establece la Jornada Nacional de Sana Distancia, del Articulo Segundo, los incisos:

"a) ***Evitar la asistencia a centros de trabajo****, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;"*

"c) ***Suspender temporalmente las actividades de los sectores público****, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas…"*

…

"En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior."

Ahora bien, el 24 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) señalando en sus Considerandos:

"Que en ese contexto, el 24 de marzo de 2020 se publicó el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas que se deberán implementar para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de los riesgos para la salud derivados de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y"

"Que la autoridad sanitaria, en la determinación de las medidas aludidas en el considerando anterior, será ejecutiva y sus disposiciones ***serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país****, …"*

Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

"ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."

"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA
MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"

"Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."

"Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

"TRANSITORIO"

"ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020."

Como ya se señaló, por parte del Gobierno de la República, se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia la cual tuvo vigencia del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020 más no se declara la conclusión de la emergencia sanitaria.

Resulta necesario señalar, que en el Estado de Querétaro, el 16 de junio de 2020, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por parte de la Secretaria de Salud, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19; estableciendo que las Oficinas de Gobierno regresarán a sus labores en semáforo amarillo, estando en semáforo naranja desde el 17 de junio de 2020 según transitorio segundo de dicho acuerdo; señalando en sus Considerandos:

7. *"Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID- 19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.*
8. *Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
9. *Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.*
10. *Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*
11. *Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.*
12. *Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.*
13. *Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).*
14. *Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.*
15. *Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Primero se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*
16. *Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.*
17. *Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reaperturade las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.*[6]
18. *Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.*
19. *Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID- 19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19; Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*
20. *Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de*

noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.[11]

21. *Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.*
22. *Que en términos de los dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.*[12]
23. *Que la reactivación económica de la industria de países como España*[13] *ha sido realizada como un proceso paulatino y sectorizado bajo los principios de prevención, prudencia y proporcionalidad, procurando una recuperación diferenciada en el que el entendimiento sector a sector, el seguimiento especial de aquellos más afectados resulta fundamental. Por su parte, China ha establecido medidas de activación económica en sus diversas industrias. Asimismo, Italia, Reino Unido y Rusia han establecido las condiciones de apertura de diversos sectores económicos, y en países como Japón, se han está preparando la reactivación económica en ciertas zonas, previendo ciertas medidas de restricción en las zonas del país donde el brote haya tenido una menor repercusión, aunque respetando los protocolos y las medidas sanitarias.*
24. *Que la libertad de trabajo que consagra el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada.*
25. *Que el ejercicio de la libertad de trabajo se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y c) que no se afecten los derechos de la sociedad en general.*
26. *Que el trabajo es un derecho y deber social, el cual debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.*
27. *Que los patrones tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos, proporcionando oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución de su trabajo.*
28. *Que los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad.*
29. *Que los patrones deben como cumplir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios, ya que son responsables de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos de trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos*[27] *y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
30. *Que los trabajadores tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo, normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal.*
31. *Que los patrones tienen la obligación de cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria.*
32. *Que los patrones que tengan a su servicio más de cien trabajadores, deberán establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia e incluso podrán celebrar contratos con sanatorios u hospitales.*
33. *Que los trabajadores deben someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.*
34. *Que se encuentra prohibido para los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas.*
35. *Que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.*
36. *Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.*
37. *Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*
38. *Que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.*
39. *Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población.*
40. *Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios, la cual podrá decretarse en los casos en que se ponga en peligro la salud de las personas. Esta suspensión será temporal y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.*
41. *Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales; asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias.*
42. *Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo;tales como la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.*
43. *Que los patrones deben permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables.*
44. *Que las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos instaurados para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral.*

45. Que los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes."

En base a lo anterior, conforme todas la disposiciones legales en materia sanitaria señaladas en puntos anteriores, la Entidad Superior (ESFEQ), ha cumplido con lo dispuesto por las autoridades en la materia, al ser competentes en dictar las medidas necesarias para hacer frente a la pandemia COVID 19; y por lo cual, se tuvieron que implementar medidas que permitieran el desarrollo del objeto de la Entidad Superior (ESFEQ), por lo que, se privilegió el trabajo desde casa de las diversas áreas auditoras, teniendo un mínimo de presencia en las instalaciones tanto de las entidades fiscalizadas como en las instalaciones de la Entidad Superior (ESFEQ), para en la medida de lo posible continuar llevando a cabo las actividades de esta Institución; por citar una de las principales medidas, se emitieron para recibir documentación que debiera ingresar a la Entidad Superior (ESFEQ), los siguientes ACUERDOS:

1.-Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en el POSA el 27 de marzo de 2020.

2.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 17 de abril de 2020.

3.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 30 de abril de 2020.

4.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 29 de mayo de 2020.

5.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 12 de junio de 2020.

6.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 26 de junio del 2020.

7.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 17 de julio del 2020.

8.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 31 de julio del 2020.

9.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 14 de agosto del 2020.

10.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 28 de agosto del 2020.

11.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 11 de septiembre del 2020.

12.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 25 de septiembre del 2020.

13.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 16 de octubre del 2020.

14.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 30 de octubre del 2020.

15.- Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. Publicado en POSA el 13 de noviembre del 2020.

Con base en lo señalado anteriormente, y teniendo como un hecho notorio que puede verificarse en las diversas publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en donde a su vez, las distintas Entidades Gubernamentales que pueden sujetarse a Fiscalización emitieron sus propias medidas frente a esta Pandemia, como lo fueron, limitar el trabajo en sus instalaciones; y teniendo que **la pandemia fue declarada como causa de fuerza mayor**; la Entidad Superior (ESFEQ), estableció con base en diversos criterios, de manera preponderante el monto y el tipo de recurso susceptible de fiscalización, y además debiendo considerar las circunstancias de riesgo en relación a la pandemia, tanto de la dependencia auditada, ya fuera una Entidad Paraestatal, una Entidad Paramunicipal o las oficinas que albergaran la Administración de un Municipio, esto es, el personal que debía interactuar tanto por parte de las entidades fiscalizadas, como del propio personal auditor de la Entidad Superior (ESFEQ); asi, analizando las diversas circunstancias legales y sanitarias que en su momento acontecieron, entre otras, disponibilidad limitada de personal en entes fiscalizados, número de contagios en el mismo, espacio físico adecuado, medidas sanitarias implementadas por el Ente, etc. , finalmente se dio inicio a los procesos de fiscalización superior que se consideraron dentro del Programa anual de auditorias.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se señala que **causa de fuerza mayor** es entendida de la siguiente forma, y para efecto demostrativo, se señala la siguiente:

"*Época: Novena Época*
Registro: 197162
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Enero de 1998
Materia(s): Civil
Tesis: II.1o.C.158 C
Página: 1069

"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa."

Por lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala que ha cumplido con el trabajo llevado a cabo con los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información establecidos en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en su actuar y toma de decisiones, ha dado cabal cumplimiento a los principios que rigen el servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; habiendo atendido a todas las disposiciones sanitarias señaladas con anterioridad y consideradas para dar cumplimiento a su objeto público; teniendo como necesidad el implementar nuevos métodos de trabajo, digitalización de documentación, aprendizaje de nuevas herramientas tecnológicas para el desarrollo del trabajo de auditoria en las 28 veintiocho Entidades que fueron sujetas a fiscalización superior dentro del Programa de Auditoria.

Es entonces, que se da cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro al presentar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, precisando los siguientes datos:

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS, REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2020

No.	ENTIDAD SUJETA A FISCALIZACION: LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS	RECURSO FISCALIZABLE $	MUESTRA $	%
1	AMEALCO DE BONFIL	35,477,286.40	27,381,899.70	77.18%
2	ARROYO SECO	2,300,639.24	2,194,918.34	95.40%
3	CADEREYTA DE MONTES	26,603,862.88	22,182,275.93	83.38%
4	COLÓN	126,120,605.09	76,190,399.60	60.41%
5	CORREGIDORA	789,073,636.82	519,772,147.08	65.87%
6	EL MARQUÉS	926,111,249.81	744,246,514.83	80.36%
7	EZEQUIEL MONTES	45,437,152.52	42,151,466.26	92.77%
8	HUIMILPAN	70,686,715.91	65,782,075.23	93.06%
9	JALPAN DE SERRA	34,830,885.83	27,432,747.52	78.76%
10	PINAL DE AMOLES	13,537,325.48	8,751,814.03	64.65%
11	QUERÉTARO	3,243,639,850.02	1,867,957,465.71	57.59%
12	SAN JOAQUÍN	2,377,550.77	2,357,414.92	99.15%
13	TEQUISQUIAPAN	138,709,958.43	118,784,178.79	85.63%
14	TOLIMÁN	5,315,753.46	4,953,244.48	93.18%
	TOTAL	**5,460,222,472.66**	**3,530,138,562.42**	**64.65%**

No.	ENTIDAD SUJETA A FISCALIZACION: SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS	RECURSO FISCALIZABLE $	MUESTRA $	%
1	CORREGIDORA	38,881,592.00	28,513,678.12	73.33%
2	EL MARQUES	88,363,954.27	71,674,194.90	81.11%
3	QUERETARO	245,285,169.00	162,814,232.00	66.38%
4	SAN JUAN DEL RIO	51,910,477.00	51,732,566.00	99.66%
	TOTAL	**424,441,192.27**	**314,734,671.02**	**74.15%**

No.	ENTIDAD	RECURSO FISCALIZABLE $	MUESTRA $	%
1	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	4,580,821.00	4,275,822.00	93.34%
2	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2,657,364,230.00	2,006,744,332.00	75.52%
3	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO	702,586,279.78	470,649,709.31	66.99%
4	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO	35,758,619.00	30,410,278.47	85.04%
5	INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	211,936,143.00	138,150,188.00	65.18%
6	INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE	288,256,506.58	202,682,592.35	70.31%
7	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	6,513,966,312.06	3,814,545,178.84	58.56%
8	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	57,175,813.75	32,684,095.18	57.16%
9	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	151,972,052.00	83,073,287.34	54.66%
10	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO	215,563,634.99	118,630,766.87	55.03%
	TOTAL	**10,839,160,412.16**	**6,901,846,250.36**	**63.68%**

Ahora bien, derivado de los procesos de fiscalización ejecutados, en los Informes Individuales de Auditoría han quedado señaladas las observaciones y recomendaciones correspondientes, derivando en las Acciones que a cada resultado han sido señaladas; tales como: Promoción de Responsabilidad Administrativa y Pliegos de Observaciones con turno al Órgano Interno de Control de la Fiscalizada; y en su caso, turnos para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

Cabe hacer mención que, en tratándose de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colon, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquin, Tequisquiapan y Tolimán; algunos de estos no contaban con Recurso fiscalizable competencia de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, o bien, el recurso no significaba relevante para su revisión, mas aun analizando el riesgo por contingencia sanitaria.

Como resultado del proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se presenta a manera de resumen de las observaciones detectadas, algunos resultados relevantes vinculados con diversas auditorías. Dicho resumen, no constituye una muestra representativa del total de las auditorías practicadas, ni en cuanto a monto, ni en cuanto a incidencia; sin embargo, abarcan varias temáticas, lo cual refleja la amplitud y diversidad de la tarea de fiscalización que lleva a cabo la ESFEQ, según se detalla a continuación:

Durante el proceso de fiscalización superior, se apreció que de manera general; existen riesgos en diversas áreas, específicamente por lo que vé en las estructuras administrativas municipales, y en particular en el área de Adquisiciones en la falta de apego a la normatividad aplicable en el uso de los diferentes tipos de recursos, así como también no apegarse a cabalidad a los procedimientos señalados en la ley para la contratación de productos y servicios;

Otro de los hallazgos encontrados, fueron contrataciones en la modalidad de *outsourcing* (subcontratación). Este mecanismo tuvo en el ejercicio 2018 una mayor regulación en materia fiscal, particularmente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Seguro Social en lo relativo al establecimiento de obligaciones entre las partes contratantes, a efecto de la comprobación de la prestación del servicio y regulaciones normativas para el entero y pago de las obligaciones fiscales y las de seguridad social, teniéndose como infringida las regulaciones que al particular se citaron en las observaciones resultantes.

Igualmente se detectaron proveedores de algunos entes fiscalizados, que han estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren con el status de “no localizados” por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además de las observaciones resultantes, se realizaron señalamientos mediante recomendación a efecto de que se tenga especial cuidado con dichos proveedores y se tomen las medidas conducentes para evitar su contratación.

También se observaron Entidades Paraestatales con afectación al ejercicio presupuestal por erogaciones, cuya característica es de donativos y/o apoyos, las cuales no contaron con el soporte documental que exige la normativa aplicable;

Se detectaron deficiencias en cuanto a la elaboración de proyectos y sus respectivos presupuestos de obras, ya que durante la ejecución de las mismas se tuvieron una cantidad considerable de conceptos fuera de catálogo, debido a indefiniciones de los alcances del proyecto así como la omisión de volúmenes y conceptos necesarios para la ejecución de las obras;

Se tuvieron hallazgos en cuanto a deficiencias en la revisión detalladas de las propuestas económicas de los contratistas a quienes se les contrataron las obras públicas, toda vez que existieron inconsistencias en la integración de los análisis de los precios unitarios por parte de los mismos, en cuanto a volúmenes, trabajos y mano de obra no necesarios para la realización de los trabajos; así como precios fuera de mercado, rendimientos de maquinaria y mano de obra fuera de los márgenes permisibles;

Se invitó a participar, y en algunos casos se contrató a contratistas que no acreditaron tener la experiencia y la capacidad técnica y económica para participar en los procesos de contratación;

Se tuvieron hallazgos en cuanto a pagos en exceso por trabajos pagados no ejecutados, o pagos indebidos por trabajos con deficiencias de calidad en su ejecución. Así como también el pago indebido por conceptos que no se justificaban.

Cabe resaltar, que esta Pandemia nos deja como área de oportunidad tanto para Entidades sujetas a fiscalización, como para la Entidad Superior (ESFEQ), el estudio para implementación de mecanismos, esto es estrategias, procedimientos y herramientas tanto tecnológicas como legales, en su caso, que resulten aplicables a la materia de fiscalización superior, que permitan la eficiencia en las actividades propias, ya que se observó que en ciertas entidades sobre todo municipales, las herramientas tecnológicas resultan no conocidas del todo, o bien, con desconocimiento de su aplicación y ejecución; sin embrago, se reconoce el esfuerzo de cada una de las Entidades fiscalizadas, para lograr concretar los trabajos de Auditoria programados, bajo las múltiples complicaciones que con motivo de esta sufrida Pandemia hemos tenido que sortear cada uno de nosotros cada dia.

Por nuestra parte, la Entidad Superior (ESFEQ) como se ha señalado anteriormente implementó con base en la experiencia que como máximo órgano fiscalizador posee, estrategias que han asegurado el que se cumpla con el objeto de su creación, y que sigan abonando a la toma de decisiones de gobierno, presentando en esta ocasión al Poder Legislativo, los resultados de la auditoria gubernamental en las entidades señaladas, siempre con el debido soporte legal que se traduce en el trabajo objetivo y profesional de quienes integramos el Órgano Fiscalizador, del cual me honra estar a la cabeza.

Es con lo anterior, que doy cumplimiento al mandato legal de presentar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, en los términos señalados por la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión (Propios) y Recursos Estatales	6’513,966,312.06	3’814,545,178.84	58.56%
Total	**6’513,966,312.06**	**3’814,545,178.84**	**58.56%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	5,998,176,043	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	65,118,067
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,039,674	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	147,737,922	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	79,553,709
Inventarios	107,121	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	4,791,563	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	17,025,463
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**6,157,852,322**	Otros Pasivos a Corto Plazo	45,705,665
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**207,402,903**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	25,498,652,177	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,401,281,340	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,659,786,929	Deuda Pública a Largo Plazo	166,420,180
Activos Intangibles	209,245,074	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-886,512,390	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	1,887,374
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	158,189,478
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**326,497,033**
Otros Activos no Circulantes	16,104,188,340	**Total del Pasivo**	**533,899,936**
Total de Activos No Circulantes	**54,986,641,471**		
Total del Activo	**61,144,493,793**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**14,655,698,252**
		Aportaciones	14,651,385,407
		Donaciones de Capital	4,312,846
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**45,954,895,605**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,560,463,535
		Resultados de Ejercicios Anteriores	18,172,637,934
		Revalúos	13,223,552,664
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	12,998,241,472
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**60,610,593,857**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**61,144,493,793**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	5,171,457,555	Gastos de Funcionamiento	3,638,959,638
Impuestos	2,852,445,392	Servicios Personales	2,122,220,188
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	235,544,378
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,281,195,072
Derechos	1,515,341,379	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,479,196,989
Productos	603,169,046	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,642,892,701
Aprovechamientos	200,501,738	Transferencias al Resto del Sector Público	18,177,007,969
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	185,722,795
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,628,668,939	Ayudas Sociales	914,870,451
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,628,668,939	Pensiones y Jubilaciones	558,184,506
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	2,397,201,718	Transferencias a la Seguridad Social	518,568
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	9,763,311,367
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	4,055,248,410
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,397,201,718	Aportaciones	2,170,696,315
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**40,197,328,212**	Convenios	3,537,366,642
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	38,039,194
		Intereses de la Deuda Pública	38,039,194
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,754,328,693
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	256,932,058
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	36,704
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,497,359,931
		Inversión Pública	963,028,796
		Inversión Pública no Capitalizable	963,028,796
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**38,636,864,677**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**1,560,463,535**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 57 resultados y/o hallazgos de los cuáles 11 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Edificación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V, 15 fracciones II, 21 fracción VII y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y numerales VII. Evaluación de las proposiciones y dictamen inciso 2 y VII.- Motivos de descalificación inciso 20 de las Bases de licitación del concurso 018-IR-EST-19-SPC; ***en virtud de haber realizado un deficiente proceso de licitación, al no descalificar la propuesta del licitante que no cumplió con lo establecido en las "Bases de licitación" y que a la postre se le adjudicó el contrato***, en la obra denominada: "Obras Exteriores para el Albergue en el municipio de Querétaro, Qro." con número de obra 2019-00759, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-075-IR-0-OP-09-2019 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que el licitante al que se le adjudicó el contrato no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, debido a que en su propuesta técnica presentó el documento denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" con fecha de expedición 05 de agosto de 2019, sin embargo, en las bases de licitación en el punto V. "Relación de documentos que deberá de presentar el licitante", en lo que corresponde al documento PT-1 numeral 5.- Capacidad financiera inciso e) indica que la "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social" debe de ser emitida a partir del 13 de septiembre de 2019, razón por la que debió descalificarse la propuesta como lo establecen las bases de licitación en el inciso 20) del numeral VII Motivos de descalificación que a la letra dice: "Si las opiniones presentadas por "EL LICITANTE" de cumplimiento de obligaciones fiscales y/o de obligaciones en materia de seguridad social, resultaren negativas y/o no fueran expedidas dentro del periodo solicitado."

2. Incumplimiento por parte del titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Subsecretaria de Proyectos y Construcción, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Edificación, así como del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IX y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y 10 fracción I, 11 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 21 fracciones I y II, y 23 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación en la obra denominada: "Obras Exteriores para el Albergue en el municipio de Querétaro, Qro." con número de obra 2019-00759, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-075-IR-0-OP-09-2019, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; ***toda vez que se proyectó, presupuestó, licitó y contrató la obra considerando 9,487.67 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en el área de estacionamiento,*** *teniéndose que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en su artículo 81 establece que "En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreteo o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico".*

Si bien es cierto, el 07 de octubre de 2019 mediante la nota de bitácora No. 12 se indicó colocar adocreto en vialidades y adopasto en los cajones de estacionamiento, sin embargo, se realizó la licitación considerando sub base, riego de impregnación, riego de liga y carpeta de concreto asfáltico, conceptos por un importe de $4,725,200.26 (Cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos pesos 26/100 M.N.) de acuerdo al presupuesto base.

Derivado de lo anterior, se tiene la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente planeación al considerar en el proyecto inicial conceptos que no podían ejecutarse, incumpliendo con ello con los principios de eficiencia y economía, además de generar la ejecución de conceptos adicionales al presupuesto original.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Titular de la Dirección de Edificación, Titular de la Dirección Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracción IV, 23 fracciones VI y VII, y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*** en la obra denominada "Obras Exteriores para el Albergue en el municipio de Querétaro, Qro." con número de obra 2019-00759, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-075-IR-0-OP-09-2019 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, *toda vez que se celebró el contrato con un plazo de ejecución del 30 de septiembre de 2019 al 27 de enero de 2020, sin embargo, el 30 de septiembre de 2019 mediante el expediente administrativo SDUOP/DJ/SUSP/EST075IR-1/2019 se realizó la suspensión temporal total del contrato debido a que los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) estaba realizando la construcción del Hospital General, motivo por el cual instaló un campamento para dar servicio a sus trabajadores, teniéndose que dicho campamento se encontraba sobre el sitio de obra de los trabajos del contrato correspondiente a las obras exteriores para el albergue, lo que ocasionó una suspensión total de los trabajos por 50 días y un diferimiento para la conclusión de la obra hasta el 16 de marzo de 2020.* Por lo anterior descrito se detectó que la fiscalizada realizó una deficiente planeación al no contar con la posesión material del sitio en donde se iba a ejecutar la obra, ocasionando un retraso 50 días en el inicio de la ejecución de los trabajos que representa un 41.66% del plazo pactado originalmente.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación e Investigación Urbana, Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Titular de la Dirección de Infraestructura, Titular de la Dirección de Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IX y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción II, 14 fracción IV, 19 fracción I, 24 fracción VI, y 26 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*** en la obra denominada "Construcción de obras de cabecera (Drenaje pluvial y vialidades exteriores) para el Hospital General" con número de obra 2019-00005, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2019 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública*; toda vez que se celebró el contrato con un plazo de ejecución del 08 de febrero al 06 de agosto de 2019; sin embargo, el 08 de marzo de 2019 mediante el expediente administrativo SDUOP/DJ/SUSP/EST06LP-1/2019 se realizó la suspensión parcial del contrato debido a que los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) estaba realizando la construcción del Hospital General, motivo por el cual instaló un campamento para dar servicio a sus trabajadores, teniéndose que dicho campamento se encuentra sobre el sitio de obra de los trabajos de construcción de la nueva vialidad para conectar la carretera de cuota a Celaya y la zona habitacional de las colonias La Joya y Jardines de la Hacienda del cadenamiento 10+000 al 10+050, lo que ocasionó una suspensión parcial de los trabajos.*

Aunado a lo anterior el 03 de junio de 2019 mediante el expediente administrativo SDUOP/DJ/SUSP/EST06LP-2/2019 se realizó la suspensión total del contrato debido a que vecinos de las colonias La Joya y Misión La Joya manifestaron su oposición para la continuación de la obra, lo que ocasionó una suspensión total del contrato, levantándose está suspensión el 12 de agosto de 2019, es decir, se suspendió la obra 70 días y un diferimiento para la conclusión de la obra estableciéndose como nueva fecha de terminación el 05 de diciembre de 2019. Por lo anterior se detectó que la Entidad fiscalizada realizó una deficiente planeación al no contar con la posesión material del sitio en donde se iba a ejecutar la obra, así como no haber concertado con los vecinos para la ejecución de la obra, lo que ocasionó un retraso 120 días del plazo pactado originalmente para la ejecución de la obra.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículo; 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción V, 15 fracción II, 16 fracción I, 21 fracciones VII y VIII, y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en virtud de haber realizado un deficiente proceso de licitación y contratación en obra: "Semaforización del Eje Menchaca, Querétaro, Qro.," con número de obra 2019-00052, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2019 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que mediante la "Circular Aclaratoria No. 1 007-LP-EST-19-SPC" la Entidad fiscalizada autorizó la modificación a los alcances solicitados en la licitación.

A continuación se mencionan los conceptos modificados:

01154fl;:Control internacional Serie C-3S00, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas centralizable y compatible con la red de semáforos centralizaos en el área metropolitana de Querétaro, con capacidad hasta 16 fases, 64 salidas, configurable tanto para vehículos como para peatones, capaz de manejar veinte secuencias por crucero, cuarenta y ocho sincronías, dieciséis ciclos por secuencia y dieciséis eventos por día. Totalmente programable en campo mediante panel de control o de manera remita por telecarga de datos desde un puesto central. Gabinete de 125 x 53.3 x 38.1cm, rack de 19 pulgadas, Software ATC-3000, Modulo GPS, detectores de cuatro canales. Capaz de codificar información proveniente de detectores estratégicos y estadísticos, sistema de prioridad al transporte. Gabinete fabricado en lámina de aluminio calíbre 10, puerta principal con empaque de neopreno y cerradura de palanca de tres puntos, escotilla para acceso del control manual, filtro con panel de fibra de vidrio, sistema de ventilación con termostato para enfriamiento del equipo, iluminación interna con una lámpara de luz blanca de encendido automático al abrir la puerta principal lncluye; fabricación, suministro, instalación, conexión, programación, puesta a punto, maniobras, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.'

Y se modifica por el concepto:

0115422: "Control Internacional serie C-3000, marca Semex o similar en calidad, costo y características técnicas centralizable y compatible con la red de semáforos centralizados en el área metropolitana de Querétaro, con capacidad hasta 16 fases, 64 salidas, configurable tanto para vehículos como para peatones, capaz de manejar veinte secuencias por crucero, cuarenta y ocho sincronías por ciclo, dieciséis ciclos por secuencia y dieciséis eventos por días" Totalmente programable en campo mediante panel de control. Gabinete de 1S x 91 x 38.1cm, rack de 19 pulgadas, Software ATC-3S00, Módulo GPS, detectores de cuatro canales. Capaz de codificar información proveniente de detectores estratégicos y estadísticos, sistema de prioridad al transporte. Gabinete fabricado en láminas de aluminio calibre 10, puerta principal con empaque de neopreno, bisagras de acero y cerradura de palanca de tres puntos, escotilla para acceso de control manual, filtro con panel de fibra de vidrio, sistema de ventilación con termostato para enfriamiento del equipo, iluminación interna con una lámpara de luz blanca de encendido automático al abrir la puerta principal. Incluye fabricación, suministro, instalación, conexión, programación, puesta a punto, maniobras, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.'
Detectándose que el cambio consistió en quitar que fuera programable de manera remota por telecarga de datos desde un puesto central y las dimensiones del gabinete.

0115311; .Construcción de cimentación para Control Eléctrico, hecho de concreto F'c=150 Kg/cm2, en forma rectangular con dimensiones de 0.98 m de largo. 0.50 m de ancho y 1.25 m de profundidad, 12 anclas de acero de alta resistencia de ¾" de diámetro por 1.00 de longitud con rosca de 10 cm galvanizada, estribos de varilla 3/8" a cada 25 cm, agrupadas en juegos de 6 anclas para conformar 2 secciones de 20 cm de ancho separadas a cada 63 cm. Incluye demolición de banqueta por medios manuales {marro}, excavación a mano (excavación en material tipo a, b y c) moderado, relleno y compactación con material producto de la excavación, repavimentación del sitio dejándolo en condiciones similares a las preexistentes o mejores, retiro de escombro, anclas, tuercas, suministro de materiales, cimbra, descimbra, descimbra, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución P. U. O.T."

Y se modifica concepto:

0115311: "Construcción de cimentación para Control Eléctrico, hecho de concreto F-c=150 Kg/cm2, elaborado en obra con maquina revolvedora T.M.A. 3/4", en forma rectangular con dimensiones de 0.98 m de largo, 0.50 m de ancho y 1.25 m de profundidad, 4 anclas de acero de alta resistencia de ¾" de diámetro por 1.00 m de longitud con rosca de 10 cm galvanizada, estribas de varilla 3/8" a cada 25 cm, agrupadas en juegos de 2 anclas para conformar 2 secciones de 20 cm da ancho separadas a cada 63 cm. Incluye demolición de banqueta por medios manuales (marro),excavación a mano (excavación en material tipo a, b y c) moderado, relleno y compactación con material producto de la excavación, repavimentación del sitio dejándolo en condiciones similares a las preexistentes o mejores, retiro de escombro, anclas, tuercas, suministros de materiales, cimbra, descimbra, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.'
Detectándose que el cambio consistió en indicar que se utilizará concreto hecho en obra con maquina revolvedora T.M.A. ¾" de diámetro por 1.00 m de longitud con rosca de 10 cm galvanizada.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, y 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones II, V y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*** en la obra "Eje De Transporte Público Menchaca Tramo 2 Av. Sombrerete-Portal De Samaniego, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2018-00982 ejecutada con recursos estatal, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado

No.SDUOP-SPC-EST-090-LP-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se proyectó, presupuestó, licitó y contrató la obra con un catálogo que incluía 462 conceptos, sin embargo, se tiene que durante la ejecución de la obra únicamente se utilizaron 93 de esos conceptos, es decir, el 80% de los conceptos del presupuesto base que sirvió para la licitación no se ejecutaron.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 26 numeral 3, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 10 fracción V, 15 fracción II, 16 fracción I, 21 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y VII Evaluación de las proposiciones y dictamen numerales 2, 8, 21, 25 y 26 y. VIII Motivos de descalificación numerales 1, 2, 5 y 14 incisos b) y c), 19 de las Bases de licitación 041-IR-EST-19-SPC; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta del licitante al que se le contrató la ejecución de la obra***, al contener esta propuesta errores y omisiones en su integración, los cuales eran motivo de su desechamiento, para la obra "Restauración del Puente de la Historia, San Juan del Río, Qro." con número de obra 2019-00641, ejecutada con recurso Estatal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-045-IR-0-OP-07-2019 de fecha del 29 de julio de 2019, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a) En el numeral 6: "Relación de Maquinaria y Equipo", de los Anexos de la carátula de datos del documento PT-1 de la propuesta técnica, la contratista presenta el oficio de fecha 22 de julio de 2019 de la constructora Gustavo Vega Zúñiga, en el cual manifiesta la notificación del compromiso del arrendamiento de la maquinaria de construcción, sin embargo este documento no cuenta con la dirección y teléfonos del arrendador para la correspondiente verificación de los datos por parte de la Secretaría.

b) En el numeral 7, inciso c) "Experiencia y Capacidad Técnica" (Relación de obras similares o de superiores características, complejidad, capacidad y magnitud a la de la presente licitación celebrados en los últimos 5 años, de los Anexos de la carátula de datos del documento PT-1 de la propuesta técnica, la contratista presenta los contratos con particulares, los cuales tienen las siguientes ambigüedades:

b.1) En la relación de obras similares se presenta el Convenio de Ejecución de Obra para "El mantenimiento y obras de consolidación en muros de la fachada y cubierta de la troje en la Ex Hacienda de Guadalupe Septien en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"; sin embargo al final del convenio menciona que se firma en Irapuato, Gto., así como no cuenta con datos del contratante como el número telefónico, correo electrónico, etc., para que la SDUOP verificara la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos.

b.2) En la relación de obras similares se presenta el Convenio de Ejecución de Obra para "Intervención de azoteas en el templo de la Solead, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"; sin embargo, al final del convenio menciona que se firma en Salamanca, Guanajuato, así como no cuenta con datos del contratante como el número telefónico, correo electrónico, etc., para que la SDUOP verificara la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos.

c) En el documento económico PE-2 "Explosión de insumos con precios unitarios e importes", en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta en lo referente al Equipo y Herramienta, se incluyó el concepto 105: Equipo de Seguridad con unidad de porcentaje, el cual no es procedente de acuerdo al inciso h) del punto 5. "Responsabilidades de El Licitante" Apartado de Indirectos de las Bases de Licitación, donde se menciona que: "el licitante deberá considerar en sus indirectos la instalación de construcciones provisionales necesarios que representen seguridad e higiene, en este caso el contratista deberá proporcionar a todos sus trabajadores cascos de seguridad, chalecos y guantes"; cabe mencionar que en el cálculo de costos indirectos en el punto III. "Depreciación, Mantenimiento y Rentas", en el punto e. "Equipo de seguridad para los trabajadores", en lo que respecta a la administración oficina de campo ahí si se consideró dicho insumo.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 42 fracción VI, 47 fracción V, 48 fracciones I, III IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y VII Evaluación de las proposiciones y dictamen numerales 13, 14, 18, 19,21, 25 y 25 de las Bases de licitación 116-LP-EST-18-SPC; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta de licitante al que se le contrató la ejecución de la obra, al contener esta propuesta errores y omisiones en su análisis, correspondiente a la obra "Construcción de Puente Vehicular Sobre el Río San Juan, San Juan del Río, Querétaro",*** con número de obra 2018-01165, ejecutada con recurso Estatal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-001-LP-0-OP-01-2019 de fecha del 4 de enero de 2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que existen diferencias en los importes tanto de la mano de obra así como en los rendimientos de maquinaria y equipo de construcción; lo que originó una deficiente planeación de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el documento económico PE-2 “Explosión de insumos con precios unitarios e importes”, en el listado de insumos del presupuesto en lo referente a la mano de obra, se observó que los importes del costo unitario no corresponden con el cálculo de los salarios nominales (SN) con la aplicación del Factor de Salario Real, por lo que se tienen diferencias en dichos costos que al multiplicarse con las cantidades de jornales, propuestos resulta un importe contratado de $3, 640,627.29 (Tres millones seiscientos cuarenta mil seiscientos veintisiete 29/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo detectado en el personal propuesto por el licitante.

a.1) Clave: MOALB001, descripción: ALBAÑIL, unidad: JOR, cantidad propuesta por el Listado de Insumos: 669.41125 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $745.72 (Setecientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.), monto total propuesto del personal ALBAÑIL en el Listado de Insumos: $499,193.36 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento noventa y tres pesos 36/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $355.00 (Trecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.62174, Salario Real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $575.72 (Quinientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $113,801.45 (Ciento trece mil ochocientos un pesos 45/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.2) Clave: MOATE001, descripción: AYUDANTE, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 9,461.06447, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $604.32 (Seiscientos cuatro pesos 32/100 M.N.), monto total propuesto del personal AYUNDANTE en el Listado de Insumos: $5,717,510.48 (Cinco millones setecientos diecisiete mil quinientos diez pesos 48/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del factor de Salario Real: 1.63896, Salario real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $434.32 (Cuatrocientos treinta y cuatro 32/100 M.N.) de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Salario de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $1,608,339.33 (Un millón seiscientos ocho mil trecientos treinta y nueve pesos 33/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.3) Clave: MOATE005, descripción: AYUDANTE D, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 48.25216 jornales, costo unitario propuesto en el listado de insumos: $371.13 (Trescientos setenta y un pesos 13/100 M.N.), monto total propuesto del AYUDANTE D en el Listado de Insumos: $17,907.82 (Diecisiete mil novecientos siete pesos 82/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $120.33 (Ciento veinte pesos 33/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.73451, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor del Salario Real $208.71 (Doscientos ocho 71/100 M.N.) de acuerdo a lo anterior se tienen diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $162.42 (Ciento sesenta y dos 42/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $7,836.94 (Siete mil ochocientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.4) Clave: MOCAB001, descripción: CABO, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 411.6728 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $1,216.12 (Mi doscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.) monto total propuesto del personal CABO en el Listado de Insumos: $500,643.53 (Quinientos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.60260, Salario Real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real (FSR) $913.48 (Novecientos trece pesos 48/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $302.64 (Trecientos dos pesos 64/100 M.N.) que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $124,587.83 (Ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.)sin incluir el I.V.A.

a.5) Clave: MOCAP001, descripción: CARPINTERO, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 1,082.28024 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $604.32 (Seiscientos cuatro pesos 32/100 M.N.), monto total propuesto del personal CABO en el Listado de Insumos: $654,043.59 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.63896, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor Salario Real $434.32 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $183,982.88 (Ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 88/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.6) Clave: MOELE001, Descripción: ELECTRICISTA A, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Litado de Insumos: 72.43746 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $839.98 (Ochocientos treinta y nueve 98/100 M.N.) monto total propuesto del personal ELECTRICISTA en el Listado de Insumos: $60,846.02 (Sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61440, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $669.98 (Seiscientos sesenta y nueve 98/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia propuesta entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $13,314.66 (Doce mil trecientos catorce 66/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.7) Clave: MOFIE001, descripción: FIERRERO A, unidad. JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 1,865.03894 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $792.85 (Setecientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), monto total propuesto del personal FIERRERO A en el Listado de Insumos: $1,478,696.12 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61779, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $622.85 (Seiscientos veintidós 85/100 M.N.) de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta excedente contratado $317,058.21 (Trescientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.8) Clave: MOJAR001, descripción: JARDINERO, unidad JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 33.8674 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $692.21 (Seiscientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.) monto total propuesto del personal JARDINERO en el Listado de Insumos $23,443.35 (Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $325.00 (Trecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), factor del salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.62642, Salario Real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario real %528.59 (Quinientos veintiocho pesos 59/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $163.62 (Ciento sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado $5,541.50 (Cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.9) Clave: MOMAN001, descripción: MANIOBRISTA A, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 173.86727 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $730.01 (Setecientos treinta pesos 01/100 M.N.) monto total propuesto del personal MANIOBRISTA A en el Listado de insumos: $126,924.85 (Ciento veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real $345.00 (Trecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento Cálculo del Factor de Salario Real: 1.62321, Salario Real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real: $560.01 (Quinientos sesenta pesos 01/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $29,557.88 (Veintinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.10) Clave: MOOPE001, descripción: .OPERADOR DE EQUIPOS LIGEROS, cantidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 1.53228 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: 4665.39 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.), monto total propuesto del personal OPERADOR DE EQUIPOS LIGEROS en el Listado de Insumos: $1,019.56 (Mil diecinueve pesos 56/100 M.N.) Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $302.78 (Trecientos dos pesos 78/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.63049, Salario Real (SR), el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $493.68 (Cuatrocientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $171.71 (Ciento setenta y un pesos 71/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado $263.11 (Doscientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.11) Clave: MOPA001, descripción: PAILERO, unidad. JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 206.58845 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $833.60 (Ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), monto total propuesto del personal PAILERO en el Listado de Insumos: $172,212.13 (Ciento setenta y dos pesos 13/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61440, Salario Real (SR), el cual es el resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor del Salario Real $669.98 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $163.62 (Ciento sesenta y tres 62/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $33,802.83 (Treinta y tres mil ochocientos dos 83/100 M.N.)sin incluir I.V.A.

a.12) Clave: MOPAV001, descripción: TÉCNICO ESPEC. EN PAVIMENTO, unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 5.14886 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $1,331.82 (Mil trecientos treinta y un pesos 82/100 M.N.), monto total propuesto del personal TÉCNICO ESPEC. EN PAVIMENTO en el Listado de Insumos: $6,857.35 (Seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $658.87 (Seiscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.59835, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $1,053.10 (Mil cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $278.72 (Doscientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $1,435.07 (Mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.13) Clave: MOPIN001, descripción: PINTORM unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 46.64439 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $755.05 (Setecientos cincuenta y cinco 05/100 M.N.), monto total propuesto del personal PINTOR en el Listado de Insumos: $35,218.85 (Treinta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.62035, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $591.43 (Quinientos noventa y un pesos 43/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $163.62 (Ciento sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $7,632.06 (Siete mil seiscientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.14) Clave: MOPRE001, descripción: PRESFORCISTA unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 63.44083 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $991.78 (Novecientos noventa y un pesos 85/100 M.N.), monto total propuesto del personal PRESFORCISTA en el Listado de Insumos: $62,919.35 (Sesenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 35/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $435.67 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61235, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $702.45 (Setecientos dos pesos 45/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $289.33 (Doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $18,355.18 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.15) Clave: MOSOL001, descripción: SOLDADOR A unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 109.45981 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $792.85 (Setecientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), monto total propuesto del personal SOLDADOR A en el Listado de Insumos: $86,785.21 (Ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61779, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $622.85 (Seiscientos veintidós pesos 85/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $18,608.26 (Dieciocho mil seiscientos ocho pesos 26/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

a.16) Clave: MOTTA002, descripción: TÉCNICO TA AB A unidad: JOR, cantidad propuesta en el Listado de Insumos: 20.65884 jornales, costo unitario propuesto en el Listado de Insumos: $925.26 (Novecientos veinticinco pesos 26/100M.N.), monto total propuesto del personal TÉCNICO TA AB A en el Listado de Insumos: $19,114.80 (Diecinueve mil ciento catorce pesos 80/100 M.N.), Salario Nominal (SN) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: $393.33 (Trescientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), factor de salario real (FSR) de acuerdo al documento PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real: 1.61679, Salario Real (SR) el cual es el producto resultante del Salario Nominal (SN) por el Factor de Salario Real $635.93 (Seiscientos treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior se tiene la diferencia entre el costo unitario propuesto en el Listado de Insumos y el Salario Real de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad propuesta en el Listado de Insumos resulta el excedente contratado de $5,977.18 (Cinco mil novecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

b) En el documento económico PE-1 “Integración de Precios Unitarios”, en lo referente al concepto contratado 106008: “Excavación para pilas de cimentación de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina rotatoria para pilas de 1.50 m de diámetro, en cualquier material…” se detectó lo siguiente:

b.1) En el rendimiento del equipo H EQRTA086: “Perforadora Solimec SR30 de 220 hp de diésel, hasta 49 m de profundidad…”, la empresa contratista consideró 1.44 horas por metro cúbico de excavación (0.69 metros cúbicos en una hora), sin embargo se tiene lo siguiente:

b.1.1) Se tiene como referencia el Catálogo de Costos Directos de Cimentaciones Profundas del Centro Nacional de Ingeniería de Costos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción el rendimiento de un equipo de la misma marca y similares características, el cual considera 0.3363 horas por metro cúbico de excavación (2.97 metros cúbicos en un ahora) para un diámetro de 1.5 metros.

b.1.2) Para tener un rendimiento más acorde a la realidad de la obra se tiene que en la bitácora de obra se muestra la evidencia de la excavación de las pilas con nomenclatura G-7112, F-7111, E-7109, F-7110, A-7100, A-7101, B-7102, C-7105, H-7015 y I-70117, que éstas se realizaron en un periodo no mayor de dos días, por lo que se tiene del volumen total excavado 491.57 metros cúbicos, pagados en las estimaciones 1 y 3, divididos en las 18 pilas construidas se tiene un promedio de excavación por pila de 27.3 metros cúbicos por pila, así que tomando 8 horas normales de trabajo del equipo por dos días resultan 16 horas de equipo para realizar el trabajo y dividiéndolo entre los 27.3 metros cúbicos promedio por pila, resulta el rendimiento real ejecutado de 0.5861 horas por metro cúbico de excavación (1.71 metros cúbicos en una hora).

b.1.3) Tomando el rendimiento obtenido en el inciso a.2.1.2) que sería el máximo permitido y acorde a la realidad de la obra por 0.5861 horas por metro cúbico de excavación (1.71metros cúbicos en una hora) para el equipo H EQRTA086: "Perforadora Solimec SR30 de 220 hp de diésel, hasta 49 m de profundidad…", que para este caso afecta los equipos complementarios propuesto por el contratista: HEQRTA088: Broca de perforación de 80 horas 160 cm y H EQRTA098: Brote de perforación para abrir hasta 1.60 mts. en los cuales se debe aplicar también el rendimiento de 0.5861 horas por metro cúbico de excavación, y del equipo Retroexcavador sobre neumáticos Caterpillar 446B de 95 hp se aplica el rendimiento de 0.0586 horas por metro cúbico de excavación en la misma proporción propuesta por el contratista.

b.2) Con respecto a la mano de obra, el contratista propone la cuadrilla MOCATE07: Cuadrilla de ayudantes 7(0.1 Cabo+2 Ayudantes) con un costo de $1,269.45 (Mil doscientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), sin embargo existen diferencias entre los costos del personal "Cabo" y "Ayudantes" debido a que para su cálculo no coincide el resultante de la aplicación del factor de salario real con el salario nominal, por lo que el resultante costo real es de $914.31 (Novecientos catorce pesos 31/100 M.N.).

En conclusión y de acuerdo a lo anterior se tiene que para el concepto contratado 106008 "Excavación para pilas de cimentación, de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina rotatoria para pilas de 1.50 m de diámetro, en cualquier material…", se tiene una diferencia en el precio unitario total y resultante de $3,090.81 (Tres mil noventa pesos 81/100 M.N.) que aplicado a los 452.53 metros cúbicos contratados resulta el importe adicional contratado de $1, 622,473.73 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.) incluye I.V.A.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dirección General de Planeación y Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 10 fracción V, 15 fracción II, 16 fracción I, y 21 fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y VII Evaluación de las proposiciones y dictamen incisos 21, 24, 25, 26 y 27 de las Bases de licitación 041-IR-EST-19-SPC y 056-IR-EST-19-SPC; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas adjudicadas***, al contener éstas inconsistencias en cuanto a precios que incrementaron el costo de las obras, como a continuación se describe; para las obra "Restauración del Puente de la Historia, San Juan del Río, Qro." con número de obra 2019-00641, ejecutada con recurso Estatal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-045-IR-0-OP-07-2019 de fecha del 29 de julio de 2019, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez de que existen deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, debido a que en el documento económico PE-2: "Explosión de insumos con precios unitarios e importes", en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta referente al "Equipo y Herramienta", se incluyó el concepto 105: "Equipo de Seguridad con unidad de porcentaje" con un importe de $214,686.32 (Doscientos catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.), el cual no es procedente, ya que de acuerdo al inciso h) del punto 5. "Responsabilidades de El Licitante" Apartado de Indirectos de las Base de Licitación, se menciona que el licitante debería considerar en sus indirectos la instalación de construcciones provisionales necesarios que representen seguridad e higiene, en este caso el contratista debería proporcionar a todos sus trabajadores cascos de seguridad, chalecos y guantes. Dicho esto, se tiene que en el cálculo de costos indirectos en el punto III. "Depreciación, Mantenimiento y Rentas", en el punto "e. Equipo de seguridad para los trabajadores", en lo que respecta a la administración de oficina de campo si se consideró un importe para ello.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión a la integración del padrón inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectó la existencia de 291 bienes inmuebles, consistentes en su mayoría en escuelas, jardines de niños, centros de salud y terrenos, que se encuentran registrados a valor de un peso; los cuales, además, carecen de clave catastral; ***por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones correspondientes, para efectos de que al registrar sus bienes inmuebles, omita establecer un valor inferior al catastral que les corresponda.***

2. En virtud de haber efectuado la revisión del inventario de bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se pudieron determinar las siguientes inconsistencias:

a) Se detectaron 12,249 bienes consistentes en: estantes, bocinas, teclados, pantallas, radios de comunicación, sillones, mesas de trabajo, monitores, teclados, cargadores, etc.; que se encuentran registrados a valor de un peso, situación que es contraria a las disposiciones contenidas en el numeral B10 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

b) Se detectaron 32,787 bienes por la cantidad total de $32,479,725.60 (Treinta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), que sus valores de registro se encuentran entre $1.15 y $2,265.50, mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en el numeral B8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; por lo que algunos de estos bienes pudieran ser considerados como enseres menores atendiendo a su antigüedad, características y valor actual; ***por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada gestionar las acciones de depuración y/o reclasificación correspondientes, para que los valores de registro en el inventario de bienes muebles, así como en sus cuentas contables, se apeguen a las disposiciones establecidas en la normatividad emitida por el CONAC en materia de valuación de bienes muebles.***

3. Como resultado de la revisión a la Conciliación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, elaborada entre las Direcciones de Contabilidad y Control Patrimonial, se conoció que existe una diferencia global entre ambas Direcciones por la cantidad de $126,056,849.00 (Ciento veintiséis millones cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), de los cuales, el Departamento de Control de Inventarios realizó la integración de las variaciones solo por la cantidad de $100,867,202.49 (Cien millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos dos pesos 49/100 M.N.), faltando por integrar e identificar variaciones por la cantidad de $25,189,646.51 (Veinticinco millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.); ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que correspondan para efectos de integrar las variaciones no identificadas en su Conciliación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, con la finalidad de que dichas partidas se encuentren plenamente identificadas, integradas y conciliadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.***

4. Como resultado de la revisión efectuada al rubro 2.1.6 denominado "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo", y en particular a la subcuenta 2611017 denominada "Depósitos en la Junta de Conciliación y Arbitraje", se conoció que ésta revela un saldo final al cierre del ejercicio 2019 por la cantidad de $11,203,659.77 (Once millones doscientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.), saldo que es coincidente con el monto que muestra el estado de cuenta al 31 de diciembre 2019 del Banco AFIRME cuenta 000145113644, en la cual se controlan los recursos depositados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, se detectó que la fiscalizada no cuenta con una integración por antigüedad de saldos al 31 de diciembre de 2019, con el detalle de los depositantes-beneficiarios de estos depósitos, el importe y la fecha de su recepción, para efectos de demostrar el adecuado control y manejo de la mencionada cuenta contable, toda vez que contiene movimientos por un importe de $8,864,125.23 (Ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 23/100 M.N.), que corresponden a ejercicios anteriores al fiscalizado, así como movimientos por $2,339,534.54 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.), que corresponden al 2019, conforme lo muestra la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2019; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar la acciones pertinentes y medidas de control interno efectivas, para la adecuada integración por antigüedad de saldos de la cuenta en mención, con la finalidad de tener identificados en todo momento, a los beneficiarios, montos y su antigüedad, para mejorar el control de dichos depósitos, que representan dinero de terceros a resguardo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.***

5. En virtud de detectarse que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio número DJ/076/2020 solicitó a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), informara si el predio donde se edifican las obras que se mencionan a continuación, contaba con el servicio de agua potable y alcantarillado, dependencia que mediante oficio número SG-4062-20 de fecha 20 de marzo del 2020, indicó que dicho inmueble contaba con el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y que solamente era necesario regularizar el pago para reactivar el contrato de consumo de agua, para las obras:

a).- "Estacionamiento Metropolitano Alameda, Querétaro, Qro.", con número de obra 2018-01180, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-002-LP-0-OP-01-2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b).- “Construcción de Polideportivo y Centro de Arte Emergente, Querétaro, Qro.”, con número de obra 2019-00969, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-081-LP-0-OP-12-2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar las acciones correspondientes para que el predio cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado en los términos estipulados por la Comisión Estatal de Aguas.

6. En virtud de realizar detectarse durante la revisión detallada en la obra: “Estacionamiento Metropolitano Alameda, Querétaro, Qro.”, con número de obra 2018-01180, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-002-LP-0-OP-01-2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, lo siguiente:

a) Los documentos del concurso los firma el Representante Legal de la empresa IMPER de Chihuahua, S.A. de C.V., firmando como Ing. José Antonio Bautista Anaya, el cual de acuerdo con la consulta realizada por esta entidad fiscalizadora en el Registro Nacional de Profesionistas, dicha persona no cuenta con Cédula Profesional.
b) De acuerdo al Organigrama presentado por la contratista, indica como Auxiliar Administrativo al C.P. José Antonio Bautista Anaya, siendo que tampoco se encuentra en el Registro Nacional de Profesionistas con dicho Título.
c) De acuerdo al Curriculum presentado por la contratista, incluye el Curriculum Vitae del C. José Antonio Bautista Anaya, el cual indica que cursó la Licenciatura en Ingeniería Civil e indica (Título en trámite), por lo anterior se constata que no tiene Título y por ende no tiene Cédula Profesional; ***por lo que, se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente se tome en cuenta quien es la persona que firma la propuesta de una obra, investigando y cerciorándose de que esta cumpla con los requisitos y seriedad de su profesión.***

7. En virtud de detectarse que la Entidad Fiscalizada no otorgó al contratista el anticipo de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, en la obra denominada “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Mercado Benito Juárez, El Tepetate, en el Municipio de Querétaro, Querétaro.”, con número de obra 2018-01004, ejecutada con recurso Estatal, mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-100-IR-0-SR-10-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; ***por lo que, se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente, el realizar las acciones y/o mecanismos correspondientes para que los anticipos de obra sean otorgados a los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de la obra y de esta manera evitar el diferimiento en plazo de ejecución de las obras.***

8. En virtud de que la Entidad Fiscalizada no cumplió con lo establecido en el “Catalogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad” en la obra “Semaforización del Eje Menchaca, Querétaro, Qro.” con número de obra 2019-00052, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2019 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, argumentando la entidad fiscalizada que era necesario la colocación de estructuras y controles de semáforos, de acuerdo a las necesidades de la obra, a las solicitud del organismo operador de los semáforos y a una zona que, con antelación a la programación de la obra, no cumplía con los criterios de diseño o recomendaciones plasmadas en el "Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad", pues el sitio de los trabajos está en una zona de una gran afluencia vehicular de automovilistas, que no cumplían con las condiciones solicitadas, por lo que se tuvo que proyectar de tal forma que se evitara congestionamientos vehiculares, salvaguardando en todo momento la seguridad de personas pasantes de la zona y automovilistas, de allí la colocación de dichas estructuras y controles en donde con anterioridad ya existían o actualmente, son necesarias para mejorar el tráfico vehicular.

Si bien es cierto que los trabajos se realizaron en una vialidad existente, sin embargo, por lo manifestado por la entidad fiscalizada y como se por lo que se constató en la visita de inspección se tiene que se le dio mayor importancia a la circulación vehicular descuidando las necesidades de los peatones, siendo que es el grupo más vulnerable; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para realizar proyectos e intervenciones con un enfoque integral orientado a un sistema seguro para todos los usuarios de la vía pública pero de manera preponderante a la seguridad del peatón.***

9. En virtud de detectarse que en las estimaciones pagadas la entidad fiscalizada aceptó como generadores de obra la obtención de áreas obtenidas mediante programas de dibujo por computadora, sin indicar medidas, cotas o referencias para verificar la obtención de los volúmenes, en la obra denominada: “Construcción de obras de cabecera (Drenaje pluvial y vialidades exteriores) para el Hospital General” con número de obra 2019-00005, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2019 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; a lo que la entidad fiscalizada manifestó que ningún ordenamiento jurídico federal y estatal se ha transgredido, ya que no hay precepto legal que mencione el no aceptar generadores de obra con las características presentadas, puesto que el propósito de estos, es el de amparar los trabajos ejecutados, mediante la verificación física de la obra ejecutada y la comparación de los volúmenes calculados contra los generadores recibidos, que sea conforme a lo estipulado en el contrato, a fin de autorizarlos para que sirvan de base para la

estimación de dichos trabajos y el pago correspondiente, si bien es cierto que no existe normatividad alguna para la presentación de los generadores, se tiene que el actuar de la entidad fiscalizada no abona para la transparencia del actuar de la dependencia, debido a que los generadores no contienen toda la información para verificar los trabajos ejecutados y en su caso pagados, lo cual imposibilita su revisión e interpretación en ausencia del supervisor; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada como parte de las mejores prácticas en la obra pública exigir a los contratistas que plasmen en los números generadores toda la información necesaria para que cualquier persona interesada en la obra pública pueda apreciar de donde se obtuvieron los volúmenes pagados.***

10. En virtud de advertir que en la convocatoria para la obra denominada "Construcción de obras de cabecera (Drenaje pluvial y vialidades exteriores) para el Hospital General" con número de obra 2019-00005, ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2019, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, se contravienen los plazos señalados en la Ley, limitando la participación de posibles interesados; lo anterior con base en que el viernes 18 de enero de 2019 la Entidad fiscalizada publicó de la convocatoria 001/19 de la licitación pública con número 005-LP-EST-19-SPC para la "Construcción de obras de cabecera (Drenaje pluvial y vialidades exteriores) para el Hospital General" en la cual se indicó que lo siguiente:

• Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días 18 al 21 de enero de 2019 de las 9:00 a 14:00 horas;
• Las empresas deben acreditarse ante la convocante y realizar su pago a más tardar el día 21 de enero de 2019 hasta las 14:00 horas;
• La fecha límite para adquirir las bases es el día 21 de enero de 2019 hasta las 14:00 horas;
• La visita al lugar del sitio de la obra será el día 21 de enero de 2019 hasta las 10:00 horas, y
• La junta de aclaraciones se celebrará el día 21 de enero de 2019 a las 13:00 horas.

De lo mencionado anteriormente, se tiene que el periodo para la acreditación de las empresas, así como la adquisición de las bases de licitación son del 18 al 21 de enero de 2019 de acuerdo a la publicado en la convocatoria, sin embargo, los días 19 y 20 de enero de 2019 corresponden a sábado y domingo, es decir, no se consideran días hábiles, lo cual reduce a solo dos días y 10 horas hábiles el periodo para la acreditación y adquisición de las bases, debido que la Entidad fiscalizada no habilitó los días 19 y 20 de enero de 2019 como días hábiles para ampliar el plazo para las empresas interesadas en participar, situación que limitó la participación de los posibles interesados, como se puede apreciar al acreditarse una sola empresa.

Aunado a lo anterior, se tiene que la convocatoria para el pago de las bases de licitación señaló lo siguiente: "La forma de pago es: Deberá dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para acreditarse, una vez acreditado, se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en cualquiera de los bancos que se menciona en el recibo.", siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que: "Para la modalidad de licitación pública y en la etapa de acreditación, las dependencias, entidades y Municipios, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de los documentos que a continuación se señalan, resolverán si el interesado cumple o no con los requisitos exigidos para que este pueda considerarse acreditado", con lo cual se tiene una inconsistencia en los plazos señalados en la convocatoria con respecto a la Ley, puesto que la convocante tiene que resolver dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de los documentos, entendiéndose "dentro" como el término de un periodo de tiempo desde la perspectiva del presente, por lo que en supuesto que el licitante presentara sus documentos el 18 de enero de 2019, la Entidad fiscalizada debió emitir la acreditación hasta el 23 de enero de 2019, lo cual imposibilitaría al interesado a adquirir las bases, asistir a la visita al lugar de la obra y a la junta de aclaraciones, ya que la fecha límite para adquirir las bases era el 21 de enero de 2019; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, contemple los plazos y términos que marca la Ley, con el fin de no limitar la participación de posibles interesados y no entorpecer los procesos de la adjudicación que se trate.***

11. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones a emitir en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1) En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los ***numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, y nueve***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Gobernador del Estado de Querétaro,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, a la **Secretaría de la Contraloría** conforme los artículos 19 fracción III y 23 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a efecto de que dicha Secretaría informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención y seguimiento de las recomendaciones, así como del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 27 (veintisiete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ)

I. Introducción y Antecedentes

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Y Otros Ingresos y Beneficios	151,972,052.00	83,073,287.34	54.66
Total	**151,972,052.00**	**83,073,287.34**	**54.66**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	53,228,055	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,705,546
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	23,927	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**53,251,982**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**4,705,546**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	283,539,980	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	34,265,629	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,420,022	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-40,547,060	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**0**
Otros Activos no Circulantes	0	**Total del Pasivo**	**4,705,546**
Total de Activos No Circulantes	**278,678,571**		
Total del Activo	**331,930,553**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**13,792,898**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	13,792,898
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**313,432,110**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	13,930,127
		Resultados de Ejercicios Anteriores	291,416,823
		Revalúos	8,085,160
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**327,225,007**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**331,930,553**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	147,414	Gastos de Funcionamiento	192,977,588
Impuestos	0	Servicios Personales	149,698,361
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	7,963,181
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	35,316,046
Derechos	87,876	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	96,223,538
Productos	59,537	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	84,129,547
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	315,453,127	Ayudas Sociales	797,854
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	315,453,127	Pensiones y Jubilaciones	11,296,137
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**315,600,541**	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	12,469,288
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	12,469,288
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**301,670,413**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**13,930,127**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 8 resultados y/o hallazgos de los cuales 4 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 16, 17, 18, 19, 21, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 73, 74, 75, 78, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones I, II, IV, V, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 1, 3, 4 y 7 de la Descripción de Puesto de Director de Servicios Financieros, Objetivo y Funciones 1, 6, 8, 9, 15 y 19 de la Descripción de Puesto de Jefe de Contabilidad del Manual de Organización de la Dirección de Servicios Financieros; ***en virtud de haber omitido integrar en su contabilidad gubernamental, dentro de diversas erogaciones destinadas con fines de donación y/o apoyos, la documentación comprobatoria original soporte que sustente a quienes fueron otorgadas dichas donaciones y/o apoyos, en monto total de $5,999,940.31 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta pesos 31/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Supervisor de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III, IV, V, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades III, IV, V y XXVI de la Descripción y Perfil de Puesto del Director de Servicios Administrativos, Objetivo y Responsabilidades I, II, III, V y VI de la Descripción y Perfil de Puesto del Supervisor de Control Patrimonial del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del acta número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018; ***en virtud de haber omitido desincorporar de su activo no circulante 8,957 bienes con un valor total de $3,118,647.52 (Tres millones ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), cuyo costo unitario de adquisición es inferior al importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Director de Servicios Administrativos, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 primer párrafo fracción I y 29 primero y segundo párrafos fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 54, 57, 58, 95, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV, IX, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades XVII y XXVI, de la Descripción y Perfil de Puesto del Director de Servicios Administrativos del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; Objetivo y Funciones 3, 4, 7, 13 y 14 de la Descripción de Puesto de Director de Servicios Financieros, Objetivo y Funciones 1, 6 y 8 de la Descripción de Puesto de Jefe de Contabilidad del Manual de Organización de la Dirección de Servicios Financieros; ***en virtud de haber afectado su presupuesto de egresos por un monto de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), bajo la partida "Capacitación Diputados"; y respaldar dicho egreso con un CFDI emitido por el proveedor "CEDGAR MANAGEMENT S.C.", a favor de la fiscalizada, con folio de factura 12 y número folio fiscal B5A02511-6ACD-450E-8565-A9EDD807FEE5 de fecha 11 de junio de 2019, el cual ampara la póliza PD-201905-00018 de fecha 31 de mayo de 2019, sin embargo dicho CFDI se encuentra en la página del Servicios de Administración Tributaria en estado de "cancelado".***

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones IV, VI, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades IV, VII, VIII, XVII y XXVI de la Descripción y Perfil de Puesto del Director de Servicios Administrativos, Objetivo y Responsabilidades I, II, III, X y XI de la Descripción y Perfil de Puesto del Coordinador de Recursos Materiales del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; ***en virtud de haber omitido contar con evidencia documental, tal y como lo son las actas del Comité de Adquisiciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con las cuales dicho Comité haya motivado el por qué se adjudicaron mediante la modalidad de adjudicación directa diversas erogaciones con 13 proveedores por un monto de $12,261,059.28 (Doce millones doscientos sesenta y un mil cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), toda vez que dichos montos excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.***

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 226.0.0.0.00 denominada "Provisiones a Largo Plazo", misma que alberga las subcuentas: "Provisiones para Demandas y Juicios a Largo Plazo", "Provisiones para Pensiones a Largo Plazo", "Provisiones para Contingencias a Largo Plazo" y "Otras Provisiones a Largo Plazo"; sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicitadas cuentas.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrar los montos resultantes, de dichos estudios, en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.

2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres y cuatro***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie ***el procedimiento sancionador correspondiente***.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Órgano Interno de Control (OIC)** de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ).**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión; (Propios y Estatales)	57,175,813.75	32,684,095.18	57.16
TOTAL	**57,175,813.75**	**32,684,095.18**	**57.16 %**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	85,727,850	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	417,308
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**85,727,850**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**417,308**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proce	5,104,745	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	153,696,901	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	20,438,471	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Biene	-41,143,375	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administrac	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**0**
Otros Activos no Circulantes	2,159	**Total del Pasivo**	**417,308**
Total de Activos No Circulantes	**138,098,901**		
Total del Activo	**223,826,751**	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**67,850,986**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	3,974,790
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	63,876,196
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**155,558,457**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	35,248,485
		Resultados de Ejercicios Anteriores	120,309,972
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda P	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**223,409,443**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**223,826,751**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	7,602,210
Impuestos	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	10,631
Productos	0
Aprovechamientos	7,591,579
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	853,565,482
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensio	853,565,482
Otros Ingresos y Beneficios	67,744,044
Ingresos Financieros	42,036,358
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,707,685
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**928,911,735**

Concepto	2019
GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	761,917,456
Servicios Personales	704,326,874
Materiales y Suministros	12,353,378
Servicios Generales	45,237,203
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	131,745,794
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	9,441,974
Pensiones y Jubilaciones	122,303,820
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amorti	0
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**893,663,250**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**35,248,485**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 6 resultados y/o hallazgos de los cuáles 3 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad, Jefe de Contabilidad Interna, Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción I, inciso e), 15, 120 fracción III, 124, 125 fracciones I y II, 127, 128 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones V, XIX, y 10 fracción VII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 47 fracción V del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 1.4 del Apartado III denominado: De los Recursos del Poder Judicial, Puntos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5 del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la depuración del fondo auxiliar correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivado de la revisión a la cuenta de orden número 712.1.0.00.00 denominada: "Custodia de Valores".***

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; inciso B), punto número 8, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 2 fracción XXII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 122, 123 fracciones XI, XIII y XVIII, y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo; Funciones 1, y 16, del Director de Contabilidad y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 6, y 18 Del Oficial Mayor; Objetivo del Manual de Organización del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar el inventario de bienes muebles, toda vez que aún persisten las siguientes inconsistencias al cierre del periodo fiscalizado:***

a) 5,589 bienes consistentes en: grabadora, sillas, archiveros, centros de trabajo, mesas, cesto de basura, amplificadores, bancas, extintores, tarjetas de red, micrófono, conmutador, modular, pizarrones, cuadros, bocinas, discos duros, perforadoras, monitores, etc.; se encuentran registrados a valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC;

b) 11,436 bienes por un total de $9,183,650.28 (Nueve millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $30.00 y $2,265.82, mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, mismas que estuvieron vigentes a partir del ejercicio 2013; por lo que algunos de estos bienes pudieran ser considerados como enseres menores atendiendo a su antigüedad, características y valor actual.

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe del Departamento de Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 6 inciso B de las Reglas Específica del Registro y Valoración del Patrimonio; apartado No

Circulante del punto V de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Valuación y Consistencia; 123 fracción XI y 128 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 8 fracción I del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 5 fracción I y 34 fracción I del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la depreciación y amortización de los bienes, correspondientes al periodo 2019, tanto en las cuentas contables de gastos como en la de activo no circulante.***

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de verificar el cumplimiento de la obligación de contar con los pasivos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ***se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias a efecto de contar con el estudio actuarial de las pensiones, así como realizar el registro contable de la provisión por contingencias de pensiones, de conformidad con lo establecido en la cuenta 2.2.6.2. Provisión para pensiones a Lago Plazo, contenido en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC*****,*** ya que se observó que la fiscalizada omitió realizar tales acciones.

2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FISCALIZADA:

1) En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos y tres***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través del Consejo de la Judicatura, continúe con la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Consejo de la Judicatura de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Consejo de la Judicatura, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ),** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)** , por conducto de su Presidente, y al Consejo de la Judicatura en términos de los artículos 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;a efecto de que Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como del seguimiento de las recomendaciones señaladas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ).**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión; Y Otros Ingresos y Beneficios	2,657,364,230.00	2,006,744,332.00	75.52
Total	**2,657,364,230.00**	**2,006,744,332.00**	**75.52**

Procedimientos Aplicados.
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	571,088,461	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	218,634,402
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,636,923,108	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	78,027,715	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	59,190,146	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	20,392,956
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-1,126,210,482	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	3,048,463	Provisiones a Corto Plazo	119,394,591
Total de Activos Circulantes	**1,222,067,411**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**358,421,948**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	510,024,997	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	690,551,431	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	5,742,245
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,136,170,601	Documentos por Pagar a Largo Plazo	385,935,737
Bienes Muebles	707,474,280	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	55,728,796	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-434,428,962	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**391,677,981**
Otros Activos no Circulantes	21,854,760	**Total del Pasivo**	**750,099,930**
Total de Activos No Circulantes	**8,687,375,904**		
Total del Activo	**9,909,443,315**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**1,158,684,109**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	1,158,684,109
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**8,000,659,277**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	184,647,723
		Resultados de Ejercicios Anteriores	7,519,866,701
		Revalúos	362,406,338
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-66,261,486
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**9,159,343,386**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**9,909,443,315**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	2,794,491,864	Gastos de Funcionamiento	2,259,786,628
Impuestos	0	Servicios Personales	637,110,319
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	156,180,668
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,466,495,642
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	88,867,320
Productos	58,944,185	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,200,000
Aprovechamientos	2,282,612	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,733,265,067	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	46,958,112	Ayudas Sociales	9,293,564
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	Pensiones y Jubilaciones	78,373,756
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	46,958,112	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	561,978	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	561,978	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**2,842,011,954**	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	308,710,282
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	307,414,794
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	800,855
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	494,633
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**2,657,364,231**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**184,647,723**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 41 resultados y/o hallazgos de los cuáles 16 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Laborales, Gerente de Remuneraciones y Analista de Procesos Administrativos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 50, fracción II y III y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones I, II, IV y VII, 24 fracción I, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracción I y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 26 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de enero de 2018; 18 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva que les correspondía por ley a 8 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles conceptos indemnizatorios por un monto total de $719,434.01 (Setecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Saneamiento, Director Divisional de Finanzas, Gerente de Tesorería, Gerente de contabilidad, Control Administrativo de la Dirección Divisional de Saneamiento, como del Servidor Público que suscribió el acto (No verificar los comprobantes fiscales de egresos), de conformidad con los artículos: 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; a los artículos: 86 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2019; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio Fiscal 2019; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 2, 7, 9 fracciones I, 17, 22, 42, 43 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 88, 89, 90, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, VIII, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 25 fracciones I, II, y XII y 32 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de enero de 2018; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido vigilar el correcto ejercicio de su presupuesto de egresos, toda vez que la fiscalizada erogó $1,236,211.23 (Un millón doscientos treinta y seis mil doscientos once pesos 23/100 M.N.), cuyos comprobantes de egresos no contienen el nombre, domicilio y R.F.C. de la fiscalizada, afectando la cuenta contable 513.1.0.00.00.000504 denominada "ENERGIA PLANT.TRATAMIENTO".***

3. Incumplimiento por parte del Director General Adjunto de Administración y Finanzas, Directora Divisional de Tecnologías de la Información, Gerente de Automatización, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracción IV, 54, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I, II y III, y 436 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 23 fracciones I, VI, XII, XIV y XV, y 27 fracciones I, II, III, V, VI, VII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de enero de 2018; ***en virtud de haber omitido aplicar una exhaustiva verificación, supervisión y vigilancia previa del buen funcionamiento del Sistema Comercial "AQUACIS" por parte de la fiscalizada, previo a su implementación por parte del proveedor, lo que ocasionó que dicho sistema arrojara errores en el proceso de facturación a los diversos usuarios empadronados en la Comisión Estatal de Aguas y un mal servicio en el cobro real de los servicios de agua prestados por la fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración y/o Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Párrafo III del artículo 54 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 6 fracción I, 27, 35, 36 fracción I, 53 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 11 fracción II inciso a), 12, 19 fracción X y XII y 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber conocido que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, omiten contener la documentación relativa a las propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes, al integrarse únicamente por la propuesta ganadora, no obstante que al referirse a los asuntos que se someten a la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, deben conservarse por un mínimo de 5 cinco años, y en cumplimiento a las características constitucionales exigidas. Señalando de manera enunciativa los concursos siguientes: LP-PCEA-SER-DDA-2019-E06; LP-PCEA-SER-DDTI-2019-E17; LP-PCEA-SER-DDA-2019-E13 SEGUNDA CONVOCATORIA; IR-PCEA-ADQ-DDHE-2019-E21; IR-PCEA-SER-DDF-2019-E24; IR-PCEA-SER-DDAS-2019-E35; IR-PCEA-SER-DDA-2019-E38; IR-PCEA-SER-DDA-2019-E37; IR-PCEA-SER-DDAS-2019-E43; y IR-PCEA-SER-DDTI-2019-E45.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Concesiones y/o Gerente de Gestión Inmobiliaria y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 último párrafo, 8 fracción II, 54, 58 Tercer Párrafo, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 fracción V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 y 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019; 499 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5, 19, 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber conocido solicitud para realizar avalúos a inmuebles y el pago correspondiente por la cantidad de $382,900.00 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a perito valuador registrado en el Estado de Querétaro con número 38, avalúos que no fueron utilizados para llevar a cabo ninguna acción ni en beneficio de la sociedad, por lo que el gasto es injustificado, por ser contrario a las disposiciones de austeridad,*** *ello en relación a los actos siguientes:*

I.- Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 24 de junio de 2019.

II.- Inmuebles identificados como: a) Carretera Federal 120 (Calle del Salto No. 6 Municipio de Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340. Valor comercial $548,000.00; b) Predio Interior (Físicamente Av. Circuito Romita) s/n (Servidumbre Granja La Romita) Col. Granja La Romita (Antigua Hacienda de Carretas) C.P. 76087, Qro. Valor comercial $56,769,000.00; c) Av. San Miguel s/n Lote 1 Manzana 4, Col. San Miguel, C.P. 76118, Qro. $32,297,000.00; d) Carretera Estatal 200 No. 22 Col. Cayetano Rubio C.P. 76246, Qro. $41,140,000.00; e) Avenida Laurel s/n Col. La Capilla, C.P. 76170, Qro. $1,166,000.00; f) Calle Predio Interior Parcela 26 Z – 1 P1/2 Col. I Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. $77, 717,000.00; g) Prolongación Emiliano Zapata, Lote 3, Manzana 17 Z/1 Ampliación Adolfo López Mateo, Municipio de Tequisquiapan, Qro. Valor $368,000.00; h) Parcela No. 22 Z.1P 1/1 del Ejido denominado la Purísima en el Municipio de Querétaro, Qro. Valor $319,532.53.

III.- Por oficio DDC/053/2020 firmado por Gerente Jurídico Normatividad y/o Gerente de Gestión Inmobiliaria, informa que respecto el estado que guarda el proceso de desincorporación, actualmente se encuentra en análisis, sin embargo de la revisión a las ocho carpetas no se idéntico algún documento que acredite acción u objetivo de haberlos solicitado, además que dentro de las atribuciones del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, no se advierte que los avalúos se hayan emitido para llevarlas a cabo.

En base a lo anterior, se concluye haber solicitado avalúos y efectuar el pago respectivo, sin justificarse el gasto al no haberse utilizado para llevar a cabo una acción u objetivo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, políticas, lineamientos y disposiciones de austeridad establecidas en la normatividad aplicable, máxime que su vigencia a excedido de seis meses a partir de la fecha en que fueron emitidos, situación por la cual deberán actualizar y erogarse recursos públicos.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Concesiones y/o Gerente de Gestión Inmobiliaria y/o Gerente de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 último párrafo, 8 fracción II, 54, 58 Tercer Párrafo, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II, IV, V, VI, XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II, IV, V y XIII, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 511 fracción II inciso a) y b), y VII, 12, 20 fracción I, 24 fracción III, 25 fracción XI y 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber conocido la erogación por la cantidad de $4,063,677.98 (Cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 98/100 M.N) incluye IVA, por concepto del pago de prestación de servicios, omitiendo suscribir los instrumentos jurídicos en el que se plasmaran las obligaciones y derechos a cargo de las partes,*** respecto los gastos siguientes:

1. Gasto por 98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por estudio de informe preventivo, pagado a persona con **RFC GOAJ650924IX7.**
2. Gasto por $406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por análisis de régimen jurídico de la prestación de servicios de agua, pagado a persona con **RFC BSC160825PK4.**
3. Gasto por $214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por elaboración de manifestación de impacto ambiental, pagado a persona con **RFC BAGH9104096Q6.**
4. Gasto por $133,400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración del Estudio Técnico Justificativo de obra, pagado a persona con **RFC SISA830701KPA.**
5. Gasto por $162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración del Estudio Técnico Justificativo de obra, pagado a persona con **RFC SISA830701KPA**.
6. Gasto por $382,900.00 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por nueve avalúos, pagado a persona con **RFC MODA511217BL3.**
7. Gasto por $121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por elaboración de exención, pagado a persona con **RFC EGL180706B46.**
8. Gasto por $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración y renovación de la Manifestación de Impacto Ambiental, pagado a persona con **RFC STF1302086U8.**

9. Gasto por $162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración del Estudio Técnico Justificativo para obra, pagado a persona con **RFC STF1302086U8.**
10. Gasto por $185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para obra, pagado a persona con **RFC STF1302086U8.**
11. Gasto por $173,240.00(Ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para obra, pagado a persona con RFC **EGL180706B46**
12. Gasto por $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para obra, pagado a persona con **RFC STF1302086U8.**
13. Gasto por $313,780.00 (Trescientos trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Cumplimiento de las condicionantes de la Manifestación de Impacto ambiental, pagado a persona con RFC **SISA830701KPA**.
14. Gasto por $185,020.00 (Ciento ochenta y cinco mil veinte pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Elaboración del Estudio Técnico Justificativo para la obra, pagado a persona con RFC **EGL180706B46.**
15. Gasto por $459,360.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por concepto de asesoría y asistencia técnica para el diagnóstico de operación de fuentes de abastecimiento de los equipos de bombeo, mantenimiento preventivo y desempeño energético de los equipos, pagado a persona con **RFC DIMA570713BN2.**
16. Gasto por $458,999.98 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N) incluye IVA, objeto Medición de la eficiencia de los procesos vinculados con obra pública, mantenimiento y operación de los servicios, pagado a persona con **RFC TMG980828AE4.**
17. Gasto por $222,778,00 (Doscientos veintidós mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por Medición de la eficiencia de los procesos vinculados con los servicios de la CEA (Trámites y servicios, atención al público), pagado a persona con **RFC ADI010827MM5.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información y/o Gerente de Infraestructura Informática y Soporte Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, X y XXIV, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Clausulas Cuarta, Quinta, Décima y Sexta del contrato 79-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2019; Anexos del Contrato; y Bases del Concurso LP-PCEA-SER-DDTI-2019-E17; ***en virtud de haber verificado incumplimiento del contrato 79-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2019, por un monto total de $5,730,410.16 (Cinco millones setecientos treinta mil cuatrocientos diez pesos 16/100 M.N) I.V.A incluido, adjudicado a favor de persona moral y física con Registro Federal de Contribuyentes ZRO120720S12 y MAMC94091673A*****;** lo anterior, en razón de los siguientes hechos:

a) Incumplimiento a las Bases del procedimiento respecto de la partida 1, sub partida 1.2, la cual consiste en el provisionamiento de refacciones para la sub partida 1. Partida 2.1 y 2.2.

b) Omisión de hacer efectivas las garantías contractuales.

c) Aplicar las penas convencionales por incumplimiento establecidas en el contrato.

d) Iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Lo anterior, toda vez que del Acta administrativa de término del suministro o ejecución de los servicios; y mediante oficio de contestación GIIST/006/ SCG-4325-20, se precisó de manera enunciativa lo siguiente:

1. "… No existe acta administrativa del término de suministro o ejecución de los servicios ya que el proveedor no ha concluido con la entrega del aprovisionamiento de refacciones, partidas 2.1 y 2.2"

2. Derivado de “Acta de la visita al sitio para revisión y entrega del stock de materiales/ refacciones a la comisión, de fecha 02 de diciembre 2019, se verifico en el apartado de observaciones de dicha acta, que realiza el personal de la Gerencia de Infraestructura Informática y Soporte técnico, y en el cual señala al proveedor que debe entregar el restante del refaccionamiento ya que no se encuentra en almacén y corresponde a las partidas del stock inicial…”

Sin embargo, no obstante, el incumplimiento en el que incurrió el proveedor, se omitió realizar las acciones correspondientes para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, aplicar penas convencionales e iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad a los términos contratados.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información y/o Gerente de Infraestructura Informática y Soporte Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 58, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción II inciso d), 12, 19, 20 fracción I, X, XII y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Clausulas primera y cuarta del contrato 144-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2019; 2.2. Especificaciones Técnicas del Bien y/o Servicio, 2.3. Plazo, Lugar, Horario y Supervisión de la Entrega del Bien y/o Servicios, 2.4 Condiciones de entrega del bien y/o servicio de las bases del concurso IR-PCEA-SER-DDTI-2019-E45; ***en virtud de haber conocido la omisión en acreditar el cumplimiento del contrato 144-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2019 celebrado con persona moral con RFC SIT041001G1A, objeto para llevar a cabo la consultoría para analizar la implementación de las funcionalidades del Sistema de Gestión Comercial, Técnica y Operativa “Aquacis”, por un gasto comprometido de $3,244,021.20 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil veintiún pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, y pagado de $973,206.36 (Novecientos setenta y tres mil doscientos seis pesos 36/100 M.N.) incluye IVA****,* lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1.- El contrato fue suscrito en fecha 06 de diciembre de 2019, con un plazo para la entrega del servicio del 25 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, señalando igualmente en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2019, los servicios no se entregaría posterior al 31 de diciembre de 2019.

2.- En el memorándum ME DDTI/0190/2019 de la solicitud del servicio, términos de referencias, bases de licitación y contratación, se indicó de forma precisa en que consistirían los servicios entregados, y entregables a presentar, citando de manera enunciativa lo siguiente, teniendo por reproducido dichos documentos, por formar parte de los archivos de la Fiscalizada:

“… Alcance Realizar un análisis de las funcionalidades del sistema. Elaborar un análisis y recomendaciones sobre la interoperabilidad con otros sistemas identificados en la implementación. Verificar la consistencia y congruencia prevaleciente entre la propuesta técnica – económica, las bases de licitación y el contrato, correspondiente al sistema AquaCIS, así como el aseguramiento del trabajo recibido y revisado por parte del personal de la CEA. Determinar recomendaciones para su implementación exitosa… Como mínimo, las actividades a desarrollar por el proveedor deberán incluir dos equipos de trabajo, con un Director de Proyecto y un Lider del Proyecto … además de profesionales especializados y sus actividades serán como mínimo:

a) Solicitar y recibir los documentos de los expedientes, así como cualquier otra información necesaria del Sistema AquaCis, mediante un formato para la entrega – recepción y devolución de documentos.
b) Realizar reuniones de seguimiento.
c) Elaborar reporte final del análisis de la implementación del sistema.
d) Contar con un plan de control de calidad, que permita corroborar el avance del programa y verificar permanentemente que mantenga la uniformidad y congruencia en las actividades programas. Identificando el rezago en el análisis de expedientes.
e) Entrevistas con las distintas áreas de la CEA responsables de la operación y funcionalidad del sistema, cubriendo al menos lo siguiente:

1.- Revisión de interfaces. Interface para el envío de información a los diferentes módulos de la parte administrativa y financiera del GRP/ERP de SAP. 2.- Generación de CFDI. 3. Interface por lotes y un interface en línea para la recepción de información de pagos múltiples por terceros, portal en línea y cajeros automáticos.
2.- Arquitectura tecnológica. Revisar y analizar los diagramas de arquitectura, memorias técnicas de las especificaciones de la infraestructura.
3.- Migración de Datos.
4.- Herramientas. Revisar especificaciones de la herramienta de reporteo y extracción de datos para herramientas BI.
5.- Puesta en producción. Análisis de plan de pruebas, de plan de contingencia y de plan de desempeño.
6.- Revisión de los alcances del contrato de implementación
7.- Funcionalidad del sistema. Realizar un análisis de la funcionalidad del sistema a partir de su configuración inicial, desempeño, seguridad, grado de alcance de los objetivos, configuración inicial, desempeño, seguridad, grado de alcance de los objetivos, configuración adhoc de los reportes, y su operación a fin de detectar posibles desviaciones en su implementación.

8.- Conclusiones y recomendaciones. Elaborar un reporte final del análisis de la implementación del sistema.

2.- Entregables del Proyecto.

2.1. Etapa 1: Plan Maestro de Actividades (Cronograma), entregarse en un plazo no mayor al 02 de diciembre de 2019.

Plan de administración de riesgos en el proyecto
Procedimiento de control de cambios
Matriz de roles y responsabilidades

2.2. Etapa 2: Reporte final del análisis de la implementación del sistema, a entregarse en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2019…"

3.- Para acreditar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, la Fiscalizada únicamente presentó:

3.1. Oficios GIIST/001/2020 SCG-2282-20 y GIIST/001/2020 SCG-2282-20 suscrito por Gerente de Infraestructura Informática y Soporte Técnico, mismo que va en una hoja cada uno, por los cuales entregaron:

1.- Acta administrativa de termino de contrato donde especifica la conclusión del suministro del servicio contratado, de fecha 16 de enero de 2020, firmado por Director Divisional de Tecnologías de la Información y Apoderado de Sistemas Integrales en Tecnologías de Información, mismo que va en una hoja;

2.- Acta administrativa de entrega – recepción, de fecha 29 de noviembre de 2019, firmado por Director Divisional de Tecnologías de la Información y Apoderado de Sistemas Integrales en Tecnologías de Información, mismo que va en dos hojas sin ningún anexo adjunto, se refirió haber recibido los documentos siguientes: Etapa 1: Plan Maestro de Actividades (Cronograma); Plan de administración de riesgos en el proyecto; Procedimiento de control de cambios; Matriz de roles y responsabilidades.

Documentos que no fueron proporcionados a este ente fiscalizador, por lo que no se acredita haber recibido los bienes y servicios contratados.

3.2.- Acta administrativa de entrega – recepción, de fecha 31 de diciembre de 2019, firmado por Director Divisional de Tecnologías de la Información y Apoderado de Sistemas Integrales en Tecnologías de Información, mismo que va en una hoja sin ningún anexo adjunto, se refirió haber recibido los documentos siguientes: Etapa 2: Reporte final del análisis de la implementación del sistema.

Por lo anterior, se concluye que la Fiscalizada no acreditó haber supervisado y verificado el contrato, de conformidad a lo términos solicitados, toda vez que únicamente para acreditar la prestación del servicio presento cuatro hojas relativas actas administrativas, no obstante que la entrega de los servicios no podría exceder del 31 de diciembre de 2019.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información y/o Titular de la Gerencia de Adquisiciones y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, VI, XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 27, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo, 37, 38, 40, 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II inciso a), 12, 19, 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; 4.1. Inciso a) de Elegibilidad y Preparación de Propuestas, 4.3. Propuesta Técnica (Documentos que la Integran) Numeral 9 y 10 Documento 05 Experiencia de la Empresa, Inciso a) Punto 6.2 Causas por las que puede ser desechada la propuesta, 7.- Evaluación, adjudicación y contratación de las bases del concurso IR-PCEA-SER-DDTI-2019-E45; ***en virtud de haber conocido la adjudicación de un contrato a concursante que no acreditó la experiencia relacionada con la consultoría solicitada, identificado con el número 144-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2019 y celebrado con persona moral con RFC SIT041001G1A, que tuvo por objeto llevar a cabo la consultoría para analizar la implementación de las funcionalidades del Sistema de Gestión Comercial, Técnica y Operativa "Aquacis", por un gasto comprometido de $3,244,021.20 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil veintiún pesos 00/100 MN) incluye IVA, y pagado de $973,206.36 (Novecientos setenta y tres mil doscientos seis pesos 36/100 M.N) incluye IVA,*** *en virtud de lo siguiente:*

1.- En las bases del concurso IR-PCEA-SER-DDTI-2019-E45 Consultoría para analizar la implementación de las funcionalidades del Sistema De Gestión Comercial, Técnica y Operativa "AQUACIS" en la Comisión Estatal de Aguas, se indicó en el numeral 4.3 Propuestas Técnica, 05. Experiencia de la empresa, la presentación de documentación por medio de la cual acredite tener experiencia relacionada con la consultoría para analizar la implementación de funcionalidades de sistemas informáticos de la misma naturaleza o similar que los solicitados, con las características iguales o similares, mediante cualquiera de los documentos siguientes:

a) Contratos.
b) Facturas debidamente formalizadas
Deberán presentar como mínimo 1 un documento por medio del cual demuestre su experiencia dentro de los últimos 3 años. Nota. Los documentos deben estar concluidos o en proceso, para evaluar la experiencia.

Sin embargo, de la revisión al expediente del concurso, integrado bajo los folios 001 – 0387, se tuvo por acreditado el requisito anterior, de conformidad a lo siguiente:

1.- Curriculum del proveedor bajo el folio 205 – 219, experiencias con clientes relativas a libros blancos, entrega recepción, control interno institucional e integración de expediente.
2.- Acreditación de la Experiencia, bajo el folio 263 – 274, presentaron contrato SER-DRM-AD-78/16 de fecha 30 de noviembre de 2016, objeto servicio de asesoría técnica para la integración y revisión de la adquisición de bienes y servicios de los ejercicios 2014 – 2016, para la experiencia de pasaportes, con vigencia del servicios al 31 de diciembre de 2016.
3.- Cumplimiento adecuado de la experiencia, bajo el folio 275 – 276, presentaron Oficio DGD108/17, por el que se refirió que la empresa cumplió satisfactoriamente todas y cada una de las obligaciones que derivaron del contrato, y documento que no es una factura, de conformidad a lo señalado en las bases.

Concluyendo, haber aceptado la propuesta del concursante, no obstante de haber omitido cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, causa por la que debió haber sido desechada la propuesta, de conformidad a lo señalado en el inciso a) Punto 6.2 Causas por las que se puede ser desechada la propuesta de las Bases del concurso IR-PCEA-SER-DDTI-2019-E45. Toda vez que el contrato presentado para acreditar la experiencia no guarda relación con el objeto de los servicios contratados señalados en memorándum ME DDTI/0190/2019 de la solicitud del servicio, términos de referencias, bases de licitación y contratación, documentos que se tienen por reproducidos por formar parte del expediente original que tiene bajo su resguardo la Fiscalizada.

10. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, Dirección Divisional Jurídica, Dirección Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20, 23, 25 y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 14 fracciones III y IV, 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción I, 29 fracción XI, 30 fracciones III y IV, 38 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación***, en la obra: "17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL Reemplazo colector acceso III, Parque Industrial Benito Juárez, Qro., 1ra etapa." con número de centro de gasto 01531922, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 17-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-17-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar, previo al inicio de la obra, con los permisos correspondientes para la debida y completa ejecución de la misma, siendo que mediante memorando número DDF/0649/2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección Divisional de Finanzas, dirigido a la atención del Director Divisional de Administración, informó que la obra cuenta con suficiencia presupuestal por un monto de $17,076,405.80 (diecisiete millones setenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 80/100 MN) con IVA, y que los permisos y licencias que se requieran para su ejecución deberán gestionarse y obtenerse por parte de la Dirección Divisional Jurídica; que mediante memorando número DDF/0694/2019 de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Director Divisional de Finanzas, dirigido a la atención del Director Divisional de Concesiones, donde señaló que la Dirección Divisional de Finanzas dio suficiencia presupuestal a la Dirección de Administración para el inicio del proceso de licitación de la obra, que el área responsable de la integración del expediente técnico no cuenta con los permisos, licencias, contratos de servidumbres de paso y legal del acueducto, cuyos trámites son competencia de la Dirección Divisional de Concesiones y solicitó los permisos y licencias correspondientes para el cumplimiento de la normatividad vigente; y que conforme al acta circunstanciada para la suspensión parcial y temporal número ACSPT 03 del 24 de noviembre de 2019, ratifica que la contratante no contó con el total de los permisos para la ejecución de la obra, y en específico a la autorización para el cruce de las vías del ferrocarril por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la empresa concesionaria Kansas City Southern de México. Por lo anterior, la obra no se encuentra terminada, con una inversión de recursos públicos ejercidos hasta la estimación 3 de fecha 26 de noviembre de 2019 de $1,284,112.54 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento doce pesos 54/100 MN) con IVA; no generándose un beneficio ni cumpliendo con los objetivos de la misma. Cabe mencionar que la obra inició su proceso de licitación pública el 05 de julio de 2019, por lo que previo al inicio de la obra, no se contó con el permiso del cruce de las vías del ferrocarril correspondiente.

11. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y IV, 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 29 fracción XI, 30 fracciones III y IV, 38 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación,*** toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los permisos y posesión legal del sitio donde se contrataron y ejecutaron las siguientes obras:

a) “13-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-13-EL. Redes de agua potable y drenaje sanitario del fraccionamiento La República, Municipio de Corregidora”, con número de centro de gasto 01531917, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 13-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-13-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que los trabajos de introducción de líneas de agua potable y de drenaje sanitario al interior del fraccionamiento La República, ubicado en la fracción 1 de la parcela número 131-4P 1/1 se realizaron sin contar con la debida posesión legal del predio; siendo que mediante acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, con número 029/CP2019/CEA de fecha 5 de marzo de 2020, la fiscalizadora solicitó los antecedentes de propiedad y documentación legal que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra, a lo cual en respuesta mediante oficio número GPI/020/2020 SCG-4536-20 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Gerente de Programas de Inversión, la fiscalizada solo acreditó los convenios para las servidumbres de paso de la tubería de acero galvanizado de 4 pulgadas de diámetro con los titulares de las parcelas número 135 y 136, ambas correspondientes a la zona 4 polígono 1/1 y con el comisariado ejidal del ejido Los Ángeles para la servidumbre de paso de una tubería PVC-RD26 de 4 pulgadas de diámetro al interior de las tierras de uso común de ese ejido. Por lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó la posesión legal del predio en la fracción 1 de la parcela número 131-4P 1/1 donde se ubica el fraccionamiento La República.

b) “14-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-14-EL Obras de infraestructura hidráulica, fraccionamiento Hacienda Sta. Rosa, 1a etapa (Rehabilitación de líneas de conducción y distribución Sta. Rosa)”, con número de centro de gasto 01531916, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 14-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-14-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que los trabajos de rehabilitación de líneas de conducción y distribución al interior del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, ubicado en la delegación Santa Rosa Jáuregui se realizaron sin contar con la debida posesión legal de la totalidad del predio donde se ejecutaron las obras; siendo que mediante acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, con número 016/CP2019/CEA de fecha 19 de febrero de 2020, la fiscalizadora solicitó, entre otros documentos, los antecedentes de propiedad y documentación legal que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra, a lo cual en respuesta mediante oficio número GPI/014/2020 SCG-3722-20 de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el Gerente de Programas de Inversión, la fiscalizada presentó documentación diversa que no acreditó la totalidad de la posesión legal del predio; la falta de certeza legal en la propiedad del predio donde se ejecutó la obra, en específico a lo que se refiere al área identificada como etapa 8, derivó en la suspensión parcial y temporal de los trabajos y la celebración de un convenio de diferimiento en tiempo conforme al memorándum número DDHC//01468/2019 GI-11328-19 del 04 de diciembre de 2019, con fecha para terminación de los trabajos programada para el 20 de marzo de 2020, para un total de 129 días naturales de retraso para la terminación de los trabajos y puesta en operación de la obra.

12. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, Dirección Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, 15 fracción IV, VIII y IX, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción I, 31 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; cláusula tercera del contrato de obra 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación*** en la obra “12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, Obras de infraestructura hidráulica. fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 1a etapa (Perforación de pozo Mezquite I BIS), Qro.”, con número de centro de gasto 01531916, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó en la ejecución de la misma lo siguiente:

a) De acuerdo al memorándum número DDHE/0155/2019 GI-4791-19 del 27 de mayo de 2019, suscrito por el Director Divisional de Hidrogeología y Explotación, dirigido al Director Divisional de Finanzas, se envió el expediente actualizado de la obra y señaló que se estaba en espera del permiso de perforación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solicitado el 26 de marzo de 2019.

b) De acuerdo al memorándum número DDF/0564/2019 GI.4914.19 del 30 de mayo de 2019, suscrito por el Director Divisional de Finanzas, dirigido al Director Divisional de Administración, se señaló que se contaba con la suficiencia presupuestal por un monto de $4,680,364.95 (cuatro millones seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 MN) IVA incluido, con recursos del programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, esto es, la asignación de recursos para la ejecución de obra sin contar con el expediente completo conforme a la normatividad aplicable, ya que dicho expediente no contaba con el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

c) De acuerdo al proceso de Licitación de Obra Pública, la convocatoria pública para la licitación se publicó el 07 de junio de 2019 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y el 19 de junio de 2019 se publicó en el periódico Noticias.

d) La fiscalizada formalizó el contrato para la ejecución de esta obra pública el 22 de julio de 2019, teniendo como fecha de inicio de la obra el 31 de julio de 2019 y fecha de terminación el 19 de noviembre de 2019 conforme a la cláusula tercera de dicho contrato.

e) La fiscalizada obtuvo de CONAGUA el permiso de perforación hasta el 05 de diciembre de 2019, con la recepción del oficio número B00.921.-00936, suscrito por el Director Local, enviado al Estado de Querétaro, esto es, 16 días naturales posteriores a la fecha de terminación contratada conforme a la cláusula tercera del contrato.

Por lo anterior, el inicio del proceso de licitación con la entrega del expediente de la obra a la Dirección Divisional de Finanzas, la asignación de recursos provenientes del programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, la publicación de la convocatoria pública y la formalización del contrato para la ejecución de la obra entre las partes, se realizó previo a la obtención del visto bueno por parte de la CONAGUA, poniendo en riesgo la inversión contratada por $3,724,225.91 (tres millones setecientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 91/100 MN) con IVA, al no sujetarse a los lineamientos de la normatividad aplicable.

13. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV, y 38 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación*** que generaron, durante la ejecución de la obra, una inversión que no cumple con el objetivo propuesto siendo que incluyen el pago correspondiente de diversas estimaciones, así como los anticipo otorgados, en las siguientes obras:

a) "22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3a Etapa), Municipio de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros. Fase 1. (Obra civil)" con número de centro de gasto 01541801, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que, hasta la estimación 37, la fiscalizada erogó $36,557,707.29 (treinta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos siete pesos 29/100 MN) con IVA, misma que no opera bajo los lineamientos para la que fue diseñada al requerir alimentación de energía eléctrica mediante plantas de luz en las estaciones identificadas como “Planta de Rebombeo 1”, “Planta de Rebombeo 2” y “Planta de Rebombeo 3”; y la conexión sin medición de los servicios que requieren energía eléctrica en el “Tanque Maestro” a la red de la Comisión Federal de Electricidad; además de un retraso de 139 días hasta el 29 de diciembre de 2018, fecha de vencimiento para la terminación de los trabajos conforme al dictamen técnico de fecha 6 de noviembre de 2018, dictamen técnico para el que la fiscalizada no acreditó contar con el convenio modificatorio para el plazo de ejecución; más 367 días posteriores correspondientes al periodo del 30 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, modificación al plazo de ejecución sin contar con el dictamen técnico y convenio correspondiente; y 62 días adicionales de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y personal de ésta fiscalizadora, asentada en el Acta Circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/1454/0004, de fecha 02 de marzo de 2020; también sin dictamen técnico y convenio de modificación en el plazo de ejecución; para un total de 568 días de retraso respecto a la fecha de terminación contratada, más los días que se acumulen posterior a la fecha de la visita, dando como resultado que la obra no está cumpliendo el objetivo para la que fue planeada y presupuestada.

b) "47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL. Reubicación línea de conducción de 800 mm de diámetro del acuaférico, etapa 3. Centro sur, municipio de Querétaro", con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que, hasta la estimación no. 27, la fiscalizada erogó $27,144,467.57 (veintisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.) con IVA, misma que no se encuentra en operación bajo los lineamientos para la que fue diseñada, tal y como se constató durante la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y personal de ésta fiscalizadora, asentada en el Acta Circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/1454/0001, de fecha 25 de febrero de 2020, siendo que mediante el quinto convenio de diferimiento al contrato de fecha 24 de diciembre de 2019, la fecha de terminación de los trabajos se postergó al 26 de marzo de 2020, convenio en donde la fiscalizada señaló diversas circunstancias técnicas y administrativas imputables a la Dirección Divisional de Concesiones de la Comisión Estatal de Aguas y a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, siendo las siguientes:

“Conforme a lo establecido en el contrato, en su cláusula Quinta “Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos”, “La Comisión” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, así como dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que sean responsabilidad de “La Comisión” y que se requieran para su realización; sin embargo, no obstante que esta Comisión dio cumplimiento a los requerimientos del orden municipal aplicables, mediante la obtención de la licencia de ruptura municipal RUP201800107, dicho documento, tuvo una vigencia al 02 de octubre de 2019, por lo cual, se emitió una solicitud a la Dirección Divisional de Concesiones, mediante memorándum DDHC/0980/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, para que con anticipación se tramitara la renovación o ampliación en plazo a la vigencia del mencionado documento. Sic.

Ante la ausencia de respuesta formal a dicha petición, se incluyó al personal de la Dirección Divisional de Concesiones (DDC) en reunión realizada en fecha 02 de octubre de 2019, en la Dirección General Adjunta de Operación Técnica (DGAOT), para emitir los comentarios referentes al seguimiento de la renovación de la Licencia de Ruptura RUP201800107; el personal encargado de dicho trámite, indicó que continúan realizando gestiones para la obtención del permiso. Sic.

Por lo anterior, y en seguimiento a reunión de fecha 02 de octubre de 2019, se emite documento DDHC/01254/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, reiterando el apoyo para la gestión de la licencia por parte del personal de las Direcciones Divisionales de Proyectos de Infraestructura y de Hidráulica y Construcción, otorgando la información, documentación y requerimientos pertinentes, cuando sea solicitada por la DDC, hasta la conclusión de dicho trámite. Sic.

Posteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2019, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de Proyectos de la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI), dado que la obra pendiente de ejecutar, en su mayoría, se desarrolla en Jurisdicción Estatal; en dicha reunión, se otorgó la constancia de revisión de proyecto y entrega de observaciones al esquema de trabajos presentado, mediante folio ST1119-163, destacando la no validación de trabajos en zanja para la instalación de tubería sobre la vialidad Bernardo Quintana Sur, ya que solicitan considerar llevarlos a cabo mediante perforación direccional, no obstante que el personal de esta Comisión (CEA), manifestó los inconvenientes técnicos y económicos del procedimiento sugerido, el personal de la CEI, solicitó solventar dichas observaciones y no realizar trabajos de obra hasta que se expida la autorización correspondiente. Sic.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente dictamen, no se tiene la autorización o licencia correspondiente, para la reanudación de los trabajos suspendidos entre los cruceros 16´al 19 (450 m aproximadamente)". Sic.

Dando como resultado que la obra no está cumpliendo el objetivo para la que fue planeada y presupuestada.

c) "12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, Obras de infraestructura hidráulica. fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 1a etapa (Perforación de pozo Mezquite I BIS), Qro.", con número de centro de gasto 01531916, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que, hasta la estimación 5, la fiscalizada erogó $1,791,084.02 (un millón setecientos noventa y un mil ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) con IVA, misma que no se encuentra en operación bajo los lineamientos para la que fue diseñada, tal y como se constató durante la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y personal de ésta fiscalizadora, asentada en el Acta Circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/1454/0009, de fecha 26 de febrero de 2020; además de no estar concluida debido a retrasos en la ejecución imputables a la contratista, dando como resultado que la obra no está cumpliendo el objetivo para la que fue planeada y presupuestada.

d) "13-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-13-EL. Redes de agua potable y drenaje sanitario del fraccionamiento La República, Municipio de Corregidora, con número de centro de gasto 01531917, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 13-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-13-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que, hasta la estimación 7, la fiscalizada erogó $3,431,096.15 (tres millones cuatrocientos treinta y un mil noventa y seis pesos 15/100 M.N.) con IVA, misma que no se encuentra en operación bajo los lineamientos para la que fue diseñada; además de no estar terminada, como se constató durante la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y personal de ésta fiscalizadora, asentada en el Acta Circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/1454/0010, de fecha 27 de febrero de 2020, siendo que mediante acta de suspensión parcial y temporal del 25 de septiembre de 2019, la fiscalizada suspendió parcialmente la ejecución de varios frentes de trabajo, quedando indefinida la reanudación de los mismos en tanto que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, asegure las condiciones para la instalación de las tuberías; además de que mediante acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas número 029/CP2019/CEA de fecha 5 de marzo de 2020, la fiscalizadora solicitó el calendario de ejecución de las obras de urbanización a ejecutar por la Comisión Estatal de Infraestructura homologado al calendario de ejecución de esta obra, a lo cual en respuesta mediante oficio número GPI/020/2020 SCG-4536-20 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Gerente de Programas de Inversión, la fiscalizada presentó el documento denominado "Calendario de Obra" de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, donde para la construcción de las vialidades denominadas "calle 1", "calle 2", "calle 3", "calle 4", "calle 5", "calle 6", "calle 7", "calle 8", "calle 9", "calle 10" y "calle 11"; el inicio de los trabajos de drenaje sanitario e instalación hidráulica a ejecutar por parte de la fiscalizada debían dar inicio ya fuera a la par o posterior a la ejecución de la partida de "pavimentos" por parte de Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, dando como resultado que la obra no está cumpliendo el objetivo para la que fue planeada y presupuestada.

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Administración, Dirección Divisional de Saneamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones I y IV, 48 fracciones I, II y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracción III, y 32 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; bases de licitación del concurso 10-CEA-PCEA-DDS-19-OP-10-EL; ***en virtud de presentarse un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra,*** al observarse un procedimiento que propicia una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, en la obra: "Rehabilitación por contingencias de la infraestructura sanitaria en el Estado de Querétaro", municipio de Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01531914, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 10-CEA-PCEA-DDS-19-OP-10-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido la fiscalizada aceptó una propuesta con errores durante la licitación, misma empresa a la cual le adjudicó el contrato; errores como son:

La oferta incumple en por lo menos 3 de las causas por las que podía ser desechada la propuesta, siendo los siguientes numerales según las bases de licitación:
"I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación",
"XI. Cualquier otra causa que contravenga la ley, las presentes bases que rigen esta licitación, o cualquier otra normativa u ordenamiento legal relacionado con la materia", y
"XX. Cuando el licitante no acredite fehacientemente y documentalmente en los últimos diez años que cuenta con la experiencia en contratos de obras de características similares, de la misma naturaleza y magnitud que la oferta considerando los siguientes rangos de actuación:"
*"*Si la oferta es hasta 3 millones de pesos, deberá…"*
*"*Si la oferta es hasta 5 millones de pesos, deberá…"*
"Si la oferta es de 5 millones de pesos en adelante, deberá presentar mínimo 4 contratos y experiencia documental de su estatus en cuanto a su cumplimiento satisfactorio, siendo obras en proceso o concluidas satisfactoriamente dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad prestablecidos por el contratante."

Los incumplimientos específicos de la propuesta son:

a) "Experiencia y capacidad técnica" de la empresa contratista, ya que no demostró contar con al menos 4 contratos dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad prestablecidos por la contratante.

Se conoció que la empresa señaló en el documento 12: "Experiencia y capacidad técnica" (Ver en folios 595-724 de la carpeta de licitación de la Entidad Fiscalizada), 6 obras encontrando qué:
1.-De las 6 obras enlistadas, 4 tienen un importe menor al 30% del monto del contrato, 1 equivale al 52%, y 1 al 240%, respecto *del monto de la obra por $7,303,637.40 antes de IVA;*
2.- De los documentos que sirvieron para demostrar la "*experiencia documental de su estatus en cuanto a su cumplimiento satisfactorio siendo obras en proceso o concluidas satisfactoriamente dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad",* la contratista presentó los 6 contratos referidos, sin embargo, de los dos contratos que representan el 52% y 240% del valor de la obra contratada, se omitió adjuntar evidencia de su cumplimiento satisfactorio o cuando menos documentación probatoria sobre la ejecución de los trabajos contratados al solo adjuntar copia simple de los contratos indicados en los numerales 1 y 3, que en la "DESCRIPCIÓN DE LA OBRA" (Ver folio 595 del expediente de licitación de la Entidad Fiscalizada) corresponden a: "TRABAJOS COLECTOR SANITARIO FRACCIONAMIENTO MONTENEGRO" y "TRABAJOS DE MOV. TIERRAS INSTALACIÓN PLUVIAL, INSTALACIÓN SANITARIA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS". Cabe señalar que la empresa contratista utilizó un criterio diferente para los cuatro contratos restantes ya que de éstos sí mostró documentales para demostrar la ejecución (aunque fuese parcial) de los contratos indicados en la relación de obras similares a la presente licitación.

De lo indicado en los numerales 1 y 2 que nos anteceden, se tiene que la empresa contratista no presentó documentación de por lo menos 4 contratos en lo que se refiere a la: *experiencia documental de su estatus en cuanto a su cumplimiento satisfactorio, siendo obras en proceso o concluidas satisfactoriamente dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad prestablecidos por el contratante,* por lo que la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta presentada al encontrarse en dentro de los numerales I, XI, y XX de las causas de desechamiento, los cuales mencionaron lo siguiente:

"I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación",
"XI. Cualquier otra causa que contravenga la ley, las presentes bases que rigen esta licitación, o cualquier otra normativa u ordenamiento legal relacionado con la materia", y
"XX. Cuando el licitante no acredite fehacientemente y documentalmente en los últimos diez años que no cuenta con la experiencia en contratos de obras de características similares, de la misma naturaleza y magnitud que la oferta considerando los siguientes rangos de actuación:"
*"*Si la oferta es hasta 3 millones de pesos, deberá…"*
*"*Si la oferta es hasta 5 millones de pesos, deberá…"*
"Si la oferta es de 5 millones de pesos en adelante, deberá presentar mínimo 4 contratos y experiencia documental de su estatus en cuanto a su cumplimiento satisfactorio, siendo obras en proceso o concluidas satisfactoriamente dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad prestablecidos por el contratante."

Cabe mencionar que en el documento 12: "Experiencia y Capacidad Técnica" la contratista omitió indicar domicilio y teléfono de las empresas como se menciona en las instrucciones para el contratista señaladas en el numeral A.27, instrucciones a los contratistas, de las bases de licitación.

b) "Relación de personal", documento No.11, debido a que no demuestra experiencia mínima en 4 obras de la magnitud de la obra contratada, no se encuentran firmados los Curriculum Vitae de dos de los tres profesionistas, y 1 de los Curriculum Vitae no menciona trabajar o haber trabajado con la empresa contratista.

Se conoció que la empresa señaló en el documento 11: "Relación de personal" (Ver en folios 584-593 de la carpeta de licitación de la Entidad Fiscalizada), que el personal encargado de la obra serían el Ing. José Luis Herrera Real, la Lic. Leonora Guadalupe González Medina y el Ing. René Miguel Navarro Morales, que al analizar sus Curriculum Vitae se encontró que:
1.- Del análisis al Curriculum Vitae del Ing. José Luis Herrera Real (Ver folio 586 de la carpeta de licitación de la Entidad Fiscalizada), no se desprende de manera específica que tenga experiencia en obras de características similares, de la misma naturaleza y magnitud que la oferta presentada considerando el rango de actuación de 5 millones de pesos en adelante.
2.- Del análisis al Curriculum Vitae de la Lic. Leonora Guadalupe González Medina (Ver folios 588 - 590 de la carpeta de licitación de la Entidad Fiscalizada), se encontró que no está suscrito por la misma aunado a que de la lectura del mismo no se demuestra que cuenta con experiencia en obras de la misma naturaleza y magnitud que la oferta presentada considerando el rango de actuación de 5 millones de pesos en adelante.
3.- Del análisis al Curriculum Vitae del Ing. René Miguel Navarro Morales (Ver folios 592 y 593 de la carpeta de licitación de la Entidad Fiscalizada), se encontró que no está suscrito por el mismo, aunado a que señala desempeñarse actualmente como Jefe de Proyecto en la Comisión Nacional del Agua desde 2012, y no así para la empresa Constructora Gheco, S. de R.L. de C.V.

De lo anterior, se desprende que la empresa contratista no presentó documentación que demuestre que: 1) Los tres profesionistas encargados de ejecutar la obra contaban con experiencia de por lo menos 4 obras *dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad prestablecidos por el contratante;* y 2) que la Lic. Leonora Guadalupe González Medina y el Ing. René Miguel Navarro Morales no suscribieron sus Curriculum Vitae, como lo señalaban las instrucciones a los contratistas de las bases de licitación identificadas con clave A.10, numerales 1 y 3, por lo que la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta presentada al encontrarse en dentro de las causas de desechamiento.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusulas décima cuarta y décima séptima del contrato 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; Cláusulas décima cuarta y décima séptima del contrato 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; bases de licitación de los concursos 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL, y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; ***en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión de la obra, generándose un incumplimiento a la normatividad***; en las obras:

a) “Proyecto y obra de la Rehabilitación del emisor sanitario de Av. Universidad en el tramo comprendido entre Av. Ignacio Pérez y la calle Gabino Barrera, Col. Centro, Querétaro, Qro.”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01531833, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a:

   a.1) Omitió exigir a la empresa contratista que su residente de obra cumpliera con el perfil de profesionista especializado en rehabilitación con el método de Tubería Polimérica Curada en Sitio TPCS;

   a.2) Omitió exigir a la empresa contratista que el suministro e instalación de tapas de concreto polimérico se realizara conforme la especificación técnica de la CEA con clave SUMBROTAPCPPV, en específico en los pozos identificados con las letras A, B, D, F, G, H, J y K;

   a.3) Aceptó una garantía de calidad por escrito condicionada a la presentación de la factura de compra debidamente endosada, sin que en el expediente exista dicha factura.

   a.4) Los trabajos de video inspección, desazolve, fabricación y elaboración de tubería polimérica curada en sitio fueron presuntamente subcontratados, incumpliendo con las bases de licitación; ya que, se encontró que durante los meses de febrero a abril de 2019, se realizaron los trabajos de desazolve donde según lo manifestado por la contratista requería de 4 personas para realizarlos contrastando esto con los registros ante el IMSS, ya que las únicas personas dadas de alta eran los residentes de las obras ejecutadas con los números de contrato: 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; en cuanto al equipo necesario la contratista manifestó, durante el proceso de licitación que lo rentaría, es decir, si la contratista no ocupó personal propio y rentó el equipo, se tiene evidencia que los trabajos de desazolve fueron subcontratados.

   Al cruzar los datos relativos a los de video inspección, tenemos que: a) los trabajos fueron concluidos para el 5 de abril de 2019, b) se requerían dos personas para su ejecución según la contratista, c) ante el IMSS la contratista solo tenía registrado a los dos residentes de las obras ejecutadas con los números de contrato: 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; y d) en cuanto al equipo necesario la contratista manifestó, durante el proceso de licitación, que lo rentaría, por lo que del análisis a estos datos, existe evidencia que los trabajos fueron subcontratados ya que para este periodo la contratista no ocupó personal propio aunado a que en su propuesta durante el proceso de licitación manifestó que rentaría el equipo.

   En cuanto a los trabajos de producción e impregnación de recubrimiento, traslado de materiales a sitio de los trabajos, instalación del material y curado de resina, y cortes de los extremos de recubrimiento, inspección final y pruebas; se encontró que no existe registro en la bitácora de obra respecto de la fecha en la cual se realizaron los trabajos;

b) “Proyecto y obra de la Rehabilitación del colector sanitario en la calle Río Querétaro, Col. La Sierrita, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01531832, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a:

b.1) Omitió exigir a la empresa contratista que su residente de obra cumpliera con el perfil de profesionista especializado en rehabilitación con el método de Tubería Polimérica Curada en Sitio TPCS;

b.2) No cuenta con la garantía de calidad por escrito emitida por la empresa que ejecutó los trabajos, así como los certificados de calidad de los materiales empleados, en específico para la Tubería Polimérica Curada en Sitio TPCS, según lo solicitado por la CEA en las especificaciones generales y términos de referencia de las bases de licitación;

b.3) Los trabajos de video inspección, desazolve, fabricación y elaboración de tubería polimérica curada en sitio fueron presuntamente subcontratados, incumpliendo con las bases de licitación, toda vez que se encontró que por lo menos durante los meses de febrero a marzo, se realizaron los trabajos de desazolve donde según lo manifestado por la contratista requería de 4 personas para realizar dichos trabajos contrastando con los registros ante el IMSS, donde las únicas personas dadas de alta eran los residentes de las obras ejecutadas con los números de contrato: 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; en cuanto al equipo necesario la contratista manifestó, durante el proceso de licitación, que lo rentaría, es decir, si la contratista no ocupó personal propio y rentó el equipo, se tiene evidencia que los trabajos de desazolve fueron subcontratados.

Al cruzar los datos relativos a los de video inspección, tenemos que: a) los trabajos de video inspección fueron mencionados en la nota de bitácora de obra número 49 del 24 de marzo de 2019, b) se requerían dos personas para su ejecución según la contratista, c) ante el IMSS la contratista solo tenía registrado ante el IMSS a los dos residentes de las obras ejecutadas con los números de contrato: 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL; y d) en cuanto al equipo necesario la contratista manifestó, durante el proceso de licitación, que lo rentaría, por lo que del análisis a estos datos, existe evidencia respecto que los trabajos fueron subcontratados ya que para este periodo la contratista no ocupó personal propio aunado a que en su propuesta durante el proceso de licitación manifestó que rentaría el equipo.

En cuanto a los trabajos de producción e impregnación de recubrimiento, traslado de materiales a sitio de los trabajos, instalación del material y curado de resina, y cortes de los extremos de recubrimiento, inspección final y pruebas, al cruzar los datos relativos a la cantidad de personal que manifestó la contratista que requería, por lo menos para los trabajos de instalación del material y curado de la resina (6 personas), se tiene que el mes que tuvo en nómina más personal fue abril con cuatro personas -adicionales a los residentes- .

De lo anterior, se tiene evidencia que la empresa no contó, de manera directa, con el personal necesario para realizar los trabajos como lo señaló en su documento denominado PROCESO CONSTRUCTIVO PARA REHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de detectarse deficiencias en la calidad de los trabajos de ejecutados***; en las obras:

a) “Remplazo de redes de alcantarillado sanitario en la Col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro. 2ª. Etapa”, municipio de Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01531904, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 01-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-01-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que durante la visita física, del 26 de febrero de 2020 como consta en el acta circunstanciada DFOP/ESFE/CP/1454/005, se encontró que en el frente ubicado en la calle Cima, Col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., la superficie de rodamiento con base en empedrado empacado con tepetate presenta deformaciones o una superficie irregular debido a hundimientos correspondiendo principalmente a la zanja donde se colocó la tubería de alcantarillado.

b) “Reemplazo de red de alcantarillado sanitario en calle Choferes en la Col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01531932, ejecutada con Recursos PCEA, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 26-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-26-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que durante la visita física, del 26 de febrero de 2020 como consta en acta circunstanciada DFOP/ESFE/CP/1454/007, se encontró que a la altura de la maderería “Rocío” en la calle Choferes, Col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., la superficie de rodamiento realizada con asfalto presenta deformaciones o una superficie irregular debido a hundimiento, correspondiendo a la zanja donde se colocó la tubería de alcantarillado.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, en específico la cuenta contable 122.2.0.00.00.000000 denominada “Deudores Diversos a Largo Plazo", se observó lo siguiente:

a) Del análisis a los adeudos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000005 denominada "EMPORIO GRUPO CONSTRUCTOR", 122.2.1.01.01.000007 denominada "HERE CONSTRUCCIONES Y MOV. SA DE CV", 122.2.1.01.01.000008 denominada "R.M. INGENIEROS ASOCIADOS SA DE CV", 122.2.1.01.01.000029 denominada "INGENIA Y CONSTRUCCIONES SA DE CV", 122.2.1.01.02.000020 denominada "QA21 SA. DE CV." y 122.2.1.01.02.000023 denominada "SANCHEZ CONTRERAS MARTIN"; la fiscalizada aporta mediante Oficio GJN/007/2020 SCG-5139-20 de fecha 19 de marzo de 2020, signado por la Lic. Diana Guadalupe Jiménez Perea, Subgerente Técnico de la Direccional Divisional Jurídica, Nota Informativa de la Gerente Jurídica de Recuperación de Cartera Lic. Ana Lucía Irigoyen López, en la cual manifiesta que la Dirección Divisional Jurídica emitió opiniones jurídicas de incobrabilidad de los deudores antes citados, a la Dirección Divisional de Finanzas, toda vez que por el transcurso del tiempo la facultad de la fiscalizada ha prescrito, por lo que ya no se encuentra en trámite ante dicha Dirección Divisional Jurídica, observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $725,250.29 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.).

b) Del análisis a los adeudos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000009 denominada "INGENIERIA, CONSULTORIA, CONST." la fiscalizada aporta mediante Oficio GJN/007/2020 SCG-5139-20 de fecha 19 de marzo de 2020, signado por la Lic. Diana Guadalupe Jiménez Perea, Subgerente Técnico de la Direccional Divisional Jurídica, Nota Informativa de la Gerente Jurídica de Recuperación de Cartera Lic. Ana Lucía Irigoyen López, en la cual manifiesta que la Dirección Divisional Jurídica ha realizado una búsqueda en los archivos y no se ha localizado el expediente ya que no se tiene conocimiento de que haya sido turnado a la Dirección Divisional Jurídica para su cobranza; y de la cuenta contable 122.2.1.01.01.000016 denominada "MARTINEZ HERRERA ROMAN”; se recibió oficio de la Gerencia de Contabilidad No. GCO/020/2020 SCG-6534-20 de fecha 19 de marzo de 2020, signado por el L.C. Jesús Alejandro Mercado Portillo Gerente de Contabilidad en donde menciona “…en caso de determinar notoria imposibilidad práctica de cobro se lleve a cabo la prestación ante el Consejo Directivo para que se realice la cancelación de las cuentas por cobrar.”, conociéndose con lo anterior una falta de seguimiento oportuno de dichos adeudos, ya que la fiscalizada no realizó acciones oportunas, efectivas y contundentes en tiempo y forma para la pronta recuperación de las cuentas en comento, generando con ello una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $65,101.32 (Sesenta y cinco mil ciento un pesos 32/100 M.N.).

Lo antes expuesto fue señalado en la fiscalización de las Cuentas Públicas 2017 y 2018, no obstante la fiscalizada continua revelando en su contabilidad los expedientes y montos antes aludidos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada depuración de los expedientes y montos antes citados, previa autorización por su Órgano de Gobierno, con el fin de que sus estados financieros revelen una situación financiera real y veraz para la toma de decisiones.

2. Como resultado a la revisión al Grupo de Activo No Circulante, en particular a la cuenta contable 123.0.0.00.00.000000 denominada "Bienes Inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso", así como del análisis a la Conciliación de Bienes Inmuebles (Padrón Inmobiliario) al 31 de diciembre de 2019; y a diversos oficios institucionales de solicitud de valores catastrales, mismo Padrón y oficios que fueron proporcionados por la fiscalizada mediante: acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 042/CP2019/CEA de fecha 23 de marzo de 2020 y acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 047/CP2019/CEA de fecha 13 de abril de 2020, respectivamente; y de cuyo análisis se conoció que:

a) La fiscalizada omitió solicitar a la autoridad catastral competente el valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de 14 bienes inmuebles.

b) La fiscalizada omitió asentar la clave catastral de 6 bienes inmuebles en su padrón inmobiliario.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones necesarias en aras de que su padrón inmobiliario cuente con la totalidad de sus claves y valores catastrales actualizados, sustentado por lo emitido por la autoridad catastral correspondiente.

3. Como resultado de la revisión al "Estado Analítico de Ingresos" y al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" de la fiscalizada, mismos que forman parte integrante de su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2019, se observó que las ampliaciones y las reducciones del cuarto trimestre de 2019 por un importe de $773,053,596.84 (Setecientos setenta y tres millones cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.), y de $383,758,367.06 (Trescientos ochenta y tres millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.), respectivamente:

a) No se encuentran debidamente analizadas y aprobadas, en su caso, por su Consejo Directivo; situación que es contradictoria a lo establecido en la fracción XV del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en la que se establece que es competencia indelegable de los Órganos de Gobierno analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General.

b) La fiscalizada no cuenta con el soporte documental donde se aprecie que se informó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las citadas modificaciones presupuestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, dar seguimiento y celeridad para obtener a la brevedad posible la respectiva Acta de su Órgano de Gobierno, debidamente firmada por la totalidad de sus integrantes, donde se presenten las ampliaciones y reducciones correspondientes al cuarto trimestre de 2019, así como obtener a la brevedad posible el soporte documental donde se aprecie que se informó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las citadas modificaciones presupuestales antes referidas.

4. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia

de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, y dieciséis;*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano Interno de Control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC),** a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA)

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 32 (treinta y dos) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión (Propios) y Recursos Estatales	702,586,279.78	470,649,709.31	66.99%
Total	**702,586,279.78**	**470,649,709.31**	**66.99%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.
Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.
Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.
Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019		Concepto	2019
ACTIVO			**PASIVO**	
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	144,610,351		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,445,181
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2		Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	136,337,386		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0		Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	10,321,155		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0		Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**291,268,894**		Otros Pasivos a Corto Plazo	163,836
Activo No Circulante			**Total de Pasivos Circulantes**	**3,609,018**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,203,950,143		Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	242,732,820		Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,046,226		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-62,911,284		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		**Total de Pasivos No Circulantes**	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		**Total del Pasivo**	**3,609,018**
Total de Activos No Circulantes	**1,384,817,905**			
Total del Activo	**1,676,086,799**		**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**189,597,388**
			Aportaciones	0
			Donaciones de Capital	112,000,000
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	77,597,388
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,482,880,393**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	733,361,896
			Resultados de Ejercicios Anteriores	749,518,497
			Revalúos	0
			Reservas	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
			Resultado por Posición Monetaria	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	**1,672,477,782**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**1,676,086,799**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	50,772,470	Gastos de Funcionamiento	264,029,845
Impuestos	0	Servicios Personales	162,507,298
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	32,379,861
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	69,142,686
Derechos	28,617,238	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	31,797,256
Productos	16,240,965	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	5,914,267	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,744,734,593	Ayudas Sociales	2,554,348
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	Pensiones y Jubilaciones	29,242,908
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,744,734,593	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**1,795,507,062**	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	21,771,526
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	21,771,526
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	744,546,539
		Inversión Pública no Capitalizable	744,546,539
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**1,062,145,166**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**733,361,896**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 22 resultados y/o hallazgos de los cuáles 4 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subordinación de Administración de Obra Pública, de la Subordinación de Caminos, de la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur, Supervisión de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción XIII, 12 fracciones I, XII, XIII y XIV, 21 fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la ejecución y supervisión*** de la obra pública debido a que se observaron conceptos con deficiencias en la calidad del acabado en las obras:

a) "Modernización a 4 Carriles de Carretera Estatal 420, del Entronque de la Carretera Estatal 431 a la Comunidad de el Rosario, Municipio de el Marqués, Qro.", con número de obra 2018-00694, ejecutada con recurso Estatal ISN 2018-2, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OV 071/2018 de fecha del 18 de junio de 2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que del concepto contratado 704783: "Ciclovía de 10 cm de espesor de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4", acabado con color. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, cimbra rígida, cimbrado, descimbrado, juntas de construcción, remate de aristas con volteador, curado con membrana, equipo, herramienta, mano de obra y pruebas de laboratorio por escrito. P. U. O. T.", en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó que el acabado con color de la Ciclovía presenta deficiencias en la calidad debido a que está completamente desprendida de la superficie, y que de acuerdo al costo resultante que representa el acabado en color en el análisis de precio del concepto es de $3.84 (Tres pesos 84/100 M.N.), multiplicado por el área total de 8,136.23 metros cuadrados pagados en las estimaciones números 4 y 7, resulta un monto de $36,242.02 (Treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Modernización a 4 Carriles de Carretera Estatal 420, de El Rosario al Entronque de la C.E. 400, Municipio de El Marqués, Querétaro", con número de obra 2018-00695, ejecutada con recurso Estatal ISN 2018-2, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OV 072/2018 de fecha del 18 de junio de 2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se observó que el concepto atípico 107010020: "Pintura en Ciclovía "Traficreto S" color azul formulada a base de hule clorado. Incluye: suministro, acarreo, aplicación y desperdicio de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución. (P.U.O.T)", en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó que la Pintura "Traficreto S" color azul de la Ciclovía presenta deficiencias en la calidad debido a que está completamente desprendida de la superficie, y cuyo precio del concepto atípico es de $118.60 (Ciento dieciocho pesos 60/100 M.N.), que multiplicado por el área total de 7,047.03 metros cuadrados pagados en las estimación 13, resulta un monto de $969,502.20 (Novecientos sesenta y nueve mil quinientos dos pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Caminos, de la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones XII y XIV, y 21 fracciones I, II, VI y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en supervisión y control de la obra*** toda vez que la entidad fiscalizada no asentó debidamente, en la bitácora de obra, los hechos relevantes que sucedieron durante el avance normal de los trabajos en las siguientes obras:

a) "2019CEI-0003. Rehabilitación de la C.E.130, municipio de Ezequiel Montes, Qro." con número de centro de gasto N240-COORDINACION GENERAL CEIQ, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto sobre nómina 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 014/2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en los asientos en bitácora correspondientes al proceso de ejecución de la obra incluidos en la estimación 1 (uno) a la estimación 12 (doce), se omitió indicar el cambio de especificación del concepto 1070070002: "Riego de sello premezclado tipo 3-a con asfalto ekbe a razón de 12 lt/m2 incluye: aplicación de riego de liga de emulsión de rompimiento rápido polimerizada al 65% aplicada a razón de 1.5 lt/m2 con petrolizadora, aplicación de riego de agua con pipa para romper capilaridad de las partículas de polvo, suministro del material pétreo, acarreo de material, tendido, planchado con rodillo neumático, barrido del material excedente, retiro del mismo, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta y completa ejecución de los trabajos realizados en zona urbana. P.U.O.T."; por el concepto 1900003001: "Riego de sello premezclado tipo 3-e con asfalto ekbe a razón de 12 lt/m2 incluye: aplicación de riego de liga de emulsión de rompimiento rápido polimerizada al 65% aplicada a razón de 1.5 lt/m2 con petrolizadora, aplicación de riego de agua con pipa para romper capilaridad de las partículas de polvo, suministro del material pétreo, acarreo de material, tendido, planchado con rodillo neumático, barrido del material excedente, retiro del mismo, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta y completa ejecución de los trabajos realizados en zona urbana. P.U.O.T."; lo que derivó en la autorización del precio unitario

atípico 1900003001: “Riego de sello premezclado tipo 3-e…”, mediante oficio CEI/SAOP/00574/2019 de fecha 02 de julio de 2019, suscrito conjuntamente por el Coordinador Técnico del Departamento de Costo y Control de Obra y por el Supervisor de la CEI con base en el memorándum M-CEI/CS/DCSG/000155/2019 del 19 de junio de 2019, suscrito por el Director de Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda, sin contar con el debido asiento en la bitácora conforme a lo establecido en la artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que señala “En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado…”; además de ordenar la ejecución de dicho concepto mediante el documento denominado “Orden de Trabajo” de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por la Supervisión de Obra de la entidad fiscalizada, esto es 27 días naturales previo a la autorización del precio unitario atípico.

b) “2019CEI-0005 Rehabilitación de Av. 5 de febrero del KM 0+000 AL 9+000, municipio de Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto N240-COORDINACION GENERAL CEIQ, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto sobre nómina 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 014/2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en los asientos en bitácora correspondientes al proceso de ejecución de la obra incluidos en la estimación uno a la trece, se omitió indicar el cambio de especificación para la ejecución de 5,863.59 m3 correspondientes al concepto 1070065003: “Carpeta de concreto asfáltico en espesor de proyecto (medido compacto) de mezcla caliente, elaborada con agregados pétreos de ¾” a finos y cemento Ekbé Superpave PG 64-22. Incluye: tendido con máquina extendedora, compactación al 95% de su P.V. Marshall definido en el diseño Marshall, suministro, colocación, abundamiento y desperdicios de materiales (puestos en la obra), tendido, compactado, recortes de la carpeta, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución de los trabajos realizados en zona urbana en horario nocturno. P.U.O.T.”, por el concepto atípico 1070065003-1: “Carpeta de concreto asfáltico en espesor de proyecto (medido compacto) de mezcla caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2” densa a finos y cemento asfáltico Ekbé modificado con polímero tipo I PG 76-22. Incluye: tendido con máquina extendedora, compactación al 95% de su P.V. Marshall definido en diseño Marshall, suministro, colocación, abundamiento y desperdicios de materiales (puestos en la obra), tendido, compactado, recortes de la carpeta, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución de los trabajos realizados en zona urbana en horario nocturno P.U.O.T.”; lo que derivó en la autorización del precio unitario atípico 1070065003-1: “Carpeta de concreto asfáltico en espesor de proyecto (medido compacto) de mezcla caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2” densa a finos…” mediante oficio CEI/SAOP/00781/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito conjuntamente por el Coordinador Técnico del Departamento de Costo y Control de Obra y por el Supervisor de la CEI con base en el memorándum CEI/DCSG/000180/2019 del 07 de agosto de 2019, suscrito por la Subcoordinación de Caminos, sin contar con el debido asiento en la bitácora conforme a lo establecido en la artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que señala “En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado…”.

3. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Caminos, de la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones XII y XIV, y 21 fracciones I, II, VI y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la supervisión y control,*** debido al pago en estimaciones de conceptos atípicos en fechas anteriores a su autorización por parte del área responsable de la fiscalizada, mismos que representaron un monto de $11,456,553.72 (Once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) con IVA; en las siguientes obras:

a) "2019CEI-0003. Rehabilitación de la C.E.130, municipio de Ezequiel Montes, Qro." con número de centro de gasto N240-COORDINACION GENERAL CEIQ, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto sobre nómina 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 014/2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en la estimación número 6 con periodo del 21 de junio al 30 de junio de 2019 y fecha de elaboración del 01 de julio de 2019, la supervisión aprobó para su estimación y pago la cantidad de 22,200 m3 del concepto atípico 1900003001: “Riego de sello premezclado tipo 3-e con asfalto ekbe a razón de 12 lt/m2 incluye: aplicación de riego de liga de emulsión de rompimiento rápido polimerizada al 65% aplicada a razón de 1.5 lt/m2 con petrolizadora, aplicación de riego de agua con pipa para romper capilaridad de las partículas de polvo, suministro del material pétreo, acarreo de material, tendido, planchado con rodillo neumático, barrido del material excedente, retiro del mismo, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta y completa

ejecución de los trabajos realizados en zona urbana. P.U.O.T.", por un monto de $2,638,034.88 (dos millones seiscientos treinta y ocho mil treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) con IVA; siendo que la autorización del precio unitario se realizó mediante oficio CEI/SAOP/00574/2019 de fecha 02 de julio de 2019, suscrito conjuntamente por el Coordinador Técnico del Departamento de Costo y Control de Obra y por el Supervisor de la CEI con base en el memorándum M-CEI/CS/DCSG/000155/2019 del 19 de junio de 2019, suscrito por el Director de Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda; esto es 2 días naturales posteriores al término del periodo de la estimación y un día posterior a la elaboración de dicha estimación.

b) "2019CEI-0005 Rehabilitación de Av. 5 de febrero del KM 0+000 AL 9+000, municipio de Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto N240-COORDINACION GENERAL CEIQ, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto sobre nómina 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 014/2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en la estimación número 7 con periodo del 17 de julio al 31 de julio de 2019 y fecha de elaboración del 02 de agosto de 2019, la supervisión aprobó para su estimación y pago la cantidad de 1,996.40 m3 del concepto atípico 1070065003-1: "Carpeta de concreto asfáltico en espesor de proyecto (medido compacto) de mezcla caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2" densa a finos y cemento asfáltico Ekbé modificado con polímero tipo I PG 76-22. Incluye: tendido con máquina extendedora, compactación al 95% de su P.V. Marshall definido en diseño Marshall, suministro, colocación, abundamiento y desperdicios de materiales (puestos en la obra), tendido, compactado, recortes de la carpeta, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución de los trabajos realizados en zona urbana en horario nocturno P.U.O.T.", por un monto de $8,818,518.84 (ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) con IVA; siendo que la autorización del precio unitario se realizó mediante oficio CEI/SAOP/00781/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito conjuntamente por el Coordinador Técnico del Departamento de Costo y Control de Obra y por el Supervisor de la CEI con base en el memorándum CEI/DCSG/000180/2019 del 07 de agosto de 2019, suscrito por la Subcoordinación de Caminos.

4. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Ejecución de Obras de Infraestructura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la supervisión y control*** de la obra "22019-00232 Mejoramiento de calle Robles, colonia Jurica Campestre, Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto N240-COORDINACION GENERAL CEIQ, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 030/2021, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido al pago de volúmenes no ejecutados durante el proceso de la obra por un monto de $1,053,593.12 (un millón cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.) con IVA. Si bien es cierto que se hicieron posteriormente las deductivas correspondientes, se tuvo un incumplimiento por la supervisión a los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, ya que el contratista tuvo en su poder por un periodo de tiempo considerable un recurso público que no les correspondía ya que eran trabajos no ejecutados; lo anterior en los siguientes conceptos:

a) 1010050204: "Retiro a máquina de empedrado empacado en tepetate, con recuperación total de piedra. Incluye: selección y limpieza de material recuperado, apile, carga y acarreo en carretilla de la piedra producto de la recuperación al lugar donde indique el supervisor, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución"; y 1070030306: "Guarnición tipo "pecho de paloma" de 45x15-30 cm + 45x15 cm de sección continua de 0.173 m2, de concreto f'c=200 kg/cm2, hecho con revolvedora, resistencia normal, T.M.A. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. Incluye; cimbra metálica, cimbrado, descimbrado, juntas frías @ 6.00 m con celotex, curado con membrana, suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución, P.U.O.T.", toda vez que el volumen realmente ejecutado fue de 10,140.92 m2, estimado y pagado en la estimación 1 a la 4 por un monto de $428,388.95 (cuatrocientos veintiocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) con IVA, siendo que a partir de la misma estimación 4 hasta la estimación 7, se estimó y pagó un excedente de 13,533.24 m2, es decir 133.45% m2 más del volumen realmente ejecutado, con un monto de $568,915.76 (quinientos sesenta y ocho mil novecientos quince pesos 76/100 M.N.) con IVA, a favor del contratista durante un periodo de 98 días naturales hasta su deductiva en la estimación número 8 con fecha de elaboración del 02 de diciembre de 2019.

b) 1070030306: "Guarnición tipo "pecho de paloma" de 45x15-30 cm + 45x15 cm de sección continua de 0.173 m2, de concreto f'c=200 kg/cm2, hecho con revolvedora, resistencia normal, T.M.A. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. Incluye; cimbra metálica, cimbrado, descimbrado, juntas frías @ 6.00 m con celotex, curado con membrana, suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución, P.U.O.T.", toda vez que el volumen realmente ejecutado fue de 4,538.90 metros lineales, estimado y pagado en la estimación 1 a la 6 por un monto de $2,890,500.42 (dos millones

ochocientos noventa mil quinientos pesos 42/100 M.N.) con IVA, siendo que a partir de la misma estimación 6 hasta la estimación 7, se estimó y pago un excedente de 761.08 metros lineales, es decir, 1.77% más del realmente ejecutado, con un monto de $484,677.36 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) con IVA, a favor del contratista durante un periodo de 31 días naturales hasta su deductiva en la estimación número 8 con fecha de elaboración del 02 de diciembre de 2019.

5. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Infraestructura, de la Dirección de Ejecución de Obras de Infraestructura, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 tercer párrafo, 58, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IX y X, y 18 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de detectarse deficiente supervisión a la obra,*** generándose un incumplimiento a la normatividad; en la obra "Centro de Raqueta Parque Querétaro 2000", Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2018-00915, ejecutada con ISN 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE/153/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a:

a) Pago de volúmenes de obra sin el respaldo de las pruebas de laboratorio para la totalidad del espesor.

I. En la estimación 2 (dos), se pagó el concepto con clave: "1070010131 TERRAPLÉN FORMADO CON MATERIAL INERTE DE BANCO, COMPACTADO AL 90% DEL PESO VOLUMÉTRICO SECO MÁXIMO…", correspondiente a 2,877.07 m3. En la volumetría indicaron un "ALTO" para la cancha 1 de 1.35 m; para las canchas 2, 3, 4, y 5 de 0.80 m, sin embargo, en los informes de pruebas de compactación que soportan la calidad de los trabajos ejecutados se tiene que solo indican 3 capas con un promedio de 20 cm para cada una, es decir, solo se comprueba la calidad de 60 cm para cada una de las 5 canchas. De lo anterior, se tiene que se omitió corroborar la calidad de los trabajos de 75 cm para la cancha 1, y de 20 cm para las canchas 2, 3, 4, y 5.

II. En la estimación 3 (tres), se pagó el concepto con clave "1070010304 BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO…", donde se incluyó el volumen generado para las 5 canchas de tenis, sin embargo, en los informes de pruebas de compactación se omitió incluir el informe correspondiente a la cancha 1.

III. En la estimación 8 (ocho) finiquito, se pagó el concepto con clave: "1070010439 RELLENO EN ARROYO DE CALLE CON MATERIAL INTERTE…", correspondiente a trabajos en la trotapista con un volumen pagado de 251.60 m3. En la cuantificación señalaron un "ALTO" variable de 0.50 o 0.60 m, sin embargo, en los informes de pruebas de compactación que soportan la calidad de los trabajos ejecutados se indicó para la totalidad de la longitud de la trotapista un espesor variable de 21 a 25 cm, es decir, existe una diferencia sin comprobar de hasta 35 cm.

b) Subcontratación de trabajos.

b.1) Subcontratación de trabajos de albañilería

I. En el apartado "2. CONDICIONES" numeral "2.3", se indicó que "no está autorizada la subcontratación", condición que la empresa contratista aceptó como consta en los documentos debidamente signados y que forman parte de la propuesta técnica.

II. En los reportes de laboratorio adjuntos a la estimación 2 (dos), con un periodo comprendido del 13 al 26 de diciembre de 2018, la empresa responsable de los informes de laboratorio emitió 4 documentos donde señaló en el apartado "CONTRATISTA" a la empresa "CONSTRUCCIONES ACERO SA DE CV", es decir, una empresa distinta a la contratada para realizar los trabajos del contrato CEI OE/153/2018. Los documentos son los denominados: "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a los trabajos de *1)* plantilla de concreto para mampostería cancha 1 y 2; *2)* plantilla de concreto para mampostería cancha 4 y 5; *3)* así como "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA DE MORTERO" correspondiente a los trabajos de aplanado en muros cancha 1; y *4)* aplanado en muros cancha 5.

III. En los reportes de laboratorio adjuntos a la estimación 4 (cuatro), con un periodo comprendido del 04 al 05 de febrero de 2019, la empresa responsable de los informes de laboratorio emitió 3 documentos donde señaló en el apartado "CONTRATISTA" a la empresa "CONSTRUCCIONES ACERO SA DE CV", es decir, una empresa distinta a la contratada para realizar los trabajos del contrato CEI OE/153/2018. Los documentos son los denominados: *1)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente al "DENTELLON ESTACIONAMIENTO"; *2)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA DE ADOCRETO" correspondiente al "ADOCRETO EN ESTACIONAMIENTO"; y *3)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a la "GUARNICIÓN ESTACIONAMIENTO Y ACCESO A AUDITORIO".

IV. En los reportes de laboratorio adjuntos a la estimación 5 (cinco), con un periodo comprendido del 21 de febrero al 08 de marzo de 2019, la empresa responsable de los informes de laboratorio emitió 7 documentos donde señaló en el apartado "CONTRATISTA" a la empresa "CONSTRUCCIONES ACERO SA DE CV", es decir, una empresa distinta a

la contratada para realizar los trabajos del contrato CEI OE/153/2018. Los documentos son los denominados: *1)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a la "CADENA DE 50X20CM DE CONCRETO"; *2)* OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA correspondiente a "FIRME DE CONCRETO EN ACCESO A VESTIDORES"; *3)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA DE ADOCRETO" correspondiente a "ADOPASTO"; *4)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente "ACCESO A PLAZA"; *5)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "GUARNICIÓN EN GIMNASIO"; *6)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "BANQUETA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTO"; y *7)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "BANQUETA COLINDANTE A LA AVENIDA".

V. En los reportes de laboratorio adjuntos a la estimación 6 (seis), con un periodo comprendido del 11 de marzo al 05 de abril de 2019, la empresa responsable de los informes de laboratorio emitió 21 documentos donde señaló en el apartado "CONTRATISTA" a la empresa "CONSTRUCCIONES ACERO SA DE CV", es decir, una empresa distinta a la contratada para realizar los trabajos del contrato CEI OE/153/2018. Los documentos son los denominados: *1)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "APLANADO EN MUROS DE BAÑOS Y VESTIDORES"; *2)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "BORDILLO DE 20X25X10CM DE CONCRETO"; *3)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "BORDILLO DE 20X25X10CM DE CONCRETO"; *4)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "CADENAS Y CASTILLOS DE 15X30CM EN CASETA DE VIGILANCIA"; *5)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "FIRME DE CONCRETO EN PARTE POSTERIOR DEL GIMANSIO"; *6)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "FIRME DE CONCRETO EN CAJONES PARA DISCAPACITADOS"; *7)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "DENTELLÓN DE 15X40 DE CONCRETO EN BANQUETAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS"; *8)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "GUARNICIÓN DE 15X20X40 DE CONCRETO EN BANQUETAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS"; *9)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "TOPE TRAPEZOIDAL DE 10X15X35 DE SECCIÓN Y 60CM DE LONGITUD DE CONCRETO EN AREA DE ESTACIONAMIENTO"; *10)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "TOPE TRAPEZOIDAL DE 10X15X35 DE SECCIÓN Y 60CM DE LONGITUD DE CONCRETO EN AREA DE ESTACIONAMIENTO"; *11)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "TOPE TRAPEZOIDAL DE 10X15X35 DE SECCIÓN Y 60CM DE LONGITUD DE CONCRETO EN AREA DE ESTACIONAMIENTO"; *12)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "PLANTILLA DE CONCRETO DE 7.40X5.55 EN CISTERNA DE 60M3"; *13)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "CADENAS Y CASTILLOS DE COCRETO DE 14CMX14CM CASETA DE VIGILANCIA"; *14)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "LOSA DE CONCRETO DE 10CM DE ESPESOR EN CASETA DE VIGILANCIA"; *15)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "CONTRATRABES, MUROS DE 20CM DE ESPESOR EN CISTERNA DE 45 M3"; *16)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "CONTRATRABES EN CISTERNA DE 60M2"; *17)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "LOSA DE CIMENTACIÓN DE 30CM DE ESPESOR EN CISTERNA DE 60M2"; *18)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "MUROS DE CONCRETO DE 30CM DE ESPESOR EN CISTERNA DE 60M3"; *19)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "LOSA DE 15CM DE ESPESOR EN CISTERNA DE 45 M3"; *20)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "FIRME DE CONCRETO EN PLAZA DE ACCESO A ESTADIO DE TENIS"; y *21)* "OBTENCIÓN DE LA RESISTENCIA" correspondiente a "BANQUETA DE CONCRETO EN AREA DE ESTACIONAMIENTO".

De lo anterior se desprende que los informes de laboratorio emitidos, durante el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2018 al 05 de abril de 2019, por el Ing. Francisco Díaz Reyes fueron dirigidos a la empresa CONSTRUCCIONES ACERO, SA DE CV, de lo que se deduce que los trabajos de albañilería realizados en las canchas de tenis, estacionamiento, trotapista, gimnasio, cisterna de 45 m3, cisterna de 60 m3, y caseta de vigilancia fueron subcontratados por la empresa contratista ACTIVE PADEL DEPORTES, S.A. DE C.V. incumpliendo en las condiciones contratadas.

b.2) Subcontratación de trabajos eléctricos

I. En el apartado "2. CONDICIONES" numeral "2.3", se indicó que "no está autorizada la subcontratación", condición que la empresa contratista aceptó como consta en los documentos debidamente signados y que forman parte de la propuesta técnica.

II. En el documento denominado "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN" con logotipo de CFE Comisión Federal de Electricidad, del 09 de mayo de 2019, se señaló como testigo al Ing. Víctor Álvarez Aras (documentación comprobatoria en la estimación 8 (ocho) finiquito).

III. En el correo electrónico que refiere el número de obra DP09025165562019 que señala que ya fue liberado por el departamento de medición y planeación se observa que es un correo "victor alvarez arias" (documentación comprobatoria en la estimación 8 (ocho) finiquito).

IV. En el pago a la CFE por medidor MES 30-3F-4HE3-240A480-S-Y/D-LR-BL29, se observa en el SPEI que el nombre del ordenante es VICTOR ÁLVAREZ ARIAS. (documentación comprobatoria en la estimación 8 (ocho) finiquito).

V. En el documento público "PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", se encontró que el Ing. Víctor Álvarez Arias está inscrito con número de registro 2592.

VI. Plano As Built clave IEMT-01, señala como responsable técnico al Ing. Víctor Álvarez Arias, así como a la empresa Ingeniería de Servicios Eléctricos, S.A. de C.V.

De los documentos antes mencionados, se deduce que los trabajos eléctricos de la obra Centro de Raqueta, fueron ejecutados por el Ing. Víctor Álvarez Arias, es decir, fueron subcontratados por la empresa contratista ACTIVE PADEL DEPORTES, S.A. DE C.V. incumpliendo en las condiciones de la obra en comento.

6. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Infraestructura, de la Dirección de Costos y Presupuestos Financieros de Obra Pública, de la Dirección de Ejecución de Obras de Infraestructura, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones IX y X, 15 fracción III, y 18 fracciones II, III, VI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado pagos indebidos*** por un monto de $1´415,155.17 (Un millón cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) IVA incluido en la siguiente obra: "Centro de Raqueta Parque Querétaro 2000", Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2018-00915, ejecutada con ISN 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE/153/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que se autorizó un precio fuera de catálogo con un incremento por metro cuadrado del 11% para un material de mayor calibre que de manera ordinaria cuesta menos, como a continuación se describe:

a) Con fecha 31 de octubre de 2018, se celebró el contrato CEI OE/153/2018 que incluía, en su catálogo de conceptos, los trabajos correspondientes a: "REJA DE ACERO EN ÁREA DE CANCHAS DISEÑO "CONTEMPORÁNEA" CON ALAMBRE VERTICAL CAL 4 (6MM), ALAMBRE HORIZONTAL CAL 1/0, COLOR VERDE, A BASE DE SISTEMA ELECTROSOLDADO CON ABERTURAS DE 2"X8", PANELES DE 2.50MTS DE ANCHO Y 2.40 DE ALTURA…", de precio unitario $2,009.98 (Dos mil nueve pesos 98/100 M.N.), por metro lineal; de la descripción y análisis del concepto se tiene que el costo por metro cuadrado contratado fue de $837.49 (Ochocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), a razón de que el metro lineal incluía una altura de 2.40 m.

b) El 13 de febrero de 2019, el Director de Planeación y Nuevos Proyectos del INDEREQ, mediante oficio DG/PYNP/285/19 recomendó a personal de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro el cambio de alturas de la reja perimetral que "deberá contar con una altura de 3.00 m en el área de cabeceras para evitar que se pierda el enfoque visual de la pelota de tenis", y "deberá contar con una altura de 1.00 m en el área lateral para ayudar a la visibilidad de los acompañantes y entrenadores de los jugadores".

c) El 9 de julio de 2019, se pagó la estimación 8 (finiquito) donde se incluyó el concepto "REJA DE ACERO EN ÁREA DE CANCHAS DISEÑO "CONTEMPORÁNEO" CON ALAMBRE VERTICAL CAL 6(4.89MM), ALAMBRE HORIZONTAL CAL. 6 (4.89MM), COLOR BLANCO, A BASE DE SISTEMA ELECTROSOLDADO, CON ABERTURAS DE 2" Y 8", PANELES DE 2.50MTS DE ANCHO Y 2.40 DE ALTURA, CON UNA UNIÓN DE MALLA DE 60 CMS, PARA DAR UNA ALTURA TOTAL DE 3.00…", de precio unitario $930.92 (novecientos treinta pesos 92/100 M.N.), adjuntando documentación comprobatoria de la ejecución del concepto como lo es el reporte fotográfico que muestra el diseño de la reja de acero instalada.

d) Con fecha 19 de mayo de 2020, personal de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro entregó el estudio de mercado realizado para la "Reja de acero estilo contemporáneo de 2.40m de altura, diseño 868".

e) En consulta pública realizada el 08 de junio de 2020 en la liga: http://rejadeacero.com/pdf/CONTEMPORANEA.pdf por personal de la Entidad de Fiscalización, se encontró la ficha técnica del producto comercial denominado "Reja de acero" modelo Contemporánea" diseño 868, mismo que coincide con las características señaladas en la descripción del concepto contratado con clave 1120070002 "REJA DE ACERO EN ÁREA DE CANCHAS DISEÑO "CONTEMPORÁNEA" CON ALAMBRE VERTICAL CAL 4 (6MM), ALAMBRE HORIZONTAL CAL 1/0, COLOR VERDE, A BASE DE SISTEMA ELECTROSOLDADO CON ABERTURAS DE 2"X8", PANELES DE 2.50MTS DE ANCHO Y 2.40 DE ALTURA…"

f) En consulta pública realizada el 08 de junio de 2020 en la liga: https://garmi.mx/wp-content/uploads/2020/01/MX_FT_Reja_Clasica-1.pdf por personal de la Entidad de Fiscalización, se encontró la ficha técnica del producto comercial denominado "Reja de acero" modelo "REJA CLÁSICA", mismo que coincide con el diseño de la reja de acero que se documentó en el reporte fotográfico que soporta el pago del concepto con clave: 1800915001 concepto "REJA DE ACERO EN ÁREA DE CANCHAS DISEÑO "CONTEMPORÁNEO" CON ALAMBRE

VERTICAL CAL 6(4.89MM), ALAMBRE HORIZONTAL CAL. 6 (4.89MM), COLOR BLANCO, A BASE DE SISTEMA ELECTROSOLDADO, CON ABERTURAS DE 2" Y 8", PANELES DE 2.50MTS DE ANCHO Y 2.40 DE ALTURA, CON UNA UNIÓN DE MALLA DE 60 CMS, PARA DAR UNA ALTURA TOTAL DE 3.00…"

De los hechos anteriores, tenemos que: 1) se pagó un concepto fuera de catálogo con un incremento del 11% por m2 en su precio unitario, aún y cuando el cambio de calibre de 4 (6MM) a 6 (4.89MM) de los alambres de la reja de acero, de manera ordinaria representa una disminución en el costo; y, 2) el pago de un concepto contratado como modelo "contemporáneo" que difiere con el realmente instalado de "reja clásica".

7. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Caminos, de la Dirección de Planeación y Proyectos Viales, de la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; párrafo 5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas y 12 fracciones I, IV y XIV, 20 fracción I y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación y supervisión*** la obra "Construcción de Pról. José Ma. Truchuelo Paseo de los Venados (Del Km 0+000 Al 2+300), Municipio de Corregidora, Qro.", con número de obra: 2018-00861 ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 120/20198 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que el proyecto ejecutivo que forma parte del expediente técnico inicial, (plano de señalamiento SEÑ-03), se indica la colocación de 615 piezas en una longitud de 4.6 Km., lo que implica que habrían de colocarse 308 piezas por carril con una separación de 15 metros, aunado a que mediante la Estimación No.11 (Finiquito) la entidad fiscalizada autorizó y pagó 308 piezas del concepto de clave 1070150501: "Vialeta plástica amarilla sin perno, de 10x10 cm, de cuerpo acrílico de alto impacto con dos caras reflejantes, en color de proyecto, colocada sobre carpeta asfáltica..." con un precio unitario de $55.20 (Cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y 612 piezas del concepto de clave 1070150503: "Vialeta plástica blanca sin perno, de 10x10 cm, de cuerpo acrílico de alto impacto con dos caras reflejantes, en color de proyecto, colocada sobre carpeta asfáltica…" con un precio unitario de $55.20 (Cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) las cuales se generaron a cada 15 metros, siendo que la "Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas" establece que para la "Raya separadora de carriles (M-2)", la "Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1)" y la "Raya en la orilla izquierda (M-3.3)", se deben complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el párrafo 5.8, el cual señala en la "TABLA 7.- Clasificación de los botones reflejantes o delimitadores sobre el pavimento" indica que se deben de colocar a cada 30 metros, es decir, la entidad fiscalizada colocó a la mitad de la distancia señalada en la norma, lo que representa que se colocó el doble de las piezas necesarias para su adecuado funcionamiento lo que generó un gasto no justificado de $29,454.72 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido.

8. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subordinación de Administración de Obra Pública, Subordinación de Caminos, Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur, Supervisión de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción XIII, 12 fracciones I, XII, XIII y XIV, 21 fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro*; **en virtud de que se detectaron conceptos de obra con deficiencias en la calidad del acabado, en la obra:*** "Modernización de Carretera Estatal 431, del entronque de la Carretera Federal 57 a la Carretera Estatal 420, Municipio de El Marqués, Qro.", con número de obra 2018-00717, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OV 091/2018 de fecha del 15 de junio de 2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que del concepto contratado 1070100202: "Pintura deportiva textura rugosa a base de emulsiones acrílica, color azul para ciclovía sobre pavimento de concreto con equipo. Incluye: suministro, preparación, sellador primario elastomérico base agua, aplicación y desperdicios de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución.P.U.O.T"; en la revisión física de la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se observó que la pintura de la ciclovía presenta deficiencias en la calidad debido a que está desprendida y/o en mal estado en un 80% de la superficie aplicada, por lo que tiene que se autorizó y pagó en la estimación 11 la cantidad 3,093.14 m2 de dicho concepto, pagándose en dicha estimación un importe de $719,866.47 (Setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.) más I.V.A. del cual el 80% presenta deficiencias en su calidad.

B) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se detectaron diferencias entre los conceptos contratados contra los pagados en la estimación número 8 (finiquito), en cuanto a conceptos atípicos se refiere en la obra: "Nuevo edificio para la Secretaría de la Juventud (Preliminares, cimentación y estructura)", con número de obra: 2019-00008, ejecutada con recursos del fondo ISN 2019 Estatal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE 002/2019, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que de lo pagado en las 8 estimaciones de la obra, sólo el 70.02% correspondió a conceptos establecidos en el contrato, y que representaron la cantidad de $12,519,046.67 (Doce millones quinientos diecinueve mil cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., el 29.6% son conceptos atípicos y que representaron un importe de $5,282,646.58 (Cinco millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) más I.V.A., y el 0.2% representa a conceptos que se dejaron de estimar del contrato inicial. ***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente, se implementen las acciones correspondientes para que en la etapa de planeación de las obras, el catálogo de conceptos que se empleará para la licitación, sea lo más apegado a las necesidades para las cuales se proyectó la obra, para evitar en la ejecución de la misma la generación de un porcentaje alto de conceptos atípicos los cuales en un determinado momento pudieran generar cambios importantes en la obra, así como tiempos y costos que rebasen las condiciones pactadas en los contratos.***

2. Derivado de la planeación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Pról. José Ma. Truchuelo Paseo de los Venados (Del Km 0+000 Al 2+300), Municipio de Corregidora, Qro.", con número de obra: 2018-00861 ejecutada con recursos estatales ISN Empresa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEI OV 120/20198 adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, en dicha obra se construyeron banquetas con un ancho promedio de 0.81 metros y una ciclovía con un ancho promedio de 0.78 metros, cuyos anchos no garantizan la total seguridad de los peatones y no permiten movimientos seguros de los ciclistas; ***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente, en la elaboración de proyectos de vialidades, se tomen en cuenta los criterios de diseño adecuados para para garantizar la accesibilidad, desplazamiento, seguridad y comodidad de peatones, ciclistas y automovilistas.***

3. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete y ocho***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***seis,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local.

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, recursos económicos por un importe de $232,089.06 (Doscientos treinta y dos mil ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, así como de la atención en su caso, a las recomendaciones; y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO).

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 20 (veinte) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Y Otros Ingresos y Beneficios	4,580,821.00	4,275,822.00	93.34
Total	**4,580,821.00**	**4,275,822.00**	**93.34**

Procedimientos Aplicados.
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUENTA PÚBLICA

EJERCICIO 2019

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

(en pesos)

Concepto	2019		Concepto	2019
ACTIVO			**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE			**PASIVO CIRCULANTE**	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	463,299		CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	420,807
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	-		DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	-		PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-
INVENTARIOS	-		TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	-
ALMACENES	-		PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	-		FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	-
			A CORTO PLAZO	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	-		PROVISIONES A CORTO PLAZO	-
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	**463,299**		OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-
ACTIVO NO CIRCULANTE			**TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE**	**420,807**
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	-		**PASIVO NO CIRCULANTE**	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	-		CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	-
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	937,422		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	194.00
PROCESO				
BIENES MUEBLES	4,063,875		DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-
ACTIVOS INTANGIBLES	-		PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-1,109,189		FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O EN	-
			ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	
ACTIVOS DIFERIDOS	18,000		PROVISIONES A LARGO PLAZO	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO	-		**TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE**	**194.00**
CIRCULANTES				
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	-		**TOTAL DE PASIVO**	**421,001**
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	**3,910,109**		**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
			APORTACIONES	-
			DONACIONES DE CAPITAL	-
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-
			TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	-
			HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	274,507
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,549,460
			REVALÚOS	1,488,822
			RESERVAS	-360,383
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	
			PÚBLICA/PATRIMONIO	
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	-
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	-
			TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	**3,952,406**
			TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**3,952,406**
TOTAL ACTIVO	**4,373,407**		**TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**	**4,373,407**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUENTA PÚBLICA

EJERCICIO 2019

ESTADO DE ACTIVIDADES

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

(en pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
INGRESOS DE GESTIÓN	-	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17,878,536
IMPUESTOS	-	SERVICIOS PERSONALES	14,198,825
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,013,298
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	SERVICIOS GENERALES	2,666,412
DERECHOS	-	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	545,144
PRODUCTOS	-	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
APROVECHAMIENTOS	-	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	19,041,769		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	19,041,769	AYUDAS SOCIALES	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	12,384		
INGRESOS FINANCIEROS	2,498	PENSIONES Y JUBILACIONES	545,144
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	-	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	-
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	-	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	-	DONATIVOS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	9,886	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**19,054,154**	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
		PARTICIPACIONES	-
		APORTACIONES	-
		CONVENIOS	-
		INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-
		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-
		COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-
		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-
		COSTO POR COBERTURAS	-
		APOYOS FINANCIEROS	-
		OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	355,966
		ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y	355,966
		AMORTIZACIONES	
		PROVISIONES	-
		DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	-
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O	-
		DETERIORO U OBSOLESCENCIA	
		AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	-
		OTROS GASTOS	-
		INVERSIÓN PÚBLICA	-
		INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
		TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**18,779,647**
		RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	**274,507**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 4 resultados y/o hallazgos de los cuáles 3 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019; 1, 8 fracciones III y V, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglas 2.1.33. y 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019; 21, 22 fracciones I, IV, XIV y XVII, y 34 fracciones III, IV y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019.***

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al inventario de bienes muebles de la fiscalizada, se detectaron 77 bienes por la cantidad total de $280,194.11 (Doscientos ochenta mil ciento noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.), cuyos valores de registro son menor a $5,914.30 (Cinco mil novecientos catorce pesos 30/100 M.N.), mismo monto que corresponde a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecido como monto de capitalización para bienes muebles, tal y como lo dispone el artículo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; así como el Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del acta número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018; por lo cual dichos bienes son considerados como enseres menores, atendiendo su antigüedad, características y valor actual.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada desincorpore de su inventario de bienes muebles los artículos que no tienen la característica para ser capitalizados, lo anterior tal y como lo establece las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC y el Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del Acta Número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018.

2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente,

para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1) En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el ***numeral uno*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** *correspondiente*; así como dé seguimiento en su caso, a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)** por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC),** a efecto de que éste (OIC) informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención y seguimiento de las recomendaciones señaladas, así como del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO)**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (FGEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro,** se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión	$35,758,619.00	$30,410,278.00	85%
Total	**$35,758,619.00**	**$30,410,278.00**	**85%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	85,284,138	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,397,039
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-13,840	Documentos por Pagar a Corto Plazo	5
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	17,400	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,500
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**85,287,697**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**23,405,544**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	15,841,196	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	477,345,204	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	36,838,645	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-163,770,976	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	26,609,313
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**26,609,313**
Otros Activos no Circulantes	0	**Total del Pasivo**	**50,014,857**
Total de Activos No Circulantes	**366,254,069**		
Total del Activo	**451,541,766**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**6,939,121**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	6,939,121
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**394,587,788**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	18,893,824
		Resultados de Ejercicios Anteriores	367,078,945
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,615,018
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**401,526,909**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**451,541,766**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cuenta Pública Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**32,176,115**	Gastos de Funcionamiento	**827,947,923**
Impuestos	0	Servicios Personales	687,741,974
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	57,699,718
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	82,506,230
Derechos	31,019,010	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**33,233,830**
Productos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	37,200
Aprovechamientos	1,157,105	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**882,238,061**	Ayudas Sociales	10,445,333
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	57,430,273	Pensiones y Jubilaciones	22,751,297
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	824,807,788	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**6,765,568**	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	3,453,722	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,311,846	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**921,179,745**	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	41,104,168
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	41,104,124
		Otros Gastos	43
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**902,285,921**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**18,893,824**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 tres resultados y/o hallazgos de los cuáles 1 uno es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) OBSERVACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, ***no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente*** Informe Individual.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión del rubro de Activos no Circulantes, y en específico de los inventarios de bienes muebles con cifras al cierre del ejercicio de 2019, se conoció que la fiscalizada no contaba con una conciliación entre el Departamento de Finanzas y el Departamento de Control Patrimonial, por lo que se determinó una diferencia en cantidad de $270,451,062.21 (Doscientos setenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil sesenta y dos pesos 21/100 M.N.); por otra parte, los archivos electrónicos que contienen la integración de altas y bajas del ejercicio de 2019 en relación con la información contenida en el reporte con “Referencia 6” de la cuenta pública en revisión carece de conciliación; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realice la conciliación de cifra de sus inventarios de bienes muebles, entre el Departamento de Finanzas y el Departamento de Control Patrimonial, así como conciliar los archivos de altas y bajas del periodo con lo reportado en Cuenta Pública.***

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE:**

AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción II, en relación con la ***recomendación*** marcada con el numeral ***uno***, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que acorde e implemente los mecanismos para su atención.

Por lo que; se hace del conocimiento al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para se de el debido cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Recomendaciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones, en su caso, plasmadas en el presente.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** por conducto de su Titular en términos del artículo 30 BIS de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC), de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto de la implementación de los mecanismos para la atención de las recomendaciones en su caso; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones, en su caso, plasmadas en el presente, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.. 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)

I. Introducción y Antecedentes

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ);** respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ),** se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas .	211,936,143.00	138,150,188.00	65.18
Total	**211,936,143.00**	**138,150,188.00**	**65.18**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre 2019

ACTIVO	2019	PASIVO	2019
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	49,215,294	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,154,767
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	137,310	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**49,352,604**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**23,154,767**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	**Pasivo No Circulante**	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	17,345,839	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	224,763	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,821,940	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**0**
Otros Activos no Circulantes	0	**Total del Pasivo**	**23,154,767**
Total de Activos No Circulantes	**15,748,663**		
Total del Activo	**65,101,266**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**41,946,499**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	27,627,465
		Resultados de Ejercicios Anteriores	14,466,177
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-147,143
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**41,946,499**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**65,101,266**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
Estado de Actividades
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

INGRESOS y OTROS BENEFICIOS	2019	GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	2019
Ingresos de la Gestión	45,084,874	Gastos de Funcionamiento	340,289,649
Impuestos	0	Servicios Personales	88,669,852
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	33,510,125
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	218,109,672
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,009,134
Productos	89,493	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,440
Aprovechamientos	231,535	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	44,763,846	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	367,400,766	Ayudas Sociales	32,530,065
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,440,000	Pensiones y Jubilaciones	10,477,630
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	365,960,766	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**412,485,640**	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,559,392
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,559,392
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**384,858,175**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**27,627,465**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 20 resultados y/o hallazgos de los cuales son 7 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 9 fracción I, 16,17, 18, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 86 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 13, 13 Bis fracción II, 13 Ter fracción II, 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y 13 Undecies fracción V de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad las operaciones generadas del proceso de ingresos de gestión por la prestación de servicios que otorga la fiscalizada, a través del Sistema de Control de Pagos y administrativo (SIPAD), de manera automática y armonizada.***

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 9 fracción I, 17, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 13, 13 Bis fracción III, 13 Ter fracción II, 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y 13 Undecies fracción V, Quinto Transitorio (del 29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar un adecuado análisis al control interno establecido al sistema de control de pagos y administrativo (SIPAD), de tal manera que exista certeza de que la totalidad de la información generada en dicho sistema, sea aplicada a la contabilidad, los ajustes y/o cancelaciones de líneas de captura se registren y reconozcan en la contabilidad, de manera armónica, delimitada y específica, como parte del proceso contable; toda vez que:***

a) Se determinó una diferencia global de $1,444,122.49 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago y unidad, entre la base de datos del Sistema de Control de Pagos y Administrativo (SIPAD), proporcionada por la fiscalizada, considerando las líneas de captura con estatus de pagada y lo registrado en contabilidad.

b) Se determinó una diferencia global de $233,370.24 (Doscientos treinta y tres mil trescientos setenta pesos 24/100 M.N.), por concepto de pagos en efectivo captados por los cajeros "QPagos", contra los pagos reportados en el Sistema de Control de Pagos y Administrativos (SIPAD) registrados mediante forma de pago "Línea de Qpagos".

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción I, 54 fracción III, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3 y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 13, 13 Bis fracciones III y VIII, 13 Ter fracciones I y II, 13 Octies fracciones X y XVI, 13 Nonies fracciones I, II, III, IV y XV, 13 Undecies fracción V y Quinto Transitorio (del 29 de noviembre de 2017) de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado en el rubro de Ingresos de Gestión, las siguientes omisiones:***

a) Someter a autorización de la Junta Directiva del INDEREQ, descuentos por conceptos varios a usuarios, en las tarifas autorizadas para el ejercicio 2019, por un monto total de $747,896.61 (Setecientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100 M.N.), así como también haber realizado cobros, por conceptos y montos por los que no existió aprobación de la Junta Directiva del INDEREQ, por un monto total de $1,502,145.80 (Un millón quinientos dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.); siendo ésta una de sus competencias indelegables.

b) Aplicar las cuotas debidamente autorizadas para el ejercicio 2019, en distintos conceptos y unidades deportivas del INDEREQ, generándose un cobro en exceso y en perjuicio de los usuarios por un monto total de $265,630.32 (Doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 32/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1, 3 fracción I, 54, fracción III, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracciones VI y XXVI, 3 y 8 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 13 Ter fracción I, 13, 13 Bis fracciones III y VIII, 13 Ter fracciones I y II, 13 Octies fracciones X y XV, 13 Nonies fracciones I, II, III, IV y XV, 13 Undecies fracción V y Quinto Transitorio (del 29 de noviembre de 2017) de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, en relación a los eventos realizados dentro de las instalaciones de las distintas unidades de la Entidad Fiscalizada:***

a) omitió someter a autorización de la Junta Directiva de la entidad fiscalizada, las gratuidades para 234 eventos, otorgados a distintas instituciones, asociaciones y/o personas físicas o morales, que hicieron uso de las instalaciones de las distintas unidades deportivas con que cuenta el INDEREQ; del total de eventos dejó de cobrar un total de $782,058.69 (Setecientos ochenta y dos mil cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.), por 131 de éstos, que sí se encuentran dentro de los conceptos y las tarifas debidamente autorizadas;

b) omitió realizar el cobro por el uso de instalaciones en el Campamento San Joaquín, por concepto de uso de auditorio y hospedaje, con base en las tarifas debidamente autorizadas por la Junta Directiva del INDEREQ, y por lo que dejó de percibir ingresos de gestión por un importe de $104,374.00 (Ciento cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);

c) omitió reconocer contablemente los anteriores eventos, mismos que afectan económicamente al ente público, así mismo no presentó partida presupuestal dentro del rubro de ayudas sociales que justifique dichas acciones.

5. Incumplimiento por parte del Director General y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 22, 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Dualidad Económica; establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1 fracción III, párrafos segundo, tercero y cuarto; 5º.-D, 32, fracciones III y IV de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII; 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 13, 13 Bis Fracción III, 13 Ter fracciones II y IV, 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y Quinto Transitorio (29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Cláusulas Sexta, Octava, Décimo Sexta y Vigésima Tercera, de los Contratos de Arrendamiento números: INDEREQ/001/2019, INDEREQ/002/2019, INDEREQ/003/2019, INDEREQ/004/2019, INDEREQ/005/2019, INDEREQ/006/2019, INDEREQ/007/2019, INDEREQ/008/2019, INDEREQ/009/2019, INDEREQ/010/2019, INDEREQ/011/2019, INDEREQ/012/2019, INDEREQ/013/2019, INDEREQ/014/2019, INDEREQ/015/2019, INDEREQ/016/2019, INDEREQ/017/2019, INDEREQ/018/2019, INDEREQ/019/2019; celebrados en el ejercicio 2019; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las cláusulas octava, décimo sexta, vigésima tercera y vigésima sexta de los contratos de arrendamiento identificados, que celebró la fiscalizada y en consecuencia presentar las siguientes irregularidades:***

a) omisión de registrar en su contabilidad, un importe total de $136,909.36 (Ciento treinta y seis mil novecientos nueve pesos 36/100 M.N.), por concepto de garantías;

b) omisión de entregar los comprobantes y acreditar que porcentaje del pago corresponde a los servicios de luz agua y teléfonos;

c) omisión de entregar los reportes, informes y/o proceso, para dar cumplimiento a la cláusula vigésima tercera de los contratos citados;

d) omisión de registrar contablemente, y enterar al Sistema de Administración Tributaria, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la fiscalizada recibió por los pagos por concepto de arrendamiento de 18 dieciocho contratos.

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 22, 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Dualidad Económica; establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 18, 54 fracción III, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 13 Bis Fracciones III y XIII, 13 Ter fracciones I y II, 13 Octies fracciones X y XVI, 13 Nonies fracciones I, II, III, IV y XV, 13 Undicies fracciones V y VIII y Quinto Transitorio (29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta del Contrato de Arrendamiento número: INDEREQ/015/2019; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de arrendamiento INDEREQ/015/2019, y a la cláusula décima sexta del Convenio de Colaboración INDEREQ/CC/015/2019; y en consecuencia:***

a) No existieron registros contables de las cuentas de ingresos y bancos por concepto de arrendamiento, por el mes de diciembre de 2019; por un importe total de $18,652.80 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

b) No existieron registros contables en las cuentas contables de Ingresos y Bancos del pago correspondiente a las mensualidades de enero a mayo de 2019, dejando de percibir la fiscalizada en promedio mensual conforme al importe total del inciso a), la cantidad de $18,652.80 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), para un total de $93,264.00 (Noventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y que dicha condonación no fue sometida a la autorización de la Junta Directiva de la entidad fiscalizada.

7. Incumplimiento por parte del Director General y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción I, 18, 54 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3, 13 Bis fracciones III y XIII, 13 Ter fracciones II y IV, 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y Quinto Transitorio (29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Cláusula DÉCIMA TERCERA, de los Contratos de Honorarios Profesionales números INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/073/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP/ 108/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP/ 069/2019, INDEREQ/DAF/RRHH/ CHP/105/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP /145/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 038/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 192/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 195/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP/ 062/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 190/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 193/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP/ 172/2019, INDEREQ/DAF /RRHH/CHP/ 093/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 196/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 110/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/ CHP/174/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/173/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP /191/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 194/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP /124/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 133/2019, INDEREQ/DAF/ RRHH/CHP/ 070/2019; ***en virtud de haber omitido realizar por parte de la fiscalizada, los informes de actividades de 22 veintidós contratos de honorarios profesionales.***

8. Incumplimiento por parte del Director General y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción I, 18, 54 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3, 13 Bis, fracciones III y XIII, 13 Ter fracciones II y IV y 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y Quinto Transitorio (29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Antecedente 1.5, de los contratos de honorarios asimilados; ***en virtud de haber establecido en los contratos de honorarios asimilados de 40 prestadores de servicios, la fuente de financiamiento denominada "recursos propios", siendo que el pago de los servicios se realizaron con Recurso Federal del Ramo 28, participaciones federales.***

9. Incumplimiento por parte del Director General y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 22, 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Dualidad Económica; establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3, 13, 13 Bis fracción III, 13 Ter fracciones II y IV, 13 Nonies fracciones II, III, IV, y XV y Quinto Transitorio (29 de noviembre de 2017) de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Cláusulas décima tercera y décima cuarta, del contrato de colaboración deportiva número INDEREQ/CCD/010/2019; Contratos INDEREQ/CCD/001/2019, INDEREQ/CCD/043/2019 e INDEREQ/CCD/047/ 2019; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas cláusulas de los convenios de colaboración deportiva y en consecuencia:***

a) no haber presentado la relación de espacios otorgados sin costo a los alumnos que el INDEREQ; las cartas de exoneración debidamente firmadas, las pólizas de seguro de gastos médicos, para el caso de disciplinas que conlleven algún riesgo latente (box. judo, toe kwon do, natación, lucha libre, gimnasia olímpica, etcétera);

b) no haber presentado Reportes y/o informes del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, así como la comprobación del cumplimiento del objeto, y motivo y fin determinante del mismo;

c) no haber establecido el cobro de las tarifas autorizadas por la Junta Directiva, por concepto de CAMPO DE FUTBOL AMERICANO CON LUZ NATURAL POR HORA y CAMPO DE FUTBOL AMERICANO CON LUZ ARTIFICIAL POR HORA, en los contratos de colaboración deportiva; INDEREQ/CCD/001/2019, INDEREQ/CCD/043/2019 e INDEREQ/CCD/047/2019, ya que estableció tarifas distintas a las autorizadas;

d) no haber hecho efectivo lo establecido en las cláusulas DÉCIMA TERCERA.DEL INCUMPLIMIENTO y DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; del contrato de colaboración deportiva número INDEREQ/CCD/010/2019; ya que no se realizaron registros contables en las cuentas de Ingresos y Bancos, correspondientes al pago de las mensualidades de los meses de enero, febrero y marzo 2019;

e) no haber sometido a consideración y aprobación de la Junta de Directiva, la condonación de cobro, en catorce contratos de colaboración deportiva que celebro la fiscalizada, ya que estableció en la Cláusula Décima Primera. - "EL INDEREQ" condona cobro alguno, con autorización previa del Área de Ingresos".

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos de Gestión del INDEREQ al 31 de diciembre de 2019, la fiscalizada con fecha 22 de febrero de 2019, llevó a cabo la Primer Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del INDEREQ, y mediante Acuerdo INDEREQ/O1/03/FEB22/19, se aprobaron las cuotas por servicios que ofrece el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para el ejercicio 2019; realizándose pruebas con la finalidad de validar la correcta aplicación de los conceptos y montos de dichas cuotas en el Sistema de Control de Pagos y Administrativos (SIPAD), por lo que se conoció la aplicación de descuentos a usuarios en las distintas unidades deportivas, con los siguientes conceptos: DESCUENTO DE INAPAM 30% y DESCUENTO DE PAQUETE FAMILIAR 30%, observándose que los descuentos y/o ajustes realizados a las cuotas de los conceptos antes mencionados, no fueron previamente autorizados por la Junta Directiva del INDEREQ; el monto total de los descuentos y/o ajustes aplicados durante el ejercicio 2019, fueron de $5,999,906.69 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos seis pesos 69/100 M.N); ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que instruya a quien corresponda, para que los descuentos denominados adultos mayores 30% y paquetes familiares 30%; sean sometidos a consideración y aprobación de la Junta de Directiva; así mismo, que existan registros contables y presupuestales por tales reducciones, lo anterior dará certeza jurídica a los citados descuentos y transparencia financiera.***

2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones en su caso, plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC)**, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

QUERÉTARO
2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión; (Propios y Estatales)	288,256,506.58	202,682,592.35	70.31 %
TOTAL	**288,256,506.58**	**202,682,592.35**	**70.31 %**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019
ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	67,564,823
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,564
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,475,000
Inventarios	0
Almacenes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0
Otros Activos Circulantes	0
Total de Activos Circulantes	**71,058,387**
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	47,005,945
Bienes Muebles	155,865,522
Activos Intangibles	2,924,382
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-100,444,679
Activos Diferidos	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0
Total de Activos No Circulantes	**105,351,169**
Total del Activo	**176,409,556**

Concepto	2019
PASIVO	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	61,915
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	0
Provisiones a Corto Plazo	196,376
Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Pasivos Circulantes	**258,291**
Pasivo No Circulante	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Provisiones a Largo Plazo	13,952,401
Total de Pasivos No Circulantes	**13,952,401**
Total del Pasivo	**14,210,693**
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**
Aportaciones	0
Donaciones de Capital	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**162,198,864**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-6,497,037
Resultados de Ejercicios Anteriores	176,772,854
Revalúos	0
Reservas	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-8,076,953
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
Total Hacienda Pública/Patrimonio	**162,198,864**
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**176,409,556**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Cuenta Pública
Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**107,835,129**
Impuestos	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	1,842,137
Productos	0
Aprovechamientos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	105,992,992
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**233,501,716**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	233,501,716
Otros Ingresos y Beneficios	**1,457,235**
Ingresos Financieros	1,457,235
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**342,794,080**

Concepto	2019
GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**117,966,414**
Servicios Personales	47,577,666
Materiales y Suministros	6,321,910
Servicios Generales	64,066,838
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**184,500,677**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	8,861,212
Ayudas Sociales	174,808,497
Pensiones y Jubilaciones	830,969
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**46,824,027**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	46,824,027
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**349,291,117**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-6,497,037**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 9 resultados y/o hallazgos de los cuáles 2 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y Jefe de Área de Servicios Generales del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII, 7, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 Sexies fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 14 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en La Sombra de Arteaga el 31 de agosto de 2018; así como, en el Punto 1.1 Inventario Físico del inciso B de las Reglas Específica del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2011; y Punto 13 de las funciones de la Jefatura de Área de Servicios Generales del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, publicado en La Sombra de Arteaga el 15 de diciembre de 2017; ***en virtud de haber omitido concluir con el levantamiento físico del inventario, el cual debió estar debidamente conciliado contra registros contables.***

2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 segundo párrafo; 11 fracción VIII y 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido inscribir los inventarios ante el Registro Público de Entidades Paraestatales.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Vinculación Ciudadana como área usuaria, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 15 fracción I y 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8, 9 fracciones I, XII y XIII, 10 fracciones I y VI, 12 fracciones IV y V, 14 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; ***en virtud de haber procedido a la suscripción del Contrato de prestación de servicios número IQT/ADM/LPN/2019-022 de fecha 23 de septiembre de 2019***, por un monto total de $1,706,000.40 (Un millón setecientos seis mil pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, con la persona física RFC: LOCL910130H29, vigencia del 23 de septiembre al 23 de diciembre de 2019, ***por la subcontratación de 13 personas para los servicios de concertación***, cuyo pago total de honorarios fue de $498,745.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y pago por concepto de ISR retenciones por salarios de $83,538.00 (Ochenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.*); toda vez que se se autorizó la contratación del Servicio de apoyo a la concentración que realiza el IQT para atender inquietudes de los ciudadanos respecto a las medidas tomadas para la mejora del transporte en favor del proveedor con RFC: LOCL910130H29, detectándose las siguientes inconsistencias:***

1. La Entidad Fiscalizada plasmó en la Cláusula Cuarta, la obligación a cargo del proveedor contratado de la presentación de 05 documentos entregables como documento que acreditara el cumplimiento de los servicios contratados:
1.1. Evidencia de Concurrencia de Eventos
1.2. Reporte de incidencias
1.3. Reporte de Asistencias
1.4. Expediente de Personal
1.5. Reporte de concertación

De la revisión a los documentos citados, se advirtió que:

a. Los horarios plasmados en el archivo que reflejó el Reporte de Incidencias, los cuales fueron documentados por el personal subcontratado reflejando fecha, horario, lugar y tipo de incidencia, no es similar a los horarios plasmados en los Reportes de Asistencia semanal signados por el proveedor contratado, ya que el proveedor confirmó que el horario de los empleados fue de 9:00 a 17:00 horas invariablemente durante la prestación total del servicio, obstante, en los "Reportes de Incidencias" correspondientes a los 3 meses del servicio, se advierten horarios diversos al señalado de 09:00 a 17:00 horas, es decir, se advierten horarios como 09:00 a 16:00; 14:00 a 20:00 y/o 07:00 a 16:00 hrs., etc., **por lo anterior se presume la falta de implementación de mecanismos necesarios que permitan elaborar e integrar correctamente la documentación e información dentro las carpetas administrativas que conformen el expediente soporte de la contratación en comento.**

b. De la revisión a la documentación exhibida del Entregable "Reportes de Asistencia" se verificó que hubieron Incidencias de personal, mediante los cuales el proveedor contratado hace referencia que hubieron bajas y/o altas de personal contratado a efecto de contar en todo momento con 13 trabajadores; asimismo se documentó los días de inasistencia de algunos de los prestadores del servicio; no obstante, en los recibos de pago exhibidos, se advierten pagos por jornadas y días completos, **sin haber justificado dentro del expediente las faltas y/o sustitución de personal a efecto de que el servicio contratado se haya llevado a cabo de manera completa durante los días registrados con inasistencias.**

c. De la revisión a su estructura orgánica y plantilla de personal vigente al 31 de diciembre de 2019, se concluyó que la Entidad Fiscalizada **omitió emitir la justificación mediante la cual se estableciera que carece de los medios que le permitan realizar el objeto del presente contrato, lo que generaría la necesidad de justificar subcontratación externa de 13 personas para el servicio de concertación anteriormente descrito.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano del Transporte y/o Titular de la Coordinación Administrativa y/o Titular de la Dirección Técnica y/o Titular de la Dirección de Vinculación Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 en relación al 6 fracción I, 19, 20 fracción III, 39, 40, 52 fracciones I y III, 54, 55, 56, 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1680, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 5, 8, 9 fracciones I y XII, 11 fracciones I, II IX y X; 12 fracciones III y IV y 14 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; ***en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios número IQT/ADM/AD/2019-030, para el "Servicio de monitoreo para el control, atención y seguimiento del sistema de medición de cobro por medio del dispositivo digital taxímetro en la Zona Metropolitana Querétaro",*** con el proveedor con RFC:BAHJ7912222X5, por la cantidad de $491,737.51 (Cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta y siete mil pesos 51/100 M.N.) IVA incluido, con vigencia del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mediante procedimiento de Adjudicación Directa, procediendo de manera indebida a la adjudicación directa del proveedor BAHJ7912222X5, ***toda vez que el procedimiento de adjudicación no había sido debidamente aprobado por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano del Transporte, otorgándole a dicho proveedor preferencia ya que su cotización, que también fue presentada con anterioridad a la autorización citada, ofertaba un precio*** de $491,737.51 (Cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.) IVA incluido mismo ***que era menor a la cantidad autorizada con posterioridad por el Comité de Adquisiciones,*** es decir, de $535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). según los siguientes actos previos:

a. Mediante requisición número 137/19 de fecha 27 de junio de 2019 la Dirección Técnica y Dirección de Vinculación Ciudadana, en su carácter de Área Usuaria, solicitaron al Comité de Adquisiciones del IQT la *"Contratación del Servicio de monitoreo para el control, atención y seguimiento del sistema de medición de cobro por medio del dispositivo digital taxímetro en la Zona Metropolitana Querétaro."*

b. Mediante Acta de la Octava Sesión Extraordinaria IQT/ADM/008/EXT/2019 celebrada en fecha 08 de noviembre de 2019, se autorizó por acuerdo Ext/19/06/08 dar inicio al procedimiento de Adjudicación Directa a lo solicitado mediante requisición número 137/19, por un monto de hasta $535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

c. Se verificó que la Entidad Fiscalizada tomó en consideración cotizaciones de tres proveedores para efecto de realizar el proceso de Adjudicación Directa, las cuales fueron emitidas con fecha anterior a la aprobación del acuerdo Ext/19/06/08, anteriormente descrito, mediante el cual se autorizó la *"Contratación del Servicio de monitoreo para el control, atención y seguimiento del sistema de medición de cobro por medio del dispositivo digital taxímetro en la Zona Metropolitana Querétaro.",* siendo las siguientes:

1. Proveedor 1: ofertó un precio por la realización del servicio de $612,132.00 (Seiscientos doce mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin especificar vigencia del precio, sin especificar tiempo de entrega, sin solicitar anticipo y en las especificaciones ofrecidas manifestó que el servicio incluiría personal capacitado y soporte, dicha cotización se realizó en fecha 07 de noviembre de 2019.

2. Proveedor 2 (RFC:BAHJ7912222X5): ofertó un precio por la realización del servicio de $491,737.51 (Cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.) IVA incluido, sin especificar vigencia del precio, se encontraba inscrito en el Padrón de Proveedores IQT, sin solicitar anticipo, sin especificar tiempo de entrega y en especificaciones ofrecidas manifestó que el servicio incluiría personal capacitado y soporte, emitida en fecha 5 de noviembre de 2019.

3. Proveedor 3: ofertó un precio por la realización del servicio de $570,720.00 (Quinientos setenta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con una vigencia del precio de 20 días, inscrito en el Padrón de Proveedores de IQT, solicitando un anticipo de 50%, sin especificar tiempo de entrega y en especificaciones ofrecidas manifestó que el servicio incluiría personal capacitado y soporte, con fecha 2 de octubre de 2019.

d. Asimismo, se constató que mediante cuadro comparativo de fecha 07 de noviembre de 2019 en el cual se estipularon las condiciones y precios ofertados de cada una de las cotizaciones ya descritas en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 y que como resultado se realizó la adjudicación directa en favor del proveedor 2, aun y cuando el proceso de Adjudicación Directa no había sido autorizado por el Comité de Adquisiciones del IQT.

e. Dicha adjudicación se corroboró con la suscripción del contrato identificado con el número IQT/ADM/AD/2019-30, que nos ocupa.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de verificar el cumplimiento de la obligación de contar con los pasivos laborales de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte; ***se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias a efecto de contar con el estudio actuarial de las pensiones, así como realizar el registro contable de la provisión por contingencias de pensiones, de conformidad con lo establecido en la cuenta 2.2.6.2. Provisión para pensiones a Largo Plazo, contenido en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.***

2. Como resultado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; ***se recomienda a la Entidad Fiscalizada emitir las políticas y lineamientos en donde se regule la programación, procedimiento y periodos en los cuales se lleven a cabo las adjudicaciones directas de la entidad, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.***

3. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, y cuatro*****;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Instituto Queretano del Transporte (IQT)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC),a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de

procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 59 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión e Ingresos por Proyectos y Convenios	**215,563,635.00**	**118,630,767.00**	**55.00%**
Total	**215,563,635.00**	**118,630,767.00**	**55.00%**

Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Cuenta Pública Ejercicio 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	852,162,926	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	560,237,568
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	38,789,434	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,373,775	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	7,319,091	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	31,500,661
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	257,074,492
Total de Activos Circulantes	**908,645,225**	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulantes**	**848,812,721**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	2,121,784,760	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,690,969,712	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,334,115,702	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	22,845,445	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-132,052,931	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	2,109,901,734
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**2,109,901,734**
Otros Activos no Circulantes	0	**Total del Pasivo**	**2,958,714,456**
Total de Activos No Circulantes	**5,037,662,689**		
Total del Activo	**5,946,307,914**		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	2,105,969,904
		Aportaciones	2,105,969,904
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	881,623,554
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	75,454,457
		Resultados de Ejercicios Anteriores	179,827,454
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	432,369,272
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**2,987,593,458**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**5,946,307,914**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Cuenta Pública Ejercicio 2019
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	431,597,057	Gastos de Funcionamiento	1,983,043,632
Impuestos	0	Servicios Personales	1,627,633,025
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	118,283,050
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	237,127,558
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	623,634,503
Productos	28,662,393	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	402,934,665	Subsidios y Subvenciones	0
de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	2,304,473,120	Ayudas Sociales	39,906,437
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,854,199	Pensiones y Jubilaciones	583,728,066
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,270,618,921	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	394,057
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**2,736,070,177**	Convenios	394,057
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	53,543,529
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	53,543,529
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**2,660,615,721**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**75,454,457**

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 67 resultados y/o hallazgos de los cuáles, 30 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91, 94 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber revisado la cuenta contable número 111.2.0.000.000000 denominada Bancos/Tesorería, se observó que en 2 conciliaciones bancarias donde se administran los recurso propios y mixtos; la fiscalizada mantiene partidas con antigüedad mayor a seis meses que corresponden a los ejercicios 2015, 2016 y 2018 por concepto de: abonos del banco no considerados en libros por la cantidad de $628,118.47 (Seiscientos veintiocho mil ciento dieciocho pesos 47/100 M.N.), cargos del banco no considerados en libros por un importe de $38,988,237.81 (Treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.), y cargos en libros no considerados por bancos por un monto de $264,160.64 (Doscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 64/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 19, 22, 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracciones II, III y IV, 114 fracciones I, XVI, XVII, XIX, XXIV y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, IX, X y XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar al cierre del periodo revisado, retenciones por supervisión de obras por un importe total de $1,486,970.38 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos setenta pesos 38/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido de marzo de 2013 a mayo de 2019.***

3. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II y V, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI, 13, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I,VII, VIII, IX, X y XXIII, 116 fracciones II, III, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro***; en virtud de haber omitido contar con un adecuado control y actualización de los registros contables, al presentar las siguientes irregularidades:***

a) omisión de tener un registro e integración detallado en su sistema de contabilidad de la cuenta 112.3.1.002.0000000 "Gastos por Comprobar" con valor de $8,020,906.71 (Ocho millones veinte mil novecientos seis pesos 71/100 M.N.);

b) omisión de realizar acciones correspondientes para la recuperación de la subcuenta 112.3.1.152.0000000 "Gastos a Comprobar", por un importe de $547,925.98 (Quinientos cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 98/100 M.N.), con antigüedad desde 20 y hasta 95 meses, así como de la cuenta 112.3.1.156.0000000 "Otros Deudores" por un importe de $331,544.14, (Trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N), con antigüedad que va desde los 12 y hasta los 107 meses.

4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II y V, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI, 13, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I,VII, VIII, IX, X y XXIII, 116 fracciones II, III, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar un seguimiento, análisis y depuración de la cuenta 113.1.1.001.999999 "Anticipo a Proveedores Saldo Dic 2015-2018", con un saldo de $7,470,593.32 (Siete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), por el que no se tiene un registro detallado y además de tener una antigüedad de hasta 58 meses; además de la omisión de conciliar el saldo mostrado en balanza de comprobación contra el reporte que integra la citada cuenta, arrojando una diferencia por un monto de $804,753.22 (Ochocientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II, III, VII, 89, 90 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 115 fracciones 114 fracciones I, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVII, XIX, XXIV y XXVI, 116 fracciones I, II, III y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 4 del Capítulo III, punto 7 del capítulo VII y punto 1 del capítulo VIII del Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamo Personal*; **en virtud de haber omitido realizar los descuentos por concepto de Préstamos a 53 empleados, al momento del cálculo de las liquidaciones durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por un monto total de $515,832.52 (Quinientos quince mil ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N).***

6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, derivado de la revisión al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso":***

a) Registrar en su contabilidad gubernamental 33 bienes inmuebles que no cuentan con un soporte documental vigente para el ejercicio fiscal 2019 que respalde su valor catastral;

b) Actualizar contablemente 13 bienes inmuebles contra valor catastral presentando una diferencia no registrada contablemente por un importe de $636,606,048.52 (Seiscientos treinta y seis millones seiscientos seis mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.);

c) Asignar la clave catastral correspondiente a 6 bienes inmuebles;

d) Reportar en el Padrón Inmobiliario un bien inmueble con la clave 1401 001 235 020 01, con valor catastral por $101,186,363.72 (Ciento un millones ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.);

e) Conciliar el Padrón Inmobiliario contra el reporte denominado "Referencia 7", presentado en Cuenta Pública del ejercicio 2019, por un monto de $1,430,012,321.33 (Un mil cuatrocientos treinta millones doce mil trescientos veintiún pesos 33/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad de los Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso; Bienes Muebles y Activos Intangibles, cuyo saldo contable es por la cantidad de $3,047,930,859.48 (Tres mil cuarenta y siete millones novecientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), siendo que la fiscalizada debió corroborar su existencia física, así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.***

8. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, en cantidades de $1,334,115,702.29 (Un mil trescientos treinta y cuatro millones ciento quince mil setecientos dos pesos 29/100 M.N.) y $22,845,445.40 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), mientras que la integración en inventarios por concepto de bienes muebles es por cantidades de $989,855,694.05 (Novecientos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de $16,916,708.62 (Dieciséis millones novecientos dieciséis mil setecientos ocho pesos 62/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $344,260,008.24 (Trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta mil ocho pesos 24/100 M.N.) y de $5,928,736.78 (Cinco millones novecientos veintiocho mil setecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos.***

9. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico debidamente conciliado con registros contables de sus "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", toda vez que la entidad fiscalizada revela un saldo contable por este concepto, al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 en cantidad de $1,690,969,711.79 (Un mil seiscientos noventa millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.), sin embargo, la Secretaría Administrativa de la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de $2,366,757,102.68 (Dos mil trescientos sesenta y seis millones setecientos cincuenta y siete mil ciento dos pesos 68/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $675,787,390.89 (Seiscientos setenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil trecientos noventa pesos 89/100 M.N.).***

10. Incumplimiento parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 74 del Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos de la Universidad Autónoma de Querétaro*; **en virtud de haber omitido asentar en las actas números, 008, 029, 053, y 093 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las relaciones analíticas de los bienes que fueron dados de baja del inventario de la fiscalizada, por $2,266,554.23 (Dos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), toda vez que dichas actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2019, para que la fiscalizada realizara bajas correspondientes a los bienes muebles y activos intangibles.***

11. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Directora de la Facultad de Medicina, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I y XIV, 10 fracción I, 20 fracciones I y II, 21, 22, 23, 25, 27, 35, 36, 37 y 46, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VII, 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 3 fracciones IX, XII y XVI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XV; 101, 102 fracciones II y IV, 114 fracciones XIV, XV y XXVI, 116 fracciones I, XX y XXI, 248 fracciones I, II y XX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II, III y IV, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 33 fracciones III y XIV, 50, 74 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 11 del Anexo de Información Adicional en Materia de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019; ***en virtud de haber omitido someter para su autorización al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la adjudicación directa de la licencia Clinical Key Pain Fee For-Online Access de Elsevier para equipo de laboratorio, además de no haber fundado y motivado la excepción de exclusividad del proveedor.***

12. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 10 fracciones II y V, 30 fracciones I, II, III y IV, 31 fracciones I y II, 32, 33 fracción II, 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 8 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 3 fracciones IX, XII y XVI, 101, 102 fracciones II y IV, 114 fracciones XIV, XV y XXVI, 116 fracciones I, XX y XXI y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II y IV, 4, 5, 7, 24, 33 fracción XIV, 50 fracción III y párrafo segundo del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cláusula Octava, del contrato CAAS-SERV-003-2019-UAQ-OAG; ***en virtud de haber omitido contar con la fianza de cumplimiento establecida en la cláusula octava, del contrato CAAS-SERV-003-2019-UAQ-OAG, correspondiente a la contratación de servicios generales de personal de mantenimiento.***

13. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I y III, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 3 fracciones IX, XII y XVI, 101, 102 fracciones II y IV, 114 fracciones XIV, XV y XXVI, 116 fracciones I, XII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II y IV, 8, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 12, 13, 14, 15, 33 fracciones III y XIV y 34 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el Programa Anual de Adquisiciones, para el Ejercicio Fiscal 2019.***

14. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Director de Desarrollo Académico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 Tercer Párrafo, 4 fracción VII, XVIII, XIX, XXI, XXV, 21, 22 y 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 4, 52, 54 fracción VIII, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 13, 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 5, 8 fracción II, 54, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; 90 fracción XVII, 114 fracciones XVI y XVII, 273, 274, 275 y 280 fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Convocatoria a Concurso para la Obtención de una Plaza de Maestro de Tiempo Libre Categoría I expedida por Rectora, Secretario Académico y Director de Desarrollo Académico; ***en virtud de haber conocido la contratación de 27 veintisiete Plazas de Tiempo Libre Categoría I, identificadas con el número de empleados 11691, 14883, 15669, 13076, 12460, 14213, 15368, 15647, 15363, 11774, 15344, 14209, 15256, 14968, 14394, 5992, 14563, 14284, 13083, 15659, 11746, 7800, 15483, 14747, 14736, 15689 y 11751, de conformidad a Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 29 de agosto de 2019, sin haberse presentado la documentación comprobatoria y justificativa de la designación de la contratación, que permitiera verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, y acreditar que la utilización de los recursos humanos y su administración se apegaran a los principios de transparencia, democrática, honestidad, austeridad y rendición de cuentas***, al no haber presentado ni dar contestación a lo siguiente:

a) Nombramientos expedidos que cumplan con los requisitos señalados en Ley.
b) Contratos suscritos
c) Cantidad pagada mensual, cantidad pagada en el ejercicio 2019 y porque conceptos, fecha de contratación, motivo y justificación de la contratación.
d) Informar la fuente de financiamiento con la que se efectuaron los pagos derivados de las contrataciones realizadas, señalando de manera específica el tipo de recurso.
e) Requisitos señalados en la convocatoria para la obtención de una Plaza de Maestro de Tiempo Libre Categoría I

15. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Abogado General y/o Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 48 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 5, 8 fracción II, 54, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción IX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1672, 1675, 1676, 1713 y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción X y XVII, 16 fracción I, 38 fracción I, 90 fracciones IV, XI y XVII, 102, 104, 114 fracciones VIII, XI, XVI, 115 fracción XXIII, 116 fracción II, III, XII, 119 fracción IV, 248 fracción I, 276 fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido suscribir los contratos de prestación de servicios, en los que se plasmen las obligaciones y derechos de las partes, y encargados de verificar su cumplimiento, no obstante se erogó la cantidad de $3,684,349.32 (Tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de pago a los empleados identificados con los números 4902, 8367, 8562, 9216, 12399, 12516, 12948, 13826, 14745, 15552, 15602, 15784, 15862, 16295, 16406, 16518, 16692, 16924, 17109 y 14045.***

16. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control*** en la obra: "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.020.0000004, ejecutada con Recursos del Programa GEQ Estatal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, *toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la certificación de los laboratorios que realizaron las pruebas de laboratorio en la ejecución de la obra*.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 262 segundo párrafo, 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación***, en la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la entidad fiscalizada no cumplió con las disposiciones legales correspondientes, al ejecutar la obra sin contar con la licencia de construcción.

18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 12, 43 fracción X del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado una deficiente elaboración del catálogo de conceptos*** que sirvió de base para la licitación de la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que el plano DT-01, que forma parte del proyecto ejecutivo, indica el espesor de la banqueta de 8 cm., sin embargo, la entidad fiscalizada consideró el concepto de clave BAN-003 "Banqueta de 10 cm, de espesor de concreto hecho en obra, f'c=150 Kg./cm2 acabado escobillado. Incluye…", en el catálogo de conceptos, es decir, cambió sin justificación alguna la especificación del espesor de la banqueta. Por lo que al integrar el precio unitario de la banqueta de 8 cm. de espesor se obtiene una diferencia de $41.61 (Cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), comparado con respecto al precio unitario de la banqueta de 10 cm. de espesor. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada contrató 1,173.36 metros cuadrados y pagó 1,838.38 metros cuadrados de banqueta, lo que representó un importe contratado en exceso de $48,823.51 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. y un pago en exceso de $76,494.99 (Setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A.

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada incumplió con los principios de eficacia, economía, racionalidad y transparencia al realizar cambios de las especificaciones del proyecto ejecutivo sin justificación alguna, ocasionando un gasto en exceso por un importe de $88,734.19 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.) I.V.A. incluido.

19. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y VI, y 15 fracciones VII, VIII y IX, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 10, 59 y 60 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado una deficiente planeación*** en la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que los alcances de la obra incluían la construcción de una fachada de acceso y una caseta de vigilancia, por un importe de $812,140.13 (Ochocientos doce mil ciento cuarenta pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A. de acuerdo al presupuesto base, sin embargo, el 25 de febrero de 2019 la supervisión asentó en la nota de bitácora No.22 lo siguiente: "Con esta fecha se informa que por las modificaciones especificadas en la nota No.2, el alcance se definirá en vialidades, banquetas, obra pluvial e iluminación adecuada, excluyendo la construcción de la caseta de vigilancia, la cual contemplaba fachada y portones de acceso.", teniéndose que en la nota de bitácora No.2 del 03 de enero de 2019 se señala: "Con esta fecha se proporciona nuevo proyecto ejecutivo al contratista para que dé inicio con los trabajos correspondientes. Debido a que en el proyecto inicial no se contempla una sub-base o terraplén de un material adecuado, esto por lo que en sitio se localiza una capa de tierra negra de un espesor aproximado de 2.00 metros, por lo que se consideró el retiro de 1 metro de este material, para evitar deformaciones en el pavimento, quedando de 0.3 m. de espesor y una capa de 0.04 m de asfalto."

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada incumplió con los principios de eficacia, economía, racionalidad y transparencia al realizar un proyecto, presupuesto base y licitación sin contar con las investigaciones y los estudios indispensables para su elaboración, modificando el proyecto ejecutivo de manera posterior a la licitación y antes de iniciar los trabajos, ocasionando que las cantidades y conceptos del catálogo contratado no correspondieran con el proyecto ejecutivo, aunado a que no se cumplió con la totalidad de los objetivos para los que fueron aprobados los recursos al no realizar la construcción de la fachada de acceso y la caseta de vigilancia.

20. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI, 115 fracciones XXII y XXIII, y 116 fracciones XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 10 y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la selección de contratistas*** en las obras denominadas:

a) "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que en el acta No.138 de fecha 12 de noviembre de 2018, el Comité de Arrendamientos, Servicios y Adquisiciones seleccionó a las empresas: GR Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V y Grupo Acheo, S. de R.L. de C.V., empresas que al momento de la selección para participar en la licitación no contaban con el registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro.

b) “Construcción tercer nivel del edificio de rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.3.2.021.0000001, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que en el acta No.035 de fecha 30 de mayo de 2019, el Comité de Arrendamientos, Servicios y Adquisiciones seleccionó a las empresas: Ing. José Carlos Aguilar Vega y Mantenimiento, Diseño y Construcción, S.A., empresas que al momento de la selección para participar en la licitación no contaban con el registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada incumplió lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al seleccionar para participar en el procedimiento de invitación restringida a empresas que no contaban con su registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 262 segundo párrafo, 263, 264 y 268 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la administración y supervisión*** de la obra denominada “Construcción tercer nivel del edificio de rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.3.2.021.0000001, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ***toda vez que la entidad fiscalizada no cumplió con las disposiciones legales al no renovar la licencia de construcción para los trabajos de la construcción del tercer nivel, debido a que las licencias de construcción tienen vigencia de un año*** y mediante el oficio DDU/CCU/LU/3148/2018 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización el 11 de julio de 2018, es decir, tenía una vigencia hasta el 10 de julio del siguiente año, y de acuerdo a la nota de bitácora No.72 los trabajos se concluyeron el 25 de marzo de 2020.

22. Incumplimiento por parte del Secretario de la Contraloría, del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III y 15 fracciones III y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114, 263, 264, 287, 288, 289, 292, 293 fracción I y 296 fracción III del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 59 fracción I del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse realizado una deficiente supervisión*** en la obra denominada “Construcción tercer nivel del edificio de rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.3.2.021.0000001, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ***toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con***:

a) Profesionista responsable del proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro,

b) Corresponsable en diseño estructural por tratarse de una construcción del grupo “A”, y

c) Corresponsable en instalaciones eléctricas, que avale los sistemas de pararrayos.

Derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que la entidad fiscalizada incumplió los ordenamientos legales, al no contar con un profesionista responsable del proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y corresponsables para la ejecución y supervisión de la obra como lo señala el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 67 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusulas SEXTA y DÉCIMA NOVENA del contrato CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG; ***en virtud de haberse realizado una deficiente supervisión*** en la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ***toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito) se autorizó y pagó el concepto de clave PRE-002***: "Gestoría y trámites correspondientes para reubicación de poste y línea telefónica. Incluye trámites, permisos, pagos correspondientes, maniobras, grúa, equipo, material, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución." con un precio unitario de $23,795.43 (Veintitrés mil setecientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, el contratista no presentó documento alguno que soporte la procedencia del pago.

Derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que la entidad fiscalizada realizó el pago de un concepto de trabajo sin el soporte que acredite su ejecución, por un importe de $27,602.70 (Veintisiete mil seiscientos dos pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido.

24. Incumplimiento por parte del Secretario de la Contraloría, del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 91 y 92 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, 48 fracción I inciso b) y g), 49 fracción I inciso o) del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 67, 68 y 77 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y ejecución*** en obra denominada "Construcción tercer nivel del edificio de rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.3.2.021.0000001, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ***toda vez que mediante las estimaciones No.1 y No.2 se autorizaron y pagaron trabajos de estructura metálica (trabes, columnas, losa acero, placas, etc.),*** sin embargo la entidad fiscalizada no acreditó contar con la ficha técnica y evidencia de la aplicación de retardantes para proteger la estructura de acero, como lo señala la normatividad que establece que los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deben protegerse para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego.

Debido a lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió los requerimientos mínimos para la prevención de incendios como lo indica la normatividad vigente.

25. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracción XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 67 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y Bases de Licitación del concurso CAAS-036-2018-UAQ; ***en virtud de haberse realizado una deficiente supervisión*** en la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que no se acreditó contar con los planos AS-BUILT, así como el manual y garantías de las luminarias colocadas, siendo que en las bases de licitación se establece que se deben de presentar con la estimación finiquito.

Derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que la entidad fiscalizada incumplió con lo establecido en las bases de licitación al no exigir al contratista la presentación de los planos AS-BUILT tanto impresos como digitales, así como los manuales y garantías de las luminarias suministradas y colocadas.

26. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 69 y 78 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA NOVENA del contrato CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG y numeral 4 segundo párrafo del punto II. Consideraciones y condiciones. de las Bases de licitación CAAS-036—2018-UAQ; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión*** de la obra denominada "Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito), la entidad fiscalizada autorizó y pago la cantidad de 1,125.53 metros del concepto de clave BAN-002: "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm. de concreto f'c=150 Kg./cm2 T.M.A. ¾" hecho en obra con revolvedora. Incluye…" con un precio unitario de $306.61 (Trescientos seis pesos 61/100 M.N), 1,838.38 metros cuadrados del concepto de clave BAN-003: "Banqueta de 10 cm, de espesor de concreto hecho en obra, f'c=150 Kg./cm2 acabado escobillado. Incluye…" con un precio unitario de $317.46 (Trescientos diecisiete pesos 46/100 M.N) y de 16.41 metros cúbicos del concepto de clave ALB-004: "Concreto hecho en obra f'c=150 Kg./cm2 T.M.A. con agregado 19 mm. (¾") en estructura. Incluye…" con un precio unitario de $2,676.64 (Dos mil seiscientos setenta y seis pesos 64/100 M.N), sin acreditar contar con las pruebas de laboratorio.

Derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la entidad fiscalizada erogó la cantidad de $1'128,256.05 (Un millón ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.) por la ejecución de elementos de concreto (Guarniciones, banquetas y la construcción de la cisterna) sin acreditar la calidad del concreto empleado.

27. Incumplimiento por parte del Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 116 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 67, 68, 69 y 77 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación*** que se menciona a continuación en las obras denominadas:

a) “Accesos Campus Juriquilla II de la Universidad Autónoma de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.022.0000003, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la entidad fiscalizada no contó con la siguiente documentación:

i. En la Nota de bitácora No.2 se asentó que se proporcionó un nuevo proyecto al contratista, sin embargo, no se contó con el proyecto mencionado.

ii. Diseño del pavimento firmado por el responsable de su elaboración.

iii. Secciones legibles que soporten los volúmenes pagados en la estimación no.1 (Finiquito).

iv. Proyecto del sistema de alumbrado firmado por el responsable de su elaboración.

b) “Construcción tercer nivel del edificio de rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.3.2.021.0000001, ejecutada con Recursos Estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la entidad fiscalizada no contó con la siguiente documentación:

i. Planos firmados por el Director responsable de Obra y corresponsables.

28. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción VIII, y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 33 fracción X, 63, 64 y 65 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; bases de licitación del concurso No. CAAS-006-2019-UAQ; ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra***, al observarse deficiencias en la revisión económica como quedó asentado en el oficio No. COB/099/2019, del 19 de septiembre de 2019, ***toda vez que la propuesta de la empresa ganadora contiene errores señalados en las causas de desechamiento*** según las bases de licitación y éstos no fueron indicados en los documentos de la revisión económica de la obra: “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 513.5.0.001.000001, ejecutada con Recursos ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

I. Incluyó información en el formato “RELACION Y ANALISIS DE COSTOS BASICOS DE LOS MATERIALES” que no tienen injerencia con lo solicitado. Lo anterior, ya que contiene el listado de “MANO DE OBRA” (Ver folio 013), así como “EQUIPO Y HERRAMIENTA” (Ver folio 014) en el formato de “RELACION Y ANALISIS DE COSTOS BASICOS DE LOS MATERIALES” que no tienen razón de haberse incluido en dicho formato ya que solo debería haber enlistado materiales.

II. Incluyó información en el formato “DATOS BÁSICOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA (ACTIVO, EN ESPERA Y EN RESERVA)” que no tienen injerencia con lo solicitado. Lo anterior, ya que contiene el listado de “MATERIALES” (Ver folios 029 a 032), “MANO DE OBRA” (Ver folio 033), y “HERRAMIENTA MENOR” (Ver folio 034) en el formato de “DATOS BÁSICOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA (ACTIVO, EN ESPERA Y EN RESERVA)” que no tienen razón de haberse incluido en dicho formato ya que solo debería haber enlistado maquinaria.

III. Incluyó información en el formato “TABULADOR DE SALARIO BASE DE MANO DE OBRA E INTEGRACIÓN DE SALARIOS” que no tienen injerencia con lo solicitado. Lo anterior, ya que contiene el listado de “MATERIALES” (Ver folios 035 a 038), y “EQUIPO Y HERRAMIENTA” (Ver folio 040) en el formato de “TABULADOR DE SALARIO BASE DE MANO DE OBRA E INTEGRACIÓN DE SALARIOS” que no tienen razón de haberse incluido en dicho formato ya que solo debería haber integrado los tabuladores de salario base de mano de obra e integración de salarios.

IV. Valores de costo de materiales diferentes en la misma propuesta. En el listado “DATOS BÁSICOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA (ACTIVO, EN ESPERA Y EN RESERVA)” señaló valores de adquisición de materiales que no corresponden a la información proporcionada dentro de la misma propuesta, en específico en el documento “RELACIÓN DE ANÁLISIS DE COSTOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES” (Ver folios 9 a 12). Como ejemplo se menciona al “PERNO P FIJACIÓN A ESTRUCTURA TECHO”, y “Puerta de olamina según diseño” que en el documento “DATOS BÁSICOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA (ACTIVO, EN ESPERA Y EN RESERVA)” se ofertaron en $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, y en el documento “RELACIÓN DE ANÁLISIS DE COSTOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES” (Ver folio 9), en $24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y $7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

V. Incongruencia entre el procedimiento constructivo propuesto y lo integrado en el análisis de precios unitarios. Como ejemplo se citará el concepto EST-001 “Suministro, colocación y fijación de cubierta a base de Multytecho de 4” Cal 26 marca Ternium o similar en calidad características técnicas y precio. Incluye: elevaciones, desperdicios, acarreos, montaje, esquinero, molduras, cumbrera, remates, tapagoteros, tapajuntas, pijas, accesorios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, por ser el de mayor importe en el contrato en comento por lo que cobra importancia su debida revisión durante todos los procesos de la obra; en el documento 11 PROCEDIMIENTO CONTRUCTIVO (Ver folio 429 de la propuesta técnica), la contratista señaló: “Para la cubierta se utilizara panel de 4” según diseño establecido previamente, la colocación se llevara a cabo mediante uso de grúa tipo industrial que facilite la maniobra de la hojas hasta la parte alta…” “…el panel desde su parte superior a la inferior con varilla tipo esparrago que oprimirá y fijara mediante opresión en ambos, sin embargo en el documento “ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS” del concepto en comento (Ver folio 000084 de la propuesta) omitió incluir la grúa, y las varillas tipo espárrago. Asimismo, incluyó concepto como que son improcedentes en la integración como “Traslados” y “Generador Electrico Motor a Gasolina” toda vez que en las bases de licitación (Ver hoja 8, numeral 3 y 4) se indicó que “todos los materiales deberán ser considerados puesto en la obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos” y que la contratista en sus indirectos “deberá considerar el costo por contratación provisional de toma corriente eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad y el gasto que por consumo genere”.

VI. Presentó errores en los análisis de precios unitarios, debido a que en los Indirectos incluyó los “SERVICIOS DE CORRIENTE ELÉCTRICA” (Ver hoja 427) y en los análisis de precios unitarios incluyó “Generador Electrico Motor a Gasolina”, duplicando los gastos de la fuente de energía. Lo anterior, en los conceptos: “AA-PA-01 Suministro, fabricación y colocación de PTR 2”x2”, color rojo…” (Ver hoja 58); “AA-PA-02 Suministro, fabricación y colocación de ángulo LI…” (Ver hoja 60); “ AA-PA-03 Suministro de panel de Cemento Durock…”(Ver hoja 62); “CL-P03 Cancelería de aluminio de 3”, a base de una puerta sencilla abatible, acabado electropintado color negro, con vidrio transparente natural de 6mm para cubrir un claro de 1.00 x 2.20 m…”(Ver hoja 65); “CL-P03 Cancelería de aluminio de 3”, a base de una puerta sencilla abatible, acabado electropintado color negro, con vidrio transparente natural de 6mm para cubrir un claro de 1.00 x 2.20 m…”(Ver hoja 66); “CL-P05 Puerta sencilla a base de lámina lisa cal. 26 galvanizada para cubrir un claro de 1.20 x 2.00 m…”(Ver hoja 67); “CL-P06 Cancelería de aluminio de 3”, a base de una puerta sencilla abatible, acabado electropintado color negro, con vidrio transparente natural de 6mm para cubrir un claro de 1.20 x 2.20 m…”(Ver hoja 68); “CL-P09 Cancelería de aluminio de 3”, a base de una puerta sencilla abatible, acabado electropintado color negro, con vidrio transparente natural de 6mm para cubrir un claro de 1.20 x 2.60 m…”(Ver hoja 69); “CL-P10 Puerta doble a base de herrería tipo louver para cubrir un claro de 1.10 x 2.10 m, acabado con pintura en esmalte color gris similar a muros…” (Ver hoja 70); “CL-P11 Puerta de cortina de acero deslizable vertical manual para cubrir un claro de 1.65 x 1.30 m…” (Ver hoja 71); “CL-P12 Puerta cortina de acero deslizable vertical manual para cubrir un claro de 3.00 x 1.30 m…”(Ver hoja 72); “CL-P13 Cancelería de aluminio de 3”, a base de una puerta doble abatible, 5 fijos laterales…”(Ver hoja 73); “CL-P14 Cortina de acero deslizable vertical…”(Ver hoja 74); “CL-P16 Puerta de cortina

acero deslizable vertical manual para cubrir un claro de 3.50 x 1.30 m…" (Ver hoja 75); "CL-V13 Ventana de acero tipo Lover 0.30 x 0.80 m de altura…" (Ver hoja 76); " CL-V14 Ventana de acero tipo Lover 0.30 x 1.30 m de altura…"(Ver hoja 77); "CL-V15 Ventana de acero tipo Lover 0.30 x 1.80 m de altura…"(Ver hoja 78); "CL-V16 Cancelería de aluminio a base de una ventana con 1 de proyección y 2 fijos de la línea de 3" según diseño en planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 0.70 x 2.50 m…"(Ver hoja 79); "CL-V17 Cancelería de aluminio a base de una ventaja con 4 fijos y 2 de proyección de la línea de 3" según diseño en planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 2.25 x 2.60 m…"(Ver hoja 80); "CL-V22 Cancelería de aluminio a base de una ventaja con 2 fijos y 2 de proyección de la línea de 3" según diseño en planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 3.00 x 0.60 m…"(Ver hoja 81); "CL-V23 Cancelería de aluminio a base de una ventaja con 2 fijos y 2 de proyección de la línea de 3" según diseño en planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 2.00 x 0.60 m…"(Ver hoja 82); " CL-V30 Cancelería de aluminio a base de una ventaja con 6 fijos de la línea de 3" según diseño en planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 2.23 x 2.30 m…"(Ver hoja 83); "EST-001 Suministro, colocación y fijación de cubierta a base de Multytecho de 4" Cal 26 marca Ternium o similar en calidad características técnicas y precio. Incluye: elevaciones, desperdicios, acarreos, montaje, esquinero, molduras, cumbrera, remates, tapagoteros, tapajuntas, pijas, accesorios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución." (Ver hoja 84); " GRA-003 Acero de refuerzo del #3…" (Ver hoja 89); "GRA-004 Cimbra para cimentación…" (Ver hoja 90); "MOBI-004 Barra de concreto armado…" (Ver hojas 104 y 105); "MOBI-005 Suministro y colocación de espejo…" (Ver hoja 110); "MOBI-006 Suministro y colocación de dispensador de papel higiénico…" (Ver hoja 112); "MOBI-007 Suministro y colocación de despachador de toalla interdoblada…"(Ver hoja 114); "MOBI-008 Suministro y colocación de dosificador de jabón rellenable…" (Ver hoja 116); "MOBI-009 Suministro y colocación de Autojanitor…" (Ver hoja 118); "CL-V17 Cancelería de aluminio a base de una ventaja con 4 fijos y 2 de proyección …" (Ver hoja 120); "CL-P13 Cancelería de aluminio de 3", a base de una puerta doble abatible, 5 fijos laterales…"(Ver hoja 121); "CL-V16 Cancelería de aluminio a base de una ventana con 1 de proyección y 2 fijos de la línea de 3" según diseño de planos, color electro negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 0.70 x 2.50 m…" (Ver hoja 122); "CL-P10 Puerta doble a base de herrería tipo louver para cubrir un claro de 1.10 x 2.10 m…" (Ver hoja 123); "P-001 Cancelería de aluminio de 3", a base de una puerta sencilla, color negro, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 1.00 x 2.20 m…" (Ver hoja 133); "PINTBAR-001 Pintura de esmalte color negro en estructura metálica de barandal en Planta Alta…" (Ver hoja 140); "PLAFON-01 Falso plafón reticular de Yeso Texturizado linea Astral…" (Ver hoja 143); "PLAFON-02 Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca…" (Ver hoja 144); "PLAFON-02 Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca…" (Ver hoja 146); "PLAFON-04 Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca, de 12.70 mm de espesor, terminado en juntas a hueso con perfacinta y compuesto Redmix…" (Ver hoja 149); "SOT-004 Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca…" (Ver folio 156); "SOT-006 Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca…" (Ver hoja 161); "Muro móvil sono-aislante de 5.76 x 3.00 m…" (Ver hoja 167); "SOT-014 Suministro e instalación de Mamparas…" (Ver hoja 174); "AA-PA-01 Suministro, fabricación y colocación de PTR 2"x2"…" (Ver hoja 180); "AA-PA-02 Suministro, fabricación y colocación de ángulo LI…" (Ver hoja 182); "AA-PA-03 Suministro de panel de Cemento Durock…" (Ver hoja 184); "CL-P03 Cancelería de aluminio de 3", a base de una puerta sencilla abatible, acabado electropintado color negro…" (Ver hoja 187).

VII. Presentó análisis de precios unitarios con materiales distintos a los que se solicitó en la descripción del concepto. En el concepto: "GRA-005 Concreto hecho en obra en cimentación f´c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4")…" la UAQ solicitó "concreto hecho en obra" y "f´c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4")", sin embargo la contratista en su análisis de precios unitarios (Ver hoja 91) indicó en el apartado de materiales "CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO F´C", es decir, un material elaborado de manera distinta aunado a no especificar la resistencia indicada en la descripción del concepto; en el concepto: "MOBI-004 Barra de concreto armado de 2.00 x 0.60 m. de 0.08 m de espesor, forrado con azulejo línea kaleido rectificado, Docts Fearl, esmaltado 30x60 cm…" la UAQ solicitó que se utilizara azulejo línea kaleido rectificado, Docts Fearl, esmaltado 30x60 cm, sin embargo la contratista en su análisis de precios unitarios (Ver hoja 104) propuso como recubrimiento "CUBIC BEIGE LAMOSA 20X20", es decir, un material distinto al solicitado. Cabe hacer mención, que el material solicitado por la UAQ no se encuentra en el listado de materiales propuesto por la empresa contratista. Lo anterior, actualiza el supuesto señalado como causa de desechamiento (Ver numeral 18, inciso e) de la Bases de Licitación) referente a que "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.

VIII. No presentó archivo electrónico del catálogo de conceptos actualizándose una causa de desechamiento, como quedó señalado en el numeral 13 (Página 9) de la "BASES DE LICITACIÓN" del concurso "CAAS-006-2019-UAQ", que a la letra dice: "13.- Catálogo de Conceptos.- Se proporcionará el catálogo de conceptos y volúmenes de obra en archivo electrónico, y este NO debe ser cambiado por otro, solo en este Documento se aceptará la proposición de cada "LICITANTE", NO se aceptará otro diferente al que se proporciona para tal fin. EL NO PRESENTARLO DE ESTA MANERA SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN". Asimismo, en el numeral 18 de las bases en comento, se indicó que "El "Comité" descalificará las propuestas económicas aun y cuando hayan sido aceptadas en la revisión detallada de las propuestas técnicas, si…", "d).- El catálogo de conceptos no se presenta en los términos que se pide…". Durante la auditoría, se solicitó el archivo electrónico en comento para todos los concursantes, a lo que personal de la UAQ informó que: "SE ANEXA ARCHIVO ENTREGADO POR REYVAL, LOS DEMÁS CONCURSANTES NO LO PRESENTARON", por lo que, por obviedad, la empresa ganadora no presentó dicho archivo y debió ser descalificada conforme a los numerales 13 y 18 de las Bases de Licitación.

IX. Presentó el precio unitario del concepto más representativo con un 54% de incremento por encima de lo considerado en el presupuesto base. Lo anterior, para el concepto EST-001 "Suministro, colocación, y fijación de cubierta a base de Multytecho de 4" Cal. 26 marca Ternium o similar en calidad…", ya que el precio unitario propuesto por la UAQ en su presupuesto base fue de $792.41 (Setecientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.) que contrasta con el propuesto por la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V. de $1,221.55 (Un mil doscientos veintiún pesos 55/100 M.N.), es decir, un 54% por encima del presupuestado por la UAQ. Cabe hacer mención que se halló en el "BALANCE DE OBRA" adjunto a la estimación 13 (TRECE) FINIQUITO del contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG correspondiente a la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" el mismo concepto a un precio unitario de $888.56 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.), lo que actualiza el supuesto señalado como causa de desechamiento (Ver numeral 18, inciso c) de la Bases de Licitación) referente a que "La propuesta contiene precios unitarios que no son congruentes con los de mercado en la zona donde se realizarán los trabajos".

X. No realizó el cambio de piso clave SOT.010 modelo Murcia color Sage, por modelo Trio Cement color Gray Interceramic 60x60, indicado en el documento "VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES". Lo anterior se evidencia con los documentos: 1) "VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES" (Ver hoja 408 de la propuesta técnica), del 19 de agosto de 2019, donde la UAQ en el numeral 1 aclaró para los trabajos a ejecutar, sobre el "cambio de piso clave SOT.010 modelo Murcia color Sage, por modelo Trio Cement color Gray Interceramic 60 x 60"; 2) "LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA" (Ver hoja 50); 3) "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS" correspondientes al concepto SOT-010 "Piso cerámico modelo Murcia…" (Ver hojas 168-170), donde se observa que tanto en la descripción del concepto como en los materiales se indica modelo Murcia color Sage y no Trio Cement color Gray como se señaló en la junta de aclaraciones, lo que actualiza el supuesto señalado como causa de desechamiento (Ver numeral 18, inciso e) de la Bases de Licitación) referente a que "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido".

Por lo señalado anteriormente, se encontró que existió una deficiente revisión económica a la propuesta ganadora por lo que debió desecharse.

29. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 primer párrafo, y 26 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 33 fracción IX, y 44 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de presentarse un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de la obra,*** al observarse la invitación, participación, y adjudicación de la obra a favor de un contratista que tenía ventajas sobre el resto de las propuestas, generando con esto una competencia económica desleal, además de que no procuró diversificar la selección de contratistas,

para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno de o más (sic) contratistas, como sucedió en la obra: "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 513.5.0.001.000001, ejecutada con Recursos ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a los siguientes hechos:

1) Con fecha 17 de abril de 2018, la UAQ y la empresa contratista GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V. signaron el contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG cuyo objeto fue la realización de la "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro". Dentro de los documentos que signó el representante legal de la contratista durante el proceso de licitación fue el proyecto ejecutivo conformado por 100 planos como se puede constatar en los folios 190 al 290 de la propuesta técnica de la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V., del concurso CAAS-008-2018-UAQ, que evidencia que el contratista conocía el proyecto "Edificio Multifuncional Polifórum" incluyendo conceptos como son la cubierta del edificio con base en sistema multypanel, distribución de espacios como son los sanitarios, plafón, entre otros.

2) Con fecha 25 de octubre de 2018, en nota 52 de la bitácora de obra del contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG correspondiente a la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", se asentó que le fueron entregados los detalles constructivos al residente de obra de 4 elementos entre los que se encontraba "Ternium Multytecho", es decir, uno de los conceptos más representativos de la obra: "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro".

3) Dentro del "BALANCE DE OBRA" adjunto a la estimación 13 (TRECE) FINIQUITO, de fecha 08 de marzo de 2019, del contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG correspondiente a la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", se encontraron conceptos que coinciden (idénticos o similar descripción) con el catálogo de conceptos de la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", (Ver propuesta económica de la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V. en el concurso No. CAAS-006-2019-UAQ) entre los que se encuentran:

I. "Suministro e instalación de WC de cerámica al alto brillo, grado de calidad "A", espesor grueso en la cerámica, trampa esmaltada, base rectificada, descarga rápida, desalojo perfecto, redondo, modelo Olimpia marca Helvex o similar en calidad, características técnicas y precio…"
II." Suministro y colocación de dispensador de papel higiénico con cerradura de seguridad, fabricado en plástico ABS resistente color blanco …modelo AE37000…"
III." Suministro y colocación de despachador de toalla interdoblada modelo AH 36000…"
IV. "Suministro y colocación de dosificador de jabón rellenable, color blanco con aplique en azul…modelo AC96000…"
V. "Suministro y colocación de Autojanitor mod. 1793506…"
VI. "Suministro e instalación de mingitorio seco oval color blanco modelo MG GOBI TDS marca Helvex…"
VII. "Falso plafón a base de panel de Yeso Tablaroca®,de 12.70 mm…"
VIII. "Suministro e instalación de tuboplus de ¾" marca Rotoplas…"
IX." Suministro e instalación de Tee de ¾" para tuboplus…"
X." Suministro e instalación de lavabo para pedestal modelo NEO…"
XI. "Falso plafón reticular de Yeso Texturizado línea Astral marca USG o similar…"
XII. "Pintura en plafones interiores, color blanco, de la línea Vinimex Mate marca Comex o similar en calidad…"
XIII. "Pintura acrílica en muros, color Stone Wall 8783 Mate, Linea Oro…"
XIV. "Pintura en muros interiores y exteriores color blanco de la línea Vinimex Mate…"
XV. "Plantilla de 5 cm de espesor con concreto hecho en obra en f´c=100 kg/cm2…"
XVI. "Acero de refuerzo del #3 (3/8")…"
XVII. "Suministro, colocación y fijación de cubierta a base de Multytecho de 4" Cal. 26 marca Ternium o similar…"

4) Con fecha 12 de agosto de 2019, como quedó asentado en el ACTA No.053, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios propuso 7 empresas para el concurso de la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" dentro de las cuales estaba la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V.

5) Con fecha 19 de septiembre de 2019, mediante oficio No. COB/09/2019 fueron notificados los resultados de la revisión de las propuestas económicas sin que en dicho análisis se señalaran los numerosos errores que presenta la propuesta de la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V., cuyos errores encuadran en los supuestos para ser desechada la propuesta.

6) Con fecha 25 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato No. CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG a la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V.

Con los hechos antes descritos, se tiene que la empresa GRUPO CONSTRUCTORES RUBIO, S.A. DE C.V. tenía información de la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" como son planos arquitectónicos, de ingeniería, de instalaciones, mobiliario, conceptos de catálogo de conceptos, y condiciones físicas de la obra que el resto de sus competidores no conocían, con lo que dicha situación lo puso en ventaja sobre el resto de los concursantes además de que la Entidad Fiscalizada no procuró diversificar la selección de contratistas, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno de o más (sic) contratistas.

30. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber realizado actos presuntamente tendientes a aparentar lo que no es, en actos y hechos, generándose documentos presuntamente apócrifos tanto por parte de servidores públicos de la Entidad Fiscalizada, como de la contratista*** para la obra: "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 513.5.0.001.000001, ejecutada con Recursos ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a) Pagos atípicos. En la estimación 2 (dos) se pagaron $515,719.68 (Quinientos quince mil setecientos diecinueve pesos 68/100 M.N.) IVA incluido por conceptos atípicos simulando que fueron ejecutados durante el transcurso de la obra, sin embargo, dichos trabajos corresponden al contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro". Lo anterior, se evidencia con los siguientes hechos:

a.1) Dentro de los trabajos ejecutados en el contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", la empresa contratista solicitó la autorización de precios atípicos en la bitácora de obra mismo que fueron pagados en la estimación 2 (dos) de la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro". A continuación, se mencionan las notas de bitácora que evidencian el hecho:

I. Nota 15 (19 de julio de 2018): "Se autorizan generar conceptos no incluidos en el catálogo (Atipicos) que son los siguientes: …", "-Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo C para colocación de línea Sanitaria tubo serie 5 de 8"-12""; "-Suministro y colocación de resina para juntas frías elaborada a base de aditivo sikalatex (5 lts) agua y cemento…"; "-Suministro y colocación de válvula y flotador de 2" para cisterna…"; "Suministro y colocación de válvula y flotador de 2" para cisterna…"; "Demolición de banqueta existente de 40 cm ancho, 8 cm de espesor…"; "-Suministro y colocación de Flotador para cisterna 2"…"; "-Suministro y colocación de Pichancha 2"…"; "-Pozo de visita diámetro interior 1.20 x 1.85 a base de tabicón de concreto…"; "-Corte en pavimento o concreto con cortadora de piso…"; "-Registro ahogado elaborado de concreto f´c=200 kg/cm2 aunado con tapa de concreto armado…"; "-Movimiento de línea de fibra óptica…"; "-Reubicación de pluma para control de acceso…".

II. Nota 30 (28 de agosto de 2018): “Se autoriza generar conceptos no incluidos en catalogo (atípicos) que son los siguientes: …”, “-Suministro y colocación de sistema de juntas de union de piso y entrepiso para desplante de cancha...”; “-Registro pluvial para conexión con línea sanitaria…”; “-Suministro y colocación de coladera de rejilla para muro de azotea, incluye ranura en muro, emboquillado, colocación y sellos.”

III. Nota 48 (3 de octubre de 2018): “Se autoriza generar conceptos no incluidos en catalogo (atípicos) son los siguientes: …”, “Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricado con perfil IPR 14” …”

a.2) La contratista Grupo Constructores Rubio, SA de CV, solicitó mediante OFICIO: GRUBIO-CAAS-008-2018-UAQ 40, del 06 de agosto de 2018, la autorización de precios atípicos, con claves FC01 al FC81 dentro de los cuales se ubican los de clave “FC04 Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo “C” para la colocación de línea sanitaria…”; “F42 Suministro y colocación de resina para juntas frías elaborada a base de aditivo sikalatex…”; “F45 Suministro y colocación de válvula y flotador de 2” para cisterna…”; “F46 Demolición de banqueta existente de 40cm ancho, 8cm de espesor…”; “F49 Suministro y colocación de junta ojillada de pvc mca sika para uniones…”; F71 Pozo de visita diámetro interior 1.20 mx1.85 m…”; “F72 Corte con disco en concreto o pavimiento.”; F75 Registro ahogado elaborado de concreto f´c=200kg/cm2 armado con tapa…”; “F77 Movimiento de línea de fibra óptica…”; y “F78 Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización…”.

a.3) La contratista Grupo Constructores Rubio, SA de CV, solicitó mediante OFICIO: GRUBIO-CAAS-008-2018-UAQ 84, del 27 de octubre de 2018, la autorización de precios atípicos, dentro de los cuales están:

-Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14”(32KG)

a.4) La empresa contratista Grupo Constructores Rubio, SA de CV, solicitó mediante OFICIO: GRUBIO-CAAS-008-2018-UAQ 56, del 28 de septiembre de 2018, la autorización de precios atípicos, dentro de los cuales están:

-“Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio, paredes y techo…”
-“Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha, fabricado a base de trabe de concreto…”;
- “Registro pluvial para la conexión con línea sanitaria, medidas interiores 40x120x50cm, elaborado a base de muros laterales y base de concreto f´c=200kg/cm2 reforzados con malla electrosoldada…”
- “Suministro y colocación de coladera de rejilla para muro en azotea, incluye ranura en muro…”;

a.5) En el “BALANCE DE OBRA” adjunto a la estimación 13 (TRECE) FINIQUITO del contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG correspondiente a la obra “Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, se encontraron enlistados los conceptos “atípicos” que fueron pagados en la estimación 2 (dos) del contrato “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, siendo los siguientes conceptos con clave “FC04 Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo “C” para la colocación de línea sanitaria…”; “F42 Suministro y colocación de resina para juntas frías elaborada a base de aditivo sikalatex…”; “F45 Suministro y colocación de válvula y flotador de 2” para cisterna…”; “F46 Demolición de banqueta existente de 40cm ancho, 8cm de espesor…”; “F49 Suministro y colocación de junta ojillada de pvc mca sika para uniones…”; F71 Pozo de visita diámetro interior 1.20 mx1.85 m…”; “F72 Corte con disco en concreto o pavimiento.”; F75 Registro ahogado elaborado de concreto f´c=200kg/cm2 armado con tapa…”; “F77 Movimiento de línea de fibra óptica…”; “F78 Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización…”; “FC-91 Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio…”; “FC-92 Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha, fabricado a base de trabe de concreto…”; “FC-93 Registro pluvial para la conexión con línea sanitaria, medidas interiores 40x120x50cm, elaborado a base de muros laterales y base de concreto f´c=200kg/cm2 reforzados con malla electrosoldada…”; “FC-98 Suministro y colocación de coladera de rejilla para muro en azotea, incluye ranura en muro…”; “FC-135 Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14” (32KG) hasta 40cm de longitud…”; “FC-152 Registro pluvial para conexión

con línea sanitaria, medidas interiores .40x5x.50, elaborado a base de muros laterales y base de concreto…"; y "FC-170 Pintura en boquillas color blanco ancho promedio de 15cm, de la línea Vinimex Mate marca Comex…".

Por lo anterior, se detectó que se aparentó lo que no es, en la ejecución de la obra, toda vez que una vez realizada una compulsa entre los documentos comprobatorios de los expedientes de las obras "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", y "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" se encontró que los trabajos atípicos pagados en la estimación 2 (dos) de la obra: "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", correspondientes a los conceptos clave "FC04 Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo "C" para la colocación de línea sanitaria…"; "F42 Suministro y colocación de resina para juntas frías elaborada a base de aditivo sikalatex…"; "F45 Suministro y colocación de válvula y flotador de 2" para cisterna…"; "F46 Demolición de banqueta existente de 40cm ancho, 8cm de espesor…"; "F49 Suministro y colocación de junta ojillada de pvc mca sika para uniones…"; F71 Pozo de visita diámetro interior 1.20 mx1.85 m…"; "F72 Corte con disco en concreto o pavimiento."; F75 Registro ahogado elaborado de concreto f´c=200kg/cm2 armado con tapa…"; "F77 Movimiento de línea de fibra óptica…"; "F78 Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización…"; "FC-91 Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio…"; "FC-92 Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha, fabricado a base de trabe de concreto…"; "FC-93 Registro pluvial para la conexión con línea sanitaria, medidas interiores 40x120x50cm, elaborado a base de muros laterales y base de concreto f´c=200kg/cm2 reforzados con malla electrosoldada…"; "FC-98 Suministro y colocación de coladera de rejilla para muro en azotea, incluye ranura en muro…"; "FC-135 Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14" (32KG) hasta 40cm de longitud…"; "FC-152 Registro pluvial para conexión con línea sanitaria, medidas interiores .40x5x.50, elaborado a base de muros laterales y base de concreto…"; "FC-197 Suministro y colocación de tubería PVC 12" serie 25 para alcantarillado…"; FC 110 HSS 8X8X3/8 cinturon perimetral."; y "FC-170 Pintura en boquillas color blanco ancho promedio de 15cm, de la línea Vinimex Mate marca Comex…", fueron solicitados y ejecutados previo a la licitación de la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", ya que como se señaló en el inciso a.5) los trabajos se encontraban enlistados en el "BALANCE DE OBRA" adjunto a la estimación 13 (TRECE) FINIQUITO del contrato No. CAAS-OB-006-2018-UAQ-OAG correspondiente a la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", también se encontraban indicados en la bitácora de obra de la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" como se señaló en el inciso a.1).

Asimismo, tenemos por ejemplo que la volumetría y ejecución del concepto clave "FC04 Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo "C" para la colocación de línea sanitaria…" y"F49 Suministro y colocación de junta ojillada de pvc mca sika para uniones…" pagados en el contrato correspondiente a la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro" fueron ejecutados previo a la construcción de muros y losas de la cisterna que fueron estimados -incluido reporte fotográfico- y pagados durante la ejecución de la obra "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", lo que evidencia que estos trabajos fueron ejecutados en un tiempo anterior incluso a la asignación de la obra "Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro".

b) Pago de conceptos incluidos en el catálogo de obra iniciados en otro contrato.

b.1) Con fecha 13 de noviembre de 2018, en nota de bitácora de obra No. 54, de la obra: "Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro", se asentó: "Se solicita al rediente de la obra Arq. Juan Saldaña para los trabajos de construcción de gradería (gradas). Lo anterior en virtud de que éstas no se encuentran consideradas en el presupuesto de la obra, ni catálogo de conceptos de licitación de obra. Sin embargo, si se le entregó al contratista un plano que hace referencia a la construcción de las mismas. Estos planos se le entregarán al contratista cuando se dictamina al fallo y se la asigna la obra. No omito mencionar que el residente de la obra comenta que ya se compró todo el material para la construcción de las gradas".

b.2) Con fecha 8 de marzo de 2019, se realizó el generador del concepto FC-110 “Suministro, fabricación y montaje de columna de perfil HSS 8” X 8” X 3/8”...” por una volumetría total de 5,090.96 kg de los cuales solo se cobraron 4,012.12 kg en la estimación 13 (trece) finiquito de la obra: “Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, y el resto, que corresponde a la cantidad de 1,078.86 kg, se generaron y pagaron en la estimación 2 (dos) de la obra: “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”.

Con los documentos y hechos mencionados en los incisos a) y b) enlistados en los párrafos anteriores, se detecta que se aparentó lo que no es, en la ejecución de la obra por parte de los servidores públicos de la entidad fiscalizada así como de la contratista toda vez que los trámites administrativos como son la autorización de trabajos atípicos en bitácora de obra por parte del representante de la UAQ, la solicitud de precios atípicos por parte de la contratista, incluir los conceptos en el “BALANCE DE OBRA” adjunto a la estimación 13 (trece) finiquito, la compra del material para la construcción de las gradas, así como lo generación de la volumetría para el concepto FC-110 “Suministro, fabricación y montaje de columna de perfil HSS 8” X 8” X 3/8”...” por una volumetría total de 5,090.96 kg de los cuales solo se cobraron 4,012.12 kg en la estimación 13 (trece) finiquito de la obra, sucedieron durante el periodo del 19 de julio de 2018 al 8 de marzo de 2019, es decir, un periodo anterior incluso a la licitación de la obra “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro” por lo que se tiene que los trabajos reconocidos y pagados como atípicos en la estimación 2 en realidad pertenecen a la obra: “Construcción de Edificio Multifuncional Polifórum para el Campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”.

31. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58, 59, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; 118, 124, 125, 127, 163, 177, 222, 249, 254, 262 y 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; cláusulas Sexta, Décima, Décima Primera y Décima Segunda del contrato CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG y cláusulas Sexta, Décima, Décima Primera y Décima Segunda del contrato CAAS-OB-0006-2018-UAQ-OAG; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra,*** generándose un incumplimiento a la normatividad; en las obras:

a) “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 513.5.0.001.000001, ejecutada con Recursos ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) Estimación de conceptos no ejecutados al 100% en el momento de su pago.

Concepto con clave: EST-001 “Suministro, colocación y fijación de cubierta a base de Multytecho de 4” Cal. 26 marca Ternium…”. El concepto en comento fue generado en la estimación 1, correspondiente a la factura B-28 del 4 de diciembre de 2019. En la documentación soporte se reconocieron 1,572.56 m2 ejecutados durante el periodo del 01 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, sin embargo, en la bitácora de obra se encontró que en la nota 11, del 6 de diciembre de 2019, se señaló que se estaba revisando la colocación de pijas del panel; en la nota 13, del 13 de diciembre de 2019, se señaló que se realizaba limpieza de la techumbre, revisión de los sellos de los remates, y caballete; es decir, se autorizó el pago del concepto aún y cuando no estaba concluido.

a.2) Pago de conceptos no aprobados en la bitácora de obra, ya que los precios atípicos “FC04 Afine en fondo y paredes de zanja por medios manuales en material tipo “C” para la colocación de línea sanitaria…”; “F42 Suministro y colocación de resina para juntas frías elaborada a base de aditivo sikalatex…”; “F45 Suministro y colocación de válvula y flotador de 2” para cisterna…”; “F46 Demolición de banqueta existente de 40cm ancho, 8cm de espesor…”; “F49 Suministro y colocación de junta orillada de pvc mca sika para uniones…”; F71 Pozo de

visita diámetro interior 1.20 mx1.85 m…"; "F72 Corte con disco en concreto o pavimiento."; F75 Registro ahogado elaborado de concreto f´c=200kg/cm2 armado con tapa…"; "F77 Movimiento de línea de fibra óptica…"; "F78 Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización…"; "FC-91 Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio…"; "FC-92 Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha, fabricado a base de trabe de concreto…"; "FC-93 Registro pluvial para la conexión con línea sanitaria, medidas interiores 40x120x50cm, elaborado a base de muros laterales y base de concreto f´c=200kg/cm2 reforzados con malla electrosoldada…"; "FC-98 Suministro y colocación de coladera de rejilla para muro en azotea, incluye ranura en muro…"; "FC-135 Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14" (32KG) hasta 40cm de longitud…"; "FC-152 Registro pluvial para conexión con línea sanitaria, medidas interiores .40x5x.50, elaborado a base de muros laterales y base de concreto…"; "FC-197 Suministro y colocación de tubería PVC 12" serie 25 para alcantarillado…"; FC 110 HSS 8X8X3/8 cinturon perimetral."; y "FC-170 Pintura en boquillas color blanco ancho promedio de 15cm, de la línea Vinimex Mate marca Comex…" fueron pagados en la estimación 2 (dos) mediante transferencia electrónica con folio FT19354630165970, el 20 de diciembre de 2019, sin embargo en la bitácora de obra no fueron autorizados.

a.3) Soporte documental con fotografías que omiten comprobar la completa ejecución de los conceptos pagados. Lo anterior, ya que en la estimación 2 (dos) para los conceptos MOBI-013 "Suministro e instalación de WC mod. Ankara color blanco…"; MOBI-014 "Suministro e instalación de lavabo para pedestal modelo NEO …"; MOBI-015 "Suministro e instalación de monomando para lavabo NEO…"; CL-P12 "Puerta de cortina de acero deslizable vertical manual …"; CL-V13 "Ventaja de acero tipo Lover…"; CL-V14 "Ventana de acero tipo Lover 0.30 x 1.30 m…"; y, CL-V15 "Ventana de acero tipo Lover 0.30 x 1.80 m …", se utilizaron fotografías de material suministrado y sin embargo no muestran su completa ejecución e instalación.

a.4) Se omitió cumplir con lo solicitado en la licencia de construcción respecto de enviar los planos avalados por el especialista en la materia, así como copia de la cédula profesional del mismo.

a.5) Se omitió registrar en la bitácora de obra la justificación y aprobación de los trabajos fuera de catálogo, en específico a los conceptos:

- FC 77 "Movimiento de línea de fibra óptica, incluye zanjas elaboradas a mano.".

- FC 78 "Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización mediante tubo pvc Conduit tipo pesado de 3/4 , puntas de cable de 50 m cal 12…".

- FC-91 "Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio, paredes y techo a base de panel, desmontaje con recuperación de 4 piezas de ventanas de aluminio 3" y cristal normal 6mm 1mx1.2m…".

- FC-92 "Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha…".

- FC-135 "Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14" (32 KG) hasta 40cm de longitud…"; calidad de material (IPR 14") y pruebas de soldadura.

- FC-152 "Registro pluvial para conexión con línea sanitaria…".

- FC 110 "HSS 8X8X3/8 cinturón perimetral."

a.6) Pago de volúmenes de obra sin el respaldo de las pruebas de laboratorio.
- FC-92 "Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha…"; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a la prueba de concreto.

- FC-135 “Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14” (32 KG) hasta 40cm de longitud…”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a la calidad de material (IPR 14”) y pruebas de soldadura.

- FC-152 “Registro pluvial para conexión con línea sanitaria…”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de concreto y pruebas de calidad o garantía de la rejilla Irving.

- FC 110 “HSS 8X8X3/8 cinturón perimetral.”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de calidad y pruebas de soldadura.

a.7) Se carece de la documentación que soporte el responsable y ubicación sobre el resguardo del material desmontado y recuperado, señalado en el concepto FC-91: “Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio…”, del material que se enlista a continuación:

- 1) 4 piezas de ventanas de aluminio 3” y cristal normal 6mm x 1mx1.2m.
- 2) 4 piezas de persiana corredizas 1mx1.20m.
- 3) 1 puerta de acceso.
- 4) 2 unidades evaporadoras para aire acondicionado.
- 5) 4 luminarias.
- 6) Equipo proyector.
- 7) Mobiliario.

a.8) Se carece de la figura de Director Responsable de Obra.

b) “Construcción de Edificio Laboratorio de Criminología para la Facultad de Derecho Campus Aeropuerto de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.020.0000003, ejecutada con Recursos del Programa GEQ, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-005-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a:

b.1) El incumplimiento respecto de la portación de equipo de seguridad por parte de los trabajadores acordado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula décima primera del contrato CAAS-OB-005-2018-UAQ-OAG, debido a que se halló que, en los reportes fotográficos que soportan el pago de la estimación 5 (cinco) y 6 (seis) finiquito el personal que laboró en la obra no portaba el equipo de seguridad, como se menciona a continuación:

En la estimación 5 (cinco), se encontró en los conceptos: CIM-002 “Acero de refuerzo…”; CIM-009 “Batones en trabes de liga…”; CIM-003 “Acero de refuerzo del número 4…”; CIM-002 “Acero de refuerzo del número 3…”; CIM-003 “Acero de refuerzo del núm. 4…”, y para la estimación 6 (seis) finiquito, se encontró en los conceptos: IS-010 “Suministro e instalación de reducción de PVC de 4”…”; AT-001 “Compactado al 90% con compactador de impacto…”; AT-003 “Demolición de elementos estructurales de concreto…”; AT-029 “Suministro y colocación de caja de registro cuadrada…”. Cabe hacer mención que en otros reportes fotográficos sucede la misma situación, pero por considerar que es el mismo personal no se señalan los conceptos, sin embargo, queda evidenciado que se omitió exigir al contratista que sus trabajadores portaran el equipo de seguridad.

b.2) Pago de volúmenes de obra sin el respaldo de las pruebas de laboratorio.
I. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto PR-007 “Relleno con material inerte de banco (tepetate)…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo es el informe de compactación que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

II. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto EST-010 “Suministro, fabricación y montaje de trabe perfil IPRS 14” x 32.76 kg/m…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo son las pruebas de soldadura que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

III. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto EST-011 “Suministro, fabricación y montaje de trabe perfil IPR 10” X 32.74 kg/m…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo son las pruebas de soldadura que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

IV. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto AL-001 “Firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 con un f´c=250 kg/cm2…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo es el informe de ensaye de concreto hidráulico que soportaran la correcta ejecución del trabajo.
V. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto AL-002 “Firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 con un f´c=250 kg/cm2, de 10 cm de espesor…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo es el informe de ensaye de concreto hidráulico que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

VI. En la estimación 5 (cinco), se pagó el concepto ALB-008 “Concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo es el informe de ensaye de concreto hidráulico que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

VII. En la estimación 6 (seis) finiquito, se pagó el concepto EST-016 “Suministro, fabricación y montaje de columna perfil IPR 8” x 46.19 kg/m…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo son las pruebas de soldadura que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

VII. En la estimación 6 (seis) finiquito, se pagó el concepto EST-017 “Suministro, fabricación y montaje de columna perfil IPR 8” x 46.19 kg/m…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo son las pruebas de soldadura que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

VIII. En la estimación 6 (seis) finiquito, se pagó el concepto AT-011 “Dentellón 20x10 cms. De sección; concreto f´c=200 kg/cm2…”, sin que se anexaran pruebas de laboratorio como lo es el informe de ensaye de concreto hidráulico que soportaran la correcta ejecución del trabajo.

b.3) Incumplimiento en el plazo de cierre financiero.
I. Con fecha 12 de abril de 2018, se signó el contrato CAAS-OB-005-2018-UAQ-OAG donde se acordó en la cláusula Décima Tercera que el “CONTRATISTA” tendría un plazo de 15 días hábiles a partir de la verificación físicas de éstos para realizar su cierre financiero.

II. Con fecha 15 de noviembre de 2018, se firmó por parte de los representantes de la contratista y de la UAQ, la nota 48 de la bitácora de obra donde se asentó que se revisaron los trabajos correspondientes concluidos satisfactoriamente quedando pendiente el cierre administrativo.

III. Con fecha 15 de noviembre de 2018, el C. Nicanor Mejía Valencia notificó al Coordinador de Obra de la UAQ sobre la terminación de los trabajos correspondientes al contrato CAAS-OB-005-2018-UAQ-OAG.
IV. Con fecha 27 de marzo de 2019, el contratista elaboró la factura correspondiente a la estimación 6 (seis) finiquito, misa que fue recibida en la Coordinación de Obras y Mantenimiento el 11 de abril de 2019.

Con los hechos anteriores, tenemos que el contratista incumplió en el plazo de cierre administrativo al presentar un retraso de 132 días, ya que según lo acordado en el contrato debió realizar el cierre administrativo 15 días hábiles posteriores al 15 de noviembre de 2018, es decir, a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

b.4) No se entregaron los planos As Built.

b.5) No se encontraron los oficios de autorización de atípicos, así como el análisis de precios unitarios atípicos.

b.6) No se encontró validación por parte del DRO de la obra:
I. Respecto de los cambios de especificaciones en los conceptos EST-016 Y EST -017 consistentes en haber contratado el suministro, fabricación y montaje de columna y trabe con perfil IPR DE 8”X 46.19 kg/m y haber colocado columna y trabe con perfil IPR de 8” x 41.70 kg/m.

II. Respecto de las demoliciones y cambios al proyecto original.

III. Respecto de las validaciones y supervisión de los trabajos que el reglamento de construcciones del municipio de Querétaro indica.

b.7) No se encontró el aviso de terminación de la obra tramitado ante el Municipio de Querétaro.

b.8) No se encontró el alta y baja de la obra ante el IMSS.

b.9) Pago de volúmenes de obra sin contar con generadores completos. Lo anterior, ya que en la estimación 6 (seis) finiquito para el concepto AT-030 “Aplanado fino en muro con plomo y regla, con mortero cemento…” se indicó dentro de los generadores del concepto: Total de muros planta baja, 735.36 (ancho), por 2 piezas, resultado 1,470.72, omitiendo generar la cuantificación o en su caso anexar el soporte correspondiente que permita conocer la volumetría referida.

32. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58, 59, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; 118, 124, 125, 127, 163, 177, 222, 249, 254, 262 y 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; cláusulas Sexta, Décima, Décima Primera y Décima Segunda del contrato CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG y cláusulas Sexta, Décima, Décima Primera y Décima Segunda del contrato CAAS-OB-0006-2018-UAQ-OAG; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación*** que se menciona a continuación, en las obras:

a) “Trabajos para edificio multifuncional Polifórum para campus Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro”, municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 513.5.0.001.000001, ejecutada con Recursos ISN 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2019-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que en el expediente técnico de la obra no se encontró lo siguiente:

1) Documento donde presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los proyectos estructurales de la obra TRABAJOS PARA EDIFICIO MULTIFUNCIONAL POLIFORUM PARA CAMPUS CENTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO debidamente avalados por el especialista en la materia, así como copia de la cédula profesional del mismo (Ver licencia de construcción).
2) Justificación técnica de los trabajos fuera de catálogo -atípicos- pagados en la estimación 2 (dos), en específico a:
- FC 77 “Movimiento de línea de fibra óptica, incluye zanjas elaboradas a mano.”

- FC 78 “Reubicación de pluma para control de acceso a estacionamiento, 50 m de canalización mediante tubo pvc Conduit tipo pesado de 3/4, puntas de cable de 50 m cal 12…”

- FC-91 “Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio, paredes y techo a base de panel, desmontaje con recuperación de 4 piezas de ventanas de aluminio 3” y cristal normal 6mm 1mx1.2m…”

- FC-92 “Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha…”.

- FC-135 “Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14” (32 KG) hasta 40cm de longitud…”; calidad de material (IPR 14”) y pruebas de soldadura.

- FC-152 “Registro pluvial para conexión con línea sanitaria…”.

- FC 110 “HSS 8X8X3/8 cinturón perimetral.”.

3) Pruebas de calidad del material o de los trabajos ejecutados correspondientes a los conceptos:
- FC-92 “Suministro y colocación de sistema de juntas en unión de piso y entrepiso para desplante de cancha…”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a la prueba de concreto.

- FC-135 “Mensula para refuerzo en volados entrepiso sótano fabricada con perfil IPR 14” (32 KG) hasta 40cm de longitud…”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a la calidad de material (IPR 14”) y pruebas de soldadura.

- FC-152 “Registro pluvial para conexión con línea sanitaria…”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de concreto y pruebas de calidad o garantía de la rejilla Irving.
- FC 110 “HSS 8X8X3/8 cinturón perimetral.”; no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de calidad y pruebas de soldadura.

4) Documentación que soporte el responsable y ubicación sobre el resguardo del material desmontado y recuperado, señalado en el concepto FC-91: “Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipo para desmontaje con recuperación de 62 m2 de auditorio…”. Listado del material a comprobar es el siguiente:
4.1) 4 piezas de ventanas de aluminio 3” y cristal normal 6mm x 1mx1.2m.
4.2) 4 piezas de persiana corredizas 1mx1.20m.
4.3) 1 puerta de acceso.
4.4.) 2 unidades evaporadoras para aire acondicionado.
4.5) 4 luminarias.
4.6) Equipo proyector.
4.7) Mobiliario.

5) Archivo electrónico entregado por las empresas que concursaron en el proceso de licitación, en específico el denominado Catálogo de Conceptos numeral 13 señalado en las bases del concurso (página 9), a excepción de la empresa REYVAL Arquitectos, S.A. de C.V.

b) “Construcción de Edificio Laboratorio de Criminología para la Facultad de Derecho Campus Aeropuerto de la Universidad Autónoma de Querétaro”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.020.0000003, ejecutada con Recursos del Programa GEQ, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-005-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se detectó contar con la siguiente documentación:

1) Alta y baja ante el IMSS de la obra.

2) Pruebas de laboratorio para los conceptos:

I. En la estimación 5 (cinco), concepto PR-007 “Relleno con material inerte de banco (tepetate)…”, no se encontró evidencia alguna de la realización del informe de compactación.

II. En la estimación 5 (cinco), concepto EST-010 “Suministro, fabricación y montaje de trabe perfil IPRS 14” x 32.76 kg/m…”, no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de soldadura.

III. En la estimación 5 (cinco), concepto EST-011 “Suministro, fabricación y montaje de trabe perfil IPR 10” X 32.74 kg/m…”, no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de soldadura.

IV. En la estimación 5 (cinco), concepto AL-001 “Firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 con un f´c=250 kg/cm2…”, no se encontró evidencia alguna del informe de ensaye de concreto hidráulico.

V. En la estimación 5 (cinco), concepto AL-002 “Firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 con un f´c=250 kg/cm2, de 10 cm de espesor…”, no se encontró evidencia alguna de la realización del informe de ensaye de concreto hidráulico.

VI. En la estimación 5 (cinco), concepto ALB-008 “Concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm…”, no se encontró evidencia alguna de la realización del informe de ensaye de concreto hidráulico.

VII. En la estimación 6 (seis) finiquito, concepto EST-016 “Suministro, fabricación y montaje de columna perfil IPR 8” x 46.19 kg/m…”, no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de soldadura.

VII. En la estimación 6 (seis) finiquito, concepto EST-017 “Suministro, fabricación y montaje de columna perfil IPR 8” x 46.19 kg/m…”, no se encontró evidencia alguna de la realización de pruebas de laboratorio en lo correspondiente a las pruebas de soldadura.

VIII. En la estimación 6 (seis) finiquito, concepto AT-011 “Dentellón 20x10 cms. De sección; concreto f´c=200 kg/cm2…”, no se encontró evidencia alguna de la realización del informe de ensaye de concreto hidráulico.

3) Oficios de autorización de atípicos, así como el análisis de precios unitarios atípicos.

4) Planos As Built debidamente firmados por el Director Responsable de Obra, el contratista y los responsables de la ejecución por parte de la UAQ.

5) Validación por parte del DRO de la obra sobre los cambios de especificaciones en los conceptos EST-016 Y EST -017 consistentes en haber contratado el suministro, fabricación y montaje de columna y trabe con perfil IPR DE 8”X 46.19 kg/m y haber colocado columna y trabe con perfil IPR de 8” x 41.70 kg/m.

6) Validación por parte del DRO sobre demoliciones y cambios al proyecto original.

7) Aviso de terminación al Municipio de Querétaro.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado a la revisión del impuesto sobre nóminas y haber realizado el seguimiento a las acciones sobre la devolución del pago en exceso por concepto del Impuesto Sobre Nóminas realizados durante el período de enero a agosto del Ejercicio Fiscal 2017, se detectó lo siguiente:

a) Con fecha 28 de noviembre de 2019, la fiscalizada presentó la solicitud de devolución ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

b) Que la entidad no solo reclamo el período enero a agosto de 2017, sino también los períodos: julio a diciembre 2015, enero a febrero y abril a diciembre de 2016, resultando un importe total por $19,296,474.00 (Diecinueve millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de pagos en exceso.

c) Que mediante oficio DI/00273/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, la Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resuelve la improcedencia de la solicitud de devolución presentada por la fiscalizada, en virtud de haber prescrito, de conformidad con el artículo 60 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones de manera oportuna a los pagos que de conformidad con la normatividad aplicable resulten indebidos, para evitar la prescripción del derecho a compensación o devolución en su caso.

2. Como resultado de la revisión de la cuenta contable 211.1.1.001.0000000 "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", se detectó lo siguiente:

a) Una falta de políticas y procedimientos específicos debidamente autorizados dentro de su normatividad interna, para el manejo y control contable de esta cuenta; ya que no existe una conciliación del saldo por $8,537,848.50 (Ocho millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2019, entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General.

b) Una falta de depuración en el saldo de la sub cuenta 211.1.1.001.0000001 "Varios", incluye partidas que provienen desde los ejercicios de 2011 hasta el 2016, por un monto total de $4,908,233.43 (Cuatro millones novecientos ocho mil doscientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar medidas de control internos en los cuales estipule periodos para la realización de integración, depuración y formulación de conciliaciones entre las áreas involucradas.

3. Como resultado de la revisión al saldo de la cuenta de Derechos a recibir efectivo y equivalentes al 31 de diciembre de 2019, en específico a la cuenta 112.3.2.000.0000000 Servicios Financieros, donde se registran los préstamos al personal docente y administrativo se detectó que dentro de este rubro se encuentran registrados los préstamos al personal docente y administrativo, entre los que existen diversos saldos de préstamos a funcionarios y directivos que tienen funciones de dirección, inspección y vigilancia de la fiscalizada, por un importe de $4,393,702.35 (Cuatro millones trescientos noventa y tres mil setecientos dos pesos 35/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control correspondientes para que los préstamos se realicen únicamente al personal que, de acuerdo a los contratos colectivos celebrados entre el STEUAQ, SUPAUAQ y la UAQ, se señalan como sujetos de préstamos y se excluya a funcionarios y directivos que tenga funciones de dirección, inspección y vigilancia.

4. Como resultado de la revisión del soporte documental y del cumplimiento normativo respecto de los bienes que integran el padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2019, se conoció que la fiscalizada carece del soporte documental que sustente el pago del impuesto predial de 30 bienes; o en su caso, de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar los trámites que correspondan ante las autoridades catastrales, para que la Universidad Autónoma de Querétaro cuente con la documentación que acredite la exención del pago del impuesto predial o en su caso el que acredite que se ha cumplido con el pago correspondiente.

5. ***Se recomienda*** a la Coordinadora Operativa del Consejo Universitario y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad señalada**,** ***considerar que las actas de las sesiones del Consejo Universitario, se firmen por todos los consejeros que asisten a las mismas, incluyendo rector y secretario académico; y en cada una de las hojas que los integran; se indique el número de hoja que tiene cada una de las sesiones, incluyendo los anexos, y se adjunten los mismos al acta respectiva; y asentar en las actas los asuntos que son aprobados en sentido positivo o adjuntarlos como un anexo, con el objeto de quedar acreditado la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta, ello en razón de haber verificado lo siguiente****:*

a) Se levantaron las actas sin incluir los anexos que las integran, contrario a lo señalado en el artículo 113 fracción XII inciso J) del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, toda vez que fueron adjuntas sin sus anexos correspondientes, de conformidad a lo señalado en el documento identificado como Referencia 10 "Relación de Actas del Órgano de Gobierno del Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; NOTA: Se anexa CD con copia de las actas relacionadas", emitido por Secretario Académico, a través del oficio REC/TGG/064-20 suscrito por Rectora y Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro, situación que igualmente fue corrobora en el proceso de fiscalización superior. Citando, de manera ejemplificativa las sesiones siguientes: Actas de las Sesiones Ordinarias del H. Consejo Universitario, de fechas 25 de julio, 29 de agosto, 05 y 26 de septiembre de 2019, 31 de octubre, 28 de noviembre y 11 de diciembre, todas del año 2019.

b) Omiten señalar los números de páginas que las integran, además que únicamente se encuentran firmadas en la última hoja por la Rectora y Secretario Académico, de conformidad a lo señalado en artículo 113 fracción XX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, sin embargo sus miembros tienen derecho a voto, siendo responsables del mismo, tan es así que los acuerdos resueltos son tomados con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los presentes, salvo las excepciones previstas en Ley.

c) En todas las sesiones del consejo universitario, únicamente indican los asuntos que son aprobados en sentido negativo, y con relación a los aprobados en sentido positivo, refieren en las actas lo siguiente:

"… EL RESTO DE LAS PETICIONES TURNADAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA FUERON RESUELTOS Y EJECUTADOS FAVORABLEMENTE POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE APRUEBAN POR LOS VOTOS RESPECTIVOS, Y SE DECLARAN COMO ASUNTOS APROBADOS EN DEFINITIVA EN LOS TERMINOS INDICADOS …"

Derivado de lo expuesto, se solicitó a personal de la Secretaria Académica, informar los controles, relativos a los asuntos que se aprueban en sentido positivo y se indicara el motivo de los mismos, quienes los solicitan, número de expediente, campus involucrado, que se aprueba, y se exhibió un control que tienen por mes, sin embargo en las sesiones del consejo universitario, no se expone nada de ellos, solo se refieren los acuerdos aprobados en sentido positivo, en términos generales, lo que denota una falta de transparencia en las decisiones del Consejo Universitario.

6. ***Se recomienda*** al Director de la Escuela de Bachilleres Plantel Sur y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad señalada, ***abstenerse de realizar contrataciones con personal que no cuente con título profesional y asignar los sueldos atendiendo a las responsabilidades y categorías académicas, con el objeto de no transgredir las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones, citando para este efecto los artículos 37 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2503 y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 273 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro***, lo anterior en relación a los hechos siguientes:

1.- Empleado con clave 16924, personal que no acredito tener título profesional, personal adscrito a la Dirección de Tesorería e Ingresos de la Secretaria de Finanzas. Además, que dicho personal en comparación con otros profesionistas que tienen título profesional percibe un sueldo mayor, ello respecto los empleados 14745 y 16406, adscritos a la misma Secretaría.

2.- Empleado con clave 1709, encargada de atender el Consultorio de Nutrición de la Escuela de Bachilleres Plantel Sur, no se acreditó tener título profesional.

7. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia

de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y uno, y treinta y dos*****;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***dieciocho y veintitrés,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:

1. En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***treinta***. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $85,555.76 (ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, así como de la atención en su caso, a las recomendaciones; y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones plasmadas en el presente, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 46 (cuarenta y seis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920,
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF; no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Recursos Fiscales	35,477,286.40	27,381,899.70	77.18%
TOTAL	**35,477,286.40**	**27,381,899.70**	**77.18%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	79,500,248	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	18,879,035
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	124,179	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	415,990	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	96,595
Otros Activos Circulantes	59,290	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**80,099,706**		
		Total de Pasivos Circulantes	**18,975,630**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	190,813,456	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	29,129,260	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	567,819	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,970,722	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**18,975,630**
Total de Activos No Circulantes	**213,539,813**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**293,639,520**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**60,473,142**
		Aportaciones	60,473,134
		Donaciones de Capital	8
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**214,190,748**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	102,674,276
		Resultados de Ejercicios Anteriores	116,261,761
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-4,745,290
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**274,663,890**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**293,639,520**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**43,175,392**	**Gastos de Funcionamiento**	**157,300,727**
Impuestos	15,443,690	Servicios Personales	84,033,557
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	25,064,604
Contribuciones de Mejoras	7,317,980	Servicios Generales	48,202,567
Derechos	13,995,105		
Productos	2,934,964	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**15,066,669**
Aprovechamientos	3,483,653	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	6,853,152
		Subsidios y Subvenciones	1,421,360
		Ayudas Sociales	3,329,909
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**342,998,691**	Pensiones y Jubilaciones	3,462,248
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	342,998,691	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**40,215**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**1,000,000**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	40,215	Convenios	1,000,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**386,214,298**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**3,185,208**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,185,208
		Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**106,987,419**
		Inversión Pública no Capitalizable	106,987,419
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**283,540,022**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**102,674,276**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado descuentos por pago de anualidad anticipada del 20% y 8% sobre la cantidad a pagar del Impuesto Predial de 93 (noventa y tres) predios urbanos, que excedían de 200 metros cuadrados de superficie o que el titular del inmueble contara con más de un inmueble.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 20, 52 fracciones I, V y VI, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber Adjudicado de manera directa, la contratación de artistas para la "Feria Amealco 2019" con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GCR1509188R4 por un importe de $5,766,360.00 (Cinco millones setecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y "Séptimo Festival de Muñecas Artesanales Amealco 2019" con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SPP170728R84 por un importe de $1,102,000.00 (Un millón ciento dos mil pesos 00/100 M.N.), en los que se detectaron las siguientes inconsistencias:***

a) En ambos casos se realizó la adjudicación directa, fundamentando en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin embargo no acreditan que los contratos solo pudieron haberse celebrado con éstos proveedores; por lo que la Entidad fiscalizada debió realizar procedimientos de Invitación Restringida en ambos casos.

b) En el caso de la Feria Amealco 2019, se realizó una solicitud de cotización al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GCR1509188R4 con fecha del 18 de abril de 2019, aun y cuando la Entidad fiscalizada en fecha 1 de abril de 2019 ya había realizado pagos al proveedor por un importe de $2,883,180.00 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); antes de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., emitiera un fallo a favor del proveedor, lo cual se dio hasta el 22 de abril de 2019.

c) Cabe hacer mención que se ha observado en diferentes ejercicios fiscales, que el proveedor contratado con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GCR1509188R4, es un intermediario ya que no proporciona directamente los servicios para lo que es contratado, de lo cual ha quedado evidencia en la publicación de los informes de cuenta pública de los ejercicios 2017 y 2018; por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto al precio en la contratación de los servicios.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 20, 52 fracciones I, V y VI, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato MAQ-DTU-RFM-003/2019, al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GAR150918BQ8 para la "Contratación de Servicios de Producción y Montaje, Seguridad Privada y Renta de Juegos Mecánicos para la FERIA AMEALCO 2019", por la cantidad de $2,011,439.74 (Dos millones once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.), ya que no proporciono los documentos que acreditaran que se realizó el procedimiento de invitación restringida DDH-RFM-AD-001-19-A, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación por la compra de medicamentos en específico por el Objeto del Gasto, 2531 Medicinas y productos farmacéuticos, por el cual se pagó en 2019 un total de $2,772,495.04 (Dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 04/100 M.N.); además de no haber formalizado los contratos de compraventa correspondientes, con los proveedores con los que adquirieron los medicamentos.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numerales 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracciones I, II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones XV, XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud haber presentado deficiencias en la selección e invitación de contratistas***, para el procedimiento de adjudicación de las siguientes obras:

a) "Empedrado de camino en la localidad de el Atorón a la localidad de la Muralla, Amealco de Bonfil, Qro", ejecutada con recurso del programa ISN EMPRESA, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN EMPRESA-011/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se tiene que de los tres contratistas invitados y que participaron en el concurso, no fueron los mismos que seleccionó el Municipio, tal y como se aprecia en el acta de selección de contratistas emitida por el municipio, en las invitaciones a los contratistas y las propuestas presentadas por los contratistas invitados a concursar.

b) "Rehabilitación de la calle Vicente Guerrero, en Amealco de Bonfil", ejecutada con recurso del programa ISN 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-022/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se tiene que el contratista ganador y ejecutor de la obra, no fue seleccionado por el Municipio a participar en el concurso, tal y como se aprecia en el acta de selección de contratistas emitida por el municipio, en las invitaciones a los contratistas y las propuestas presentadas por los contratistas invitados a concursar.

c) Rehabilitación de calles alrededor del Mercado Municipal en Amealco de Bonfil", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que el municipio en su Comité de Selección propuso invitar a un contratista que no acreditó contar con la capacidad técnica adecuada a las características de la obra (persona física con RFC GOPM820308819 que únicamente cuenta con la especialidad 402 Electrificación), ya que en el documento 5. Contratos en vigor y los ejecutados, de la propuesta técnica, en donde debe enlistar los contratos de obras similares a la obra materia del concurso, el postor enlistó exclusivamente obras de instalaciones eléctricas; asimismo, en el expediente del registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Amealco, éste mismo postor presentó contratos de obras eléctricas. Lo anterior se concluye considerando que la obra consiste principalmente en trabajos de terracerías, pavimento y banquetas, un 90% del monto aprobado, y que los trabajos de alumbrado, alta y media tensión representan apenas el 10% de dicho monto.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numeral 3 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, y 20 fracciones V, XIX, XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de la obra*** "Rehabilitación de calles alrededor del Mercado Municipal en Amealco de Bonfil", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida*, dado que dichas deficiencias no permiten contar con las condiciones necesarias para que la Fiscalizada realice una equitativa y justa valoración de las propuestas presentadas*, como se describe a continuación:

a) Se detectó que las bases de concurso emitidas por la Entidad Fiscalizada, contienen inconsistencias que generan confusión y opacidad; ya que mediante su anexo XX Modelo de análisis de precios unitarios, establece aplicar un 5 al millar del importe total, por concepto de Supervisión y vigilancia; lo que contraviene a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, que en su artículo 24 fracción XXII establece "Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de las obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.", así como lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que en su capítulo V Del impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, en su artículo 92 establece "Este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre su base.".

Por lo antes descrito, se tiene que las tarjetas de análisis de precios unitarios de la misma Fiscalizada y del postor adjudicado consideraron unos cargos adicionales (supervisión y vigilancia) del 2% del costo directo, en tanto que los otros dos postores, los no adjudicados consideraron esos cargos adicionales por el 2.5% del costo directo; lo que confirma que la Fiscalizada no contó con las condiciones ni los elementos necesarios para que la Fiscalizada realizara una equitativa y justa valoración de las propuestas recibidas.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, y 20 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y Clausula décima séptima del contrato No. MAQ-DOP-ISN-003/2019; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión*** de la obra "Empedrado de camino al Terrero en la localidad de El Lindero, Amealco de Bonfil", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, como se describe a continuación:

a) La Entidad Fiscalizada omitió aplicar las penas convencionales correspondientes, dado que, de acuerdo con el programa de obra aprobado, se tuvo un atraso en la ejecución de los trabajos, y la Fiscalizada no aplicó la medida de control prevista; en el documento 11. Programa de ejecución y montos mensuales, de la propuesta económica, el contratista propuso que al 31 de agosto de 2019 se tendría un avance del 36.72% por trabajos ejecutados por un monto de $287,355.88 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) sin IVA, sin embargo, en la estimación E-1 presentada el 06 de septiembre de 2019, el mismo contratista manifiesta que tiene trabajos ejecutados por un monto de $67,547.70 (Sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) sin IVA que representan un avance del 7.8%, por lo que se concluye un atraso en el avance real contra el programado.

b) Adicionalmente, la Fiscalizada recibió y aprobó estimaciones no congruentes con el programa autorizado y en plazos mayores a un mes. Considerando que la obra se programó para ejecutarse en 4 meses, y que el contratista debió presentar estimaciones por trabajos realizados en periodos no mayores a un mes, debieron haberse realizado al menos cuatro estimaciones, lo que no sucedió, dado que el contratista solo presentó dos estimaciones, la estimación E-1 presentada en fecha 06 de septiembre de 2019, por los trabajos realizados de la fecha de inicio (19 de julio de 2019) a la fecha de presentación de la estimación, es decir 50 días naturales, y la estimación E-2 Finiquito presentada en fecha 31 de octubre de 2019, por lo trabajos realizados del 07 de septiembre de 2019 a la fecha de presentación de la estimación, esto es 56 días naturales; lo que refleja que el contratista no se apegó al programa calendarizado de ejecución de los trabajos propuesto por el mismo y aceptado por la Fiscalizada y que la supervisión no llevó un control administrativo de los trabajos. Cabe mencionar que los programas de ejecución no se presentan de manera semanal como lo establecen las bases

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y último párrafos, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54 y 57 fracción I, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, y 20 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso originados por la autorización de conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios por un monto de $120,498.10 (Ciento veinte mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) IVA incluido,*** siendo en la obra:

a) “Rehabilitación de calles alrededor del Mercado Municipal en Amealco de Bonfil”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, lo cual representa una cantidad de $120,498.10 (Ciento veinte mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) IVA incluido; por cantidades de material pagado, mayores a las necesarias o no utilizado, como se describe a continuación:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto 1.4.6 “Escalón integral de cantera pulida de 40 cm de huella y 17 cm de peralte, de 8 cm de espesor, con nariz de medio bocel de 8 cm de diámetro y moldura de cuarto bocel de 2.5 cm de radio debajo de la nariz…” con un precio unitario contratado de $1,311.43 (Mil trescientos once pesos 43/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 1.03 m2 del material “Cantera rosa martelinado con máquina de 35x35x3.5 cm” además del material “Escalón cantera pulida 40 cm 8 cm espesor” por metro lineal de escalón, sin embargo, con base en la descripción del concepto, no es necesario el primer material citado, por lo que al eliminar dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $909.45 (Novecientos nueve pesos 45/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $401.98 (Cuatrocientos un pesos 98/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada mediante la estimación E-5 Finiquito de 215.49 metros, arroja un monto pagado en exceso de $100,482.30 (Cien mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los planos definitivos, acordes a lo ejecutado en las partidas 1.6 Media tensión, 1.7 Alta tensión, 1.8 Alumbrado, 2.1 Preliminares, 2.3 Albañilería, 2.5 Acabados y de los conceptos autorizados fuera de catálogo. Únicamente se presentó el Plano definitivo "Planta" con información en planta de los conceptos 1.2.2 "Suministro y colocación de relleno fluido…" 1.3.1 Suministro y colocación de pavimento de concreto hidráulico de 16 cm…" y 1.4.4 "Banqueta de cantera rosa terminado martelinado…". Dichos planos definitivos fueron cobrados dentro de los indirectos de obra por un importe de $17,255.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, como se describe en el documento de "Análisis de Costos Indirectos" de la propuesta ganadora en el concepto de "Bitácora, Planos Asbuilt", Por lo anterior se tiene un pago en exceso por la cantidad de $20,015.80 (Veinte mil quince pesos 80/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones V y X, 48 fracciones I, IV y V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numerales 7.2 En la apertura Económica, incisos C y F; 8 Estudio de las Proposiciones y Dictamen inciso E, H, 20 fracciones XV, XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas, ya que éstas presentan irregularidades, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo, y que pudieron ser causa de descalificación de las propuestas participantes de acuerdo a sus bases de licitación***, siendo esto en las obras:

a) "Empedrado de camino en la localidad de El Atorón a la localidad de la Muralla, Amealco de Bonfil, Qro", ejecutada con recurso del programa ISN EMPRESA, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN EMPRESA-011/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida siendo lo siguiente:

Propuesta Económica de la persona con RFC GAVU8907068K1 (propuesta ganadora)

a.1) Costo Horario de la maquinaria y equipo.

i. a.1.1) Clave AMALI-014 Bailarina neumática marca Wacker modelo BS502i de gasolinax de 700g/m y penetración hasta 51 cm., no considera el costo del combustible.
ii. No considera el consumo por hora de combustible.
iii. No considera el precio del aceite
iv. El documento presenta fecha de elaboración del 27 de diciembre de 2006

a.1.2) Clave AMALI-017 Vibrador de gasolina marca Felsa modelo vibromax cap 12000 VPM, con manguera de 4.0 mts y cabezal de 38 mm (1 ½") con motor de gasolina 4.0 H.P., el documento tiene fecha de elaboración del 27 de diciembre de 2006.

a.1.3) Clave AMAPE-023 Motoniveladora 14-H de 215 H.P. motor CAT3306
i. En la potencia nominal (Pnom), hace referencia a una motoniveladora de 121 H.P, siendo que la motoniveladora que propone es de 215 H.P.
ii. El documento presenta fecha de elaboración del 27 de diciembre de 2007.

a.1.4) Clave AMAPE-033 Retroexcavadora 416 D, de 80 H.P., capacidad 6.9 Ton., el documento presenta fecha de elaboración del 08 de febrero de 2007 .

a.1.5) Clave EQ-Excavadora, Excavadora Caterpillar CAT322 B de 153 H.P., sobre orugas para 24 Ton., equipada con martillo, el documento presenta fecha de elaboración del 25 de diciembre de 2016.

a.1.6) Clave MAQ-07 Camión dina de 7 m3 de capacidad, el documento presenta fecha de elaboración del 07 de febrero de 2007.

a.1.7) Clave Revolvedora, Revolvedora para concreto, marca CIPSA, modelo R10 de un saco tipo trompo, cap 5 m3/hr, motor a gasolina marca Kohler de 8 H.P., con reductor montada sobre ruedas tipo B78X-13, peso de la maquina con motor 363 Kg.
i. Considera horas efectivas por turno de trabajo de 10.00 hr, cuando las jordanas de trabajo son de 8.00 hr.
ii. El documento presenta fecha de elaboración del 07 de junio de 2006.

a.1.8) Clave ROD.VIB, Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8, cap 4400 VPM, el documento presenta fecha de elaboración del 11 noviembre de 2005.

a.1.9) Clave TRANSITO LEICA, Tránsito eléctrico marca Leica Wild, modelo T-1000, incluye topógrafo y estadalero, el documento presenta fecha de elaboración del 11 de noviembre de 2005.

a.2) Explosión de insumos.

a.2.1) Para el insumo agua de pipa considera dos consumos diferentes siendo los siguientes: MAT2 agua de pipa, para este insumo considera un consumo de 4,200.09 m3, lo cual es una cantidad innecesaria y que no es congruente para la realización de la obra y con un precio de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.).
ii. MAT9 agua de pipa, para este insumo considera un consumo de 8.09157 m3, con un precio unitario de $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.)

Propuesta Económica de la persona con RFC CURH710529RF9

b.1.1) Clave AMALI-014 Bailarina neumática marca Wacker modelo BS502i de gasolinax de 700g/m y penetración hasta 51 cm.
i. No considera el costo del combustible.
ii. No considera el consumo por hora de combustible.
iii. No considera el precio del aceite.
iv. Fecha de elaboración es de 27 de diciembre de 2006.

b.1.2.) Clave AMALI-017 Vibrador de gasolina marca Felsa modelo vibromax cap 12000 VPM, con manguera de 4.0 mts y cabezal de 38 mm (1 ½”) con motor de gasolina 4.0 H.P. el documento presenta fecha de elaboración del 27 de diciembre de 2006.

b.1.3) Clave AMAPE-023 Motoniveladora 14-H de 215 H.P. motor CAT3306, en la potencia nominal (Pnom), hace referencia a una motoniveladora de 121 H.P, siendo que la motoniveladora que propone es de 215 H.P., el documento presenta fecha de elaboración del 27 de diciembre de 2007.

b.1.4) Clave AMAPE-033 Retroexcavadora 416 D, de 80 H.P., capacidad 6.9 Ton., el documento presenta fecha de elaboración del 08 de febrero de 20007.

b.1.5) Clave EQ-Excavadora, Excavadora Caterpillar CAT322 B de 153 H.P., sobre orugas para 24 Ton., equipada con martillo, el documento presenta fecha de elaboración del 25 de diciembre de 2016.

b.1.6) Clave MAQ-07 Camión dina de 7 m3 de capacidad, el documento presenta fecha de elaboración de 07 de febrero de 2007.

b.1.7) Clave Revolvedora, Revolvedora para concreto, marca CIPSA, modelo R10 de un saco tipo trompo, cap 5 m3/hr, motor a gasolina marca Kohler de 8 H.P.
ii. Considera horas efectivas por turno de trabajo de 10.00 hr, cuando las jordanas de trabajo son de 8.00 hr.
iii. EL documento presenta fecha de elaboración del 07 de junio de 2006.

b.1.8) Clave ROD.VIB, Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8, cap 4400 VPM, el documento presenta fecha de elaboración del 11 noviembre de 2005.

b.1.9) Clave TRANSITO LEICA, Tránsito eléctrico marca Leica Wild, modelo T-1000, incluye topógrafo y estadalero, fecha de elaboración 11 de noviembre de 2005.

Propuesta Económica de la persona con RFC ROVM730207EB6

c.1) Costo Horario de la maquinaria y equipo.

c.1.1) Clave AMAPE-023 Motoniveladora 14-H de 215 H.P. motor CAT3306.
i. En la potencia nominal (Pnom), se hace referencia a una motoniveladora de 121 H.P, siendo que la motoniveladora que propone es de 215 H.P.

c.2) Explosión de insumos

c.2.1) Para el insumo cemento gris Tolteca se estipula la cantidad de 0.0700 Ton (70 Kg), lo que significa, que se utilizará un saco y medio de cemento, lo cual es incongruente para la ejecución de la obra.

c.2.2) Utiliza la cantidad de 3,022.57 m3 (Tres mil veintidós 57/100), lo que significa 3,022,570.00 lt (Tres millones veintidós mil quinientos setenta litros de agua), cantidad innecesaria de agua y que no es congruente en la ejecución de la obra.

c.3) Análisis de precios unitarios.

c.3.2) El postor en su propuesta no presentó dentro del documento E-6 Datos básicos de maquinaria y equipo la revolvedora, equipo indispensable en la ejecución de los trabajos.

b) “Rehabilitación de calles alrededor del Mercado Municipal en Amealco de Bonfil”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, donde se detectaron omisiones e inconsistencias de los documentos de las propuestas de los postores participantes, como se detalla a continuación:

b.1) De las propuestas técnicas.

i. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, en el documento 1. Bases de concurso de obra, anexos y modelo de contrato, falta el modelo de contrato.

ii. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, falta el documento 4 Estado financiero.

iii. En la propuesta de la empresa con RFC GOPM820308819, el mismo documento 5. Contratos en vigor y los ejecutados, no cumple con lo solicitado, ya que no enlistó obras similares a la obra en materia, para acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera en la especialidad de Vialidades; sobretodo considerando que la obra consiste principalmente en trabajos de terracerías, pavimento y banquetas, y que los trabajos de alumbrado, alta y media tensión representan apenas el 10% del monto a contratar. Cabe mencionar que la Fiscalizada no asentó la especialidad requerida durante el proceso de selección de contratistas.

iv. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, del documento 10. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, falta el inciso B. Programa de adquisición de materiales y equipo permanente

b.2) De las propuestas económicas:

v. En las propuestas de la empresa con RFC IAC110602AN3, de la persona con RFC UARL800114KL1 y de la persona con RFC GOPM820308819, del documento 4. Cálculo de análisis de costo financiero, faltó precisar el indicador económico utilizado y la fecha de publicación de éste. Cabe mencionar que la Fiscalizada presenta un indicador financiero, pero éste no se encuentra firmado por ninguno de los postores, por lo que no se puede considerar que formó parte de las propuestas.

vi. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, del documento 5. Datos básicos de la mano de obra, faltan el inciso A. Análisis del factor de salario real, por cada tipo de trabajador; y el inciso C. Relación de cuadrillas. Adicionalmente, en el inciso A. Análisis de factor de salario real, consideró 366 días calendario anualizado, siendo que el 2019 fue de 365 días; y en la propuesta de la persona con RFC UARL800114KL1, en el documento E-5 Datos básicos de la mano de obra, para el cálculo del factor de salario real, consideró un salario mínimo general para el D.F. de $88.36, siendo que en el 2019 el salario mínimo general fue de $102.68.

vii. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, del documento 9. Análisis de precios unitarios, el concepto 1.4.6 “Escalón integral de cantera pulida de 40 cm de huella y 17 cm de peralte, de 8 cm de espesor, con nariz de medio bocel de 8 cm de diámetro y moldura de cuarto bocel de 2.5 cm de radio debajo de la nariz…” con un precio unitario contratado de $1,311.43 (Mil trescientos once pesos 43/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 1.03 m2 del material “Cantera rosa martelinado con máquina de 35x35x3.5 cm” además del material “Escalón cantera pulida 40 cm 8 cm espesor” por metro lineal de escalón, sin embargo, con base en la descripción del concepto, no es necesario el primer material citado.

viii. En la propuesta de la empresa con RFC IAC110602AN3, del documento 11 Programa de ejecución y montos mensuales, falta el inciso C. Programa de montos mensuales de personal obrero encargado directamente de la obra.

c) “Empedrado de camino al Terrero en la localidad de El Lindero, Amealco de Bonfil”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, donde se detectaron omisiones e inconsistencias de los documentos de las propuestas de los postores participantes, como se detalla a continuación:

c.1.) De las propuestas técnicas.

i. En las propuestas de la persona con RFC VEAB800728Q39 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, el documento 9. Relación de insumos sin costos, no incluyen la relación de bancos de material propuestos. Adicionalmente, en la propuesta de la persona con RFC VEAB800728Q39, el documento 9. Relación de insumos sin costos, no se incluyeron los datos solicitados de la maquinaria y equipo de construcción.

c.2) De las propuestas económicas.

ii. En la propuesta de la persona con RFC VEAB800728Q39 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, del documento 4. Cálculo de análisis de costo financiero, no se precisa la fecha de publicación del indicador económico utilizado. Cabe mencionar que la Fiscalizada presenta un indicador financiero, pero éste no se encuentra firmado por el postor, por lo que no se puede considerar que formó parte de la propuesta.

iii. En las propuestas de la persona con RFC OESA8510246Q4, de la persona con RFC VEAB800728Q39 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, hay datos idénticos en el documento 6. Datos básicos de maquinaria y equipo: Los tres postores consideraron gastos de operación para el equipo menor, siendo que para éstos equipos la mano de obra se está considerando en la integración de los precios unitarios y/o de los básicos; de igual manera, los tres postores consideraron idéntica cantidad de horas de operación, para el equipo menor (Para el Nivel consideraron 0.18 de jornada (5.55 horas) de un Auxiliar de topografía/Peón; para la Revolvedora consideraron 0.15 de jornada (6.67 horas) de un Operador de equipo; para la Soldadora consideraron 0.17 de jornada (5.88 horas) de un Operador de equipo; y para el vibrador consideraron 0.16 (6.25 horas) de un Ayudante “B”/Peón).

iv. En las propuestas de la persona con RFC OESA8510246Q4 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, hay datos idénticos en el documento 8. Cálculo de análisis de costos indirectos, en el que se observan idénticos importes por los mismos conceptos, excepto en una cifra.

v. En la propuesta de la persona con RFC GAVU8907068K1, el documento 9. Integración de precios unitarios, no incluye la información de las columnas de Costo unitario Importe, Importe de costo directo, Indirectos, Financiamiento, ni de Importe total.

vi. En las propuestas de la persona con RFC VEAB800728Q39 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, falta el inciso E. Programa de montos mensuales de personal técnico, administrativo y de servicios encargado directamente de la ejecución de la obra.

Con base en la respuesta emitida por la Fiscalizada, se tiene que la Fiscalizada omitió asentar en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo, los errores, omisiones e incumplimientos descritos; además, de acuerdo a sus bases de licitación, dichas situaciones pudieron ser causa de descalificación de las propuestas, toda vez que se incumplió con lo establecido en los numerales 7.2 En la apertura Económica, incisos C y F; 8 Estudio de las Proposiciones y Dictamen inciso E, H, de las bases de licitación, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones I, IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, 57 fracciones I, II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; numeral 7.2 incisos f), i) de las Bases de licitación de la obra; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de las obras, al observarse un probable acuerdo entre los participantes para la presentación de las propuestas***, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo esto en las obras:

a) Empedrado de camino en la localidad de El Atorón a la localidad de la Muralla, Amealco de Bonfil, Qro", ejecutada con recurso del programa ISN EMPRESA, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN EMPRESA-011/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que existen similitudes en las tres propuestas que se presentaron, siendo esta situación poco probable de ocurrir entre dos o más participantes, ya que cada propuesta que se elabora por profesionales de la construcción están basadas en especificaciones técnicas de cada tipo de material a utilizar por los contratistas, especificaciones de la propia maquinaria con la que cuentan y rendimientos obtenidos por la experiencia propia, por lo que es improbable que el tipo de maquinaria, especificaciones, costos, rendimientos e incluso errores sean los mismos para las tres propuestas, situación que sucedió en esta obra y la cual se detalla a continuación:

a.1) Las tres propuestas en el concepto clave1.01 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes y referencias…", duplican la mano de obra de la cuadrilla No. 20 (topógrafo + 1 cadenero), y utilizan el mismo equipo de topografía Tránsito eléctrico marca Leica Wild, modelo T-1000.

a.2) Las tres propuestas en el cálculo del costo horario clave AMAPE-023 Motoniveladora 14-H de 215 H.P. motor CAT3306, la maquinaria que se propone son idénticas, y poseen las mismas características, además, en las tres propuestas, se considera una máquina idéntica, de una potencia diferente a la propuesta, siendo esta de 121 H.P.

a.3) En el anexo XVII Relación de equipo y maquinaria a emplear en la obra, las tres propuestas presentan algunos equipos idénticos y con características iguales, así como también los mismos costos unitarios siendo los siguientes:

i. Transito eléctrico, marca Leica Wild, modelo T-1000, costo unitario $3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.)
ii. Bailarina neumática marca Wacker, modelo BS 502i de gasolinax de 700 g/m y penetración de hasta 51 cm con zapata de 28 x 33 cm, costo unitario $18.31 (Dieciocho pesos 31/100 M.N.)
iii. Vibrador de gasolina marca Felsa, modelo vibromax cap 12000 VPM, con manguera de 4.00 mt., y cabezal de por 38 mm (1 ½"), con motor de gasolina de 4.0 H.P., con costo unitario de $1.61 (Un peso 61/100 M.N.)

a.4) En el costo horario de la revolvedora, en dos de las propuestas, una del postor ganador y otra de un postor no adjudicado, presentan la misma cantidad de horas de operación por jornal de trabajo de 10.0 Hr.

b) "Empedrado de camino al Terrero en la localidad de El Lindero, Amealco de Bonfil", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado MAQ-DOP-ISN-001/2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que existen similitudes en las tres propuestas que se presentaron, siendo esta situación poco probable de ocurrir entre dos o más participantes, ya que cada propuesta que se elabora por profesionales de la construcción están basadas en especificaciones técnicas de cada tipo de material a utilizar por los contratistas, especificaciones de la propia maquinaria con la que cuentan y rendimientos obtenidos por la experiencia propia, por lo que es improbable que el tipo de maquinaria, especificaciones, costos, rendimientos e incluso errores sean los mismos para las tres propuestas, situación que sucedió en esta obra y la cual se detalla a continuación:

b.1) De las propuestas económicas:

i. En las propuestas de la persona con RFC OESA8510246Q4, de la persona con RFC VEAB800728Q39 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, hay datos idénticos en el documento 6. Datos básicos de maquinaria y equipo: Los tres postores consideraron gastos de operación para el equipo menor, siendo que para éstos equipos la mano de obra se está considerando en la integración de los precios unitarios y/o de los básicos; de igual manera, los tres postores consideraron idéntica cantidad de horas de operación, para el equipo menor (Para el Nivel consideraron 0.18 de jornada (5.55 horas) de un Auxiliar de topografía/Peón; para la Revolvedora consideraron 0.15 de jornada (6.67 horas) de un Operador de equipo; para la Soldadora consideraron 0.17 de jornada (5.88 horas) de un Operador de equipo; y para el vibrador consideraron 0.16 (6.25 horas) de un Ayudante "B"/Peón).

ii. En las propuestas de la persona con RFC OESA8510246Q4 y de la persona con RFC GAVU8907068K1, hay datos idénticos en el documento 8. Cálculo de análisis de costos indirectos, en el que se observan idénticos importes por los mismos conceptos, excepto en una cifra.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve y diez**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***ocho,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Amealco de Bonfil**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del pliego de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 21 (veintiún) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN***	2,300,639.24	2,194,918.34	95.40%
TOTAL	**2,300,639.24**	**2,194,918.34**	**95.40%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	1,566,516	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	35,155,430
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	63,700	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	189,614	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	284,374	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	-2
Total de Activos Circulantes	**2,104,204**	***Total de Pasivos Circulantes***	**35,155,428**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,126,088	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	17,396,418	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	64,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,902,364	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	**26,620,142**	***Total de Pasivos No Circulantes***	**64,000**
Total del Activo	**28,724,346**	***Total del Pasivo***	**35,219,428**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-6,495,082**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-13,048,632
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,771,258
		Revalúos	8,324,808
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-6,495,082**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**28,724,346**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**5,141,089**	**Gastos de Funcionamiento**	**106,794,946**
Impuestos	2,623,492	Servicios Personales	57,723,479
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	18,729,457
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	30,342,009
Derechos	2,224,899		
Productos	111,242	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**21,105,473**
Aprovechamientos	181,456	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	10,510,727
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**166,282,511**	Pensiones y Jubilaciones	88,857
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	166,282,511	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	10,445,889
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	60,000
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**171,423,600**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**106,952**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia	106,952
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**56,464,861**
		Inversión Pública no Capitalizable	56,464,861
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**184,472,232**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-13,048,632**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 11 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la Entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitidos por el CONAC; 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y VII, 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de $598,733.00 (Quinientos noventa y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2019) y un importe de $1'754,049.00 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por impuesto predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $2'352,782.00 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 36 (Treinta y seis) predios que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y por otorgar reducciones a 5 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.***

3. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, VII, 15 fracciones VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54 y 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra pública,*** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle sin nombre, partiendo de calle Hidalgo a calle Abasolo y calle Abasolo tramo de calle sin nombre a boulevard; Conca, Arroyo seco, Qro"., ejecutada con recurso del programa impuesto sobre nómina 2019 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-011-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, *toda vez que la entidad fiscalizada, en la elaboración de las tarjetas de análisis de precios unitarios que sirvieron para la elaboración del presupuesto base de la obra, se omitió maquinaria, equipo menor y materiales necesarios para la correcta ejecución de los siguientes conceptos de obra:*

a.1) C4 “Excavación para abrir cajón en terreno tipo i y ii por medios mecánicos incluye…”, el municipio no incluyó el equipo mecánico necesario para la excavación.

a.2) C9 “Suministro y colocación de material de base con tepetate compactado al 95% de su pvsm por medios mecánicos, incluye…”, el municipio no incluyó la pipa necesaria para incorporar la humedad.

a.3) C14 “Sellado de juntas de dilatación a base de silicón de poliuretano color gris incluye…” el municipio no incluyó el equipo mecánico necesario para realizar los cortes.

a.4) C19 “Forjado de guarnición de concreto de 15x20x40 f˙c=150 kg/cm2 t.m.a. ¾ rev 8-10 cm incluye cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, curado y junta de dilatación @ 6m con celotex…” el municipio no incluyó el equipo necesario para vibrar el concreto, asimismo no incluyó el material celotex para las juntas de dilatación.

a.5) C20 “Suministro y colocación de materiales de banco, compactado al 90% de su pvsm por medios mecánicos incluye: suministro, colocación, tendido, papeo, nivelado, incorporación de humedad y compactado” el municipio no incluyó el equipo necesario para la compactación.

b) “Urbanización de calle Hidalgo, tramo de calle Reynosa a los puentes: Conca, Arroyo Seco, Qro”, ejecutada con recurso del programa impuesto sobre nómina 2019 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS -048-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la entidad fiscalizada, en la elaboración de las tarjetas de análisis de precios unitarios que sirvieron para la elaboración del presupuesto base de la obra se omitió maquinaria, equipo menor y materiales necesarios para la correcta ejecución de los siguientes conceptos:

b.1) C4 “Excavación para abrir cajón en terreno tipo i y ii por medios mecánicos incluye…”, el municipio no incluyó el equipo mecánico necesario para la excavación.

b.2) C9 “Suministro y colocación de material de base con tepetate compactado al 95% de su pvsm por medios mecánicos, incluye…”, el municipio no incluyó la pipa necesaria para incorporar la humedad requerida.

b.3) C14 “Sellado de juntas de dilatación a base de silicón de poliuretano color gris incluye…” el municipio no incluyó el equipo mecánico necesario para realizar los cortes.

b.4) C19 “Forjado de guarnición de concreto de 15x20x40 f˙c=150 kg/cm2 t.m.a. ¾ rev 8-10 cm incluye cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, curado y junta de dilatación @ 6m con celotex…” el municipio no incluyó el equipo necesario para vibrar el concreto, asimismo no incluyó el material celotex para las juntas de dilatación.

b.5) C20 “Suministro y colocación de materiales de banco, compactado al 90% de su pvsm por medios mecánicos incluye: suministro, colocación, tendido, papeo, nivelado, incorporación de humedad y compactado” el municipio no incluyó el equipo necesario para la compactación.

c) Pavimentación con concreto hidráulico e iluminación de camino a acceso de la Universidad Autónoma de Querétaro 3er, campus Conca, Arroyo Seco”, ejecutada con recurso del programa impuesto sobre nómina 2019 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS -018-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud que se incluyeron conceptos en el presupuesto base, los cuales no fueron requeridos ni ejecutados en la obra lo cual, originó un incremento en el monto del presupuesto base de $508,717.37 (Quinientos ocho mil setecientos diecisiete pesos 37/100 M.N.), incluye IVA, lo que representa el 14.20%, siendo los siguientes conceptos:

c.1) Concepto clave R1 “Suministro y colocación de abrazadera OBS, incluye: …”, con un importe de $903.75 (Novecientos tres pesos 75/100 M.N)

c.2) Concepto clave R2 “Suministro y colocación de abrazadera 1BS, incluye: …,” con un importe de $364.30 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N)

c.3) Concepto clave R3 “Suministro y colocación de abrazadera 2BS, incluye: …,” con un importe de $410.70 (Cuatrocientos diez pesos 70/100 M.N)

c.4) Concepto clave R4 “Suministro y colocación de abrazadera 3BS, incluye: …,” con un importe de $889.20 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

c.5) Concepto clave R5 “Suministro y colocación de abrazadera UC para cruceta, incluye: …”, con importe de $166.23 (Ciento sesenta y seis pesos 23/100 M.N)

c.6) Concepto clave R6 “Suministro y colocación de aislador 3R para retenida, incluye: …”, con un importe de $1,405.86 (Mil cuatrocientos cinco pesos 86/100 M.N.)

c.7) Concepto clave R7 “Suministro y colocación de porcelana tipo poste clase 33PD 46 KV, incluye: …,” con un importe de $9,291.50 (Nueve mil doscientos noventa y un pesos 50/100 M.N.)

c:8) Concepto clave R8 “Suministro y colocación de aislador de suspensión de silicón 35 KV, incluye: …,” con un importe de $546.88 (Quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.)

c.9) Concepto clave R9 “Suministro y colocación de aislador tipo carrete 1C, incluye: …”, con un importe de $ 908.56 (Novecientos ocho pesos 56/100 M.N.)

c.10) Concepto clave R10 “Suministro y colocación de alambre de aluminio suave cal 4 AWG, incluye: …”, con un importe de $231.89 (Doscientos treinta y un pesos 89/100 M.N.)

c.11) Concepto clave R11 “Suministro y colocación de cable de cobre calibre 4 AWG, incluye: …”, con un importe de $2,690.70 (Dos mil seiscientos noventa pesos 70/100 M.N.)

c.12) Concepto clave R12 “Suministro y colocación de ancla C3, incluye: …”, con un importe de $1,314.52 (Mil trescientos catorce pesos 52/100 M.N.)

c.13) Concepto clave R13 “Suministro y colocación de apartarrayos clase 12 KV, incluye: …”, con un monto de $1,447.54 (Mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N)

c.14) Concepto clave R14 “Suministro e instalación de bastidor B1, incluye: …”, con un importe de $1,415.92 (Mil cuatrocientos quince pesos 92/100 M.N.)

c.15) Concepto clave R15 “Suministro y colocación de cable de acero galvanizado AG8 5/16 para retenida, incluye: …”, con un importe de $9,651.25 (Nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.)

c.16) Concepto clave R16 “Suministro y colocación de cable de aluminio ACSR cal 1/0, incluye: … con un importe de $15,746.56 (Quince mil setecientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)

c.17) Concepto clave R17 “Suministro e instalación de cable de aluminio ACSR semiasilado cal 1/0, incluye: …”, con un importe de $26,645.42 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.)

c.18) Concepto clave R18 “Suministro y colocación de conector derivador de aluminio tipo H, incluye: …”, con un importe de $635.42 (Seiscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N)

c.19) Concepto clave R19 “Suministro y colocación de conector mecánico para varilla de tierra 5/8", incluye: …”, con un importe de $245.52 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.)

c.20) Concepto clave R20 “Suministro y colocación de conector perico para línea viva, incluye: …”, con un importe de $580.38 (Quinientos ochenta pesos 38/100 M.N.)

c.21) Concepto clave R21 “Suministro y colocación de cortacircuito fusible clase 34.5 KV, incluye: …”, con un importe de $2,294.43 (Dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.)

c.22) Concepto clave R22 “Suministro y colocación de cruceta galvanizada PR-200 101 x 51 x 2000mm incluye: …”, con un importe de $12,769.20 (Doce mil setecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

c.23) Concepto clave R23 “Suministro y colocación de cruceta galvanizada PT-200 101 x 38 x 2000 mm incluye: …”, con un importe de $3,865.70 (Tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

c.24) Concepto clave R24 “Suministro y colocación de grapa remate RAL8, incluye: …”, con un importe de $2,891.52 (Dos mil ochocientos noventa y un peso 52/100 M.N)

c.25) Concepto clave R25 “Suministro y colocación de grapa y base RB incluye: …”, con un importe de $694.98 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.)

c.26) Concepto clave R26 “Suministro y colocación de guardacabo G3, incluye: …”, con un importe de $802.00 (Ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

c.27) Concepto clave R27 “Suministro y colocación de guardalineas largo cal 1/0, incluye: …”, con un importe de $620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N)

c.28) Concepto clave R28 “Suministro y colocación de listón fusible 3 amperes, incluye: …” con un importe de $298.30 (Doscientos noventa y ocho pesos 30 /100 M.N.)

c.29) Concepto clave R29 “Suministro y colocación de ojo re, incluye: …”, con un importe de $1,545.36 (Mil quinientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.)

c.30) Concepto clave R30 “Suministro y colocación de perno ancla1pa, incluye: …”, con un importe de $2,040.55 (Dos mil cuarenta pesos 55/100 M.N.)

c.31) Concepto clave R31 “Suministro y colocación de perno doble rosca 16x305mm, incluye: …”, con un importe de $1,085.82 (Mil ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)

c.32) Concepto clave R32 “Suministro y colocación de perno doble rosca 16x457mm, incluye: …, con un importe de $4,891.68 (Cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)

c.33) Concepto clave R33 “Suministro y colocación de poste de concreto reforzado 12-750, incluye: …”, con un importe de $24,179.58 (Veinticuatro mil ciento setenta y nueve pesos 58/100 M.N.)

c.34) Concepto clave R34 “Suministro y colocación de protector de retenida R1, incluye: …”, con un importe de $2,714.75 (Dos mil setecientos catorce pesos 75/100 M.N.)

c.35) Concepto clave R35 “Suministro y colocación de remate preformado ACSR cal 1/0, incluye: …”, con un importe de $793.62 (Setecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)

c.36) Concepto clave R36 “Suministro y colocación de remate preformado curvo para retenida P AG8 5/16", incluye: …”, con un importe de $3,980.40 (Tres mil novecientos ochenta pesos 40/100 M.N.)

c.37) Concepto clave R37 “Suministro y colocación de remate recto para retenida PRA AG8 5/16", incluye: …”, con un importe de $1,302.00 (Mil trescientos dos pesos 00/100 M.N)

c.38) Concepto clave R38 “Suministro y colocación de tirante T2, incluye: …”, con un importe de $1,728.40 (Mil setecientos veintiocho pesos 40 /100 M.N.)

c.39) Concepto clave R39 “Suministro y colocación de tornillo maquinado 16x76 mm, incluye: …”, con un importe de $467.92 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.)

c.40) Concepto clave R40 “Suministro y colocación de torre metálica sencilla de 13 mt, incluye: …”, con un importe de $61,933.54 (Sesenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.)

c.41) Concepto clave R41 “Suministro y colocación de torre metálica sencilla de 12 mt, incluye: …”, con un importe de $28,486.27 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 27/100 M.N)

c.42) Concepto clave R42 “Suministro y colocación de tubo de pared gruesa galvanizado 2", incluye: …”, con un importe de $4,071.20 (Cuatro mil setenta y un pesos 20/100 M.N.)

c.43) Concepto clave R43 “Suministro y colocación de varilla de cobre de 5/8" para sistema de tierra, incluye: …”, con un importe de $834.32 (Ochocientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.)

c.44) Concepto clave R44 “Excavación de cepas para postes y torres en terreno normal tipo B, incluye: …”, con un importe de $2,913.35 (Dos mil novecientos trece pesos 35/100 M.N.)

c.45) Concepto clave R45 “Excavación de cepas para retenida ancla en terreno natural tipo B, incluye: …”, con un importe de $2,498.35 (Dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.)

c.46) Concepto clave R46 “Poda de árbol la cual incluye: la eliminación del follaje…”, con un importe de $3,853.37 (Tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.)

c.47) Concepto clave R47 “Tramites y pagos en CFE para aprobación, supervisión y conexión de la obra”, con un importe de $43,408.75 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 75/100 M.N)

c.48) Concepto clave R48 “Excavación en zanjas por medios manuales en material tipo b seco de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: …”, con un importe de $132,105.00 (Ciento treinta y dos mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)

c.49) Concepto clave R49 “Colocación y relleno producto de la excavación compactado con bailarina, incluye: …”, con un importe de $9,072.00 (Nueve mil setenta y dos pesos 00/100M.N.)

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones IV y VIII, 47 fracciones I, V, X y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, numeral 7.2, 7.3. y 7.5 de Principales motivos para desechar una propuesta de las Bases de Licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación y adjudicación de la obra*** “Pavimentación con concreto hidráulico e iluminación de camino a acceso de la Universidad Autónoma de Querétaro 3er, Campus Conca, Arroyo Seco”, ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a

Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-018-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que, en el proceso de adjudicación del contrato, se presentaron 3 concursantes y durante el acto de apertura de las proposiciones técnicas, una de las propuestas fue desechada por incumplir las bases de licitación, lo cual fue asentado en el dictamen de la propuesta técnica quedando únicamente dos propuestas para la apertura económica*

De lo anterior se tiene que, al no contar con al menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, el concurso debió declararse desierto y obligándose a expedir una segunda convocatoria, situación que no sucedió, ya que el proceso continuó con solo dos propuestas como se aprecia en el dictamen de la apertura económica, adjudicando el contrato a la empresa con RFC BUSJ840309553. Esto representa un incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I, V, X y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, numeral 7.2, 7.3. y 7.5 de Principales motivos para desechar una propuesta de las Bases de Licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, respecto a la integración de los precios unitarios, las cuales ocasionó que se incrementara el monto contratado y éstas deficiencias no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo,*** en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calle privada de Juárez, tramo de calle Benito Juárez a Heroico Colegio Militar en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro"., ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-012-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión del presupuesto y revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, lo cual causó que el contrato de la obra se incrementara en $72,255.66 (Setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluye IVA, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirvió de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, además de incrementar el monto contratado. Siendo esto en los siguientes conceptos:

a.1) El presupuesto de la propuesta ganadora presenta errores aritméticos en los siguientes conceptos:

a.1.1) "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, incluye: …", el importe presentado en la propuesta es de $5,658.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo realizando la operación aritmética del presupuesto arroja un monto de $5,652.71 (Cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.).

a.1.2) "Carga del material producto de la excavación a mano, incluye: …" el importe presentado en la propuesta es de $4,099.80 (Cuatro mil noventa y nueve pesos 80/100); sin embargo realizando la operación aritmética del presupuesto arroja un monto de $4,097.85 (Cuatro mil noventa y siete 85/100 M.N).

a.2) Concepto Clave RO-10 "Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento ar proporción 1:3, incluye: …", con precio unitario de $610.82 (Seiscientos diez pesos 82/100 M.N.) por m2:.

a.2.2) Se tiene que, para la cimbra de pavimento de 20 cm de espesor a base de triplay, utiliza 0.80 m2, de área de contacto por cada metro cuadrado de pavimento, sin embargo, sólo se requieren 0.40 m2 de cimbra, ya que el pavimento de empedrado tiene un espesor de 0.20 mt y se utilizan solo 4 fronteras de cimbra, y considerando que se cimbra en una longitud aproximada de 6 mts.

a.2.3) En auxiliares considera una cuad RO-02 (1 peón + 0.10 de cabo) para los acarreos de piedra en carretilla a 20 metros, pero la cuadrilla para el trabajo de empedrar ROCUAD 1 ALB + 2 AYU cuadrilla ro 09 (1albañil + 2 ayudantes) ya tiene el personal necesario para realizar dichos acarreos, por lo tanto, no es requerida la cuadrilla RO-CUAD-1P RO-02 cuad rO-02 (1 peón + 0.10 de cabo).

a.2.4) En el básico de la elaboración del mortero cem-are prop 1:3, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora "cuadrilla RO-06 (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

a.2.5) En los costos indirectos considera el financiamiento de 0.42%, siendo que en el análisis del cálculo del financiamiento el valor obtenido es del 0.43%.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $563.73 (Quinientos sesenta y tres pesos 73/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $47.08 (Cuarenta y siete pesos 08/100 M.N), que multiplicado por la cantidad de 570 m2 contratados, representa un incremento en el contrato de la obra de $31,129.30 (Treinta y un mil ciento veintinueve pesos 30/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.3) Concepto clave RO-12 "Estampado de 60 cm en línea de vialidad en concreto hidráulico, incluye color rojo oxido para concreto, polvo desmoldante y cimbrado.", con un precio unitario de $778.00 (Setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.):

a.3.1) El contratista consideró una cuadrilla para la colocación del concreto de cuadrilla RO001 (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una franja de 0.60 mt. ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

a.3.2) Para el básico de la elaboración del mortero cem-are prop 1:3, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora "cuadrilla RO-06 (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al corregir las cantidades en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio unitario de $618.12 (Seiscientos dieciocho pesos 12/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $159.89 (Ciento cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 98.66 m2 contratados, se obtiene un incremento en el contrato de la obra por un monto de $17,857**.**28 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.4) Concepto clave RO-11 "Renivelación de pozo de visita con tabicón de concreto pegado con pasta cem-are y acabado pulido en tabicones, no incluye tapa de fierro", en virtud que, para la elaboración del mortero, utiliza la cuadrilla RO 06 (1operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

a.5) Concepto calve RO-15 "Dentellón de concreto f'c=250 kg/cm2 de sección 20x30 cm, armado con 4 var #3 @ 20 cm de 20x40 cm, incluye: material, mano de obra, en virtud que, para la elaboración del concreto, utiliza la cuadrilla RO 06 (1operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

a.6) Concepto clave RO-16 "Forjado de rampa de concreto f'c=250 kg/cm2 para cruce peatonal de 15 cm de espesor con doble malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: acabado martelinado, materiales, mano de obra, herramienta y lo necesario para su completa ejecución", en virtud que, para la elaboración del concreto, utiliza la cuadrilla RO 06 (1operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

a.7) Concepto clave RO 21 “Banqueta de concreto estampado de color rojo, oxido F’c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾” rev, 8-10 de 8 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: cimbrado, curado con membrana, color chocolate para concreto y polvo desmoldante”, con un precio unitario de $534.32 (Quinientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.):

a.7.1) El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla RO001 (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo) mano de obra excesiva para colocar un concreto en una banqueta de 1.2 mt. de ancho, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

a.7.2) En los costos indirectos considera el financiamiento de 0.42%, siendo que, en el análisis del cálculo del financiamiento el valor obtenido es del 0.43%.

Por lo anterior y al corregir las cantidades en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $424.04 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 04/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $110.28 (Ciento diez pesos 28/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad 211.00 m2 contratados, se obtiene un incremento en el contrato de la obra por un monto de $23,269.08 (Veintitrés mil doscientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.)

b) “Pavimentación de calle sin nombre, partiendo de calle Hidalgo a calle Abasolo y calle Abasolo tramo de calle sin nombre a Boulevard; Conca, Arroyo Seco, Qro”, ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-011-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstas presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirvió de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, además de incrementar el monto contratado en una cantidad de $183,429.17 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 17/100 M.N.), monto que incluye IVA, siendo esto en los siguientes conceptos:

b.1) Concepto Clave CON-10 “Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:3, incluye: …”, con precio unitario de $610.92 (Seiscientos diez pesos 92/100 M.N.) por m2:

b.1.1) Se tiene que, para la cimbra de pavimento de 20 cm de espesor a base de triplay, utiliza 1 m2, de área de contacto por cada metro cuadrado de pavimento, sin embargo, sólo se requieren 0.40 m2 de cimbra ya que el pavimento de empedrado tiene un espesor de 0.20 mt y se utilizan solo 4 fronteras de cimbra, y considerando que se cimbra en una longitud aproximada de 6 mts.

b.1.2) En el básico de la elaboración de MORTERO “Elaboración de mortero cemento- arena (1:3)”, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $558.70 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $52.22 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 2092.93 m2 contratados, se obtiene un monto de $126,779.65 (Ciento veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), incluye I.V.A.

b.2) Concepto clave CON-12 “Estampado de 60 cm en línea de vialidad en concreto hidráulico, incluye...”, con precio unitario de $780.74 (Setecientos ochenta pesos 74/100 M.N.) por m2:

b.2.1) El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla CUAD 1ALB + “Cuadrilla (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), con un costo por m2 de $90.83 (Noventa pesos 83/100 M.N.), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una franja de 0.60 mt, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

b.2.2) Para el auxiliar CONC 250 “Elaboración de concreto hecho en obra, F’c=250 Kg/cm2 T.M.A ¾”…”, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $656.70 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $124.05 (Ciento veinticuatro pesos 05/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 196.00 m2 contratados, se obtiene un incremento en el contrato por un monto de $28,204.00 (Veintiocho mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.

b.3) Concepto clave CON-11 “Renivelación de pozo de visita con tabicón de concreto pegado con pasta cem-are y acabado pulido en tabicones, no incluye tapa de fierro”, en virtud que, para la elaboración del mortero, utiliza la cuadrilla CUAD CONCR (1 operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

b.4) Concepto clave CON-13 “Tope de concreto estampado F´c=200 Kg/cm2 de 1.20 m de talud y 1.20 m corona incluye...”, en virtud que, para la elaboración del concreto f˙c=200 kg/cm2, utiliza la cuadrilla CUAD CONCR (1 operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

b.5) Concepto calve CON-15 “Dentellón de concreto f'c=250 kg/cm2 de sección 20x30 cm, armado con 4 var #3 @ 20 cm de 20x40 cm, incluye…”, en virtud que, para la elaboración del concreto f˙c=250 kg/cm2, utiliza la cuadrilla CUAD CONCR (1 operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

b.6) Concepto clave CON-16 “Forjado de rampa de concreto f'c=250 kg/cm2 para cruce peatonal de 15 cm de espesor con doble malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye…”, en virtud que, para la elaboración del concreto f˙c=250 kg/cm2, utiliza la cuadrilla CUAD CONCR (1 operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

b.7) Concepto clave CON-19 “Forjado de guarnición de concreto de 15x20x40 f'c=150 kg/cm2…”, en virtud que, para la elaboración del concreto f˙c=210 kg/cm2, utiliza la cuadrilla CUAD CONCR (1 operador de equipo ligero+4 peones+0.10 cabo), siendo que, en el costo horario de la revolvedora ya se incluye al operador.

b.8) Concepto clave CON-21 “Banqueta de concreto estampado de color rojo, oxido F’c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾” rev, 8-10 de 8 cm de espesor, acabado escobillado, incluye…”, con un precio unitario de $543.09 (Quinientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N):

b.8.1) El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla CUAD 1ALB + “Cuadrilla (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), con un costo por m2 de $94.07 (Noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una banqueta de 1.2 mt, de ancho, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

b.8.2) Para el auxiliar CONC 150 “Elaboración de concreto hecho en obra, F’c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾”…”, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $420.48 (Cuatrocientos veinte pesos 48/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $122.61 (Ciento veintidós pesos 61/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 200 m2 contratados se obtiene un incremento en el contrato por un monto de $28,445.52 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra*** "Urbanización de calle privada de Juárez, tramo de calle Benito Juárez a Heroico Colegio Militar en la cabecera municipal, Arroyo Seco, Qro"., ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-012-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *en virtud que se tienen incongruencias en las fechas de ejecución de los trabajos*, como a continuación se describe:

a) La estimación uno finiquito, la cual, su periodo de ejecución de los trabajos fue del 27 de mayo al 19 de julio de 2019, es elaborada el día 11 de julio de 2019, lo cual es incongruente, toda vez que, a la fecha de su elaboración, aún se estaban ejecutando trabajos. Por otra parte, se tiene que, en la nota número 11 de la bitácora de obra, de fecha 22 de julio de 2019, se dan por concluidos los trabajos, situación que también fue informada mediante oficio por el contratista en misma fecha, y con fecha 18 de julio de 2019 la fiscalizada emitió el oficio número 711-19/2018-2021, liberando las fianzas de anticipo número 2319127 y cumplimiento número 2319145, manifestando que la obra se había concluido al 100% y que se encontraba operando, lo cual es incongruente, ya que la obra aún se encontraba en proceso de construcción, esto de acuerdo a lo indicado en la bitácora de obra y el oficio del contratista de terminación de los trabajos, en donde se manifiesta que los trabajos se concluyeron el 22 de julio de 2019, misma fecha en la que realiza el acta entrega – recepción de la obra.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54 y 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en *virtud de haber presentado deficiencias en el control de la obra pública, que resultaron en pagos en exceso a favor del contratista por un monto de $428,880.41 (Cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta pesos 41/100 M.N.), incluye I.V.A en las obras:***

a) "Urbanización de calle privada de Juárez, tramo de calle Benito Juárez a Heroico Colegio Militar en la cabecera municipal, Arroyo Seco, Qro"., ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-012-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios, éstos presentan insumos (Materiales, Mano de obra, Maquinaria y equipo, o Auxiliares y básicos) innecesarios o no utilizados en la ejecución de los trabajos, por un monto de $91,251.84 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N), incluye I.V.A. en la obra, siendo esto en los siguientes conceptos y sus tarjetas de integración de precios unitarios:

a.1) Concepto Clave RO-10 "Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento ar proporción 1:3, incluye: …", con precio unitario de $610.82 (Seiscientos diez pesos 82/100 M.N.) por m2:

a.1.1) Se tiene que, para la cimbra de pavimento de 20 cm de espesor a base de triplay, utiliza 0.80 m2, de área de contacto por cada metro cuadrado de pavimento, sin embargo, sólo se requieren 0.40 m2 de cimbra, ya que el pavimento de empedrado tiene un espesor de 0.20 mt y se utilizan solo 4 fronteras de cimbra, y considerando que se cimbra en una longitud aproximada de 6 mts.

a.1.2) En auxiliares considera una cuad RO-02 (1 peón + 0.10 de cabo) para los acarreos de piedra en carretilla a 20 metros, pero la cuadrilla para el trabajo de empedrar ROCUAD 1 ALB + 2 AYU cuadrilla ro 09 (1albañil + 2 ayudantes) ya tiene el personal necesario para realizar dichos acarreos, por lo tanto, no es requerida la cuadrilla RO-CUAD-1P RO-02 cuad rO-02 (1 peón + 0.10 de cabo).

a.1.3) En el básico de la elaboración del mortero cem-are prop 1:3, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla RO-06 (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $563.73 (Quinientos sesenta y tres pesos 73/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $47.08 (Cuarenta y siete pesos 08/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 532 m2 pagados mediante la estimación 1 finiquito, representa un pago en exceso por materiales y mano de obra no utilizada de $29,054.01 (Veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.2) Concepto clave RO-12 “Estampado de 60 cm en línea de vialidad en concreto hidráulico, incluye color rojo oxido para concreto, polvo desmoldante y cimbrado.”, con un precio unitario de $778.01 (Setecientos setenta y ocho pesos 01/M.N.):

a.2.1 El contratista consideró una cuadrilla para la colocación del concreto de cuadrilla RO001 (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una franja de 0.60 mt. ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo

a.2.2 Para el básico de la elaboración del mortero cem-are prop 1:3, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla RO-06 (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio unitario de $618.12 (Seiscientos dieciocho pesos 12/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $159.89 (Ciento cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 106.32 m2 pagados mediante la estimación 1 finiquito, representa un pago en exceso de $19,719.42 (Diecinueve mil setecientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.3) Concepto clave RO 21 “Banqueta de concreto estampado de color rojo, oxido F’c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾” rev, 8-10 de 8 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: cimbrado, curado con membrana, color chocolate para concreto y polvo desmoldante”, con un precio unitario de $534.32 (Quinientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.):

a.3.1 El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla RO001 (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo) mano de obra excesiva para colocar un concreto en una banqueta de 1.2 mt. de ancho, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

Por lo anterior y al corregir las cantidades en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $424.04 (Cuatrocientos Veinticuatro pesos 04/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $110.28 (Ciento diez pesos 28/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad 156.36 m2 pagados mediante la estimación 1 finiquito, representa un pago en exceso de $20,002.32 (Veinte mil dos pesos 32/100 M.N.), incluye I.V.A

a.4) Concepto Clave RO08 “Suministro y colocación de material base con tepetate compactado al 95% de su psvm por medios mecánicos, incluye: …”, se pagó la cantidad de 204.70 m3, a un precio de $567.73 (Quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.):

a.4.1) Se consideraron para este concepto 0.30 mt de relleno de tepetate, lo cual no es correcto, ya que si se realizó un cajeo de 0.45 m y se tiene que el pavimento de empedrado tiene un espesor de 20 cm, solo serían necesarios 25 cm de relleno de tepetate, de lo contrario, se estaría contraviniendo las especificaciones del proyecto.

Por lo anterior se tiene que descontando 5 cm de relleno de tepetate se obtiene la cantidad de 170.64 m3, obteniéndose una diferencia de 34.13 m3, contra lo pagado, multiplicando esta diferencia por el precio unitario de $567.73 (Quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.), se obtiene un pago en exceso por la cantidad de $22,476.09 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y seis 09/100 M.N.), incluye I.V.A

b) "Pavimentación de calle sin nombre, partiendo de calle Hidalgo a calle Abasolo y calle Abasolo tramo de calle sin nombre a Boulevard; Conca, Arroyo Seco, Qro"., ejecutada con recurso del programa Impuesto Sobre Nómina 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-011-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios, ya que éstos presentan insumos (Materiales, Mano de obra, Maquinaria y equipo, o Auxiliares y básicos) innecesarios o no utilizados en la ejecución de los trabajos, por un monto de $276,338.18 (Doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N), incluye I.V.A. en la obra siendo esto en los siguientes conceptos:

b.1) Concepto Clave CON-10 "Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:3, incluye: …", con precio unitario de $610.92 (Seiscientos diez pesos 92/100 M.N.) por m2:

b.1.1) Se tiene que, para la cimbra de pavimento de 20 cm de espesor a base de triplay, utiliza 1 m2, de área de contacto por cada metro cuadrado de pavimento, sin embargo, sólo se requieren 0.40 m2 de cimbra ya que el pavimento de empedrado tiene un espesor de 0.20 mt y se utilizan solo 4 fronteras de cimbra, y considerando que se cimbra en una longitud aproximada de 6 mts.

b.1.2) En el básico de la elaboración de MORTERO "Elaboración de mortero cemento- arena (1:3)", se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora "cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $558.70 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $52.22 (Cincuenta y dos pesos 22/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 2092.93 m2 contratados, se obtiene un monto de $126,779.65 (Ciento veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), incluye I.V.A.

b.2) Concepto clave CON-12 "Estampado de 60 cm en línea de vialidad en concreto hidráulico, incluye...", con precio unitario de $780.74 (Setecientos ochenta pesos 74/100 M.N.) por m2:

b.2.1) El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla CUAD 1ALB + "Cuadrilla (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), con un costo por m2 de $90.83 (Noventa pesos 83/100 M.N.), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una franja de 0.60 mt, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

b.2.2) Para el auxiliar CONC 250 "Elaboración de concreto hecho en obra, F'c=250 Kg/cm2 T.M.A ¾"…", se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora "cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $656.70 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $124.05 (Ciento veinticuatro pesos 05/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 365.59 m2 pagados mediante la estimación 2 finiquito, representa un pago en exceso de $52,607.67 (Cincuenta y dos mil seiscientos siete pesos 67/100 M.N.), incluye I.V.A.

b.3) Concepto clave CON-21 "Banqueta de concreto estampado de color rojo, oxido F'c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾" rev, 8-10 de 8 cm de espesor, acabado escobillado, incluye…", con un precio unitario de $543.09 (Quinientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N):

b.3.1) El contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla CUAD 1ALB + "Cuadrilla (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), con un costo por m2 de $94.07 (Noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una banqueta de 1.2 mt, de ancho, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

b.3.2) Para el auxiliar CONC 150 “Elaboración de concreto hecho en obra, F’c=150 Kg/cm2 T.M.A ¾”…”, se duplica la mano de obra del operador de la revolvedora “cuadrilla (1 operador de equipo ligero + 4 peones + 0.10 cabo), el cual, se encuentra incluido en la integración del costo horario de la revolvedora.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $420.48 (Cuatrocientos veinte pesos 48/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $122.61 (Ciento veintidós pesos 61/100 M.N), que multiplicado por la cantidad 681.66 m2 pagados mediante la estimación 1 y 2 finiquito, representa un pago en exceso de $96,950.86 (Noventa y seis mil novecientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) Pavimentación con concreto hidráulico e iluminación de camino a acceso de la Universidad Autónoma de Querétaro 3er, campus Conca, Arroyo Seco”, ejecutada con recurso del programa impuesto sobre nómina 2019 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado op-mas-018-2019/2018/2021, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios, éstos presentan insumos (Materiales, Mano de obra, Maquinaria y equipo, o Auxiliares y básicos) innecesarios o no utilizados en la ejecución de los trabajos, por un monto de $61,290.39 (Sesenta y un mil doscientos noventa pesos 39/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo el siguiente concepto:

c.1) Concepto clave C11 “Banqueta de concreto estampado color rojo oxido f'c=150 kg/cm2 t.m.a. 3/4" rev de 8-10 de 8cm de espesor, acabado escobillado, incluye: …”, con un precio unitario de $569.73 (Quinientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) el contratista consideró para la mano de obra una cuadrilla CMOC003 “Cuadrilla (1 oficial + 5 peones + 0.10 cabo), mano de obra excesiva para colocar un concreto en una banqueta de 0.85 mt, de ancho, ya que lo usualmente utilizado en diversas obras es una cuadrilla de 1 albañil y 1 peón con su 0.10 de cabo.

Por lo anterior y al sustituir las cantidades citadas, en la tarjeta de precios unitarios se obtiene un precio de $419.23 (Cuatrocientos diecinueve pesos 23/100 M.N), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $150.51 (Ciento cincuenta pesos 51/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 351.05 m2 pagados mediante la estimación 2 finiquito, representa un pago en exceso de $61,290.39 (Sesenta y un mil doscientos noventa pesos 39/100 M.N.), incluye I.V.A)

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las acciones contenidas en el presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***siete,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó recuperación a favor de la Entidad Fiscalizada, en cantidad de $84,931.46 (ochenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Arroyo Seco**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del pliego de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del
01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 25 (veinticinco) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090, Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	26,603,862.88	22,182,275.93	83.38

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	69,342,527	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	76,771,326
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,074,694	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,236,693	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	168,907
Total de Activos Circulantes	**82,653,914**		
		Total de Pasivos Circulantes	**76,940,233**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	239,472,734	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	38,246,336	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	12,783	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**76,940,233**
Total de Activos No Circulantes	**277,731,853**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**360,385,767**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**85,509,186**
		Aportaciones	85,509,186
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**197,936,348**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	83,374,499
		Resultados de Ejercicios Anteriores	114,897,279
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-335,430
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**283,445,534**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**360,385,767**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**34,745,007**	**Gastos de Funcionamiento**	**188,514,171**
Impuestos	19,410,129	Servicios Personales	118,056,776
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	26,458,617
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	43,998,778
Derechos	11,568,884		
Productos	1,540,783	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**22,364,244**
Aprovechamientos	2,225,211	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	12,310,631
		Ayudas Sociales	4,494,640
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**318,997,274**	Pensiones y Jubilaciones	5,558,973
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	318,997,274	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***353,742,281***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**59,489,367**
		Inversión Pública no Capitalizable	59,489,367
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***270,367,782***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***83,374,499***

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 35, 36 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar respecto del procedimiento de Licitación Pública MCQ-OM-LPN-002-2019:***

a) La presentación de las propuestas técnicas y económicas por separado;
b) Copia certificada de la identificación oficial del Representante Legal de cada participante;
c) Copia de las bases del procedimiento de licitación firmadas de conformidad;
d) Carta donde señalen los participantes que conocen las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Además de haber incluido solicitar dentro de la información de la Propuesta Técnica la garantía (cheque de caja, certificado de depósito o fianza) de las proposiciones de cada participante, documentación que conforme a la Ley debe ser incluida en la Propuesta Económica.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recurso humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 24, 25 fracciones II y VI, 27, 35, 36, 37 y 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones respecto del procedimiento de Licitación Pública MCQ-OM-DG-GC-LPN-001-2019:***

a) Publicar la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el país;
b) Acreditar que los participantes adquirieron y pagaron las bases de licitación;
c) Incluir en las bases de licitación la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones;
d)Celebrar el contrato dentro del plazo señalado en el Acta de Fallo con el proveedor con RFC CALO80424GU8;
e) Solicitar copia certificada de la identificación oficial del Representante Legal de cada participante;
f) Solicitar cheques certificados para garantizar el sostenimiento de las propuestas de los participantes;
g) Solicitar la presentación de las propuestas técnicas y económicas por separado.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones 6, 7 y 21 del Manual General de Organización de la administración 2009-2012 publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el 07 de noviembre de 2012; ***en virtud de haber detectado pagos en exceso derivado de cantidades de material excesivo considerado en la integración de la tarjeta de precio unitario*** correspondiente al empedrado con piedra bola asentado y junteado con mortero cemento-arena; por un monto total de $121,957.96 (Ciento veintiún mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 MN); bajo los siguientes considerandos:

1.- Que los contratistas que ejecutaron las obras de empedrado revisadas cuentan con suficiente experiencia y conocimiento sobre el procedimiento constructivo requerido, tienen referencia clara del rendimiento y calidad de trabajo de la mano de obra contratada y dado que las características físicas y de producción del mortero cemento-arena facilitan su dosificación y medición de volumen, la Fiscalizadora toma como cierta la cantidad de mortero cemento-arena que cada contratista propuso en la integración del precio unitario correspondiente.

2.- Que un metro cuadrado de empedrado (piedra y mortero) de 15 centímetros de espesor conforma un volumen final total de 0.15 m3, por lo tanto el volumen de piedra bola requerida para construir dicho metro cuadrado de empedrado será el resultante de restar a 0.15 m3 el volumen ocupado por la cantidad de mortero cemento-arena propuesto por el contratista, tomando en cuenta que el desperdicio comúnmente aceptado para dicho mortero es del 5% así como factores de abundamiento y desperdicio para la piedra bola.

Entonces tendríamos lo siguiente para cada una de las siguientes obras:

a) “Empedrado ahogado con mortero en Calle Arroyo Verde en la localidad de Arroyo de Zituni, Cadereyta de Montes, Qro.”, con número de obra 01, ejecutada con recursos denominados “ISN Empresa”, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-06, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-161 “Pavimento a base de empedrado con piedra de recuperación al 60%, de 15cm de esp, asentada con mortero cemento-arena 1:4; inc: sum. De materiales, piedra nueva del 40%, compactación, curado con membrana m.o., herr. Y todo p/su completa ejec.” consideró 0.082 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0781 m3 de volumen final; por lo tanto el volumen de piedra bola requerida será 0.15m3 menos 0.0781m3 de mortero es igual a 0.0719 m3 de piedra, cantidad a la cual se agregará el 50% de abundamiento y, posteriormente el 10% de desperdicio, resultando en 0.1186 m3 de piedra bola. Atendiendo a la especificación del concepto en cuanto a que se contará con el 60% de piedra recuperada, se tiene que el volumen real requerido en este caso es de 0.04745 m3; sin embargo, el contratista consideró para el material “PE005 piedra bola para empedrado” con una cantidad de 0.01330 de viaje, es decir, 0.0931 m3, lo cual resulta excesivo. Dicho concepto con clave VIA-161 con precio unitario de $301.51 (Trescientos un pesos 51/100 MN) fue pagado mediante la estimación 02 (Dos) Finiquito por un volumen total de 1386.01 m2; tal precio unitario una vez ajustada la cantidad de piedra bola resulta en $283.78 (Doscientos ochenta y tres pesos 78/100 MN), es decir, existe una diferencia de $17.73 (Diecisiete pesos 73/100 MN) que multiplicada por el volumen total cobrado, resulta en un pago en exceso por $28,505.79 (Veintiocho mil quinientos cinco pesos 79/100 MN) incluido el IVA.

b) “Empedrado ahogado con mortero a un costado de la cancha de futbol en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes, Qro”, con número de obra 02, ejecutada con recursos denominados “ISN Empresa”, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-02, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-163 “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra…” consideró 0.0950 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0905 m3 de volumen final; por lo tanto el volumen de piedra bola requerida será 0.15m3 menos 0.0905 m3 de mortero es igual a 0.0595 m3 de piedra, cantidad a la cual se agregará el 50% de abundamiento y, posteriormente el 10% de desperdicio, resultando en 0.0982 m3 de piedra bola; sin embargo el contratista consideró para el material “PE005 piedra bola para empedrado” con una cantidad de 0.170 m3, lo cual resulta excesivo. Dicho concepto con clave VIA-163 con precio unitario de $408.87 (Cuatrocientos ocho pesos 87/100 MN) fue pagado mediante las estimaciones 01 (Uno) y 02 (Dos) Finiquito por un volumen total de 2084.19 m2; tal precio unitario una vez ajustada la cantidad de piedra bola resulta en $375.94 (Trescientos setenta y cinco pesos pesos 94/100 MN), es decir, existe una diferencia de $32.93 (Treinta y dos pesos 93/100 MN) que multiplicada por el volumen total cobrado, resulta en un pago en exceso por $79,613.56 (Setenta y nueve mil seiscientos trece pesos 56/100 MN) incluido el IVA.

c) "Empedrado ahogado con mortero calle principal en la localidad de El Rincón, Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 03, ejecutada con recursos denominados "ISN Empresa", bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-07, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-161 "Pavimento a base de empedrado con piedra de recuperación al 60%, de 15 cm de esp, asentada con mortero cemento-arena prop. 1:4; Inc: sum. de materiales, piedra nueva del 40%, compactación…" consideró 0.0955 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0910 m3 de volumen final; por lo tanto el volumen de piedra bola requerida será 0.15m3 menos 0.0910 m3 de mortero es igual a 0.059 m3 de piedra, cantidad a la cual se agregará el 50% de abundamiento y, posteriormente el 10% de desperdicio, resultando en 0.0973 m3 de piedra bola. Atendiendo a la especificación del concepto en cuanto a que se contará con el 60% de piedra recuperada, se tiene que el volumen real requerido en este caso es de 0.0389 m3; sin embargo el contratista consideró para el material PE-PIE "piedra bola para empedrado" la cantidad de 0.05320 m3, lo cual resulta excesivo. Dicho concepto con clave VIA-161 con precio unitario de $316.17 (Trescientos dieciséis pesos 17/100 MN) fue pagado mediante las estimaciones 02 (Dos) y 03 (Tres) Finiquito por un volumen total de 1942.97 m2; tal precio unitario una vez ajustada la cantidad de piedra bola resulta en $310.03 (Trescientos diez pesos 03/100 MN), es decir, existe una diferencia de $6.14 (Seis pesos 14/100 MN) que multiplicada por el volumen total cobrado, resulta en un pago en exceso por $13,838.61 (Trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 61/100 MN) incluido el IVA.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracción III y 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 6 del Manual General de Organización de la administración 2009-2012 publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 07 de noviembre de 2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas****;* toda vez que existen inconsistencias en la integración del precio unitario correspondiente al pavimento de empedrado a base de piedra bola asentada y junteada con mortero proporción 1:4 de 15 centímetros de espesor presentada por los contratistas favorecidos con el fallo y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó su fundamento. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Empedrado ahogado con mortero en Calle Arroyo Verde en la localidad de Arroyo de Zituni, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de obra 01, ejecutada con recursos denominados "ISN Empresa", bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-06, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-161 "Pavimento a base de empedrado con piedra de recuperación al 60%, de 15cm de esp, asentada con mortero cemento-arena 1:4; inc: sum. De materiales, piedra nueva del 40%, compactación, curado con membrana m.o., herr. Y todo p/su completa ejec." consideró 0.01330 de viaje de piedra bola, lo cual equivale a 0.0931 m3 de piedra bola para el 40% de la cantidad total de piedra que se utilizaría, por lo que bajo ese criterio el 100% de la piedra bola considerada por el contratista sería 0.2327 m3, cantidad que debió considerar un 10% de desperdicio y el 50% de abundamiento aplicable a materiales pétreos, por lo tanto la cantidad supuesta por el contratista que físicamente se colocaría en el pavimento sería de 0.1411 m3; ahora bien en dicha integración de precio unitario, se señalan 0.082 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0781 m3 de volumen final. En este sentido, se tiene que el contratista propuso un volumen de 0.1411 m3 de piedra más 0.0781 m3 de mortero, es decir, 0.2192 m3 por cada metro cuadrado de pavimento, en donde físicamente solo podría haber espacio para 0.15 m3 de pavimento, por lo tanto la fiscalizada aceptó que el contratista cobrara un espesor de pavimento real final de 21.9 centímetros cuando lo especificado fueron 15.0 centímetros.

b) "Empedrado ahogado con mortero a un costado de la cancha de futbol en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes, Qro", con número de obra 02, ejecutada con recursos denominados "ISN Empresa", bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-02, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-163 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra…" consideró 0.17 m3 de piedra bola, cantidad que debió considerar un 10% de desperdicio y el 50% de abundamiento aplicable a materiales pétreos, por lo tanto la cantidad supuesta por el contratista que físicamente se colocaría en el pavimento sería de 0.1030 m3; ahora bien en dicha integración de precio unitario, se señalan 0.0950 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0905 m3 de volumen final. En este sentido, se tiene que el contratista propuso un volumen de 0.1030 m3 de piedra más 0.0905 m3 de mortero, es decir, 0.1935 m3 por cada metro cuadrado de pavimento, en donde físicamente solo podría haber espacio para 0.15 m3 de pavimento, por lo tanto la fiscalizada aceptó que el contratista cobrara un espesor de pavimento real final de 19.35 centímetros cuando lo especificado fueron 15.0 centímetros.

c) "Empedrado ahogado con mortero calle principal en la localidad de El Rincón, Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 03, ejecutada con recursos denominados "ISN Empresa", bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MCQ-DOP-IR3-GEQ-2019-07, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; para la cual el contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave VIA-161 "Pavimento a base de empedrado con piedra de recuperación al 60%, de 15 cm de esp, asentada con mortero cemento-arena prop. 1:4; Inc: sum. de materiales, piedra nueva del 40%, compactación…" consideró 0.0532 m3 de piedra bola para el 40% de la cantidad total de piedra que se utilizaría, por lo que bajo ese criterio el 100% de la piedra bola considerada por el contratista sería 0.1330 m3, cantidad que debió considerar un 10% de desperdicio y el 50% de abundamiento aplicable a materiales pétreos, por lo tanto la cantidad supuesta por el contratista que físicamente se colocaría en el pavimento sería de 0.0806 m3; ahora bien en dicha integración de precio unitario, se señalan 0.0955 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.0910 m3 de volumen final. En este sentido, se tiene que el contratista propuso un volumen de 0.0806 m3 de piedra más 0.0910 m3 de mortero, es decir, 0.1716 m3 por cada metro cuadrado de pavimento, en donde físicamente solo podría haber espacio para 0.15 m3 de pavimento, por lo tanto la fiscalizada aceptó que el contratista cobrara un espesor de pavimento real final de 17.16 centímetros cuando lo especificado fueron 15.0 centímetros.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, cuatro***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***tres,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $22,218.46 (veintidós mil doscientos dieciocho pesos 46/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Cadereyta de Montes**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y a su **Órgano Interno de Control, (OIC)**; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del pliego de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, ni fiscalizó de manera directa los recursos de Participaciones Federales, por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	126,120,605.09	76,190,399.60	60.41

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	18,019,043	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,062,955
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,337,381	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,950,577	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	525,993
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	249,642
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**45,307,001**		
		Total de Pasivos Circulantes	**56,839,047**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	389,011,073	Deuda Pública a Largo Plazo	26,825,664
Bienes Muebles	63,942,850	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,841,474	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	239,758
Activos Diferidos	233,212		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**27,065,422**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**83,904,469**
Total de Activos No Circulantes	**448,883,232**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**494,190,233**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**184,388,952**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**225,896,812**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	41,612,777
		Resultados de Ejercicios Anteriores	173,824,917
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	10,459,118
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**410,285,763**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**494,190,233**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**117,666,188**
Impuestos	80,170,187
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	31,803,103
Productos	225,875
Aprovechamientos	5,467,024
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**305,976,150**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	305,976,150
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	**8,467,407**
Ingresos Financieros	160,815
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,306,592
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***432,109,746***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**264,407,900**
Servicios Personales	145,423,437
Materiales y Suministros	28,866,889
Servicios Generales	90,117,574
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**39,624,629**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15,070,000
Ayudas Sociales	18,941,874
Pensiones y Jubilaciones	5,612,755
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**2,974,053**
Intereses de la Deuda Pública	2,974,053
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**142**
Otros Gastos	142
Inversión Pública	**83,490,244**
Inversión Pública no Capitalizable	83,490,244
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***390,496,969***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***41,612,777***

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2019, toda vez que el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 53.40% o aumentado en un 287.50%, en 13.33% de los recibos revisados de la muestra seleccionada.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25, 27, 30, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.006.19 “Servicio Integral para Eventos Diversos”, ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.006.2019 por un importe de $1,760,000.00 (Un millón setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por servicios para los festejos de niños y niñas en el gobierno, día del niño, día de la madre y magisterio reconocido, adjudicado al proveedor con RFC CAMO8206115H7:***

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) El proveedor adjudicado omitió presentar la propuesta técnica de acuerdo al modelo de formato sugerido en las bases, siendo dicha omisión motivo de descalificación o desechamiento de la propuesta;

c) Los proveedores participantes omitieron presentar en su propuesta económica, el costo de cada una de las partidas de los bienes y servicios ofertados, por lo que no fue posible verificar que los precios ofertados sean razonables en relación con los que rigen en el mercado, lo cual es motivo para desechar dichas propuestas.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25 fracción III, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 23 fracciones V y VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.005.2019 por un monto de $1,809,600.00 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la "Contratación de Servicio de Internet para las comunidades del Municipio de Colón", adjudicado al proveedor con RFC LAHI8407137Q3:***

a) la adquisición de bases por el proveedor con RFC VAEM8512884A7, para participar en el procedimiento fue realizada fuera del periodo establecido en la convocatoria por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón;

b) no hay documentación que soporte la adquisición de bases del tercer participante el proveedor con RFC BASS851107BP1, ya que la invitación realizada al proveedor no cuenta con firma de recepción, para así cumplir con los requisitos de los tres proveedores y pudiera llevarse a cabo el procedimiento;

c) no se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas.

4. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 36 fracción II, 37, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 23 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.018.2019 por un importe de $2,967,406.44 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 44/100 M.N.), para la "Adquisición de Materiales para mantenimiento vial", adjudicado al proveedor con RFC: MOVE841007I21:***

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) No se elaboró el cuadro comparativo con el desglose de las propuestas económicas de los participantes aceptados;

c) El procedimiento debió haber sido adjudicado a 2 proveedores ya que para el caso de las partidas 3 y 4 la oferta económica de uno de los proveedores resulto más económica respecto del proveedor adjudicado, ya que ambos cumplían en el Dictamen Técnico.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; y Numerales I.7 "Gastos a Comprobar" y V.4 Ayudas sociales a personas, del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Querétaro; ***en virtud de haber omitido:***

a) Garantizar el correcto manejo de los recursos públicos otorgados como Gastos a Comprobar por la cantidad de $1,872,958.01 (Un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.) para el caso del servidor público Titular de la Secretaria Particular, recursos que fueron destinados para otorgar apoyos económicos en efectivo a la población;

b) Comprobar dentro del plazo establecido, recursos por un importe de $787,000.00 (Setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), entregados como Gastos a Comprobar, en contravención a lo estipulado en el "Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Querétaro";

c) Otorgar ayudas sociales mediante cheque nominativo, de las cuales se pudo comprobar que fueron entregadas en efectivo por un monto de $194,691.00 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/1100 M.N.).

Cabe mencionar que los recursos otorgados como gastos a comprobar se realizaron mediante cheques nominativos, mismos que fueron cobrados en efectivo por el funcionario público que ostenta el cargo de Secretario Particular.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25, 30, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.; y 4.4.2.5.1 Criterios para evaluar las propuestas económicas de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.014.19 "Servicio Integral de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para el Evento Cultural de Fomento del Turismo Municipio de Colón"; ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.014.2019 por un importe de $3,763,348.56 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por "Servicio Integral de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para el Evento Cultural de Fomento del Turismo Municipio de Colón", adjudicado al proveedor con RFC EPR1411251Q8:***

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) El giro comercial de uno de los dos participantes no concuerda con los servicios solicitados;

c) Ambos participantes omitieron presentar en su propuesta económica, el costo de cada una de las partidas de los bienes y servicios ofertados, tal como se solicitó en las Bases del concurso número IR.014.19, por lo que no fue posible verificar que los precios sean razonables en relación con los que rigen en el mercado.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 párrafos primero y segundo, fracción III y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XV, LXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. y; regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal; ***en virtud de haber omitido comprobar que se cuenta con los CFDI con "Complementos para recepción de pagos" o "Recibos electrónicos de pagos", de pagos por un importe de $689,449.07 (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), contabilizados con las pólizas C01965, E00071 y C03101 las cuales corresponden al COG 2471 "Artículos metálicos para la construcción"; así como de las pólizas de pago números C01665, C02231, C01401 y C02601 correspondientes al COG 2491 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación".***

8. Incumplimiento por parte los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y XIII, 20, 22 fracción III, 25 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.; y Acta de la sexta sesión ordinaria del El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; ***en virtud de haber realizado actos aparentes, presuntamente tendientes a beneficiar a proveedor con RFC SPP170728R84, respecto la adjudicación directa para la contratación de artistas para la "Feria de La Raza Colón 2019", por un importe de $3,700,016.00 (Tres millones setecientos mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), en virtud de que:***

a) El proveedor adjudicado tenía el apartado de fechas para la Feria de la Raza Colón 2019, antes de que El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, le adjudicara el contrato respectivo;

b) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, aprobó la adjudicación sin solicitar los costos unitarios de cada una de las partidas de los servicios solicitados, por lo que no se pudo verificar que los precios sean razonables en relación con los que rigen en el mercado;

c) El proveedor cuenta con contratos de exclusividad de los artistas, sin embargo, solo presentan un documento por cada artista en los que apartan al proveedor las fechas en las que se presentaran en la feria.

Por lo anterior se presume que el proveedor ya estaba concertado con el Municipio de Colón, Qro. para prestar los servicios para la Feria de la Raza Colón 2019, aún antes de que fuera autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 40 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.017.2019 por un importe de $1,897,286.50 (Un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), por la contratación del servicio integral para festejos decembrinos, adjudicado al proveedor con RFC DAE1901248Z4:***

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) El currículum presentado por el licitante ganador no cumplió con lo establecido en las bases de licitación;

c) El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo, se realizó sin la presencia de un representante del Órgano Interno de Control del Municipio;

d) La omisión por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones de firmar las propuestas técnicas de los participantes.

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.016.2019 por un importe de $1,308,480.00 (Un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de cobijas y ropa invernal, adjudicado al proveedor con RFC JEZ110819HN4:***

a) no se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) realizar la Invitación para participar en el proceso licitatorio a proveedores que no cumplen con el giro de acuerdo con los bienes solicitados;

c) no se homologaron las cantidades solicitadas por el pago para la adquisición de las bases de licitación.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58, 78, 80, 80 BIS y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber otorgado injustificadamente recursos públicos, sin haber acreditado su correcta aplicación por un monto de $386,501.48 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos un pesos 48/100 M.N.), bajo la figura de "Ayudas Sociales" a un grupo de habitantes del Municipio de Colón, Qro.***

12. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 9 fracción II, 10, 90, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 36, 38 fracción I, 40, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV y VII, 38, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 21 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; ***en virtud de haber permitido el desvio y uso indebido de recursos públicos por un importe de $164,996.15 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.); a lo que solo se procedió a solicitar el reintegro de los recursos públicos, más sus rendimientos financieros por $19,566.99 (Diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.), una vez señaladas las anomalías por esta Entidad fiscalizadora; sin que la autoridad competente procediera a dictaminar y sancionar la falta administrativa, una vez desahogado el procedimiento disciplinario administrativo; lo anterior corresponde a los siguientes casos:***

a) Por el desvío de recursos públicos por parte del Titular de Administración Pública Municipal, el cual fue omiso en la comprobación de los recursos entregados bajo la figura de gastos por comprobar por la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), reintegrando 14 y 19 meses después; y por la comprobación indebida de recursos por un importe de $17,186.67 (Diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 67/100 M.N.) mediante comprobantes fiscales utilizados en otras comprobaciones;

b) Por el desvío de recursos públicos por un importe de $77,809.48 (Setenta y siete mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.), al haber pagado indebidamente el Hospedaje y traslado aéreo a la Ciudad de Cancún Quintana Roo, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2019, del Jefe de Departamento de la Dirección Jurídica y 3 Auxiliares Administrativos, sin tener justificación laboral para su estancia en dicha ciudad.

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidores Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, II, III, IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 4, 7, 12, 13, 14 y 15 de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 fracción II y 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2 fracción IV, 9, 49, 51 fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones II y III, 4 fracciones II, III, IV, V y VIII, 28 fracción XIV de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 11 fracción I, 13 fracción VI, 132, 133, 135, 138, 139 fracción VI, 152, 153 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 263 fracción II del Código Penal del Estado de Querétaro; 28 fracciones II, V y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón; ***en virtud de haber conocido la escritura pública 72914 de fecha 17 de mayo de 2019, mediante la cual se hizo constar el contrato de donación a título gratuito, celebrado con la persona moral con RFC QVC940801V88 y el Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, de fecha 23 de noviembre y 20 de diciembre ambos del 2018, relativos a cumplir la obligación de donación de un área equivalente al 10% del Desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro", con clave catastral 050302866416128, mediante la indebida aceptación del inmueble identificado como la Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda Peñuelas, con acceso por la calle 20 de noviembre, Localidad La Peñuela, Municipio de Colón, con una superficie de 174,570.748 m2, clave catastral 050304801017049, que tiene un valor menor al que originalmente le correspondía al Municipio de Colón, al no tratarse de un predio urbanizado y de calidad equiparable, ya que se encuentra por debajo del valor totalmente urbanizado incluyendo mobiliario urbano de inmuebles ubicados dentro Desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro", ocasionando un posible daño a la hacienda municipal*****,** en razón de los hechos e irregularidades, siguientes:

Por oficio MCQ/SA/951/2020 suscrito por Secretario de Administración, se proporcionó escritura pública 72914, protocolizada ante la Notaria Pública 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00008043/0010 de fecha 17 de mayo de 2019, a las 13:14:23 hrs., mediante la cual hizo constar el contrato de donación a título gratuito, celebrado por QVC., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y el Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, en fecha 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre del mismo año, respecto el inmueble identificado con la Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda Peñuelas, con acceso por la calle 20 de noviembre, Localidad La Peñuela, Municipio de Colón, con una superficie de 174,570.748 m2, clave catastral 050304801017049, ello en cumplimiento a la obligación de donación de un área equivalente al 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro", Fraccionamiento Industrial consistente en 22 lotes para industria pesada más área comunes ubicado en el predio con clave catastral 050302866416128, identificado como "La Aurora" Fracción Primera de la Ex Hacienda Galeras, Jurisdicción de Toliman, Municipio de Colón, Qro.

Resultando importante señalar que, en la Escritura referida, en el Apartado de Impuesto de Traslado de Dominio, refiere como Clave Catastral 050304801017049, Valor de Operación $69,832,000.00, Valor de Avalúo Fiscal $69,832,000.00, y Fecha de Avalúo 01 de Noviembre de 2018, sin embargo se anexa como parte de la escritura pública el avalúo hacendario B39753, con valor comercial del inmueble al 15 de noviembre de 2018, por la misma cantidad citada.

En razón de lo expuesto, y como seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Ejercicio Fiscal 2018, relativos a la aceptación del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”, se procedió al análisis de los actos que soportan las autorizaciones, con el objeto de verificar que la superficie aceptada por el Municipio, se tratara de un predio urbanizado incluyendo mobiliario urbano y de calidad equiparable de conformidad al estudio valuatorio elaborado, de conformidad a los artículos 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, sin embargo se detectaron las irregularidades siguientes:

Primeramente, resulta necesario señalar que el desarrollador debió haber transmitido gratuitamente al Municipio, el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que debió entregarse habilitado para su uso, sin embargo el Ayuntamiento del Municipio de Colón, aprobó mediante la aceptación en permuta una superficie con ubicación distinta a donde se localiza el Desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”, de ahí que los siguientes avalúos sirvieron de base para determinar el valor equiparable de los inmuebles permutados:

a) Considerando la aprobación de la Sesión de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, el Municipio de Colón solicitó y presentó el Avalúo Hacendario, identificado con el número B43289 elaborado por perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 11 de diciembre de 2018, relativo al Predio Rústico La Aurora, Fracción Primera, Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050302866416128, Superficie 1,020,000.00 m2, determinando un valor comercial total del terreno industrial de $669,900,000.00 (Seiscientos sesenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N). Y se determinó Valor del 10% de $66,990,000.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y en su conclusión refiere un valor en números redondos de $67,200,000.00 (Sesenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo datos señalados del inmueble anterior, es donde se ubica el Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, y de donde originalmente debía ubicarse el inmueble que debió haber sido trasmitido al Municipio de Colón.

b) Con base en la aprobación de la Sesión de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, el Municipio de Colón, solicitó y presentó el Avalúo Hacendario, identificado con el número B39753 elaborado por el mismo perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro), de fecha 15 de noviembre de 2018, relativo al Predio identificado como Fracción 1, Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas, Localidad de la Peñuela, Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050304801017049, de la Superficie 174,570.748 m2, determinando un valor comercial de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Los datos referidos, corresponden al inmueble que recibió el Municipio de Colón, derivado de la permuta autorizada, teniendo por cumplida la obligación para el desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”.

Por lo que del análisis integro a las sesiones extraordinarias del 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre del mismo año, así como de los avalúos referidos y emitidos por el perito citado, se determinó que el valor de los inmuebles era similar, e incluso que el inmueble recibido tendría un valor mayor de $2,842,000.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, el valor de los inmuebles no es real atendiendo a los siguientes antecedentes, investigaciones de mercado, valores catastrales, inconsistencias y mismos actos emitidos por el Municipio de Colón:

I.- El perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, emitió avalúo B39753 de fecha 15 de noviembre de 2018, por un valor comercial de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N,), relativo al predio que recibió el Municipio de Colón para tener por cumplida la obligación del fraccionador, con el objeto de equipararlo al valor asignado al inmueble que originalmente debió aceptar, al que igualmente no se le asigno un valor real, derivado de las irregularidades siguientes, primeramente el mismo perito con algunos meses anteriores a dicha fecha solicitó y emitió los actos siguientes, los cuales fueron solicitados y conocidos por el Municipio de Colón, Qro.,:

a) Documento de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cita la clave catastral 050304801017049 (Inmueble que acepto el Municipio a cambio del ubicado en el Desarrollo Industrial citado), superficie de 174,570.75 m2 (Es necesario precisar que en cuanto a la superficie del predio, en algunos documentos refiere 174,570.75 m2 (Según Dirección de Catastro) y en otros 174,570.748 m2 (Según documento mencionado, por Deslinde Catastral proporcionado por el Cliente), al cual se le asigno un Valor Físico Directo de $19,802,069.69 (Diecinueve millones, ochocientos dos mil, sesenta y nueve 69/100), asimismo se especifica que el valor asignado al predio se realizó en razón de los valores unitarios aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017, tomando en consideración que el valor unitario $/m2 fue de $290.00 y que a su vez se multiplicó por el Factor 0.391148, por los motivos de factores de demerito FA (FACTOR DE AREA), FI (FACTOR DE IRREGULARIDAD), FFr (Factor de Frente) y FFo (Factor de Fondo) y que como resultado de dicha operación arroja un valor parcial de $19’802,069.69 (Diecinueve millones, ochocientos dos mil, sesenta y nueve 69/100). Dicha cantidad es el resultado de la siguiente operación: Superficie 174,570.75 m2 multiplicado por el valor unitario consistente en $290.00 y a su vez el resultado se multiplicó por el factor 0.391148 (factor de demerito FA, FI, FFr, FFo). Este señalamiento de la Dirección de Catastro atendió a solicitud de fecha 09 de enero de 2017, hecha en representación de la persona moral con RFC CGV970801HT9 por parte del multicitado perito, en donde le señala a Catastro que como perito, el inmueble tiene un valor de $8´141,247.67, y por lo cual la Dirección de Catastro del Estado, le responde que el valor del inmueble es de $19´802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.).

El valor determinado por la Dirección de Catastro, de $19’802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), es el valor que el perito valuador con registro 29, determino para el inmueble cuando la persona moral QVC940801V88, adquiere este inmueble a la persona moral CGV970801HT9, el 15 de diciembre de 2017, y posteriormente el 15 de noviembre de 2018, para llevarse a cabo la permuta entre el Municipio de Colon y la persona moral QVC940801V88, determina un valor comercial de $69,832,000.00, de esto se tiene, que un año después aproximadamente el perito emitió avaluó incrementando el valor del inmueble $50,029,930.31. (Cincuenta millones veintinueve mil novecientos treinta pesos 31/100 M.N.). lo que resulta incongruente, y trae como consecuencia un posible daño a la hacienda municipal, toda vez que se elevó el valor de forma desmedida a un inmueble para efecto de equipararse al que originalmente debió haber donado la persona moral con RFC QVC940801V88.

Lo anterior, toda vez que en fecha 27 de noviembre de 2017, el perito con registro 29, emitió avalúo respecto el predio aceptado por el Municipio de Colón, con clave catastral 050304801017049, por un valor de $19,802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y que sirvió de base para la compraventa efectuado por las personas morales con RFC CGV970801HT9 y QVC940801V88, por la cantidad de $20,000.000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), según escritura pública 71829 del 15 de diciembre de 2017, de la Notaria 5 de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, y posteriormente en fecha 15 de noviembre de 2018 al mismo inmueble le determinó un valor de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), actos todos consentidos por el Municipio de Colón, Qro.

b) 11 once meses antes aproximadamente, de haber realizado el avalúo del 15 de noviembre de 2018 por la cantidad de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) al inmueble que fue aceptado al desarrollador para cumplir su obligación, emitió avalúo B00041 del 11 de diciembre de 2017 sobre predio contiguo al predio objeto de la permuta, inmueble que adquirió el Municipio de Colón en 2017; y que es colindante con el que le transfiere el desarrollador, según escritura 116,644 de fecha 20 de marzo de 2018 de la Notaria 4 de esta demarcación, Clave Catastral 050304801017051, advirtiéndose que en la superficie de ambos existe únicamente una diferencia de 7,324.214 m2, determinando un valor catastral de $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), no pasando desapercibido que proponía un valor de $9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.) para dicho inmueble, como en párrafo siguientes quedara acreditado,

existiendo una diferencia y por tanto incremento de $55,595,258.87 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.) de inmuebles contiguos y con medidas similares, lo que resulta igualmente incongruente, y trae como consecuencia un posible daño a la hacienda municipal, toda vez que se elevó el valor de forma desmedida al inmueble que acepto el Municipio de Colón para efecto de equipararse al que originalmente debió haber donado la persona moral con RFC QVC940801V88.

Lo anterior, se acredita con el Avalúo Fiscal, identificado con el número B00041 elaborado por el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 11 de diciembre de 2017, relativo al Predio identificado como Fracción 2, en la que fue divida la Fracción 2, en que fue divida la Fracción 1, del Predio Rústico, Ex Hacienda de Peñuelas, denominado San Vicente, del Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050304801017051, de la Superficie 167,246.536 m2, determinando un valor catastral y del terreno denominado la Fracción 2 antes citada, de $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.). Además que la cantidad referida, tiene sustento en documento signado por el Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual se cita la clave catastral 0503004801017051, de un predio con una superficie de 167,246.54 m2, al cual se le asigna un Valor Físico Directo de $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), asimismo se especifica que el valor asignado al predio se realizó en razón de los valores unitarios aprobados por la legislatura del Estado de Querétaro para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017, tomando en consideración que el valor unitario $/m2 fue de $290.00 y que a su vez se multiplicó por el Factor 0.293532, por los motivos de factores de demerito FA (FACTOR DE AREA), FI (FACTOR DE IRREGULARIDAD), FFr (FACTOR DE FRENTE) y FFo (FACTOR DE FONDO) y que como resultado de dicha operación arroja un valor parcial de $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/00). Dicha cantidad es el resultado de la siguiente operación: Superficie 167,246.54 m2 multiplicado por el valor unitario consistente en $290.00 y a su vez el resultado se multiplicó por el factor 0.293532 (factor de demerito FA, FI, FFr, FFo).

Y lo expuesto, se desprende de la solicitud que realiza el perito con registro 29 en el Estado de Querétaro, en fecha 9 de enero de 2017 al Director de Catastro del Estado de Querétaro, para efecto de que al predio en mención con la clave catastral 0503004801017051 se le aplique un demerito aplicando con factor de 0.0.199575 tomando en consideración los factores FF, FI y FA, de lo cual arrojo un Valor Parcial de $9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.), asimismo, haciendo un análisis comparativo se desprende que no se tomó en consideración la solicitud realizada por dicho perito, pero si se aplicó un demerito por los factores ya mencionados en el oficio signado por el Director de Catastro del Estado de Querétaro, determinando Catastro como valor $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/00 M.N.).

Lo expuesto, resulta por demás incongruente e ilegal, toda vez que el mismo perito valuador con registro 29 en el Estado de Querétaro, solicita el 09 de enero de 2017 sobre predio con medidas similares, un demerito por la cantidad de $9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.), sin embargo la Dirección de Catastro determina $14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.).y en fecha 20 de diciembre de 2018, le asigna al predio aceptado por el Municipio de Colón, valor de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de ahí que el valor no es real y por tanto no tiene un valor similar al que debió de ser donado al Municipio de Colón, Qro., no obstante fue aceptado.

Así las cosas, se verificó que la entidad fiscalizada desde el mes de enero del año 2017 tenía conocimiento del demerito aplicado al predio objeto de permuta ubicado con la clave catastral 050304801017049 con una superficie de 174,570.75 m2, con un valor de $19,802,069.69, y posteriormente el mismo perito le asigna un valor de $69,832,000.00 en fecha 15 noviembre 2018; así como del demerito del predio identificado con la clave catastral 050304801017051 con una superficie de 167,246.54 m2, que adquirió el Municipio de Colón, Qro., en fecha 20 de marzo de 2018, por la cantidad de.$6’500.000.00, según Escritura Pública 116,644, de fecha 20 de marzo de 2018, pasada ante la fe pública del Notario Público número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Tolimán, Querétaro, el 30 de mayo de 2018. Ello, en virtud que los dos documentos donde consta el demérito fueron proporcionados por el Municipio de Colón.

Sin embargo, la entidad fiscalizada aun sabiendo del demerito que tenía el predio objeto de permuta con clave catastral 050304801017049 lo adquirió como permuta por el 10% que le correspondía en el fraccionamiento denominado Vesta Park, manifestando en este momento que de acuerdo al avaluó identificado con el número B39753 elaborado por el mismo perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2018, relativo al Predio identificado como Fracción 1, Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas, Localidad de la Peñuela, Municipio de Colón, Qro., Catastral 050304801017049, de la Superficie total 174,570.75 m2, determinó un valor comercial de $69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), quien en el mes de enero de 2017 solicitó un demerito del mismo predio asignándole un valor de $8,141,247.66.

Ahora bien para efecto de determinar un posible daño, emitimos el siguiente razonamiento, considerando el valor determinado en el demerito para el predio “La Peñuela” de $19’802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), se tiene que el posible daño al erario público del Municipio de Colon, Querétaro, asciende a la cantidad de $65’320,146.53 (Sesenta y cinco millones trescientos veinte mil ciento cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), ello considerando que el inmueble denominado La Aurora, que debió aceptado originalmente el Municipio de Colón, Qro., su valor menor es de $85,122,216.22 (Ochenta y cinco millones ciento veintidós mil doscientos dieciséis pesos 22/100 M.N.), conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón para el Ejercicio 2018, y tomando en cuenta que este valor puede considerar una proyección del valor catastral que tendría el terreno del Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, ya urbanizado y multiplicando dicho valor por el área vendible conforme al proyecto de 842,794.22 m2 presentado por la Fiscalizada, y que más adelante, será señalado.

II.- Valores de Mercado.- Por otra parte, se procedió a realizar una investigación de mercado para verificar el valor del predio identificado como La Aurora, lugar de donde originalmente debía corresponder la donación a favor del Municipio, en las ligas siguientes:

1.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-623612231-9-hectareas-planas-a-35kms-del-aeropuerto-de-queretaro-_JM#position=6&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
2.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-726426418-terreno-comercial-en-venta-ejido-galeras-_JM#position=1&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
3.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-686449419-parcela-de-80926-m2-muy-cerca-del-aeropuerto-_JM#position=3&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
4.- https://casas.trovit.com.mx/listing/terreno-en-venta-en-galeras-queretaro-arteaga.1x1DXZDL1G0
5.- https://www.lamudi.com.mx/terreno-en-venta-en-la-llosa.html?utm_source=Trovit&utm_medium=CPC&utm_campaign=mx-premium-0.02
6.- https://www.lamudi.com.mx/venta-de-terrenos-en-colon.html?utm_source=Trovit&utm_medium=CPC&utm_campaign=mx-premium-0.02

De lo cual se determinaron los costos siguientes:

VALOR CATASTRAL POR M2, DE UN PREDIO SEMEJANTE AL SUJETO

050302201	PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH FRACC.	TODO	TODO	$1,010.00

COSTO POR M2 DE PREDIO SIN URBANIZAR EN ZONA GALERAS			
UBICACIÓN	**M2**	**PRECIO**	**PRECIO/M2**
GALERAS, COLÓN	91,896.00	$ 16,541,280.00	$ 180.00
CARRETERA A BERNAL KM 10, GALERAS COLÓN	974,340.00	$ 311,788,800.00	$ 320.00
PARCELA 109 P4/4 4 GALERAS, COLÓN	80,926.00	$ 22,659,280.00	$ 280.00

GALERAS, COLÓN	3,450,000.00	$ 1,242,000,000.00	$ 360.00
LA LLOSA, EL GALLO, COLÓN	520,000.00	$ 249,600,000.00	$ 480.00
POLIGONO, GALERAS, COLÓN	1,130,000.00	$ 508,500,000.00	$ 450.00

Asimismo, se procedió a realizar una investigación de Predios Industriales En Venta (Urbanizados), en las ligas siguientes:

1.- https://www.inmuebles24.com/propiedades/lote-55-parque-industrial-aeropuerto-56937965.html
2.- https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-en-venta-en-micro-parque-industrial-novotech-53218359.html.
3.- https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-en-venta-en-parque-industrial-aeropuerto-56939075.html.
4.- https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-industrial-en-venta-1000-m-cerca-del-56665258.html
5.- https://www.inmuebles24.com/propiedades/venta-terrenos-industriales-a-5-min-del-aeropuerto-de-56043077.html

De lo cual se determinaron los costos siguientes:

COSTO POR M2 DE PREDIO DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL, EN ZONA GALERAS-AEROPUERTO				
PREDIO INVESTIGADO	**UBICACIÓN**	**M2**	**PRECIO**	**PRECIO/M2**
PREDIO URBANIZADO	PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO, LOTE 55	18,356.00	$ 33,040,800.00	$ 1,800.00
PREDIO URBANIZADO	MICRO PARQUE INDUSTRIAL NOVOTECH AEROPUERTO I	1,000.00	$ 1,999,000.00	$ 1,999.00
PREDIO URBANIZADO	PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO	8,000.00	$ 600,000.00 USD	$75 USD
PREDIO URBANIZADO	MICRO PARQUE INDUSTRIAL NOVOTECH AEROPUERTO I	1,000.00	$ 1,850,000.00	$ 1,850.00
PREDIO URBANIZADO	DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL A 5 MIN DEL AEROPUERTO	4,000.00	$ 280,000.00 USD	$70 USD
PREDIO URBANIZADO	DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL CERCANO AL AEROPUERTO (GRUPO RED KARLA HERNÁNDEZ)	100,000.00	$ 125,000,000.00	$ 1,250.00

Con lo anterior se tiene que el valor que determina el avalúo elaborado por el perito con registro 29 en el Estado de Querétaro, se encuentra por debajo de los parámetros de mercado. Esta conclusión se deriva del siguiente análisis:

a) Conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el municipio de Colón en el ejercicio 2018, el valor para un parque industrial con características semejantes al proyecto que fue presentado por la Fiscalizada, se encuentra en un valor de $1,010.00 (Un mil diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado. Tomando en cuenta que este valor puede considerarse una proyección del valor catastral que tendría el terreno de Vesta Park ya urbanizado y multiplicando dicho valor por el área vendible conforme al proyecto de 842,794.22 m2, se tiene que el valor del predio debería de ser de cuando menos de $851,222,162.20 (Ochocientos cincuenta y un millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y dos pesos 20/100 M.N.).

b) Analizando el avalúo elaborado por el perito valuador con registro 29, en el procedimiento de homologación elaborado en el punto V denominado “Enfoque de mercado por la totalidad del terreno industrial”, se tiene que se elaboró el procedimiento realizando un estudio de mercado para predios sin urbanizar, siendo esto detectado por la investigación de mercado realizada por esta Entidad Superior de Fiscalización a diversos predios en breña, cuyos valores obtenidos son semejantes a los valores de los predios del estudio de mercado del avalúo, con lo que se concluye que es evidente que dichos predios son sin urbanizar. Y del cual solo se obtiene un valor únicamente para el terreno de $569,539,097.78 (Quinientos sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil noventa y siete pesos 78/100 M.N.), dicho valor no cuenta con la proyección de la urbanización.

c) En el avalúo citado, se muestra en el procedimiento VII “Enfoque físico directo totalidad del terreno (catastro terreno industrial)”, se utiliza el valor catastral por metro cuadrado de un predio semejante con uso industrial, el cual considera en su valor la urbanización correspondiente por un monto de $1,010.00 (Un mil diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, pero después se multiplica este valor por un factor de 0.287450, el cual se desconoce el motivo de este demerito y dentro del cuerpo del avalúo no se describe el método utilizado para obtener este factor, provocando un decremento del valor del 71.3%. Dicho valor se encuentra muy por abajo del valor de mercado de un predio ya con urbanización con características de parque industrial.

d) Esta Entidad Superior de Fiscalización realizó un estudio de mercado en predios que se encuentran ya ubicados dentro de un parque industrial (incluso con inmobiliarias que tomó el valuador como referencia para su estudio de mercado), los cuales cuentan con todos los servicios que deben ser proyectados para el análisis valuatorio que deben ser considerados para determinar el valor del predio del Parque Industrial Vesta Park. Dicho estudio nos arroja que el metro cuadrado de un predio se encuentra en un rango de entre $1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.). Tomando en cuenta el valor más desfavorable de $1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y multiplicando este valor por el área vendible del proyecto presentado por el municipio para el desarrollo Vesta Park de 842,794.22 m2, se tiene que la proyección del valor del predio con este procedimiento debería de ser aproximadamente de $1,053,492,775.00 (Un mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior se tiene que el valor proyectado del predio conforme lo estipula la fracción III del párrafo octavo del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, debería de estar dentro de un parámetro de entre $851,222,162.20 (Ochocientos cincuenta y un millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) y $1,053,492,775.00 (Un mil cincuenta y tres millones, cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que la permuta debería de haber sido por un monto de entre $85,122,216.22 (Ochenta y cinco millones ciento veintidós mil doscientos dieciséis pesos 22/100 M.N.) y $105,349,277.50 (Ciento cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), de lo que igualmente se denota un daño a la hacienda municipal.

De lo expuesto, igualmente se concluye que el avalúo B43289 emitido por el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, que determinó valor comercial $66,990,000.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N), del predio “La Aurora”, de donde originalmente debió haberse recibido el bien por parte del Municipio de Colón, no consideró para determinar el valor de dicho inmueble, el plano de lotificación presentando por el promovente y aceptado por el Municipio, ni lo señalado en el artículo 132, 133 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, generando con ello que su valor haya sido menor, al que le corresponde como predio urbanizado para equipamiento urbano y habilitado para su uso, con servicios de agua, energía eléctrica, existencia de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, tal como lo señala el marco normativo aplicable.

III.- Pago de Impuesto predial del Inmueble en donde se ubica el Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, se tiene que el recibo de pago de predial, identificado como A 18041 del 18 de enero de 2018, respecto al predio “La Aurora”, establece como superficie 102.00 sin señalar tratarse de metros cuadrados o hectáreas, valor del terreno de $4,115,649.00 (Cuatro millones ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), valor de construcción $1,232,591.26, Base $5,348,240.26 y que como resultado para calcular la operación se pagó por impuesto predial sobre todo el inmueble $12,671.00 (Doce mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N), no pasando desapercibido la aplicación del 15% por pronto pago, debiendo ser de $14,906.64 (Catorce mil novecientos seis pesos 64/100 M.N,), de lo cual se concluye haber omitido actualización de datos, en cuanto a la

superficie, construcción, clasificación del inmueble como rural y no industrial, lo que trae como consecuencia que el pago del impuesto predial fue menor, contrario a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2018 y Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

IV.- Irregularidades de las precisiones señaladas en los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de fecha 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018.

Del contenido a la modificación al acuerdo del 23 de noviembre de 2018, aprobada por el ayuntamiento el 20 de diciembre de 2018, se verificó que únicamente se tomaron en consideración, el dictamen técnico de la Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal y opinión técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuáles se basaron en avalúo del predio identificado como La Aurora, emitido por perito que no contaba con el registro correspondiente de conformidad a la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y respecto a los relativos a Titular de la Secretaria de Administración, y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no se acreditó que se hayan emitido, y mediante los cuáles se determinó " No tener inconveniente para considerar técnicamente viable la autorización para realizar el acto en comento", de ahí que igualmente el acuerdo carece de legalidad e impresiones.

Ahora bien, resulta viable señalar que como parte de la documentación que fue presenta para la revisión del acto que aquí se analiza, se presentaron los avalúos que enseguida se citan, los cuales no fueron considerados para determinar el valor de los bienes permutados, citándose únicamente para el análisis que se tuvo, ya que fueron presentados por el desarrollador.

1. Avalúo del inmueble identificado con el número AV/026/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018: Predio Rústico Llamado La Aurora, Fracción Primera de la Ex hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón, Qro. Propietario y personal moral que solicitó avaluó y se identifica con el RFC QVC940801V88, Clave Catastral 050302866416128. Inmueble que se Valúa. Área del terreno: 1,020,000.00 m2. Valor Comercial: $610,980,000.00 (Seiscientos diez millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.- Avalúo comercial identificado con el número 151118/15315 de fecha 15 de noviembre de 2018, Fracción 1 y 2 del predio rústico llamado "La Aurora", y que es Fracción Primera de la Ex Hacienda Galeras en Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón. Superficie de terreno 1,030,100.00 m2. Valor comercial $617,100,000.00 (Seiscientos diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N.). Clave Catastral 050302866416128. Elaborado por perito sin acreditar registro correspondiente. Solicito el Avalúo: El Municipio de Colón, Qro. Propietario RFC QVC940801V88.

3. Avaluó del inmueble identificado con el número AV/028/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018: Fracción 1 de la Fracción 1 del Predio de San Vicente, Ex hacienda de Peñuelas, Localidad de La Peñuela Municipio de Colón. Propietario y personal moral que solicitó avaluó: RFC QVC940801V88. Cuenta de predial: 050304801017049. Área del terreno: 174,570.75 m2. Valor Comercial: $62'671,000.00 (Sesenta y dos millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)
.

Por lo que, del análisis integro de los avalúos citados, con el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, B39753 de fecha 15 de noviembre de 2018, se tiene que el inmueble que acepto el Municipio de Colón, como cumplimiento de la obligación del 10% del desarrollador, tuvo un incremento de valor de $7,161,000.00 (Siete millones ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en 14 catorce días, lo cual únicamente se indica como punto adicional, al tratarse de peritos distintos, sin embargo no se consideró el avalúo AV/028/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, porque el perito no cuenta con registro ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; y numerales 5.2.4 y 5.4.5 de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la propuesta técnica del postor adjudicado, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, lo cual representa un incremento en el monto contratado de las obras***, en al menos $316,748.12 (Trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) incluye IVA.; lo anterior en cuanto a los costos unitarios de los materiales respecto de los costos de mercado, y en relación a la integración de los precios unitarios, siendo esto en las obras:

a) De la obra "Modernización de camino Santa Rosa Finca – Piedras Negras, del cadenamiento 3+300 al 3+600 y obras complementarias" en las localidades de Piedras Negras y Santa Rosa Finca, Colón, Qro., ejecutada con recursos del Fondo Programa de Inversión Directa (PID) 2019, mediante el contrato de obra, a precios unitarios y tiempo determinado, MCQ.SOP.PID.INV.001.11.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

a.1) En relación al documento E-4 Datos Básicos de Costos de Materiales, se detectaron deficiencias en los costos unitarios de los materiales, ya que estos son considerablemente superiores a los de mercado. De una muestra seleccionada, de los materiales más impactantes económicamente en la propuesta, se cotejó el costo propuesto contra el costo obtenido mediante un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y se obtuvieron los siguientes resultados:

CONTRATISTA ADJUDICADO	**ESTUDIO DE MERCADO ESFEQ**	**% DE INCREMENTO DE COSTOS**		
MATERIAL	**UNIDAD**	**COSTO 2019**	**COSTO 2020**	**COSTO 2020 VS COSTO 2019**
1. BOTE SEPARADOR DE BASURA MURDI02	PZA	$4,200.00	$3,700.00	13.5%
2. TORRE TUBULAR DOBLE DE 13 MT	PZA	$31,500.00	$21,000.00	50%

De lo anterior, se concluye que los costos de los insumos presentados por el postor adjudicado no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado local, de la zona y región en donde se ejecutaron los trabajos, que son superiores a los de mercado, y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, incrementando el monto contratado en una cantidad de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que la comparativa se realizó con los costos del postor adjudicado contra los obtenidos con proveedores de la zona y/o especializados, durante la fiscalización. *(1. MURBAN, cotización No. 1450520, 19 de mayo de 2020, y 2. Material y Equipo Eléctrico de Querétaro, cotización No. 312827, 19 de mayo de 2020)*

b) De la obra "Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

b.1) En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, tales como cantidades de Materiales y/o Auxiliares superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, por un importe de $102,904.75 (Ciento dos mil novecientos cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, como se describe a continuación:

i. En el análisis del precio unitario del concepto CO-CIM075 “Zapata corrida de 60 cm de ancho y peralte de 15 cm de concreto f`c=200 kg/cm2 TMA ¾” hecho en obra con revolvedora, armada con acero del No. 3 (3/8”) a cada 15 cm ambos sentidos. Incluye…” con un precio unitario contratado de $594.38 (Quinientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.0087 de tonelada del material “Acero de refuerzo…” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00492 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $512.20 (Quinientos doce pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $82.18 (Ochenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 263.56 metros, representa un incremento en el monto contratado de $25,124.86 (Veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

ii. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI081 “Cadena de desplante de 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8”, estribos de ¼” Ø @ 15 cm, concreto f`c=250 kg/cm2. Incluye…” con un precio unitario contratado de $332.78 (Trescientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo…” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $280.60 (Doscientos ochenta pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $52.18 (Cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 384.92 metros, representa un incremento en el monto contratado de $23,298.75 (Veintitrés mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

iii. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI071 “Castillo K-2 en muro de 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8” Ø, estribos de ¼” Ø @ 15 cm, concreto f`c=250 kg/cm2. Incluye…” con un precio unitario contratado de $334.80 (Trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo…” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $282.61 (Doscientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $52.19 (Cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada 110.52 metros, representa un incremento en el monto contratado de $6,690.93 (Seis mil seiscientos noventa pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

iv. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI087 “Cadena de cerramiento de sección 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8”, estribos de ¼” Ø @ 15 cm, concreto f`c=250 kg/cm2. Incluye…” con un precio unitario contratado de $329.05 (Trescientos veintinueve pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo…” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $276.87 (Doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $52.18 (Cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 420.54 metros, representa un incremento en el monto contratado de $25,454.78 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

v. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI204 “Losa de concreto de 10 cm de espesor considerando cimbra y descimbra, acero refuerzo fy=4200 kg/cm2 del #3 (3/8”), losa de concreto f’c=250 kg/cm2 38 mm curado con agua.. Incluye…” con un precio unitario contratado de $1,016.20 (Mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00750 de tonelada del material “Acero de refuerzo…” por m2 y 1.00 m2 del Auxiliar “Cimbra para elementos estructurales”, sin embargo, con base en la descripción y el proceso constructivo del concepto, únicamente se necesitan 0.00599 de tonelada de acero y 0.20 m2 de cimbra, por lo que al modificar las cantidades de dicho material y auxiliar, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $906.73 (Novecientos seis pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $109.47 (Ciento nueve pesos 47/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 175.89 m2, representa un incremento en el monto contratado de $22,335.43 (Veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

c) De la obra “Interconexión a la red de CFE y cambio de luminarias, en carretera estatal 110 Ajuchitlán – Colón 1era etapa”, en las localidades de Ajuchitlán, Colón, Lindero, Nuevo Rumbo y Quiotes, Colón, Qro., ejecutada con recursos del Fondo Programa de Inversión Directa (PID) 2019, mediante el contrato de obra, a precios unitarios y tiempo determinado, MCQ.SOP.PID.INV.005.50.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c.1) En relación al documento E-4 Datos Básicos de Costos de Materiales, se detectaron deficiencias en los costos unitarios de los materiales, ya que estos son considerablemente superiores a los de mercado. De una muestra seleccionada, de los materiales más impactantes económicamente en la propuesta, se cotejó el costo propuesto contra el costo obtenido mediante un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y se obtuvieron los siguientes resultados:

CONTRATISTA ADJUDICADO	**ESTUDIO DE MERCADO ESFEQ**	**% DE INCREMENTO DE COSTOS**		
MATERIAL	**UNIDAD**	**COSTO 2019**	**COSTO 2020**	**COSTO 2020 VS COSTO 2019**
1. POLIDUCTO 1-1/4”	M	$21.84	$10.87	100%
2. POSTE DE CONCRETO12-750	PZA	$5,325.56	$3,700.00	48.2%
3. REGISTRO PARA ALUMBRADO 40X40X40	PZA	$695.85	$550.00	26.5%
		CONTRATISTA ADJUDICADO	**ESTUDIO DE MERCADO MPIO**	**% DE INCREMENTO DE COSTOS**
MATERIAL	**UNIDAD**	**COSTO 2019**	**COSTO 2019**	
4. TRANFORMADOR 15 KVA 2F 13200 AUT	PZA	$26,500.00	$22,022.50	20.3%
5. TRANFORMADOR 15 KVA 2F 13200 AUT	PZA	$30,650.12	$25,788.75	18.9%

De lo anterior, se concluye que los costos de los insumos presentados por el postor adjudicado no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado local, de la zona y región en donde se ejecutaron los trabajos, que son superiores a los de mercado, y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, incrementando el monto contratado en una cantidad de $103,903.21 (Ciento tres mil novecientos tres pesos 21/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que la comparativa se realizó con los costos del postor adjudicado contra los obtenidos con proveedores de la zona y/o especializados, durante la fiscalización, y contra las cotizaciones del ejercicio fiscal en revisión, presentadas por la Fiscalizada. *(1., 2. y 3. Material y Equipo eléctrico de Querétaro, cotización No. 312827, 19 de mayo de 2020, y 4. y 5. Warehouse Electric, Listados de precios, 06 de marzo y 18 de julio de 2019)*

c.2) En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, tales como cantidades de Materiales y/o Auxiliares superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, se detectaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, por un importe de $80,940.16 (Ochenta mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, como se describe a continuación:

i. En el análisis del precio unitario del concepto CO-PRE227 “Preparación de sitio para alojamiento de poliducto en banqueta. Incluye: corte de concreto con equipo menor, demolición de concreto, excavación a mano en zanja 25 cm de ancho y 40 cm de profundidad en material tipo “B”, cama y acostilado de arena para recibir poliducto, carga a mano y acarreo en camioneta de material producto de excavación y demolición, afine y compactado con

pisón de mano, relleno con material de recuperación, colado de banqueta de 8 cm de espesor con concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, cimbra, curacreto…" con un precio unitario contratado de $433.60 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.084 m3 del Auxiliar "Concreto f'c=150 kg/cm2…" por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.021 m3 del auxiliar citado, por lo que al modificar la cantidad de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de $309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de $124.60 (Ciento veinticuatro pesos 60/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 560.00 metros, representa un incremento en el monto contratado de $80,940.16 (Ochenta mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 primer párrafo, 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y cláusula Vigésima Segunda. Modificaciones del proyecto, especificaciones, programa y variaciones en las cantidades de trabajo, del contrato de obra MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, ***en virtud de haber detectado pagos indebidos por un monto de $378,747.06 (Trescientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.)*** incluye IVA, en la obra "Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que se pagaron conceptos con características distintas a la descripción de los conceptos contratados, dado que, durante la visita física a la obra, se observó que se suministraron e instalaron elementos que no cumplen con los alcances descritos en los conceptos originalmente contratados, sin contar con la autorización mediante bitácora, por parte de la supervisión, como se describe a continuación:

a) Para el concepto con clave CO-IEL057 "Lámpara marca ATP, modelo Litoral a 100 W a 220 V 60 HZ con acoplamiento AC para punta de poste y lámpara VSAP, color negro, montada en punta de poste. Incluye el poste modelo Litoral de 3.00 m, diámetro interior de base: 3/8". Incluye…" no se indicó la posibilidad de suministrar un producto similar, sin embargo el luminario y poste contratados no se instalaron, y en su lugar se instalaron luminarios marca Odin Històric, modelo Florencia a 100 W, para punta de poste, con lámpara LED, y postes marca Odín Históric, modelo Santiago, por un monto de $242,826.22 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.) incluye IVA.

b) El concepto con clave CO-OCP108 "Aparcabicis o ciclopuerto para bicicleta marca Jumbo, modelo MUB-716 estructura metal de 21 cm de largo, 5 cm de ancho y 70 cm de altura o similar…" no se instaló, en su lugar se instaló un "aparcabicis" o "bicirack" que no es de características similares al contratado, ya que está fabricado a base de tubo redondo rolado, en forma de aro, soldado a una placa metálica de aproximadamente 90 cm de altura, por un monto de $9,486.84 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) incluye IVA.

c) Para el concepto con clave CO-OCP115 "Suministro y colocación de bolardo metal luz 95936." no se indicó la posibilidad de suministrar un producto similar, sin embargo el bolardo contratado no se instaló, y en su lugar se instaló un bolardo de acero con una banda reflejante, por un monto de $126,434.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que la autorización de la Contratante debe estar debidamente justificada y suscrita por las partes en la bitácora correspondiente.

16. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 10 fracción III, 24 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de terminación y recepción en la obra*** "Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

a) Derivado de la revisión documental al expediente técnico proporcionado por la Fiscalizada, se observó que la Fiscalizada no acreditó contar con los manuales e instructivos de funcionamiento, conservación y mantenimiento, ni certificados de garantía de calidad de: Bote separador de basura, Aparcabicis o ciclopuerto, Banca metálica para exterior y Bolardo metal luz (Obras complementarias) y Equipo de ejercicio al aire libre para pecho y pierna, Equipo de ejercicio al aire libre para pierna y brazo, Equipo de ejercicio al aire libre caminadora, Equipo de ejercicio al aire libre para pecho, Columpio de acero de 4 plazas, Resbaladilla y Juego infantil doble Sube y baja (Mobiliario) instalados.

b) Derivado de la visita física se observó que la obra no se encuentra en condiciones óptimas de operaciones, ya que se detectaron faltantes de los siguientes conceptos, que fueron pagados en estimaciones de obra y entregados a la unidad operadora:
i. Del concepto con clave CO-JAR037 “Acacia mimosa (Acacia dealbata) tamaño mediano. Incluye…” faltan cuatro piezas.
ii. Del concepto con clave CO-OCP115 “Suministro y colocación de bolardo metal luz 95936. Incluye…” falta una pieza, del que se observa que sí estuvo instalado e incluso lo resguardaron en la misma obra.
iii. Del concepto con clave CO-IHD006 “Suministro e instalación de llave de nariz de 13 mm…” faltan dos piezas.
iv. Del concepto con clave CO-MOB160 “Suministro y colocación de columpio de acero de 4 plazas para niños de 5 a 12 años…” del que debería haber ocho plazas, faltan cuatro columpios (cadenas de suspensión y asientos).

Cabe mencionar que del equipamiento y arboles faltantes detectados, la Fiscalizada presentó evidencia documental de estar considerando realizar acciones tendientes a dar mantenimiento a las obras en cuestión, sin embargo, la evidencia documental presentada no acredita, a la fecha, la corrección de los daños y/o sustracciones a la infraestructura propiedad del Municipio.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince y dieciséis****;* la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:

1. En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***trece***. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $109,857.82 (ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Colón**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 33 (treinta y tres) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO.

QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	789,073,636.82	519,772,147.08	65.87

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Ente Público: **Municipio de Corregidora, Querétaro**

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	313,393,459	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,974,720
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,684,687	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	408,527	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	24,816,006
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**315,486,672**	***Total de Pasivos Circulantes***	**89,608,906**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,833,605	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	6,746,561	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,084,324,040	Deuda Pública a Largo Plazo	44,303,040
Bienes Muebles	288,983,383	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	62,608,311	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-132,023,097	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**44,303,040**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**133,911,946**
Total de Activos No Circulantes	**2,350,472,803**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**2,665,959,475**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**863,660,971**
		Aportaciones	1,160,793
		Donaciones de Capital	862,500,178
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,668,386,558**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	133,023,172
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,532,376,074
		Revalúos	2,987,313
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,532,047,529**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,665,959,475**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Ente Público: **Municipio de Corregidora, Querétaro**

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**936,148,583**	**Gastos de Funcionamiento**	**1,069,569,945**
Impuestos	622,860,402	Servicios Personales	480,882,826
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	128,726,423
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	459,960,697
Derechos	147,208,164		
Productos	31,652,343	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**117,447,429**
Aprovechamientos	48,606,826	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	39,452,391
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	85,820,848	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	9,244,698
		Ayudas Sociales	57,886,687
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**547,985,318**	Pensiones y Jubilaciones	10,713,653
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	547,985,318	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	150,000
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***1,484,133,901***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**5,281,643**
		Intereses de la Deuda Pública	5,109,543
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	172,100
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**47,285,775**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	40,904,807
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	6,380,968
		Inversión Pública	**111,525,937**
		Inversión Pública no Capitalizable	111,525,937
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***1,351,110,729***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***133,023,172***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la

auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; y 5 fracción II, 7 fracciones VI, XXVIII y XLIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; ***en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2019, toda vez que el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 59.30% o aumentado en un 17.75%, en 10 de los 69 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 14.49% de la muestra seleccionada).***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 65 y 67 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación, consistente en una Licitación Pública Nacional, para la prestación de servicios para "Administrar y prestar el servicio médico, como prestación que se otorga a los trabajadores de El Municipio de Corregidora, Qro. y sus Beneficiarios"; ya que solo se suscribió un contrato con la empresa con RFC LDZ180321621, por un periodo de vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo una planeación en la adquisición de pintura para señalética y vialidades del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de $4,950,510.34 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.), de la cual al mes de junio de 2020, se tiene conocimiento que solo se ha realizado la aplicación del 33.16% del total de los volúmenes adquiridos.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 65 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; Acta circunstanciada parcial 037/CP2019/CR de la verificación física del calzado; Propuesta Técnica del proveedor adjudicado en las Invitaciones Restringidas IR-06/2019 e IR-19/2019; y cláusula PRIMERA de los contratos SAY/DJ/124/2019 y SAY/DJ/263/2019 firmados con la empresa Beneficiario Comercial, S.A. de C.V.; ***en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a los contratos SAY/DJ/124/2019 y SAY/DJ/263/2019, al no contener las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas por la adquisición de 21,000 (veintiún mil) pares de calzado deportivo escolar para el beneficio de estudiantes del Municipio de Corregidora, por lo cual se pagaron en total un importe de $4,830,000.92 (Cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 92/100 M.N.), ya que al realizar una inspección física en la fecha de la fiscalización, se identificó que 2,094 (dos mil noventa y cuatro) tenis que no fueron entregados a los beneficiarios; se realizó verificación de manera aleatoria encontrando que los tenis especifican que el corte es "sintético", contrario a lo que el proveedor ofreció dentro de su propuesta técnica que fue "corte vacuno".***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo una planeación en la adquisición de pintura para espacios públicos del Municipio de Corregidora, Qro., por un importe de $416,520.81 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos veinte pesos 81/100 M.N.), que representa el 16.17% del total de los volúmenes adquiridos; así como haber omitido realizar la aclaración sobre las diferencias identificadas respecto de 763 Litros de pintura vinílica blanca y esmalte tráfico amarillo faltantes durante la visita de verificación de existencia física de pintura realizada por esta Entidad superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, el 28 de febrero de 2020.***

6. Incumplimiento por parte del Titular y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 fracción II, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4, 10, 11 fracción I, II, 16, 27, 28 fracciones IV, IX, 31 fracción VI, VII, X, 50, 53 fracción IV, 60 fracción I, 61, 62 fracción VI de la Ley General de Archivos; 1, 34 fracciones I, II,IV, V, VIII, 36, 38, 40, 46 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 1, 14 fracción III, 16, 20 Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido establecer los mecanismos necesarios con el objetivo de valorar adecuadamente la documentación y/o expedientes de su archivo y así determinar la importancia acorde a sus características de la etapa activa o inactiva, para efecto de su conservación temporal o permanente o, en caso, la baja de la misma, adoptar medidas que garantizaran la seguridad de la información, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia del servicio al haber suscrito el 02 de enero de 2019, el contrato de prestación de servicios identificado como SAY/DJ/181/2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FSM9302165A5, representada por la persona física con la Clave Única de Registro de Población (CURP) GASC580618HVZLNR09, con el objeto de que ésta prestara un servicio de "guarda y custodia de expedientes físicos de Archivo Fiscal de Trámite de Municipio de Corregidora 2004-2017", cuya vigencia consistió en un periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como violentar las disposiciones legales aplicables, toda vez que, la entidad fiscalizada trasladó su archivo fiscal a través de un particular a un inmueble ubicado en el Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, circunscripción territorial en el que dicho ente no tiene competencia y lo cual vulnera la guarda y custodia de la misma pues su guarda y custodia son regulados por la Ley de Archivos del Estado de Querétaro por ser de interés público, poniendo a disposición de uso, disfrute, guarda y custodia de un particular en otra entidad federativa dicha documentación, pudiendo disponer de la misma ilícitamente y del cual erogó un monto total, I.V.A. incluido de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración, quienes firmaron convenio SAY/DJ/274/2019 y/o Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, quien emitió opinión técnica viable y/o integrantes del Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 13 fracción III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 136, 142, 152 segundo párrafo, 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXI y 44 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro; 16 fracciones IX y XIII, 47, 49 fracciones V, XVIII y XXV, 65 y 67 fracciones XXIII y XXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro; ***en virtud de haber aprobado y aceptado, un porcentaje menor al diez por ciento respecto la superficie total del predio al que está obligado a transmitir gratuitamente el desarrollador que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IJO830622550 a favor del Municipio por concepto de equipamiento urbano, generando con ello un detrimento al Municipio por la superficie 117, 156.552 m2, aunado que dicha superficie debió entregarse habilitada para su uso y contar con adecuada accesibilidad y servicios a efecto de cumplir con su objetivo principal para garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo inmobiliario, situación que la fiscalizada no logró acreditar, situación que mediante acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de agosto de 2019, fue aprobada por unanimidad, al acordar ratificar el convenio de concertación número SAY/DJ/274/2019, celebrado con el 16 de julio de 2019, entre el Municipio y el desarrollador que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IJO830622550, con el objeto de regular distintas obligaciones relacionadas con el Fraccionamiento San Francisco, ubicado en el predio conocido como "San Francisco".***

8. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115, fracción IV, 124, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 fracción II, 58, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 9, Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 10, 13, 18, 19 y 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado por unanimidad en las Actas de Ayuntamiento celebradas, específicamente la Sesión Ordinaria de 29 de agosto de 2019, en el cuarto punto del orden del día, número V, inciso a), el Programa denominado "Transporte complementario", identificado también como "Movilidad vecinal" con una vigencia de 02 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, teniendo como objetivo proporcionar adicionalmente al servicio de transporte público, un servicio de transportación gratuita, brindado a mujeres, niñas y niños menores de 12 años que residan en la entidad municipal; sin tener competencia para tal efecto, ya que la competencia legal lo es del Instituto Queretano del Transporte,*** *como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno, el diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la* ***Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.***

Para ejecutar dicho programa, la entidad fiscalizada suscribió el 31 de mayo de 2019, el contrato de arrendamiento de unidades vehiculares número **SAY/DJ/208/2019**, derivado de la licitación pública número LPN-05/2019 "Arrendamiento de Maquinaria Pesada de Transporte" con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LFC1106205B4, del cual se desprende en el objeto del instrumento jurídico, como partida número 2, el arrendamiento de 08 (ocho) unidades vehiculares, mismas que se señalan como "Camioneta Tipo Van para 15 personas" y de lo cual, dicho ente pactó pagar lo siguiente:

I. Un pago inicial del 20% correspondiente a $2'721,272.28 (Dos millones setecientos veintiún mil doscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido, mismo que incluyó la primer mensualidad, y

II. 26 pagos mensuales subsecuentes, cada uno por la cantidad de $418,657.27 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), resultando de lo anterior, un monto total comprometido I.V.A. Incluido de $13'606,361.30 (Trece millones seiscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 y 43 fracciones XII y XIX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, en la obra "Construcción de Comandancia de Seguridad Pública en la comunidad Los Ángeles, Los Ángeles, Corregidora, Qro.",*** ejecutada con recursos denominados Gasto Directo, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-15-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa (por excepción); ***toda vez que, al momento de realizar la presente fiscalización, la entidad fiscalizada no contaba con la disposición legal del predio.***

Mediante el Acta Circunstanciada Parcial número 029/CP2019/CR de fecha 19 de febrero de 2020, se le solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar el registro del predio donde se ejecutó la obra, en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, o en su caso, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a lo que la Fiscalizada dio respuesta, mediante el oficio SOP/DNO/036/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, de respuesta al acta 026/cp2019/CR, lo siguiente: "…A la fecha la Secretaría de Obras Públicas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra en proceso de regularizar la disposición legal del solar (predio donde se ubica la comandancia de Seguridad Pública) a fin de obtener la propiedad de la tierra, ya que al momento únicamente se cuenta con la posesión de la misma desde hace más de 15 años aproximadamente, por lo tanto no se cuenta con el registro del bien inmueble dentro del inventario del Municipio, de igual forma, al ser tierras pertenecientes al ejido de Los Ángeles, no se encuentran dentro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mismo que se corrobora con la información del Registro Agrario Nacional.".

Con base en lo anterior, se confirma que se encuentra en proceso la regularización de la disposición legal del predio en el que se ejecutó la obra, y que únicamente se contaba con la posesión del mismo; esto es, que para la etapa de planeación, la solicitud y aprobación de los recursos por $2,640,000.00 (Dos millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), y la ejecución de la obra conforme al periodo contratado del 25 de abril al 31 de julio de 2019, se realizó obra y se erogó un recurso público en un terreno ejidal, por la cantidad de $2,562,465.22 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin contar con la disponibilidad legal del predio.

Asimismo, con base en la respuesta a éste hecho, por parte de la Entidad Fiscalizada, particularmente lo asentado en el oficio SAY/DAC/776/2020 de fecha 05 de junio de 2020, se corrobora que a la fecha, el Municipio no cuenta con la propiedad del predio en cuestión, dado que no se ha concluido satisfactoriamente el proceso establecido en la Ley Agraria.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 43 fracción XV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y párrafo segundo de la cláusula décima y cláusula vigésima tercera del contrato de obra pública número MC-EST-GD-2-34-2019-00; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública "Construcción de puente peatonal sobre avenida Constituyentes a la altura de Plaza Citadina, el Pueblito, Corregidora, Qro.",*** ejecutada con recurso del programa Gasto Directo mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-34-2019-00 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ***toda vez que se observó que al momento de presentar las estimaciones 1, 2 y 3 se observan atrasos en la ejecución de los trabajos de acuerdo al programa mensual de obra presentado por la contratista, sin embargo, no se realizaron las retenciones económicas correspondientes debido al incumplimiento al programa como se encuentra estipulado en la cláusula vigésima tercera del contrato.***

B) RECOMENDACIONES

1. Para la obra "Rehabilitación de av. Hidalgo y calle Salvador Sánchez Bárcena (camino la Pirámide a la Virgen), Emiliano Zapata, Corregidora, Qro", ejecutada con recurso del programa Gasto Directo mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-5-2019-00 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ***se recomienda a la Entidad fiscalizada que se tenga un seguimiento al comportamiento de los tablones colocados bajo el concepto con clave AT19095 "Tablón de 2"x8"x2.50 de longitud de madera de pino nacional estufado y tratado con cca (arseniato de cobre cromatado) a 0.60 lb/ft3 de 40 mm x 48 mm clase 1 cepillado y canteado en pérgola…" ya que, aun cuando fueron reparados algunos tablones que presentaron deformaciones, existe la posibilidad que el resto de los tablones sufran alguna deformación en un futuro, y si fuera el caso, solicitar la reparación a la empresa contratista.***

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, en los procesos de adjudicación que lleven a cabo y en particular para la elaboración del dictamen que sirve de fundamento para el fallo, sean incluidas todas las irregularidades detectadas en la revisión detalladas de las propuestas, aun cuando las deficiencias detectadas sean de poca relevancia y se considere reservar el derecho de dispensar defectos en la presentación de las proposiciones.*** Esto en virtud de que si en el referido dictamen no se asientan las deficiencias existentes en las propuestas recibidas, se puede concluir:

a) Que la Fiscalizada no las detectó y por lo tanto se observa una deficiente revisión detallada que pudo haber resultado en el desechamiento de la propuesta.

b) Que la Fiscalizada sí las detectó, pero no las asentó en el dictamen; por lo que no se puede determinar si ésta consideró que las irregularidades eran secundarias y que el postor no obró de mala fe, o si las deficiencias detectadas se omitieron intencionalmente del dictamen.

Asimismo, esta inclusión de las irregularidades detectadas durante la revisión detallada de las propuestas, en especial de la económica durante la revisión de la integración del Costos Indirectos y de la integración de las Tarjetas de Precios Unitarios, coadyuva con los trabajos de supervisión al detectar probables cantidades de material que no serán utilizados en obra, o en su caso rendimientos bajos que el supervisor deberá poner atención para verificar que son acordes a la realidad.

3. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las ***presunciones*** contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los ***numerales uno, dos, tres , cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, y diez;*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó recuperación a favor de la Entidad Fiscalizada, en cantidad de $306,881.94 (trescientos seis mil ochocientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Corregidora**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Corregidora; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las recomendaciones, así como del inicio de la investigación y las determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 15 (quince) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	926,111,249.8	744,246,514.8	80.4%
TOTAL	**926,111,249.8**	**744,246,514.8**	**80.4%**

Procedimientos Aplicados.
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	999,188,904	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	156,554,925
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,046,446	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	68,036
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,882,745	Otros Pasivos a Corto Plazo	27,597
Almacenes	532,544	***Total de Pasivos Circulantes***	**156,650,559**
Otros Activos Circulantes	317,384		
		Total del Pasivo	**156,650,559**
Total de Activos Circulantes	**1,020,968,022**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Activo No Circulante			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,568,934,376	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**206,187,662**
Bienes Muebles	331,110,591	Aportaciones	205,654,782
Activos Intangibles	32,791,639	Donaciones de Capital	532,880
Activos Diferidos	1,682,520	***Hacienda Pública/Patrimonio Generado***	**2,592,648,927**
Total de Activos No Circulantes	**1,934,519,126**	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	796,090,588
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,796,558,339
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,798,836,589**
Total del Activo	**2,955,487,148**	***Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio***	**2,955,487,148**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**1,244,319,039**	**Gastos de Funcionamiento**	**925,192,574**
Impuestos	941,808,975	Servicios Personales	401,914,461
Derechos	152,409,252	Materiales y Suministros	100,051,642
Productos	433,510	Servicios Generales	423,226,471
Aprovechamientos	149,667,301		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**562,477,858**	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**148,271,468**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	562,477,858	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	94,931,626
		Subsidios y Subvenciones	9,101,129
Otros Ingresos y Beneficios	**62,757,734**	Ayudas Sociales	44,238,714
Ingresos Financieros	62,757,734		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***1,869,554,630***	***Total de Gastos y Otras Pérdidas***	***1,073,464,043***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***796,090,588***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuales 1 era recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 20 fracciones I y II y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 58 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa dos contratos: el primero, del 12 de febrero de 2019 para la adquisición de 5 cinco vehículos para traslado escolar para el Municipio de El Marqués, Querétaro, por la cantidad de $2,646,472.72 (Dos millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.); y el segundo, de fecha 01 de abril de 2019 para para la adquisición de 9 nueve vehículos para traslado escolar para el Municipio de El Marqués, Querétaro, por un importe de $5,297,126.08 (Cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento veintiséis pesos 08/100 M.N.). Ambos contratos con la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LOSA701224CZ2; señalándose que todos los vehículos en mención son (seminuevos) usados; y de los cuales, dentro del procedimiento de adjudicación se detectaron las siguientes irregularidades:***

a) La Entidad fiscalizada no cuenta con la justificación, en la que se establezca que la compra de estos bienes usados fue la mejor opción.

b) La adjudicación debió realizarse mediante una licitación pública nacional.

c) En el primer contrato de la adquisición de los 5 (cinco) vehículos, la fiscalizada no cuenta con la(s) factura(s) origen o anterior a las emitidas por el proveedor con RFC LOSA701224CZ2, que puedan demostrar el costo al que el los adquirió, como es el caso del Segundo contrato.

d) En las actas circunstanciadas donde autorizan las adjudicaciones para la adquisición de estos vehículos, y para la determinación de montos, se basan en la cotización signada por el proveedor con RFC LOSA701224CZ2, requisitos que limitan la libre participación de personas interesadas, al ser características muy específicas de este proveedor, aunado a que las cotizaciones que muestran de otros proveedores son de características diferentes por lo que no hubo igualdad de condiciones en el procedimiento de adjudicación.

e) La fiscalizada no acreditó ni el pago, ni la transferencia bancaria a favor del proveedor de los 5 (cinco) vehículos del primer contrato.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracciones II y III, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones de material eléctrico, ya que se detectaron compras directas a favor de una persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) BAML860413 KY6 por la cantidad de $2,176,554.07 (dos millones ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) durante el ejercicio 2019, siendo que por el importe correspondía una adjudicación bajo la modalidad de Invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracciones II y III, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber adjudicado de manera directa dos contratos por los servicios de agua potable, fletes y maniobra, por un total $8,599,219.20 (Ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.); y dos contratos por los servicios de limpieza y manejo de desechos por un total de $6,579,705.60 (Seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.), cuando por los montos correspondía haber realizado una Licitación Pública Nacional por cada uno de los servicios prestados.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2, 30 fracción II, 31 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 2, 3 y 8 fracciones II, IV de la Ley para el Manejos de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en los procedimientos de contratación de servicios que por su objeto correspondían a Obra Pública y por los montos pagados debieron haberlos adjudicarlo a través de concurso bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales, tal es el caso de:***

a) Los servicios de mantenimiento y conservación de infraestructura eléctrica en Hacienda Jesús María, por un monto total de $6,953,504.00 (seis millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.);

b) Los trabajos de apuntalamiento y cimentación y herrería e iluminación, por un monto total de $6,076,571.84 (seis millones setenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 84/100 M.N.); y

c) El servicio de mantenimiento y conservación de resanado de muros y baños y pisos en Hacienda Jesús María, por un monto total de $1,711,783.00 (un millón setecientos once mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 67 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5 y 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 104 la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas PRIMERA y CUARTA del contrato por el servicio de "LIMPIEZA, DESAZOLVE, RECTIFICACIÓN DE CAUSE O LA AMPLIACIÓN DE DRENES SANITARIOS Y PLUVIALES", de fecha 31 de enero de 2019, retroactivo al 1 de enero del mismo año., *en virtud de haberse detectado deficiencias en el procedimiento de contratación de servicios, y en específico en el contrato por el servicio de: "LIMPIEZA, DESAZOLVE, RECTIFICACIÓN DE CAUSE O LA AMPLIACIÓN DE DRENES SANITARIOS Y PLUVIALES"****, en virtud de haberse observado las siguientes irregularidades:*

a) El contrato fue firmado con las disposiciones de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, cuando por la naturaleza debió fundamentarse con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

b) Se prestaron servicios por parte de proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FE150226EY7, como son: Excavación de fosas sépticas, Mantenimiento correctivo, Excavación de zanjas para Infraestructuras, Apoyo externo, sin existir contrato de obra pública, por lo que no se pudieron determinar específicamente los servicios a prestar, así como el precio a total a pagar por dichos trabajos y/o servicios; y por lo tanto, no se estuvo en posibilidad de fiscalizar la correcta prestación de servicios recibidos y pagados por un importe de $807,360.00 (Ochocientos siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y

c) haber emitido el CFDI y haber pagado por adelantado servicios.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 50 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para El Municipio de El Marqués; y numeral 7.3 de las Bases de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR-24/2019 para la "ADQUISICIÓN DE ÁRBOLES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE"; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en el procedimiento del Concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR-24/2019 "ADQUISICIÓN DE ÁRBOLES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE", toda vez que no se utilizaron los mismos criterios para la revisión de los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas de los concursantes, ya que uno de ellos fue eliminado del concurso por no integrar en su propuesta técnica uno de los documentos establecidos en las bases, aún y cuando los otros dos concursantes omitieron de igual forma integrar dicho documento, sin que estos últimos fueran eliminados; por lo que no hubo igualdad de circunstancias en el procedimiento.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 9, 15 fracción I del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Qro.; cláusula primera del contrato; ***en virtud haber suscrito el 16 de octubre de 2019, contrato de prestación de servicios profesionales con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) RIL171130EC2, teniendo como objeto el que se transcribe como "…Se obliga a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la elaboración de 4 (cuatro) manuales de operación que se requieren a efecto de implementar cada uno de los puntos que integra el Catálogo Municipal de Regulaciones, trámites y servicios, consistentes en el Registro Municipal de Regulaciones, el Registro Municipal de Trámites y servicios, El expediente para trámites y Servicios, y la Protesta Ciudadana, en estricto apego a la normatividad aplicable.", con una vigencia comprendida del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2019, del cual no se acreditó con la documentación presentada que el cumplimiento al objeto del mismo haya sido realizado por la contratada, toda vez que se presume que los documentos presentados pudieron haber sido elaborados por la entidad fiscalizada y del cual ésta pagó de forma improcedente e injustificada, a cargo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, un monto total de $188,000.00 (Ciento ochenta y ocho mil pesos 007100 M.N.) IV.A. incluido.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción X, 5 fracción III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Querétaro; 1, 6 fracciones I y II, 12, 13, 28, 52, 53 fracción VI, 55 fracciones VI de la Ley Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Apartados Primero fracción VI y Quinto de los Criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo; Apartado Primero, Quinto, Sexto, Acuerdo General que regula la prestación de los trámites: Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Residuos, Registro al Plan de Manejo de Residuos de manejo especial y Autorización del Manejo Integral de Residuos de manejo especial publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018; cláusula primera del contrato; ***en virtud de haber realizado un pago improcedente por la cantidad de $272,000.00 (Doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), respecto al contrato de prestación de servicios profesionales sin número que le identifique, suscrito el 04 de octubre de 2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PCD121004288, con una vigencia comprendida a partir del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2019, teniendo como objeto el de proporcionar los servicios en la elaboración de un dictamen para la ubicación del sitio de Disposición Final, en el Marqués, a través del cual se determinara la viabilidad del establecimiento del Sitio de Disposición Final dentro de la zona comprendida en la región***

de La Cañada y la Griega, del cual se advierte que la entidad fiscalizada omitió verificar que dicho prestador de servicios contara con el debido registro en el Padrón de Prestadores de Manejo Integral de los Residuos de Manejo Especial y Consultoría del Estado de Querétaro; así como el que el estudio realizado por el contratado se apegara a lo que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 establece. - Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y demás normatividad aplicable, del cual no se desprende un dictamen ya sea en sentido positivo o negativo y que en atención a la necesidad que la entidad fiscalizada justificó respecto a la ubicación de un relleno sanitario ambas partes pactaron mediante la cláusula primera del contrato señalado.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para El Ejercicio Fiscal 2019" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de diciembre de 2018, cláusula primera del contrato; ***en virtud de haber realizado un pago improcedente e injustificado por la cantidad de $696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), al haber suscrito el 14 de marzo de 2019, el contrato de prestación de servicios profesionales sin número que le identifique, con la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) BAOV710728RF6, con número de cédula profesional 3794902, teniendo como objeto el de "…aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos y capacidad legal y humana, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de prestar sus servicios de asesoría y consultoría jurídica.", con una vigencia retroactiva comprendida del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, del cual se verificó que dicho ente erogó de manera incongruente e injustificada, a favor del prestador de servicios señalado, una cantidad mensual de $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), resultando un importe total pagado durante la vigencia del mismo de $696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)., teniendo que dicha cantidad mensual erogada a favor del prestador de servicios por haber realizado "actividades de asesoría y consultoría jurídica" durante la vigencia del contrato que nos ocupa, es superior a la que la fiscalizada erogó por el mismo periodo de trabajo a su personal que se desempeña como Director A, Coordinador A, y ASESOR JURÍDICO, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento siendo actividades iguales o de mayor responsabilidad y para lo cual les aplica el tabulador publicado en el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 28 de diciembre de 2018, contraviniendo lo anterior con el principio de economía con el que dicho ente debió administrar su recurso y el cual se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

10. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano quien emitió opinión Técnica viable y/o integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal; 11 fracción I, 12, 13 fracción III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 136, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 186, 211,214, 217 fracciones V y VIII, 224, 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 2 fracciones II y XXVI, 3 fracciones I y II, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, III, IV, 9, 12, 13, 14, 22, 83, 110, 111, 176 y 177 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués; 4 fracciones III, IV, VII y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro; 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019; ***en virtud de verificarse la autorización indebida de los acuerdos que se citan, debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla los supuestos de "donación anticipada", ni el "pago en efectivo" por el equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano", tampoco contempla el supuesto de "pago anticipado en efectivo por el equivalente al área de donación", aunado a lo anterior, se verificó el haber autorizado aceptar la transmisión gratuita por concepto de equipamiento urbano, de una superficie que contaba con afectación y se encontraba condicionado su uso para vialidad; haber emitido opinión técnica viable, considerando para obtener el***

equivalente en efectivo, un valor menor al establecido en el avalúo Hacendario, originando con ello un detrimento a la fiscalizada; haber omitido acreditar que el promotor garantizara el mecanismo de transmisión respecto la superficie restante para dar cumplimiento al porcentaje del 10%, que tiene como obligación transmitir gratuitamente al municipio el desarrollador por concepto de equipamiento urbano; y por haber omitido recaudar lo correspondiente al equivalente en efectivo del 10% de la superficie total del predio identificado como resto del predio P55, con superficie de 38,910.209 m2, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones del promotor adquiridas mediante suscripción de convenio de pago en parcialidades identificado con número DIN/ACUERDO DE CABILDO/001/2019, y del acuerdo de cabildo correspondiente**,*** lo anterior respecto los acuerdos que a continuación se indican:

I. **Acuerdos mediante los cuales se autorizó recibir el pago en efectivo por el equivalente a la superficie correspondiente a áreas de donación gratuita para equipamiento urbano, no obstante que el Código Urbano del Estado de Querétaro, no contempla tal supuesto, toda vez que se debe transmitir gratuitamente a favor del Municipio el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, lo anterior a efecto de que se garantice el verdadero funcionamiento del desarrollo. Aunado a lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, no contempla la recaudación generada por concepto de "pago en efectivo" por el equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano",** lo anterior respecto los siguientes:

1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/021/2019, celebrada el 21 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la petición del Representante Legal del Fideicomiso 851-01330, relativa a la autorización para el **pago en efectivo** por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de los Predios P55-1 y el resto del Predio de la Parcela 55, Municipio de El Marqués, Querétaro, ambos con una Superficie Total de 40,874.529 m2.".

2) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto X de la orden del día, relativo a "Solicitud de fecha 18 de febrero del presente año, quien solicita tomar en consideración la propuesta de **pagar en efectivo** la totalidad del área de donación para el desarrollo inmobiliario que pretende ubicarse en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, con clave catastral 110107301043999, el cual cuenta con una superficie de 244,581.73 m2..".

3) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto XI de la orden del día, mediante la cual se solicitó por un particular la autorización para el pago en efectivo de la superficie que se encuentra pendiente de transmisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado Villas del Refugio, ubicado en el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas", que formó parte del conocido como Lote 3 de la Fracción 1 y el Predio conocido como San Pedro, que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Querétaro.".
4) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/026/2019, celebrada el 06 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto V de la orden del día, relativo a la "la petición del propietario del inmueble identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Reserva 3 con clave catastral 110606301019996, del fraccionamiento denominado "LA PRADERA", del municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del desarrollo de una Unidad Condominal que se pretende denominar "Plaza Valvanuz", consistente en la solicitud de autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, de la superficie respecto de unidad Condominal.".

5) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la “Solicitud relativa a la autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10% respecto del inmueble ubicado en carretera estatal 431 S/N fraccionamiento Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio de El Marqués, Querétaro”.

6) Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/031/2019, celebrado el 22 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó por mayoría, el acuerdo relativo a la “solicitud relativa a la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017. Relativo a pago en efectivo respecto al área de donación de fraccionamiento ubicado en el km 5.5. de la Carretera a Chichimequillas (estatal 500).

II. **Acuerdos mediante los cuales se aprobó recibir la “donación anticipada” y en efectivo correspondientes al equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano, no obstante que el ordenamiento que regula los desarrollos inmobiliarios no contempla tal supuesto, ya que de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, el área de equipamiento urbano será determinada en el visto bueno de lotificación, de modo que la legislación aplicable al caso en concreto, establece que a fin de autorizar un desarrollo inmobiliario, las autoridades Municipales deberán verificar previamente, que los mismos reúnan las condiciones y requisitos en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil a fin de determinar que el desarrollador cumpliera con una serie de condiciones óptimas para la autorización y detonación del desarrollo inmobiliario. Aunado a lo anterior, el procedimiento para la autorización de desarrollos inmobiliarios, se conforma por etapas que se otorgarán de forma sucesiva a la conclusión de cada una de estas; obviando la omisión de dar inicio a tramites conducentes y normativos para llevar a cabo el procedimiento de autorización de algún desarrollo inmobiliario, puesto que éstos son de realización futura e incierta,** lo anterior respecto los siguientes:

1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/029/2019, celebrada el 18 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto 6 seis de la orden del día, relativo a la “petición que solicita la donación anticipada de 32,283.00 m2, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar, sobre el predio denominado Granja Araceli, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2.”.

2) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto XII de la orden del día, relativo a la “Solicitud relativa a la autorización de pago en efectivo de forma anticipada respecto del área de donación de la segunda etapa del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 419,066.19 m2”.

3) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/028/2019, celebrada el 04 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto X de la orden del día, relativo a la “petición relativa a la donación anticipada del 5% del 10% establecido en la normatividad vigente, respecto a los predios identificados como Fracción 1B, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción del inmueble identificado como fracción Séptima del Predio denominado San Francisco, ubicado en El Marqués, Qro. y Fracción 1 letra A, resultante de la subdivisión de la fracción uno, a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción del inmueble identificado como fracción Séptima del Predio denominado San Francisco, ubicado en El Marqués, Qro.

III. **Acuerdo mediante el cual se aceptó como donación anticipada para equipamiento urbano, una superficie que se encontraba afectada o condicionado su uso, por lo tanto no era viable su aceptación, toda vez que atendiendo a la fracción X del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana", no obstante lo anterior, mediante el presente acuerdo se aprobó aceptar la superficie de 6,998.198 m2 como parte del 10% del área de donación para equipamiento urbano, cuando de conformidad con oficio DDU/CT/487/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, la superficie quedó condicionada a realizar la transmisión, toda vez que sobre ésta actualmente se ubica un tramo de la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes"**.

1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/025/2019, celebrada el 22 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la "petición del propietario del inmueble identificado como resto del predio urbano en Rancho el divisadero, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 1102015003032996, relativo a: la Transmisión a favor del Municipio de El Marqués de una superficie de 6,998.198 m2 como parte del 10% del área de donación para equipamiento urbano y la autorización de que los 557.0715 m2 faltantes para cubrir el 10% de la superficie total de la donación del predio sea permutado como pago en efectivo en función de su valor por metro cuadrado.".

11. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Querétaro y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; ***en virtud de haber detectado pagos en exceso, a favor del contratista adjudicado***, por un monto de $83,276.92 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.) IVA incluido; por conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios del catálogo original contratado al contener cantidades de material no utilizado en los trabajos de la obra "Ademe y zampeado de Río Querétaro, zona norte; Amazcala, El Marqués; Qro.", ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal (DESMPAL), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; dado que:

a) Para el concepto con clave 172013 "Lomo de toro para corona de muro, a base de mortero cem-cal-are proporción 1:1:6 y pedacería de tabique R.R., cantera o piedra braza, con una sección de 0.50x0.20 mt acabado con plana de madera, con ceja, en ambos lados de tabique R.R. 7x14x28 cm, asentado y junteado con mortero cem-cal-are 1:1:6 con color terracota. Inc:…", con un precio unitario de $519.10 (Quinientos diecinueve pesos 10/100 M.N), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.0283 de millar del Material "Tabique rojo recocido…" (28.3 piezas) y 0.0464 m3 del Auxiliar "Mortero proporción 1:1:6…"; con lo que se obtiene que sumando el volumen ocupado por la cantidad de tabique y el volumen de mortero propuestos, se tiene que el contratista consideró un volumen en conjunto de 0.12406 m3 por metro lineal de lomo de toro.

Sin embargo, con base en lo observado durante la visita física y asentado en el anexo 2/2 del Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra, y de acuerdo a la descripción del concepto, en que se especifica que el lomo de toro debe estar circunscrito a un área de 50x20 cm, considerando dos cejas, una de cada lado, y propiamente el lomo de toro, el volumen es de 0.0724 m2. Ahora bien, considerando la misma relación de tabique-mortero propuesta por el contratista, y desperdicios durante la colocación del tabique y del mortero (comúnmente aceptados del 5 y del 10% respectivamente), se tiene que únicamente se necesitan 0.04866 m3 de tabique, es decir 17.7 piezas, y 0.0293 m3 de mortero.

Por lo que, con base en lo anterior, al modificar la cantidad de tabique y el volumen de mortero en la tarjeta del contratista adjudicado, se tiene un precio unitario de $437.89 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado, de $81.21 (Ochenta y un pesos 21/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad de 884.01 m, pagados mediante las estimaciones E-2 y E-3, resulta en un pago en exceso de $83,276.92 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por materiales cobrados y no instalados en obra.

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales de El Marqués y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; Inciso 3) del tema "Derechos que se reserva la Dirección en la revisión de las proposiciones", incisos b) y c) del tema "Se descalificara a las propuestas económicas que incumplan con lo siguiente", de las bases de Licitación Pública PMM-DOP-DESMPAL-016-0-IR-2019, ***en virtud de detectarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones económicas de los contratistas beneficiados***; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que en el respectivo dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo no se registró que dentro del presupuesto del contratista favorecido con dicho fallo se encuentran precios notablemente desproporcionados por encima del presupuesto base así como conceptos no remunerativos, para la obra "Construcción de Plataforma y Trabajos Complementarios en Cancha de Futbol Soccer La Griega, El Marqués, Qro" en la localidad de La Griega, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No PMM-DOP-DESMPAL-016-0-IR-2019, poniendo en riesgo la ejecución de la obra. Dicha situación se detectó en los siguientes conceptos:

a) 112150 "Canal pluvial de 30 cms hasta 1.00 mt de profundidad…" presupuestado con un costo de $1.438.91 (Un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a una propuesta que presentó un costo de $977.72 (Novecientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se sitúa más del 147% por debajo del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada, siendo esto una diferencia de $461.19 (Cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), situación que puede no ser redituable para la empresa contratista y pone en riesgo la ejecución ya que según el presupuesto del municipio se ejecutarían 220 m, y considerando la diferencia detectada se tendría un monto de $117,695.69 (Ciento diecisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.) IVA incluido, en menoscabo de la empresa contratista.

b) 220307 "Rejilla pluvial de 0.30 mt base de marco de solera de 1 ½ x 1/8 y solera transversal…" presupuestado con un costo de $1.516.50 (Un mil quinientos dieciséis pesos 50/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a una propuesta que presentó un costo de $582.89 (Quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se sitúa más del 260% por debajo del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada siendo esto una diferencia de $933.61 (Novecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), situación que puede no ser redituable para la empresa contratista y pone en riesgo la ejecución ya que según el presupuesto del municipio se ejecutarían 220 m, y considerando la diferencia detectada se tendría un monto de $238,257.27 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, en menoscabo de la empresa contratista.

c) 60710 "Aplicación de riego de sell tipo 3-A premezclado con asfalto ekbe a razón de 12 lt/m2. Incluye…" a un costo unitario de $119.94 (Ciento diecinueve pesos 94/100 M.N.) I.V.A. no incluido, en el cual el contratista incluyo los materiales de clave RIEGO DE SELLO 3ª "Riego de sello tipo 3A" a un costo por m3 de $225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA no incluido, asimismo incluyo el material ASFALTO EKBE "Asfalto ekbe" con un costo por litro de $6.45 (Seis pesos 45/100 M.N.) IVA no incluido, siendo que el municipio y otras obras similares como la obra "Construcción de Plataforma y Trabajos Complementarios en Cancha de Futbol Soccer, El Colorado, El Marqués, Qro" en la localidad El Colorado, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No PMM-DOP-DESMPAL-017-0-IR-2019, en la cual el contratista y el municipio incluyen en el material "Riego de sello tipo 3A" el Asfalto ekbe, quedando un costo unitario de $56.98 (Cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.) IVA no incluido y $58.15 (Cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.) I.V.A. no incluido, respectivamente, lo que representa más del 52.65% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada, lo que elevó el monto del contrato un total de $458,728.96 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

d) 50116 “Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm…” con un precio unitario de $349.05 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), en el cual el contratista incluyo el auxiliar de clave CIM/MET DE 30 “Cimbra metálica a base de monten de 30 cm…” a un costo de $51.58 (Cincuenta y un pesos 58/100 M.N.) por metro lineal, siendo que el municipio en su presupuesto lo cotiza a $27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.) y en otras obras similares tales como “Construcción de plataforma y trabajos complementarios en cancha de futbol soccer; El Colorado,…” y “Construcción de plataforma para cancha de futbol soccer, El Rosario…”, el mismo concepto lo cotizan en $30.63 (Treinta pesos 63/100 M.N.) y $ 25.11 (Veinticinco pesos 11/100 M.N.) respectivamente, lo que representa 91.04% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada. Considerando un costo de $30.63 (Treinta pesos 63/100 M.N.) para dicha cimbra, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $26.12 (Veintiséis pesos 12/100 M.N.) por ML, lo que representa un incremento en el monto contratado de $9,938.14 (Nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 714/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.
Cabe mencionar que en la integración de su básico CIM/MET DE 30 “Cimbra metálica a base de monten de 30 cm…” con un costo de $605.45 (Seiscientos cinco pesos 45/100 M.N.), al cual no se dividió entre los usos que generalmente se le dan a las cimbras metálicas.

e) 310422 “Tubería de PVC serie 20 de 14’ de diámetro…” con un precio unitario de $1,485.53 (Un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.), en el cual el contratista incluyó el material de clave TUBO PVC SA 14” DE DIAMETRO “Tubo de PVC serie 20 de 14” de diámetro” a un costo por metro de $1,138.30 (Un mil ciento treinta y ocho pesos 30/100 M.N.), siendo que el municipio y otras obras similares el mismo concepto lo cotizan en $594.01 (Quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), en promedio, lo que representa más del 191% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada. Realizando este cambio de precio en el precio unitario se obtiene una diferencia a favor del contratista de $678.85 (Seiscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) por m, y que representa un incremento en el monto contratado de $110,245.24 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

Las situaciones antes citadas no fueron asentadas en un dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, las cuales pudieron motivar que la propuesta fuera desechada, tal y como lo indican sus bases de licitación y la propia Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, y doce***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***once***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de El Marqués, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación; pliego de observaciones; así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 20 (veinte) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Recursos Fiscales	**45,437,152.52**	**42,151,466.26**	**92.77%**
TOTAL	**45,437,152.52**	**42,151,466.26**	**92.77%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	36,759,355	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,633,280
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,619,507	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	18,000
Otros Activos	0	Provisiones a	0
Circulantes		Corto Plazo	
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**40,378,862**		
		Total de Pasivos Circulantes	**10,651,280**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	164,738,781	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	28,817,955	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	227,447	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,263,787	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**10,651,280**
Total de Activos No Circulantes	**185,520,396**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**225,899,258**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**58,528**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	58,528
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**215,189,451**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	37,047,535
		Resultados de Ejercicios Anteriores	53,499,256
		Revalúos	50,928,092
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	73,714,568
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**215,247,978**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**225,899,258**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Estado de Actividades

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**55,330,617**	**Gastos de Funcionamiento**	**124,424,650**
Impuestos	35,068,381	Servicios Personales	77,893,662
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	15,041,909
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	31,489,078
Derechos	16,929,647		
Productos	1,095,908	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras**	**19,343,201**
Aprovechamientos	2,236,680	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	15,640,836
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	**193,668,158**	Pensiones y Jubilaciones	3,702,365
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	193,668,158	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensio	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**926,300**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**1,000,000**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	926,300	Convenios	1,000,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***249,925,074***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**4,299,167**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	4,299,167
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**63,810,521**
		Inversión Pública no Capitalizable	63,810,521
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**212,877,539**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**37,047,535**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 11 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.
De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 74 y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 y 18 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber devengado recursos públicos para el festejo del día del maestro por $626,244.78 (Seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; y 18 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido determinar de manera constante con las mismas bases, el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), mismo que se vio disminuido hasta en un 44.50% o aumentado en un 56.52%, derivado de la aplicación de parámetros distintos a lo establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la H. Legislatura del Estado de Querétaro, en 16 de los 100 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 16.00% de la muestra seleccionada).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 20, 52 fracciones I, V y VI, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I, III y IV, 15 fracciones I y III, y 16 del Reglamento del Comité de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin haber soportado la motivación de excepción permitida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la adquisición de "Vehículos" por la cantidad de $3,351,051.64 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), a los proveedores con RFC ASQ060707286 y ANE060214EC3, mismas adquisiciones en las que se omitió realizar los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 54 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XI, 48 fracciones XVI y XVII , y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 y 18 fracción IV, y 20 fracciones V y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**;** ***en virtud de haber destinado recursos económicos para el primer informe de gobierno municipal por la cantidad de $235,491.70 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), en gastos no necesarios ni indispensables para rendir el informe, omitiendo dar cumplimiento a los principios de economía, racionalidad y austeridad de los recursos públicos.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracción XXIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haberse presentado deficiencias en el procedimiento de contratación al detectarse inconsistencias en la revisión de los precios unitarios ya que éstos presentan irregularidades en su integración, toda vez que se consideran insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieran ser causa de desecho de las propuestas,*** en las obras:

a) "Construcción de empedrado empacado con mortero en calle Raymundo Montes" en la localidad de Purísima, con número de cuenta 6141-2 ejecutada con recursos ISN 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MEMQ-DOP-FAFEF-IR-2019-01 de fecha 7 de junio de 2019, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios contratados, generando un incremento en el costo de la obra por un monto total de $37,152.43 (Treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 43/100 MN) incluido el IVA, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada en el análisis de los precios unitarios siguientes:

a.1) Concepto EXCC0001.- "Excavación a máquina en material tipo "C" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto. incluye: afine de la excavación, maniobras, traspaleos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.", con un precio unitario de $361.77 (Trescientos sesenta y un pesos 77/100 M.N., se observa que en el Equipo y Herramienta el contratista propone la siguiente maquinaria:
a.1.1) Equipo EQCAT416E.- "Retroexcavadora CAT 416 E serie ESHA03835", la cual no es procedente toda vez que también propone el equipo EQEX320C.- "Excavadora Hidráulica CAT 320C potencia 150 HP serie 320CEPAB00176" y el equipo EQNARTDAEMO.- "Martillo P/Excavadora DAEMO modelo ALICON", toda vez que con estos dos últimos es suficiente para hacer el trabajo de excavación en material "C" de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados.

En base a lo anterior al hacer las correcciones en la integración del precio unitario, se genera una diferencia de $69.73 (Sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 183.19 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el costo de la obra de $14,817.65 (Catorce mil ochocientos diecisiete pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) El Resumen de Porcentaje de Gastos por Indirectos + Utilidad + Financiamiento de la propuesta económica que presenta el contratista en ese documento es de la siguiente manera:
• Indirecto: 14.00%
• Utilidad: 9.00%
• Financiamiento: 0.00%
• Total: 23.00%
Así como en el documento de la propuesta económica referente a la Determinación de Cargos Adicionales el contratista la presenta de la siguiente forma:
• CD Costo Directo: $3'377,889.93 (Tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.)
• CI I. Costo Indirecto: $472,904.59 (Cuatrocientos setenta dos mil novecientos cuatro pesos 59/100 M.N.) que resulta de aplicar el 14.00% del costo indirecto al costo directo.
• CF II. Financiamiento: $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) debido a que el porcentaje de financiamiento es de 0.00%
• UT III. Utilidad total: $346,571.36 (Trescientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), que resulta de aplicar el 9.00% de la utilidad a la suma de los costos directo e indirecto que en este caso es de $3`850,794.52 (Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.).

Sin embargo en los análisis de los precios unitarios en la propuesta económica en todos y en cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos, el contratista consideró el 9.5% de utilidad, y que éste al aplicarse a la suma los costos directo e indirecto, que en este caso es de $3`850,794.52 (Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.), se tiene el importe real integrado de $365,825.48 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), que al realizar la resta entre los dos importes con respecto a la utilidad con el 9.5% aplicada en los análisis de precios unitarios y el 9.0% del resumen de porcentajes se tiene la diferencia adicional contratada de $22,334.78 (Veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) "Rehabilitación de Auditorio Municipal Ezequiel Montes, Qro.", ejecutada con recursos denominados "ISN", bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MEMQ-DOP-ISN-2019-14, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se detectó que el contratista beneficiado con el fallo, en la integración del precio unitario del concepto con clave 2.1 "Suministro e instalación de 18 placas ancla de 0.9m x 0.6m en 1 pulg de espesor con 8 anclas de 1 pulg con un desarrollo de 2m y 8 anclas de 1 pulg con un desarrollo de 2m…", con unidad de medida kilogramo, precio unitario de $76.10 (Setenta y seis pesos 10/100 MN) y un volumen contratado de 4,224.77 kg, consideró cantidades en exceso y/o incorrectas para los siguientes insumos:

I) 1.1850 kg de perfil redondo de acero de 1"de diámetro con una longitud de 2m y cuerda de 0.15m, con un peso relativo de 3.974kg/ml

II) 0.5560 kg de placa de acero de 1" de espesor, 0.90 m de largo por 0.60 m de ancho, con un peso relativo de 199.33 kg/m2

III) 0.034 piezas de rondana de presión, de 1" de diámetro.

Al respecto de los sub-incisos I y II se tiene que la fiscalizada aceptó que, por cada kilogramo de producto final "placa ancla", el contratista cobrara 1.741 kg de acero (1.185 + 0.556), es decir, un 74% de desperdicio, lo cual resulta notablemente por encima del rango del 5% al 10% de desperdicio que es generalmente aceptado para tal material, incluso dicho rango de porcentaje de desperdicio es el que el contratista considera para el acero utilizado en otros conceptos de esta misma obra (ver conceptos con clave 2.2 y 2.3).

Sobre los materiales descritos en los sub-incisos I, II y III se hace el siguiente análisis:

Para el perfil redondo de acero de 1"de diámetro, se sabe que por cada “placa ancla” se requieren 16 piezas de 2 metros de longitud, es decir, 32 metros de redondo de 1”, mismos que multiplicados por su peso relativo de 3.974kg/ml resultan en 127.168 kg de acero por cada una de las 18 “placas ancla”, entonces el total de kilos de redondo que se requieren en la obra son 2,289.024, ahora bien, en aras de guardar objetividad al cálculo se añadirá un factor denominado de “descalibre”, mismo que el Instituto Mexicano de la Construcción en Acero A.C. señala como un 3% adicional, entonces se tienen 2,357.70 más el 10% de desperdicio resultaría en 2,593.47 kg; sin embargo el contratista consideró 5,006.35 kg (4224.77 x 1.1850).

Para la placa de acero de 1” de espesor, con un peso relativo de 199.33 kg/m2, se sabe que por cada “placa ancla” se requieren 0.54 m2 (0.90m x 0.60m), mismos que multiplicados por su peso relativo resultan en 107.638 kg de placa de acero por cada una de las 18 “placas ancla”, entonces el total de kilos de placa de acero que se requieren en la obra son 1,937.48 al que de igual forma, procurando objetividad se añadirá un factor denominado de “descalibre” señalado como un 3% adicional por lo que se tendrían 1,995.60 kg, más el 10% de desperdicio resultaría en 2195.16 kg; sin embargo el contratista consideró 2,348.97 kg (4224.77 x 0.5560).

Ahora bien, para el caso de las rondanas de presión de 1” de diámetro, el contratista consideró 0.034 piezas por cada kilogramo de los 4,224.77 contratados de producto final, lo cual significa un total de 143.64 piezas (4224.77 x 0.034) que divididas entre las 18 “placas ancla” son 7.98 piezas (8 piezas prácticamente); sin embargo de este insumo se requieren 16 piezas igual que las anclas de redondo, las tuercas y las rondanas planas, por lo tanto la cantidad correcta debe ser 0.068 piezas por cada kilogramo de placa.

Las irregularidades aquí citadas incrementaron sin razón válida el costo contratado de la obra y no fueron asentadas en el dictamen que justificó el fallo del proceso EMQ-COP-IR-ISN-2019-14.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracciones V, VII, XV, XVI, XIX, XVII y XXIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haberse detectado que la fiscalizada realizó el pago de conceptos de trabajo contratados cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, por un monto total de $112,538.43 (Ciento doce mil quinientos treinta y ocho pesos 43/100 MN) incluido el IVA*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de empedrado empacado con mortero en calle Raymundo Montes” en la localidad de Purísima, con número de cuenta 6141-2 ejecutada con recursos ISN 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MEMQ-DOP-FAFEF-IR-2019-01 de fecha 7 de junio de 2019, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios contratados, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó pagos adicionales en la obra por importe de $36,016.78 (Treinta y seis mil dieciséis pesos 78/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Concepto EXCC0001.- “Excavación a máquina en material tipo "C" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto. incluye: afine de la excavación, maniobras, traspaleos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.”, con un precio unitario de $361.77 (Trescientos sesenta y un pesos 77/100 M.N., se observó que en el Equipo y Herramienta el contratista propone la siguiente maquinaria:

a.1.1) Equipo EQCAT416E.- “Retroexcavadora CAT 416 E serie ESHA03835”, la cual no es procedente toda vez que también propone el equipo EQEX320C.- “Excavadora Hidráulica CAT 320C potencia 150 HP serie 320CEPAB00176” y el equipo EQNARTDAEMO.- “Martillo P/Excavadora DAEMO modelo ALICON”, toda vez que con estos dos últimos es suficiente para hacer el trabajo de excavación en material “C” de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados.
En base a lo anterior, se genera una diferencia en el precio unitario de $69.73 (Sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 169.15 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 1, 2 y 3 resulta un incremento en el costo de la obra de $13,682.00 (Trece mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Asimismo se observa, en el anexo fotográfico de las estimaciones, que únicamente se utilizó una maquinaria.

a.2) Se encontró que en la obra se hizo un ajuste en deductiva de $723.91 (Setecientos veintitrés pesos 91/100 M.N.) en la estimación No. 4 finiquito, para apegarse al monto total contratado de $4’990,874.18 (Cuatro millones novecientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), de acuerdo a esto se puede aplicar lo observado en el cálculo y aplicación del porcentaje de utilidad propuesta por el contratista en la propuesta económica, en monto total pagado en las estimaciones de la No.1 a la 4 de finiquito, de acuerdo a lo siguiente:

El Resumen de Porcentaje de Gastos por Indirectos + Utilidad + Financiamiento de la propuesta económica que presenta el contratista en ese documento es de la siguiente manera:
• Indirecto: 14.00%
• Utilidad: 9.00%
• Financiamiento: 0.00%
• Total: 23.00%

Así como en el documento de la propuesta económica referente a la Determinación de Cargos Adicionales el contratista la presenta de la siguiente forma:
• CD Costo Directo: $3’377,889.93 (Tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.)
• CI I. Costo Indirecto: $472,904.59 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuatro pesos 59/100 M.N.) que resulta de aplicar el 14.00% del costo indirecto al costo directo.
• CF II. Financiamiento: $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) debido a que el porcentaje de financiamiento es de 0.00%
• UT III. Utilidad total: $346,571.36 (Trescientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), que resulta de aplicar el 9.00% de la utilidad a la suma de los costos directo e indirecto que en este caso es de $3`850,794.52 (Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.).

Sin embargo en los análisis de los precios unitarios en la propuesta económica en todos y en cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos, el contratista consideró el 9.5% de utilidad, y que éste al aplicarse a la suma los costos directo e indirecto, que en este caso es de $3’850,794.52 (Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) se tiene el importe real integrado de $365,825.48 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), que al realizar la resta entre los dos importes con respecto a la utilidad con el 9.5% aplicada en los análisis de precios unitarios y el 9.0% del resumen de porcentajes se tiene la diferencia pagada en las estimaciones de la No.1 a la 4 de finiquito de $22,334.78 (Veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) Para la obra “Rehabilitación de Auditorio Municipal Ezequiel Montes, Qro.”, ejecutada con recursos denominados “ISN”, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MEMQ-DOP-ISN-2019-14, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; se detectó un pago en exceso por un total de $76.521.65 (Setenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 MN) incluido el IVA, bajo el siguiente razonamiento:

b.1) El contratista dentro de la tarjeta de precio unitario del concepto con clave 2.1 “Suministro e instalación de 18 placas ancla de 0.9m x 0.6m en 1 pulg de espesor con 8 anclas de 1 pulg con un desarrollo de 2m y 8 anclas de 1 pulg con un desarrollo de 2m…”, con unidad de medida kilogramo y precio unitario de $76.10 (Setenta y seis pesos 10/100 MN), y con un volumen contratado de 4,224.77 kg, consideró cantidades en exceso y/o incorrectas para los siguientes insumos:

I) 1.1850 kg de perfil redondo de acero de 1"de diámetro con una longitud de 2m y cuerda de 0.15m, con un peso relativo de 3.974kg/ml
II) 0.5560 kg de placa de acero de 1” de espesor, 0.90 m de largo por 0.60 m de ancho, con un peso relativo de 199.33 kg/m2
III) 0.034 piezas de rondana de presión, de 1” de diámetro.

Al respecto de los sub-incisos I y II se tiene que la fiscalizada aceptó que, por cada kilogramo de producto final “placa ancla”, el contratista cobrara 1.741 kg de acero (1.185 + 0.556), es decir, un 74% de desperdicio, lo cual resulta notablemente por encima del rango del 5% al 10% de desperdicio que es generalmente aceptado para tal material, incluso dicho rango de porcentaje de desperdicio es el que el contratista considera para el acero utilizado en otros conceptos de esta misma obra (ver conceptos con clave 2.2 y 2.3).

Sobre los materiales descritos en los sub-incisos I, II y III se hace el siguiente análisis:

Para el perfil redondo de acero de 1"de diámetro, se sabe que por cada “placa ancla” se requieren 16 piezas de 2 metros de longitud, es decir, 32 metros de redondo de 1”, mismos que multiplicados por su peso relativo de 3.974kg/ml resultan en 127.168 kg de acero por cada una de las 18 “placas ancla”, entonces el total de kilos de redondo que se requieren en la obra son 2,289.024, ahora bien, en aras de guardar objetividad al cálculo se añadirá un factor denominado de “descalibre”, mismo que el municipio y el Instituto Mexicano de la Construcción en Acero A.C. señala como un 3% adicional, entonces se tienen 2,357.70 más el 10% de desperdicio resultaría en 2,593.47 kg; sin embargo el contratista consideró 5,006.35 kg (4224.77 x 1.1850).

Para la placa de acero de 1” de espesor, con un peso relativo de 199.33 kg/m2, se sabe que por cada “placa ancla” se requieren 0.54 m2 (0.90m x 0.60m), mismos que multiplicados por su peso relativo resultan en 107.638 kg de placa de acero por cada una de las 18 “placas ancla”, entonces el total de kilos de placa de acero que se requieren en la obra son 1,937.48 kg al que de igual forma, procurando objetividad se añadirá un factor denominado de “descalibre” señalado como un 3% adicional por lo que se tendrían 1,995.60 kg, más el 10% de desperdicio resultaría en 2195.16 kg; sin embargo el contratista consideró 2,348.97 kg (4224.77 x 0.5560).

Ahora bien, para el caso de las rondanas de presión de 1” de diámetro, el contratista consideró 0.034 piezas por cada kilogramo de los 4,224.77 contratados de producto final, lo cual significa un total de 143.64 piezas (4224.77 x 0.034) que divididas entre las 18 “placas ancla” son 7.98 piezas (8 piezas prácticamente); sin embargo de este insumo se requieren 16 piezas igual que las anclas de redondo, las tuercas y las rondanas planas, por lo tanto la cantidad correcta debe ser 0.068 piezas por cada kilogramo de placa.

Al hacer el ajuste de las cantidades de los insumos descritos en los sub-incisos I, II y III en la tarjeta, se obtiene un precio unitario de $60.49 (Sesenta pesos 49/100 MN), lo cual implica una diferencia con el precio unitario contratado y pagado al contratista de $15.61 (Quince pesos 61/100 MN) que multiplicada por los 4,225.94 kg que mediante la estimación 02 (Dos) fueron pagados para el concepto con clave 2.1, se tiene un pago en exceso de $76.521.65 (Setenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 MN) incluido el IVA.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, y cinco*****,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***seis,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Ezequiel Montes**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación; pliego de observaciones; así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
LEGISLATIVO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	70,686,715.91	65,782,075.23	93.06%
TOTAL	**70,686,715.91**	**65,782,075.23**	**93.06%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	25,283,968	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	24,080,506
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,688,314	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	3,663
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,609,181		
Almacenes	66,691	***Total de Pasivos Circulantes***	**24,084,170**
Total de Activos Circulantes	**29,648,154**		
Activo No Circulante		***Total del Pasivo***	**24,084,170**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	724,205,800	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Bienes Muebles	37,764,545		
Activos Intangibles	648,401	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
Activos Diferidos	3,429,704		
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**771,612,435**
Total de Activos No Circulantes	**766,048,451**		
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	100,741,939
		Resultados de Ejercicios Anteriores	670,870,495
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**771,612,435**
Total del Activo	**795,696,604**	***Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio***	**795,696,604**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**61,016,277**	**Gastos de Funcionamiento**	**152,841,350**
Impuestos	40,403,434	Servicios Personales	87,520,025
Derechos	18,144,929	Materiales y Suministros	22,620,726
Productos	490,036	Servicios Generales	42,700,600
Aprovechamientos	1,977,879		
		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**24,867,095**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**217,434,108**	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,982,950
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	217,434,108	Subsidios y Subvenciones	1,725,023
		Ayudas Sociales	6,401,940
		Pensiones y Jubilaciones	4,757,183
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***278,450,385***	***Total de Gastos y Otras Pérdidas***	***177,708,446***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***100,741,939***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 25 resultados y/o hallazgos, de los cuales 5 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II,VIII,XVIII y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables la cantidad de $5,945,625.00 (Cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Predial pendiente de recaudar del año actual (2019), y un importe de $21,501,818.00 (Veintiún millones quinientos un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $27,447,443.00 (Veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, III y IX, 20 fracciones II y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, Querétaro*; **en virtud de haber adjudicado de manera directa mediante la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, del 15 de abril de 2019; siendo que debió realizarse mediante una Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; correspondiente a 8 ocho vehículos usados (tres camionetas Chevrolet tipo Pick up, tres automóviles Chevrolet tipo Sedan línea Aveo, y dos vehículos Chevrolet tipo Camión redilas, línea silverado), de diferentes características, a la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ZUAI 850318GW8, por un total de $1,865,280.00 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); además de:***

a) No acreditar la compra con una justificación o análisis en la que se estableciera que la compra de bienes usados sea la mejor opción para el Municipio;

b) Que en el dictamen pericial fueron valuados en cantidad de $1,641,555.00 (Un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/M.N.), por lo que existe un posible daño al erario municipal por un importe de $223,725.00 (Doscientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte de los miembros que integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio; del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan; y Cláusulas primera y tercera del contrato de prestación de servicios DA/CA/CC/017/2019 celebrado el 02 de mayo de 2019, ***en virtud de haber pagado $794,999.04***

(Setecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) a la persona física con **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) AAVR7607022PA, por concepto de anticipo del 50% del monto total contratado por servicio de internet, sin haber acreditado la prestación del servicio de internet correspondiente al dicho pago efectuado.***

4. Incumplimiento por parte los miembros que integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I, 31 fracción II, 33, 35, 36, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso del Concurso por Invitación Restringida a Cuando menos tres proveedores o Interesados IR/006/2019 Feria de Huimilpan 2019, que hacen evidente que la fiscalizada direccionó el concurso para ser adjudicado el contrato al prestador del servicio con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) PEJT70082173A, toda vez que antes de que se iniciara el acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y fallo del referido concurso, ya se sabía que grupos musicales se iban a presentar en la Feria Huimilpan 2019, mismos que coincidieron con el elenco que presentó el concursante ganador; aunado con el hecho de haber invitado a concursar a la esposa del concursante ganador con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) BASL7210085E4 y que ésta omitiera incluir en su propuesta técnica documentos necesarios que originaron su descalificación y el hecho de no descalificar o desechar las propuestas de los concursantes que omitieron requisitos en sus propuestas técnicas y económicas.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, fracciones I, II inciso e), VII, y penúltimo párrafo, 31 fracción II, Inciso e), 48 fracción XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, Título Tercero y Cuarto de Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la contratación de una persona física con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) TAGM740619JK2, por concepto de servicio para la atención de asuntos relacionados con la regularización de predios a la población del municipio de Huimilpan, toda vez que:***

a) No existe un programa para la regularización de predios debidamente autorizado por el Ayuntamiento del Municipio;

b) Existen deficiencias en el control y verificación de cumplimiento del contrato de prestación de servicios por parte de la fiscalizada, al recibir en sus cajas de la tesorería, recursos por la cantidad de $375,900.00 (trescientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) de 119 (ciento diecinueve) personas que iniciaron sus trámites de regularización de predios, dinero que a decir de la autoridad, fueron pagos realizados voluntariamente por los beneficiarios por concepto de pago de impuestos ajenos al Municipio,

c) Se permitió que la prestadora del servicio se beneficiara indebidamente empleando un programa inexistente de regularización de predios, toda vez que se detectaron pagos de beneficiarios a la prestadora de servicios, ajenos a lo reportado por el municipio, *y otorgándosele todas las facilidades para que realice ante el municipio el trámite y que sea éste el único profesionista designado para el apoyo a los ciudadanos*.

d) Se pagó injustificadamente un importe de *$264,000.12 (Doscientos sesenta y cuatro mil pesos 12/100 M.N.) por concepto de sus honorarios, al no existir un programa para la regularización de predios y en consecuencia los "servicios" prestados no se justifican.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VIII, 48 fracciones XVI y XIX y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado irregularidades en el proceso de contratación de los servicios profesionales con una persona moral con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) ECC001129156, toda vez que no se acreditó la prestación del servicio de asesoría legal contable y fiscal para la gestión de trámites inherentes al correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-b de la ley de coordinación fiscal; pagando un monto de $1,052,411.16 (un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.); ya que dichas actividades son inherentes a las desarrolladas por los Titulares de la Dirección de Administración, en coordinación con la Dirección de Finanzas Públicas. Cabe señalar que la Persona moral contratada para estos servicios, no se encuentra en el Padrón de Proveedores del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y su domicilio, según sus comprobantes fiscales, es el ubicado en Calle Oaxaca No. 365, Rodríguez Reynosa, Reynosa Tamaulipas, México. CP. 88630, con sucursal en Av. Ejército Nacional 533, piso 2, Colonia la Granada, Del. Miguel Hidalgo. CDMX.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la contratación de servicios profesionales, al pagar la cantidad de $690,457.80 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) a una persona física con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) EIBJ900110U24; correspondientes al 10% sobre monto supuestamente recuperado por el servicio de recaudación de la cartera vencida del Impuesto Predial, omitiendo contar con el soporte documental que justifique y acredite que el prestador del servicio lo realizó.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I, II inciso e), VII, y penúltimo párrafo, 31 fracción II, Inciso e), 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, Título Tercero y Cuarto de Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la contratación de una persona física con*** **Registro Federal de Contribuyentes (*RFC) TAGM740619JK2, toda vez que la fiscalizada facultó a este prestador de servicios para realizar un cobro a los ciudadanos a razón de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante los documentos denominados: "PROGRAMA DE ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS DE HUIMILPAN, QUERÉTARO...." y "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA", existiendo un registro de 1,080 (mil ochenta) habitantes beneficiados, desconociendo el monto que en su caso se haya cobrado a cada uno de ellos, ya que por el acuerdo (documento) mencionado, la prestadora del servicio debió cobrar un monto de $10,800,000.00 (Diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales solo se reportó el ingreso al municipio de la cantidad de $375,900.00 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N) correspondientes a pagos parciales de 119 personas.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VII y VIII, 15 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Numeral 18 del "Estudio de Mecánica de Suelos para la Obra: Urbanización de Calles en la localidad de Taponas" de fecha 23 de mayo de 2019; ***en virtud de haber***

detectado deficiencias en la planeación y presupuestación, en la obra de "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que en el estudio de mecánica de suelos de fecha 23 de mayo de 2019, realizado para la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra, en su numeral "18. CAPA DE EMPEDRADO" dice en el último párrafo lo siguiente: "…NOTA IMPORTANTE: El empedrado actual en algunas zonas se puede reutilizar para la construcción del nuevo pavimento". Sin embargo, no fue considerado recuperación de piedra bola ni empedrado con piedra de recuperación, en el proyecto ni presupuesto del proceso de planeación, que en su caso hubiera representado una economía para el municipio en los trabajos de la obra.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Publicación bimestral del Padrón de Contratistas del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha del 20 de mayo del 2019; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de selección de contratistas, al no procurar diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas,*** toda vez que en el acto del Comité de Selección de Contratistas (Acta número CSC/05/2019 de fecha 05 de junio del 2019), en donde se propondrían los contratistas para invitarlos a participar en 3 obras de empedrados, se tiene que eran 9 los posibles contratistas a los que se les remitiría invitación a participar, pero se seleccionaron tan solo a 6 mismos contratistas para participar en los 3 concursos respectivos, repitiendo incluso propuestas de contratistas por parte de los integrantes del comité de selección correspondiente. Siendo que en la publicación bimestral del Padrón de Contratistas del Municipio de 16 días previos (fecha del 20 de mayo del 2019) al acto de selección, se tiene un universo de 58 contratistas con la especialidad requerida 401, acorde el tipo de obras a ejecutar de empedrados en de vialidades. Faltando incluso en dicha publicación la inclusión del registro del contratista número H-333 el cual se le otorgó la inscripción al padrón de contratistas del municipio apenas 4 días previos (en fecha 31 de mayo del 2019) al acto del Comité de Selección de Contratistas respectivo. Esta situación se presentó en las obras:

a) "Urbanización de calles en la localidad de San Pedrito, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H059.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
b) "Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
c) "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de revisión detallada de las propuestas de concurso,*** en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles en la localidad de San Pedrito, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H059.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Dictamen de fundamento para el Fallo no se asentaron las siguientes inconsistencias que contiene la propuesta ganadora:

a.1 En la Propuesta Técnica del contratista, en el "DOCUMENTO No. 7 - DATOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES, DE LA MANO DE OBRA Y DEL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A UTILIZAR" "2.- DE MANO DE OBRA", indica que presentarán el listado de mano de obra con su respectivo cálculo de Factor de Salario Real si incluir costos, pero el contratista presentó un listado de la mano de obra ("Catálogo de Mano de Obra con FASAR") con su respectivo análisis del Factor de Salario Real de cada categoría del personal que intervendría en la ejecución de los trabajos, pero sí incluyendo costos.

a.2 En la Propuesta Económica del contratista:

I. En el Análisis de Costo Horario de Clave CAMVOL Camión de Volteo de 7 m3 Mercedez Benz 2005, en el rubro de "Operación" se consideró un turno de trabajo efectivo de 9.41 horas, en lugar de en su caso el de 8.00 horas acorde a la legislación aplicable en materia laboral. Además en el rubro de "Consumos" consideró el costo de combustible correspondiente a "gasolina" siendo que en sus datos y especificaciones cita claramente que el tipo de combustible respectivo es "diesel". (6.30% representa el equipo respecto del monto total del presupuesto).

II. En el Análisis de Costo Horario de Clave REVOL Revolvedora Arsi Modelo AR-10EK para concreto de 1 saco, en el rubro de "Operación" se consideró un turno de trabajo efectivo de 9.00 horas, en lugar de en su caso el de 8.00 horas acorde a la legislación aplicable en materia laboral. (0.35% representa el equipo respecto del monto total del presupuesto).

III. En el Análisis de Costo Horario de Clave VIBRO CAT ROD 12 TON Compactador de suelos vibratorio de rodillos 12 Ton Mca Caterpillar Mod CS56B, se omitió considerar tanto en el rubro de datos generales el costo de "Llantas" y por ende no se consideró tampoco en el rubro de "Consumos" el costo correspondiente a los neumáticos respectivos. (0.99% representa el equipo respecto del monto total del presupuesto).

IV. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 703220 Acarreo de material producto de excavación en camión de volteo al primer kilómetro de distancia. Incluye: Equipo, pago de derecho de tiro, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. De unidad de metro cúbico, se omitió considerar el costo del "Pago de derecho de tiro" especificado en el concepto.

V. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 704548 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f´c=150 kg/cm2 TMA 3/4" Hecho en obra con revolvedora, acabado escobillado. Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, cimbra rígida, cimbrado y descimbrado,…, mano de obra y pruebas de laboratorio por escrito. De unidad de metro cuadrado, se omitió considerar el costo y auxiliar en su caso del concepto de "Cimbra" especificado en el concepto.

VI. En la integración del "Cálculo de Indirectos" Documento Económico No. 5 Análisis de los Costos de Indirectos, se consideraron los siguientes conceptos y costos para "Oficina en Obra", los cuales en su caso no son habituales y/o indispensables para el tipo de trabajos a ejecutar de un empedrado con mortero de vialidad de 415 metros lineales de longitud y 5 metros promedio de ancho:

1. Personal Directivo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $13,117.50 (Trece mil ciento diecisiete pesos 50/100 M.N.).
2. Personal Administrativo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $11,660.00 (Once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
3. Muebles y Enseres (Depreciación, Mantenimiento y Rentas) con un importe total de $3,658.33 (Tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.).
4. Gastos de Concursos (Gastos de Oficina) con un importe total de $1,457.60 (Mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.).

VII. En la integración del "Cálculo del Porcentaje del Financiamiento" Documento Económico No. 6 Análisis del Costo de Financiamiento, se consideró el otorgamiento del anticipo hasta la Quincena número 2, y no desde un inicio como se debe dispone por parte del municipio previo inicio de los trabajos, lo que ocasionó que desde el primer cálculo parcial se obtuviera de manera indebida un interés a pagar (Por parte del municipio) en lugar del respectivo interés a favor del contratista, en virtud de la relación "Cobro-Gasto" que genera diferencia acumulada a favor del contratista por el importe del 30% de anticipo otorgado y el monto de la obra ejecutada en ese momento del análisis correspondiente.

b) "Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Dictamen de fundamento para el Fallo no se asentaron las siguientes inconsistencias que contiene la propuesta ganadora:

b.1 En la Propuesta Técnica del contratista en el "DOCUMENTO No. 7 - DATOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES, DE LA MANO DE OBRA Y DEL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A UTILIZAR" "2.- DE MANO DE OBRA", indica que presentarán el listado de mano de obra con su respectivo cálculo de Factor de Salario Real si incluir costos, pero el contratista presentó un listado de la mano de obra ("Catálogo de Mano de Obra con FASAR") con su respectivo análisis del Factor de Salario Real de cada categoría del personal que intervendría en la ejecución de los trabajos, pero sí incluyendo costos.

b.2 En la Propuesta Económica del contratista:

I. En el "DOCUMENTO No. 3 - DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA (EXPLOSIÓN DE INSUMOS)", se consideró en la inclusión del monto del presupuesto contratado el "Concepto" de clave 2EQSP Equipo de seguridad y protección personal, de un 2% del monto total de la mano de obra del total presupuestado y que representó la cantidad de $7,786.12 (Siete mil setecientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que acorde a lo estipulado en las Bases de Licitación, este costo debió ser considerado en los Costos Indirectos.

II. En el Análisis de Costo Horario de Clave C.A. NIVEL, Nivel automático de obras e Ing. Marca Wild, modelo NA 24 con círculo horizontal, en el rubro de "Operación" se consideró un turno de trabajo efectivo de 15.00 horas, en lugar de en su caso el de 8.00 horas acorde a la legislación aplicable en materia laboral. (0.06% representa el equipo respecto del monto total del presupuesto).

III. En la integración del "Cálculo de Indirectos" Documento Económico No. 5 Análisis de los Costos de Indirectos, se consideraron los siguientes conceptos y costos para "Oficina en Obra", los cuales en su caso no son habituales y/o indispensables para el tipo de trabajos a ejecutar de un empedrado con mortero de vialidad de 353 metros lineales de longitud y 5 metros promedio de ancho:

1. Personal Directivo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $34,980.00 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
2. Personal Administrativo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $17,490.00 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

IV. En la integración del "Cálculo del Porcentaje del Financiamiento" Documento Económico No. 6 Análisis del Costo de Financiamiento, se consideró el otorgamiento del anticipo hasta la Quincena número 2, y no desde un inicio como se debe dispone por parte del municipio previo inicio de los trabajos, lo que ocasiono que desde el primer cálculo parcial se obtuviera de manera indebida un interés a pagar (Por parte del municipio) en lugar del respectivo interés a favor del contratista, en virtud de la relación "Cobro-Gasto" que genera diferencia acumulada a favor del contratista por el importe del 30% de anticipo otorgado y el monto de la obra ejecutada en ese momento del análisis correspondiente.

c) "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Dictamen de fundamento para el Fallo no se asentaron las siguientes inconsistencias que contiene la propuesta económica ganadora:

c.1 No se incluyó un listado de las categorías de mano de obra con sus respectivos datos de salarios base tabulados, factor de salario real aplicable a cada categoría y por ende, el salario real de operación.

c.2 En el análisis de costo horario de clave COMPACTADOR CS563 Compactador CS563 Cat, de unidad de hora; se omitió considerar el costo necesario de la categoría de mano de obra necesaria del "Operador" respectivo. Aunado en que en el análisis de precio unitario de clave 703606 Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico; tampoco se incluyó en dicho análisis de precio unitario el costo del "Operador" correspondiente.

c.3 En el análisis de costo horario de clave PIPA 10 M3 Camión Pipa Famsa de 10,000 litros modelo 2010, de unidad de hora; se omitió considerar el costo necesario de la categoría de mano de obra necesaria del "Operador" respectivo. Aunado en que en el análisis de precio unitario de clave 703606 Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico; tampoco se incluyó en dicho análisis de precio unitario el costo del "Operador" correspondiente. De igual manera en el en el análisis de precio unitario de clave 707202 Relleno de tepetate de banco, compactado con placa vibratoria bailarina en capas de 20 cm de espesor al 90% de su P.V.S.M., de unidad de metro cúbico; tampoco se incluyó en dicho análisis de precio unitario el costo del "Operador" respectivo.

d) "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Dictamen de fundamento para el Fallo no se asentaron las siguientes inconsistencias que contiene la propuesta económica ganadora:

d.1 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 703220 Acarreo de material producto de excavación en camión volteo al primer kilómetro de distancia. Incluye equipo, pago de derecho de tiro, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico; se consideró en el rubro de materiales, el concepto de clave MAH0240 Pago de derechos de tiro en banco autorizado por la autoridad competente, de la cantidad de 0.66667 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la cantidad mínima necesaria es la unidad de 1.00 m3 y aún sin considerar el factor de 1.30 (30% de abundamiento) comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios. Ya que incluso en el documento de "Dictamen de Propuestas Económicas" que sirvió de fundamento para el fallo del concurso respectivo, para un contratista licitante uno de sus motivos de desecho y de no considerar solvente su propuesta fue precisamente que, en el mismo análisis de precio unitario era necesario considerar el pago de derecho de tiro como lo especifica en el concepto de clave 703220.

d.2 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 705601A Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cuadrado; se consideró en el rubro de equipo, la maquinaria innecesaria de clave E174 Compactador de suelos de tambor liso vibratorio Caterpillar CS433C de 107 HP y 6.662 Ton de peso de operación y 1.68 M de ancho de tambor; siendo que en los trabajos de empedrado con mortero comúnmente no se utiliza maquinaria para compactación de la superficie de empedrado, toda vez que incluso en su caso se pueden producir daños o deterioros a los trabajos ejecutados de este tipo de empedrado (En trabajos de empedrado asentado y empacado con tepetate sí es común el empleo de dicha maquinaria). Aunado a lo anterior, en su caso, en el documento de "Reporte fotográfico" de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito se observa claramente la ejecución de los trabajos de empedrado únicamente asentándolo y junteándolo con el mortero, sin la utilización de la maquinaria de Compactador de suelos de tambor liso vibratorio Caterpillar CS433C. Maquinaria innecesaria para los trabajos de empedrado asentado y empacado con mortero, que representó la cantidad total de $131,731.12 (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y un pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA en exceso en el presupuesto contratado.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de supervisión de los trabajos,*** en la obra de "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la estimación No. 1 (Uno) Finiquito se presentaron las siguientes omisiones en la documentación que debe acompañar su procedencia de pago:

i. En los números generadores y croquis respectivos para el concepto de clave 700005 Trazo y nivelación de terreno con aparato, estableciendo niveles y referencias necesarias; de unidad de metro cuadrado; para las áreas de “pavimento” y “banqueta” únicamente se anotaron los totales, sin presentarse los elementos que dieron origen a los subtotales considerados a pago, omitiendo los datos necesarios de “largo”, “ancho” y en su caso “número de piezas”.

ii. No se contó con documentos de croquis respectivos de soporte de los números generadores para el concepto de clave 705501A Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado.

iii. En los números generadores y croquis respectivos para el concepto de clave 9190105 Limpieza durante y al final de los trabajos; de unidad de metro cuadrado; únicamente se anotó el total del área, sin presentarse los elementos que dieron origen a los subtotales considerados a pago, omitiendo los datos necesarios de “largo”, “ancho” y en su caso “número de piezas”. Ya que tan solo se asentó la leyenda “Ídem área de trazo”.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; ***en virtud de haber detectado que no se conservó toda la documentación comprobatoria de sus actos, respecto de concursos por invitación restringida, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción,*** incumpliendo con lo ordenado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y con los principios de transparencia, en las siguientes obras:

a) “Urbanización de calles en la localidad de San Pedrito, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H059.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el municipio devolvió las propuestas no ganadoras del concurso de invitación restringida respectivo en fechas del 31 de octubre y 27 de diciembre del 2019 (habiéndolas recepcionados en fecha del 21 de junio de 2019), motivándose y fundamentándose en el artículo 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo debió conservar dichas propuestas como documentación comprobatoria de dichos actos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, toda vez que el articulado al que hace referencia el municipio es aplicable a las propuestas que se "desechan" en el Acto de Apertura de Propuestas Económicas, mas no así a las propuestas que fueron aceptadas para el procedimiento de revisión detallada, cual fue el caso de las propuestas devueltas de manera indebida. No conservando toda la documentación comprobatoria de dichos actos de concurso de invitación restringida cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

b) “Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el municipio devolvió las propuestas no ganadoras del concurso de invitación restringida respectivo en fechas del 15 de noviembre y 20 de diciembre del 2019 (habiéndolas recepcionados en fecha del 24 de junio del 2019), motivándose y fundamentándose en el artículo 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo debió conservar dichas propuestas como documentación comprobatoria de dichos actos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, toda vez que el articulado al que hace referencia el municipio es aplicable a las propuestas que se "desechan" en el Acto de Apertura de Propuestas Económicas, mas no así a las propuestas que fueron aceptadas para el procedimiento de revisión detallada, cual fue el caso de las propuestas devueltas de manera indebida. No conservando toda la documentación comprobatoria de dichos actos de concurso de invitación restringida cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

c) "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el municipio devolvió las propuestas no ganadoras del concurso de invitación restringida respectivo en fechas del 31 de octubre y 21 de noviembre del 2019 (habiéndolas recepcionados en fecha del 21 de junio del 2019), motivándose y fundamentándose en el artículo 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo debió conservar dichas propuestas como documentación comprobatoria de dichos actos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, toda vez que el articulado al que hace referencia el municipio es aplicable a las propuestas que se "desechan" en el Acto de Apertura de Propuestas Económicas, mas no así a las propuestas que fueron aceptadas para el procedimiento de revisión detallada, cual fue el caso de las propuestas devueltas de manera indebida. No conservando toda la documentación comprobatoria de dichos actos de concurso de invitación restringida cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

d) "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el municipio devolvió las propuestas no ganadoras del concurso de invitación restringida respectivo en fechas del 16 de agosto y 12 de septiembre del 2019 (habiéndolas recepcionados en fecha del 23 de julio del 2019), motivándose y fundamentándose en el artículo 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo debió conservar dichas propuestas como documentación comprobatoria de dichos actos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, toda vez que el articulado al que hace referencia el municipio es aplicable a las propuestas que se "desechan" en el Acto de Apertura de Propuestas Económicas, mas no así a las propuestas que fueron aceptadas para el procedimiento de revisión detallada, cual fue el caso de las propuestas devueltas de manera indebida. No conservando toda la documentación comprobatoria de dichos actos de concurso de invitación restringida cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; ***en virtud de haber detectado la procedencia de pagos indebidos inherentes a costos indirectos aplicados al presupuesto contratado, de conceptos innecesarios y/o no demostrados como existentes en el proceso de ejecución de los trabajos, por la cantidad total de $105,356.54 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA,*** situación que se debería de haber observado durante la revisión detallada de las propuestas del proceso de adjudicación en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles en la localidad de San Pedrito, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H059.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la integración del "Cálculo de Indirectos" Documento Económico No. 5 Análisis de los Costos de Indirectos, de la propuesta de concurso contratada, se consideraron los siguientes conceptos y costos para "Oficina en Obra", los cuales en su caso no son habituales y/o indispensables para el tipo de trabajos a ejecutar de un empedrado con mortero de vialidad de 415 metros lineales de longitud y 5 metros promedio de ancho, que representaron la cantidad total de $15,216.42 (Quince mil doscientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1 Personal Administrativo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $11,660.00 (Once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.2 Gastos de Concursos (Gastos de Oficina) con un importe total de $1,457.60 (Mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la integración del "Cálculo de Indirectos" Documento Económico No. 5 Análisis de los Costos de Indirectos, se consideraron los siguientes conceptos y costos para "Oficina en Obra", los cuales en su caso no son habituales y/o indispensables para el tipo de trabajos a ejecutar de un empedrado con mortero de vialidad de 353 metros lineales de longitud y 5 metros promedio de ancho, conceptos que representaron la cantidad total de $60,865.20 (Sesenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1 Personal Directivo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $34,980.00 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

b.2 Personal Administrativo (Honorarios, Sueldos y Prestaciones) con un importe total de $17,490.00 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el documento de "Cálculo de Indirectos" correspondiente al "DOCUMENTO No. 5 - ANÁLISIS DE LOS COSTOS DE INDIRECTOS", se consideraron conceptos que no se demostró su existencia en el proceso de ejecución de los trabajos de la obra, haciendo mención que los trabajos motivo de contratación y ejecución consistieron en un empedrado de vialidad existente de una longitud de 265 metros lineales y 6 metros de ancho promedio, y conceptos de los cuales representaron la cantidad total de $11,834.90 (Once mil ochocientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA:

c.1 Se consideró el costo de $5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el concepto de "Equipo de seguridad personal EPP" en el rubro de "Seguridad e Higiene", acorde a lo estipulado en las Bases de Licitación respectivas en su inciso "k)" del numeral "2) Condiciones" que manda que "En relación a los costos indirectos deberá incluir dentro de su desglose de gastos, …Así también, el equipo de Seguridad del Personal de obra (chalecos, cascos, guantes, trafitambos, conos viales, arneses, etc.)". Sin embargo, al respecto en el documento de "Reporte fotográfico" de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, se observa que no se contó ni uso dicho equipo de seguridad por parte del personal de la obra, con la salvedad de unas pocas personas que en el proceso de terracerías del reporte fotográfico se aprecia utiliza un chaleco con vivos reflejantes únicamente.

c.2 En el mismo sentido, se consideró en el "Cálculo de Indirectos" el costo de $4,372.50 (Cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para el concepto de "Baños y Oficinas" en el rubro de "Seguridad e Higiene", de lo cual, de misma manera en el documento de "Reporte fotográfico" de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, no se observa que se haya contado con dichas instalaciones en el sitio de la obra.

d) "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el documento de "Cálculo de Indirectos" correspondiente al "DOCUMENTO No. 5 - ANÁLISIS DE LOS COSTOS DE INDIRECTOS", se consideraron costos de conceptos para "Oficina en Obra", que no se demostró su existencia en el proceso de ejecución de los trabajos de la obra, haciendo mención que los trabajos motivo de contratación y ejecución consistieron en un empedrado de vialidad existente en tramos acumulando una longitud de 195 metros lineales, y conceptos de los cuales representaron la cantidad total de $17,440.02 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA:

d.1 Un costo de $12,870.00 (Doce mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el concepto de "Velador" en el rubro de "Honorarios, Sueldos y Prestaciones". Que en el documento de "Reporte fotográfico" de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, no se observa que se hubiera contado con el mismo en el proceso de ejecución de los trabajos.

d.2 En el rubro de “Depreciación, Mantenimiento y Rentas”, se consideraron los conceptos de “Servicios Sanitarios”, “Bodega de Materiales”, y “Equipo de Seguridad para Trabajadores”, sumando un costo de $2,164.50 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para estos conceptos. Que en el documento de “Reporte fotográfico” de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, no se observa que se hubiera contado con ellos en el proceso de ejecución de los trabajos.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 7 Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; ***en virtud de haber detectado pagos en exceso por la cantidad total de $147,792.59 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:***

a) “Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la propuesta económica del contratista ganador, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 705601A “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución” de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de equipo la maquinaria innecesaria de clave E174 “Compactador de suelos de tambor liso vibratorio Caterpillar CS433C de 107 HP y 6.662 Ton de peso de operación y 1.68 M de ancho de tambor”, siendo que en los trabajos de empedrado con mortero no se utiliza maquinaria para compactación de la superficie de empedrado, toda vez que, incluso en su caso, se pueden producir daños o deterioros a los trabajos ejecutados de este tipo de empedrado (En trabajos de empedrado asentado y empacado con tepetate sí es común el empleo de dicha maquinaria). Aunado a lo anterior en el documento de “Reporte fotográfico” de la estimación No. 1 (Uno) Finiquito se observa claramente la ejecución de los trabajos de empedrado únicamente asentándolo y junteándolo con el mortero sin la utilización de la maquinaria de Compactador de suelos de tambor liso vibratorio Caterpillar CS433C. De lo cual, al hacer en el análisis de precio unitario contratado la omisión de la maquinaria de compactador de suelos antes citado, y aplicando el mismo sobrecosto, del precio unitario contratado de $365.01 (Trescientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtiene el de $287.24 (Doscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA, generándose entonces una diferencia en el precio unitario de $77.77 (Setenta y siete pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, que por los 1,525.21 m2 pagados en la estimación No. 1 (Uno) Finiquito, representaron la cantidad de $137,594.07 (Ciento treinta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, pagada en exceso al contratista.

b) “Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la estimación No. 1 (Uno) en los números generadores del concepto de clave 703220 “Acarreo de material producto de excavación en camión de volteo al primer kilómetro de distancia. Incluye. Equipo, pago de derecho de tiro, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, de unidad de metro cúbico, se aplicó un factor de 1.30 (30% abundamiento) para el material tipo B y un factor de 1.50 (50% de abundamiento) para material tipo C, del total de material producto de las excavaciones. Siendo que en el análisis de precio unitario contratado ya se incluía un abundamiento por la cantidad de 1.40 m3, es decir un 40% de abundamiento (Promedio del 30% de abundamiento para material tipo B y del 50% de abundamiento de material tipo C) del material producto de excavación para su acarreo. Por lo que, en dicho número generador, para el volumen de material en tipo B de la cantidad de 1,108.58 m3 le corresponde procedente a pago solamente la de 852.75 m3 (Previo a la aplicación del factor de 1.30% de abundamiento) y para el volumen de material en tipo C de la cantidad de 144.21 m3 le corresponde procedente a pago solamente la de 96.14 m3 (Previo a la aplicación del factor de 1.50% de abundamiento), concluyéndose así que del total considerado a pago de 1,252.79 m3 tan solo proceden la de 948.89 m3, obteniéndose una diferencia de 303.90 m3 que por el precio unitario de $28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de $10,198.52 (Diez mil ciento noventa y ocho pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA pagada en exceso al contratista.

B) RECOMENDACIONES

1. En virtud de haber detectado en los procesos de concurso de invitación restringida, que ***los "Dictámenes de revisión de propuestas técnicas" se elaboraron y dieron a conocer en el lapso de 60 minutos posteriores apenas después del acto de la presentación de propuestas,*** en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles en la localidad de San Pedrito, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H059.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Dictamen de Revisión de Propuestas Técnicas" se elabora y da a conocer 1 hora después de haber efectuado el mismo día la recepción y apertura de las mismas, en el proceso de concurso de invitación restringida respectivo.

b) "Urbanización de calles en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H061.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas se especifica que el "Dictamen de Revisión de Propuestas Técnicas" se dará a conocer 1 hora después de haber efectuado el mismo día, la recepción y apertura de las mismas, en el proceso de concurso de invitación restringida respectivo.

c) "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Dictamen de Revisión de Propuestas Técnicas" se elabora y da a conocer 1 hora después de haber efectuado el mismo día la recepción y apertura de las mismas, en el proceso de concurso de invitación restringida respectivo.

d) "Urbanización de calles en la localidad de Taponas, Huimilpan, Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H069.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas se especifica que el "Dictamen de Revisión de Propuestas Técnicas" se dará a conocer 1 hora después de haber efectuado el mismo día, la recepción y apertura de las mismas, en el proceso de concurso de invitación restringida respectivo.

Por lo que, se recomienda al municipio implementar las medidas necesarias para que se programe, disponga, y se establezca un lapso de tiempo congruente y acorde para la necesaria revisión detallada de las propuestas de los concursos de invitación restringida, y prever en su caso abatir deficiencias en la revisión detallada de las mismas, en virtud de la premura de tiempo establecida por el mismo municipio en sus actos de celebración de concursos.

2. En virtud de haber detectado ***"Anotaciones" y "Marcas" ("a mano") en diferentes documentos de la propuesta de concurso del contratista,*** en la obra de "Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro", ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la propuesta técnica del contratista ganador, en el "DOCUMENTO No. 5 - BASES DE LICITACIÓN, RECOMENDACIONES ESPECIALES Y ANEXOS", se tienen "Anotaciones" y "Marcas" en diferentes numerales y páginas presentadas, como por citar las siguientes:

1) Página 9 en donde para: "1) Escrito de Acreditación del Participante" se tiene la anotación a mano siguiente "Falta Representante Legal" y se dibuja una marca de "flecha" hacia donde se cita que "Imprimir en solo en hoja membretada del POSTOR".

2) Página 9 donde para: "2) Portada de Sobre 1 Propuesta Técnica" se tiene la anotación a mano siguiente "Checar Fecha y Hora".

3) Página 13 donde para: “Relación de obras similares ejecutadas anteriormente”, “Currículum vitae del residente”, “Carta de manifestación de reconocimiento de firma y antefirma por el titular”, y “El “POSTOR” podrá nombrar una persona que sea su representante en el concurso; este deberá acreditar su personalidad con Carta Poder simple donde se le faculte para entregar”; en todos estos se tiene dibujado un “Corchete” y con la anotación a mano siguiente “Faltan”.

Por lo que, se recomienda al municipio implementar las medidas necesarias para que se establezca en los mecanismos conducentes para evitar contener anotaciones y/o añadiduras sobre-escritas “a mano” en los documentos de propuestas de los licitantes de concurso, que en su caso pudieran presentar indicios de no haber estado completas al momento del concurso y haberse complementado posteriormente para el expediente unitario de la obra.

3. En virtud de haber detectado la ***omisión de datos de identificación precisos en los documentos de propuesta del licitante del concurso,*** en la obra de “Urbanización de calles en la localidad de Los Cues, Huimilpan; Querétaro”, ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H060.GEQ.19, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la Propuesta Ganadora, la mayoría de los documentos tanto de propuesta técnica como económica, solo tienen el título y/o nombre de dicho documento, sin especificarse el numeral del mismo para su identidad, saber de cual número de documento se trata y en su caso también identificar en cuál de las dos tipos de propuestas corresponde en su caso.

Por lo que, se recomienda al municipio implementar las medidas necesarias para que los documentos de las propuestas de los licitantes de concurso, contengan los datos precisos para su inmediata identificación y relacionarlos de una manera práctica.

4. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve,***

diez, once, doce, y trece; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente; así como dé seguimiento en su caso, a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***catorce y quince,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Huimilpan**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Huimilpan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, así como de la atención en su caso, a las recomendaciones; y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2016 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 25 (veinticinco) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19,31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	34,830,885.83	27,432,747.52	78.76%
TOTAL	**34,830,885.83**	**27,432,747.52**	**78.76%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	17,282,592	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,140,224
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	925,733	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	232,863
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	38,077	Provisiones a Corto Plazo	363,650
Almacenes	56,650	***Total de Pasivos Circulantes***	**19,736,737**
Total de Activos Circulantes	**18,303,051**		
		Pasivo No Circulante	
Activo No Circulante		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	5,527,667
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	167,368,999	***Total de Pasivos No Circulantes***	**5,527,667**
Bienes Muebles	23,570,662		
Activos Intangibles	212,612	***Total del Pasivo***	**25,264,405**
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,579,295		
Total de Activos No Circulantes	**188,572,978**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**74,021,704**
		Donaciones de Capital	272,788
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	73,748,916
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**107,589,920**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	79,972,063
		Resultados de Ejercicios Anteriores	160,008,137
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-132,390,280
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**181,611,624**
Total del Activo	**206,876,029**	***Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio***	**206,876,029**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**20,728,154**
Impuestos	8,323,405
Derechos	9,971,407
Productos	119,547
Aprovechamientos	2,313,794
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**224,827,537**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	224,827,537
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***245,555,691***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**129,197,947**
Servicios Personales	85,766,388
Materiales y Suministros	17,585,590
Servicios Generales	25,845,969
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**35,967,075**
Subsidios y Subvenciones	26,112,505
Ayudas Sociales	2,923,319
Pensiones y Jubilaciones	6,931,250
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**418,606**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	418,606
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***165,583,628***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***79,972,063***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos de los cuales 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio; de los integrantes del Comité de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 197 y 201 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 30 y 31 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Punto VII, incisos a) numeral 8 y b) numeral 3 de las Bases de Licitación para el concurso IR-ADM-26032019 “Arrendamiento de Maquinaria Pesada para Mantenimiento de Caminos Rurales en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.”; ***en virtud de haber adjudicado mediante proceso de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores con número IR-ADM-26032019, el servicio de arrendamiento de maquinaria pesada para mantenimiento de caminos rurales en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, dentro del cual se detectaron las siguientes irregularidades:***

a) la adjudicación se realizó de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, aún y cuando correspondía realizarlo en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado;

b) en las propuestas técnicas de los 3 participantes se omitió anexar los documentos solicitados en las bases de licitación;

c) en las propuestas económicas de los 3 participantes, se omitió cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación;

d) se adjudicó el concurso a un participante que omitió cumplir con los requisitos señalados por la Ley correspondiente y los solicitados en las bases de licitación;

e) se omitió incluir en las bases de licitación, la solicitud de la copia certificada de la identificación oficial del participante o del representante legal y la carta donde se señale que conoce las disposiciones de la Ley correspondiente.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado el pago de actualizaciones y recargos como consecuencia del entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre sueldos y salarios de los meses de mayo, junio, agosto y septiembre del ejercicio 2018, así como de los meses de enero y***

noviembre del ejercicio 2019 por concepto del 10% por Servicios Profesionales, por un monto de $290,886.00 (doscientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracciones II y III, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XI, y 50 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido un Camión Cisterna con Capacidad de 10,000 LTS." Por un importe de $1´388,000.00 (Un millón trescientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la persona moral con RFC: CHE180417DY8, fungiendo este proveedor como intermediario, toda vez que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, tuvo conocimiento que dicho proveedor adquirió este mismo Camión Cisterna al proveedor con RFC: CST17050131A en un importe de $1´268,500.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos 00/100 M.N.), ocasionando con ello un posible daño al erario público por $119,500.00 (Ciento diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el sobre costo en los precios; evidenciando con ello una inadecuada adjudicación; además de que existen inconsistencias en el procedimiento de adjudicación, tales como:***

a) el proveedor adjudicado fue constituido el 17 de abril del 2018 con un Capital Social de $50,000.00, (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) situación que evidencia la insolvencia para poder cumplir la obligación contraída;

b) sólo participaron dos proveedores en el procedimiento de Invitación Restringida.

c) la existencia de un documento denominado "CERTIFICADO DE FABRICACION Y CONSTANCIA DE PESO Y DIMENSIONES", emitido por la empresa con RFC CST17050131A a favor del MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERETARO, evidenciando la intermediación por la adquisición del camión.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación y presupuestación,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples en Col. Ortigas, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR29-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se presentó documentación comprobatoria del cálculo estructural para la cimentación, estructura y cubierta de techumbre del proyecto ejecutivo, así como en su caso, el Director Responsable de Obra (D.R.O.) respectivo.

b) "Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se presentó documentación comprobatoria de un estudio de mecánica de suelos del sitio de los trabajos, que haya sido motivo y fundamento para determinar la clasificación del suelo y sus proporciones correspondientes para los trabajos de excavaciones, supuestos ambos en el presupuesto del municipio existentes en material tipo B y tipo C. Sí como tampoco se presentó documentación comprobatoria del cálculo y diseño del pavimento de concreto hidráulico motivo de la obra.

c) "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el Plano de clave A-1 del proyecto ejecutivo del municipio, único plano presentado como proyecto ejecutivo, consiste tan solo en un dibujo "En planta" del total del trazo del camino, iniciando en límite con la carretera federal Jalpan-Río Verde y su totalidad de trazo hacia el interior de parcelas. Sin incluirse mayor información referente por citar a detalles constructivos, estructura y tipo del pavimento, cortes y demás especificaciones constructivas necesarias. Además de que en el presupuesto inicial los trabajos consisten en otras partidas diferentes en su caso a la construcción del camino en sí, ya que son trabajos relativos a "Dren pluvial" y "Obras complementarias", de las cuales no se presentó proyecto ejecutivo.

d) "Urbanización de calle Justo Sierra Primera Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR57-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

d.1) No se contó con documentación comprobatoria de estudios preliminares de mecánica de suelos, que sirvieron de base en su caso para determinar por citar la clasificación y tipo de excavaciones en material tipo "B" y "C", así como los porcentajes respectivos de clasificación.

d.2) El plano A-1 del proyecto inicial presentado en el expediente inicial del municipio, solo consiste en un dibujo en planta de la calle en la cual se iba realizar los trabajos de la obra, sin contener los datos requeridos para un proyecto ejecutivo, como por citar detalles y especificaciones constructivas.

e) "Urbanización de calle Justo Sierra Segunda Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR58-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

e.1 No se contó con documentación comprobatoria de estudios preliminares de mecánica de suelos, que sirvieron de base en su caso para el diseño del pavimento de concreto hidráulico de la obra.

e.2 El plano A-1 del proyecto inicial presentado en el expediente inicial del municipio, solo consiste en un dibujo en planta de la calle en la cual se iba realizar los trabajos de la obra, sin contener los datos requeridos para un proyecto ejecutivo, como por citar detalles y especificaciones constructivas.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, IV y IX, 15 fracciones IV, V, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 fracciones I, II y XII, 54, 55, 55 bis, 56, 57 y 59 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de cumplimiento de la obra en materia ambiental,*** en la obra de "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se emitió el Oficio DMRSE/066/2019 de fecha 01 de abril del 2019 por parte de la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en cual se manifiesta que no se requiere contar con Manifestación de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Gobierno del Estado de Querétaro, argumentándose que se cae en el supuesto "2. Urbanización y rehabilitación de vialidades en zonas urbanas y rurales (Incluye banquetas, guarniciones, empedrados, pavimentaciones y encarpetados)" del oficio SEDESU/068/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la misma dependencia normativa estatal antes citada en materia de impacto ambiental*. Sin embargo, a este respecto se tiene lo siguiente:

I. En su caso, la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto ambiental y por ende la autorización de la misma debe hacerse a la dependencia normativa estatal antes citada en materia de impacto ambiental, la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Gobierno del Estado de Querétaro; y no emitirse por una misma dependencia municipal. De lo cual, no se contó con documentación comprobatoria en su caso de haber realizado directamente a tal dependencia normativa la solicitud de exención y en su caso la autorización obtenida al respecto.

II. En el oficio antes citado DMRSE/066/2019 se fundamenta y motiva que aparentemente se trata de una urbanización y rehabilitación de un camino (Que se obvia como existente), sin embargo, en el documento de "Estudio geotécnico en mecánica de suelos para determinar el diseño de la estructura que formarán las capas del pavimento tipo rígido, que se pretende construir para la vialidad de acceso al rastro, en el Municipio de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro", se da el procedimiento en dicho estudio de relacionarse a la "Construcción" de dicho camino no en sí la urbanización ni rehabilitación de un camino existente, es decir, se trata de una "Apertura de camino", ya que incluso, en dicho documento en sus siguientes apartados dicen a la letra lo siguiente:

1) *"1.- ANTECEDENTES", "1.2) Los trabajos se efectuaron sobre el trazo preliminar del camino para el acceso al Edificio que ocupará el rastro mencionado"*.
2) *"5.- ESTRATIGRAFÍA", "5.1)…La extensión de tierra por donde se nos indicó el Trazo Preliminar encuentra su desarrollo sobre tres terrazas…", "5.2) Por lo anterior se puede dividir, por el tipo de suelo bajo la superficie en la zona donde se pretende construir el camino de acceso y pendiente topográfica, en dos tramos…En este primer tramo…, con uso actual en agricultura de riego, es tierra de labor, constituido por una arcilla inorgánica…*".
3) *"7.- PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO", "7.1) Después de efectuar una limpieza, superficial del sitio y haber realizado el deshierbe en todo el ancho del proyecto, se cortará el terreno natural, en el primer tramo mencionado, un espesor mínimo de 0.80 cm…", "7.2) Se tendrá cuidado para desarrollar en lo posible el trazo y disminuir en lo posible las pendientes..."*.

III. En el Plano de clave A-1 del proyecto ejecutivo del municipio, se denota el dibujo "En planta" del total del trazo del camino, iniciando en límite con la carretera federal Jalpan-Río Verde y su totalidad de trazo hacia el interior de parcelas.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y IV, 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de comprobación legal, a favor del municipio, de la tenencia de la tierra del sitio de ejecución de los trabajos,*** en la obra de "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que para la acreditación de la tenencia de la tierra de una parte del sitio en el cual se ejecutaron los trabajos, se presentó un "Contrato de Donación", celebrado por una persona física a favor del municipio*. Sin embargo, respecto de dicho "Contrato de Donación" se tiene lo siguiente:

i. No se presentó documentación comprobatoria legal que acredite la propiedad del predio motivo de donación a favor del donante.
ii. No se presentó documentación comprobatoria de ubicación e identificación plena que dé certeza legal de la parte de localización del predio motivo de donación.
iii. No se presentó evidencia documental de haberse celebrado dicho acto de donación ante un fedatario público.
iv. No se presentó la escritura pública definitiva a favor del municipio motivo de la donación.
v. La fecha de celebración del contrato de donación es incluso posterior a la fecha estipulada en el contrato de obra pública respectivo, para el inicio de los trabajos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 26 numerales 1 y 3, 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de contratación,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples en Col. Ortigas, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR29-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en el Acta No. 002/2019 del Comité de Selección de Contratistas de fecha 23 de mayo del 2019, se seleccionó e invitó a participar al proceso de concurso de Invitación Restringida, a una persona física (RFC DUCC870731HQ2) y una persona moral (RFC TCR090724ID1), que no contaron con la especialidad requerida acorde al tipo de la obra requerida (502 Diseño e instalación de estructuras de acero para Puentes, Edificios y Naves Industriales, Techumbres o Cubiertas) en sus Registros de Padrón de Contratistas correspondientes.

b) “Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

b.1 En el acta número 003/2019 del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., se seleccionó e invitó a participar en el proceso de concurso de invitación restringida respectivo, a un contratista persona moral (RFC CCO050217H52) que no contó en su registro de padrón de contratistas vigente con una de las especialidades necesarias acorde a una partida (Partida No. 4.- Red de energía eléctrica) del catálogo licitado de los trabajos a ejecutar, la especialidad 402 Electrificación, Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión).

b.2 No se presentó la documentación comprobatoria de Registro en el Padrón de Contratistas vigente al momento de su selección e invitación al concurso respectivo, de una persona física no ganador (RFC MAGM8610249C6).

c) “Urbanización de calle Justo Sierra Segunda Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR58-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria de Registro en el Padrón de Contratistas vigente al momento de su selección e invitación al concurso respectivo, de una persona física no ganador (RFC MAGM8610249C6.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de revisión detallada de los concursos para la asignación de contratos, al detectarse inconsistencias e incongruencias en las propuestas ganadoras que no fueron asentadas en el dictamen de fallo respectivo,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples en Col. Ortigas, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR29-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) En la Propuesta Técnica del contratista ganador:

i. En el Documento No. PT-07 Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, en las bases de licitación se dispuso que se debía comprobar con documentación que como persona física en este caso del licitante, con un período mínimo de dos años, con copia de contratos celebrados y constancia del buen cumplimiento de los mismos, acreditando su administración principal en el estado de Querétaro por la misma antigüedad de 2 años. Anexa solo relación de contratos celebrados pero de su representante técnico que tiene inscrito en el Registro de Padrón de Contratistas, más no así de la persona física licitante.

ii. En el Documento No. PT-12 Relación de equipo a utilizar, no se adjuntó copia certificada de comprobación del equipo que es de su propiedad, tal cual se estipuló en las bases de licitación.

iii. En el Documento No. PT-13 Programa de ejecución de los trabajos, en las bases de licitación se dispuso que no debían incluir montos. De lo cual, se incluyeron montos en dicho programa calendarizado.

a.2) En la Propuesta Económica del contratista ganador:

i. En el Documento No. PE-02 Carta Compromiso, el licitante estipula que en caso de serle adjudicado el contrato nombra como representante y responsable directo de la ejecución de la misma, a una persona física de profesión Ingeniero Civil con Cedula Profesional No. 7120035, con RFC BUSJ840309553, de lo cual, dicha persona no figura ni participó en la ejecución de los trabajos según no se comprueba su participación en la bitácora de la obra. Siendo que en las bases de licitación se estipuló que el responsable técnico es quién debería firmar las notas de la bitácora de la obra (Documento PT-07).

ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave MJS-DEP-PORTERIA Suministro y colocación de estructura para portería. Incluye: Primer, pintura, acarreo de materiales de construcción del concepto, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; de unidad de pieza, tan solo se incluyó como único elemento de integración del precio unitario en el rubro de materiales el de clave ICMR-MAT-160, con la misma especificación constructiva que la del concepto de catálogo en cuestión, sin especificarse en sí los elementos que lo integran con su respectivo desglose de materiales, mano de obra y equipo necesario en su caso para su suministro, fabricación e instalación.

iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave MJS-DEP-TUBO-10” Columna de tubo redondo negro S/R 10”x1/4” de 6.10 ml. Incluye: Acarreo de materiales para construcción del concepto, cortes y perforaciones, placas de 1/2 pulg, en la parte inferior de columna de .40x.40 m, y en la superior de columna de .30x.30 m para apoyo de cabrilla, 4 espárragos de 1mx1” de diámetro, con sus rondanas planas y de presión, tuercas, cartabón de 1/2”, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza, se omitió considerar en los materiales los insumos necesarios y claramente especificados de placas de 1/2” (parte inferior de columna de .40x.40 m, y en la superior de columna de .30x.30 m) para apoyo de cabrilla, los 4 espárragos de 1mx1” de diámetro, las rondanas planas y de presión, las tuercas, y cartabones de 1/2”. Ya que únicamente se consideró en la integración del precio unitario el material de tubo redondo negro de 10”x1/4”.

iv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave MJS-DEP-LET-INF Suministro y colocación de letrero informativo de 2.50x2.00 m Cal. 24 en ambas caras y vinil auto adherible de 2.50x2.00 m, en ambas caras; de unidad de pieza, tan solo se incluyó como único elemento de integración del precio unitario en el rubro de materiales el de clave ICMR-MAT-1001, con la misma especificación constructiva que la del concepto de catálogo en cuestión, sin especificarse en sí los elementos que lo integran con su respectivo desglose de materiales y/o insumos necesarios en su caso para su fabricación, al no tratarse de un producto de línea comercial común.

b) “Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en la Propuesta Económica del contratista ganador:

b.1) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Construcción de banqueta de 10 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2, Incluye: Malla electrosoldada 6-6/10x10, cimbra, descimbra, colado, vibrado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución; de unidad de metro cuadrado, en el auxiliar de concreto f´c=200 kg/cm2 consideró la cantidad insuficiente de 0.07 m3 de concreto para la unidad de m2 de banqueta, siendo que acorde a las especificaciones constructivas la cantidad mínima necesaria es la de 0.10 m3 incluso sin considerar el porcentaje comúnmente aceptado adicional de desperdicio respectivo. En el mismo sentido, omitió considerar los auxiliares y costos respectivos de “Cimbra” y el equipo necesario para los trabajos de “Vibrado”.

b.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 21 Suministro y colocación de letrero informativo de 2.50x2.00 m, hecho a base de PTR 3x3x3/16" y lámina lisa negra de 2.50x2.00 m, Cal. 24 en ambas caras y vinil auto adherible de 2.50x2.00 m, en ambas caras; de unidad de pieza, tan solo se incluyó como único elemento de integración del precio unitario en el rubro de materiales el de clave CARTELERA, con la misma especificación constructiva que la del concepto de catálogo en cuestión, sin especificarse en sí los elementos que lo integran con su respectivo desglose de materiales y/o insumos necesarios en su caso para su fabricación, al no tratarse de un producto de línea comercial común.

b.3) En el Documento No. PE-08 Cálculo de análisis de costo financiero, no consideró en el análisis respectivo el "Interés A Favor" del contratista en virtud del anticipo otorgado y la diferencia a favor del mismo licitante en la diferencia acumulada de la relación "Cobro-Gasto" para su cálculo en los meses 1 y 2.

c) "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en la Propuesta Económica del Licitante ganador:

c.1) En el análisis de costo horario de la maquinaria de clave EQ005 Grúa Hiab de 10 Ton de alcance Max 10 m, en el rubro de "Operación" consideró la mano de obra de la categoría de clave MO00040 Ayudante especializado, en lugar en su caso del correspondiente de clave MO0007 Operador de equipo pesado, además de haber omitido en el análisis considerar el valor de las llantas del camión correspondiente y por ende, el costo y cargo de "Consumos" por dicho insumo de llantas.

c.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave DP05 Hechura y colocación de rejilla tipo Irving a base de solera de 1/4" x 4" a cada 5 cm de 0.80 cm de ancho sobre contramarco a base de ángulo de 1/4x 4 1/4", y redondo de 3/8 @ 20 cm transversal a la solera, con anclas al concreto del mismo ángulo. Incluye: Materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución (la solera va soldada en todo su perímetro); de unidad de metro cuadrado, tan solo se incluyó como único elemento de integración del precio unitario en el rubro de materiales el de clave MAT_097, con la misma especificación constructiva que la del concepto de catálogo en cuestión, sin especificarse en sí los elementos que lo integran con su respectivo desglose de materiales, necesarios en su caso para su suministro y fabricación.

c.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave OC01 Limpieza general durante y al término de la obra. Incluye: Acarreos de escombros, mano de obra y herramienta; de unidad de metro cuadrado, se omitió considerar el equipo y maquinaria necesaria en su caso, para los trabajos de acarreos de "Escombros".

c.4) En el Documento No. PE-08 Cálculo de análisis de costo financiero, no consideró en el análisis respectivo el "Interés A Favor" del contratista en virtud del anticipo otorgado y la diferencia a favor del mismo licitante en la diferencia acumulada de la relación "Cobro-Gasto" para su cálculo en las quincenas 1, 2, 3 y 4.

d) "Urbanización de calle Justo Sierra Primera Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR57-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en la propuesta económica del contratista ganador:

d.1) En el Documento PE-03 Escrito Proposición, en su primer párrafo señala como representante y como representado a otra persona física también contratista del municipio, invitado a participar en otros concursos seleccionado también mediante el mismo acto de selección de contratistas que para la presente obra.

d.2) En el análisis de costo horario del equipo de clave EQ012 Motosierra Husqvarna 3120 Xp Barra 42, omitió considerar el costo y gasto en el rubro de "Consumos" correspondientes al combustible (Gasolina) y lubricante (Aceite).

d.3) En al análisis de precio unitario del concepto de clave 12 Construcción de guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto f´c=200 kg/cm2; de unidad de metro lineal, para el "Auxiliar" de concreto f´c=200 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.05 m3 siendo que, respecto de la especificación constructiva la mínima necesaria es de 0.07 m3 incluso sin considerar el porcentaje de desperdicio comúnmente aceptado.

e) "Urbanización de calle Justo Sierra Segunda Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR58-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en la propuesta económica del contratista ganador, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 68 Suministro y colocación de letrero informativo de 2.50x2.00 m hecho a base de PTR 3x3x3/16" y lámina lisa negra de 2.50x2.00 M Cal. 24 en ambas caras y vinil auto adherible de 2.50x2.00 m, en ambas caras; de unidad de pieza, tan solo se incluyó como elemento de integración del precio unitario en el rubro de materiales el de clave MAT_012 Letrero informativo…, con la misma especificación constructiva que la de letrero del concepto de catálogo en cuestión, sin especificarse en sí los elementos que lo integran con su respectivo desglose de materiales y/o insumos necesarios en su caso para su fabricación, al no tratarse de un producto de línea comercial común.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de supervisión de los trabajos,*** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en la estimación No. 1 (Uno) se autorizó y pagó el concepto de clave 8 Corte, tala y desenraice de árbol a mano. Incluye: Equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución; de unidad de pieza, sin presentarse documentación comprobatoria de reporte fotográfico de la estimación donde se aprecie la ejecución correspondiente a dichos trabajos. Concepto del cual, se autorizó y pagó un total de 2.00 piezas.

b) "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) En la estimación No 2 (Dos) en la partida de "Red de drenaje sanitario", se autorizan y pagan los distintos conceptos de las ubicaciones del tramo comprendido desde el pozo de visita P4 hasta el pozo de visita P12 (P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11 y P12), sin embargo, en los croquis de números generadores de la estimación citada, únicamente se presentan y anexan para las ubicaciones del tramo del pozo de visita P4 al pozo de visita P10, faltando entonces croquis de número generadores para el tramo comprendido del pozo de visita P10 al P12 (P10, P11 y P12).

b.2) En la estimación No. 3 (Tres) los croquis de los números generadores para la partida de "Red de agua" no se aprecia ni especifica lo concerniente a dichos trabajos de agua potable sino que son afines pero a los trabajos de "Red de drenaje sanitario".

b.3) En el acumulado de volúmenes de conceptos pagados hasta la estimación No. 4 (Cuatro) Finiquito para la partida de "Red de drenaje sanitario", se autorizan y pagan del concepto de clave DRE02 Suministro de tubo de pvc sanitario s-16.5 de 12" de diámetro espiga campana; de unidad de metro lineal, un total acumulado de 600.00 ml, sin embargo, del concepto inherente de clave DRE03 Colocación de tubo de pvc sanitario s-16.5 de 12" de diámetro espiga campana; de unidad de metro lineal, un total acumulado de 565.00 ml, existiendo una diferencia de 35.00 ml del concepto de suministro del cual, no se presenta documentación comprobatoria ni se especifica en su caso en la bitácora de obra su destino y uso final.

b.4) Los dos únicos reportes de pruebas de laboratorio presentados en las estimaciones del expediente de la obra, son emitidas por otro contratista persona física también inscrita en el padrón de contratistas del municipio como “Constructor” y no tratarse entonces en sí, de un laboratorio certificado para realizar dichas actividades y servicios.

b.5) En la nota No. 12 de la bitácora de la obra de fecha del 15 de octubre del 2019 se dice a la letra: “El día de hoy nos encontramos reunidos en obra, para verificar avances, Comisión Federal de Electricidad informa al municipio que está rebasado en capacidad de carga, por lo cual, no permite la instalación del transformador del proyecto, hasta nuevo aviso”. Sin embargo, en las siguientes notas de bitácora e incluso hasta el cierre de la misma, no se especifica el estatus o resolución final de dicho hecho. Sin que tampoco en las estimaciones de la obra (4 estimaciones incluyendo el finiquito) se haya pagado el suministro e instalación de dicho transformador necesario para la correcta y completa ejecución de la obra y en su caso su funcionamiento; siendo que sí se tiene la autorización y pagó en la estimación No. 4 (Cuatro) Finiquito del concepto de clave MJS-ELEC-0071 Trámites y pagos ante CFE para su entrega recepción y el buen funcionamiento de la obra, de 1.00 pieza de la unidad de trámite, sin que tampoco se haya presentado documentación comprobatoria de sí haberse efectuado finalmente el acto de la entrega recepción de los trabajos de la partida de “Red de energía eléctrica” ante la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

c) “Urbanización de calle Justo Sierra Primera Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR57-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en los documentos de “Anexos” de la Propuesta Técnica del contratista ganador del concurso respectivo de Invitación Restringida, se presentó un escrito con el compromiso de que una persona física que contaba con su registro en el padrón de contratista del estado de Querétaro con la especialidad requerida y necesaria, era quien iba a efectuar los servicios de laboratorio y reportes de las pruebas de calidad, sin embargo, los únicos reportes de pruebas de laboratorio presentados en las estimaciones de obra son de otras dos personas físicas diferentes, de los cuales, en su caso no se anexa documentación comprobatoria de contar con la certificación necesaria.

d) “Urbanización de calle Justo Sierra Segunda Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR58-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en los documentos de “Anexos” de la Propuesta Técnica del contratista ganador del concurso respectivo de Invitación Restringida, se presentó un escrito con el compromiso de que una persona física que contaba con su registro en el padrón de contratista del estado de Querétaro con la especialidad requerida y necesaria, era quien iba a efectuar los servicios de laboratorio y reportes de las pruebas de calidad, sin embargo, los únicos reportes de pruebas de laboratorio presentados en las estimaciones de obra son de otras dos personas físicas diferentes, de los cuales, en su caso no se anexa documentación comprobatoria de contar con la certificación necesaria.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 primer párrafo, 58 y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control***, en la obra de “Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1) La factura fiscal folio 045 otorgada por el contratista correspondiente al anticipo otorgado es de fecha del 19 de junio del 2019 (Pagado al contratista hasta el 11 de julio del 2019), siendo que el contrato respectivo se celebró el 14 del mismo mes y año, en el cual se estipuló como fecha de inicio de los trabajos el día 17 de junio de 2019, lo cual no ocurrió sino hasta prácticamente 1 mes después en fecha del 15 de julio del mismo año como consta en la bitácora de la obra en nota de misma fecha. Derivándose entonces que la terminación de los trabajos no se haya cumplido tampoco la fecha de terminación pactada en el contrato que era el 17 de septiembre de 2019 y se haya concluido la obra prácticamente 1 mes después también en fecha del 10 de octubre de 2019.

2) En el acta de entrega-recepción del acto celebrado entre el contratista y el municipio en fecha del 12 de octubre de 2019, se señala los datos de un plazo de ejecución de 118 días y fecha de terminación según contrato la del 12 de octubre del 2019, sin embargo, en el contrato de obra pública correspondiente el plazo de ejecución estipulado fue de 93 días naturales y la fecha de terminación pactada al 17 de septiembre del mismo año.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado la procedencia de pagos indebidos inherentes a costos indirectos aplicados al presupuesto contratado, de conceptos innecesarios y/o no demostrados como existentes en el proceso de ejecución de los trabajos, por la cantidad total de $65,338.74 (Sesenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA,*** situación que se debería de haber observado durante la revisión detallada de las propuestas del proceso de adjudicación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples en Col. Ortigas, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR29-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en el Documento PE-09 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, se consideraron costos de conceptos para la "Oficina en Obra", que en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra ni en la bitácora respectiva se evidencien su existencia ni uso en su caso, en el proceso de ejecución de los trabajos. Siendo los siguientes, que representaron la cantidad total de $6,191.50 (Seis mil ciento noventa y un pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, siendo en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares", un costo de $3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de "Construcción de Sanitarios Provisionales", y un costo de $2,287.50 (Dos mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de "Equipo de Seguridad".

b) "Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Documento PE-09 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, se consideraron costos de conceptos para la "Oficina en Obra", que en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra ni en la bitácora respectiva se evidencien su existencia ni uso en su caso, en el proceso de ejecución de los trabajos. Siendo los siguientes en el rubro de "Servicios", que representaron la cantidad total de $22,997.00 (Veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) Un costo de $3,660.00 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de "Letrinas".

b.2) Un costo de $4,575.00 (Cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de "Bodega de Materiales".

b.3) Un costo de $4,575.00 (Cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de "Equipo de Seguridad".

b.4) Un costo de $7,015.00 (Siete mil quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “Señalización de Obra”.

c) “Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en el Documento PE-09 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, se consideraron costos de conceptos para la “Oficina en Obra”, que en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra ni en la bitácora respectiva se evidencien su existencia ni uso en su caso, en el proceso de ejecución de los trabajos. Siendo los siguientes, que representaron la cantidad total de $20,072.64 (Veinte mil setenta y dos pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA:

c.1) En el rubro de “Servicios”, un costo de $3,708.00 (Tres mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “Sanitarios.

c.2) En el rubro de “Fletes y Acarreos”, un costo de $8,961.00 (Ocho mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “De plantas y elementos para instalaciones”.

c.3) En el rubro de “Trabajos previos auxiliares”, un costo de $4,635.00 (Cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “Construcción y conservación de caminos de acceso”.

d) “Urbanización de calle Justo Sierra Segunda Etapa, Colonia San Francisco y Magisterial, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR58-290719, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en el Documento PE-09 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, se consideraron costos de conceptos para la “Oficina en Obra”, que en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra ni en la bitácora respectiva se evidencien su existencia ni uso en su caso, en el proceso de ejecución de los trabajos (Haciendo mención que la obra su objeto es la urbanización de una calle en una colonia de la cabecera municipal de una longitud de 300.00 metros lineales y 8.00 metros de ancho promedio). Siendo los siguientes, que representaron la cantidad total de $16,077.60 (Dieciséis mil setenta y siete pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA:

d.1) En el rubro de “Depreciación, Mantenimiento y Rentas”, un costo de $4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “Muebles y enseres”, y un costo de $4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “Campamentos”.

d.2) En el rubro de “Fletes y Acarreos”, un costo de $4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por concepto de “De Mobiliario”.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión que generaron pagos en exceso por la cantidad de $50,758.98 (Cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA,*** en las siguientes obras:

a) “Pavimentación de calle Michoacán y calle Independencia en Col. Las Auroras, Jalpan de Serra, Qro.”, ejecutada con recursos de los programas ISN 2018-2 2019 e ISN Empresa 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/FAFEF-UM-IR35-140519, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron los siguientes hechos que originaron el pago de conceptos en exceso por la cantidad de $31,427.96 (Treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, integrada de la siguiente manera:

a.1) En la estimación No. 1 (Uno) para el concepto de clave 7 Carga y acarreo de material producto de despalme, excavaciones o demoliciones a camión de volteo y retroexcavadora a lugar designado por la supervisión. Incluye: Herramienta, equipo y la mano de obra necesaria para su completa ejecución (Medir volumen compacto); de unidad de metro cúbico, en su especificación constructiva estipula claramente "Medir volumen compacto", sin embargo, en el número generador respectivo, se le aplicó un factor del 1.30% por concepto de abundamiento, de lo cual, entonces del volumen inicial de 9.40 m3 del total generado era la cantidad procedente a pago y no así la de 12.22 m3 autorizada y pagada al contratista, existiendo entonces la diferencia del volumen de 2.82 m3 pagados en exceso.

a.2) En la estimación No. 2 (Dos) para el concepto de clave 7 Carga y acarreo de material producto de despalme, excavaciones o demoliciones a camión de volteo y retroexcavadora a lugar designado por la supervisión. Incluye: Herramienta, equipo y la mano de obra necesaria para su completa ejecución (Medir volumen compacto); de unidad de metro cúbico, en su especificación constructiva estipula claramente "Medir volumen compacto", sin embargo, en el número generador respectivo, se le aplicó un factor del 1.30% por concepto de abundamiento, de lo cual, entonces del volumen inicial de 414.27 m3 del total generado era la cantidad procedente a pago y no así la de 538.55 m3 autorizada y pagada al contratista, existiendo entonces la diferencia del volumen de 124.28 m3 pagados en exceso.

a.3) En la estimación No. 4 (Cuatro) Finiquito para el concepto de clave 7 Carga y acarreo de material producto de despalme, excavaciones o demoliciones a camión de volteo y retroexcavadora a lugar designado por la supervisión. Incluye: Herramienta, equipo y la mano de obra necesaria para su completa ejecución (Medir volumen compacto); de unidad de metro cúbico, en su especificación constructiva estipula claramente "Medir volumen compacto", sin embargo, en el número generador respectivo, se le aplicó un factor del 1.30% por concepto de abundamiento, de lo cual, entonces del volumen inicial de 103.60 m3 del total generado era la cantidad procedente a pago y no así la de 134.68 m3 autorizada y pagada al contratista, existiendo entonces la diferencia del volumen de 31.08 m3 pagados en exceso.

Es así que, de tal concepto de clave 7 Carga y acarreo de material…, señalado en los incisos anteriores se tiene un acumulado pagado en exceso del volumen de 158.18 m3 que por el precio unitario de $171.28 (Ciento setenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, resulta un pago en exceso al contratista de la cantidad total de $31,427.96 (Treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Urbanización de acceso al Nuevo Rastro Municipal 3ª Etapa, Jalpan de Serra, Qro.", ejecutada con recursos del programa Banco de Proyectos 2019 (Recurso Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ/ISN EMPRESA-SE-IR56-020819, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron los siguientes hechos que originaron el pago de conceptos en exceso por la cantidad de $19,331.02 (Diecinueve mil trescientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, integrada de la siguiente manera:

b.1) En la estimación No. 2 (Dos) en la partida de "Red de drenaje sanitario", para el concepto de clave DRE07 Pozo de visita de tabique rojo recocido 6x14x28 cm con muros de 28 cm de espesor de 1.2 m de diámetro interior en la base, 0.60 m de diámetro en la corona y de 1.51 m a 1.75 m de altura; de unidad de pieza, en los números generadores de obra se autorizó y pago una pieza correspondiente al pozo P4, siendo que dicho pozo P4 previamente en la estimación No. 1 (Uno) ya había sido aprobado y pagado respectivamente con el concepto de clave DRE05 Pozo de visita de tabique rojo recocido 6x14x28 cm con muros de 28 cm de espesor de 1.2 m de diámetro interior en la base, 0.60 m de diámetro en la corona y de 1.01 m a 1.25 m de altura; de unidad de pieza. Por lo cual, no era procedente de nueva cuenta su autorización y pago en la estimación No. 2 (Dos), teniéndose entonces el pago en exceso en esta última estimación citada, de 1.00 pieza del concepto de clave DRE07 Pozo de visita de tabique rojo recocido 6x14x28 cm con muros de 28 cm de espesor de 1.2 m de diámetro interior en la base, 0.60 m de diámetro en la corona y de 1.51 m a 1.75 m de altura. Es así que, de tal concepto de clave DRE07 Pozo de visita de tabique rojo recocido 6x14x28 cm con muros de 28 cm de espesor de 1.2 m de diámetro interior en la base, 0.60 m de diámetro en la corona y de 1.51 m a 1.75 m de altura; de unidad de pieza, pagado en exceso de 1.00 pieza de precio unitario de $16,664.67 (Ciento setenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, resulta un pago en exceso al contratista de la cantidad total de $19,331.02 (Diecinueve mil trescientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***tres, once y doce***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme las cantidades señaladas en cada observación.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Jalpan de Serra**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso de los pliegos de observaciones, así como del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 25 (veinticinco) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	13,537,325.48	8,751,814.03	64.65

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	3,159,290	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	60,500,646
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,637,410	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,270,414	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,158,967
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	-32,000
Total de Activos Circulantes	**20,067,115**		
		Total de Pasivos Circulantes	**64,627,613**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	64,466,829	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	5,125,504	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	42,195	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-396,730	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**64,627,613**
Total de Activos No Circulantes	**69,237,797**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**89,304,912**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**24,010,774**
		Aportaciones	24,010,774
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**666,525**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-654,667
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,133,779
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,454,971
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**24,677,299**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**89,304,912**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**6,652,352**
Impuestos	2,839,078
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	1,650
Derechos	3,349,747
Productos	118,922
Aprovechamientos	342,954
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	**206,572,836**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	206,572,836
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***213,225,187***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**125,975,842**
Servicios Personales	76,649,887
Materiales y Suministros	16,840,911
Servicios Generales	32,485,044
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**23,924,113**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,212,545
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	3,036,062
Ayudas Sociales	9,123,407
Pensiones y Jubilaciones	3,552,099
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	**63,979,899**
Inversión Pública no Capitalizable	63,979,899
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***213,879,854***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-654,667***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 17 resultados y/o hallazgos de los cuales 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; ***en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2019, toda vez que el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 74.40% o aumentado en un 71.57%, en 17 de los 32 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 53.12% de la muestra seleccionada).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; ***en virtud de haber omitido considerar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 las plazas de 8 (ocho) trabajadores eventuales, como trabajador de base, los cuales fueron contratados por tiempo determinado, con una temporalidad de 6 meses, sin embargo, al término de cada contrato se volvió a contratar a los mismos trabajadores para desempeñar el mismo puesto, debido a que subsistió la necesidad del servicio, dichos trabajadores vienen laborando desde el ejercicio 2018 en los mismos puestos.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los registros presupuestales y contables de la recaudación por los derechos de alumbrado público de los meses de marzo, julio y diciembre de 2019, lo que ocasiona que los registros de las operaciones presupuestarias y contables no sean confiables y oportunos.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 4, 9 fracción II, 10, 90, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;17, 33, 34, 35, 36, 42, 44, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; ***en virtud de haber omitido la comprobación y justificación de recursos públicos en cantidad de $2,747,671.14 (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), recursos que fueron otorgados mediante gastos a comprobar a través de cheques expedidos a nombre del Ex titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HESH600409SK3, cheques que fueron cobrados en efectivo como se identificó en Estados de Cuenta bancarios de la Entidad fiscalizada, de los cuales no se había solicitado aclaración o reintegro, así como el inicio del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, sino hasta la notificación de la presente observación por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sin que a la fecha se haya logrado notificar al presunto responsable.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 19, 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones I y II, 111 fracción VII y 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 fracciones I y II y 24 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; ***en virtud de haber omitido integral el Comité Técnico de Remuneraciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., teniendo como consecuencia que se hayan omitido dictaminar sobre la elaboración y autorización de los correspondientes tabuladores, en las cuales se debió determinar rangos máximos y mínimos en las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, con la finalidad de que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones; por consecuencia no fueron integrados como un anexo en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de febrero de 2019.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción VIII, 28, fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles; cláusula primera "Objeto del contrato" del contrato de obra pública números MPA-DOP-ISN-IR-031-2019; y numeral I de las Funciones de la Dirección de Obras Públicas, y numerales III y V de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación*** de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, como se describe a continuación:

a) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un proyecto inicial con carácter de ejecutivo, utilizado como soporte para la elaboración del presupuesto base, dado que no había ningún plano en el expediente técnico presentado por la Fiscalizada.

Mediante el Anexo "A" incluido en el oficio RFE. CL/083/2020 de fecha 14 de abril de 2020, en atención al inciso b) relativo al proyecto ejecutivo, la Fiscalizada argumentó "Para la elaboración del presupuesto de la obra se ejecutaron trabajos de topografía a fin de tener la información suficiente para el catálogo de conceptos, en el expediente técnico se integran los números generadores que sirvieron de base para calcular los volúmenes de conceptos. Se cuenta con Informe Técnico donde se muestran los estudios realizados, las especificaciones de los conceptos relevantes como términos de referencia en el documento IT (1-40)", sin embargo no aclara por qué razón no presenta los planos con la información necesaria para ejecutar la obra.

Posteriormente, mediante Acta Circunstanciada 007/CP2019/PA de fecha 23 de abril de 2020, éste Organismo Fiscalizador solicitó a la Fiscalizada el proyecto completo, a lo que ésta presentó, mediante el ANEXO "B" del oficio RFE. CL/140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, el plano CR-1, argumentando "Se anexa el plano con la distribución de los elementos que intervinieron en la obra…", mismo que efectivamente contiene la información necesaria para ejecutar los trabajos de la pavimentación de la calle, del drenaje y de la instalación hidráulica.

No obstante lo anterior, el plano CR-1 no puede considerarse "ejecutivo" dado que éste debe ser la representación gráfica de todos los elementos involucrados en la obra, y dicho plano carece de la información relativa a los trabajos del alumbrado público (tal como las especificaciones de los registros eléctricos prefabricados, bases para poste, lámparas, separación entre postes y su ubicación). Cabe mencionar que la partida del alumbrado público representa más del 20% del monto total de la obra, por lo que se vuelve indispensable contar con toda la información de los elementos involucrados.

b) La Fiscalizada consideró en el catálogo de conceptos original, los conceptos "Escarificado de material existente con motoconformadora en una capa de 15 cm de espesor…" y "Procesado, tendido y compactado de material producto del escarificado al 95% de su PVSM…", sin embargo, en la fase de ejecución, éstos no se ejecutaron, sin que la Fiscalizada presentara argumento o justificación alguna al respecto; situación que impacta directamente en el importe del presupuesto base.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 párrafo último, 25 párrafo último, y 26 numerales 3 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numeral IX, de las Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de contratación, en el procedimiento de selección de contratistas*** de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la documentación relativa contiene vicios, errores u omisiones, como se describe a continuación:

1. La entidad fiscalizada omitió indicar en la convocatoria a Comité de Selección de Contratistas, la especialidad a considerar para la obra en cuestión,
2. La entidad fiscalizada omitió indicar qué integrante del Comité propuso a qué candidato;

Es preciso mencionar que la especialidad determinada por la ejecutora, es la directriz para el procedimiento de selección de contratistas, ya que con base en ésta se corrobora la capacidad técnica de los contratistas seleccionados.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del Área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; inciso 5), del numeral VII. Evaluación de las Proposiciones y Dictamen, de las Bases de Licitación; y numeral IX de las funciones de la Dirección de Obras Públicas y numeral V de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la propuesta económica del postor adjudicado, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo*** y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta adjudicada, de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

I. En relación al documento PE – VI Integración de Precios Unitarios, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración:

a) Del concepto con clave 29 "Suministro e instalación de lámpara solar led de 40 watts, marca Solarset, 6000-7000 K, con poste circular de 7.0 mts, módulo fotovoltáico 18V70W, chip led Bridgelux, batería litio de 30Ah, brazo para luminaria. Inc:…", con un precio unitario de $41,060.20 (Cuarenta y un mil sesenta pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, por pieza, el contratista consideró el Material "Lámpara solar led de 40 watts, marca Solarset, 6000-7000 K, con poste circular de 7.0 mts, módulo fotovoltáico 18V70W, chip led Bridgelux, batería litio de 30Ah, brazo para luminaria" con un costo de $32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, por pieza, sin realizar el despiece de los insumos que integran dicha pieza; siendo que el contratista debió considerarlo como un Auxiliar para que el Municipio contara con elementos suficientes para poder analizar la integración y precio unitario propuestos.

Cabe mencionar que mediante Acta Circunstanciada 007/CP2019/PA de fecha 23 de abril de 2020, éste Organismo Fiscalizador solicitó a la Fiscalizada presentar el desglose del costo unitario del "Material" referido, a lo que ésta presentó, mediante el ANEXO "B" del oficio RFE. CL/140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, argumentando "*Se solicitó al contratista adjudicado el desglose de la tarjeta de precios unitarios del concepto con clave LAMPSOL, el contratista envía copia de cotización de la Lámpara Lum Punta de poste 60w 65k Helios Baghelli y de poste recto circular de 6 metros: al momento de la elaboración de ésta respuesta aún no se ha recibido el desglose del concepto por parte del contratista…*", sin embargo, contrario a aclarar el cuestionamiento, la información presentada abre más incógnitas de la integración del precio unitario, dado que de los materiales incluidos en la cotización no corresponden con las especificaciones descritas en el concepto; la lámpara solicitada por el Municipio es de 40 watts y la presentada por el contratista es de 60 w, y el poste solicitado por el Municipio es de 7.0 mts y el presentado por el contratista es de 6 metros, por lo que la cotización presentada no corresponde con lo contratado y pagado mediante la estimación E-4 Finiquito.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del Área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral X de la Funciones de la Dirección de Obras Públicas y numeral IX de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; e Informe Técnico de fecha marzo de 2019, presentado por Ingeniería de Control, S.A. de C.V.; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de supervisión, que resultan en un pago en exceso***, para la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la supervisión aprobó el pago de volúmenes mayores a los realizados; siendo esto en el concepto con clave 20 "Relleno con material inerte (Choy) en área de arroyo de calle, compactada con bailarina y agua al 95% de su PVSM. Inc:…" con un precio unitario de $717.79 (Setecientos diecisiete pesos 79/100 M.N.) antes de IVA, ya que el contratista estimó un volumen de 844.68 m3 mediante la estimación E-1, al considerar una altura de relleno de 30 cm, sin embargo, considerando que el documento denominado "Informe de pruebas de compactación" de fecha 25 de julio de 2019, contiene información recabada en campo así como los resultados obtenidos de las pruebas correspondientes, se tiene que el laboratorio determinó que, en promedio, la capa analizada de dicho concepto es de 24.78 cm ≈ 25 cm, por lo que se concluye que se pagó en exceso una capa de 5 cm de relleno, que resulta en un volumen de 140.78 m3, que multiplicado por el precio unitario contratado, resulta en un pago en exceso por un monto de $117,218.55 (Ciento diecisiete mil doscientos dieciocho pesos 55//100 M.N.) IVA incluido, por volúmenes pagados no ejecutados.

Cabe mencionar como referencia adicional, que para el concepto con clave 21. "Relleno con material de mejoramiento a base de choy (30%) y grava (70%) en área de arroyo de calles, compactada con equipo y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 100% de su PVSM. Inc:…", en el expediente técnico inicial y en el documento Informe Técnico (Estudio geotécnico) se consideró un espesor de 15 cm, y en el correspondiente Informe de pruebas de compactación, el laboratorio reportó una 1ª (primera) capa de 15.0 cm, situación que no

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del Área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011; clausula décima tercera "Responsabilidades del contratista", segundo párrafo, del contrato de obra pública número MPA-DOP-ISN-IR-031-2019; numeral 3. Responsabilidades de El Postor, de las Bases de Licitación; numeral X de la Funciones de la Dirección de Obras Públicas y numeral VI de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública***, toda vez que se observó que la supervisión no realizó las acciones necesarias para que el contratista proveyera el equipo de seguridad básico (casco de seguridad, chaleco y guantes) y obligar a su personal a utilizarlo durante todo el periodo de ejecución de los trabajos, de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el documento Reporte Fotográfico, incluidos en las estimaciones E-1, E-2, E-3 y E-4 Finiquito, se observa que los trabajadores no portaban el equipo personal de seguridad correspondiente durante la ejecución de los trabajos; es importante mencionar que en el reporte fotográfico de las estimaciones E-1 a E-4 Finiquito se detectaron al menos quince fotografías en las que se observa al personal en obra sin portar equipo de seguridad, y únicamente se encuentran dos fotografías en los que se observa personal con chaleco, pero sin utilizar casco o guantes. Lo anterior incumplió con lo solicitado desde las bases de licitación y el contrato.

Cabe mencionar que el contratista consideró, en el documento PE-VIII Cálculo de Costos Indirectos, realizar un gasto por concepto de "Equipo de seguridad" por un monto de $20,900.00 (Veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, cantidad que se considera como pago en exceso al no ser utilizado durante la ejecución de los trabajos.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del Área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral IX de la Funciones de la Dirección de Obras Públicas y numerales IV y VII de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control, en lo relativo a la conservación de la documentación*** de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió conservar la totalidad de la documentación original, relativa a las propuestas técnicas y económicas de los postores no adjudicados.

La Entidad fiscalizada debió conservar las propuestas de los postores no adjudicados, por lo siguiente: la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece en su artículo 48 que se descalificarán o desecharán las propuestas que contengan omisiones o errores relevantes respecto de las bases de licitación, sin embargo, la fiscalizada devolvió a los postores no adjudicados sus propuestas técnico-económicas en original, mediante oficios sin número, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitidos por la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de la Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Lo anterior carece de fundamento legal, dado que la citada ley establece en sus artículos 46 fracción IV y 47 fracción V, el supuesto de la devolución, para las propuestas "desechadas", situación que no sucedió en el caso descrito, como quedó establecido en el documento elaborado por la fiscalizada, Acta de Dictamen y Adjudicación de Propuestas "1. No se tienen observaciones que modifiquen sustancialmente la propuesta presentada por cada participante…", por lo tanto, la misma fiscalizada dejó claro que ninguna de las propuestas es desechada, debiendo entonces conservarlas en original.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular del Área de Planeación y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción VI, 11 fracción VII, 12 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral X de la Funciones de la Dirección de Obras Públicas y numeral V de las Funciones del Área de Planeación y Supervisión de Obra del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; ***en virtud de haber presentado documentación presuntamente alterada en comparación del documento original,*** que fue entregada por el contratista de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ***toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó un mismo documento en diferentes momentos de la fiscalización, con diferente información e inconsistencias en su contenido.***

Durante el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada presentó, mediante el ANEXO "B" del oficio RFE. CL/140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, la cotización número 23442882, del proveedor Grupo Alcione S.A. de C.V., de fecha 19 de octubre de 2019, impresa el 29 de abril de 2020, que incluye 21 piezas de "Lum punta d eposte 60w 65k Helios Beghelli" y 21 piezas de "Poste recto circular de 6 metros", por un importe total de $627,432.24 con número y con letra (Seiscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 24/100), y en respuesta a la cédula de resultados preliminares entregada por éste Organismo Fiscalizador, la Fiscalizada entregó la misma cotización 23442882, del proveedor Grupo Alcione S.A. de C.V., de fecha 19 de octubre de 2019, impresa el 29 de abril de 2020, por la misma cantidad y tipo de artículos, pero ahora por un monto total con número, de $895,392.24 pero la cantidad a letra sigue siendo la que representa el primer documento entregado (Seiscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 24/100); por lo que presumiblemente la cotización entregada en respuesta al resultado preliminar fue alterada para representar un mayor monto de los materiales.

Fortalece este hecho que en fecha 15 de julio de 2020, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro solicitó una cotización al mismo proveedor Grupo Alcione S.A. de C.V., considerando las mismas especificaciones de lámparas y postes así como la cantidad de 21 piezas para ambos materiales, donde se corrobora que a ésta fecha, el importe total es de $576,247.25 (Quinientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), similar, e incluso menor al importe de la cotización inicialmente entregada por la Fiscalizada.

B) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión documental al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron deficiencias en el proceso de planeación, de la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada contrató un Estudio Geotécnico, del cual se emitió el documento denominado Informe Técnico, en el que se propone la estructura del pavimento con base en la estratigrafía del suelo, indicando material de composición y espesor de cada capa (La sub-rasante, 30 cm de material existente, la Base, de 15 cm de una mezcla de material choy-grava, y el Pavimento de concreto hidráulico MR=35 kg/cm2 con pasajuntas transversales y longitudinales), sin embargo, la Fiscalizada omitió atender las conclusiones y recomendaciones relativas al pavimento del Informe recibido, y elaboró el catálogo de conceptos considerado un pavimento de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada.

Mediante Acta Circunstanciada 007/CP2019/PA de fecha 23 de abril de 2020, éste Organismo Fiscalizador solicitó la aclaración de dichos cambios, a lo que la Fiscalizadora contestó, mediante el ANEXO "B" del oficio RFE. CL/140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, "…Se ha hecho pavimentos en etapas diferentes en la cabecera municipal con las mismas características de suelo y con las mismas especificaciones de construcción… y a la fecha el comportamiento del pavimento no ha presentado exceso de fatiga que se deriven el colapso del pavimento.".

Sin demeritar la experiencia adquirida de proyectos anteriores, cabe mencionar que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de los expedientes técnicos y sus presupuestos se deberá contar con los estudios indispensables, para el caso, estudios geotécnicos, diseño de pavimentos, etc.; por lo que se recomienda a la Fiscalizada contar con el soporte técnico necesario para la ejecución de los trabajos, y en caso de sí contar con éstos, apegarse a ellos.

Lo anterior también, en apego al principio constitucional de economía, se recomienda a la Fiscalizada hacer uso de la información con que ya se cuenta, dado que, la Fiscalizada ya realizó una inversión para los estudios necesarios.

2. Derivado de la revisión documental al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron deficiencias en el proceso de presupuestación derivado de la revisión documental al expediente técnico proporcionado por la Entidad Fiscalizada, relativo a la obra "Pavimentación de calle Liquidambar en Barrio La Loma, en la cabecera municipal, en la localidad de Pinal de Amoles, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-ISN-IR-031-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se detectó que la Fiscalizada no integró en el referido expediente técnico, evidencia documental del estudio de mercado, cotizaciones o presupuestos utilizados como soporte para elaborar el presupuesto base, sin embargo, posteriormente, en el proceso de solventación, sí entregó evidencia documental de las cotizaciones presuntamente utilizadas en la elaboración del presupuesto base.
Resulta preponderante mencionar que durante el desarrollo de la auditoría, mediante una investigación de mercado, éste organismo fiscalizador identificó proveedores en el municipio con costos más bajos que los utilizados por la Fiscalizada.

Por lo anterior, atendiendo al principio de transparencia, se recomienda a la Fiscalizada integrar en el expediente técnico inicial, los resultados del estudio de mercado, cotizaciones o presupuestos utilizados en la elaboración del presupuesto base; y atendiendo al principio constitucional de economía, se recomienda ampliar la base de datos de costos de insumos de los proveedores existentes en la zona, en la medida de lo posible.

3. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente; así como dé seguimiento en su caso, a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***nueve***, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Pinal de Amoles**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de las recomendaciones, pliego de observaciones, así como del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 18 (dieciocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTAMUN-DF y FORTASEG, y no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN***	3,243’639,850.02	1,867’957,465.71	57.59%
TOTAL	**3,243’639,850.02**	**1,867’957,465.71**	**57.59%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
Nombre del Ente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	2,104,076,838	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	168,228,033
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	85,432,979	Documentos por Pagar a Corto Plazo	69,665,329
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	349,165,712	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	4,307,473
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**2,538,675,529**		
		Total de Pasivos Circulantes	**242,200,835**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	117,002,328	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	428,909,167	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proces	16,423,256,928	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,544,784,196	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	84,664,108	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-402,123,169	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	230,594		
		Total del Pasivo	**242,200,835**
Total de Activos No Circulantes	**18,196,724,152**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**20,735,399,681**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**20,493,198,846**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,700,750,662
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,467,974,444
		Revalúos	6,324,473,740
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**20,493,198,846**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**20,735,399,681**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
Nombre del Ente
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**4,535,947,898**	**Gastos de Funcionamiento**	**3,737,591,445**
Impuestos	2,929,720,169	Servicios Personales	1,586,345,310
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	334,858,429
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,816,387,706
Derechos	603,014,240		
Productos	284,522,405	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**469,249,471**
Aprovechamientos	718,691,084	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	260,626,236
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	9,159,575
		Ayudas Sociales	54,815,753
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2,184,794,493**	Pensiones y Jubilaciones	144,647,907
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	2,184,794,493	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***6,720,742,391***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**206,632,190**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	128,670,489
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	77,961,701
		Inversión Pública	**606,518,623**
		Inversión Pública no Capitalizable	606,518,623
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***5,019,991,729***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,700,750,662***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 45 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la Entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y; Acuerdo CUARTO, Acuerdo OCTAVO, Acuerdo NOVENO y Transitorio TERCERO del "Acuerdo por el cual se instruye iniciar el procedimiento administrativo" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2018 y publicado en la Gaceta Municipal número 69 tomo V, de fecha 1 de junio de 2018; ***en virtud de haber omitido entregar información, entorpeciendo y obstaculizando la actividad fiscalizadora, información consistente en: a) Copia simple de los documentos que acrediten el otorgamiento a un particular (persona física o moral), para que explote los espacios de los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad "TIPO DUBAI", incluyendo el instrumento jurídico celebrado entre la Entidad fiscalizada y la contraparte, y b) Copia simple de la(s) licencia(s), permiso(s), autorización(es) o regularización(es) de anuncios publicitarios, de instalación de máquinas expendedoras de productos y de instalación de "Cajeros de Servicios Municipales" (contratados mediante el procedimiento LPN-001/2019 denominado "Solución Integral de modernización para la Atención Ciudadana"), en los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Base SEGUNDA y DÉCIMA PRIMERA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716, ya que se detectó la instalación de al menos 28 (veintiocho) "Muebles Urbanos de Publicidad Integral" instalados por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PQU-081015-9R5, y 1 (un) "Mueble Urbano de Publicidad Integral" (puesto de periódicos) instalado por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CVM-091118-NE3, en un radio menor a los 100 metros, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Bases SEGUNDA y NOVENA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; ***en virtud de haber omitido exigir al Concesionario integrar en la estructura de los MUPIS Multiservicio que se tienen instalados, un contenedor en cada uno de ellos, para la recolección de pilas usadas contaminantes, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 Fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 360 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 11 fracción V, 18 y 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; y 73 fracción XVII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias correspondientes a fin de contar con la información o control, en la emisión u otorgamiento de licencias y permisos para la autorización, regularización y/o reubicación de: Anuncios para la explotación de espacios publicitarios, instalación de máquinas de expendedoras de productos y, de "Cajeros de Servicios Municipales" (contratados mediante el procedimiento LPN-001/2019 denominado "Solución Integral de modernización para la Atención Ciudadana") en los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad (conocidos socialmente y reconocidos por la Entidad fiscalizada como Paraderos "TIPO DUBAI").***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido firmar la Secretaria de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, 2 contratos, a saber, los identificados como DACBS/417/19 y DACBS/458A/19, celebrados con las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): IIT101216JW0 y JMV0503042F5, por el "Servicio Integral y puesta a punto de 250 PMI", y el "Servicio Integral de dos ponentes que presentarán durante el día Internacional de la Paz".***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 37 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; 8 fracción I, 24 fracciones I, III, V, XI del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Obligaciones DÉCIMA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos; ***en virtud de haber omitido el Concesionario realizar las siguientes obligaciones*:**

a) El pago anual de las contribuciones que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro.;
b) Los pagos correspondientes a la contraprestación anual consistente en una tarifa de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los puestos de periódicos;
c) Renovar la póliza de seguro de responsabilidad civil, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para garantizar la reparación de posibles daños que se lleguen a causar a terceros por el desarrollo de sus actividades, por la instalación o fallas de los elementos de equipamiento urbano;
d) Garantizar el suministro, posterior mantenimiento y reemplazo en caso de percances o accidentes, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediante una póliza fianza por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), la cual será incrementada anualmente en la medida que lo haga el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

e) Proporcionar copia de contratos entre los voceros y el Concesionario;

Además de que continúa realizando la explotación de los espacios publicitarios en al menos 4 de los puestos de periódicos, en las siguientes ubicaciones: ** Av. 5 de Febrero, Col. San Pablo; ** Blvd. Bernardo Quintana Sur esq. Lic. Manuel Gómez Morín; ** Av. 5 de Febrero, sentido Qro - San Luis Potosí, frente a Transportadora Egoba y ** Av. 5 de Febrero San Luis Potosí – Qro, frente a Corporativo Santander; sin que la Entidad fiscalizada haya confirmado por escrito, si se ha impuesto alguna sanción al Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la concesión, respecto de los compromisos asumidos por parte del Concesionario, derivados del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos, otorgada a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CVM091118NE3.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12, y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracción II, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato DACBS/557/19 celebrado por la adquisición de 20,000 pollos asados; ***en virtud de haber omitido proporcionar respecto del proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) TALJ-881119-JWA, información sobre los requisitos que debió cumplir para que se le otorgue la licencia municipal; de igual manera, omitió proporcionar soporte documental emitido por la dependencia correspondiente del sector salud que acredite la autorización del proveedor para la venta de alimentos; y, por último, omitió acreditar documentalmente, haberse asegurado la Entidad fiscalizada sobre la capacidad técnica y económica del proveedor contratado.***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VII, 54, 55, 58, 74, 75, 78, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción I, 5, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar las representaciones impresas de los Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el apoyo otorgado, y de documentos que acrediten que el efectivo entregado como apoyo, haya sido utilizado para lo que fue solicitado, correspondiente a los apoyos entregados para la festividad por aniversario de grupo de trabajadores y empleados del Estado de Querétaro; para cubrir gastos generados por las actividades a realizar en las fiestas patronales en honor a la purísima concepción de Hércules; y para llevar a cabo posada y cena navideña con las familias de la colonia Melchor Ocampo y la Comunidad de Pie de Gallo, en Santa Rosa Jauregui, Querétaro, Qro., por un total de $530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12, 19 fracciones I y X, 21, 25 y 66 fracciones X y XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 248 del Código Municipal de Querétaro; y 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido:***

a) Realizar, las acciones necesarias para su regularización, según corresponda, de 65 Anuncios Autosoportados, con licencia vencida al 31 de diciembre de 2019.

b) Firmar el convenio correspondiente con los dueños de 5 Pantallas Electrónicas, para el uso, sin cargo alguno, de hasta ochenta y tres mil setecientos (83,700) segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público, de acuerdo con el artículo 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro.

c) De 12 anuncios autosoportados "Pantallas", acreditar que la Entidad fiscalizada tuvo a disposición el espacio publicitario, así como la publicidad colocada por ésta en cada uno de los espacios publicitarios, reservados a título gratuito (Art. 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

d) Acreditar de 19 anuncios autosoportados "Pantallas" la instalación, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300 metros, de acuerdo con el artículo 76 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

e) Acreditar haber realizado las acciones necesarias para la regularización del anuncio autosoportado "Pantalla" ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, frente al fraccionamiento Misión Concá, mismo que no cuenta con Concesión o Licencia municipal alguna.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 y 68 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 y 37 el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios DACBS/563/18; ***en virtud de haber omitido asegurar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, ya que se adquirieron y pagaron (Contabilizándose mediante póliza contable E-PAG-01-00000142): Desayunos, comidas, cenas, catering y cafés continuos por la cantidad de $2,900,370.00 (Dos millones novecientos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CSR170224KY6, amparados bajo el contrato DACBS/563/18, cuando dicho proveedor no cubría los requisitos de elegibilidad para suministrar los bienes y servicios requeridos, en razón de que no cuenta con personal para desarrollar sus actividades y el giro comercial del mismo, registrado en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el de servicios de "Farmacias con minisuper".***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 18, y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 70 fracciones II y VI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción I, IV y 34 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y Cláusula OCTAVA numeral 2, segundo párrafo del Contrato CDI-95-07-31 para "Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.", firmado el 6 de febrero de 2014; ***en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $3,394,077.13 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil setenta y siete pesos 13/ /100 M.N.), por los meses de diciembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de las toneladas de residuos sólidos urbanos, depositadas en el Relleno Sanitario por los particulares; y haber expedido de manera improcedente recibos de ingresos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en favor de la concesionaria por un importe de $22,650,231.79 (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), por los depósitos de residuos sólidos urbanos realizados por particulares, cuando esos ingresos correspondían a la propia Entidad fiscalizada, (de acuerdo a lo estipulado en el Contrato CDI-95-07-31 para "Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.", firmado el 6 de febrero de 2014), y ya habían sido restados de la facturación mediante Notas de Egresos emitidos por el concesionario.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 55 y 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 74 Fracción XV del Código Municipal de Querétaro; 4 Fracción I, 5 y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado Ayudas Sociales consistentes en 3,350 calentadores solares omitiendo cumplir con los requisitos de ejercicio del gasto, al no haber contado previamente con un programa específico autorizado, que estableciera las reglas de operación, que identificara la población objetivo, el propósito o destino principal, justificara el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración; y haber publicado en internet de manera incompleta la información de las Ayudas Sociales entregadas, omitiendo señalar de manera precisa y apropiada los montos entregados a cada uno de los beneficiarios.***

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12, 14,15 y 75 del Código Municipal de Querétaro; 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; Contrato de adquisición y prestación de servicios DACBS/538A/19 celebrado el 05 de diciembre de 2019 y el Anexo Técnico que lo integra; CIRCULAR 002/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019; OFICIO COPLADEM 2019/1692 y Acta Circunstanciada de la Trigésima Quinta sesión Ordinaria del comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro de fecha 05 de diciembre de 2019; ***en virtud de haber omitido realizar bajo procedimiento de Invitación Restringida, el proceso para contratación del "Servicio integral de espectáculos para el desarrollo de eventos decembrinos".***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 68 y 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV y último párrafo, del Código Municipal de Querétaro; 8 y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 4 fracción I, 5 y 9 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; puntos 6.1.5 y 6.1.5.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas; puntos 6.1.2.2 y 6.1.5 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, vigente al 14 de julio de 2019; puntos 6.1.2.2 y 6.1.6 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, vigente al 31 de diciembre de 2019; y apartado "V) Padrón de Proveedores" de las Políticas en Materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios; ***en virtud de haber contratado los servicios de impresiones, y no haber acreditado que se prestó directamente el servicio por el proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FFA150818UP5, pagándole la cantidad de $1,294,850.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por servicios de IMPRESIONES, siendo que dicho proveedor no contaba con capacidad operativa, y por lo tanto no se garantizó la mejor calidad o precio en los servicios contratados; toda vez, que no se identificó lo siguiente:***

a) Que contase con trabajadores, según "Solicitud de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro" y escrito de fecha 15 de enero de 2019.

b) Bienes tangibles (activo fijo), que pudiesen haber sido utilizados para la prestación directa del servicio contratado; es decir, para prestar el servicio de "IMPRESIÓN", según el estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2018.

15. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Archivo Municipal y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o Titular de la Dirección de Asuntos de Cabildo y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones IV y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 5 fracciones I y IV, 20 fracción XI, 52 del Reglamento de Archivos de la Administración Pública Municipal de Querétaro, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y Puntos 6.1.2. Función 8, 6.1.4 Funciones 4 y 7 y 6.1.5. Funciones 1,2, 3 y 4 del Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento; ***en virtud de haber procedido al pago total injustificado en cantidad de $4'589,276.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), en favor de las empresas identificadas con Registros Federal de Contribuyentes (RFC) GAS1812042E6 y (RFC) AAS181204KH7, por la prestación de servicios externos que se describen a continuación; omitiendo acreditar la falta de personal o falta de capacidad técnica y experiencia en la materia respecto de empleados adscritos a diversas áreas y/o direcciones que conforman las Direcciones de Archivo Municipal, Asuntos Legislativos y Asuntos de Cabildo, todas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento según Estructura Orgánica del Municipio de Querétaro vigente al 31 de diciembre de 2019; ya que dichos servicios externos constituyen actividades propias de las áreas referidas***, como se advierte a continuación:

1. Persona moral con RFC: GAS1812042E6, servicios consistentes en: 1) "Depuración de la documentación pública municipal que consiste en el traslado para su preparación, trituración y empaquetado para la disposición final de la documentación contenida en la 3800 cajas del archivo documental de la Administración Pública Municipal; verificándose que la Entidad procedió al pago total de 3800 cajas de archivo; no obstante, solo se depuraron 3348, existiendo una diferencia de 452 cajas de archivo, misma que se pagó; 2) Realizar proyectos de reglamentación que abarquen el ámbito competencial relativo al Municipio de Querétaro, con una perspectiva enfocada a la óptima regulación de la administración pública municipal; 3) Realizar las actividades de índole jurídica legislativa, para la Secretaría del Ayuntamiento como área usuaria; por un monto total de $3´452,276.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
2. Persona moral con RFC: AAS181204KH7, servicios de: Elaboración de diagnóstico sobre estado que guardan todos y cada uno de los contratos y/o convenios suscritos con el Síndico Municipal, en el ejercicio de la facultad que se deriva del artículo 33, fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, respecto de la contratación de bienes y servicios realizados por la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración durante el periodo enero-diciembre de 2019, por un monto total de $1'137,000.00 (Un millón ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para la Secretaría del Ayuntamiento como área usuaria.

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54, 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y Punto 6.1.5. Funciones 1,2,3,4 y 6 del Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento; ***en virtud de haber procedido al pago injustificado en cantidad de $530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en favor de la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ROME631025IN4 en su carácter de prestador de servicios profesionales, para los servicios de: "a) Elaborar análisis legislativos del marco normativo municipal; b) Realizar proyectos de reglamentación que abarquen el ámbito competencial relativo al municipio de Querétaro, con una perspectiva externa al servicio público enfocada al interés y beneficio de la ciudadanía y a una óptima regulación de la administración pública municipal; c) Realizar las actividades de índole jurídica legislativa que el titular de Secretaria del Ayuntamiento o el Director de Asuntos Legislativos le solicite; omitiendo acreditar que el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Legislativos no es suficiente, o no cuenta con los atributos de experiencia laboral, capacidad técnica y especialidad en el ramo, procediendo a la contratación externa de funciones y actividades que son inherentes al personal de la Dirección de Asuntos Legislativos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a la Estructura Orgánica vigente al 31 de diciembre de 2019.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 fracción I y 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 70, 71 segundo y cuarto párrafo, 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1704 y 1716 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3, 5 fracciones I y IV, 6 fracciones I, II, III, 7 fracción IV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de $6´300,000.00 (Seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GPR170227670, por la suscripción del contrato de prestación de servicios número DACBS/10A/19, para los servicios de Outsourcing de 540 personas que desarrollaron actividades propias de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia y supervisión, con una vigencia del 01 al 28 de febrero de 2019; sin que se acreditara contar con experiencia, capacidad técnica y legal requeridos para la prestación del servicio de outsourcing***; ya que del Objeto Social plasmado en su Acta Constitutiva que consta en Escritura Pública número 1,566 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 84 de la Ciudad de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, no se advierte dicha facultad de subcontratación de personal al momento de la prestación del servicio; por haber omitido acreditar el pago correspondiente a la retención del 2% del impuesto sobre nómina, atendiendo a las disposiciones en materia fiscal del Estado de Querétaro; por haber procedido al pago íntegro del contrato

celebrado, sin que se procediera al ajuste correspondiente en razón de haber recibido el servicio quincenal de 481 y 485 empleados respectivamente, según los recibos de nómina exhibidos, no obstante, la Entidad Fiscalizada informó mediante Oficio número SSPM/UT/CN/210/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 suscrito por de Coordinador de Normatividad de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que se recibió el servicio de 512 y 516 empleados atendiendo a primera y segunda quincena de febrero 2019; no obstante el contrato se celebró por 540 empleados.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, V, VI y VII, 15 fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X, 28 fracción II, 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 38, 51, 54, 57 fracciones I, II y 104 primero y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 262, 263, 264, 287 y 292 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 fracción XXIII, 73 Bis fracciones I, II, III, V y VII del Código Municipal de Querétaro; 101, 102, 103, 106, 107 y 108 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en los procesos de planeación y presupuestación,*** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0125/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó que dentro del expediente técnico se establecen:

- El objetivo del proyecto, siendo éste "Rehabilitación de superficies de rodamiento para dar una mejor movilidad en los diversos tramos que se intervendrán dentro de estas vialidades con alto tránsito vehicular y beneficiando a los usuarios que transitan por las calles a pavimentar.", y

- La descripción del proyecto: "…va enfocado a todas las calles que están afectadas e impiden la movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades, se trata de rehabilitar las superficies de rodamiento que tienen un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica y haciendo la reposición para darle mayor tiempo de vida a las calles intervenidas, dado que la estructura de pavimento se encuentra bien y solamente se ven afectadas superficialmente."

Sin embargo, se detectó lo siguiente:

a.1 Del total de las 34 (treinta y cuatro) calles planeadas dentro de la obra, no se intervinieron 19 (diecinueve) calles con un total de 148,155.55 m2 de carpeta, que representa el 39.58% de la superficie considerada en la planeación para su rehabilitación, dejándolas con "un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica" tal como lo manifiesta la fiscalizada en la descripción del proyecto, y con el "enorme grado de deterioro en el que se encuentran las vialidades", lo cual se manifestó por parte de la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/77 del 28 de junio de 2019, en respuesta al acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 066/CP2018/QRO (de la cuenta pública 2018), al punto solicitado previamente mediante en acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 044/CP2018/QRO, en referencia al Diagnóstico general con los datos básicos del pavimento y su entorno, entendiéndose el diagnóstico en el sentido de examinar y evaluar el estado de las vialidades para, en consecuencia, determinar una solución.

a.2 Se realizaron trabajos en 21 (veintiún) calles no consideradas inicialmente para su rehabilitación, con un total de 118,544.43 m2 de carpeta, siendo menor superficie de carpeta que lo que se dejó de hacer en las 19 calles no intervenidas. Cabe señalar que el monto ejecutado representa el 99.87% del monto originalmente contratado, y de la superficie total considerada en la planeación, de 374,357.24 m2, sólo se ejecutaron 358,244.51 m2, es decir, el 95.70%.

a.3 Se realizaron diversos trabajos en la avenida de La Salvación, los cuales incluyen los trabajos no contratados de: trazo y nivelación, excavaciones, sub-rasante, base y riego de impregnación, sin embargo, éstos no cumplen con el objetivo y descripción del proyecto, observando además, que esta calle no se encuentra incluida en la planeación, según consta en los "Números generadores que dan soporte a los volúmenes utilizados en el presupuesto para expediente técnico (Base)" presentado durante la fiscalización de la cuenta pública del 2018 (en respuesta al acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 036/CP2018/QRO inciso p.1).

a.4 En la nota 24 de la bitácora, del 1 de agosto de 2018, se indica: “Derivado a que en el tramo de Epigmenio González cuerpo sur de Prolongación Tecnológico a Ezequiel Montes enfrente del edificio fomento Queretano No. 507, se encuentra pavimento de concreto hidráulico por lo que se solicita al contratista no realizar trabajos en ese tramo dado que los alcances de este contrato no contempla trabajos de concreto hidráulico.” Primeramente se detecta que no hubo una visita física a esta calle puesto que se consideró de asfalto cuando físicamente es de concreto hidráulico. En segundo lugar, este contrato tampoco incluía trabajos de trazo y nivelación, excavaciones, sub-rasante, base, riego de impregnación, mencionados en el inciso anterior, los cuales se autorizaron como atípicos, aún y cuando tampoco se contemplan dentro del contrato, y no cumplen con los objetivos y descripción del proyecto.

b) “Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre”, en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se observó que se presentaron conceptos atípicos autorizados y retribuidos al contratista, generados por las características y condicionantes del sitio de la obra, y que no fueron tomados en cuenta en los procesos de planeación, presupuestación y contratación correspondientes. Lo anteriormente descrito ocurrió en los siguientes conceptos fuera de catálogo:

b.1 El concepto de clave 40010542 “Base formada con material de 1 ½ a finos, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter incluye…” a un pereció unitario de $643.23 (Seiscientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), IVA incluido, por m3 para un total de 4,498.84 m3 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $2,893,796.05 (Dos millones ochocientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis 05/100 M.N.), IVA incluido.

b.2 El concepto de clave 40010543 “Pavimento a base de empedrado de 20 cm de espesor con piedra bola para empedrar producto de la recuperación…” a un pereció unitario de $148.65 (Ciento cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.), IVA incluido, por m2 para un total de 10,465.90 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $1,555,756.03 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), IVA incluido.

b.3 El concepto de clave 40010544 “Rampa de sección 90x30x20 cm de concreto F´c=200 kg/cm, premezclado de resistencia normal…” a un pereció unitario de $661.61 (Seiscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), IVA incluido, por metro para un total de 4,391.36 m, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $2,905,367.68 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), IVA incluido.

b.4 El concepto de clave 40010545 “Guarnición tipo pecho paloma 90x35x20 de concreto F´c=200 kg/cm2 premezclado de resistencia normal…” a un pereció unitario de $657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.), IVA incluido, por metro para un total de 1,190 m, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $782,044.20 (Setecientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), IVA incluido.

Para un total de $8,136,963.96 (Ocho millones ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, que representa un 32.16% del monto contratado.

c) "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 2", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0159/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, en virtud de haberse detectado que la fiscalizada no realizó los estudios de evaluación establecidos para toda acción de rehabilitación de pavimentos en el "Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del Municipio de Querétaro" para la obra por lo que sin justificación técnica se definieron las vialidades a intervenir y se determinó el espesor de la carpeta asfáltica por colocar. Al respecto se tiene que la "Memoria descriptiva" de la obra, elaborada por la fiscalizada establece como "Descripción del proyecto": "El proyecto de rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación va enfocado a todas las calles que están afectadas e impiden una movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades, se trata de rehabilitar superficies de rodamiento que tienen un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica y haciendo la reposición para darle mayor tiempo de vida a las calles intervenidas, dado que su estructura de pavimento se encuentra bien y solamente se ven afectadas superficialmente."

En este sentido se señala que la fiscalizada no definió ni aplicó criterios claros, medibles y verificables para la definición de las vialidades a intervenir; toda vez que la descripción arriba mencionada se basa en términos generales y meramente de percepción como: "impiden una movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades", "grado de afectación considerable", "para darle mayor tiempo de vida a las calles" y "dado que su estructura se encuentra bien"; sin establecer estudios, referencias o parámetros objetivos para la implementación y cumplimiento de tales preceptos.

Ahora bien, mediante el acta circunstanciada parcial número 022/CP2019/QRO del 18 de febrero de 2020 se solicitó la aclaración sobre los criterios aplicados, a lo cual la fiscalizada respondió mediante el oficio OIC/OA/4240/2020 del 26 de febrero de 2020, recibido con el acta circunstanciada parcial número 033/CP2019/QRO del 26 de febrero de 2020, que: "Se informa a ese órgano de control que el criterio utilizado para la elección de vialidades, fue mediante una inspección visual, mediante la cual se determinó que dichas vialidades necesitan lo servicios de mantenimiento ya que se percató que en los pavimentos se tenía pérdida de finos, agrietamientos en la superficie de concreto asfáltico, baches, y en lo general un gran deterioro en esta superficie de rodamiento, lo que hacía de suma importancias y gran necesidad el mantenimiento preventivo, a fin de dejar una superficie de rodamiento en óptimas condiciones que por otro lado el no ejecutar estos trabajos se corre el riesgo de que se dañe también la estructura de la vialidad", lo cual confirma que no se realizaron los estudios y análisis establecidos por el "Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del Municipio de Querétaro".

De igual forma, se advierte que la fiscalizada no contó con soporte técnico que justifique el presupuesto elaborado; toda vez que sin mediar levantamiento topográfico, estudios sobre las condiciones del pavimento y su estructura, determinó el destino de $40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 MN), de recursos públicos. La afirmación anterior deriva de que en el expediente técnico de la obra, específicamente en el apartado denominado "números generadores" se indica los tramos de las vialidades que supuestamente serán intervenidos, plasmando longitudes y secciones; sin embargo carece de soporte técnico que demuestre que tales dimensiones corresponden a las reales. Así mismo, sin mediar clasificación, se indica que 47,902.58 metros cuadrados corresponderán a carpetas asfálticas de "5 y 7 cm" y 79,350.00 metros cuadrados corresponderán a carpetas asfálticas de 3 cm. Por lo tanto se desconoce cuáles tramos de vialidad se rehabilitarán con carpeta asfáltica de 5 cm, cuáles de 7 cm y cuáles de 3 cm. Es preciso señalar que de 5 a 7 centímetros de espesor, existe un incremento del 40% lo cual impacta en el precio unitario, por lo que se requiere la definición exacta de las vialidades y su superficie que serán rehabilitadas con carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y cuáles con carpeta asfáltica de 7 cm de espesor; toda vez que en los "números generadores a detalle" simplemente se dividió la superficie calculada, entre dos, resultando 23951.29 m2 para cada espesor. De igual forma en "números generadores a detalle" se establece sin explicación del origen una superficie de 7,831.98 m2 para el concepto con clave 11060296 "Bacheo profundo con base negra con un espesor promedio de 20 cm..."; en resumen se tiene que la fiscalizada presupuestó y licitó la ejecución de obra pública por un monto de $40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 MN) y por último contrató dicha ejecución por un monto total de $38,491,272.96 (Treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos setenta y dos pesos 96/100 MN) basada en una inspección visual así como en dimensiones estimadas y especificaciones meramente teóricas sin la certeza de que todo esto fuese exactamente aplicable a las condiciones físicas reales de las vialidades en las que se proyectó y/o ejecutó esta obra.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 40 fracciones III y IV, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del proceso LPM/SOPM/002/19; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato*** en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del municipio de Querétaro, Frente 1", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0158/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se detectó observar inconsistencias en la etapa de acreditación, al no contar con la documentación correspondiente de la "no acreditación" de una empresa para la licitación LPM/SOPM/001/18 de esta obra, debido a que presentan dentro del expediente el documento denominado "revisión de documentos para acreditación" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2018, de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA000323219; en el cual manifiesta la fiscalizada que dicha empresa no es acreditada, indicando "NO CUMPLE" en el punto "III. Registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro con las especialidades 401.", sin especificar si no presentó el documento, no cuenta con la especialidad, o no estaba vigente su registro, ni soportarlo.

Por lo anterior, al solicitar mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización No. 022/CP2019/QRO del 18 de febrero de 2020, los documentos presentados por esta empresa para su acreditación, la fiscalizada indicó que "*en el momento de la acreditación le devolvió sus documentos notificándole su No Acreditación, el cual fue recibido por el Ing. Fernando Ortega Pacheco quien funge como Jefe de Costo de la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.*", situación que no tiene fundamento legal, ya que la legislación aplicable no indica que se deban devolver dichos documentos; detectando que la fiscalizada no actuó de la misma forma en ese concurso con las otras empresas que tampoco fueron acreditadas, tales como el contratista con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): HUFV5503282N1, y la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): DIQ110117BS2, a quienes se les notificó su "no acreditación" y no se les devolvieron sus documentos presentados para la acreditación, ni en ese momento ni después, ya que dichos documentos forman parte del expediente de concurso presentado, por lo cual se logró constatar lo manifestado en las hojas de revisión de documentos para acreditación de estos dos licitantes, no así de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA000323219.

Cabe mencionar que esta empresa, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA000323219, fue invitada y adjudicada para la ejecución de la obra "Mantenimiento Vial con Reencarpetado Asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 4", en enero de 2019, en la cual, al declarar desierta por segunda ocasión la invitación restringida, la fiscalizada le asigna de manera directa dicha obra, indicando que se asignaba a esta empresa "toda vez que es una empresa seria por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, además de ofrecer una capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de trabajos, y que ha desarrollado diversos trabajos para Dependencias y Entidades del Sector Público…y una vez asegurados que la empresa seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa para el inicio oportuno de los trabajos, eficientando con ello la ejecución de la obra." Por lo anterior, la fiscalizada conoce que dicha empresa forma parte del padrón estatal y municipal y cuenta con la especialidad 401.

Finalmente, al no existir marco legal para la devolución de la documentación presentada para la acreditación, y debido a que la fiscalizada no cuenta con evidencia para comprobar de manera fehaciente la no acreditación de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA000323219, se tiene un incumplimiento por parte de la fiscalizada al devolver la documentación del licitante y con ello no comprobar fehacientemente la no acreditación de la empresa en cuestión.

b) "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que en la etapa de acreditación para la licitación pública No. LPM/SOPM/017/19, el licitante ganador no cumplió con los requisitos para la acreditación, en lo que respecta al punto 4 de la Acreditación denominado "Documentación que acredite líneas comerciales de crédito", ya que en su lugar presentó dos documentos bancarios y no comerciales, siendo uno del banco HSBC y otro de Banco MONEX S.A., incumpliendo con lo establecido, siendo aceptado y no manifestando dicho incumplimiento, sin embargo, por otro lado, para la licitación pública LPM/SOPM/001/18 de la obra 2018-0158, la fiscalizada si manifestó durante el proceso de la acreditación que una empresa no presentó líneas comerciales de crédito, sino bancarias, lo cual fue motivo para no otorgarle la acreditación a dicha empresa. Observando criterios diferentes por parte de la fiscalizada para la etapa de acreditación.

c) "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 2", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0159/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública; en virtud de haberse detectado que la fiscalizada acreditó la participación en la licitación pública número LPM/SOPM/002/19 y falló a favor de una empresa que no demostró cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, específicamente en cuanto a "poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria"; toda vez que:

c.1 El contratista con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, se inscribió en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro el 28 de noviembre de 2018, dos meses antes de ser acreditada su participación en la licitación pública número LPM/SOPM/002/19.

c.2 Acreditó la experiencia en las especialidades solicitadas mediante contratos de obra pública celebrados en Entidades Federativas distintas al Estado de Querétaro.

c.3 De igual forma en su currículum únicamente se señalan obras y servicios realizados en otros estados; por lo tanto la empresa con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, no demostró poseer "una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro"; sin embargo fue acreditada su participación el 23 de enero de 2019 y beneficiada con el fallo correspondiente emitido el 6 de febrero de 2019.

Aunado a lo anterior, se tiene que la propuesta técnica y económica del contratista con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, presentó inconsistencias e irregularidades que encuadran dentro de los "principales motivos para desechar una propuesta" descritos en las bases de licitación correspondientes, en específico con el punto 4 que establece "Si los documentos que integran la propuesta son entregados en forma diferente a lo estipulado en esas Bases de Licitación", inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, como se describe a continuación:

c.4 Las bases de licitación indican claramente que en el análisis de precios unitarios las cantidades de insumos podrán aproximarse como máximo hasta la cuarta cifra decimal; sin embargo los análisis de precios unitarios presentados por el contratista consideran aproximación de cinco decimales.

c.5 El análisis del costo por financiamiento incumple las condiciones establecidas en bases, ya que:

1) Propone ejecutar obra por nueve semanas y hasta entonces cobrar la primera estimación, lo cual prácticamente implica que el contratista financiaría el 70% de la obra, cuando las condiciones establecidas por la fiscalizada obligan al contratista a estimar los trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes.

2) Propone un plazo de diecisiete semanas cuando el plazo de ejecución indicado en bases es de ocho semanas, a las que por cuestiones administrativas se sumarían cuatro semanas para el cobro de la última estimación, teniendo un total de doce semanas.

c.6 El análisis del costo de indirectos presentado por el contratista considera para la "oficina central" gastos propios de la "oficina de campo" como son: "oficinas móviles, sanitarios, bodegas" y "Artículos de seguridad y protección (cascos, chalecos, trafitambos, caramelos, etc."; de igual forma considera para la "oficina de campo" gastos propios de la "oficina central" como son: "Personal Administrativo", "Situación de fondos" y "Fianzas"; además de que en este último rubro, consideró una cantidad de $260,700.00 (Doscientos sesenta mil setecientos pesos 00/100 MN), la cual es notablemente superior a los costos generalmente fijados para el tipo de fianzas exigidas por la Fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracción III, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias generaron un incremento en los montos contratados, por un monto de $5,370,251.15 (Cinco millones trescientos setenta mil doscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.)*** de las siguientes obras:

a) "Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, al existir insumos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de la obra por un monto de $551,112.28 (Quinientos cincuenta y un mil ciento doce pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido; se detectó que la propuesta de quien posteriormente resultara ganador presentó inconsistencias en su análisis de precios unitarios toda vez que el concepto de clave 04300068 "Pavimento de concreto estampado f'c=250 kg/cm2 t.m.a. 3/4" hecho en obra con Revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6, acabado deslavado con sello 3a. Incluye: suministro y acarreo de Materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, Curado con membrana, utilizando color endurecedor spg o similar en colores de Línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% solidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", incluye el material de clave ACERO FY=4200 5/8 "Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 del No 5 (5/8") de diámetro", con un costo unitario de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N) por un rendimiento de 0.00270 ton/m2 lo que da un total de $43.20 (Cuarenta y tres pesos 20/100 M.N) por m2, dicho materia no se requiere ya que en la descripción del concepto no se menciona ni en el proyecto ejecutivo, aunado a esto se tiene la ficha de precios unitarios realizada por el municipio en la cual se puede constatar que dicho material no fue incluido.

b) "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del municipio de Querétaro, Frente 1", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0158/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se detectó que aún y cuando en el "Dictamen de revisión de apertura económica" la fiscalizada manifestó en los considerandos que, en la revisión de las propuestas encontró que la empresa "Construcción Industrial y Asfáltica de México S.A. de C.V.", "consideró rendimientos bajos" en los conceptos de claves 00073005 y 00073188 correspondientes a dos conceptos importantes de la obra, originando con ello precios altos, adjudicó la obra a dicha empresa, observando que del volumen inicialmente contratado de 87307.23 m2 de cada uno de estos dos conceptos, se elevó a 123,677.31 m2, detectando lo siguiente:

b.1 Concepto de clave 00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Inc.:…" fue contratado a un precio unitario de $44.36 (Cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), cuando la fiscalizada lo consideró en su análisis a $18.07 (Dieciocho pesos 07/100 M.N.) y en otras obras similares (2018-0125) se contrató a $19.10 (Diecinueve pesos 10/100 M.N.), por lo que en promedio se tiene un precio unitario aceptable de $18.59 (Dieciocho pesos 59/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $25.77 (Veinticinco pesos 77/100 M.N.), lo cual multiplicado por el volumen total ejecutado de 123,677.31 m2, representó un costo adicional en la obra de $3'696,393.23 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2 Concepto de clave 00073188 "Barrido de la superficie con barredora mecánica y terminación a base de sopleteado con compresor, con la finalidad de dejar la superficie limpia y exenta de polvo para aplicar el tendido de carpeta asfáltica. Inc.:…" de precio unitario contratado $15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), cuando la fiscalizada lo consideró en su análisis a $9.23 (Nueve pesos 23/100 M.N.) y en otras obras similares (2018-0174) se contrató a $8.57 (Ocho pesos 57/100 M.N.), por lo que en promedio se tiene un precio unitario aceptable de $8.90 (Ocho pesos 90/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $7.04 (Siete pesos 04/100 M.N.), lo cual multiplicado por el volumen total ejecutado de 123,677.31 m2, representó un costo adicional en la obra de $1'009,998.38 (Un millón nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatario, Delegación Centro Histórico”, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se manifestaron errores de la propuesta económica contratada, del concepto siguiente: 04300068 “Pavimento de concreto estampado f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" hecho en obra con revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6. Incluye: suministro y acarreo de materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, curado con membrana, utilizando color endurecedor SPG o similar en colores de línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% solidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”, de precio unitario $867.55 (Ochocientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), la contratista consideró en mano de obra una “cuadrilla de carpintero más ayudante”, sin embargo, en los auxiliares de “cimbra acabado común” como en “descimbrado” la contratista incluye la mano de obra de ambos, duplicando la mano de obra de estos conceptos, por lo que al quitar la cuadrilla de carpintero y su ayudante, el precio unitario del concepto queda en $846.05 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), lo que significa una diferencia de $21.50 (Veintiún pesos 50/100 M.N.), que multiplicados por la cantidad contratada de 4,520.74 m2, representa un incremento en el total contratado de $112,747.26 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.) IVA

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control, información y verificación,*** toda vez que el Municipio no conservó toda la documentación comprobatoria de los actos de procedimientos de concursos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, ya que no guardó propuestas “no ganadoras” de contratistas que fueron motivo de la mecánica de revisión detallada de propuestas técnicas y económicas, en las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha de futbol soccer en el COBAQ No. 17, Colonia Bosques de Bellavista, Delegación Epigmenio González Flores”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0015/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante el proceso de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada dicha información (propuestas no ganadoras) mediante Acta Circunstanciada Número 022/CP2019/QRO de fecha 18 de febrero 2020, a lo cual la fiscalizada informó no contar con dichos documentos, mediante recepción de información en Acta Circunstanciada Número 033/CP2019/QRO de fecha 26 de febrero 2020, argumentando que las regresó a los contratistas por haberlas considerado como “Desechadas” diciendo su proceder en base a la ley de obra pública estatal vigente aplicable, sin embargo cabe aclarar que el fundamento legal (Artículos 46 y 47) al que hace alusión el municipio es referente al proceso de apertura de propuestas más no así a la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas (Artículo 48).

b) “Mantenimiento vial con pavimento de adocreto en Col. El Marques y Quintas del Marques del Municipio de Querétaro”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0035/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante el proceso de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada dicha información (propuestas no ganadoras) mediante Acta Circunstanciada Número 044/CP2019/QRO de fecha 05 de marzo 2020, a lo cual la fiscalizada informó no contar con dichos documentos, mediante recepción de información en Acta Circunstanciada Número 055/CP2019/QRO de fecha 13 de marzo 2020, argumentando que las regresó a los contratistas por haberlas considerado como “Desechadas” diciendo su proceder en base a la ley de obra pública estatal vigente aplicable, sin embargo cabe aclarar que el fundamento legal al que hace alusión el municipio es referente al proceso de apertura de propuestas más no así a la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 118 segundo y tercer párrafos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta incisos c) y d) del contrato SOP/2019-0117/9; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol soccer en el COBAQ No. 17, Colonia Bosques de Bellavista, Delegación Epigmenio González Flores", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0015/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita de inspección física de obra de fecha del 11 de marzo de 2020 mediante Acta Número DFOP/ESFE/CP2019/QRO/009 realizada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que no se suministraron ni colocaron en la estructura metálica de las gradas (En los 3 módulos existentes) 15 piezas de perfil PTR 3"x2" de 0.28 m de altura que eran parte de la estructura de soporte de cada uno de los módulos de bancas de las gradas, esto ocurrió en la zona adyacente a los perfiles HSS que soportan la cubierta y techumbre de dichas gradas, por lo que se optó en la ejecución de los trabajos, "soldar" directamente el monten estructural que sirve de asiento a las bancas con dicho perfil HSS (Columna) que soporta la cubierta y no suministrar ni colocar tal soporte vertical de PTR de 3"x2" respectivo en dichas zonas. Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria en su caso de la solicitud, análisis y autorización de dicho cambio efectuado a la estructura metálica de las gradas contando también con el visto bueno y aprobación en su caso del Director Responsable de la Obra (D.R.O.) de la modificación efectuada en los trabajos de la estructura de las gradas de la obra.

b) "Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez se tiene la autorización y pago de los conceptos:

b.1 04020300 "Sub-base formada con tepetate de banco, extendido y procesado con motoniveladora y compactado con vibrocompactador al 95 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, en capas de hasta 20 cm de espesor. Incluye…", para un total de 243.07 m3 con un importe total de $84,086.47 (Ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 47/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno.

b.2 04220032 "Guarnición tipo pecho de paloma de 45x30x15 cm, con sección de 1,100 cm2 de concreto f'c=200 kg/cm2, hecho con revolvedora resistencia normal, t.m.a.19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. Incluye…", para un total de 284 m, con un importe total de $121,250.39 (Ciento veintiún mil doscientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno.

b.3 4300015 "Pavimento de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola de recuperación para empedrar, asentada y junteada con tepetate de banco. Incluye…", para un total de 438.52 m2, con un importe total de $50,710.62 (Cincuenta mil setecientos diez pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno.

Sin embargo dichos conceptos no se ejecutaron con las características contratadas, tal y como se puede apreciar en la nota de bitácora 07 de fecha 12 de agosto de 2019 que a la letra dice "Con esta fecha y nota se inician los trabajos de excavación, carga y acarreo fuera de la obra lo cual se solicita al contratista que de acuerdo al estudio de mecánica de suelos, que se trabaje una base hidráulica de 1 ½ " a fino, asimismo se informa que la asociación de colonos de Jurica Campestre solicita apoyo a la dirección de operaciones para que se terminen los trabajos el día 26 de agosto del 2019 enfrente de la escuela J. F. K. por el regreso a clases, lo cual se trabajara un pavimento de concreto premezclado de 250 kg/cm2 estampado de 20 cm de espesor, rampa de acceso, y se trabaja con la misma sección de guarnición que se tiene en calle robles para dar continuidad a la asimetría, y su sección es de 35x20x90 cms, pavimento de empedrado de 20 cm de espesor y a su vez se han encontrado muy superficial las tomas de agua potable". Como se puede apreciar en la nota de bitácora se está solicitando que los conceptos no se ejecuten conforme fueron contratados, por lo que el pago realizado en la estimación 01 de dichos conceptos no debería haberse realizado hasta que se autorizara el precio de los conceptos fuera de catálogo que sustituyeron a los conceptos contratados.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta inciso E) segundo y tercer párrafos del contrato SOP/2019-0074/9 y SOP/2017-0291/9; ***en virtud de existir deficiencias en la supervisión que provocaron pagos en exceso por la cantidad de $153,220.97 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.), IVA incluido,*** siendo esto en la obra de "Trabajos complementarios en la vialidad Paseo Santiago", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0074/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que de acuerdo con los generadores de la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago" con numero de contrato SOP/2017-0291/9 que fue ejecutada en 2018 se tienen los generadores de los tramos de banqueta y ciclovía que fueron ejecutados y pagados mediante las estimaciones 8 (ocho) y 9 (nueve), duplicándose con los tramos de banqueta pagados en la estimación 3 (tres), que se enlistan en tabla anexa:

Trabajos complementarios en la vialidad Paseo Santiago. (2019)			Terminación de la Modernización de Paseo Santiago. (2018)		
BANQUETA			BANQUETA		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E8	1+420.00	1+440.00
E3	1+633.67	1+667.87	E8	1+620.00	1+680.00
E3	1+780.00	1+783.99	E8	1+780.00	1+800.00
E3	1+793.99	1+797.72	E8	1+780.00	1+800.00
E3	3+257.20	3+295.30	E8	3+280.00	3+300.00
CICLOVÍA			SOBRECOSTO (CICLOVÍA)		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E9	1+420	1+440.00
E3	1+7800.00	1+783.99	E9	1+760	1+800.00
E3	2+320.00	2+333.43	E9	2+520	2+524.15
E3	2+518.00	2+520	E9	2+520	2+500.00
E3	2+520.00	2+522.32	E9	2+340	2+320.00
GUARNICIÓN			GUARNICIÓN		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E3	2+280.00	4+000.00
E3	1+620.58	1+630.38	E5	1+420.00	1+840.00
E3	1+780.00	1+783.99			

E3	1+793.99	1+797.72			
E3	2+320.00	2+332.78			
E3	2+518.56	2+520.00			
E3	2+723.70	2+745.90			
E3	2+794.80	2+813.40			
E3	3+109.40	3+118.70			

a) Un total de 189.86 m2 duplicados del concepto de clave 02240041 “Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora, acabado escobillado…” que multiplicado por su precio unitario de $321.94 (Trescientos veintiún mil pesos 94/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de ***$61,123.52*** (Sesenta y un mil ciento veintitrés pesos 52/100 M.N.), IVA incluido.

b) Un total de 70.13 m2 duplicados del concepto de clave 40010688 “Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora, acabado escobillado…”, que multiplicado por su precio unitario de $424.18 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de ***$29,747.74*** (Veintinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), IVA incluido.

c) Un total de 99.26 m duplicados del concepto de clave 2240018 “Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4"…” que multiplicado por su precio unitario de $301.72 (Trescientos un pesos 72/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de ***$29,948.72*** (Veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), IVA incluido.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que los tramos en comento duplicados ya estaban pagados bajo contrato “Terminación de la Modernización de Paseo Santiago” con numero de contrato SOP/2017-0291/9, se tiene un pago en exceso de los siguientes conceptos:

d) Clave 09010035 “Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "b" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra…” para un total de 113.27 m3 que multiplicado por su precio unitario de $59.35 (Cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de ***$6,722.57*** (Seis mil setecientos veintidós pesos 57/100 M.N.), IVA incluido.

e) Clave 2030003 “Relleno con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, espesor de capas indicado por la supervisión…” para un total de 85.95 m3 que multiplicado por su precio unitario de $298.76 (Doscientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de ***$25,678.42*** (Veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), IVA incluido.

Para un monto total pagado en exceso de $153,220.97 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.), IVA incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado que la fiscalizada realizó el pago de conceptos de trabajo, en cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando pagos en exceso por la cantidad de $174,663.39 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.) IVA incluido;*** siendo esto en las siguientes obras:

a) “Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatario, Delegación Centro Histórico”, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que no se detectaron errores de la propuesta económica contratada, del concepto siguiente, lo que originó que, al momento de pagar, se pagara mano de obra duplicada: 04300068 “Pavimento de concreto estampado f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" hecho en obra con revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6. Incluye: suministro y acarreo de materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, curado con membrana, utilizando color endurecedor SPG o similar en colores de línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% solidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”, de precio unitario $867.55 (Ochocientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), la contratista consideró en mano de obra una “cuadrilla de carpintero más ayudante”, sin embargo, en los auxiliares de “cimbra acabado común” como en “descimbrado” la contratista incluye la mano de obra de ambos, duplicando la mano de obra de estos conceptos, por lo que al quitar la cuadrilla de carpintero y su ayudante, el precio unitario del concepto queda en $846.05 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), lo que significa una diferencia de $21.50 (Veintiún pesos 50/100 M.N.), que multiplicados por la cantidad estimada y pagada hasta la estimación 4 de 2,754.78 m2, representa un incremento en el total contratado de $68,704.21 (Sesenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Terminación de la presa El Salto, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0144/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se detectó un pago en exceso por elementos no requeridos y no utilizados para la ejecución del concepto con clave 18040053 "Construcción de cuerpo de cortina con piedra de banco, con mortero cemento-arena en proporción de 1:3. Incluye: materiales, acarreos, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." con precio unitario de $1,940.36 (Un mil novecientos cuarenta pesos 36/100 MN), en cuya integración, el contratista consideró la utilización del insumo con clave 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts de altura con ruedas y patas fijas"; sin embargo y de acuerdo a las condiciones de la obra en específico, tal andamiaje resulta inadecuado para la ejecución del concepto. Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia alguna de la utilización de dichas torres de trabajo durante la ejecución del concepto referido, por lo tanto se presume que tal insumo fue pagado sin haberse utilizado en obra ni existir la necesidad técnica de su uso para el caso específico.

Ahora bien, el precio unitario resultante una vez eliminado el insumo 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts..." es de $1,825.74 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 MN), lo cual representa una diferencia con el precio unitario pagado de $114.62 (Ciento catorce pesos 62/100 MN) misma que multiplicada por los 796.93 m3 pagados en las estimaciones 10, 11, 12,13, 14 y 18, se tiene un pago en exceso por $105,959.18 (Ciento cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 18/100 MN) incluido el IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019; ***en virtud de haber autorizado y pagado conceptos que no pueden ser considerados como obra pública o inherentes a ella,*** toda vez que se configuran como propaganda para la administración municipal y/o programas emanados de esta, para la obra "Rehabilitación de espacios deportivos en las delegaciones Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0013/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez mediante el oficio DOP/2569/2019 del 12 de septiembre de 2019, la Fiscalizada autorizó los siguientes conceptos fuera de catálogo:

a) 40010576 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote con texto "Mejores espacios deportivos"..." con un precio unitario de $7,062.76 (Siete mil sesenta y dos pesos 76/100 MN)

b) 40010577 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote señalando texto institucional "Alcalde en tun calle"..." con un precio unitario de $1,464.63 (Un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 63/100 MN)

c) 40010578 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote señalando texto de programa institucional "Municipio de Querétaro lo hacemos todos"..." con un precio unitario de $1,325.28 (Un mil trescientos veinticinco pesos 28/100 MN)

d) 40010581 "Suministro y colocación de pasto sintético manufacturado a base de fibra Thiolon Tencate Fibrillated Yarn de 35mm en color blanco para elaborar en el centro de cancha el texto institucional "Alcalde en tu calle"..." con un precio unitario de $31,857.00 (Treinta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN).

e) 40010586 "Lona tipo Mesh de 5.00 x 1.00 m, colocado hasta altura de 5.0 m incluye: materiales, mano de obra, fijación y todos los materiales..." con un precio unitario de $7,679.73 (Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 73/100 MN).

Todos los conceptos fuera de catálogo arriba descritos fueron incluidos en la estimación 5 (Finiquito), para lo cual el contratista emitió la factura con folio 000531 del 08 de octubre de 2019, cuyo pago fue realizado por la Fiscalizada mediante el SPEI 1125824005229 del 11 de octubre de 2019.

Al respecto se señala lo siguiente:

f) El artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece los rubros y/o acciones se considerarán como obra pública y en ninguna de sus fracciones incluye elementos de propaganda o publicidad institucional.

g) El artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece los elementos a considerar en la planeación, programación, proyecto y presupuesto de la obra pública, donde ninguna de sus fracciones incluye gastos en publicidad o propaganda institucional.

h) El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de diciembre de 2018 el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019 en el cual se clasificaron recursos públicos tanto para la ejecución de obra pública como para "Servicios de comunicación social y publicidad", para este último concepto un monto de $44,758,367.63 (Cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 63/100 MN).

i) Tanto el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019, la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro obligan a que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en estricto apego al principio de austeridad.

En este sentido, la Fiscalizada autorizó y pagó elementos innecesarios para la construcción u operación de la obra pública ejecutada, lo cual implica incumplimiento al precepto de economía en la administración de los recursos públicos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto se tiene como pago indebido por un monto de $289,770.99 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta pesos 99/100 MN.) incluido el IVA., según las cantidades pagadas para cada concepto, mismas que se desglosan a continuación:

j) Para el concepto con clave 40010576 se pagaron 5 piezas.

k) Para el concepto con clave 40010577 se pagaron 10 piezas.

l) Para el concepto con clave 40010578 se pagaron 10 piezas.

m) Para el concepto con clave 400105781 se pagaron 2 piezas.

n) Para el concepto con clave 400105786 se pagaron 16 piezas.

B) RECOMENDACIONES

1. Derivado de lo detectado en la obra "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que existe una incongruencia entre el catálogo de conceptos contratado y los planos presentados dentro del expediente técnico inicial, ya que, en el catálogo de conceptos se indica en el concepto de clave 3030072 "Relleno de tepetate de banco, compactado con equipo manual al 95%..." se especifica la compactación al 95% del PVSM, y en los planos se indica la "Nota: todos los rellenos para alcanzar la línea de proyecto para desplante de las obras y sus taludes será con relleno compactado al 90% de PVSM formado con material local limpio", por lo que no existe concordancia en las especificaciones contratadas, ya que ambos documentos forman parte del contrato. ***Por lo anterior se recomienda, en lo subsecuente, revisar que las especificaciones plasmadas en los proyectos (planos) sean concordantes a las manifestadas en los conceptos a contratar, a fin de no generar confusión al momento de la ejecución, y evitar deficiencias en la ejecución de los trabajos.***

2. De acuerdo a lo detectado en la obra "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en referencia a la revisión de la propuesta económica, al considerar el licitante ganador dentro del documento 6 "Análisis del costo financiero", estimar hasta la semana 10, cuando en el modelo del contrato, en la cláusula sexta (la forma de pago), se establece que "el contratista deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes…En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en los periodos pactados, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar la reclamación de gastos financieros…". Considerando la presentación de las estimaciones, y el tiempo de pago, debería estimar en la semana 7. ***Por lo que se recomienda, en lo sucesivo, establecer un máximo de semanas a considerar por los licitantes para que todas las propuestas sean comparables entre sí.***

3. Se encontró en el proceso de adjudicación del contrato de la obra de "Mantenimiento vial con pavimento de adocreto en Col. El Marques y Quintas del Marques del Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0035/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; que en el proceso de concurso de Invitación Restringida No. 2019-0035-1 en el Dictamen Económico para un contratista de monto menor al ganador, su único motivo de descalificación fue que se dice que el Documento E6 Análisis del Costo de Financiamiento, no es congruente con el Documento E8 Programas de Montos Semanales de Ejecución de los Trabajos, sin especificarse o detallarse las "incongruencias" detectadas. (Además de que no se contó por parte del municipio con la documentación comprobatoria de la propuesta no ganadora que fue motivo de la mecánica de análisis detallado del concurso respectivo). Por lo que, en su documento de dictamen de fallo correspondiente al concurso no fue puntual y claro, especificando y citando las faltas que determina como "no congruentes" y no dejarlo tan solo en una simple mención sin estipularse notoriamente los motivos de descalificación, con el objeto de contar en dichos dictámenes de fallo con los elementos que motivan sus determinaciones.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que sus documentos de "Dictámenes" soportes de Fallo, contengan puntualmente y claramente todos los motivos que dieron causa al desechamiento de las propuestas y no únicamente dejarlos de una manera enunciativa general sin especificarse en concreto dichas circunstancias detectadas en la revisión detallada correspondiente.

4. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales: ***uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, y veintitrés;*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano Interno de Control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***veinticuatro y veinticinco,*** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reparaciones por la cantidad de $271,949.13 (doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Querétaro**, **Querétaro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Querétaro; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, de los pliegos de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 34 (treinta y cuatro) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920,
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$2,377,550.77	$2,357,414.92	99.15

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QUERETARO
Estado de Situaciòn Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	25,077,861	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,752,350
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,164	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	876,384	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**25,957,409**	***Total de Pasivos Circulantes***	**4,752,350**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	41,336,425	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	7,814,669	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,766,126	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	**45,384,968**	***Total de Pasivos No Circulantes***	**4,752,350**
Total del Activo	**71,342,376**	***Total del Pasivo***	
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**29,895,484**
		Aportaciones	29,895,484
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**36,694,542**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-3,533,065
		Resultados de Ejercicios Anteriores	40,281,854
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-54,247
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**66,590,026**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**71,342,376**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QUERETARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**6,380,689**	**Gastos de Funcionamiento**	**73,608,484**
Impuestos	2,042,955	Servicios Personales	39,118,559
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	17,854,219
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	16,635,707
Derechos	2,399,857		
Productos	1,577,897	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**15,560,980**
Aprovechamientos	359,981	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	6,408,755
		Subsidios y Subvenciones	4,751,700
		Ayudas Sociales	3,701,942
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**111,031,727**	Pensiones y Jubilaciones	698,583
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	111,031,727	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**52**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	52	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**117,412,468**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**10,917,908**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	10,917,791
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	116
		Inversión Pública	**20,858,161**
		Inversión Pública no Capitalizable	20,858,161
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**120,945,533**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-3,533,065**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 16 (Dieciséis) predios que exceden de 200 metros cuadrados de superficie.***

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***1 uno***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovida y notificada la Acción contenida en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de San Joaquín**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de San Joaquín, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2014 59 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- **C E R T I F I C A** -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel. 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$ 138,709,958.43	$ 118,784,178.79	85.63%
TOTAL	**$ 138,709,958.43**	**$ 118,784,178.79**	**85.63%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	6,899,467	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,971,483
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,797,896	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,569,358	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	174,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	39,997
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	6,664
Total de Activos Circulantes	**22,440,720**	***Total de Pasivos Circulantes***	**10,018,144**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	3,346,782	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	220,764,037	Deuda Pública a Largo Plazo	11,417,485
Bienes Muebles	54,217,351	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	321,445	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-15,726,769	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**11,417,485**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**21,435,629**
Total de Activos No Circulantes	**262,922,847**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**285,363,567**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**240,778,803**
		Aportaciones	239,415,483
		Donaciones de Capital	1,363,320
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**23,149,135**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	12,882,140
		Resultados de Ejercicios Anteriores	10,266,995
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**263,927,938**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**285,363,567**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**133,492,638**	**Gastos de Funcionamiento**	**261,422,451**
Impuestos	107,155,357	Servicios Personales	119,266,563
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	42,582,019
Contribuciones de Mejoras	169,716	Servicios Generales	99,573,869
Derechos	24,129,531		
Productos	134,361	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**37,291,119**
Aprovechamientos	1,903,673	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	20,284,213
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	16,495,812
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**262,697,309**	Pensiones y Jubilaciones	511,094
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	262,697,309	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**5,743,618**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,743,618	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***401,933,565***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**1,575,192**
		Intereses de la Deuda Pública	1,575,192
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**4,613,181**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,613,181
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**84,149,481**
		Inversión Pública no Capitalizable	84,149,481
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***389,051,425***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***12,882,140***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 38 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones VIII, XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables la cantidad de $39,627,639.00 (Treinta y nueve millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del año actual 2019, y un monto de $141,500,745.00 (Ciento cuarenta y un millones quinientos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $181,128,384.00 (Ciento ochenta y un millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio; del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., vigente para el ejercicio 2019; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regularizar según corresponda, 2 Anuncios Autosoportados, instalados en el inmueble identificado como "Parador Artesanal", propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y que se encuentra en comodato con la Entidad fiscalizada.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 74 y 80 BIS, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado recursos públicos por el servicio de banquete para 500 personas, para el festejo del día del maestro, por un importe de $533,600.00 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), gasto que no contribuye a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Secretaría de Desarrollo social y humano, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos para la contratación de una póliza de seguros de gastos médicos para 5,000 alumnos de diversas escuelas del municipio, al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GNP921124490 por una cantidad de $535,998.88 (Quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), sin que se acreditara la justificación de la contratación de este seguro, al no constituir una acción que formara parte de un programa o proyecto.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII, 54, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671,1672 y 1673 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 331, 332 fracción II, y 333 fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; ***en virtud de haber: a) Pagado servicios profesionales por un monto de $365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GEJ-100712-G12, sin que se haya acreditado el cumplimiento de servicios por "Defensa jurídica en juicio de amparo, sus recursos e incidentes"; b) Omitido contar con la trasparencia que identifique y clarifique cuales fueron los servicios pagados; y c) Omitido celebrar el instrumento jurídico, donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 4 fracción IV, 12, 20 fracción III, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, 68 y 69 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y apartados VII.3 función 6, puntos 2.1, 2.2 y 2.3, y VII.4 puntos 3.3 y 3.10 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la contratación del servicio de montaje para el concierto de la "Banda Sinfónica de la Secretaría de Marina Armada de México" por un importe de $465,883.19 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), con el proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DUCG790120B14, toda vez que:***

a) *No acreditó que contaba con capacidad operativa y que prestó directamente el servicio contratado, toda vez, que no proporcionó la "solicitud de ingreso al padrón de proveedores municipal" del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y los documentos que debió anexar a la misma, que acreditaran:*

- *Su domicilio.*
- *Estar legalmente establecido por lo menos un año antes de la prestación del servicio.*
- *Su solvencia económica y capacidad para la prestación del servicio.*
- *El haber cumplido con las inscripciones y registros ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*
- *Estar al corriente en el pago provisional y anual de sus contribuciones.*
- *El pago de los derechos correspondientes.*

b) *Presentó irregularidades respecto a los documentos anexos a la póliza de pago C01360 del 23 de mayo de 2019, tales como:*

- *La expedición el 21 de mayo de 2019 del CFDI con número de comprobante 271, cuando a esta fecha, no se había emitido la "requisición de compra No. 470".*

- *El haber pagado en su totalidad el 23 de mayo de 2019 el CFDI con número de comprobante 271, aún y cuando el servicio contratado no se había prestado.*

c) *Efectuó la contratación de servicios sin contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII, 54, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 331, 332 fracción II, y 333 fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $461,680.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a un proveedor, persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FPP-080709-MT5, por concepto de realización de "encuestas de investigación de opinión pública con metodología científica", sin que se acreditara que el servicio haya sido presentado por el proveedor contratado y, la aplicación y utilidad de la información resultante del servicio contratado y pagado.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII, 54, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 331, 332 fracción II, y 333 fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un proveedor, persona moral, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MGS-160203-HN8, por concepto de realización de "estudio poblacional y socio-económico en el municipio de Tequisquiapan", sin que se acreditara la aplicación y utilidad de la información resultante del servicio contratado y pagado.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Ley General de Comunicación Social; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 15 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91, 104 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones XI y XII, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la entrega de 25,000 "Informes de Gobierno Municipal" en todo el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que:***

a) *Se distrajeron recursos humanos (97 Personas, de las cuales 74 correspondió a trabajadores de confianza) por 5 días para la entrega física de los 25,000 "Informes de Gobierno Municipal", sin que se acredite con documentación alguna de que fue comisionado para dicha actividad.*

b) *Se entregaron los 25,000 "informes de gobierno municipal", durante los días 11, 12, y 13 de septiembre de 2019, cuando estos días se encuentran fuera del periodo permitido de "7 días anteriores", para promocionar el informe de Gobierno, respecto de la fecha en que éste se rindió.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción IV, 12, 20 fracción III, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, 68 y 69 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 1671, 1672 y 1673 del Código Civil del Estado de Querétaro; y apartados VII.3 función 6, puntos 2.1, 2.2 y 2.3, y

VII.4 puntos 3.3 y 3.10 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la contratación del servicio de "renta de mobiliario, iluminación, audio, microfonía" por la cantidad de $446,252.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EABI921223IS5, toda vez que:***

a) *No acreditó que contaba con capacidad operativa y que prestó directamente el servicio contratado, toda vez, que no anexó documentos en su "solicitud de ingreso al padrón de proveedores municipal" del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que acreditaran:*
- *Estar legalmente establecido por lo menos 1 año antes.*
- *Su solvencia económica y capacidad operativa para la prestación del servicio.*
- *El haber cumplido con las inscripciones y registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

b) *Presentó irregularidades respecto a los documentos anexos a la póliza P02412 del 19 de marzo de 2019, tales como:*
- *El registro contable y presupuestal, la "requisición de compra No. 3992" y la "orden de compra s/n" se realizaron y emitieron, cuando el proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EABI921223IS5 no había solicitado su ingreso al padrón de proveedores municipal, ni había pagado los derechos correspondientes.*

c) *Efectuó la contratación de servicios sin contar con:*
- *Contrato suscrito, que estipulara la forma de garantizar la correcta aplicación de los recursos otorgados, el cumplimiento oportuno del servicio, y se establecieran los derechos y obligaciones de las partes.*
- *La autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 4 fracción IV, 12, 20 fracción III, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, 68 y 69 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 1671, 1672 y 1673 del Código Civil del Estado de Querétaro; y apartados VII.3 función 6, puntos 2.1, 2.2 y 2.3, y VII.4 puntos 3.3 y 3.10 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la compra de alimentos por la cantidad de $135,024.00 (Ciento treinta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con el proveedor persona física con Registro Federal de FOCS860106MV2, toda vez que:***

a) *No acreditó que contaba con capacidad operativa y que prestó directamente el servicio contratado, toda vez, que no anexó documentos en su "solicitud de ingreso al padrón de proveedores municipal" del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que acreditaran:*
- *Estar legalmente establecido por lo menos 1 año antes.*
- *Su solvencia económica y capacidad operativa para la prestación del servicio.*
- *El haber cumplido con las inscripciones y registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- *Estar al corriente en el pago anual (2018) de sus contribuciones.*

b) *Presentó irregularidades respecto a los documentos anexos a la póliza P13928 del 01 de octubre de 2019, tales como:*
- *La emisión de la "orden de compra No. 5945" el 04 de octubre de 2019, cuando los alimentos fueron entregados en el periodo del 11 al 18 de septiembre de 2019.*
- *La contratación del servicio de "COMPRA DE ALIMENTOS" al proveedor persona física con R.F.C. FOCS860106MV2, cuando a esta fecha no había: solicitado su ingreso al padrón de proveedores, ni pagado los derechos correspondientes, ni iniciado con la actividad económica de "restaurantes de autoservicios".*

- *El pago a través de Transferencia Bancaria, contabilizado con la póliza C02950 del 30 de octubre de 2019, del Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folio fiscal 247C348F-3D25-4CE0-9E7B-D5288389994E, cuando dicho comprobante señala que fue pagado a través de "tarjeta de crédito".*
- *La omisión de anexar las respectivas identificaciones oficiales y evidencia fotográfica correspondiente a la entrega de los alimentos, así como la omisión de señalar a qué refieren las 5 hojas proporcionadas por la Entidad fiscalizada donde relacionó 97 personas.*

c) *Efectuó la contratación de servicios sin contar con:*

- *Un contrato suscrito, que estipulara la forma de garantizar la correcta aplicación de los recursos otorgados, el cumplimiento oportuno del servicio, y se establecieran los derechos y obligaciones de las partes.*
- *La autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 4 fracción IV, 12, 20 fracción III, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, 68 y 69 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 1671, 1672 y 1673 del Código Civil del Estado de Querétaro; y apartados VII.3 función 6, puntos 2.1, 2.2 y 2.3, y VII.4 puntos 3.3 y 3.10 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la compra de 430 arcones y 26 obsequios, por un total de $448,920.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HCO190409ML4, toda vez que:***

a) *Se pagó un sobrecosto de $140,249.80 (Ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) respecto a los costos de los 430 arcones y 26 obsequios en comparación con los precios de mercado obtenidos de diversos proveedores.*

b) *No acreditó que contaba con capacidad operativa y que prestó directamente el servicio contratado, toda vez, que no proporcionó la "solicitud de ingreso al padrón de proveedores municipal" del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y los siguientes documentos que debió anexar a la misma, que acreditaran:*

- *Su domicilio.*
- *Estar legalmente establecido por lo menos un año antes de la prestación del servicio*
- *Su solvencia económica y capacidad operativa para la prestación del servicio.*
- *El haber cumplido con las inscripciones y registros ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*
- *Estar al corriente en el pago provisional y anual de sus contribuciones, correspondientes al ejercicio 2018.*
- *El pago de los derechos correspondientes.*

c) *Presentó irregularidades respecto a los documentos anexos a la póliza de pago C03366 del 06 de diciembre de 2019, tales como:*

Que en la "orden de compra No. 6043" del 05 de diciembre de 2019, como en la "orden de pago" del 06 de diciembre de 2019, señalan que los arcones y obsequios adquiridos son para ser repartidos a "personal de servicios públicos municipales y adultos mayores", lo cual NO SE ACREDITÓ, toda vez, que de las listas de beneficiarios que presentó la Entidad fiscalizada para acreditarlo, no se soportó que así haya sido, además de que se OMITIÓ anexar las respectivas identificaciones oficiales y evidencia fotográfica correspondiente.

d) *Efectuó la contratación de servicios sin contar con:*

- *Un contrato suscrito, que estipulara la forma de garantizar la correcta aplicación de los recursos otorgados, el cumplimiento oportuno del servicio, y se establecieran los derechos y obligaciones de las partes.*
- *La autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y CLÁUSULA SEXTA de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales suscritos con la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) UAGF900730BT4; ***en virtud de que el trabajador persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UAGF900730BT4, con puesto de Secretario Privado del Presidente Municipal, realizó las comprobaciones de gastos por comprobar, ostentándose como "Licenciado" en los oficios donde remitió el soporte documental correspondiente, sin acreditar contar con un título profesional que lo respalde, citando como ejemplo, la comprobación contabilizada con la póliza contable D00459 del 27 de diciembre de 2019, en la cual se adjuntó el oficio PM/647/2019 del 30 de diciembre de 2019.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 10 fracción II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, XII y XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula "CUARTA. FORMA DE PAGO" del "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE MEDICAMENTOS" suscrito el 01 de enero de 2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) OGM080709QE2; ***en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de $1'825,000.00 (Un millón ochocientos veinticinco mil 00/100 M.N.), al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OGM080709QE2, por concepto de "adquisición de medicamentos", identificándose deficiencias en su comprobación, consistentes en:***

a) *No presentar los "precios" de los medicamentos otorgados a los trabajadores, en la relación de "medicamentos" otorgados por parte del proveedor persona moral con R.F.C. OGM080709QE2, a la Entidad fiscalizada, a fin de acreditar las erogaciones realizadas.*

b) *Pagar medicamentos a este proveedor (sin existir obligación alguna), por un monto total de $162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando esta obligación de pago no se encontraba estipulada en la Cláusula "CUARTA. FORMA DE PAGO" del "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE MEDICAMENTOS", pagos registrados con las pólizas C00505 y C02026.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 10 fracción II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 58, 89, 91 y Quinto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, XII y XVIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula "CUARTA. FORMA DE PAGO" del "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS" suscrito el 01 de enero de 2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) OGM080709QE2; ***en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de $3,823,866.00 (Tres millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OGM080709QE2, por concepto de "prestación de servicios médicos", identificándose deficiencias en su comprobación, consistentes en:***

a) Pagar "consultas dentales" en la primera quincena de enero de 2019, cuando este servicio, no estaba estipulado en el contrato suscrito con ese proveedor.

b) Presentar irregularidades en tres solicitudes de "liberación de pago" a favor este proveedor, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, dirigidos a la actual Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, cuando en estos meses, el titular de esta Secretaría era otro servidor público, y la actual titular de esta Secretaría todavía no ocupaba dicho puesto.

c) No presentar los "precios" de los servicios médicos otorgados a los trabajadores, en la relación de "servicios médicos otorgados" por parte del proveedor persona moral con R.F.C. OGM080709QE2, a la Entidad fiscalizada, a fin de acreditar las erogaciones realizadas, que corresponden a servicios médicos efectivamente recibidos.

d) Registrar obligación de pago a favor de este proveedor (sin tener obligación a liquidarlas) mediante pólizas P08529 y P17641, por un total de $120,600.00 (Ciento veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cuando estas obligaciones de pago no se encuentran estipuladas en la Cláusula "CUARTA. FORMA DE PAGO" del "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS".

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracciones II, IV, VIII y X, 17, 18, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.g, I.h y I.k de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación*** de las obras siguientes:

a) "Construcción de colector sanitario para La Lagunita y ampliación Pedregal y red de drenaje 1era Etapa en la Col. Ampliación Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 0113366774 (ISN 2018-2) y 113584089 (ISN 2017), ejecutada con recurso del programa IMPUESTO SOBRE NÓMINA (ISN) 2017 y 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se detectaron las siguientes inconsistencias en el expediente inicial:

a.1) En los proyectos arquitectónicos, de ingeniería necesarias y estudios previos:

i. No contiene la totalidad de información requerida para considerarse ejecutivo, por lo que la información que presenta es insuficiente para su presupuestación y ejecución, debido a que indica el trazo de la tubería en color verde, y en la simbología 3 tipos de tubería en naranja, rosa y rojo (existente de 8", PVC corrugado de 8" y de acero cédula 40 de 8"), no correspondiendo ninguna con la trazada ni con la tubería presupuestada.

ii. Los tipos de tubería indicados en las "cotas de tubería" no corresponden a los considerados en el presupuesto, ya que de acuerdo con el "Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial" de la CEA, dichas cotas indican en el último número de la cota, el diámetro del tubo en centímetros, siendo el indicado en el plano de 40 y 12 centímetros, lo cual en pulgadas sería 15.75" y 4.72", no correspondiendo con la tubería de PVC del catálogo de conceptos de 12" y 18".

iii. No especifica los datos de "cotas de tubería" en todos los tramos, dejando muchas calles sin este dato.

iv. No indica las especificaciones de las descargas sanitarias, los registros sanitarios, así como los pozos de visita.

v. No se presentaron: Estudios realizados para el diseño del colector como memoria de cálculo o análisis para el cálculo del colector, mecánica de suelos, sondeos, calas, clasificación de materiales, hidrológicos (pluvial, hidrológicos, escurrimientos), topografía, etc.

vi. No se indican los registros sanitarios, sin embargo, dentro del catálogo de conceptos si se incluyen, detectando que dentro de las "bases de concurso", en el punto 2 de Referencias, establecen "especificaciones de construcción aplicables: SCT, CNA, CEA, CAPCEQ, conforme sea el caso." Por lo tanto aplican las especificaciones de la CEA, siendo "los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA"; sin embargo: se consideraron para su ejecución los registros sanitarios por cada descarga domiciliaria, aún y cuando, de acuerdo a los lineamientos técnicos de la CEA, dichos registros deben de ir dentro de cada predio, es decir dentro de la propiedad privada, no en la banqueta o vialidad.

a.2) Los números generadores presentados fueron manipulados y no se realizaron correctamente, debido a lo siguiente:

i. "Limpieza, trazo y nivelación…" indican un ancho de 3.27 m no justificado para trabajos de drenaje sanitario.
ii. 2.2 "Excavación en zanja con maquina en material tipo B de 0.00 a 2.00 m…" multiplican longitud de tramo por un ancho, de lo cual obtienen m2, sin embargo, se manejan m3 para el concepto, sin indicar ni considerar una profundidad, en el primer tramo de 0+0.20 consideran 40m cuando son 20m, aunado a que el total generado difiere con el presupuesto base y catálogo contratado.
iii. 2.3 "Excavación en zanja con maquina en material tipo C de 0.00 a 2.00 m…" multiplican longitud de tramo por un ancho, de lo cual obtienen m2, sin embargo se manejan m3 para el concepto, sin indicar ni considerar una profundidad.
iv. 2.4 "Carga y acarreo…" la cantidad generada no coincide con la del presupuesto base y catálogo contratado.
v. Las excavaciones indican una longitud a excavar del km 0+000 al 0+781.8 m, sin embargo, la tubería indica del 0+000 al 1+751.25 y del 0+000 al 0+740, y la cama de arena indican únicamente del 0+000 al 0+740.
vi. 3.3 Acostillado de tepetate de banco, no indica cómo generan el volumen considerado de 367.76 m.
vii. 3.4 "Relleno de tepetate de banco…" multiplican longitud de tramo por un ancho, de lo cual obtienen m2, sin embargo se manejan m3 para el concepto, sin indicar ni considerar una profundidad. Aunado a que únicamente consideran el tramo del 0+000 al 0+740.
viii. 6.2 "Excavación en zanja con maquina en material tipo B de 0.00 a 2.00 m…" indican lo siguiente: derecha 4.0, izquierda 4.0 y ancho promedio de 0.8 y 1.0, sin manifestar una profundidad de excavación, no siendo claro de dónde obtienen el volumen total considerado en cada tramo ni en el concepto.
ix. 6.4 "Cama de arena compactada con pisón de mano…", indican lo siguiente: derecha 4.00, izquierda 4.00, alto 0.10 y ancho 0.80, no siendo claro de dónde obtienen el volumen total considerado en el concepto, al no ser claras las longitudes consideradas para obtener el volumen total.
x. 6.5 "Relleno de tepetate…" indican lo siguiente: derecha 4.00, izquierda 4.00, alto 1.10 o 1.20, y ancho 0.80, sin considerar las longitudes, no siendo claro de dónde obtienen el volumen total considerado en el concepto, al no ser claras las longitudes consideradas para obtener el volumen total.
xi. 6.7 "Carga y acarreo…", consideran en "excavación B" un total de 44.80 m3, lo cual difiere del volumen generado para este concepto que es de 268.80 m3, y en "excavación C" un total de 492.80 m3, sin embargo, no presentan generador para excavación en material tipo C. Si consideramos que sólo se genera excavación en material tipo B, el volumen sería de 268.80 m3 para carga y acarreo, y no de 537.60 m3.
xii. Los anchos considerados en los generadores del presupuesto base son mayores a las que la normativa indica en cuanto a los anchos (diámetro exterior del tubo más 25 cm de cada lado), lo que nos daría un ancho de 0.82 para tubería de 12" y 0.98 para tubería de 18", pero se consideraron para los conceptos de excavaciones un ancho de 2.45 m (por consiguiente cargas y acarreos igual); para la cama de arena se consideró un acho de 2.39 m; y para los rellenos se consideró un ancho de 1.70 m en la mayoría de los tramos, por lo que el presupuesto base incluye volúmenes mayores a los requeridos, elevando el monto presupuestado.

a.3) El presupuesto:

i. Indica tuberías no manifestadas en el plano inicial.
ii. En el presupuesto base no se considera el concepto de clave 8.1 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como para las actas de entrega de instalaciones, gestoría ante instituciones correspondientes para su mantenimiento y operación. Incluye: elaboración de planos definitivos, expediente y carpetas informativas, copias fotostáticas de protocolos, inventario físico y todo lo necesario para la entrega recepción de la obra.", por lo cual no se tiene planeado dicho concepto, ni un análisis del costo de este concepto por parte de la fiscalizada, aunado a que, en los presupuestos presentados por los contratistas invitados a la adjudicación directa si lo incluyen. Cabe mencionar que el costo de este concepto lo consideran desde los $30,017.47 (Treinta mil diecisiete pesos 47/100 M.N.) más IVA a los $168,465.02 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.) más IVA. Por lo anterior, no debió contratarse ya que no se contó con autorización de recurso para este concepto.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; punto 5.3.2 de los Lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Cláusula Octava del Contrato No. MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizó el pago de conceptos que no cumplen con los Lineamientos Técnicos indicados en las bases del concurso,*** en la obra "Construcción de colector sanitario para La Lagunita y ampliación Pedregal y red de drenaje 1era Etapa en la Col. Ampliación Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 0113366774 (ISN 2018-2) y 113584089 (ISN 2017), ejecutada con recurso del programa IMPUESTO SOBRE NÓMINA (ISN) 2017 y 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en virtud de que no se respetaron los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA, indicados en las bases de concurso, ya que en dichos lineamientos se indica que los registros sanitarios van dentro de los predios particulares y no en banquetas, pero éstos se consideraron y ejecutaron sobre las banquetas, generando y pagando un total de 110 piezas del concepto de clave 6.9 "Construcción de registro con medidas interiores de 40x60x55 cm…" de precio unitario $2,770.40 (Dos mil setecientos setenta pesos 40/100 M.N.), lo que representa un pago indebido por la cantidad de $353,503.04 (Trescientos cincuenta y tres mil quinientos tres pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de deficiencias en la ejecución, supervisión y control, que generaron pagos en exceso, debido a errores en los generadores o por duplicidad en su pago***, situaciones que generaron pagos en exceso por un monto de $33,007.74 (Treinta y tres mil siete pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, se desprende lo siguiente en la obra:

a) "Construcción de colector sanitario para La Lagunita y ampliación Pedregal y red de drenaje 1era Etapa en la Col. Ampliación Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 0113366774 (ISN 2018-2) y 113584089 (ISN 2017), ejecutada con recurso del programa IMPUESTO SOBRE NÓMINA (ISN) 2017 y 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, al detectar errores en la estimación, en los siguientes conceptos de clave:

a.1) 2.3 "Excavación en zanja con máquina en material tipo "C"…" de precio unitario $304.82 (Trescientos cuatro pesos 82/100 M.N.), en la estimación dos se genera un total de 396.91 m3 en dos hojas, sin embargo, se detectó que no se consideró para el pago el volumen negativo de -93.25 m3 de la hoja dos de los generadores, ya que en dicha estimación se pagaron 490.26 m3, lo que implica una diferencia de 93.35 m3, que representan un monto pagado en exceso de $28,454.95 (Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) más IVA.

19. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de deficiencias en la ejecución, supervisión y control, ya que en la bitácora no quedaron debidamente asentados y autorizados los sobre-anchos de excavaciones que generaron gastos,*** en la obra "Construcción de colector sanitario para La Lagunita y ampliación Pedregal y red

de drenaje 1era Etapa en la Col. Ampliación Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 0113366774 (ISN 2018-2) y 113584089 (ISN 2017), ejecutada con recurso del programa IMPUESTO SOBRE NÓMINA (ISN) 2017 y 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se detectó que se pagaron conceptos en cantidades mayores a las requeridas de acuerdo a los lineamientos y especificaciones contratadas (normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA indicadas en el punto 2 de Referencias de las "bases de concurso"), situación que era importante manifestar en la bitácora ya que generaron pagos por un monto de $277,568.35 (doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

a.1) 2.2 "Excavación en zanja con máquina en material tipo "B"…" de precio unitario $71.44 (Setenta y un pesos 44/100 M.N.), se realizó una sobre excavación total de 294.74 m3 que representan un monto de $21,056.32 (Veintiún mil cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.) más IVA.
a.2) 2.3 "Excavación en zanja con máquina en material tipo "C"…" de precio unitario $304.82 (Trescientos cuatro pesos 82/100 M.N.), se realizó una sobre excavación total de 278.49 m3 que representan un monto de $56,434.03 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.) más IVA.
a.3) 2.4 "Carga y acarreo en camión…" de precio unitario $54.43 (Cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), debido a la sobre-excavación, se originó un volumen de 479.88 m3 que representan un monto de $26,119.88 (Veintiséis mil ciento diecinueve pesos 88/100 M.N.) más IVA.
a.4) 3.2 "Cama de arena compactada con pisón de mano para el tendido de la tubería…" de precio unitario $392.94 (Trescientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.), debido a la sobre-excavación, se originó un volumen de 13.03 m3 que representan un monto de $5,121.13 (Cinco mil ciento veintiún pesos 13/100 M.N.) más IVA.
a.5) 3.3 "Acostillado con tepetate de banco…" de precio unitario $310.04 (Trecientos diez pesos 04/100 M.N.), debido a la sobre-excavación, se originó un volumen de 228.65 m3 que representan un monto de $70,890.77 (Setenta mil ochocientos noventa pesos 77/100 M.N.) más IVA.
a.6) 3.4 "Relleno con tepetate de banco…" de precio unitario $311.86 (Trescientos once pesos 86/100 M.N.), debido a la sobre-excavación, se originó un volumen de 191.31 m3 que representan un monto de $59,660.94 (Cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 94/100 M.N.) más IVA.

20. Incumplimiento por parte de, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Cláusula Octava del Contrato No. MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión,*** debido a que se autorizaron pagos en exceso por $138,451.82 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, en la obra "Construcción de colector sanitario para La Lagunita y ampliación Pedregal y red de drenaje 1era Etapa en la Col. Ampliación Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 0113366774 (ISN 2018-2) y 113584089 (ISN 2017), ejecutada con recurso del programa IMPUESTO SOBRE NÓMINA (ISN) 2017 y 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.ISN.AD.2019.46, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, al estimar y pagar el concepto de clave 8.1 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como para las actas de entrega de instalaciones, gestoría ante instituciones correspondientes para su mantenimiento y operación. Incluye: elaboración de planos definitivos, expediente y carpetas informativas, copias fotostáticas de protocolos, inventario físico y todo lo necesario para la entrega recepción de la obra.", de precio unitario $119,355.02 (Ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que primeramente no corresponden los permisos solicitados a la obra en cuestión ya que corresponden a un cruce carretero no considerado dentro del plano inicial ni ejecutado, aunado a que no se presentó evidencia suficiente y fehaciente para soportar su pago de los trabajos indicados en la descripción del concepto, tal y como se detalla a continuación:

a) Planos definitivos.
Ya que el plano final presentado no incluye la totalidad de la información como son especificaciones de la tubería empleada, especificaciones y cortes de pozos de visita, profundidades ni longitudes de tubería.
b) Expediente y carpetas informativas.

No presentado
c) Copias fotostáticas de protocolos.
No presentado
d) Evidencia del inventario físico.
No presentado
Por lo anterior, este concepto no cuenta con el soporte correspondiente para demostrar que se ejecutó en su totalidad, por lo que no debió proceder su pago, aunado a que no corresponde al tramo contratado y ejecutado, por lo que se considera como pago en exceso por la cantidad de $119,355.02 (Ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracciones I.c y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto base*** de la obra "Primer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/387/2019,Tequisquiapan, Qro"., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.57, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, tales como estudios, descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos, por un monto de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 7 de agosto de 2019, razón por la que mediante el acta Numero 010/CP2019/TX de fecha 24 de junio de 2020 se solicitó las cotizaciones realizadas para llegar a una media mencionada en el oficio SDUVOP/387/2019, a lo que la entidad fiscalizada respondió emitiendo un documento denominado "COTIZACIÓN PRIMER PAQUET_20200701140316" en el cual a la letra dice "solicita amablemente apoyo brindándome presupuesto impreso del siguiente catálogo de conceptos:"

1- Reporte de inspección física de campo mediante la entrega de reporte escrito y fotográfico que contenga levantamiento de condiciones iniciales del sitio a intervenir, identificando y señalando toda la infraestructura existente, (vial eléctrica, hidráulica, comunicaciones, vivienda, entre otras)
2- Proyecto constructivo mediante la entrega de planos de levantamiento topográfico, planta en conjunto, cortes alzados y de detalle.
3- Estudio económico de ejecución de obra, mediante la entrega de números generadores de obra, análisis de precios unitarios, listado de insumos, costos horarios de equipo, análisis de mano de obra, programa calendarizado de ejecución de obra
4- Expediente técnico inicial mediante la entrega de describir los trece formatos que utilizan el Ing. Felipe Guillermo Leonar Pérez y el Arq. Carlos Eduardo González Rivera

Sin mayor descripción del catálogo de conceptos asimismo se anexa un listado de los proyectos:

Número	Nombre de obra	Comunidad
1	Rehabilitación de Calle H. Colegio Militar (1ª Etapa)	Cabecera municipal
2	Construcción de empedrado empacado con mortero en Calle Paseo de la Rivera (2ª etapa)	Cabecera municipal
3	Rehabilitación integral de Parada de transporte público "Las Tres Crucitas"	Cabecera municipal
4	Construcción de Arcotecho y Mejoramiento de Cancha de Usos Multiples En La Trinidad	La Trinidad
5	Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de empedrado empacado en Calle Paseo de las Canastas	Barrio de Los Tepetates
6	Construcción de empedrado húmedo y cambio de red de agua potable en Callejón de Matamoros	Cabecera municipal
7	Construcción de Línea Eléctrica La Lomita, Tequisquiapan, Qro	Hacienda Grande
8	Empedrado empacado en mortero en Calle Jacarandas	Barrio de San Juan
9	Rehabilitación de drenaje sanitario en Calle Granaditas	Barrio de la Magdalena
10	Construcción de empedrado ahogado en mortero en Calle Granaditas	Barrio de la Magdalena
11	Construcción de empedrado ahogado en calle de Frac. NahuitlOllin	NahuitlOllin

12	Construcción de Empedrado Empacado en Mortero en Calle Principal (Niños Hèroes) en Colonia El Cerrito	El Cerrito
13	Construcción de Guarniciones y Banquetas en Varias Calles de San Jose La Laja, Tequisquiapan, Qro	San Jose La Laja
14	Construcción de Empedrado Empacado en Mortero en Calle Los Lavaderos Parte Alta Fuentezuelas, Tequisquiapan, Qro	Fuentezuelas

Dicho listado no incluye descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, en el caso de calles no indica el tramo así como en los proyectos en etapas no indica el cadenamiento, en los arcotechos no indica que trabajos se realizaran en el mejoramiento de las canchas, por lo que no es posible determinar un costo por proyecto tan solo con el nombre de la obra.

Las personas a quienes fueron pedidos dichos presupuestos presentaron escrito donde manifiestan un monto total por la elaboración de los 14 proyectos sin desglosar los conceptos del catálogo que se les entregó en la solicitud del presupuesto, sin embargo en el documento denominado “Condensado de conceptos de obra” hacen un desglose de 4 conceptos con montos para llegar a un total de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, desconociendo como se llegó a dichos costos del catálogo de conceptos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracciones I.c y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en *virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto base de la obra* “Segundo paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/376/2019,Tequisquiapan, Qro”**., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.58, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, tales como estudios, descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos, por un monto de $1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 7 de agosto de 2019, razón por la que mediante el acta Numero 010/CP2019/TX de fecha 24 de junio de 2020 se solicitó las cotizaciones realizadas para llegar a una media mencionada en el oficio SDUVOP/376/2019, a lo que la entidad fiscalizada respondió emitiendo un documento denominado “COTIZACION SEGUNDO PAQUE_20200701140358” en el cual a la letra dice “solicita amablemente apoyo brindándome presupuesto impreso del siguiente catálogo de conceptos:”

1- Reporte de inspección física de campo mediante la entrega de reporte escrito y fotográfico que contenga levantamiento de condiciones iniciales del sitio a intervenir, identificando y señalando toda la infraestructura existente, (vial eléctrica, hidráulica, comunicaciones, vivienda, entre otras)
2- Proyecto constructivo mediante la entrega de planos de levantamiento topográfico, planta en conjunto, cortes alzados y de detalle.
3- Estudio económico de ejecución de obra, mediante la entrega de números generadores de obra, análisis de precios unitarios, listado de insumos, costo horario de equipo, análisis de mano de obra, programa calendarizado de ejecución de obra
4- Expediente técnico inicial mediante la entrega de describir los trece formatos que utilizan el Ing. Felipe Guillermo Leonar Pérez y el Arq. Carlos Eduardo González Rivera

Sin mayor descripción del catálogo de conceptos asimismo se anexa un listado de los proyectos:

Número	Nombre de obra	Comunidad
1	Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Cruz Verde	Cabecera municipal
2	Rehabilitación de Calle 5 de Mayo en Col. Centro 1a. Etapa:	La Laja
3	Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Magdalena	Cabecera municipal
4	Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Col. Vista Hermosa	La Magdalena

5	Rehabilitación de Calle Fresno con Empedrado Ahogado en Mortero (1er Etapa)	Vista Hermosa
6	Construcción de empedrado ahogado en Mortero en calle Juan Aldama, de calle Francisco I. Madero a calle Luis Donaldo Colosio, en la comunidad Los Cerritos	El Sauz
7	Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Laja	Los Cerritos

Dicho listado no incluye descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, en el caso de calles no indica el tramo así como en los proyectos en etapas no indica el cadena miento, en los arcotechos no indica que trabajos se realizaran en el mejoramiento de las canchas, por lo que no es posible determinar un costo por proyecto tan solo con el nombre de la obra.

Las personas a quienes fueron pedidos dichos presupuestos presentaron escrito donde manifiestan un monto total por la elaboración de los 7 proyectos sin desglosar los conceptos del catálogo que se les entregó en la solicitud del presupuesto, sin embargo en el documento denominado “Condensado de conceptos de obra” hacen un desglose de 4 conceptos con montos para llegar a un total de $1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, desconociendo como se llegó a dichos costos del catálogo de conceptos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracciones I.c y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto base*** de la obra: “Tercer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/422/2019, Tequisquiapan, Qro”., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.59, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, tales como estudios, descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos, por un monto de $1,481,620.00 (Un millón cuatrocientos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de fecha 14 de agosto de 2019, razón por la que mediante el acta Numero 010/CP2019/TX de fecha 24 de junio de 2020 se solicitó las cotizaciones realizadas para llegar a una media mencionada en el oficio SDUVOP/422/2019, a lo que la entidad fiscalizada respondió emitiendo un documento denominado “COTIZACIÓN TERCER PAQUET_20200701140449” en el cual a la letra dice “solicita amablemente apoyo brindándome presupuesto impreso del siguiente catálogo de conceptos:”

1- Reporte de inspección física de campo mediante la entrega de reporte escrito y fotográfico que contenga levantamiento de condiciones iniciales del sitio a intervenir, identificando y señalando toda la infraestructura existente, (vial eléctrica, hidráulica, comunicaciones, vivienda, entre otras)

2- Proyecto constructivo mediante la entrega de planos de levantamiento topográfico, planta en conjunto, cortes alzados y de detalle.

3- Estudio económico de ejecución de obra, mediante la entrega de números generadores de obra, análisis de precios unitarios, listado de insumos, costo horario de equipo, análisis de mano de obra, programa calendarizado de ejecución de obra

4- Expediente técnico inicial mediante la entrega de describir los trece formatos que utilizan el Ing. Felipe Guillermo Leonar Pérez y el Arq. Carlos Eduardo González Rivera

Sin mayor descripción del catálogo de conceptos asimismo se anexa un listado de los proyectos:

Número	Nombre de obra	Comunidad
1	Construcción de colector sanitario en la calle Jesús Hernández de calle Venustiano Carranza a calle Alejo Hernández, Col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro	Col. Ampliación Adolfo López Mateos

2	Urbanización de Calle Alejo Hernández, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
3	Construcción de drenaje sanitario en calle Campesinos de América col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
4	Construcción de drenaje sanitario en calle Tierra y Libertad col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
5	Urbanización de Calle Alfonso Ramírez Sur, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
6	Urbanización de Calle Alfonso Ramírez Norte, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
7	Urbanización de Calle Tirso Valencia, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
8	Urbanización de Calle José Refujio Trejo, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
9	Construcción de drenaje sanitario en calle Pedro Calixto col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
10	Urbanización de Calle Alejo Hernández, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
11	Urbanización de Calle Patriotismo, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
12	Urbanización de Calle Francisco Villa , con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos|
13	Urbanización de Calle Lucio Blanco, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan	Col. Ampliación Adolfo López Mateos
14	Rehabilitación de dren sanitario existente, desde interconexión de 1er etapa la lagunita-el Pedregal, hasta colector que conduce a planta de tratamiento, Tequisquiapan, Qro	Colonia Lagunita-Pedregal
15	Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la Colonia la Lagunita, Tequisquiapan, Qro	Colonia Lagunita-Pedregal
16	Construcción de colector sanitario para servicio de Colonia Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro	Colonia Vista Hermosa

Dicho listado no incluye descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, en el caso de calles no indica el tramo así como en los proyectos en etapas no indica el cadena miento, los drenajes no indican las calles y longitud por lo que no es posible determinar un costo por proyecto tan solo con el nombre de la obra.

Las personas a quienes fueron pedidos dichos presupuestos presentaron escrito donde manifiestan un monto total por la elaboración de los 7 proyectos sin desglosar los conceptos del catálogo que se les entregó en la solicitud del presupuesto, sin embargo en el documento denominado “Condensado de conceptos de obra” hacen un desglose de 4 conceptos con montos para llegar a un total de $1,481,620.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, desconociendo como se llegó a dichos costos del catálogo de conceptos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracciones I.c y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto*** base de la obra “Cuarto paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/421/2019,Tequisquiapan, Qro”., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.60, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, tales como estudios, descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos, por un monto de $1,371,260.00 (Un millón trescientos setenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de fecha 14 de agosto de 2019, razón por la que mediante el acta Numero 010/CP2019/TX de fecha 24 de junio de 2020 se solicitó las cotizaciones realizadas para llegar a una

media mencionada en el oficio SDUVOP/421/2019, a lo que la entidad fiscalizada respondió emitiendo un documento denominado “COTIZACIÓN CUARTO PAQUET_20200701140529” en el cual a la letra dice “solicita amablemente apoyo brindándome presupuesto impreso del siguiente catálogo de conceptos:”

1- Reporte de inspección física de campo mediante la entrega de reporte escrito y fotográfico que contenga levantamiento de condiciones iniciales del sitio a intervenir, identificando y señalando toda la infraestructura existente, (vial eléctrica, hidráulica, comunicaciones, vivienda, entre otras)

2- Proyecto constructivo mediante la entrega de planos de levantamiento topográfico, planta en conjunto, cortes alzados y de detalle.

3- Estudio económico de ejecución de obra, mediante la entrega de números generadores de obra, análisis de precios unitarios, listado de insumos, costo horario de equipo, análisis de mano de obra, programa calendarizado de ejecución de obra

4- Expediente técnico inicial mediante la entrega de describir los trece formatos que utilizan el Ing. Felipe Guillermo Leonar Pérez y el Arq. Carlos Eduardo González Rivera

Sin mayor descripción del catálogo de conceptos asimismo se anexa un listado de los proyectos:

Número	Nombre de obra	Comunidad
1	Construcción de red de drenaje sanitario en varias calles de col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro	Col. El Pedregal
2	Rehabilitación de drenaje existente en calle Olivo y Encino desde calle Mezquite hasta calle Pirul. Col. Vista Hermosa	Col. Vista Hermosa
3	Rehabilitación de drenaje existente en calle mezquite desde caller Olivo hasta acotamiento C.F. 120 col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro	Col. Vista Hermosa
4	Rehabilitación de drenaje existente en calle Patol desde calle sin nombre hasta calle Sabino col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
5	Rehabilitación de drenaje existente en calle Huizache desde calle Pirul hasta calle Tepehuaje Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
6	Rehabilitación de drenaje existente en calle Chopo desde calle Ezquite hasta calle Encino col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
7	Rehabilitación de drenaje existente en calle Pirul desde calle Patol hasta calle Encino. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
8	Rehabilitación de drenaje existente en calle Capulin desde calle Patol hasta calle Huizache. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
9	Rehabilitación de drenaje existente en calle Garambullo desde calle Patol hasta calle Huizache. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
10	Rehabilitación de drenaje existente en calle Sabino desde calle Mezquite hasta calle Huizache. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.	Col. Vista Hermosa
11	Caseta Tipo Sub urbano para estacion de Parabus, de estructura y cubierta metalica, de manufactura propia, ajustable a condiciones varias, en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.	variable
12	Prototipo de Tope Reductor de velocidad, con caracteristicas varias, según tipo de pavimento, uso (peatonal o vehicular) adaptable a condiciones varias en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.	variable
13	Modelo de banqueta (ancho variable) y guarnición urbana de uso peatonal, con caracteristicas varias, según condiciones de vialidades, adaptable a condiciones varias en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.	La Laja

Dicho listado no incluye descripción de los proyectos, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, los drenajes no indican longitud ni profundidad, por lo que no es posible determinar un costo por proyecto tan solo con el nombre de la obra.

Las personas a quienes fueron pedidos dichos presupuestos presentaron escrito donde manifiestan un monto total por la elaboración de los 7 proyectos sin desglosar los conceptos del catálogo que se les entregó en la solicitud del presupuesto, sin embargo en el documento denominado “Condensado de conceptos de obra” hacen un desglose de 4 conceptos con montos para llegar a un total de $1,371,260.00 (Un millón trescientos setenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, desconociendo como se llegó a dichos costos del catálogo de conceptos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de existir deficiencias en los trabajos ejecutados, toda vez que existen inconsistencias entre la memoria de cálculo, el plano estructural y los números generadores para las obras*****,** siendo esto en los siguientes paquetes de proyectos:

1- Primer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/387/2019, Tequisquiapan, Qro, ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.57, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron inconsistencias en la memoria de cálculo estructural, el proyecto estructural y los números generadores de los proyectos:

a) Construcción de Arcotecho y Mejoramiento de Cancha de Usos Múltiples en La Trinidad. La memoria de cálculo indica que será una cubierta de 30.50 x 19.50 m y el plano estructural indican una cubierta de 31.11 x 19.50 m, la memoria de cálculo en el apartado de “Diseño de zapata aislada interior y zapata aislada de borde” considera para los dos diseños de zapata que sean de 1.65 x 1.40 m y una altura para el dado de 1.30 m de altura y una altura de zapata de .20 m para un total de 1.50 m de altura, mientras que los planos estructurales y los generadores consideran 1.25 m de dado y .20 m de zapata, la memoria considera un dado de .50 x .40 m, los planos estructurales y los generadores consideran un dado de .40 x .55 m, así mismo los planos estructurales y memoria consideran 10 columnas de 3 metros de altura y en los generadores se consideran dos de 3 m, dos de 2.95 m, dos de 2.85 m y dos de 2.80 m.

2- Segundo paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/376/2019, Tequisquiapan, Qro, ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.58, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron inconsistencias en la memoria de cálculo estructural, el proyecto estructural y los números generadores de los proyectos:

a) Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Cruz Verde. La memoria de cálculo indica que será una cubierta de 30.50 x 19.50 m y el plano estructural indican una cubierta de 31.11 x 19.50 m, la memoria de cálculo en el apartado de “Diseño de zapata aislada interior y zapata aislada de borde” considera para los dos diseños de zapata que sean de 1.65 x 1.40 m y una altura para el dado de 1.30 m de altura y una altura de zapata de .20 m para un total de 1.50 m de altura, mientras que los planos y los generadores consideran una altura 1.25 m para el dado, la memoria considera un dado de .50 x .40 m y los planos y generadores consideran un dado de .40 x .55 m, así mismo los planos estructurales y memoria consideran 10 columnas de 3 metros de altura y en los generadores se consideran dos de 3 m, dos de 2.95 m, dos de 2.85 m y dos de 2.80 m
b) Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Magdalena. La memoria de cálculo indica que será una cubierta de 30.50 x 19.50 m y el plano estructural indican una cubierta de 31.11 x 19.50 m, la memoria de cálculo en el apartado de “Diseño de zapata aislada interior y zapata aislada de borde” considera para los dos diseños de zapata que sean de 1.65 x 1.40 m y una altura para el dado de 1.30 m de altura y una altura de zapata de .20 m para un total de 1.50 m de altura, mientras que los planos y los generadores consideran una altura 1.25 m para el dado, la memoria considera un dado de .50 x .40 m y los planos y generadores consideran un dado de .40 x .55 m, así mismo los planos estructurales y memoria consideran 10 columnas de 3 metros de altura y en los generadores se consideran dos de 3 m, dos de 2.95 m, dos de 2.85 m y dos de 2.80 m.

c) Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Col. Vista Hermosa. La memoria de cálculo indica que será una cubierta de 30.50 x 19.50 m y el plano estructural indican una cubierta de 31.11 x 19.50 m, la memoria de cálculo en el apartado de "Diseño de zapata aislada interior y zapata aislada de borde" considera para los dos diseños de zapata que sean de 1.65 x 1.40 m y una altura para el dado de 1.30 m de altura y una altura de zapata de .20 m para un total de 1.50 m de altura, mientras que los planos y los generadores consideran una altura 1.25 m para el dado, la memoria considera un dado de .50 x .40 m y los planos y generadores consideran un dado de .40 x .55 m, así mismo los planos estructurales y memoria consideran 10 columnas de 3 metros de altura y en los generadores se consideran dos de 3 m, dos de 2.95 m, dos de 2.85 m y dos de 2.80 m.

d) Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Laja. La memoria de cálculo indica que será una cubierta de 30.50 x 19.50 m y el plano estructural indican una cubierta de 31.11 x 19.50 m, la memoria de cálculo en el apartado de "Diseño de zapata aislada interior y zapata aislada de borde" considera para los dos diseños de zapata que sean de 1.65 x 1.40 m y una altura para el dado de 1.30 m de altura y una altura de zapata de .20 m para un total de 1.50 m de altura, mientras que los planos estructurales consideran 1.25 m de dado y .20 m de zapata los generadores consideran las zapatas de 1.50 x 2.50 m y una altura de 1.10 m para el dado y .40 m para la zapata, la memoria considera un dado de .50 x .40 m, los planos estructurales consideran un dado de .40 x .55 m y generadores consideran un dado de .40 x .60 m, así mismo los planos estructurales y memoria consideran 10 columnas de 3 metros de altura y en los generadores se consideran dos de 3 m, dos de 3.05 m, dos de 3.10 m y dos de 3.15 m.

Se puede apreciar que las memorias de cálculo de las dos cuentas son idénticos para los 5 proyectos de techumbres, así como los planos estructurales, generando inconsistencias en los generadores lo que a su vez provocará que se concurse la obra con volúmenes irreales, incurriendo durante la ejecución en la generación de volúmenes excedentes y en su caso de conceptos fuera de catálogo.

26. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en la elaboración del presupuesto de los proyectos, toda vez que el presupuesto elaborado por el contratista presenta costos de conceptos de ejecución de obra por encima de los de mercado*****,** como se describe en las siguientes cuentas:

1.- "Primer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/387/2019,Tequisquiapan, Qro"., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.57, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en la cual se incluyó el proyecto:
a- "Construcción de Arcotecho y Mejoramiento de Cancha de Usos Múltiples en La Trinidad"

2.- "Segundo paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/376/2019,Tequisquiapan, Qro"., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.58, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en la cual se incluyeron los proyectos:

a- Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Cruz Verde
b- Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Magdalena
c- Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Col. Vista Hermosa
d- Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Laja

Se detectó que los 5 proyectos de los arcotechos mencionados en su expediente técnico en el apartado “CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA” incluyen el concepto “Estructura” en el que se incluyen los siguientes conceptos:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
3.7	GROUT EN CIMENTACIÓN. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL GROUT, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	DM3	66.00	$ 42.77	$ 2,822.82
3.8	ACERO ESTRUCTURAL, A-36, EN PLACAS Y PERFILES. INCLUYE: SUMINISTRO (ACARREOS FORANEOS Y LOCALES) DE PLACAS Y PERFILES A TALLER Y A OBRA, HABILITADO, CORTES, SOLDADURA, AGUJEROS, DESCALIBRE, DESPERDICIO, DOS APLICACIONES DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS APLICACIONES DE PINTURA DE ESMALTE DEL COLOR QUE INDIQUE EL SUPERVISOR, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	4,403.22	$ 55.28	$ 243,410.21
3.9	ACERO ESTRUCTURAL, A-50, EN PERFILES. INCLUYE: SUMINISTRO (ACARREOS FORANEOS Y LOCALES) DE PERFILES A TALLER Y A OBRA, HABILITADO, CORTES, SOLDADURA, AGUJEROS, DESCALIBRE, DESPERDICIO, DOS APLICACIONES DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS APLICACIONES DE PINTURA DE ESMALTE DEL COLOR QUE INDIQUE EL SUPERVISOR, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	1,299.20	$ 60.34	$ 78,393.73
3.10	LÁMINA ZINTRO DE ACERO, CALIBRE 24, GRADO "C", SECCIÓN 24" x 8", EN CUBIERTA TIPO ARCO AUTOSOPORTANTE. INCLUYE: SUMINISTRO (ACARREOS FORANEOS Y LOCALES) DE LÁMINA, PLACA GALVANIZADA DE ACERO A-36 DE 6" x 6" x 1/4" CON 3 AGUJEROS DE 1/2", 3 TORNILLOS GALVANIZADOS DE 3/8" x 1.5" CON ARANDELAS DE GOMA Y GALVANIZADA Y TUERCA HEXAGONAL, COLOCACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO (PARA ROLAR EN OBRA Y PARA ELEVAR Y COLOCAR), Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	5,366.57	$ 134.54	$ 722,018.72
-	-	-	-	SUBTOTAL	$ 1,046,645.48
-	-	-	-	IVA	$ 167,463.28
-	-	-	-	TOTAL	$ 1,214,108.76

Sin embargo con motivo de la presente revisión, la ESFEQ solicitó una cotización a la empresa “Arcos y Techos Metálicos”, empresa especializada en la construcción de cubiertas autosoportantes (Arcotechos), cotizando un arcotecho con las mismas dimensiones y ubicación dentro del municipio de Tequisquiapan, la cual se cotizó incluso con un calibre mayor que el incluido en los 5 proyectos en comento, se obtiene que para la construcción

de la estructura considerando todos los conceptos requeridos para ejecutar los trabajos que se describen en el concepto de “Estructura” de los proyectos presentados, se requiere un monto de $689,295.73 (Seiscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.) IVA incluido con los mismos conceptos, por lo que se puede ver que los 5 proyectos proponen precios que están por encima del costo de mercado al menos en un 76%.

Lo anterior provoca que se presupuestaran 5 obras con costos arriba de mercado, existiendo la posibilidad de que se dejen de asignar recursos a otras obras y necesidades del municipio, así como adjudicar contratos con costos arriba de mercado por un monto de $2,624,065.15 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción I, 15 primer párrafo y sus fracciones VIII y IX, 17 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracciones I.c y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, al iniciar un concurso de adjudicación con un catálogo que consideraba que los conceptos a realizar eran semejantes para cada uno de los proyectos solicitados, generando con ello que los proyectos para obras con diferentes metas y características fueran contratadas a un mismo precio*****,*** siendo esto en las siguientes cuentas:

1.- “Primer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/387/2019,Tequisquiapan, Qro”, ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.57, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en el cual se contrataron los siguientes conceptos:

en su expediente técnico se tiene el documento denominado “CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA” en el que se tiene los siguientes conceptos:

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
Inspección física	Reporte	14	$217,000.00
Planos	Jgo	14	$510,860.00
Presupuesto y generadores	Jgo	14	$418,600.00
Expediente técnico	Jgo	14	$215,608.96
		subtotal	$1,362,068.96
		IVA	$217,931.04
		total	$1,580,000.00

Para los siguientes proyectos:

i. Rehabilitación de Calle H. Colegio Militar (1ª Etapa)
ii. Construcción de empedrado empacado con mortero en Calle Paseo de la Rivera (2ª etapa)
iii. Rehabilitación integral de Parada de transporte público "Las Tres Crucitas"
iv. Construcción de Arcotecho y Mejoramiento de Cancha de Usos Múltiples En La Trinidad
v. Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de empedrado empacado en Calle Paseo de las Canastas
vi. Construcción de empedrado húmedo y cambio de red de agua potable en Callejón de Matamoros
vii. Construcción de Línea Eléctrica La Lomita, Tequisquiapan, Qro.
viii. Empedrado empacado en mortero en Calle Jacarandas
ix. Rehabilitación de drenaje sanitario en Calle Granaditas
x. Construcción de empedrado ahogado en mortero en Calle Granaditas
xi. Construcción de empedrado ahogado en calle de Frac. Nahuitl Ollin
xii. Construcción de Empedrado Empacado en Mortero en Calle Principal (Niños Héroes) en Colonia El Cerrito

xiii. Construcción de Guarniciones y Banquetas en Varias Calles de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro
xiv. Construcción de Empedrado Empacado en Mortero en Calle Los Lavaderos Parte Alta Fuentezuelas, Tequisquiapan, Qro.

Como se puede apreciar son proyectos de distintos trabajos, cada uno con sus peculiaridades, por lo que cada visita de inspección física, planos, presupuesto y expediente técnico no pueden tener el mismo costo para todos los proyectos por igual.

2.- "Segundo paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/376/2019,Tequisquiapan, Qro"., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.58, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en su expediente técnico se tiene el documento denominado "CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA" en el que se tiene los siguientes conceptos:

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
Inspección física	Reporte	7	$178,500.00
Planos	Jgo	7	$465,430.00
Presupuesto y generadores	Jgo	7	$359,310.00
Expediente técnico	Jgo	7	$177,794.47
		subtotal	$1,181,034.47
		IVA	$188,965.53
		total	$1,370,000.00

Para los siguientes proyectos:

i. Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Cruz Verde
ii. Rehabilitación de Calle 5 de Mayo en Col. Centro 1a. Etapa
iii. Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Magdalena
iv. Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en Col. Vista Hermosa
v. Rehabilitación de Calle Fresno con Empedrado Ahogado en Mortero (1er Etapa)
vi. Construcción de empedrado ahogado en Mortero en calle Juan Aldama, de calle Francisco I. Madero a calle Luis Donaldo Colosio, en la comunidad Los Cerritos
vii. Construcción de arcotecho y mejoramiento de cancha de usos múltiples en la Laja

Como se puede apreciar son proyectos de distintos trabajos, cada uno con sus peculiaridades, por lo que cada visita de inspección física, planos, presupuesto y expediente técnico no pueden tener el mismo costo para todos los proyectos por igual.

3.- "Tercer paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/422/2019,Tequisquiapan, Qro"., ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.59, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en su expediente técnico se tiene el documento denominado "CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA" en el que se tiene los siguientes conceptos:

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
Inspección física	reporte	16	$129,465.28
Planos	Jgo	16	$258,930.72
Presupuesto y generadores	Jgo	16	$551,586.08
Expediente técnico	Jgo	16	$310,535.20
		subtotal	$1,250,517.28
		IVA	$200,082.76
		total	$1,450,600.04

Para los siguientes proyectos:

i. Construcción de colector sanitario en la calle Jesús Hernández de calle Venustiano Carranza a calle Alejo Hernández, Col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.
ii. Urbanización de Calle Alejo Hernández, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
iii. Construcción de drenaje sanitario en calle Campesinos de América col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.
iv. Construcción de drenaje sanitario en calle Tierra y Libertad col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.
v. Urbanización de Calle Alfonso Ramírez Sur, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos.
vi. Urbanización de Calle Alfonso Ramírez Norte, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
vii. Urbanización de Calle Tirso Valencia, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
viii. Urbanización de Calle José Refujio Trejo, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
ix. Construcción de drenaje sanitario en calle Pedro Calixto col. Ampliación Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.
x. Urbanización de Calle Alejo Hernández, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
xi. Urbanización de Calle Patriotismo, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
xii. Urbanización de Calle Francisco Villa , con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
xiii. Urbanización de Calle Lucio Blanco, con empedrado ahogado en mortero. Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan.
xiv. Rehabilitación de dren sanitario existente, desde interconexión de 1er etapa la lagunita-el Pedregal, hasta colector que conduce a planta de tratamiento, Tequisquiapan, Qro.
xv. Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la Colonia la Lagunita, Tequisquiapan, Qro.
xvi. Construcción de colector sanitario para servicio de Colonia Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.

Como se puede apreciar son proyectos de distintos trabajos, cada uno con sus peculiaridades, por lo que cada visita de inspección física, planos, presupuesto y expediente técnico no pueden tener el mismo costo para todos los proyectos por igual.

4.- "Cuarto paquete de proyectos de conformidad con el oficio No. SDUVOP/421/2019,Tequisquiapan, Qro", ejecutada con recurso del programa FONDO MUNICIPAL DIRECTO 2019 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2019.60, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en su expediente técnico se tiene el documento denominado "CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA" en el que se tiene los siguientes conceptos:

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
Inspección física	Reporte	13	$117,249.99
Planos	Jgo	13	$234,499.98
Presupuesto y generadores	Jgo	13	$527,625.02
Expediente técnico	Jgo	13	$293,125.04
		subtotal	$1,172,500.03
		IVA	$187,600.00
		total	$1,360,100.03

Para los siguientes proyectos:

i. Construcción de red de drenaje sanitario en varias calles de col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.

ii. Rehabilitación de drenaje existente en calle Olivo y Encino desde calle Mezquite hasta calle Pirul. Col. Vista Hermosa.
iii. Rehabilitación de drenaje existente en calle mezquite desde caller Olivo hasta acotamiento C.F. 120 col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
iv. Rehabilitación de drenaje existente en calle Patol desde calle sin nombre hasta calle Sabino col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
v. Rehabilitación de drenaje existente en calle Huizache desde calle Pirul hasta calle Tepehuaje Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
vi. Rehabilitación de drenaje existente en calle Chopo desde calle Ezquite hasta calle Encino col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
vii. Rehabilitación de drenaje existente en calle Pirul desde calle Patol hasta calle Encino. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
viii. Rehabilitación de drenaje existente en calle Capulin desde calle Patol hasta calle Huizache. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
ix. Rehabilitación de drenaje existente en calle Garambullo desde calle Patol hasta calle Huizache. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
x. Rehabilitación de drenaje existente en calle Sabino desde calle Mezquite hasta calle Huizache. Col. Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.
xi. Caseta Tipo Sub urbano para estación de Parabus, de estructura y cubierta metalica, de manufactura propia, ajustable a condiciones varias, en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.
xii. Prototipo de Tope Reductor de velocidad, con características varias, según tipo de pavimento, uso (peatonal o vehicular) adaptable a condiciones varias en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.
xiii. Modelo de banqueta (ancho variable) y guarnición urbana de uso peatonal, con características varias, según condiciones de vialidades, adaptable a condiciones varias en las calles de comunidades, barrios y colonias de Tequisquiapan, Qro.

Como se puede apreciar son proyectos de distintos trabajos, cada uno con sus peculiaridades, por lo que cada visita de inspección física, planos, presupuesto y expediente técnico no pueden tener el mismo costo para todos los proyectos por igual.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro**, **veinticinco, veintiséis, y veintisiete,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dieciocho,** y **veinte,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Tequisquiapan**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación; pliegos de observaciones; así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 38 (treinta y ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Recursos Fiscales	5,315,753.46	4,953,244.48	93.18%
TOTAL	**5,315,753.46**	**4,953,244.48**	**93.18%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	10,267,243	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,380,534
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,904,206	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,977,674	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	145,166
Total de Activos Circulantes	**15,149,122**		
		Total de Pasivos Circulantes	**4,525,701**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,100,575	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,910,845	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	207,929	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,183,982	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**4,525,701**
Total de Activos No Circulantes	**43,035,367**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**58,184,489**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**18,337,354**
		Aportaciones	18,337,354
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**35,321,435**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5,518,085
		Resultados de Ejercicios Anteriores	29,803,350
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**53,658,789**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**58,184,489**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**10,495,844**	**Gastos de Funcionamiento**	**120,755,348**
Impuestos	5,470,266	Servicios Personales	80,487,502
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,651,882
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	29,615,964
Derechos	4,675,911		
Productos	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**16,927,242**
Aprovechamientos	349,667	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	10,234,890
		Ayudas Sociales	5,053,500
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**209,329,929**	Pensiones y Jubilaciones	1,638,852
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	209,329,929	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**17,026**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	17,019		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***219,842,799***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**136,186**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	136,186
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**76,505,938**
		Inversión Pública no Capitalizable	76,505,938
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***214,324,714***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***5,518,085***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 9 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 80 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro en cantidad de $475,849.20 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Postulado número 8 Devengo contable, publicado en por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber registrado contable y presupuestalmente, como un egreso, las reducciones realizadas en los meses de enero y febrero de 2019 al Impuesto predial pagado por anualidad anticipada en cantidad de $294,370.77 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta pesos 77/100 M.N.), por lo que los Ingresos recaudados por concepto de Impuesto predial y los gastos por Ayudas Sociales reportados en la Cuenta Pública fiscalizada, no fueron transparentes, al no reflejar cifras reales.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Tolimán y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo, 67,68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 inciso f y 29 numerales VIII, XI y XVI del Reglamento interior de la administración pública municipal de Tolimán, Querétaro; ***en virtud de haber detectado pagos en exceso derivado de cantidades de material excesivo considerado en la integración de las tarjetas de precios unitarios;*** por un monto total de $34,718.68 (Treinta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 68/100 MN) incluido el IVA; como a continuación se describe:

Para la obra “Mejoramiento de alumbrado público en varias localidades en Tolimán, Qro”, en las localidades de La Campesina, El Molino, Casas Viejas y San Miguel, ejecutada con recursos denominados “INGRESOS PROPIOS”, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MTQ-DEEAOP/IP 2019/01, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, en la integración del precio unitario con clave ALUM 1.2 “Pintura esmalte 100 COMEX o similar, para señalización de postes a 1.20m de altura y con dos manos. Incluye: preparación de la superficie, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.”, el contratista consideró una cantidad superior a la requerida para la pintura esmalte, ya que de acuerdo a las dimensiones establecidas

en la especificación CFE J6200 sobre postes octagonales de concreto reforzado, se tiene que la superficie a cubrir en 1.20 m de altura, es de 1.54 m2; por lo tanto la aplicación a “dos manos” de pintura cubrirían 3.08 m2. Ahora bien, la ficha técnica del esmalte “COMEX 100 Total” indica que su rendimiento teórico es de 8 a 9 metros cuadrados por litro a una mano, pudiendo variar un 25% por desperdicio, es decir, se tendría un rendimiento mínimo de 6 metros cuadrados por litro a una mano. Entonces se tendría que la superficie de 3.08 m2 requiere de 0.5133 litros de esmalte aplicando dos manos de pintura, cantidad notablemente menor a los 1.02 litros considerados por el contratista para cada poste. Entonces una vez ajustada la cantidad de pintura requerida al precio unitario del contratista se obtiene que dicho precio debió ser de $279.03 (Doscientos setenta y nueve pesos 03/100 MN), lo cual implica una diferencia a favor del contratista de $77.74 (Setenta y siete pesos 74/100 MN) que multiplicada por las 385 piezas pagadas mediante la estimación 2 (Dos) Finiquito resulta en un pago en exceso por un monto total de $34,718.68 (Treinta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 68/100 MN) incluido el IVA.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Tolimán y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracción III y 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 inciso f y 29 numerales VIII, XI y XVI del Reglamento interior de la administración pública municipal de Tolimán, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas****;* toda vez que existen inconsistencias en la integración de precios unitarios presentada por los contratistas favorecidos con el fallo y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó su fundamento. Lo anterior en la obra “Construcción de empedrado ahogado en mortero en avenida Real de la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Qro.”, ejecutada con recursos denominados “ISN EMPRESA”, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MTQ-DEEAOP/FAFEF 2019/11, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; donde se observa lo siguiente:

Considerando que un metro cuadrado de empedrado (piedra y mortero) de 20 centímetros de espesor conforma un volumen final total de 0.20 m3, por lo tanto el volumen de piedra bola requerida para construir dicho metro cuadrado de empedrado será el resultante de restar a 0.20 m3 menos el volumen ocupado por la cantidad de mortero cemento-arena propuesto por el contratista, tomando en cuenta que el desperdicio comúnmente aceptado para dicho mortero es del 5% así como un 50% como factor de abundamiento de la piedra más un 10% de desperdicio para la piedra bola.

a.1) En la tarjeta de precio unitario del concepto con clave PAV01 “Pavimento a base de empedrado de 20cm de espesor con piedra natural con tamaño de 6”…” 0.0300 de viaje, es decir, 0.2100 m3, cantidad de piedra que representaría un volumen dentro del pavimento de empedrado de 0.1273 m3; ahora bien en dicha integración de precio unitario, se señalan 0.1150 m3 de mortero cemento-arena, al cual se resta el 5% de desperdicio, resultando en 0.1095 m3 de volumen final. En este sentido, se tiene que el contratista propuso un volumen de 0.1273 m3 de piedra más 0.1095 m3 de mortero, es decir, 0.2368 m3 por cada metro cuadrado de pavimento, en donde físicamente solo podría haber espacio para 0.20 m3 de pavimento, por lo tanto la fiscalizada aceptó que el contratista cobrara un espesor de pavimento real final de 23.68 centímetros cuando lo especificado fueron 20.00 centímetros.

a.2) La cantidad del insumo con clave 8MT14 “Monten 8mt14” considerada por el contratista de 0.0200 metros, resulta superior a la requerida bajo el criterio de que, como se aprecia en las fotografías anexas a las estimaciones de obra, el contratista colocó cimbra metálica al eje de la vialidad y en uno de sus lados transversales. Ahora bien asumiendo que la sección de la vialidad promedio es de 7.00 m, tenemos que transversalmente se requieren 3.5m de montén por cada sección de empedrado y 8.00m de forma longitudinal (ya sea al centro de la vialidad o en el costado donde no se ejecutó guarnición); por lo tanto se utilizaron 11.5m de montén por cada 28m2 de pavimento empedrado, es decir, 0.4107 metros de montén por cada metro cuadrado de empedrado, dicha cantidad debe ser afectada por el factor de usos de la cimbra, el cual para cimbra metálica es comúnmente aceptado de 30 usos, entonces la cantidad final de cimbra utilizada en un metro cuadrado de empedrado es de 0.01369m.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones plasmadas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos y cuatro*****,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **tres,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con ***Pliego de Observaciones*** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de "Servicios Personales", se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el pago de sueldos con importes superiores a los autorizados por el Comité Técnico de Remuneraciones del Municipio de Tolimán, Qro., ya que se detectaron 7 (siete) servidores públicos con sueldos superiores a los establecidos en el tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 11 de enero de 2019.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido dar cumplimiento al dictamen emitido por el Comité Técnico de Remuneraciones del Municipio de Tolimán, Qro. en el que se determinaron las remuneraciones de los servidores públicos, ya que se detectó que la Entidad fiscalizada pagó sueldos superiores a los autorizados por el Comité Técnico de Remuneraciones a 7 (siete) servidores públicos.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 15, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de "Servicios Personales", se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el descuento de sueldo en cuatro quincenas (2ª de octubre, 1ª y 2ª de noviembre y 1ª de diciembre de 2019), a 66 trabajadores, los cuales van desde Titulares, subtitulares y coordinadores hasta auxiliares y choferes; en los descuentos no participaron los servidores públicos de elección popular (Presidenta Municipal, Regidores y Síndicos); a dichos trabajadores se les solicitó que firmar un documento en el que informan y autorizan que "estaban de acuerdo" en que se realicen los descuentos quincenales, sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Dichos descuentos fueron realizados sin que exista un sustento jurídico, técnico, financiero o una justificación para realizar los descuentos mencionados, los cuales van en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que: Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

De igual forma la Ley Federal del Trabajo, dentro de las Normas protectoras y privilegios del salario, establece que: El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Por último la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: "Los salarios serán establecidos mediante los tabuladores que señale la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en los Presupuestos de Egresos respectivos." Y que: "La cuantía del salario fijado, no podrá ser disminuida en ningún caso."

b) El Oficial Mayor informa que invitó de manera verbal a los trabajadores de confianza a que autorizaran que se les descontara el equivalente al 50% de su sueldo durante 4 quincenas.

c) El Oficial Mayor omitió informar al Ayuntamiento, sobre las reducciones realizadas a los trabajadores, con la finalidad de que dicho órgano colegiado aprobara la forma en que se aplicarían las economías obtenidas, las cuales ascendieron a $1,131,200.06 (Un millón ciento treinta y un mil doscientos pesos 06/100 M.N.);

d) Se desconoce el destino que tuvieron los recursos que fueron descontados de manera ilegal, los cuales no fueron reintegrados a los trabajadores, ya que el Oficial Mayor solo se limitó a informar que los recursos: “se destinaron a diversas acciones, principalmente a atender a grupos vulnerables y en servicios públicos del Municipio de Tolimán, Qro.”, sin establecer de manera clara cuales fueron dichas acciones.

e) Es importante mencionar que a los servidores públicos de elección popular (Presidenta Municipal, Regidores y Síndicos) no se les realizaron los descuentos mencionados.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber reducido el sueldo de 66 trabajadores de confianza de manera ilegal, cuyos descuentos van del 24% al 78% en algunos casos, durante cuatro quincenas: 2ª de octubre, 1ª y 2ª de noviembre y 1ª de diciembre de 2019, ya que dicha acción es contraria a las disposiciones federales y estatales, y considerando además que en dicha reducción no fueron incluidos los servidores públicos de elección popular (Presidenta Municipal, Regidores y Síndicos), cabe mencionar que las reducciones en mención no fueron reintegradas a los trabajadores ni se conoce el destino de los recursos que ascendió a $1,131,200.06 (Un millón ciento treinta y un mil doscientos pesos 06/100 M.N.), ya que no existe justificación para la realización de dicho acto, y del cual no se hizo del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley Federal del Trabajo; 37 y 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 14, 15, 18, 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracción XVII y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2019, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Tolimán**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Tolimán, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del pliego de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestro nación"

QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	38’881,592.00	28’513,678.12	73.33%
TOTAL	**38’881,592.00**	**28’513,678.12**	**73.33%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNCIPIO DE CORREGIDORA, QRO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
Cuenta Pública 2019

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	944,153	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,270,558
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	201,035	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Almacenes	309,934	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**1,455,122**	***Total de Pasivos Circulantes***	**1,270,558**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Muebles	8,429,333	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	235,362	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,075,705	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Total de Activos No Circulantes	**5,588,990**	***Total del Pasivo***	**1,270,558**
Total del Activo	**7,044,112**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**3,860,447**
		Aportaciones	3,860,447
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**2,428,282**
		Resultados de Ejercicios Anteriores	2,428,282
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-515,175**
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	**0**
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**5,773,554**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública /	**7,044,112**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNCIPIO DE CORREGIDORA, QRO

Estado de Actividades

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

Cuenta Pública 2019

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**905,451**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	905,451
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**37,769,406**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	37,769,406
Otros Ingresos y Beneficios	**206,735**
Ingresos Financieros	206,735
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**38,881,592**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**34,822,993**
Servicios Personales	22,249,489
Materiales y Suministros	2,481,537
Servicios Generales	10,091,968
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**3,819,013**
Ayudas Sociales	3,645,013
Donativos	174,000
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**754,761**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	754,761
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***39,396,767***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-515,175***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó una recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A) OBSERVACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, ***no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente*** Informe Individual.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro** por conducto de su Director.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Integral para el Desarrollo Integral la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019** que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, se han ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	88,363,954.27	71,674,194.90	81.11%
TOTAL	**88,363,954.27**	**71,674,194.90**	**81.11%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Cuenta Pública 2019
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	10,698,063	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	43,982
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,819	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**10,702,882**		
		Total de Pasivos Circulantes	**43,982**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,381,207	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	15,177,775	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,705	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,135,226	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**43,982**
Total de Activos No Circulantes	**11,427,462**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**22,130,344**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**22,086,362**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,959,762
		Resultados de Ejercicios Anteriores	14,126,600
		Revalúos	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**22,086,362**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**22,130,344**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**10,425,138**	**Gastos de Funcionamiento**	**55,499,990**
Impuestos	0	Servicios Personales	44,169,517
Contribuciones de Mejoras	0	Materiales y Suministros	4,268,401
Derechos	0	Servicios Generales	7,062,071
Productos	14,451		
Aprovechamientos	40,700	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**29,309,917**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	10,369,987	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
		Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Disti	**83,981,580**	Ayudas Sociales	28,574,413
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distint	83,981,580	Pensiones y Jubilaciones	735,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Donativos	0
		Transferencias al Exterior	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**		
Ingresos Financieros	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0		
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**94,406,718**	Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,637,049**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,637,049
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**86,446,956**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**7,959,762**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 11 resultados y/o hallazgos de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracciones III y IV, 4 fracciones IV y IX, 20 fracción II y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 3, 8, fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 46 fracciones I y VII, 65, 68, fracciones I y IX y 104, fracciones I, VI, VII y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro; ***en virtud de haber adquirido un camión usado el 14 de noviembre de 2019, mediante la celebración de un contrato de compraventa en la Griega, El Marqués, Qro., para 44 pasajeros, freightliner modelo 2010, color blanco, transmisión automática de 6 cilindros, motor mercedes 926 y frenos de aire, así como gastos por la adquisición del mismo, por un importe total de $661,571.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), observándose que no se realizó un análisis y estudio de costo/beneficio de las opciones de compra de bienes nuevos y usados, de acuerdo a lo siguiente:***

a) No se garantizaron las mejores condiciones para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués Querétaro, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, esto es, no se realizó un análisis y estudio de costo/beneficio de las opciones de compra de bienes nuevos y usados para determinar el beneficio real que representaba la adquisición de la citada unidad usada freightliner modelo 2010, por la cantidad de $575,360.00 (Quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más gastos derivados de la adquisición por $78,211.00 (Setenta y ocho mil doscientos once pesos 00/100 M.N.); observándose que dicha adquisición solo se amparó con un avalúo de un camión de pasajeros usado el cual tuvo un costo de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), cuya emisión se basó en información proporcionada por el proveedor vía correo electrónico al prestador de servicios que lo realizó cuyo Registro Federal de Contribuyentes es MECG620428I93, sin que éste haya verificado físicamente el mismo, ya que solo le enviaron fotografías.

b) La adquisición del bien se realizó mediante adjudicación directa, sin contar con escrito fundado y motivado que justificara la determinación de dicha modalidad de adquisición, ya que ésta debió realizarse mediante un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados de acuerdo al importe de la adquisición del bien.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracciones III y IV, 4 fracciones I y IV, 6, 14, 27 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 3, 8, fracciones II y VII y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, fracciones I, II, III y VII, 30 fracción I y 37 fracción II y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.; 44, 46, fracciones I y VII, 68 fracciones I y IX, 70 fracción V, 91 fracciones I y V, 100 fracciones I y IV, 104 fracciones I, VI y VII y 105 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro; ***en virtud de haber erogado recursos, por la cantidad de $4,735,694.40 (Cuatro millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), aun y cuando existía un techo presupuestal por un monto de $4,526,002.00 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil dos pesos 00/100 M.N.); con motivo de la adjudicación al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DFH1708109L7, para la adquisición CADQ/SMDIF/LN/002/2019, correspondiente a la "Compra de medicamentos para los trabajadores y beneficiarios del SMDIF y trabajadores del Municipio de El Marqués, Qro.", mediante fallo del 15 de febrero de 2019, en el cual se detectó que no se observaron los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de acuerdo a lo siguiente:***

a) No se garantizó en el Proceso de Licitación Pública CADQ/SMDIF/LN/002/2019, las mejores condiciones para el SMDIF en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ya que únicamente se generaron condiciones favorables para el proveedor al dejarle a criterio del mismo las especificaciones de los bienes, contraviniendo con ello el principio de actuación que debe regir a favor de la salvaguarda del interés del SMDIF, esto es, dentro de las bases del Proceso de la Licitación Pública CADQ/SMDIF/LN/002/2019, se señala: "4. ESPECIFICACIONES Las especificaciones se encuentran señaladas por los "LICITANTES" en forma obligatoria, en cada una de sus propuestas tanto técnicas como económicas, por lo que se deberán respetar estas, así como las características a detalles de los "BIENES", que están cotizando, todo ello de forma concreta y clara de acuerdo a lo solicitado para el "PROCESO" que nos ocupa."

Por lo que el ganador del Proceso de Licitación Pública CADQ/SMDIF/LN/002/2019 fue seleccionado en base a la propuesta económica ofertada; sin embargo, las bases de dicha licitación no se apegaron a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al no describir y especificar los bienes que deseaba adquirir la Entidad Fiscalizada y a partir de las cuales los licitantes debían formular sus propuestas técnicas y económicas.

b) El Contrato SMDIF/AD/04/LN-2019 *que derivó del Proceso de Licitación Pública, no establece de manera precisa un monto total para el pago, ya que se deja abierto el mismo, al señalar dentro de sus declaraciones lo siguiente: "I.6.- Que el presente se lleva a cabo bajo las PARTIDAS PRESUPUESTALES No. 25301 y No. 44101, con TECHO PRESUPUESTAL por un monto de $4,526,002.00 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil dos pesos 00/100 M.N.), autorizadas para el presente ejercicio 2019.", sin embargo se erogaron $4,735,694.40 (Cuatro millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.). De esto se logra advertir que el techo presupuestal para ambas partidas corresponde a un monto total de $21,473,754.00 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).* Es así que se puede apreciar que las obligaciones establecidas en el contrato no quedan establecidas de manera precisa.

Aunado a lo anterior se tiene que esta declaración no solo contraviene lo establecido en las bases de la licitación, las cuales estipulan claramente que éstas no podrían ser negociadas, al declarar dentro del contrato, la utilización de dos partidas, la cual una de ellas ésta destinada para apoyos sociales.

c) Se realizó una visita al domicilio fiscal del proveedor a fin de verificar que la empresa contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, en la cual se detectó que en dicho domicilio se encuentra un negocio de entretenimiento, el cual tiene más de cinco años de operación, y al encontrarse cerrado se contactó de manera telefónica, confirmando que en dicho domicilio no realizan venta de medicamentos.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracciones III y IV, 4 fracciones I y IV, 6, 14, 27 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 3, 8, fracciones II y VII y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, fracciones I, II, III y VII y 30 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.; 44, 46, fracciones I y VII, 68 fracciones I y IX, 70 fracción V, 91 fracciones I y V, 100 fracciones I y IV, 104 fracciones I, VI y VII y 105 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro; ***se erogaron recursos por la cantidad de $1,444,037.67 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y siete pesos 67/100 M.N.), en virtud de haber adjudicado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LBI970723SS6, la adquisición CADQ/SMDIF/IR/004/2019 para la "Prestación de servicios de laboratorio para empleados del Municipio de El Marqués, y empleados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, así como beneficiarios de las áreas de asistencia social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro", mediante fallo del 24 de junio de 2019, de lo cual se detectó que no se administraron los recursos públicos con base a criterios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia, ya que se simularon actos a efecto de regularizar los pagos y la contratación del proveedor de acuerdo a lo siguiente:***

a) *Se detectaron pagos al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LBI970723SS6 desde los meses enero a mayo de 2019, por un importe de $576,330.32 (Quinientos setenta y seis mil trescientos treinta pesos 32/100 M.N.), de las cuentas bancarias de Banco Santander (México), S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero con los números de cuenta 65-50203199-7 y 65-50203201-2, previo a la celebración del contrato.*

b) Se detectaron pagos de julio a diciembre de 2019, por un importe de $867,707.35 (Ochocientos sesenta y siete mil setecientos siete pesos 35/100 M.N.), de la cuenta bancaria Banco Santander (México), S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero con los números de cuenta 65-50203199-7.

c) La adjudicación se realizó hasta el 24 de junio de 2019, mediante el procedimiento de invitación restringida de la cual se observó que dos de los participantes en el procedimiento CADQ/SMDIF/IR/004/2019, presentan una relación de negocios o de subordinación, ya que el participante con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CABE9103019X5, trabaja para el proveedor adjudicado con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LBI970723SS6 desde febrero de 2016 y hasta la fecha de la auditoría, con lo cual queda de manifiesto que el proceso de adjudicación no fue transparente coadyuvándose en la simulación de contratación para que el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LBI970723SS6, resultara ganador.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 2 del Decreto por el que se crea al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia; 2, 4 fracción I, 44, 46 fracciones I y VII, 65, 68, fracciones I y VI y 90, fracción III del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro; ***en virtud de haberse celebrado el contrato SMDIF/AD/04/LN-2019 para la adquisición de medicamentos entre la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DFH1708109L7 y el SMDIF del Municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se otorgó a título gratuito una sección de inmueble para la instalación de una farmacia en contravención a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Interior del SMDIF, de acuerdo a lo siguiente:***

a) Se otorgó a título gratuito una sección del inmueble denominado área médica, para la instalación de una farmacia propiedad del proveedor, a pesar de ser un bien inmueble de dominio público destinado a un servicio público y que el mismo no podría ser ocupado por una persona moral del sector privado para llevar a cabo sus actos de comercio con fines de lucro mediante la venta de medicamentos.

b) La Entidad Paramunicipal, es un Organismo Público de Asistencia Social, por tanto, no puede generar condiciones o facilidades para que un tercero del sector privado adquiera beneficios económicos a través de los servicios que ofrece el SMDIF.

c) Expresamente el propio Reglamento Interior del SMDIF en su artículo 90, fracción III, le encomendó a la Unidad Médica como una de sus atribuciones el de ofrecer al público abierto medicamentos accesibles que partan del costo de adquisición. Por lo cual no se justifica que un bien inmueble de dominio público, se le haya prestado a una persona moral para que llevara actos lucrativos.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracciones III y IV, 4 fracciones I y IV y 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y VII, 54, párrafos primero y segundo y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 46, fracciones I y VII, 68 fracciones I y IX, 70 fracción V, 91 fracciones I y V, 93, fracción I y 104 fracciones I, VI y VII y 105 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro; Declaración I.5, Cláusulas primera, quinta, décima tercera, décima cuarta del Contrato SMDIF/AD/04/LN-2019 entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el proveedor con RFC: DFH1708109L7; y Propuesta Económica del proveedor Adjudicado cuyo RFC es: DFH1708109L7; ***en virtud de que se dieron pagos en exceso al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) DFH1708109L7, por la cantidad de $199,925.31 (Ciento noventa y nueve mil novecientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), ya que se omitió verificar el cumplimiento del contrato SMDIF/AD/04/LN-2019, adjudicado a dicho proveedor, para la "Compra de medicamentos para los trabajadores y beneficiarios del SMDIF y trabajadores del Municipio de El Marqués, Qro.", además de que no fueron observados los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de acuerdo a lo siguiente:***

a) Se aceptó una propuesta económica donde el proveedor presentó diversos precios de laboratorio de sus productos señalando que se le bridaría al SMDIF, los productos al precio más bajo; sin embargo, no se tiene ninguna evidencia que acredite que para cada una de las adquisiciones de medicamento con el proveedor éste haya respetado lo estipulado en su propuesta económica, es decir, que haya brindado cada uno de los productos al costo más bajo, como se desprende de la muestra de 466 medicamentos revisados.

b) Se observó que se pagó de más, del precio establecido y contratado; existiendo variaciones que van del 3% al 1,872%, por un importe de $92,779.54 (Noventa y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.), correspondiente a 239 medicamentos.

c) Se pagaron en exceso, a los precios que prevalecen actualmente en el mercado, existiendo variaciones que van del 3% al 1,443%, por $107,145.77 (Ciento siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), correspondiente a 227 medicamentos.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 y 85, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 58, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12, 17, 19 fracciones I, V, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 44 y 46 fracción I y 100, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro; ***en virtud de no tener la confiabilidad y veracidad de las cifras presentadas en la información financiera por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., al existir inconsistencias en el sistema contable utilizado en el ejercicio fiscal 2019, ya que las cuentas contables no acumulan a los estados financieros y presupuestales, por lo cual no hay transparencia de sus operaciones ni en la rendición de cuentas, lo cual no permitió llevar a cabo su debida fiscalización.***

B) RECOMENDACIONES

1. Se observó que se otorgaron incapacidades emitidas por médicos generales, cuyas enfermedades o padecimientos requieren de un médico especialista que tenga los conocimientos en un área especial de la medicina; ***por lo que se recomienda al SMDIF llevar un debido control en la emisión de incapacidades, fortaleciendo su Unidad Médica con médicos especialistas que diagnostiquen y traten enfermedades específicas, especializadas a efecto de realizar una adecuada valoración del estado de salud de los trabajadores cuyos síntomas o enfermedades no pueden ser diagnosticadas por un médico general como actualmente están siendo valoradas.***

2. Asimismo, ***se recomienda al SMDIF, que la emisión de incapacidades a los trabajadores del Municipio y del SMDIF, sean emitidas únicamente por médicos especialistas acompañadas, por un certificado en el cual se informe el diagnóstico y/o situación médica que guarda el trabajador, así como los estudios médicos que amparen los días de incapacidad que le serán otorgados a éste.***

El documento que ampare la incapacidad, deberá indicar si ésta es inicial, subsecuente o por recaída, considerando la historia natural de la enfermedad, su gravedad, el tipo de tratamiento utilizado, la edad, el puesto de trabajo que desempeña e ineludiblemente se deberá identificar si es necesario la ausencia total a sus labores o simplemente la suspensión de ciertas actividades que no implique faltar a su jornada laboral.

3. Para que el SMDIF, cumpla lo estipulado en el artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa, para evitar la opacidad en las contrataciones, esto es, ***se abstengan de llevar a cabo los procesos licitatorios y de invitación restringida sin determinar las especificaciones de los bienes, ni favorecer a determinados proveedores.***

4. Para que el SMDIF, cumpla lo estipulado en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 90, fracción III del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Querétaro y ***lleve a cabo las acciones correspondientes para que la persona moral no esté llevando actos de comercio en un bien inmueble de dominio público y en su lugar sea la Unidad Médica, la que ofrezca medicamentos a público abierto con precios accesibles como lo dispone su normativa.***

5. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno, dos, cuatro, cinco y seis***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones y observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:

1. En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***tres***. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro** por conducto de su Director y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de la atención a las recomendaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en el capítulo de acciones, conforme al artículo 19, fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestro nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	245,285,169.00	162,814,232.00	66.4%
TOTAL	**245,285,169.00**	**162,814,232.00**	**66.4%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	34,603,992	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	154,506
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	37,714	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	2,028	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**34,643,734**	***Total de Pasivos Circulantes***	**154,506**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	61,666,337	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	47,193,242	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	495,046	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-14,153,313	Provisiones a Largo Plazo	0
Total de Activos No Circulantes	**95,201,312**	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
		Total del Pasivo	**154,506**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**21,422,280**
		Aportaciones	21,422,280
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**108,268,260**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	15,131,566
		Resultados de Ejercicios Anteriores	79,181,221
		Revalúos	13,955,473
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**129,690,540**
Total del Activo	**129,845,046**	***Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio***	**129,845,046**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**935,454**	**Gastos de Funcionamiento**	**191,889,398**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	935,454	Servicios Personales	58,632,861
		Materiales y Suministros	7,381,153
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**252,217,489**	Servicios Generales	125,875,384
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	252,217,489	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**46,399,447**
		Ayudas Sociales	42,472,447
Otros Ingresos y Beneficios	**4,703,881**	Donativos	3,927,000
Ingresos Financieros	3,992,174		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	711,707	**Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias**	**4,436,413**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,436,413
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**257,856,824**	**Total de Gastos y Otras Pérdidas**	**242,725,258**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**15,131,566**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables a la entidad fiscalizada, quedo sin solventar el que se señala a continuación, derivando en la siguiente observación:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; numeral 5 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; 22, 23 y 24 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el resguardo, control y manejo de la información tanto de manera física como en medios informáticos, de la documentación que soporta las operaciones de la fiscalizada, lo que generó que no se estuviera en posibilidad de fiscalizar el destino de 10,094 (diez mil noventa y cuatro) aguinaldos, 231 (doscientos treinta y un) piñatas, 10,457 (diez mil cuatrocientos cincuenta y siete) juguetes, por un importe de $823,649.93 (Ochocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.) durante el proceso de revisión.***

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración la observación contenida en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la ***observación*** marcada con el numeral ***uno***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta,** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro,** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las acciones, dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro.**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO 2018 59ª 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	51’910,477.0	51’732,566.0	99.7%
TOTAL	**51’910,477.0**	**51’732,566.0**	**99.7%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	6,488,189	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	939,590
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	46,755	***Total de Pasivos Circulantes***	**939,590**
Total de Activos Circulantes	**6,534,944**		
		Total del Pasivo	**939,590**
Activo No Circulante			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,254,921	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Bienes Muebles	2,702,027		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-541,126	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**5,008,873**
Total de Activos No Circulantes	**7,415,822**	Aportaciones	5,008,873
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**8,002,304**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,058,489
		Resultados de Ejercicios Anteriores	4,943,815
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**13,011,177**
Total del Activo	**13,950,767**	***Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio***	**13,950,767**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	**8,503,600**	**Gastos de Funcionamiento**	**32,524,661**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	8,503,600	Servicios Personales	24,916,668
		Materiales y Suministros	2,022,001
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**44,155,985**	Servicios Generales	5,585,992
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	44,155,985		
		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**16,906,261**
Otros Ingresos y Beneficios	**550,241**	Ayudas Sociales	16,906,261
Otros Ingresos y Beneficios Varios	550,241		
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**720,415**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	720,415
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**53,209,826**	**Total de Gastos y Otras Pérdidas**	**50,151,338**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**3,058,489**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, 42 fracciones I y V, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y VII, 54 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; ***en virtud de haber omitido verificar que las adquisiciones de medicamentos fueran asignadas y administradas con economía, toda vez que se detectó que en la suscripción de 2 dos contratos con números CABSMDIF/004/2019-B y CABSMDIF/018/2019 respectivamente, en los que se estableció precios fijos de muy pocos medicamentos, y la mayoría de los medicamentos adquiridos no estaban pactados, tratándose en su mayoría de los de mayor precio siendo que el proveedor, persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): BAPP8703271V7, los ofreció a precio de mercado, y no ofreciendo un costo menor derivado de la adjudicación con que se vio beneficiado; aunado a lo anterior, se observa falta de transparencia en el detalle de los medicamentos que se pagan y se registran en cada CFDI, toda vez que en la descripción del concepto no se señalan en la mayoría, las características específicas de cada medicamento, desconociendo en la gran cantidad de medicamentos pagados, si corresponde o no, el precio determinado en el CFDI al precio real del medicamento.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, por los bienes otorgados por un total de $2,641,600.72 (Dos millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 72/100 M.N.).***

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las ***observaciones*** marcadas con los numerales ***uno y dos***; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el ***procedimiento de responsabilidad administrativa*** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; **Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del inicio de la investigación, y sus determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

PODER LEGISLATIVO QUERETARO 2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur.
Tel.: 442 251 91 00.
Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones II, III y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro; 16, 17, 20 fracciones III y IV, 52, 53, 54y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 22 fracciones XI y XII, establece entre otras atribuciones del Ejecutivo Estatal, promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, fomentando el crecimiento económico y el empleo.

II. Para dar cumplimiento a estos mandatos constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en el Eje rector II denominado "Querétaro Próspero" considera como uno de sus objetivos, impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo, así como la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales.

Dentro del Diagnóstico del citado Eje rector II se destaca que *"La consolidación de los clústeres de las industrias automotriz, aeronáutica y aeroespacial, tecnologías de la información, biotecnología y, médica y de la salud; han propiciado la solidez y el crecimiento de la economía estatal. Entre sus virtudes se encuentran la integración de una cadena de proveedores que contribuyen a la vinculación con los centros de educación superior y de investigación, así como con las grandes empresas o trasnacionales ya establecidas.*

El referido Eje Rector dentro de su estrategia II.1 *"Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro*", traza diversas líneas de acción entre las que se encuentran, las siguientes:

- Estimular el crecimiento y permanencia de los clústeres existentes en el Estado;
- Fortalecer la integración de las cadenas productivas de la entidad, con los diferentes sectores económicos en el entorno nacional e internacional;
- Desarrollar proyectos de infraestructura logística y de conectividad en el Estado;
- Reforzar la cultura de emprendimiento en la población; e
- Incentivar el uso de tecnologías de la información que generen innovación en el Estado.

III. Conforme a los artículos 25 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 3, apartado A, fracción III, 9 fracción II y 15 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de dicha dependencia (SEDESU) le corresponden las siguientes atribuciones:

- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad; así como fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de pequeña y mediana industria en el Estado;

- Promover la generación y desarrollo de tecnología propia tendiente a fortalecer la capacidad productiva y competitividad de la industria establecida en el Estado;

- Vincular de manera efectiva y eficaz los sectores productivos con el sector educativo y centros tecnológicos para fomentar el desarrollo de tecnología y el empleo;

- Establecer y promover continuamente acercamiento entre la Secretaría y los diferentes organismos empresariales y patronales para instaurar esquemas de apoyo y promoción; y

- Definir y establecer políticas públicas para el desarrollo económico local mediante el impulso a sectores estratégicos y la creación de valor agregado mediante proyectos integradores orientados a fortalecer las capacidades de estos sectores.

IV. Por ello y en cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempló en el Anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre de 2020, el Listado de programas presupuestados, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, siendo uno de ellos, el "Programa de Fomento del Desarrollo Económico".

V. Para coadyuvar al cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Programa de Fomento del Desarrollo Económico y con el propósito de instrumentar en términos de los artículos 16, 17, 20 fracciones III y IV, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, un programa institucional que cumpla con los imperativos previstos en la legislación en cita, así como en las líneas de acción conducentes del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, el Ejecutivo Estatal a través de la SEDESU, estima necesario implementar el "Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI)" con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021.

VI. Dicho Programa tiene como finalidad promover el desarrollo y la adopción de las tecnologías de la información y la innovación de las empresas constituidas en el estado de Querétaro que contribuyan a incrementar su productividad, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las tecnologías de la información e innovación en el Estado.

VII. La SEDESU tiene previsto que el citado Programa cuente con Lineamientos que rijan su procedimiento de operación y establezcan los mecanismos necesarios para su instrumentación, como es el caso de la conformación de un Comité de Evaluación integrado por servidores públicos de la SEDESU que entre otras atribuciones, estará facultado para emitir pronunciamientos de aprobación o rechazo, según sea el caso, respecto de las solicitudes de apoyo presentadas por los interesados, pudiendo designarlos como Beneficiarios u Organismos Intermedios, y en su caso con los cuales el Estado a través de la SEDESU suscribirá un Convenio de Ejecución con el objeto de establecer los términos y condiciones para que éstos lleven a cabo la ejecución de su proyecto que contribuya a la consecución de los objetivos del Programa de referencia y así reciban los apoyos autorizados para tal propósito, de conformidad con lo previsto en los citados Lineamientos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA Y EMITE EL PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI), ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1. Se emite y autoriza el Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), cuyo objetivo general consiste en promover el desarrollo y la adopción de las tecnologías de la información y la innovación de las empresas constituidas en el Estado de Querétaro que contribuyan a incrementar su productividad, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las tecnologías de la información e innovación. Asimismo, se expiden los Lineamientos del referido Programa, documento que obra como ANEXO 1 del presente Acuerdo.

Artículo 2. Son objetivos específicos del PEDETI:

I. Fomentar la innovación y desarrollo tecnológico de las empresas instaladas en el Estado de Querétaro;

II. Fomentar la creación de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación en el Estado de Querétaro;

III. Fomentar la adquisición de equipamiento tecnológico;

IV. Formación de capital humano especializado en tecnologías de la información e innovación;

V. Propiciar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas y de proveeduría local de las empresas establecidas en el Estado de Querétaro;

VI. Contribuir a la conservación de empleos formales;

VII. Contribuir al fortalecimiento de empresas queretanas, mediante el desarrollo de proyectos;

VIII. Contribuir al desarrollo de la Industria 4.0 en el Estado de Querétaro;

IX. Contribuir al desarrollo e implementación de proyectos relacionados con ciudades inteligentes;

X. Promover y contribuir al desarrollo de proyectos industriales, comerciales y de servicios;

XI. Apoyar el encadenamiento competitivo, eficiente y rentable entre grandes empresas que promuevan la integración a las cadenas productivas;

XII. Promover la Investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII. Incentivar el desarrollo de capacidades de la fuerza laboral incluyente en el Estado;

XIV. Apoyar a Instituciones Educativas en el desarrollo de programas de capacitación técnica y/o especializada a fin de incrementar la competitividad en el Estado de Querétaro en materia de tecnologías de la información e innovación;

XV. Contribuir a la creación y fortalecimiento de centros de investigación y laboratorios especializados en tecnologías de la información y/o de innovación;

XVI. Promover la vinculación entre Instituciones Académicas, Centros de Investigación y Desarrollo, Organizaciones Empresariales e Industria establecidas en el Estado; y

XVII. Contribuir a la consecución de los ejes rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

Artículo 3. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

I. **Acuerdo:** El presente instrumento mediante el cual se autoriza y emite el PEDETI;

II. **Apoyos:** Los recursos económicos asignados en materia de obras y acciones, a quienes resulten beneficiarios en el marco del PEDETI, pudiendo comprender ayudas sociales, subsidios y/o transferencias;

III. **Beneficiarios:** Las personas físicas o morales de derecho privado y social, organismos privados, así como organizaciones legalmente constituidas y grupos organizados de trabajo determinados y autorizados por el Comité, cuyos proyectos cumplan con el objetivo del PEDETI, y que reciban la aprobación respecto de su proyecto en términos de los presentes Lineamientos.

IV. **Comité de Evaluación:** El órgano colegiado que evalúa y aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de Apoyos del PEDETI;

V. **Industria 4.0:** Estrategia industrial en la que convergen los sistemas de producción físicos y los sistemas digitales, permitiendo la conexión entre ambos. Implica el desarrollo de plataformas de TI de interoperabilidad para soportar la conectividad con el Internet de las cosas en los procesos industriales o de servicios de alta tecnología; ecosistemas para el desarrollo de sensores con software embebido para

control industrial y para el Internet de las cosas, y el ecosistema para desarrollar las capacidades de análisis de los grandes números (Big Data) que se generan en estas interacciones. La conectividad entre estos dispositivos se conoce como Industria 4.0 (definición acotada). En adelante se menciona como Industria 4.0 o I4.0.

VI. **Lineamientos del Programa:** El documento mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de Apoyos del Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI) y que obra como ANEXO 1 del presente Acuerdo;

VII. **Organismos Intermedios:** Las instancias cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del "Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI)" del Estado de Querétaro;

VIII. **Programa:** El Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI);

IX. **Proyecto:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa;

X. **Proyecto Aprobado:** Conjunto de actividades u obras programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa, que resulta autorizado por el Comité de Evaluación, de conformidad con los Lineamientos del Programa; y

XI. **SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XII. **Tecnologías de la Información (TI):** Es lo referente al uso de equipos de telecomunicaciones y computadoras para la transmisión, el procesamiento y el almacenamiento de datos.

Artículo 4. La operación del Programa corresponderá a la SEDESU, por conducto de la Dirección de Desarrollo Empresarial, instancia a la cual le corresponderá la gestión y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como en los Lineamientos respectivos del Programa.

Artículo 5. Para efectos del presente Programa, se considera como población objetivo, las personas físicas o morales de derecho privado y social, formalmente establecidas en el Estado de Querétaro, Instituciones Académicas, Centros de Investigación y Desarrollo, Organismos o Asociaciones Empresariales y Clústeres que se encuentren domiciliados en el Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Programa contará con los indicadores de impacto señalados a continuación:

I. Número de proyectos que desarrollan tecnología;

II. Número de proyectos que adoptan tecnología;

III. Número de proyectos aprobados;

IV. Número de empleos conservados;

V. Número de empleos generados;

VI. Número de patentes registradas; y

VII. Número de cursos ejercidos.

La Dirección considerará la información generada por dichos indicadores a efecto de reportar lo conducente ante el Comité de Evaluación.

Artículo 7. El Programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 8. Los Apoyos otorgados a través del Programa, deberán sujetarse a la suficiencia presupuestal autorizada, así como al presente Acuerdo, los Lineamientos y demás normatividad aplicable con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia.

Artículo 9. Los Apoyos provenientes del Programa están integrados por recursos económicos, otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de SEDESU, en materia de obras y acciones, en términos de la normatividad aplicable y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro a quienes resulten Beneficiarios, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

El presupuesto destinado a este Programa será autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a la viabilidad financiera disponible, pudiendo modificarse con base en la cantidad y características de los Proyectos que SEDESU determine apoyar de conformidad con los Lineamientos del Programa y demás normatividad en su caso aplicable.

Artículo 10. Los Apoyos del Programa serán otorgados por parte de la SEDESU a los Beneficiarios designados por el Comité de Evaluación, de acuerdo a lo previsto en el Proyecto Aprobado, y podrá entregarse en las siguientes modalidades:

I. De manera directa, a través de la SEDESU; o

II. A través de un Organismo Intermedio que será el encargado de canalizar los apoyos a los Beneficiarios.

Artículo 11. Los Apoyos del Programa destinados a la ejecución de un Proyecto Aprobado, podrán ser complementados con aportaciones de los Beneficiarios u Organismos Intermedios, según sea el caso, de tal forma que se integren a la comprobación del uso de recursos de éste, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos del Programa.

Artículo 12. Los montos y porcentajes de Apoyo a otorgar serán determinados y autorizados por el Comité de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del mismo.

Artículo 13. Los Apoyos del Programa no podrán ser destinados al pago de sueldos, salarios, viáticos, gastos de importación, gastos de envío, maniobras de descarga y carga, impuestos de importación, seguros, pólizas de mantenimiento, garantías, garantías extendidas, construcción, habilitación de espacios y mobiliario de oficina, así como los demás conceptos que específicamente se señalen en cada categoría de apoyo establecida en los Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y entrará en vigor a partir de dicha publicación hasta el día 30 de septiembre de 2021, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de febrero del año 2021.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

a) Establecer las categorías de apoyo que comprende el Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo el "Programa";

b) Regir el procedimiento con el que éste opera, estableciendo plazos y términos para cada una de sus etapas;

c) Definir los derechos y obligaciones de los Interesados, Organismos Intermedios y Beneficiarios respecto de los Apoyos otorgados; y

d) Señalar las instancias que intervienen en la operación del Programa y sus responsabilidades.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el artículo 3 del Acuerdo por el que se emite y autoriza el Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), se entenderá por:

a) **Cédula de Apoyo:** Formato de presentación de proyectos para solicitar Apoyos provenientes del Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), mismo que obra en calidad de ANEXO A1 (Sector Privado) y ANEXO A2 (Sector Público) del presente instrumento;

b) **Concentrado de Gastos:** Documento digital en formato Excel mediante el cual, el Beneficiario informa trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Empresarial, sobre el avance financiero del proyecto, mismo que obra en calidad de ANEXO E del presente instrumento;

c) **Convenio de Ejecución:** Instrumento jurídico suscrito entre el Estado de Querétaro, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio del Acuerdo por el que se le Delega la facultad de representarlo legalmente y el Organismo Intermedio y/o Beneficiario según corresponda, en el cual se establecen los términos y condiciones para que los Beneficiarios u Organismos Intermedios, lleven a cabo la ejecución del proyecto autorizado por el Comité de Evaluación, así como la recepción de los Apoyos designados para dicho propósito;

d) **Dictamen:** Documento emitido por la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en el que se determina la viabilidad técnica del Proyecto en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;

e) **Dirección de Desarrollo Empresarial:** Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

f) **Empresa:** Persona física con régimen fiscal de actividad empresarial o persona moral, ambos con actividad mínima de un año ante la Autoridad Fiscal correspondiente;

g) **Equipamiento Tecnológico**: Conjunto de recursos tecnológicos tangibles necesarios para la creación, desarrollo, modificación y/o mejoramiento de un proceso productivo o producto;

h) **Firma Electrónica Avanzada**: Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

i) **Interesado:** La persona física con régimen fiscal de actividad empresarial o persona moral de derecho privado y social debidamente constituida conforme disposiciones legales aplicables, organismos privados, así como organizaciones legalmente constituidas y grupos organizados de trabajo, que somete un proyecto mediante la Cédula de Apoyo (ANEXO A1 y ANEXO A2 del presente instrumento) al Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), con la intención de cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos, y objetivos previstos en los presentes Lineamientos en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021;

j) **Memoria Fotográfica:** Documento por el cual, el Beneficiario informa trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Empresarial, sobre los entregables adquiridos, tomando constancia fotográfica y número de serie. Mismo que obra en calidad de ANEXO D del presente instrumento;

k) **Plataforma de PEDETI:** Sistema digital que permite al Beneficiario y/u Organismo Intermedio del Programa, mediante nombre de usuario y contraseña, subir y cargar documentación e información concerniente al proyecto autorizado, dentro de la página web sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021;

l) **Proveeduría Local:** Personas físicas con actividad empresarial o las personas morales formalmente establecidas en el Estado de Querétaro que ofrecen servicios, productos e insumos para el desarrollo de la economía local;

m) **Proyecto Apoyado:** Conjunto de actividades u obras programadas y presupuestadas, descritas por el Interesado en la Cédula de Apoyo correspondiente, en los términos y condiciones ahí previstas, que resultan Beneficiados de conformidad con el Programa;

n) **Proyecto Estratégico:** Iniciativa productiva que contribuye a detonar el desarrollo regional o sectorial a través de la generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, promoción del Estado o de la inversión, generación de cadenas de valor, infraestructura o aquellas que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable para beneficio del Estado de Querétaro y/o del Sector Privado;

o) **Reconversión Industrial**: Estrategia para consolidar a las empresas ya establecidas que pudieran incursionar en la producción o servicios de nuevos productos, elevando sus índices de productividad y permitiéndoles ingresar a nuevos mercados; y

p) **Sectores Estratégicos:** Sectores industriales o de actividad económica que contribuyan al desarrollo económico del Estado a través de generación de empleos de alta especialización y remuneración económica, detonación de inversión, articulación de cadenas productivas locales, innovación tecnológica y generación de alto valor agregado. Se incluyen los sectores, aunque sin ser limitativos: aeronáutico, farmacéutico, biotecnología, alimentos y bebidas, manufactura avanzada, automotriz, tecnologías de información y comunicaciones, electrodomésticos, electrónico, logístico y energético.

Artículo 3. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se Emite y Autoriza el Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Asimismo, los casos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Comité de Evaluación del Programa.

CAPÍTULO II
DE LOS APOYOS

Artículo 4. Se otorgarán apoyos con recursos económicos del Programa a través de las siguientes categorías y conceptos:

I. CATEGORÍA 1: Empresas que adopten y/o desarrollen tecnología e innovación.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
c) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
d) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir o con los que ya se cuente.
e) Adopción de productos de software.
f) Adopción de servicios de TI.
g) Desarrollo de diseño de prototipos que generen tecnología e innovación.
h) Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
i) Certificaciones con base tecnológica.
j) Registro de patente.
k) Estudios para la evaluación y el desarrollo de capacidades tecnológicas.

Esta categoría no tiene un monto máximo de apoyo, no obstante se encontrará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

II. CATEGORÍA 2: Instituciones Académicas y Centros de Investigación y Desarrollo.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
c) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
d) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir o con los que ya se cuente.
e) Adopción de productos de software.
f) Adopción de servicios de TI.
g) Desarrollo de diseño de prototipos que generen tecnología e innovación.
h) Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
i) Certificaciones con base tecnológica.
j) Registro de patente.

Esta categoría no tiene un monto máximo de apoyo, no obstante se encontrará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

III. CATEGORÍA 3: Asociaciones Empresariales.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
c) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
d) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir o con los que ya se cuente.
e) Adopción de productos de software.
f) Adopción de servicios de TI.

g) Desarrollo de diseño de prototipos que generen tecnología e innovación.
h) Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
i) Certificaciones con base tecnológica.
j) Registro de patente.
k) Estudios para la evaluación y el desarrollo de capacidades tecnológicas.

Esta categoría no tiene un monto máximo de apoyo, no obstante se encontrará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

IV. CATEGORÍA 4: Fomento a la Innovación.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
c) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
d) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir.
e) Adopción de productos de software.
f) Adopción de servicios de TI.
g) Desarrollo de prototipos que generen tecnología e innovación.
h) Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
i) Certificaciones con base tecnológica.

Esta categoría tiene un monto máximo de apoyo de $65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y el Interesado deberá considerar en su Proyecto:

1) Aportación mínima del 10% del total del proyecto presentado por parte del Beneficiario; y

2) Actividades económicas acreditables ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mínimas de 1 año.

V. CATEGORÍA 5: Fortalecimiento al Desarrollo Tecnológico de la Empresa.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
c) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del software o licencia a adquirir.
d) Adopción de productos de software.
e) Adopción de servicios de TI.
f) Cursos y capacitaciones especializados relacionados al proyecto a ejecutar.

Esta categoría tiene un monto máximo de apoyo de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y el Interesado deberá considerar en su Proyecto:

1) Aportación mínima del 15% del total del proyecto presentado por parte del Beneficiario; y

2) Actividades económicas acreditables ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mínimas de 2 años.

VI. CATEGORÍA 6: Reconversión Industrial.

Conceptos de Apoyo:

a) Equipamiento tecnológico.
b) Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
c) Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
d) Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir.

e) Adopción de productos de software.
f) Adopción de servicios de TI.
g) Desarrollo de prototipos que generen tecnología e innovación.
h) Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
i) Certificaciones con base tecnológica.

Esta categoría tiene un monto máximo de apoyo de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el Interesado deberá considerar en su Proyecto:

1) Aportación mínima del 20% del total del proyecto presentado; y

2) Actividades económicas acreditables ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mínimas de 3 años.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 5. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Empresarial, las siguientes:

a) Recibir y revisar las Cédulas de Apoyo presentadas por los Interesados en la plataforma en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021, así como la demás documentación señalada en el artículo 13 de los presentes Lineamientos;

b) Emitir un Dictamen (ANEXO F) y presentarlo a consideración del Comité de Evaluación, con excepción de las solicitudes relativas a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, toda vez que en dichas Categorías, la Dirección de Desarrollo Empresarial revisará el contenido de las solicitudes y cotejará los datos señalados en ellas con los documentos ingresados en la plataforma en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021;

c) Realizar visitas de campo para verificar el perfil del interesado, así como la viabilidad del proyecto y el perfil del interesado;

d) Someter al Comité de Evaluación las Cédulas de Apoyo presentadas por los interesados, acompañadas del dictamen correspondiente (ANEXO F);

e) Notificar al Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, según corresponda, cualquier resolución, acuerdo y/o determinación del Comité de Evaluación, relativa a su proyecto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

f) Generar y proporcionar al Beneficiario y/u Organismo Intermedio el usuario y contraseña para el uso de la Plataforma de PEDETI;

g) Administrar la Plataforma de PEDETI;

h) Dar seguimiento a cada uno de los proyectos aprobados para verificar su correcta ejecución y aplicación de recursos;

i) Conformar la carpeta con la documentación comprobatoria correspondiente a cada proyecto aprobado;

j) Revisar y verificar que la información y documentación recibida satisfaga lo prescrito por los presentes Lineamientos;

k) Validar el reporte final (ANEXO C) presentado por el Beneficiario y verificar que cumpla con todos los requisitos considerados en los presentes Lineamientos;

l) Requerir el reintegro de los recursos no ejercidos y, en su caso, de los productos financieros, desde el momento en que recibieron los Apoyos y hasta la fecha del cierre del Proyecto;

m) Hacer del conocimiento del Comité de Evaluación, así como de las autoridades e instancias competentes, los hechos que pudieran implicar con su realización, contravenciones a las disposiciones legales aplicables de cualquier materia; y

n) Las demás previstas en los presentes Lineamientos y las que le confieran demás disposiciones relativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 6. En la operación del PEDETI, se constituye el Comité de Evaluación, que funge como órgano colegiado que analiza, evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo, el cual está integrado por:

a) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, como Presidente;

b) El Director de Desarrollo Empresarial de SEDESU, como Secretario Técnico;

c) El Subsecretario de Desarrollo Económico de SEDESU, como Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente;

d) El Director de Fomento Industrial de SEDESU, como Vocal;

e) El Director de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas de SEDESU, como Vocal;

f) El Director de Desarrollo Regional de SEDESU, como Vocal;

g) El Director Administrativo de SEDESU, como Vocal;

h) El Coordinador Jurídico de SEDESU, como Vocal;

i) El Secretario Técnico de SEDESU, como Vocal;

j) El Coordinador General de Programas de SEDESU, como Vocal; y

k) En su caso, cualquier otro Titular de las Unidades Administrativas de SEDESU designado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.

Los miembros integrantes del Comité de Evaluación concurrirán a las sesiones con derecho a voz y voto, en tanto que cualquier persona física o moral perteneciente al sector privado o público que requiera ser invitada por el Comité de Evaluación, concurrirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, a las sesiones del Comité de Evaluación podrá asistir el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, quien tendrá en los asuntos a tratar, derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 7. Son atribuciones del Comité de Evaluación:

a) Aprobar de manera total o parcial los proyectos presentados, así como autorizar el otorgamiento de apoyos provenientes del programa a dichos proyectos, considerando la suficiencia presupuestal, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Empresarial, así como las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;

b) Rechazar el proyecto dictaminado por la Dirección de Desarrollo Empresarial;

c) Determinar las condiciones adicionales que surgieran para la ejecución del Proyecto Aprobado;

d) Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Cédula de Apoyo;

e) Solicitar al Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, la información adicional que se requiera;

f) Analizar y en su caso, determinar y aprobar las modificaciones, aclaraciones, prórrogas o recalendarizaciones de los proyectos aprobados que solicite el Organismo Intermedio, Beneficiario y/o la Dirección de Desarrollo Empresarial;

g) En caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos o a la normatividad aplicable, suspender y/o cancelar el suministro de los apoyos otorgados;

h) Reasignar los recursos disponibles a otros proyectos susceptibles de apoyo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;

i) Definir y en su caso, aprobar los proyectos presentados como estratégicos por el Secretario Técnico;

j) Dar seguimiento a los acuerdos del proyecto apoyado en términos de los presentes Lineamientos;

k) Solicitar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, visitas aleatorias de supervisión e inspección, sustentando el procedimiento a que se refieren los presentes Lineamientos y, en su caso establecer las sanciones que correspondan;

l) Determinar las sanciones, medidas y resoluciones aplicables que correspondan a quienes incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos del Programa;

m) A través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, solicitar a quien corresponda, el ejercicio de cualquier acción legal en contra del Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, por incumplimiento a la realización del proyecto, de acuerdo al Convenio de Ejecución respectivo o a cualquier disposición legal aplicable; así como solicitar la devolución del apoyo otorgado por el uso inadecuado o por contravenir a lo señalado en los presentes Lineamientos o en la normatividad aplicable;

n) Establecer y en su caso autorizar, los criterios de procedibilidad para el reconocimiento de acciones realizadas por el Beneficiario para la ejecución de sus respectivos proyectos con anterioridad a la firma del instrumento jurídico que se constituya como fuente de obligación;

o) Instruir al Secretario Técnico con el objeto de convocar al Titular del Órgano Interno de Control de SEDESU, cuando así lo considere conveniente;

p) Instruir al Secretario Técnico con el objeto de convocar a cualquier persona física o moral perteneciente al sector público o privado, cuando así lo considere conveniente para la consecución de los objetivos del Programa;

q) Instruir a la Dirección de Desarrollo Empresarial con el objeto de llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del propio Comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

r) Proponer al Secretario de Desarrollo Sustentable, nuevos conceptos, categorías de apoyo adicionales y cualquier modificación a los presentes Lineamientos con el propósito de hacer eficiente su operación;

s) Interpretar los presentes Lineamientos considerando el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, así como la consecución del objetivo general y objetivos específicos del Programa; y

t) Las demás previstas en los presentes Lineamientos y en general, todas las necesarias para la implementación, operación y consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 8. Las sesiones del Comité de Evaluación se llevarán a cabo por lo menos una vez de manera mensual y serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, dentro de las que deberá estar el Presidente.

En caso de inasistencia del Presidente, fungirá con tal calidad y de manera exclusiva para la sesión que corresponda, el miembro del Comité descrito en el artículo 6 inciso c) de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Toda resolución emitida por el Comité de Evaluación deberá constar de manera expresa en un Acta que deberá estar debidamente firmada por los miembros presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 10. Para la evaluación y en su caso, aprobación o rechazo de los proyectos, el Comité de Evaluación deberá considerar el Dictamen (ANEXO F) que previamente emita la Dirección de Desarrollo Empresarial.

Para el caso de los registros de las solicitudes relativas a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, que cumplan con los parámetros requeridos en la plataforma se presentarán sin necesidad del Formato de Dictamen (ANEXO F) referido en el párrafo anterior, ante el Comité de Evaluación para su análisis y en su caso aprobación o rechazo.

Artículo 11. El Presidente del Comité de Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Procurar la unidad y cohesión de las actividades del Comité de Evaluación;

b) Instruir al Secretario Técnico a Convocar a las Sesiones del Comité de Evaluación;

c) Declarar la existencia del quórum legal;

d) Conducir las Sesiones del Comité de Evaluación;

e) Las demás facultades y obligaciones que le confieran los Lineamientos y demás disposiciones relativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Comité de Evaluación.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Evaluación:

a) Auxiliar al propio Comité de Evaluación y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;

b) Preparar el orden del día de las sesiones del Comité de Evaluación;

c) Por instrucciones del Presidente, convocar con cinco días hábiles de anticipación, a las sesiones del Comité de Evaluación;

d) Dar fe de lo actuado en las sesiones, así como elaborar las actas de sesión del Comité de Evaluación y recabar las firmas de sus miembros;

e) Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité de Evaluación;

f) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Evaluación;

g) Llevar el archivo del Comité de Evaluación de todos los proyectos presentados;

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable; y

i) Las demás facultades y obligaciones que le confieran los Lineamientos y demás disposiciones relativas, así como las que le sean encomendadas por el propio Comité de Evaluación y/o su Presidente.

CAPÍTULO V
DEL INTERESADO

Artículo 13. Es requisito para solicitar Apoyos provenientes del Programa, respecto de cualquiera de las categorías de apoyo señalas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, que el Interesado presente su solicitud en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021, anexando los siguientes documentos en formato PDF:

I. Personas Físicas:

a) Cédula de Apoyo debidamente requisitada y firmada de manera autógrafa o mediante Firma Electrónica Avanzada por el interesado o representante legal (ANEXO A1), por conducto de la plataforma en la página www.sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021.

En caso de actuar por medio de representante o apoderado legal, deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos y/o instrumento notarial correspondiente;

b) Descripción detallada del Proyecto: Objetivos, indicadores, alcances, línea del tiempo de ejecución del proyecto, entregables y resultados esperados;

c) Carta intención para la solicitud de ingreso del proyecto al programa;

d) Tres cotizaciones por cada concepto de bien o servicio solicitado en el proyecto, dándole prioridad a proveedores establecidos en el Estado de Querétaro. En caso de que exista un proveedor único, por motivos exclusivos del proyecto, se deberá sustentar con una carta en hoja membretada y firmada por el interesado o representante legal justificando la razón;

e) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

f) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

g) Cédula de identificación fiscal;

h) Opinión en sentido positivo de cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

i) Comprobante de domicilio vigente en el Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a tres meses; y

j) Comprobante de domicilio vigente en el Estado de Querétaro donde se ejecutará el Proyecto, con una antigüedad no mayor a tres meses.

II. Personas Morales:

a) Cédula de Apoyo debidamente requisitada y firmada de manera autógrafa o mediante Firma Electrónica Avanzada por el representante y/o apoderado legal que cuente con facultades para actos de administración (ANEXO A1 o ANEXO A2), por conducto de la plataforma en la página www.sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021;

b) Descripción detallada del Proyecto: Objetivos, indicadores, alcances, línea del tiempo de ejecución del proyecto, entregables y resultados esperados;

c) Carta intención para la solicitud de ingreso del proyecto al programa;

d) Tres cotizaciones por cada concepto de bien o servicio solicitado en el Proyecto, dando prioridad a proveedores establecidos en el Estado de Querétaro. En caso de que exista un proveedor único, por motivos exclusivos del proyecto, se deberá sustentar con una carta en hoja membretada y firmada por el representante legal justificando la razón;

e) Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

f) Poder del representante y/o apoderado legal que firma la Cédula de Apoyo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

g) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante y/o apoderado legal;

h) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante y/o apoderado legal;

i) Cédula de identificación fiscal;

j) Opinión en sentido positivo de cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

k) Comprobante de domicilio vigente en el Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a tres meses; y

l) Comprobante de domicilio vigente en el Estado de Querétaro donde se ejecutará el proyecto, con una antigüedad no mayor a tres meses.

III. Instituciones Académicas y Centros de Investigación y Desarrollo:

a) Cumplir con la documentación señalada para Personas Morales que les aplique, el documento que establezca su creación, es decir, escritura constitutiva o instrumento de creación.

Artículo 14. El Interesado tiene derecho a:

a) Presentar un solo Proyecto conforme al procedimiento respectivo señalado en los artículos 18 y 19 de los presentes Lineamientos, de acuerdo a la Categoría de Apoyo correspondiente.

b) Recibir por parte de la Dirección de Desarrollo Empresarial, un trato digno, respetuoso, oportuno, efectivo y equitativo, sin discriminación alguna;

c) Ser informado sobre el estado que guarda su Proyecto;

d) Ser notificado en términos de la legislación aplicable, de cualquier resolución, acuerdo o determinación emitida por parte del Comité respecto al Proyecto que presente;

e) Solicitar al Comité de Evaluación por conducto de la Dirección de Desarrollo Empresarial, las modificaciones, actualizaciones, recalendarizaciones, aclaraciones o prórrogas de los Proyectos presentados, hasta en tanto no sean dictaminados y/o evaluados por las instancias correspondientes;

f) Recibir protección de sus datos personales por parte de la SEDESU, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15. Constituyen obligaciones del Interesado, las siguientes:

a) Conducirse con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en que incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;

b) Entregar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, la información necesaria del Proyecto, cuando ésta así se lo solicite;

c) Tener disponibilidad para atender las diligencias que la Dirección de Desarrollo Empresarial lleve a cabo para constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;

d) No ser sujeto de apoyo mientras se encuentre otro proyecto en ejecución dentro del "Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI)", dentro del cual tenga el carácter de Beneficiario;

e) No haber recibido apoyo proveniente de otros programas estatales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos; y

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los que en su caso determine el Comité de Evaluación.

CAPÍTULO VI
DEL BENEFICIARIO Y ORGANISMO INTERMEDIO

Artículo 16. El Beneficiario y/o el Organismo Intermedio tiene derecho a:

a) Recibir por parte de la Dirección de Desarrollo Empresarial un trato digno, respetuoso, oportuno, efectivo y equitativo, sin discriminación alguna;

b) Solicitar y recibir de la Dirección de Desarrollo Empresarial, información sobre el estado que guardan las gestiones que realizó en su carácter de Interesado;

c) Recibir los Apoyos autorizados por el Comité de Evaluación;

d) Recibir usuario y contraseña vía correo electrónico, para el ingreso a la Plataforma de PEDETI; y

e) Solicitar por una sola ocasión, una prórroga por lo menos un mes antes de la fecha originalmente prevista para el cierre del proyecto, debiendo justificar dicha solicitud.

Artículo 17. Obligaciones del Beneficiario y/o del Organismo Intermedio:

a) Suscribir el Convenio de Ejecución con el Estado a través de la SEDESU para gestionar los recursos públicos correspondientes a los Apoyos autorizados por el Comité de Evaluación. Dicha suscripción deberá ser previa a la recepción de los Apoyos.

Para el caso de las solicitudes relativas a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, no se suscribirá Convenio de Ejecución. No obstante, el Beneficiario u Organismo Intermedio signará un documento de recepción y comprobación del Apoyo;

b) Entregar contrato, carta de apertura o estado de cuenta bancario de una cuenta bancaria única y exclusiva para la entrega de recursos, a nombre del Beneficiario y/u Organismo Intermedio.

Para el caso de Proyectos relativos a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, los Beneficiarios y/u Organismos Intermedios, únicamente deberán entregar carátula de la cuenta bancaria a nombre del Beneficiario donde se establezca número de cuenta y CLABE;

c) Presentar un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) para la gestión de Apoyo por el monto aprobado;

d) Proporcionar documento fiscal y estado de cuenta que compruebe los Apoyos recibidos;

e) Cumplir con la duración del Proyecto establecida en la fracción II de la Cédula de Apoyo, denominada “Datos generales del Proyecto; Calendario de Actividades del Proyecto”;

f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, los estados de la cuenta bancaria única y exclusiva de PEDETI de manera mensual que se generen durante el tiempo de la duración del Proyecto;

g) Subir a la Plataforma de PEDETI la documentación jurídica, Cédula de Apoyo, resumen, carta de intención y cotizaciones establecidas en el Artículo 13 de los presentes Lineamientos, referentes al Interesado susceptible de ser Beneficiario y al Proyecto;

h) Entregar mediante la Plataforma de PEDETI, reporte de avance (ANEXO B), memoria fotográfica (ANEXO D), comprobantes fiscales de la ejecución del Proyecto, validación del SAT, formato XML de cada factura, transferencia de pago a proveedor y estado de cuenta que refleje el pago realizado en periodo trimestral;

i) Comprobar el desarrollo del Proyecto en su totalidad por medio de la Plataforma de PEDETI. Adjuntar en la misma, reporte final (ANEXO C), memoria fotográfica (ANEXO D), concentrado de gastos (ANEXO E), esto es: todas las facturas que se obtuvieron por la compra de los entregables según la cédula de apoyo, formato XML de cada factura, validación del SAT, transferencia de pago a proveedor, estados de cuenta que reflejen el pago realizado;

j) Se podrán presentar comprobantes fiscales de la compra de los entregables establecidos en la Cédula de Apoyo (ANEXO A1 o A2, según sea el caso), una vez que el Comité de Evaluación apruebe el Proyecto autorizando el otorgamiento de Apoyos y hasta la fecha de cierre del Proyecto autorizado;

k) En caso de que el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación indique la generación de empleo, el Beneficiario u Organismo Intermedio, deberá comprobar con:

k.1. Formato del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los empleos dados de alta en el Estado de Querétaro;

k.2. Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados;

k.3. En caso de contratar a un outsourcing, se deberá entregar el contrato o convenio celebrado para tal efecto; y

k.4. Copia de identificación oficial vigente y legible de cada uno de los nuevos empleados.

l) En caso de que el proyecto indique que se tomará algún curso, se deberá entregar como documentación para la comprobación:

l.1. Diploma del participante emitido y firmado por el proveedor del entregable adquirido que se establece en la Cédula de Apoyo (ANEXO A1 o A2, según sea el caso);

l.2. Diploma o certificado firmado por el instructor avalado por la Institución que cuente con validez oficial;

l.3. Lista de asistencia con los siguientes datos: nombre del curso, nombre completo del participante, firma del participante y fecha en que se llevó a cabo el curso;

I.4. Copia de la identificación oficial vigente y legible del participante;

I.5. Temario del curso impartido; y

I.6. Evidencia fotográfica que acredite la impartición del curso;

m) Reintegrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los rendimientos financieros que resulten del manejo de los recursos otorgados para el proyecto, en caso de que aplique;

n) Reintegrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los recursos que no fueron utilizados para la adquisición de los entregables establecidos en la Cédula de Apoyo (ANEXO A1 o A2, según sea el caso) autorizada.

Dicho requisito no será aplicable para el caso de Proyectos que de conformidad con su Cédula de Apoyo correspondan a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos; y

o) Recibir en sus instalaciones al personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo en las visitas protocolarias, con el fin de validar la ejecución del proyecto y tomar memoria fotográfica del avance.

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18. El proceso para solicitar el otorgamiento de Apoyos provenientes del Programa conforme a las Categorías de Apoyo 1, 2 y 3 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, se sujetará a lo siguiente:

a) El Interesado deberá presentar su solicitud en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021, llenando los campos correspondientes y anexando los documentos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

b) Cuando el interesado inicie su registro en línea se generará un folio electrónico, el cual servirá para la identificación del proyecto. Dicho folio electrónico hará las veces de nombre de usuario y además el interesado creará una contraseña para el acceso a la Plataforma de PEDETI.

c) La Dirección de Desarrollo Empresarial revisará con apoyo de la Coordinación Jurídica de la SEDESU la información y los registros de las solicitudes ingresadas a la plataforma PEDETI a través de los medios que considere pertinentes.

d) La Dirección de Desarrollo Empresarial generará una opinión técnica de las Cédulas de Apoyo presentadas, la cual se plasmará en el Dictamen (ANEXO F) que se presentará ante el Comité de Evaluación, proponiendo en cada caso, aprobar total o parcialmente el proyecto o en su defecto, rechazarlo.

e) La Dirección de Desarrollo Empresarial, podrá realizar visitas de campo para verificar la viabilidad del proyecto y el perfil del interesado susceptible de ser beneficiario.

f) El Comité de Evaluación determinará si el proyecto será aprobado total o parcialmente o rechazado, emitiendo el Acuerdo respectivo, con base en lo siguiente:

f.1. El Dictamen (ANEXO F) del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Empresarial; y

f.2. La suficiencia presupuestal autorizada.

g) Con base en la resolución del Comité de Evaluación, el Secretario Técnico elaborará un acta en la cual quedarán plasmados los acuerdos tomados en la Sesión correspondiente.

h) La Dirección de Desarrollo Empresarial notificará al Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, según corresponda, cualquier resolución, acuerdo y/o determinación del citado órgano colegiado, relativa a su proyecto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

No obstante, lo anterior, el Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, según corresponda, podrán manifestar expresamente su consentimiento para que las notificaciones relativas a resoluciones, acuerdos y/o determinaciones del Comité de Evaluación, se lleven a cabo de manera electrónica a través de las cuentas de correo electrónico que para tal efecto designen.

i) El Interesado cuyo proyecto haya sido rechazado, podrá acudir a SEDESU para conocer las consideraciones que el Comité de Evaluación haya determinado.

j) Si de conformidad con el Acuerdo del Comité de Evaluación, el Interesado es determinado como Organismo Intermedio o Beneficiario de Apoyos, éste deberá firmar un Convenio de Ejecución antes de la entrega de los Apoyos, en el cual se compromete a entregar la documentación necesaria para el inicio, comprobación y cierre del Proyecto.

k) Para la entrega del recurso, es necesario que el Beneficiario u Organismo Intermedio, proporcione el contrato, carta de apertura o estado de cuenta de la cuenta bancaria, que será utilizada única y exclusivamente para la ejecución del proyecto aprobado. No se permite la mezcla de recursos.

l) El Beneficiario u Organismo Intermedio deberá tener los Apoyos provenientes del Programa en cuentas bancarias separadas respecto de otros apoyos, de manera que el Apoyo estatal quede en una cuenta y el apoyo privado en otra distinta.

m) El Beneficiario deberá proporcionar factura en PDF y XML por el monto del Apoyo asignado, para la gestión del recurso, mismo que se realizará vía traspaso electrónico.

n) Una vez concluido el proyecto, el Beneficiario deberá presentar la información comprobatoria de la aplicación de los recursos y la ejecución del proyecto debiendo presentar un reporte final a la Dirección de Desarrollo Empresarial firmado por el representante legal en donde muestre los alcances y metas del Proyecto completado.

Los Organismos Intermedios acreditarán la ministración de los Apoyos a los Beneficiarios mediante la exhibición ante la Dirección, del recibo correspondiente debidamente firmado por parte de éstos.

o) El Secretario Técnico deberá informar al Comité de Evaluación de los Proyectos concluidos, además de presentar un reporte con el estatus de los proyectos apoyados a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

p) El Beneficiario será sujeto a auditorías por parte de las instancias correspondientes y quedará obligado a conservar durante un plazo de siete años contados a partir de la recepción de los recursos públicos, la documentación presentada para la solicitud de apoyo, así como el recibo y comprobante del depósito.

Artículo 19. El proceso para solicitar el otorgamiento de Apoyos provenientes del PEDETI conforme a las Categorías de Apoyo 4, 5 y 6 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, se sujetará a lo siguiente:

a) El Interesado deberá presentar su solicitud en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021, llenando los campos correspondientes y anexando los documentos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

b) Cuando el interesado inicie su registro en línea se generará un folio electrónico, el cual servirá de identificación del proyecto. Dicho folio electrónico hará las veces de nombre de usuario y además el interesado creará una contraseña para el acceso a la Plataforma de PEDETI.

c) La Dirección de Desarrollo Empresarial revisará con apoyo de la Coordinación Jurídica de la SEDESU la información y los registros de las solicitudes ingresadas a la plataforma PEDETI a través de los medios que considere pertinentes.

d) La Dirección de Desarrollo Empresarial podrá realizar visitas de campo para verificar la viabilidad del proyecto y el perfil del Organismo Intermedio y/o Beneficiario.

e) La Dirección de Desarrollo Empresarial revisará el contenido de las solicitudes y cotejará los datos señalados en ellas con los documentos ingresados en la plataforma en línea a través del sitio sedesu2.queretaro.gob.mx/pedeti2021.

f) El Comité de Evaluación determinará si el proyecto será aprobado total o parcialmente o rechazado, emitiendo un Acuerdo respectivo, con base en la revisión que realice la Dirección de Desarrollo Empresarial conforme al inciso anterior y la suficiencia presupuestal autorizada, condicionando la entrega de los Apoyos autorizados a la comprobación de la ejecución del Proyecto aprobado por el Comité de Evaluación.

g) El Secretario Técnico del Comité de Evaluación elaborará el Acta en la cual quedarán plasmados los Acuerdos tomados en la Sesión correspondiente.

h) La Dirección de Desarrollo Empresarial notificará al Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, según corresponda, cualquier resolución, acuerdo y/o determinación del citado órgano colegiado, relativa a su proyecto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

No obstante, lo anterior, el Interesado, Organismo Intermedio y/o Beneficiario, según corresponda, podrán manifestar expresamente su consentimiento para que las notificaciones relativas a resoluciones, acuerdos y/o determinaciones del Comité de Evaluación, se lleven a cabo de manera electrónica a través de las cuentas de correo electrónico que para tal efecto designen.

i) El Interesado cuyo proyecto haya sido rechazado, podrá acudir a SEDESU para conocer las consideraciones que el Comité de Evaluación haya determinado.

j) La Dirección de Desarrollo Empresarial, solicitará al Beneficiario que firme un documento físico en que conste su compromiso de presentar la documentación comprobatoria respecto del proyecto autorizado.

k) El Beneficiario deberá ingresar a la plataforma la documentación comprobatoria correspondiente al monto total del Proyecto aprobado por el Comité de Evaluación. Es importante que los conceptos de las facturas coincidan con el uso específico del recurso que se establece en la Cédula de Apoyo (ANEXO A1 Sector Privado o, en su caso, ANEXO A2 Sector Público). Las fechas de las facturas ingresadas deberán ser posteriores a la fecha en la que se notifica la aprobación del Proyecto.

l) Una vez que la Dirección de Desarrollo Empresarial valide la documentación comprobatoria correspondiente, el Beneficiario deberá emitir una factura al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el monto total del Apoyo otorgado.

m) Para el caso de que el Beneficiario no presente documentación comprobatoria que acredite la totalidad de la ejecución del Proyecto, esta situación será puesta en conocimiento del Comité de Evaluación por conducto de su Secretario Técnico, a efecto de que dicho órgano colegiado determine lo conducente.

n) La Dirección de Desarrollo Empresarial gestionará la entrega del apoyo mediante transferencia bancaria al número de cuenta Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) del Beneficiario.

o) El Beneficiario deberá firmar un documento en que conste la recepción del Apoyo por el monto total aprobado por parte del Comité de Evaluación.

p) El Beneficiario será sujeto a auditorías por parte de las instancias correspondientes y quedará obligado a conservar durante un plazo de siete años contados a partir de la recepción de los recursos públicos, la documentación presentada para la solicitud de apoyo, así como el recibo y comprobante del depósito.

Artículo 20. Las Cédulas de Apoyo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, sin necesidad de informar al Interesado sobre la prescripción de las mismas.

Artículo 21. SEDESU a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, revisará los proyectos, analizando que su ejecución tenga como resultado al menos dos de los siguientes fines:

a) El fomento al desarrollo tecnológico en la entidad.

b) El incentivo a la innovación en procesos y / o productos.

c) Conservar el empleo formal.

d) Fomentar la innovación y/o desarrollo tecnológico en el Estado de Querétaro.

e) Fomentar la productividad y competitividad del sector tecnológico en el Estado de Querétaro.

f) Que el proyecto presentado tenga impacto en la sociedad.

g) Que el desarrollo innovador del proyecto sea para uso comercial y no exclusivo de una sola persona, ya sea física o moral.

h) Que el proyecto impacte a dos o más sectores, ya sea industrial, comercial y/o de servicios.

i) Que el proyecto presentado tenga vinculación con al menos una Institución académica y/o un Centro de Investigación y Desarrollo.

j) La consecución de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2016-2021.

Artículo 22. Una vez que se verifique el cumplimiento del proyecto y se dé por concluido o cerrado el mismo, el Beneficiario será sujeto a auditorías por parte del Estado de Querétaro y quedará obligado a conservar durante un plazo de siete años contados a partir de la recepción de los recursos públicos, la documentación comprobatoria correspondiente a la ejecución del Proyecto y ejercicio de los Apoyos otorgados.

CAPÍTULO VIII
DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN

Artículo 23. En caso de que el Comité de Evaluación, apruebe Proyectos correspondientes a las Categorías de Apoyo 1, 2 y 3 previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, presentados por Interesados a quienes el Comité Técnico los designará como Beneficiarios u Organismo Intermedio según sea el caso, SEDESU suscribirá con éstos, un Convenio de Ejecución, con el objeto de establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la debida ejecución del proyecto y recibir el Apoyo autorizado para tal propósito, en el cual se establecerán las siguientes obligaciones:

a) Entregar a SEDESU, el original del comprobante fiscal que ampare los fondos que se le transfieran, de conformidad con el convenio o los demás instrumentos jurídicos que las partes celebren, con anticipación al depósito que de los mismos se realice;

b) Destinar los fondos públicos a su cargo que reciba de SEDESU, para la realización de los fines que correspondan a la ejecución del Proyecto aprobado por el Comité de Evaluación;

c) Realizar todas las acciones necesarias para que los apoyos otorgados sean ejercidos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con la normatividad aplicable;

d) Designar al responsable de proporcionar la información que SEDESU le solicite, para llevar a cabo los trámites necesarios;

e) Llevar a cabo el registro y control correspondiente en materia documental, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización facultados, el destino, aplicación, erogación y registro de los Apoyos otorgados;

f) Asumir plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones a las que se destinen los Apoyos; y

g) Proporcionar la información que le sea requerida por SEDESU, en los plazos que la misma establezca, así como apegarse a las disposiciones y a los Lineamientos que ésta emita.

h) Para el caso de Proyectos Apoyados que consten en la Cédula de Apoyo ANEXO A1 Sector Privado, manifestar bajo protesta de decir verdad que sus socios, administradores o personal a cargo de su representada, no son servidores públicos del orden federal, estatal o municipal, sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO IX
DE LA COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 24. La SEDESU a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial podrá verificar que los Beneficiarios no hayan incurrido en algún incumplimiento respecto de las obligaciones previstas para el otorgamiento de los apoyos que a través de éste u otros programas se les hayan asignado.

En caso de encontrarse los Beneficiarios en el supuesto señalado en el párrafo anterior, estarán impedidos para ser sujetos de entrega de los apoyos previstos por este Programa.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del Programa, los servidores públicos del orden federal, estatal o municipal, sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, así como las sociedades de las que dichos servidores formen parte de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Toda documentación recibida por la Dirección de Desarrollo Empresarial, se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo el Interesado y/o Beneficiario responsable por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos. En dicho caso, el Comité de Evaluación determinará las medidas y acciones legales procedentes.

Artículo 25. Con el propósito de mejorar la operación del Programa, la SEDESU a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, llevará a cabo el seguimiento de la ejecución de los recursos, acciones, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Asimismo, realizará o coordinará el seguimiento físico (monitoreo en campo) de los proyectos autorizados.

Artículo 26. La aplicación de los recursos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la SEDESU otorgue para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPÍTULO X
SANCIONES

Artículo 27. El Comité de Evaluación emitirá un acuerdo a través del cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, la suspensión o cancelación total o parcial de los apoyos otorgados; esto, cuando el Beneficiario u Organismo Intermedio incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

a) Incumplimiento en la ejecución del Proyecto.

b) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos.

c) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente o realicen mezcla de recursos o movimientos inadecuados dentro de la cuenta bancaria aperturada para tal fin.

d) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite SEDESU, el Comité de Evaluación, la Dirección de Desarrollo Empresarial, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados.

e) No entreguen a la Dirección de Desarrollo Empresarial los informes solicitados y de comprobación del gasto.

f) Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda al giro del Proyecto para el que fue autorizado el Apoyo, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del Proyecto.

g) Ante la falta de operación e incumplimiento en el desarrollo del Proyecto por el que fue beneficiado el Interesado, o ante la venta o reubicación de los bienes adquiridos, se procederá a la reasignación de recursos o se solicitará el correspondiente reintegro total o parcial del Apoyo otorgado.

h) No subsanar las omisiones o irregularidades observadas dentro del término que se le determine.

i) Incumplir cualquier disposición prevista en estos Lineamientos.

Artículo 28. El Comité de Evaluación en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá instruir a la Dirección de Desarrollo Empresarial para:

a) Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio que dentro del plazo que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas;

b) Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, solicitando en su caso, el reintegro correspondiente; e

c) Iniciar las acciones legales que para el caso correspondan.

Artículo 29. Las Quejas y Denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano Interno de Control de SEDESU a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (442 211 68 00), en Boulevard Bernardo Quintana Arrioja 204, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro.

CAPÍTULO X
CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 30. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás autoridades competentes, la Dirección de Desarrollo Empresarial, será la instancia del control y vigilancia para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos entregados.

Dicha instancia podrá ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los reportes de avance y final, así como el concentrado de gastos que rindan los Beneficiarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 incisos h), i) y j) de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI
TRANSPARENCIA

Artículo 31. Estos Lineamientos, además de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", estarán disponibles para su consulta en la Dirección de Desarrollo Empresarial de SEDESU y en la página de internet www.queretaro.gob.mx/sedesu, apartado de trámites y servicios.

Artículo 32. Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de Beneficiarios que contendrá: nombre o denominación social de las personas físicas y morales beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o Apoyos otorgados para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Artículo 33. Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, deberá contener la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 34. Los datos personales proporcionados por el Interesado o en su caso Beneficiario de este Programa serán utilizados para identificar plenamente a cada uno de ellos en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción III, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, de conformidad con el Aviso de Privacidad que para su consulta se encuentra publicado en la página de Internet https://bit.ly/2n7eMqJ o bien, en http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/ o en las instalaciones de la SEDESU.

CAPÍTULO XII
ANEXOS

Anexo A1: Cédula de Apoyo (Sector Privado)
Anexo A2: Cédula de Apoyo (Sector Público)
Anexo B: Reporte de avance
Anexo C: Reporte final
Anexo D: Memoria Fotográfica
Anexo E: Concentrado de gastos
Anexo F: Dictamen

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

2021

ANEXO A1

CÉDULA DE APOYO

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Fecha de recepción:	
Folio:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
Nombre o razón social:			
RFC:			
Nombre del Representante Legal:			
RFC Representante:			
CURP Representante:			
Dirección, calle y número donde se ejecuta el proyecto:			
Colonia:		Municipio:	
Estado:		Código postal:	
Teléfono:		Celular:	
Correo electrónico Representante Legal:			
Correo del líder del proyecto:			

II	Datos generales del proyecto
Nombre del proyecto:	
Objetivo general del proyecto:	

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

Resumen ejecutivo del proyecto: (Descripción breve de los objetivos específicos, actividades, beneficios e impactos esperados del proyecto)			
Calendario de actividades del proyecto:			
Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):		Fecha de término(dd/mm/aaaa)::	
Duración del proyecto (en meses calendario):			

III	Impacto del proyecto

Empleos:

	Mujeres	Hombres	Total
Actual:			
A generar:			
Total:			

Tipo de beneficiario: (Marcar con una X)		Empleo incluyente: (Discapacidad visual, auditiva, motriz, etc)	
Micro:		Empleos incluyentes actuales:	
Pequeña:		Empleos incluyentes que se pretenden generar por el proyecto:	
Mediana:			
Grande:			

Sector(es) en el (los) cuales impactará el proyecto: (Coloque una X)

#		Sectores	#		Sectores	#		Sectores
1		Automotriz	2		Aeroespacial	3		Alimentos y Bebidas
4		Biotecnología	5		TI	6		Eléctrica, electrónica
7		Comercio	8		Servicios	9		Logística
10		Hospitalario	11		Energético	12		Plásticos
13		Otros:						

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

IV	Categorías y conceptos de apoyo

Anote la(s) categoría(s) y concepto(s) de apoyo correspondientes a los Lineamientos (Art. 5):

	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3
	Categoría 4		Categoría 5		Categoría 6

Conceptos de apoyo:

	Equipamiento tecnológico
	Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
	Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
	Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir.
	Adopción de productos de software.
	Adopción de servicios de TI.
	Desarrollo de diseño de prototipos.
	Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
	Certificaciones con base tecnológica.
	Registro de patente.
	Estudios para la evaluación y el desarrollo de capacidades tecnológicas.

V	Conceptos de los entregables que se adquieren con el apoyo

Anote la descripción y monto de los entregables que se adquieren con el apoyo otorgado:
(Montos totales incluyendo IVA)

	Descripción:	Monto PEDETI	Monto Beneficiario	Monto Total
1		0	0	0
2		0	0	0
3		0	0	0
4		0	0	0
5		0	0	0
	Total del proyecto:	0.00	0.00	0.00

VI	Identificación de participantes en el financiamiento del proyecto

Participantes	Nombre	Monto
Gobierno Estatal		
Sector académico		

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

Sector privado		
Otros		
	Total :	0.0

VII	Documentación soporte que anexa a esta solicitud (para uso exclusivo de SEDESU)									
	Persona Física						Persona Moral			
1		Carta intención	2		Resumen del proyecto	3		Acta Constitutiva	4		Poder Notarial
5		Decreto de creación	6		RFC del Beneficiario	7		Identificación Oficial R.L.	8		CURP R.L.
9		Opinión favorable del SAT (32D)	10		Comprobante de domicilio	11		Estado Financiero	12		Estados de cuenta (6 meses)
13		Cotizaciones	14		Convenio de Colaboración	15		Otro:			

Como Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances que establecen los lineamientos del Programa estatal para el desarrollo de tecnología e innovación (PEDETI), manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representada, que me adhiero a las obligaciones señaladas, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, así como rendir los informes establecidos en los lineamientos, en caso de que el proyecto sea aprobado.

Asimismo, manifiesto bajo protesta decir verdad que quien suscribe o en su caso, mi representada no ha recibido recurso público federal, estatal o municipal para la ejecución del proyecto. Del mismo modo, quien suscribe o en su caso, los socios, administradores o personal a cargo de mi representada, no son servidores públicos de orden federal, estatal ni municipal, ni guardan una relación de parentesco hasta del cuarto grado respecto de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Nombre y firma del Beneficiario
ó Representante Legal

Los documentos e información proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) por parte de personas físicas y morales para llevar a cabo un proyecto, cuentan expresamente con el carácter de confidencial. El resguardo de dichos documentos e información en la Dirección de Desarrollo Empresarial, se encuentra soportado en términos del artículo 111 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

2021

ANEXO A2

CÉDULA DE APOYO

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Fecha de recepción:	
Folio:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
Nombre o razón social:			
RFC:			
Nombre del Representante Legal:			
RFC Representante:			
CURP Representante:			
Dirección, calle y número donde se ejecuta el proyecto:			
Colonia:		Municipio:	
Estado:		Código postal:	
Teléfono:		Celular:	
Correo electrónico Representante Legal:			
Correo del líder del proyecto:			
II	Datos generales del proyecto		
Nombre del proyecto:			

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

Objetivo general del proyecto:	
Resumen ejecutivo del proyecto: (Descripción breve de los objetivos específicos, actividades, beneficios e impactos esperados del proyecto)	
Calendario de actividades del proyecto:	
Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):	Fecha de término(dd/mm/aaaa)::
Duración del proyecto (en meses calendario):	

III	Impacto del proyecto

Empleos:

	Mujeres	Hombres	Total
Actual:			
A generar:			
Total:			

Tipo de beneficiario: (Marcar con una X)		Empleo incluyente: (Discapacidad visual, auditiva, motriz, etc)	
Micro:		Empleos incluyentes actuales:	
Pequeña:		Empleos incluyentes que se pretenden generar por el proyecto:	
Mediana:			
Grande:			

Sector(es) en el (los) cuales impactará el proyecto: (Coloque una X)

#		Sectores	#		Sectores	#		Sectores
1		Automotriz	2		Aeroespacial	3		Alimentos y Bebidas
4		Biotecnología	5		TI	6		Eléctrica, electrónica
7		Comercio	8		Servicios	9		Logística

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

10		Hospitalario	11		Energético	12		Plásticos
13		Otros:						

IV	Categorías y conceptos de apoyo

Anote la(s) categoría(s) y concepto(s) de apoyo correspondientes a los Lineamientos (Art. 5):

	Categoría 1		**Categoría 2**		**Categoría 3**
	Categoría 4		**Categoría 5**		**Categoría 6**

Conceptos de apoyo:

	Equipamiento tecnológico
	Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
	Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
	Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir.
	Adopción de productos de software.
	Adopción de servicios de TI.
	Desarrollo de diseño de prototipos tecnológicos.
	Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
	Certificaciones con base tecnológica.
	Registro de patente.
	Estudios para la evaluación y el desarrollo de capacidades tecnológicas.

V	Conceptos de los entregables que se adquieren con el apoyo

Anote la descripción y monto de los entregables que se adquieren con el apoyo otorgado:
(Montos totales incluyendo IVA)

	Descripción:	Monto PEDETI	Monto Beneficiario	Monto Total
1		*0*	*0*	*0*
2		*0*	*0*	*0*
3		*0*	*0*	*0*
4		*0*	*0*	*0*
5		*0*	*0*	*0*
	Total del proyecto:	*0.00*	*0.00*	*0.00*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

VI	Identificación de participantes en el financiamiento del proyecto	
Participantes	Nombre	Monto
Gobierno Estatal		
Sector académico		
Sector privado		
Otros		
	Total :	0.0

VII	Documentación soporte que anexa a esta solicitud (para uso exclusivo de SEDESU)											
	Persona Física								Persona Moral			
1		Carta intención	2		Resumen del proyecto	3		Acta Constitutiva	4		Poder Notàrial	
5		Decreto de creación	6		RFC del Beneficiario	7		Identificación Oficial R.L.	8		CURP R.L.	
9		Opinión favorable del SAT (32D)	10		Comprobante de domicilio	11		Estado Financiero	12		Estados de cuenta (6 meses)	
13		Cotizaciones	14		Convenio de Colaboración	15		Otro:				

Como Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances que establecen los lineamientos del Programa estatal para el desarrollo de tecnología e innovación (PEDETI), manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representada, que me adhiero a las obligaciones señaladas, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, así como rendir los informes establecidos en los lineamientos, en caso de que el proyecto sea aprobado.

Asimismo, manifiesto bajo protesta decir verdad que quien suscribe o en su caso, mi representada no ha recibido recurso público federal, estatal o municipal para la ejecución del proyecto.

Nombre y firma del Beneficiario
ó Representante Legal

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

2021

ANEXO B

REPORTE DE AVANCE

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Folio del proyecto:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto			
Nombre o razón social:				
RFC:				
Representante:				
RFC Representante:				
CURP Representante:				
Dirección, calle y número donde se ejecuta el proyecto:				
Colonia:		Municipio:		
Estado:		Código postal:		
Teléfono:		Celular:		
Correo electrónico:				
Correo líder del proyecto:				

II	Periodo de Reporte							
Marcar con X a que reporte corresponde:								
1er. trimestre		2do. trimestre		3er. trimestre		4to. trimestre		

III	Entregables

Lineamientos del Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

Listado de Entregables:			
Folio de Facturas	Nombre del emisor de la factura	Concepto	Monto
		TOTAL	***0***

IV	Avance del proyecto
Puntualizar brevemente los avances físicos del proyecto:	

V	Anexos
Listado de anexos o documentos que acompañan este reporte de avance:	
Anexo	Descripción:
1	
2	
3	
4	

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

2021

ANEXO C

REPORTE FINAL

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Folio del proyecto:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
Nombre o razón social:			
RFC:			
Representante:			
RFC Representante:			
CURP Representante:			
Dirección, calle y número, donde se ejecuta el proyecto:			
Colonia:		Colonia:	
Estado:		Estado:	
Teléfono:		Celular:	
Correo electrónico:			
II	Periodo de Reporte Final		
Fecha que se reporta:			
Del:		Al:	
III	Impacto del proyecto		

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

	Empleos Comprometidos:		Empleos Generados:

IV	Categorías y conceptos de apoyo				
	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3
	Categoría 4		Categoría 5		Categoría 6

Conceptos de apoyo:	
	Equipamiento tecnológico
	Accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo tecnológico a adquirir.
	Software y/o licencias para el correcto funcionamiento del equipo a adquirir.
	Cursos de capacidad de procesos y/o metodologías del equipamiento, software o licencia a adquirir.
	Adopción de productos de software.
	Adopción de servicios de TI.
	Desarrollo de diseño de prototipos tecnológicos.
	Cursos especializados relacionados al proyecto a ejecutar.
	Certificaciones con base tecnológica.
	Registro de patente.
	Estudios para la evaluación y el desarrollo de capacidades tecnológicas.

V	Entregables

Listado de Entregables:

Folio de facturas	Nombre del emisor de la factura	Concepto	Monto

VI	Impacto Generado

Puntualizar brevemente el impacto generado, beneficios esperados, alcances del proyecto:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

Como Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances que establecen los Lineamientos del Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI). Además, hago constar y bajo protesta de decir verdad, que toda documentación comprobatoria del gasto, la cual incluye: facturas, transferencias de pago a proveedor, estados de cuenta propios y de la cuenta de PEDETI, XML, validación del SAT, memoria fotográfica de los entregables comprados y concentrado de gastos, así como el impacto del proyecto denominado "_____", con número de folio "_____", es fidedigna. Asimismo manifiesto mi aceptación respecto a que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos del Programa Estatal para el Desarrollo de Tecnología e Innovación (PEDETI), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. Nombre y firma del Beneficiario ó Representante Legal Los documentos e información proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) por parte de personas físicas y morales para llevar a cabo un proyecto, cuentan expresamente con el carácter de confidencial. El resguardo de dichos documentos e información en la Dirección de Desarrollo Empresarial, se encuentra soportado en términos del artículo 111 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

ANEXO D

MEMORIA FOTOGRÁFICA

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

FOLIO DEL PROYECTO:	
BENEFICIARIO:	
NOMBRE DEL PROYECTO:	
ENTREGABLE A REPORTAR:	
CANTIDAD TOTAL A REPORTAR:	
CANTIDAD PAGADA DEL FONDO DE PEDETI:	

Foto panorámica 1

La fotografía panorámica deberá mostrar la totalidad de los entregables mencionados en la solicitud de apoyo, es decir; 15/15, 1/1, 100/100, según corresponda.

Foto individual
Entregable 1
(Con elementos completos)

La foto individual deberá incluir todos los elementos que integren el entregable, donde sea visible la marca y el modelo, así como las características solicitadas.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

	NOMBRE DEL ENTREGABLE ADQUIRIDO (igual al escrito en la cédula de apoyo)	NÚMERO DE SERIE DEL ENTREGABLE ADQUIRIDO

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORO ORGULLO DE MX

ANEXO E
CONCENTRADO DE GASTOS

TIPO DE REPORTE:
FOLIO DEL PROYECTO:
FECHA DE ENTREGA:

NOMBRE DEL PROYECTO:
BENEFICIARIO:
RESPONSABLE DEL PROYECTO
LIDER DEL PROYECTO:

Sección 1. Gasto Corriente

No.	Categoría de Apoyo	Rubro de apoyo	Subrubro de apoyo	Nombre del Proveedor	RFC emisor	Folio factura	Fecha de factura	Factura en M.N. o Dólares	En caso de Dólares		Origen de recurso (Moneda Nacional)					Tipo de movimiento	Fecha del movimiento	Número de cuenta bancaria.	Institución Bancaria	Fecha en el Edo. de Cta.	Cantidad reflejada en edo. de cta.
									Tipo de cambio	Fecha del Tipo de pago	Monto de la factura	Monto total pagado	Monto estatal M.N.	Monto privado M.N.	Sector académico M.N.						
1																					
2																					
3																					
											0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						

Sección 2. Concentrado de Gastos

Porcentaje de apoyo de PEDETI:

No.	Concepto de apoyo aplicable	Montos por concepto de apoyo de acuerdo a la cédula de apoyo (ANEXO 1) (Moneda Nacional).					Gasto Real Ejercido (Moneda Nacional).					Diferencia
		Entidad Estatal	Sector académico	Sector privado	Otras aportaciones (en especie)	Total	Entidad Estatal	Sector académico	Sector privado	Otras aportaciones (en especie)	Total	
1		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
2		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
3		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
4		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
5		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
6		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
7		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
8		$0.00		$0.00							$0.00	$0.00
	MONTOS TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

AVANCE FINANCIERO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QRO ORGULLO DE MX

PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PEDETI)

Anexo F

DICTAMEN

Nombre del proyecto	
Organismo Intermedio	
Objetivo General	
Objetivos específicos	
Categoría de apoyo	
Población objetivo	
Número de Beneficiarios	
Impactos del proyecto	
Monto Solicitado	
Aportaciones Federales	
Otras aportaciones	
Aportación Estatal por beneficiario	
Observaciones	
CONCLUSIÓN DEL PROYECTO A PRESENTAR	

Recomendación al comité:	APROBAR	□	APROBAR CON OBSERVACIONES	□ RECHAZAR

Elaboró: Revisó:

GOBERNADOR EN TU CALLE

CB

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ICATEQ INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reporte del Cuarto Trimestre 2020 (Recurso 2020) Ramo 11 TELEBACHILLERATO de los Recursos Federales Transferidos

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Reinformento Financiero	Reintegro	Transferencia	Partida	Ampliado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contrato	Proyecto	Pagado FAEP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones Capturista
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida Presupuestaria	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)		1469			$ 8,595,668.00	$ 8,979,424.47	$ 8,979,424.47	$ 8,595,668.03	$ 8,595,661.53	$ 8,595,661.53	$ 8,595,661.53					
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	215 - Materiales y útiles de impresión y reproducción	$ 30,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	382 - Gastos de orden social y cultural	$ 30,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	389 - Otros servicios generales	$ 40,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	216 - Material de limpieza	$ -	$ 94,000.64	$ 94,000.64	$ 94,000.64	$ 94,000.64	$ 94,000.64	$ 94,000.64	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	222 - Productos alimenticios para personas	$ -	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 96,000.00	$ 96,000.00	$ 96,000.00	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	216 - Materiales, útiles y equipamientos de oficina	$ -	$ 51,552.00	$ 51,552.00	$ 51,552.00	$ 51,552.00	$ 51,552.00	$ 51,552.00	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	218 - Materiales, útiles y equipamientos de tecnologías de la información y comunicaciones	$ 37,500.00	$ 51,446.58	$ 51,446.58	$ 51,446.58	$ 51,446.58	$ 51,446.58	$ 51,446.58	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno del Estado	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CAPTEL)			1- Gastos corrientes	233 - Asesorías asimilables a salarios	$ 8,781,668.00	$ 8,782,924.47	$ 8,782,924.47	$ 8,782,924.47	$ 8,287,961.53	$ 8,287,961.53	$ 8,287,961.53	- Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

LIC. ULISES GOMEZ DE LA ROSA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

ICATEQ
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reporte del Cuarto Trimestre 2020 (Recurso 2020) Ramo 11 ICATEQ de los Recursos Federales Transferidos

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida presupuestada	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	$ 1,404.71				$ 39,505,883.00	$ 41,218,877.31	$ 41,218,877.31	$ 21,792,075.76	$ 21,792,075.76	$ 21,792,075.76	$ 21,792,075.76						
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	$ 283,540.80	$ 583,433.95	$ 583,433.95	$ 140,231.02	$ 140,231.02	$ 140,231.02	$ 140,231.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	313 - Agua	$ 200,000.00	$ 138,258.97	$ 138,258.97	$ 138,258.97	$ 138,258.97	$ 138,258.97	$ 138,258.97	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	329 - Otros arrendamientos	$ 10,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	$ 625,000.00	$ 237,606.00	$ 237,606.00	$ 237,606.00	$ 237,606.00	$ 237,606.00	$ 237,606.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	314 - Telefonía tradicional	$ 519,624.00	$ 596,057.70	$ 596,057.70	$ 596,057.70	$ 596,057.70	$ 596,057.70	$ 596,057.70	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	318 - Servicios postales y telegráficos	$ 26,308.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	154 - Prestaciones contractuales	$ 3,417,007.80	$ 2,916,473.68	$ 2,916,473.68	$ 116,763.71	$ 116,763.71	$ 116,763.71	$ 116,763.71	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$ 4,256,139.00	$ 4,255,359.68	$ 4,255,359.68	$ 2,335,071.02	$ 2,335,071.02	$ 2,335,071.02	$ 2,335,071.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$ 250,000.00	$ 312,436.55	$ 312,436.55	$ 312,436.55	$ 312,436.55	$ 312,436.55	$ 312,436.55	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	113 - Sueldos base al personal permanente	$ 25,918,531.20	$ 21,709,772.45	$ 21,709,772.45	$ 15,098,947.76	$ 15,098,947.76	$ 15,098,947.76	$ 15,098,947.76	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$ -	$ 22,623.35	$ 22,623.35	$ 22,623.35	$ 22,623.35	$ 22,623.35	$ 22,623.35	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	$ 150,000.00	$ 60,000.00	$ 60,000.00	$ 60,000.00	$ 60,000.00	$ 60,000.00	$ 60,000.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	315 - Telefonía celular	$ 25,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	246 - Material eléctrico y electrónico	$ -	$ 116,517.58	$ 116,517.58	$ 116,517.58	$ 116,517.58	$ 116,517.58	$ 116,517.58	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	121 - Honorarios asimilables a salarios	$ -	$ 5,863,815.71	$ 5,863,815.71	$ 500,313.16	$ 500,313.16	$ 500,313.16	$ 500,313.16	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	$ -	$ 157,589.94	$ 157,589.94	$ 157,589.94	$ 157,589.94	$ 157,589.94	$ 157,589.94	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	247 - Artículos metálicos para la construcción	$ -	$ 110,000.00	$ 110,000.00	$ 110,000.00	$ 110,000.00	$ 110,000.00	$ 110,000.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	131 - Primas por años de servicios efectivos prestados	$ -	$ 499,908.45	$ 499,908.45	$ 97,598.05	$ 97,598.05	$ 97,598.05	$ 97,598.05	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	322 - Arrendamiento de edificios	$ 516,552.00	$ 570,743.91	$ 570,743.91	$ 570,743.91	$ 570,743.91	$ 570,743.91	$ 570,743.91	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.			1 - Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	$ 3,388,170.20	$ 3,087,619.39	$ 3,087,619.39	$ 1,181,257.04	$ 1,181,257.04	$ 1,181,257.04	$ 1,181,257.04	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

LIC. ULISES GOMEZ DE LA ROSA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	miento Finai	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	Sin Especificar	Sin Especificar	221,798.62	0		Total del Programa Presupuestario	56,732,850.00	58,099,388.24	58,099,388.24	58,099,388.24	58,099,388.24	58,099,388.24	58,099,388.24			57,877,589.62
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	113 - Sueldos base al personal permanente	13,994,778.00	13,272,479.57	13,272,479.57	13,272,479.57	13,272,479.57	13,272,479.57	13,272,479.57	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	121 - Honorarios asimilables a salarios	17,001,199.00	12,958,761.98	12,958,761.98	12,958,761.98	12,958,761.98	12,958,761.98	12,958,761.98	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	122 - Sueldos base al personal eventual	6,457,877.00	4,092,179.10	4,092,179.10	4,092,179.10	4,092,179.10	4,092,179.10	4,092,179.10	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	131 - Primas por años de servicios efectivos prestados	2,780,388.00	3,036,202.09	3,036,202.09	3,036,202.09	3,036,202.09	3,036,202.09	3,036,202.09	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	2,269,414.00	910,046.12	910,046.12	910,046.12	910,046.12	910,046.12	910,046.12	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	2,956,886.00	1,930,290.62	1,930,290.62	1,930,290.62	1,930,290.62	1,930,290.62	1,930,290.62	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	142 - Aportaciones a fondos de vivienda	1,124,719.00	3,219,746.98	3,219,746.98	3,219,746.98	3,219,746.98	3,219,746.98	3,219,746.98	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	449,888.00	1,039,479.43	1,039,479.43	1,039,479.43	1,039,479.43	1,039,479.43	1,039,479.43	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	144 - Aportaciones para seguros	-	415,791.11	415,791.11	415,791.11	415,791.11	415,791.11	415,791.11	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	151 - Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	98,046.00	24,779.94	24,779.94	24,779.94	24,779.94	24,779.94	24,779.94	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	152 - Indemnizaciones	14,473.00	-	-	-	-	-	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	154 - Prestaciones contractuales	4,023,730.00	2,705,764.44	2,705,764.44	2,705,764.44	2,705,764.44	2,705,764.44	2,705,764.44	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	155 - Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	1,473,098.00	1,584,730.90	1,584,730.90	1,584,730.90	1,584,730.90	1,584,730.90	1,584,730.90	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	159 - Otras prestaciones sociales y económicas	-	961,050.00	961,050.00	961,050.00	961,050.00	961,050.00	961,050.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	171 - Estímulos	1,068,241.00	951,061.34	951,061.34	951,061.34	951,061.34	951,061.34	951,061.34	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	-	225,452.50	225,452.50	225,452.50	225,452.50	225,452.50	225,452.50	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	212 - Materiales y útiles de impresión y reproducción	-	287,865.65	287,865.65	287,865.65	287,865.65	287,865.65	287,865.65	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	215 - Material impreso e información digital	-	239,403.64	239,403.64	239,403.64	239,403.64	239,403.64	239,403.64	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	216 - Material de limpieza	-	198,914.13	198,914.13	198,914.13	198,914.13	198,914.13	198,914.13	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	217 - Materiales y útiles de enseñanza	-	1,006,967.88	1,006,967.88	1,006,967.88	1,006,967.88	1,006,967.88	1,006,967.88	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	-	177,235.09	177,235.09	177,235.09	177,235.09	177,235.09	177,235.09	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	241 - Productos minerales no metálicos	-	230,005.96	230,005.96	230,005.96	230,005.96	230,005.96	230,005.96	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	242 - Cemento y productos de concreto	-	230,732.35	230,732.35	230,732.35	230,732.35	230,732.35	230,732.35	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	244 - Madera y productos de madera	-	16,694.00	16,694.00	16,694.00	16,694.00	16,694.00	16,694.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	245 - Vidrio y productos de vidrio	-	125,572.32	125,572.32	125,572.32	125,572.32	125,572.32	125,572.32	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	246 - Material eléctrico y electrónico	-	535,395.90	535,395.90	535,395.90	535,395.90	535,395.90	535,395.90	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	247 - Artículos metálicos para la construcción	-	548,662.99	548,662.99	548,662.99	548,662.99	548,662.99	548,662.99	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	-	591,216.97	591,216.97	591,216.97	591,216.97	591,216.97	591,216.97	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	-	400,302.57	400,302.57	400,302.57	400,302.57	400,302.57	400,302.57	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	-	119,290.49	119,290.49	119,290.49	119,290.49	119,290.49	119,290.49	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	255 - Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	-	22,084.00	22,084.00	22,084.00	22,084.00	22,084.00	22,084.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	-	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	271 - Vestuario y uniformes	-	243,334.36	243,334.36	243,334.36	243,334.36	243,334.36	243,334.36	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	272 - Prendas de seguridad y protección personal	-	13,938.00	13,938.00	13,938.00	13,938.00	13,938.00	13,938.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	273 - Artículos deportivos	-	195,011.77	195,011.77	195,011.77	195,011.77	195,011.77	195,011.77	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	291 - Herramientas menores	-	431,911.93	431,911.93	431,911.93	431,911.93	431,911.93	431,911.93	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	-	228,230.00	228,230.00	228,230.00	228,230.00	228,230.00	228,230.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	-	525,948.72	525,948.72	525,948.72	525,948.72	525,948.72	525,948.72	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	-	206,514.37	206,514.37	206,514.37	206,514.37	206,514.37	206,514.37	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	1,449,956.00	408,314.50	408,314.50	408,314.50	408,314.50	408,314.50	408,314.50	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	312 - Gas	-	12,878.00	12,878.00	12,878.00	12,878.00	12,878.00	12,878.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	313 - Agua	-	353,934.50	353,934.50	353,934.50	353,934.50	353,934.50	353,934.50	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	314 - Telefonía tradicional	-	51,954.62	51,954.62	51,954.62	51,954.62	51,954.62	51,954.62	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	317 - Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	-	418,920.45	418,920.45	418,920.45	418,920.45	418,920.45	418,920.45	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	327 - Arrendamiento de activos intangibles	-	21,130.00	21,130.00	21,130.00	21,130.00	21,130.00	21,130.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	333 - Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	-	660,410.53	660,410.53	660,410.53	660,410.53	660,410.53	660,410.53	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	-	10,164.44	10,164.44	10,164.44	10,164.44	10,164.44	10,164.44	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	-	5,016.68	5,016.68	5,016.68	5,016.68	5,016.68	5,016.68	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	347 - Fletes y maniobras	-	9,428.92	9,428.92	9,428.92	9,428.92	9,428.92	9,428.92	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	348 - Comisiones por ventas	-	882.00	882.00	882.00	882.00	882.00	882.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,570,157.00	975,901.02	975,901.02	975,901.02	975,901.02	975,901.02	975,901.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la informació	-	569,232.32	569,232.32	569,232.32	569,232.32	569,232.32	569,232.32	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	354 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	161,609.11	161,609.11	161,609.11	161,609.11	161,609.11	161,609.11	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	357 - Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	-	443,934.94	443,934.94	443,934.94	443,934.94	443,934.94	443,934.94	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	379 - Otros servicios de traslado y hospedaje	-	2,027.00	2,027.00	2,027.00	2,027.00	2,027.00	2,027.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación Tecnológica	I009	EDUCACION TECNOLOGICA	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO T4			1- Gasto corriente	392 - Impuestos y derechos	-	50,600.00	50,600.00	50,600.00	50,600.00	50,600.00	50,600.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A

MAE. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General del Conalep Qro.
Rúbrica

MAE. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General del Conalep Qro.
Rúbrica

MAE. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General del Conalep Qro.
Rúbrica

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	150649
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	151349
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	155167
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	155442
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	155640
2020	4	4	Querétaro	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I009	FAETA Educación Tecnológica	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	2 - Educación Media Superior	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	158617

Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
Porcentaje de presupuesto FAETA ejercido en el pago de nómina docente	Mide el porcentaje del Presupuesto que se aplica al pago de nómina docente CONALEP en la Entidad Federativa en el año t respecto al total de presupuesto FAETA autorizado al CONALEP en la Entidad Federativa en ese año.	(Presupuesto ejercido en el pago de nómina docente CONALEP en la Entidad Federativa en el año t / Total de Presupuesto FAETA autorizado al CONALEP en la Entidad Federativa en el año t) X 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	38.22325		38.22325		32.25713	84.39	Validado
Porcentaje de presupuesto ejercido en gasto de operación respecto del total autorizado	El indicador mide el porcentaje de recursos ejercidos en gastos de operación en la Entidad Federativa con respecto al presupuesto autorizado en el ejercicio	(Presupuesto FAETA ejercido en gasto de operación en el año t en la entidad federativa / Presupuesto FAETA autorizado en el año t en la entidad federativa) X 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	5.32339		5.32339		19.38339	364.12	Validado
Porcentaje de Eficiencia terminal del CONALEP	Mide la proporción de alumnos de un cohorte generacional que concluyen sus estudios en el CONALEP en las Entidades Federativas, lo cual permite valorar la pertinencia, efectividad y calidad de la oferta educativa.	(Número de alumnos de la generación t que concluyeron sus estudios de Educación Profesional Técnica en la Entidad Federativa / El número de alumnos inscritos en Educación Profesional Técnica en el primer periodo de esa generación en la Entidad Federativa) x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	60.90226		60.90226		60.42379	99.21	Validado
Porcentaje de personal docente CONALEP en la entidad federativa Financiado con presupuesto FAETA	Mide el porcentaje de personas en la nómina docente del CONALEP en la Entidad Federativa financiada con presupuesto FAETA respecto del total del personal docente CONALEP en la Entidad Federativa	(Número de Docentes de planteles CONALEP, financiados con presupuesto FAETA del CONALEP en la Entidad Federativa en el año t/ Numero total de docentes del CONALEP en la Entidad Federativa en el año t) X 100	Componente	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100		100		100	100	Validado
Porcentaje de absorción del CONALEP en la Entidad Federativa	Mide la proporción de alumnos que se inscriben en Planteles CONALEP en la entidad Federativa, respecto del total de alumnos egresados de secundaria del área de influencia.	(Matrícula inicial de primer semestre en planteles CONALEP en la Entidad Federativa en el año t / Total de egresados de secundaria en el área de influencia en el período t)*100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	7.04071		7.04071		6.3202	89.77	Validado
Tasa de variación de la matrícula del CONALEP en la Entidad Federativa	El indicador mide la variación de la matrícula atendida en Planteles CONALEP en la Entidad Federativa respecto del año anterior.	((Matrícula atendida en Planteles CONALEP en la Entidad Federativa en el año t / Matrícula en Planteles CONALEP en la Entidad federativa atendida en el año t-1) -1) X 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	4.39174		4.39174		3.18401	72.5	Validado

M.A.E. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General del CONALEP-QRO.
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,[2] entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Presupuesto de Egresos y ajuste al Programa Operativo Anual 2020. El veintinueve de enero el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo[3] por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Instituto, en términos del considerando único del citado acuerdo.

III. Financiamiento Público para Partidos Políticos. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo[4] por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.

---

[1] En adelante el Instituto.
[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.
[3] IEEQ/CG/A/003/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf
[4] IEEQ/CG/A/004/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Ajuste al presupuesto de egresos 2020. El treinta de junio el Consejo General del Instituto mediante acuerdo[5] aprobó ajustar el presupuesto de egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.

V. Solicitud de ampliaciones y transferencias del primer semestre. El treinta de julio el Consejo General del Instituto a través del acuerdo[6] aprobó la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente a primer semestre de dos mil veinte.

VI. Remisión del informe de ampliaciones y transferencias. El veintiséis de enero a través del oficio CA/035/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de informe de ampliaciones y transferencias presupuestales realizadas en el segundo semestre del año en curso.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. El veintisiete de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración del órgano superior de dirección la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[7] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[8] 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[9] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[10] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

[5] IEEQ/CG/A/015/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_1.pdf
[6] IEEQ/CG/A/019/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_1.pdf
[7] En adelante Constitución Federal.
[8] En adelante Constitución Local.
[9] En adelante Ley General.
[10] En adelante Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General del Instituto.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que a través del Consejo General del Instituto, vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones Generales en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, trasparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dicho artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

6. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

7. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General del Instituto debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

8. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

9. El artículo 58 del ordenamiento señalado prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

12. El artículo 15 de la citada Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

13. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General del Instituto sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General del Instituto a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro debe remitir a la Legislatura la cuenta pública e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

14. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

15. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintisiete de enero de este año la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través del oficio SE/332/21, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del segundo semestre de dos mil veinte, el cual contiene las ampliaciones y transferencias realizadas durante el periodo que se informa, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales.

16. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal, en el segundo semestre de dos mil veinte, se realizaron las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio, por lo que la Secretaría Ejecutiva remitió tales solicitudes a la autoridad correspondiente, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para todos los efectos que correspondan.

17. Cabe señalar que la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

18. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

19. Bajo esta tesitura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

20. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[11] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,[12] así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

21. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[13] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

---

[11] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del 2020.

[12] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

[13] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

22. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 53, 54, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo y la solicitud relativos a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/010/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - -

TO ELECTORAL
O DE QUERÉTARO
EJO GENERAL
ARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2020. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] aprobó mediante acuerdo[2] el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro.[3]

II. Publicación del decreto de presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de $166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 000/100 M.N.)[4]

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado acciones sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido varias medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,[5] entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

[1] En adelante Instituto.
[2] Con clave IEEQ/CG/A/020/19.
[3] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf
[4] Consultable en la página de Internet: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
[5] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

IV. Presupuesto de egresos y ajuste al programa operativo anual 2020. El veintinueve de enero de dos mil veinte[6] el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo[7] relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020.[8]

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cabe señalar que en el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos, en términos de la citada determinación.

V. Financiamiento público para partidos políticos. En esa misma fecha mediante acuerdo[9] el Consejo General del Instituto estableció el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.

VI. Ajuste al presupuesto de egresos 2020. El treinta de junio el Consejo General del Instituto mediante acuerdo[10] aprobó ajustar el presupuesto de egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.[11]

VII. Informe sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del primer semestre de 2020. El treinta de julio mediante acuerdo[12] el Consejo General del Instituto aprobó el informe que rindió la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

VIII. Remisión del informe financiero y del ejercicio presupuestal. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno por medio del oficio CA/035/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

---

[6] "Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso corresponden a dos mil veinte."
[7] Con clave IEEQ/CG/A/003/20.
[8] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf
[9] Con clave IEEQ/CG/A/004/20, consultable en: Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf
[10] Con clave IEEQ/CG/A/015/20.
[11] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_1.pdf
[12] Con clave IEEQ/CG/A/020/20

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno por medio del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración del órgano superior de dirección la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[13] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[14] 30, párrafo 2, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[15] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[16] disponen que el Instituto es un organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General del Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

[13] En adelante Constitución Federal.
[14] En adelante Constitución Local.
[15] En adelante Ley General.
[16] En adelante Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

4. El artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia del ejercicio presupuestal y financiero.

5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal dispone que los recursos económicos que disponga la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, trasparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

6. De conformidad con el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa y el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

7. El artículo 69 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

8. El artículo 1, párrafo primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley y administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

9. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se deben sujetar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública; sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro[17] señala que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, entre otros, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que son entes públicos los órganos constitucionales autónomos.

12. El artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

13. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

14. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintisiete de enero la Secretaría Ejecutiva a través del oficio SE/332/21, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del segundo semestre de dos mil veinte, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales.

[17] En adelante Ley de Fiscalización Superior.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre de dos mil veinte, se sujetó a los compromisos reales de pago, y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual 2020 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, cabe señalar que la información del ejercicio presupuestal correspondiente ha sido remitida de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

16. En consecuencia, se aprueba el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva, sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público atinente al segundo semestre de dos mil veinte para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito y se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en su oportunidad rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio correspondiente.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

17. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[18] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,[19] así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

18. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[20] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

---

[18] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del 2020.

[19] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

[20] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

19. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI, XXIX, 63, fracción XXI y 69, de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública relativa al ejercicio correspondiente, remitiéndole copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del 2020, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

...TITUTO ELECTORAL
...STADO DE QUERÉTARO
...ONSEJO GENERAL
...CRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Lineamientos Generales. El veintiuno de julio del dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[1] aprobó mediante acuerdo[2] los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto.[3]

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre del dos mil veinte derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo,[4] por el cual aprobó la integración de las comisiones transitorias y permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica[5].

IV. Proyección del ordenamiento. Del ocho al veinte de enero del dos mil veintiuno,[6] se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de la modificación a los Lineamientos.

V. Remisión del proyecto a consejerías. El catorce de enero mediante correo electrónico, se remitió a las consejerías del Consejo General del Instituto el proyecto de modificación a los Lineamientos y se hicieron las observaciones conducentes.

VI. Sesión de la comisión. El veintisiete de enero en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen,[7] el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto la modificación los Lineamientos. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/07/2021, para los efectos conducentes.

---

[1] En adelante Instituto.
[2] Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_4.pdf
[3] En adelante Lineamientos.
[4] IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[5] En adelante Comisión.
[6] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.
[7] En adelante Dictamen.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria del Consejo General. El veintisiete de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[8] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[9] 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[10] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[11] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos indispensables para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

---

[8] En adelante Constitución Federal.
[9] En adelante Constitución Local.
[10] En adelante Ley General.
[11] En adelante Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.[12]

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[13]

SEGUNDO. Dictamen.

9. El veintisiete de enero, en atención al calendario diseñado para las actividades referentes a la propuesta de modificación a los Lineamientos, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/07/2021, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

---

[12] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[13] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos.* Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos, los cuales forman parte integral del presente dictamen y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

10. Cabe señalar que derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el primero de junio de dos mil veinte, en sus artículos 226 párrafo tercero y 232 párrafo primero disponen que los procedimientos sancionadores, tanto ordinarios como especiales, serán tramitados y sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.[14]

11. Al respecto, los artículos 231 y 249 párrafo segundo de la Ley Electoral, señalan la que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto debe remitir el expediente de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución; por tanto, es necesario contar con un duplicado de los expedientes de los citados procedimientos, a fin de que las actuaciones que derivan del expediente principal puedan ser glosadas a dicho duplicado.

12. En este tenor, es indispensable que se lleven a cabo las acciones tendentes a realizar las modificaciones pertinentes a los Lineamientos para que se modifique el artículo 3, párrafo primero y segundo a efecto de que se forme también un expediente duplicado en copia certificada respecto de los procedimientos sancionadores.

13. Por tanto, se determina la modificación al artículo 3, párrafo primero y segundo de los Lineamientos con la finalidad de regular la formación de un expediente duplicado de los procedimientos sancionadores, toda vez que existe la obligación de remitir el expediente original de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución.

14. Finalmente, se prevén tres artículos transitorios que determinan la entrada en vigor de los Lineamientos y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga".*

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

15. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[15] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus

[14] En adelante Tribunal Electoral.
[15] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

SARS-CoV-2,[16] así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

16. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[17] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

17. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a la modificación a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente de los citados Lineamientos, para su debida publicación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

---

[16] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

[17] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de seis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 3

PRIMERO. Disposiciones generales 3

SEGUNDO. Modificación a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 7

DICTAMEN 9

ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1], Con fecha 21 de julio de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó los referidos Lineamientos, los cuales fueron publicados el 18 de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"[2].

[1] En adelante Lineamientos.
[2] En adelante Periódico Oficial.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

II. Contingencia sanitaria. Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en ingles COVID-19.

El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020[3], el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4], emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

III. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El 12 de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20[5] por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica[6].

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[7]. El 1° de junio se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. Derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial el 1°de junio, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones respectivas a los Lineamientos.

[3] Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.
[4] En adelante Instituto.
[5] Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[6] En adelante Comisión.
[7] En adelante Ley Electoral.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

VI. Proyecto de modificación de los Lineamientos. Con fecha 8 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[8] remitió el proyecto de modificación de los Lineamientos a las áreas involucradas, indicándose que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a dicha Dirección, posteriormente con fecha 14 de enero, fue remitido el referido proyecto a las Consejerías, para los mismos efectos.

VII. Observaciones a los Lineamientos. En su oportunidad las áreas correspondientes y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

VIII. Remisión de la propuesta de modificación a los Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el pasado 20 de enero del año en curso la Dirección, remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de modificación a los Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

IX. En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. **Disposiciones generales.**

[8] En adelante Dirección.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9], 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro[10]; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[11] y 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las Leyes, denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[12], el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley

[9] En adelante Constitución Federal.
[10] En adelante Constitución Estatal.
[11] En adelante Ley General.
[12] En adelante Reglamento Interior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, prevé que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente o transitorias; siendo considerada con carácter de permanente la Comisión Jurídica.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

II. Facultad Reglamentaria.

5. Acorde a lo establecido por el artículo 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, el Instituto es un organismo público local en materia electoral, que goza de autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral vigente, el Instituto cuenta con la facultad reglamentaria para emitir las normativas que le

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

permiten el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, como en el caso, son los Lineamientos que se dictaminan, así tanto la autonomía como la facultad topan con la restricción de la propia naturaleza de la potestad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto los Lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Ley de la materia.

7. De lo anterior se colige que el Instituto cuenta con autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que le permite decidir en los asuntos atinentes a la materia específica que le fue asignada, así como emitir sus reglamentos, lineamientos, acuerdos, políticas y aquellas normas relacionadas con su organización, administración y gestión interna.

8. A mayor abundamiento, la finalidad de un ordenamiento reglamentario, como en el caso son los Lineamientos que se dictaminan, es desarrollar el contenido establecido en los ordenamientos generales a fin de edificar los recursos que permitan la debida aplicación de la Ley de la materia o concretar los fines del Instituto.

9. Ergo en el caso en concreto, podemos afirmar que la jerarquía normativa obliga a que la emisión de los Lineamientos esté acorde a la Ley Electoral a fin de lograr cumplir con el principio de congruencia, pero al mismo tiempo eficientizar las labores de este Instituto.

10. En este sentido, resulta inconcuso fijar que la modificación que al efecto se realiza a los Lineamientos pretende acatar el principio de congruencia respecto de la Ley Electoral que

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

determina como se desarrollarán los procedimientos sancionadores y mayormente dotar al área correspondiente de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus deberes durante la instrucción de dichos procedimientos.

11. Así, el presente análisis se realiza en aras del principio de congruencia a fin de examinar que el texto de los Lineamientos se encuentra homogeneizado con lo establecido en la Ley Electoral respecto de los procedimientos sancionadores, además de que como ya se ha referido, le permita al área operativa optimizar la actuación de la autoridad electoral en los referidos procedimientos, esto es, facilitando su labor administrativa, como quedará desarrollado a lo largo del presente dictamen.

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Modificación a los Lineamientos.

12. Se propone la modificación del artículo 3 de los Lineamientos, con la finalidad de incorporar que en los procedimientos sancionadores se forme el expediente por duplicado en copia certificada, con el objetivo de que permanezca en el Instituto cuando sea remitido el expediente original a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos, debiendo permanecer en el lugar que indique la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos.

13. Ello es así tomando en consideración la actual reforma de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial el pasado primero de junio, en donde se definió que únicamente correspondería al Instituto la instrucción de los procedimientos sancionadores, tanto

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ordinarios como especiales, dotando como autoridad resolutora, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[13].

14. A mayor abundamiento, el artículo 231 de la Ley Electoral, establece respecto del procedimiento ordinario sancionador que la Dirección, remitirá el expediente al Tribunal para que emita la resolución correspondiente, revisando si existen omisiones o deficiencias en su integración o tramitación, pudiendo ordenar a la referida Dirección, la realización de diligencias para mejor proveer.

15. Por su parte los artículos 249 y 256 de la Ley Electoral, establecen respecto del procedimiento especial sancionador que la Dirección turnará el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo al Tribunal, autoridad competente para resolver el procedimiento, pudiendo verificar éste último, el cumplimiento por parte de la Dirección a los requisitos de ley y ordenando las diligencias para mejor proveer.

16. De lo anterior se advierte que la modificación encuentra razón de ser en que anteriormente, al remitirse el expediente principal al órgano jurisdiccional competente para su resolución, no se contaban con los autos completos que permitieran acordar cualquier promoción o actuación ordenada por el órgano jurisdiccional con posterioridad, en virtud de que no se contaba con un duplicado del expediente, lo anterior, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos, debiendo permanecer el expediente en el lugar que indique la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos.

[13] En adelante Tribunal.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

17. Así las modificaciones a los Lineamientos encuentran solidez en el principio de congruencia, pues se pretende armonizar la reforma que se contiene en la Ley de Electoral, respecto a la nueva competencia del Tribunal para conocer de los procedimientos sancionadores, ya sea ordinarios o especiales, y la competencia del Instituto para efectuar la instrucción, permitiendo con esta modificación que se abra un duplicado del expediente de los autos originales en resguardo de la Dirección, para proveer en caso de ser necesario lo que corresponda, una vez hecha la remisión del expediente principal al órgano resolutor, contando con los antecedentes del expediente, lo que implica que la labor del Instituto en esta materia, se lleve a cabo con mayor diligencia.

18. Ahora bien, además de la modificación del precepto en mención, se adicionan tres artículos transitorios en los que se señalan; el numeral que fue objeto de la modificación; así como la entrada en vigor de la modificación realizada al Reglamento y la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos, los cuales forman parte integral del presente dictamen y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 10 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 1 foja relativa al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.
JEPZ/RMGC/MPC/rsg

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Propuesta de modificación a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
Texto vigente	**Texto propuesto**	**Justificación**
Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un duplicado en los medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente. Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.	Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un **duplicado en copia certificada de los procedimientos sancionadores** y medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente. **Lo anterior, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos del instituto.** Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.	Se propone la modificación del artículo con la finalidad de regular la creación de un expediente duplicado de los procedimientos sancionadores, toda vez que los artículos 231 y 249 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que se debe remitir el expediente de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución.
	PRIMERO. Se modifica el artículo 3, párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
	SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo General del Instituto.	
	TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en diecisiete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

ANTECEDENTES

I. Normatividad. En diversas fechas se aprobaron y publicaron los ordenamientos aplicables al caso particular, como se advierte:

No.	Ordenamiento	Publicación oficial	Materia
1	Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]	Diario Oficial de la Federación: 14-08-2001, 22-05-2015, 29-01-2016, 06-06-2019 y 9-08-2019.	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2	Reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro.[2]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Entre otros supuestos, adicionó diversas disposiciones en materia de derechos indígenas en los artículos 3 y 7.
3	Reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.[3]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 24-01-2014.	Reconocimiento de comunidades indígenas en el Estado.
4	Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] vigente a mayo de 2020.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2017.	Abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo de dos mil diecisiete, en la que se materializó el derecho de participación indígena en el Estado de Querétaro.
5	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[5]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/061/18: 13-12-2018.	Determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[6]
6	Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[7]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/018/19: 30-09-2019.	Se establecieron los parámetros generales para que el Instituto lleve a cabo las consultas relacionadas con sus competencias.
7	Ley Electoral del Estado de Querétaro.[8]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Abrogó la Ley Electoral señalada en el numeral 4 de la presente gráfica y estableció diversas disposiciones atinentes a las facultades del Instituto en materia de derechos indígenas, así como parámetros para garantizar la participación de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral.

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Constitución Estatal.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Reglamento Interior.
[6] En adelante Comisión de Asuntos Indígenas.
[7] En adelante Lineamientos.
[8] En el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

II. Sentencia en Materia Indígena. El dieciséis de abril dos mil diecinueve[9] el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[10] dictó la sentencia TEEQ-JLD-1/2019[11] en la que, entre otros rubros, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro:[12] a) verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad; b) determinar lo conducente con relación a los resultados obtenidos del inciso anterior y c) En caso de obtener resultados de los que se advirtiera la existencia de los referidos sistemas, hacer una consulta a fin de que la comunidad determine si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[13]

III. Acciones preparatorias. De manera previa a iniciar las actividades relacionadas con la ejecución de la referida sentencia, este Instituto realizó, entre otras acciones, las siguientes:

Fecha de ejecución	Actividad o descripción
30-abril	El Consejo General del Instituto[14] instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto[15] a elaborar un programa de trabajo[16] para llevar a cabo la ejecución de la sentencia.[17]
08-mayo	Se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General y funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de Programa, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de cumplimiento a la Sentencia.
30- Mayo	A través del oficio SE/909/19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas el Programa.
11-junio	A través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Asuntos Indígenas el ajuste al Programa.[18]
12-junio	A efecto de establecer canales de comunicación y colaboración se efectuó una reunión entre este Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación Querétaro) y la Universidad Autónoma de Querétaro,[19] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[20] y se presentó el respectivo Programa.[21]

IV. Etapas en que se divide el proceso. En atención a los trabajos realizados por el grupo de trabajo y al programa, las acciones necesarias para ejecutar la sentencia se dividieron en tres etapas (verificación, determinación y consulta), en las cuales se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

---

[9] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[10] En adelante Tribunal Electoral.
[11] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[12] En adelante Instituto.
[13] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[14] En adelante Consejo General.
[15] En adelante Secretaría Ejecutiva.
[16] En adelante programa.
[17] Dicha determinación se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.
[18] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.
[19] En adelante grupo de trabajo, integrado por funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[20] En adelante Coordinación de Antropología.
[21] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

a) Verificación.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
29-mayo 31-mayo 03-junio	La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Indígenas solicitaron[22] al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.[23]
Junio-agosto	Diversas autoridades remitieron la información que estimaron pertinente con relación a la solicitud referida en el apartado anterior.[24] En el caso particular con relación al Municipio de Colón, Querétaro,[25] se recibió el oficio MCQ/SAY/DJ/102/2019 signado por el Director Jurídico del Municipio.[26]
14-junio	La Comisión de Asuntos Indígenas realizó una sesión ordinaria en la que puso a consideración de dicho colegiado el Programa y mediante oficio CAII/124/2019, instruyó a la Secretaría Ejecutiva informara lo conducente al Tribunal Electoral.
21-junio	Mediante oficio SE/1011/19 la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral las acciones implementadas hasta ese momento con relación a la ejecución de la sentencia.
25-junio 08-agosto 10-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo con el fin de establecer las bases de colaboración que se integrarían en el respectivo convenio, se comunicó la información con la que se contó y se solicitó que de acuerdo con sus competencias la misma se complementara.
08-julio	Se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre esta autoridad y los institutos electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, a efecto de compartir experiencias en materia de implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas.[27]
06-septiembre	A través de los oficios CA/196/2019 y consecutivos al CAII/201/2019 la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas informó a las consejerías integrantes del colegiado, las actividades a realizar, entre las cuales destacó la celebración de reuniones informativas con presidencias municipales, grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, una campaña de difusión y la notificación de los resultados conducentes.
23-septiembre	La Comisión de Asuntos Indígenas presentó el cuestionario elaborado por la Coordinación de Antropología aplicable en los grupos focales, por medio de los cuales se obtendría la información atinente a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.
25-septiembre	Por medio del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía, la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Antropología, remitió el cronograma de actividades para el desarrollo de los grupos focales, así como el presupuesto requerido para tal efecto.
07-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el Instituto y funcionariado de doce Ayuntamientos (de quince convocados),[28] a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar en dichos municipios. Posteriormente, a través de diversos oficios se informó el inicio de actividades.
15-octubre 05-noviembre	Se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la Sentencia.
08-noviembre 30-diciembre	Se firmaron los convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de establecer las bases de colaboración para que las instituciones coadyuven con este Instituto en la implementación de las acciones tendentes a cumplimentar las determinaciones del Consejo General y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vinculadas con los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro.

[22] A través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019, respectivamente.
[23] Visible de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[24] Información que será analizada en cada caso, dentro de las determinaciones que corresponda por municipio.
[25] En adelante Colón o Municipio.
[26] Recibido el diez de julio. Visible de foja 239 a 243 del expediente de trámite.
[27] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados Estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.
[28] En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, Corregidora, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
25-noviembre	Mediante oficio SG/CDPIM/0714/2019 la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro".
26-noviembre 20-enero-20 11-febrero-20 15-marzo-20	La Coordinación de Antropología remitió informes sobre los avances de los grupos focales.
09-diciembre	Por medio del oficio SE/1607/19 se informó al Tribunal Electoral las modificaciones al Programa, mismas que se comunicaron a quienes integran la Comisión de Asuntos Indígenas en la sesión de tres de diciembre.
09-noviembre-2019 al 17-noviembre-2020	Se llevó a cabo el desarrollo de los grupos focales en las comunidades pertenecientes al Municipio.
30-noviembre -20 09-diciembre-20 21-diciembre-20 06-enero-21	La Coordinación de Antropología a través de los escritos con número de folio 1463, 1496, 0010 y mediante el oficio CA/DIG1190/2020 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, remitió, entre otros, los reportes etnográficos correspondientes a cada una de las comunidades que integran el Municipio y adjuntó la documentación que estimó necesaria; documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, así como sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

b) Determinación. En esta etapa, la Comisión de Asuntos Indígenas llevó a cabo el análisis de la información obtenida y en sesión virtual de trece de enero de dos mil veintiuno aprobó el Dictamen por el cual determinó someter a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Municipio, en atención a la Sentencia,[29] el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos que correspondan y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación; mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CAII/003/2021,[30] para los efectos correspondientes.

c) Consulta. Esta etapa se debe desarrollar de manera posterior a la aprobación del presente acuerdo, en atención al procedimiento establecido en el Programa; aunado a ello, en su caso, la consulta se llevará a cabo, a partir de la decisión de cada comunidad indígena que integra Colón, con relación a si desean participar o no en el referido proceso de consulta, el cual en caso afirmativo se desarrollará de conformidad con los Lineamientos y con las medidas sanitarias que señalen las autoridades respecto de la pandemia que nos aqueja.

V. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo,

[29] En adelante Dictamen.
[30] Dicha determinación se recibió en la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico el trece de enero de dos mil veintiuno.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las cuales, determinó que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

VI. Consulta y respuesta. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, a través del oficio SE/797/2020 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta dirigida al Secretario de Salud del Estado de Querétaro, en la cual se señalaron las actividades a realizar en el proceso que se desarrolla para ejecutar la Sentencia, ante ello, el uno de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio 5014/CJ-653/2020 signado por el Subcoordinador General Médico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dio respuesta a la consulta realizada.[31]

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[32] así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

[31] Por medio de la cual se informó a este Instituto que a) por el momento las actividades en espacios públicos abiertos o cerrados están permitidas solo durante la semaforización verde, por lo que en semáforo naranja, amarillo y rojo, no estará permitido realizar dichas actividades, exceptuando que se traten de actividades de salud o vigilancia epidemiológica y b) de conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad publicado el diecinueve de marzo, las dependencias, entidades órganos y demás unidades administrativas del sector público, se deben abstener de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congregue un número importante de personas, sin importar si se trata exclusivamente de funcionariado público.
[32] En adelante Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral[33] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como que vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable, entre otras.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

7. Los artículos 16, fracción X, así como 33 del Reglamento Interior prevén que la Comisión de Asuntos Indígenas es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; así como para llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

[33] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra Arteaga* el primero de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el proceso que se desarrolla.

8. En términos del Dictamen, para llevar a cabo el proceso de ejecución relacionado con el apartado 3.3. de los efectos de la Sentencia, se tomó en consideración lo previsto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del contenido de los Lineamientos, toda vez que dichos ordenamientos prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

9. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

10. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos, mismos que se emitieron con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

11. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos refiere la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

12. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

14. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

15. A su vez, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la Sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el Estado de Querétaro.

16. El citado órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garantice la participación política de dicho sector de la sociedad.[34]

17. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[35]

> ...
> A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
> ...
> **3.** Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
> ...
> **3.2.** Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.
>
> **3.3.** Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

[34] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39.
[35] Visible a foja 43 de la referida determinación.

> Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
> ...
> En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.
>
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
> ...
> (Énfasis original)

18. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I.	Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
Etapa II.	Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
Etapa III.	En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

TERCERO. Dictamen.

19. Ahora, el trece de enero de dos mil veintiuno la Comisión de Asuntos Indígenas sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CAII/003/2021,[36] a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

20. Así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.**
> ...

[36] Recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Colón Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las veinticinco comunidades reconocidas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Colón, integradas en veinte comunidades, de las cuales una es multilocal, a saber: Ejido Patria, El Carrizal, El Fuenteño (El Álamo Cuate, El Arte, El Leoncito, Peña Blanca y Pueblo Nuevo) El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Colorada, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera de Presa de la Soledad, Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el trece de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

...
(Énfasis original)

21. Así, del Dictamen se advierte que en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio de Colón, a la fecha se han desarrollado las etapas I y II en que se dividió el proceso, es decir, la verificación de la existencia de los sistemas normativos internos y la determinación correspondiente, las cuales se establecen de manera detallada en el referido Dictamen que se somete a consideración del Consejo General a través del presente acuerdo.

22. En ese sentido, del Dictamen se advierte que, para llevar a cabo la verificación de la existencia de los referidos sistemas normativos internos, se realizaron entre otras, las acciones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

a) Diversas reuniones de trabajo entre el funcionariado del propio Instituto, así como con funcionariado de las entidades que conforman el grupo de trabajo y organismos públicos de otras entidades, como fue, Michoacán, Hidalgo y Oaxaca.

b) Suscripción de dos convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

c) Elaboración y seguimiento al Programa.

d) Se solicitó diversa información a las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como a los dieciocho ayuntamientos del Estado.

e) Se elaboró y dio seguimiento al cronograma de desarrollo de los grupos focales.

Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que en el Dictamen se señaló que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, los grupos focales son una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[37]

Asimismo, se estableció que, en la citada obra se menciona a diversos autores que señalan que esta técnica cualitativa pretende aprehender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[38]

---

[37] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero.

[38] *Idem*.

f) Se remitieron diversos oficios de invitación, solicitud de información, informes y comunicaciones respecto al inicio de grupos focales, a las autoridades relacionadas con el proceso que se desarrolla, respectivamente.

g) Se elaboraron y aprobaron los Lineamientos.

23. Aunado a lo anterior, en el Dictamen se observa que la etapa de determinación de los sistemas normativos internos, comprendió el análisis de las acciones e información recabada durante la etapa de verificación, lo que derivó en la elaboración del instrumento que se somete a consideración, pues el mismo contiene la narración de la información y de los elementos por los cuales se arribó a la conclusión de que en la actualidad, en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio de Colón, existen sistemas normativos internos, con características particulares, mismas que se precisan en el Dictamen y en sus anexos.

24. Por otra parte, del Dictamen se advierte que la etapa III, relacionada con el proceso de consulta, se desarrollará de manera posterior a la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas que estime pertinentes, como parte de la colaboración con la Comisión de Asuntos Indígenas, deberá desarrollar las acciones siguientes:

- Remitir la presente determinación, el Dictamen y sus anexos al Tribunal Electoral, para los efectos que correspondan con relación a la ejecución de la Sentencia.

- Realizar la notificación de este acuerdo, del dictamen correspondiente de Colón y de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, lo anterior, a través de las autoridades internas que reconozca cada comunidad en términos de los reportes etnográficos con los que cuente esta autoridad, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

- Solicitar la anuencia de cada comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quienes deberán recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS** naturales contados a partir de la notificación conducente,[39] para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, para tal fin, la autoridad representativa deberá anexar al escrito de respuesta, la documentación que acredite la decisión que hayan adoptado en la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

- Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión respecto a los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

- Mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes informativos, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

- La consulta se vincula con la determinación de si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, y la

[39] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

persona titular de la Presidencia Municipal determina que el método para elegir a dicha autoridad auxiliar se realice por medio de la elección directa, se deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, lo anterior, en términos de lo establecido en la sentencia SM-JDC-216/2019.[40]

25. Aunado a ello, del Dictamen se advierte que la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

26. Ahora, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente a la pregunta ¿desean o no participar en el proceso de consulta?, se procederá conforme a los siguientes supuestos, esto para determinar la realización de la consulta conducente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta.
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Sí	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

27. Las respuestas deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda, y en su oportunidad del Tribunal Electoral para efectos de la ejecución de la Sentencia.

28. En tal sentido, como se precisa en el Dictamen, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos, de manera libre, previa, informada, de buena fe, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados en atención a sus características, a través de la o las autoridades representativas de las mismas, en términos de la información proporcionada por las propias comunidades en los grupos focales.

29. Además, en el Dictamen se establece que se deberá respaldar la información recabada y los actos realizados durante cada etapa del proceso de consulta, es decir:

[40] Es necesario precisar que, dicha determinación es congruente con la reforma del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual prevé el mecanismo para la designación de las o los delegados, las o los subdelegados, quienes son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, y en caso de que dichas autoridades involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo. Lo anterior, con base en el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar los derechos de las personas indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en términos de los Lineamientos.

30. Así, como se prevé en el Dictamen, una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la Comisión de Asuntos Indígenas y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

31. En ese sentido como se precisó, el Dictamen contiene de manera detallada las actividades realizadas y aquellas pendientes de realizar en seguimiento al programa, para la ejecución de la Sentencia como parte del presente acuerdo al tratarse de una comunidad indígena, se emite una síntesis del mismo, la cual forma parte integral de esta determinación.

32. Ahora, en atención a la contingencia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2, es necesario precisar que las actividades vinculadas con la ejecución de la etapa III del presente procedimiento, es decir, la etapa de consulta, se desarrollará en los términos establecidos en el Dictamen y en los Lineamientos, una vez que las autoridades en materia de salud determinen lo conducente con relación a la propagación de la referida enfermedad, lo anterior, a efecto de privilegiar el derecho a la salud de la población integrante de los pueblos y comunidades indígenas en las cuales se realizarán dichas acciones, así como del funcionariado del Instituto y en general de la población queretana.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

33. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[41] relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2[42], así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

---

[41] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el diecinueve de marzo y dos de mayo de dos mil veinte.

[42] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020 .

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales[43] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

35. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafos sexto y séptimo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva:

a) Lleve a cabo las actividades que le son instruidas por este Consejo General en esta determinación y en el citado Dictamen.

b) Remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

[43] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

TERCERO. En atención a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 las acciones vinculadas con la etapa III del procedimiento señalado en esta determinación deberán realizarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen su viabilidad en un entorno seguro para la ciudadanía.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de 2021.

El presente acuerdo es emitido por el Consejo General para aprobar el Dictamen que emitió la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa Sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro).
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro).
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología).
d) Ayuntamientos del Estado.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó diversa información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, y las autoridades referidas en el párrafo anterior; ello, a efecto de obtener datos objetivos con relación a los citados sistemas. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología entre el nueve de noviembre de dos mil diecinueve al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se llevaron a cabo diversos grupos focales (reuniones donde se aplicaron preguntas a las personas habitantes de la comunidad que asistieron a la reunión) en las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Colón, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto aprobó el Dictamen, en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación de este acuerdo.

Así, del análisis realizado por la citada Comisión se determinó la existencia histórica de los sistemas normativos en las comunidades indígenas que se encuentran reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Colón, Querétaro, por lo que, para efectos de la siguiente etapa, es decir, para la consulta, el Instituto debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:

a) Notificar diversas determinaciones emitidas por el Instituto, es decir, el presente acuerdo, el Dictamen y sus anexos, así como los Lineamientos.

b) Una vez notificada la referida información, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, para informar al Instituto si la comunidad desea participar o no en el proceso de consulta, así como expresar si la comunidad autorizó la participación de personas observadoras, asimismo, deberá entregar la documentación que avale su dicho.

   En todo momento el Instituto debe mantener acompañamiento con la comunidad.

c) Una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente a la pregunta ¿desean o no participar en el proceso de consulta?, se procederá conforme a los siguientes supuestos, esto para determinar la realización de la consulta conducente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Sí	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

En ese sentido, una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades representantes de cada una de las comunidades indígenas que se ubican dentro de Colón, el proceso de consulta se desarrollará en términos de los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, es decir, se desarrollarán las etapas siguientes:

a) Actos preparatorios.

b) Jornada de consulta.

c) Resultados y efectos de la consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/21

Así, una vez que se publiquen las determinaciones conducentes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el proceso de consulta se dará por concluido.

Asimismo, se remitirá la información conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la ejecución de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Cabe señalar, que el proceso de consulta se desarrollará una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen lo conducente con relación a la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV-2, a efecto de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en dicho proceso, del funcionariado del Instituto y del público en general que se relacione con el citado proceso.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veinte fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

Tabla de contenido

Antecedentes.	1
Considerando.	8
Primero. Disposiciones generales.	8
Segundo. Disposiciones relacionadas con el proceso de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en Querétaro, y la posterior consulta respecto a si desean llevar a cabo sus comicios internos a través de dicho sistema normativo.	9
a) Etapa I. Verificación.	14
b) Etapa II. Determinación.	18
c) Etapa III. Consulta.	20
Tercero. Caso particular del municipio de Colón, Querétaro (determinación).	25
a) Comunidades en las que SÍ se acreditó la existencia histórica del sistema normativo interno.	28
Cuarto. Disposiciones complementarias.	30
Quinto. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.	31
Puntos de dictamen.	32
Síntesis del dictamen.	35

ANTECEDENTES

I. Reformas constitucionales en materia indígena. El catorce de agosto de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se aprobaron adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] relacionados con pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, el veintidós de mayo de

[1] En adelante Constitución Federal.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

dos mil quince, veintinueve de enero de dos mil dieciséis, seis de junio y nueve de agosto, ambos de dos mil diecinueve,[2] en el referido diario se publicaron diversas reformas constitucionales en la materia.

II. Reforma a la Ley de Derechos y Cultura del Estado. El veinticuatro de enero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro;[3] dicho ordenamiento reconoce a pueblos y comunidades indígenas del Estado.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el citado periódico oficial se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] vigente hasta mayo de dos mil veinte.

Por otra parte, el primero de junio del año en curso en el mencionado periódico se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, misma que abrogó la ley comicial señalada en el párrafo anterior.[5]

IV. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6] aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General del Instituto,[7] diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto[8] y determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[9]

V. Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.[10] El dieciséis de abril el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[11] dictó la referida Sentencia, en la que ordenó, entre otras acciones, que el Instituto debía verificar y determinar lo conducente respecto a la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la Entidad y, en caso de

[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] La cual en el artículo tercero transitorio refiere que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.
[6] En adelante Instituto.
[7] En adelante Consejo General.
[8] En adelante Reglamento Interior.
[9] En adelante CAII.
[10] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[11] En adelante Tribunal Electoral.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

obtener resultados de los que sí se advierta, hacer una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población se encuentra de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[12]

VI. Programa de trabajo. El treinta de abril en la sesión del Consejo General se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto[13] a elaborar un programa de trabajo para realizar las actividades tendentes a la ejecución de la mencionada Sentencia.[14] En atención a dicha instrucción, el treinta de mayo del citado año, a través del oficio SE/909/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la CAII, la propuesta de programa de trabajo correspondiente.[15]

VII. Solicitudes de información. El veintinueve y treinta y uno de mayo, así como tres de junio, a través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019 y CAII/098/2019 la Secretaría Ejecutiva y la CAII, solicitaron al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (a través de la oficina de representación en Querétaro), a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.[16]

VIII. Respuestas a solicitudes. Derivado de las referidas solicitudes de información, de junio a agosto se recibieron diversas respuestas por parte de las autoridades señaladas en el párrafo anterior,[17] en el caso particular con relación al municipio de Colón [18] se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio MCQ/SAY/DJ/102/2019 signado por el Director Jurídico del Municipio de Colón[19], de igual manera, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio **SSP/4275/19/LIX** con su anexo respectivo signado por el

[12] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[13] En adelante Secretaría Ejecutiva.
[14] Determinación que se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la Sentencia.
[15] Para tal efecto, el ocho de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General, así como funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de ruta de trabajo en materia de representación indígena en Querétaro en cumplimiento a la Sentencia, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de trámite.
[16] Visibles de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[17] La respectiva información se analizará en los casos particulares, dentro de las determinaciones que corresponda a cada municipio. Asimismo, se da cuenta que la información recibida atendió a las solicitudes emitidas por la CAII, y los oficios correspondientes a cada respuesta se hicieron del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, a través de diversos oficios y de correo electrónico, respectivamente.
[18] En adelante Colón o Municipio.
[19] Recibido el diez de julio. Visible de foja 239 a 243 del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero, de fecha siete de junio, con información de las comunidades indígenas de Colón.[20]

IX. Ajuste al programa de trabajo. El once de junio, a través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la CAII el ajuste al cronograma de trabajo, para los efectos conducentes;[21] dicho documento se elaboró en atención a diversas reuniones.

X. Reunión de trabajo. El doce de junio se llevó a cabo una reunión interinstitucional a la que acudió personal de este Instituto, así como del Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Querétaro y de la Universidad Autónoma de Querétaro,[22] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[23] lo anterior, con el objeto de establecer canales de comunicación y colaboración para el cumplimiento de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019, en su apartado de Efectos, punto 3.3., y se presentó el respectivo programa de trabajo.[24]

XI. Sesión de la CAII. En sesión ordinaria del catorce de junio, se puso a consideración de dicho colegiado el programa de trabajo tendente al cumplimiento de la Sentencia y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a informar lo conducente al Tribunal Electoral, ello en términos del oficio CAII/124/2019.[25]

XII. Informe al Tribunal Electoral. El veintiuno de junio, a través del oficio SE/1011/19, la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral diversas acciones implementadas para el cumplimiento de la citada Sentencia y remitió las constancias conducentes.[26]

XIII. Reunión de trabajo. El veinticinco de junio se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo, en el que se establecieron los términos vinculados con el convenio de colaboración a suscribir entre dichas autoridades, se comunicó la información recibida

[20] Recibido el diez de junio de dos mil diecinueve. Visible a foja 117 del expediente de trámite.
[21] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.
[22] En adelante grupo de trabajo, es decir, el grupo integrado por el funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[23] En adelante Coordinación de Antropología.
[24] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.
[25] Visibles a foja 151 a 157 del expediente de trámite.
[26] Visible a fojas 145 y 146 del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

hasta ese momento en el Instituto y se realizó la solicitud correspondiente para complementar dicha información.[27]

XIV. Reuniones de trabajo. El ocho de julio se llevó a cabo una reunión en el Instituto, en la que participaron Consejerías Electorales de los Institutos Electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, respectivamente, en la cual, compartieron experiencias con las Consejerías Electorales y funcionariado del Instituto en materia de implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas.[28] Asimismo, el ocho de agosto y diez de octubre, se llevaron a cabo reuniones entre el funcionariado que integra el grupo de trabajo.

XV. Informe. El seis de septiembre, a través de los oficios CAII/196/2019 y consecutivos a CAII/201/2019, la Presidenta de la CAII informó a las consejerías integrantes del citado colegiado, de manera detallada las actividades para obtener la información necesaria a fin de determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en el Estado, entre otros: a) reunión informativa con Presidencias Municipales; b) grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, así como los cuestionarios a aplicar en los mismos; c) consultas municipales; d) campaña de difusión; y e) notificación de resultados.[29]

XVI. Sesión de la CAII. El veintitrés de septiembre se llevó a cabo la sesión ordinaria en la que, entre otros rubros, se presentó el cuestionario para recabar información durante los grupos focales sobre los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.[30]

XVII. Cronograma de grupos focales. El veinticinco de septiembre, a través del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía remitió a este Instituto el cronograma de actividades vinculado con los grupos focales,[31] así como el presupuesto económico correspondiente propuesto por la Coordinación de Antropología.[32]

---

[27] Visible de fojas 168 a 171 del expediente de trámite.
[28] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.
[29] Visible a fojas 349 a 369 del expediente de trámite.
[30] Minuta visible a fojas 423 a 427 del expediente de trámite.
[31] En adelante cronograma.
[32] Visible a fojas 372 a 382 del expediente de trámite. Cabe señalar que en atención al oficio CA/24/19 se entregó diverso material a la Coordinación de Antropología, para el desarrollo de las actividades vinculadas con los grupos focales.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

XVIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/018/19. El treinta de septiembre el Consejo General aprobó el citado acuerdo relativo a los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[33]

XIX. Reuniones con Ayuntamientos. El siete de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado de doce de los quince Ayuntamientos del Estado convocados,[34] lo anterior, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar por el Instituto en las comunidades indígenas pertenecientes a los mismos, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.[35]

Así, derivado de dicha actividad, a través de diversos oficios se informó a los Ayuntamientos el inicio de actividades en los municipios que correspondió de conformidad con el cronograma presentado por la Coordinación de Antropología.

XX. Consulta con relación a metodología. El quince de octubre y cinco de noviembre, a través de los oficios P/339/19 y CAII/286/19, P/340/19 y CAII/287/19, así como CAII/326/19 signados por el Consejero Presidente del Consejo General y la Presidenta de la CAII se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la Sentencia.[36]

XXI. Convenios de colaboración. El ocho de noviembre y treinta de diciembre se firmaron los convenios generales entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo anterior, en el marco de colaboración de dichas instituciones en materia de derechos político-electorales de las personas que integran las comunidades indígenas en el Estado.

XXII. Grupos focales. Entre el nueve de noviembre de dos mil diecinueve y el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se llevaron a cabo los grupos focales en las comunidades del municipio de Colón dirigidos por la Coordinación de Antropología, a efecto de obtener

[33] En adelante Lineamientos.
[34] En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, en Corregidora, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.
[35] Para tales efectos se remitieron los oficios P/289/19 y CAII/248/19, así como los consecutivos a P/303/19 y CAII/262/19. Visibles a fojas 383 del expediente de trámite.
[36] Visible a fojas 414 a 417 del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

la información necesaria para determinar antropológicamente la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las mismas.

XXIII. Respuesta respecto a la metodología. El veinticinco de noviembre se recibió el oficio SG/CDPIM/0714/2019 por medio del cual la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro".[37]

XXIV. Informe de avances. El veintiséis de noviembre, así como veinte de enero, once de febrero y quince de marzo de dos mil veinte, la Coordinación de Antropología remitió diversos informes sobre los avances de los trabajos realizados en relación a la aplicación de los grupos focales.

XXV. Modificación al programa de trabajo. El tres de diciembre, a través del oficio CAII/361/19, la Presidenta de la CAII remitió a la Secretaría Ejecutiva las modificaciones al citado cronograma, las cuales se informaron en la sesión ordinaria de esa misma fecha. Lo anterior, se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, a través del oficio SE/1607/19 del nueve de diciembre.[38]

XXVI. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19. Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

XXVII. Reportes etnográficos. El treinta de noviembre, nueve, veintiuno de diciembre de dos mil veinte y el seis de enero de dos mil veintiuno, a través de los escritos con número de folio 1443, 1520, 0010; así como del oficio CA/DIG1190/2020 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, se remitieron, entre otros, los reportes etnográficos derivados de la conclusión de los trabajos relacionados con los grupos focales implementados en las comunidades indígenas de Colón que contienen los resultados obtenidos en la mencionada actividad, entre otros: "Cédula para la identificación de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas del Estado de Querétaro", base de datos, croquis

[37] Visible a fojas 435 a 441 del citado expediente.
[38] Visible a fojas 442, 443, 444 y 446 del expediente de cuenta.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

y flujogramas recabados durante los grupos focales[39]. Los citados documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[40] 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[41] y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, y establecen las funciones, fines y competencias de este organismo público electoral, así como del citado órgano colegiado.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[42] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

[39] Los citados documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.
[40] En adelante Constitución Estatal.
[41] En adelante Ley General.
[42] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra Arteaga el primero de junio de dos mil veinte.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

5. Los artículos 16, fracción X, así como 33 del Reglamento Interior prevén que la CAII es de carácter permanente y tiene competencia, entre otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; además de elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

6. De lo anterior, se advierte que la CAII tiene facultades para emitir el presente dictamen en atención a los asuntos de su competencia, a fin de que se someta a consideración del Consejo General para los efectos que correspondan.

Segundo. Disposiciones relacionadas con el proceso de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en Querétaro, y la posterior consulta respecto a si desean llevar a cabo sus comicios internos a través de dicho sistema normativo.

7. Los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafo sexto de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

8. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

9. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos aprobados el treinta de septiembre por el Consejo General, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, mismo que se emitió con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

10. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos, refieren la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

11. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

12. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

13. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

14. Por otra parte, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la Sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el estado de Querétaro.

15. El citado el órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta Entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garanticen la participación política de dicho sector de la sociedad.[43]

16. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[44]

> ...
> A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
> ...
> **3.** Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
> ...
> **3.2.** Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.
>
> **3.3.** Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.
>
> Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
> ...
> En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.
>
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a

[43] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39
[44] Visible a foja 43 de la referida determinación.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
...
(Énfasis original)

17. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I.	Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
Etapa II.	Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
Etapa III.	En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

18. Sobre esta base, para efectos de esta determinación se consideran como comunidades indígenas aquellas que forman una unidad social, económica, cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal y 4, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.

19. En ese sentido, se precisa que, para el análisis y determinación se incluyen dentro de una comunidad, aquellas localidades, barrios, secciones, colonias o cualquier otra sub unidad que la integre, aun cuando la Ley de Derechos y Cultura las refiera como comunidades indígenas en lo individual.

20. Lo anterior, con base en la manifestación de la Coordinación de Antropología con relación a que en las comunidades indígenas se observan formas diferenciadas, como son comunidades uni-locales y multi-locales; de propiedad privada, comunal y ejidal; dispersas, semi-dispersas y concentradas; precortesianas, fundadas en la colonia y de reciente creación, entre otros, como se advierte del respectivo convenio de colaboración.[45]

21. Aunado a ello, se toman como base los "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro", recibidos en este Instituto el veintiséis de noviembre, a través del oficio SG/CDPIM/0714/2019 signado por la Comisionada para

[45] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2019/IEEQ-UAQ-CONVENIO-EN-MATERIA-INDIGENA.pdf. Visible a fojas 12 y 13 del citado instrumento.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación, en el cual se establece:[46]

> ...
> ... se tiende a reconocer erróneamente a una localidad... con mayoría de hablantes de lengua indígena o, a una organización indígena como comunidad indígena, a pesar de la claridad de la caracterización contenida en el Artículo Segundo Constitucional, el cual señala que, "forman una unidad social, económica, cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres..."-
>
> ... De acuerdo, a la descripción anotada, las comunidades indígenas presentan una unidad expresada en la articulación de distintos ámbitos y niveles de organización social, económica, política y cultura, en donde el territorio es su base.
>
> En esta consideración, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Querétaro *"...reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades que lo conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán..."* art.3.
>
> En este mismo artículo, se presenta un catálogo de la ubicación de las comunidades indígenas, en los municipios señalados, así como una disposición, la cual señala que, en caso de la creación de un nuevo *asentamiento indígena*, podrá incluirse en el catálogo de comunidades indígenas, solicitando su incorporación y, demostrando el cumplimiento de los criterios de conformación de estas comunidades. Llama la atención, el uso del concepto *"asentamiento indígena"*, como sinónimo de comunidad indígena, sería adecuado, utilizar el concepto jurídico correspondiente a fin de evitar, un errado reconocimiento.
>
> Por otra parte, se observa en el catálogo de comunidades indígenas del estado de Querétaro, unidades socioculturales que corresponden a sus componentes o, partes de estas...
> ...
> (Énfasis original)

22. De dichos criterios se advierte que no deben observarse como equivalentes a las comunidades indígenas al contraste de las localidades o asentamientos, puesto que revisten características diversas, aunado a que en ocasiones las citadas sub unidades conforman la propia comunidad indígena.

23. Por otra parte, en el oficio remitido por la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación, se establecieron diversos elementos a considerar para una adecuada identificación y reconocimiento de las comunidades indígenas del Estado;[47] señalando que es necesario identificar lo siguiente:[48]

- Su auto reconocimiento, como tal.
- Su cosmogonía o visión del mundo.
- Prácticas culturales.

[46] Visible a fojas 436 y 439 del expediente de trámite.
[47] A partir de la configuración de las comunidades *ñha'ñhō* del municipio de Amealco de Bonfil.
[48] Visible a fojas 435 a 438 del expediente de cuenta.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

- Sus formas y niveles de organización, política, religiosa y agraria.
- Competencias de autoridades, conforme a su jerarquía.
- Formas de elección de sus representantes, temporalidad del cargo, sus obligaciones.
- Presencia y caracterización de su sistema normativo interno.
- Extensión de su territorio.

24. Dichos parámetros son coincidentes con la información solicitada por el Instituto a través de diversos oficios dirigidos a las autoridades competentes en la materia, así como con el cuestionario aplicable en los grupos focales, el cual fue construido por la Coordinación de Antropología y este Instituto.

25. Sobre esta base, en los apartados subsecuentes se describen las características y actividades que se realizaron y/o se realizarán en cada una de las etapas del proceso para verificar y determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos en las comunidades indígenas del Estado, así como la consulta para determinar si la mayoría de los habitantes de las mismas están de acuerdo en celebrar sus comicios para elegir a sus autoridades internas, y en su caso a las personas delegadas y subdelegas través de sus sistemas normativos internos.

Etapa I. Verificación.

26. A efecto de llevar a cabo esta etapa, el Instituto realizó un cronograma de trabajo,[49] el cual contiene de manera general la sistematización de actividades para que esta autoridad se allegara de información y datos objetivos relacionados con los usos y costumbres que rigen en cada comunidad indígena que integra la Entidad.

27. Lo anterior considerando que, de conformidad con la Sentencia, la obligación del Instituto se vincula con la identificación de que las personas que habitan en la comunidad que corresponda conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno, por lo que la información recabada se centró en dicha obligación.

[49] El tres de diciembre, se realizó el último ajuste al programa de trabajo, lo cual se notificó al Tribunal Electoral el nueve de diciembre a través del oficio SE/1607/19. Visible a fojas 442 a 444 y 446 del expediente de cuenta.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

28. Así, el cuadro resumen del programa de trabajo para el cumplimiento de la Sentencia,[50] se divide en dos apartados, el primero de ellos relacionado con la ejecución del punto 3.1. de la misma, ateniente a la implementación de acciones afirmativas para el registro de candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas (el cual por su naturaleza no será materia de este dictamen) y el segundo vinculado con el cumplimiento de los puntos 3.2. y 3.3. de la mencionada determinación, relacionados con una campaña de difusión en la entidad, así como con el proceso de verificación, determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos y consulta a la comunidad, respecto de si la mayoría de sus integrantes están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sus sistemas normativos internos.

29. En tal sentido, en la aplicación práctica del programa de trabajo se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

a. El veintinueve y treinta y uno de mayo, así como tres de junio, a través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, así como CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019 la Secretaría Ejecutiva y la CAII, respectivamente, solicitaron al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, así como al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.

   En atención a lo anterior, mediante diversos oficios las referidas autoridades dieron atención a las solicitudes de este Instituto, la cual se analizará de manera particular de conformidad con cada municipio y las comunidades que lo conforman.[51]

b. El siete de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado de doce de los quince Ayuntamientos del Estado que fueron convocados, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades que este Instituto realizaría en las comunidades indígenas pertenecientes a los mismos, en atención a la Sentencia,

[50] Ídem.
[51] Sin que se recibiera respuesta de los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, y San Joaquín, así como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

y en su oportunidad, a través de diversos oficios se informó a los Ayuntamientos el inicio de actividades en los municipios que correspondió, de conformidad con el cronograma presentado por la Coordinación de Antropología.

c. Derivado de diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo con las autoridades integrantes del grupo de trabajo, se determinó que el mecanismo idóneo para obtener información objetiva de las comunidades es a través de grupos focales integrados por autoridades y habitantes de las mismas.

Así, los grupos focales se desarrollaron de acuerdo con el cronograma emitido por la Coordinación de Antropología, iniciando en noviembre de dos mil diecinueve, cabe señalar, que dichas actividades se suspendieron durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, la aplicación de grupos focales es una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[52]

En la citada obra, se menciona a diversos autores que señalan que ésta técnica cualitativa pretende aprender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[53]

Ahora bien, es necesario precisar que, de conformidad con el cronograma emitido por la Coordinación de Antropología, en el estado de Querétaro se observan formas

[52] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.

[53] *Ídem*.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

diferenciadas de *comunidades*, a saber: uni-locales y multi-locales; de propiedad privada, comunal y ejidal; dispersas, semi-dispersas y concentradas; precortesianas, fundadas en la colonia y de reciente creación, y señaló que el común denominador es que las personas que las habitan se reconocen a sí mismas como integrantes de un solo grupo, participan de las mismas festividades, labores y sanciones socio-culturales; lo anterior, en el marco de lo territorial, económico, legal o ritual.

En ese sentido, la citada Coordinación refirió que en palabras de Agustín Ávila, las mencionadas comunidades constituyen "una unidad territorial, con espacios internamente delimitados y jerarquizados: barrios o secciones, anexos, parajes y sitios [...] habitada por personas con una serie de valores y normas; [...] que en buena medida comparten una concepción del mundo, hablan principalmente una misma lengua indígena y se organizan de acuerdo a normas particulares para lograr objetivos comunes".[54]

Por lo que, los grupos focales se desarrollaron en la totalidad de las localidades reconocidas como comunidades indígenas en la Ley de Derechos y Cultura; no obstante, en razón de las necesidades del proyecto, la categoría de localidad no resolvió la identificación efectiva de las comunidades indígenas asentadas en Querétaro,[55] esto es, a partir de las disposiciones legales y materiales bibliográficos en la materia, existen diversas localidades que se encuentran integradas en comunidades indígenas en el Estado, por lo que forman unidades identitarias, territoriales, económicas e históricas.

Con base en lo anterior, las localidades o asentamientos reconocidos como comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura, que son parte integral de otra comunidad, dentro del mismo municipio, se analizaron de manera conjunta, pues de acuerdo a su conformación interna, no pueden ser desagregadas, lo cual, en su caso se señalará en los casos particulares de cada municipio.

En ese sentido, la celebración de las reuniones con los grupos focales se hizo con financiamiento del Instituto, a través la Coordinación de Antropología quien de manera mensual y en diversas reuniones interinstitucionales rindió informes y

[54] Visible a foja 372 a 382 del expediente de trámite.
[55] Ídem.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

remitió avances de las actividades realizadas, aunado a que en diversas fechas hizo llegar al Instituto los reportes antropológicos por comunidad, para los efectos conducentes.

d. Elaboración y aprobación de los Lineamientos, lo cual se ejecutó el treinta de septiembre, a través de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/018/19.

e. El ocho de noviembre y treinta de diciembre, se llevó a cabo la suscripción de dos convenios entre el Instituto y la Coordinación de Antropología, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el marco de colaboración de dichas instituciones en materia de derechos político-electorales de las personas que integran las comunidades indígenas en el Estado.

Las actividades descritas permitieron dar cumplimiento a la ejecutoria en el apartado 3.3., relativo a verificar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

Etapa II. Determinación.

30. Una vez concluida la etapa de verificación y derivado del análisis de la información objetiva recabada por esta autoridad electoral, lo procedente es emitir la determinación en la que se establezca lo que en derecho corresponda respecto a la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del estado de Querétaro, lo cual se realizará de la manera siguiente:

a. La CAII debe emitir el Dictamen conducente y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, se someta a consideración del Consejo General (lo cual se cumplimenta a través de esta determinación).

b. En su caso, el Consejo General aprobará el acuerdo y ordenará la notificación a las comunidades indígenas del Estado, a través de sus autoridades internas competentes de conformidad con la información recabada durante la etapa de verificación, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

c. Aunado a lo anterior, deberá notificar de manera conjunta los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, para los efectos conducentes.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

d. Derivado de lo anterior, se deberá solicitar la anuencia de la comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quien deberá recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

e. Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación conducente,[56] para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia, además deberán indicarse los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en la consulta de la comunidad de que se trate.

   Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

f. Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión, en términos de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

   Además, el Instituto deberá mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para informar y resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

[56] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la Sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

g. En su caso, la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

Etapa III. Consulta.

31. Ahora bien, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente, respecto a si desean o no participar en el proceso de consulta, se realizará lo siguiente:

a. Si la comunidad de que se trate SÍ cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que sus integrantes decidieron SÍ participar en el proceso de consulta, el Instituto iniciará el proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

b. Si la comunidad de que se trate SÍ cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que sus integrantes decidieron NO participar en el proceso de consulta, se dejarán a salvo sus derechos y se informará al Tribunal Electoral la decisión de la comunidad y consecuentemente la imposibilidad para realizar la consulta.

c. Si de la verificación realizada se determina que una comunidad NO cuenta con sistemas normativos internos, pero la misma se encuentra reconocida en la Ley de Derechos y Cultura, y manifiesta que SÍ desea participar en el proceso de consulta, a efecto de maximizar los derechos de las personas que la integran, el Instituto iniciará el proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

d. Si la comunidad de que se trate NO cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que la comunidad decidió NO participar en el proceso de consulta se dejarán a salvo sus derechos para los efectos conducentes y se informará al Tribunal Electoral la decisión de la comunidad y consecuentemente la imposibilidad para realizar la consulta.

e. En el supuesto de que la autoridad representativa de la comunidad de que se trate omita dar respuesta a la solicitud del Instituto con relación al inicio del proceso de consulta, dicha situación se informará al Tribunal Electoral para los efectos que correspondan, por estar relacionado con la ejecución de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

32. Las respuestas conducentes deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda.

33. Así, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos.

34. En tal sentido, en términos del artículo 4, fracción III, inciso d) del mencionado ordenamiento, el proceso de consulta se desarrolla a través de actos implementados por el Instituto, mediante los cuales, de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, se pretende obtener la opinión de las comunidades, atendiendo a sus características, respecto a medidas en materia de derechos político-electorales que tengan relación con sus intereses.

35. El artículo 4, fracción III, incisos e) y g) de los Lineamientos señala que los acuerdos adoptados son el documento suscrito entre la persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridades comunitarias, según corresponda y el Instituto en el que se establecen las características bajo las cuales se llevará a cabo la consulta, en el que pueden participar las autoridades e instituciones competentes en la materia; asimismo, que la jornada de consulta son actos mediante los cuales la comunidad indígena, directamente o a través de su representante, órgano comunitario o autoridades comunitarias, expresa su opinión respecto del asunto sometido a su consideración, y que se lleva a cabo en la fecha y términos acordados previamente con el órgano comunitario o representante de la comunidad.

36. El artículo 11, fracción II de los Lineamientos prevé que el Instituto puede realizar una consulta a varias comunidades, para lo cual debe convocar de manera simultánea a las personas representantes de las comunidades pertenecientes a un municipio o a una región, según lo determine la CAII, quienes deben expresar en la jornada de consulta la voluntad de la comunidad sobre el tema que se somete a su consideración, conforme a los acuerdos previamente adoptados por la comunidad a través de su órgano comunitario, autoridad comunitaria o sistema normativo interno,[57] para lo cual deben presentar al Instituto los elementos que lo respalden.

[57] En términos del artículo 4, fracción II, incisos e), f) y g) de los Lineamientos, el órgano comunitario es el órgano máximo de decisión de la comunidad indígena, en el cual se adoptan decisiones de interés general para sus integrantes, de acuerdo con su forma propia de gobierno interno y sus usos y costumbres. Por otra parte, las autoridades comunitarias son aquellas autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus formas propias de gobierno interno, así como sus usos y costumbres; aunado a que la representación de la comunidad es aquella persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

37. Asimismo, el artículo 12, fracción II de los Lineamientos dispone que el proceso de consulta puede iniciarse, entre otros supuestos, en cumplimiento a determinaciones emitidas por autoridades administrativas u órganos jurisdiccionales competentes en la materia, lo cual en el particular se actualiza, toda vez que, en su caso, la consulta se realiza como parte de las acciones encaminadas a la ejecución de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

38. De conformidad con el artículo 14, párrafos segundo, tercero y cuarto del referido ordenamiento, la CAII es competente para aprobar las determinaciones relacionadas con el proceso de consulta, así como la emisión de los documentos y materiales de difusión necesarios para su realización; por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto es el área encargada de ejecutar las etapas del proceso de consulta, en términos de lo que determine la CAII e impartir la capacitación del personal del Instituto que participe en el mismo; mientras que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe levantar las actas circunstanciadas relacionadas con el citado proceso de consulta, en los casos que determine la Presidencia de la CAII. Aunado a ello, la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto podrá coadyuvar con la CAII en la organización del proceso de consulta.

39. Ahora bien, de conformidad con el proceso de consulta éste cuenta con tres etapas, a saber, a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en las cuales se realizan diversos actos, como son los siguientes:

Etapa		Actividades	Artículo/s de los Lineamientos
Actos preparatorios	Campaña de difusión	Publicación de un aviso general en el que se informe el inicio del proceso.	16, párrafo primero, 18.
		Reuniones previas con autoridades comunitarias competentes.	16, párrafo primero, 19.
		Reunión informativa con la comunidad.	21.
		Emisión de la convocatoria a la jornada de consulta.	22.
Jornada de consulta		La persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridad comunitaria emite la decisión respecto del tema sometido a votación.	16, párrafo tercero, 23, 25, 26.
Resultados y efectos		Emisión del informe de actividades de la CAII, en el que se da cuenta de la decisión adoptada por la comunidad y se establece su obligatoriedad.	16, párrafo cuarto, 27 y 28.
		El Consejo General aprueba el informe de la CAII.	27

por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en la materia, quienes deberán acreditar ante el Instituto la calidad con la que se ostentan.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

		Notificación a las autoridades competentes.	27
		Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.	27

40. Así, de acuerdo con sus competencias, la CAII, así como las mencionadas Direcciones Ejecutivas deberán atender el procedimiento previsto en los Lineamientos, el presente Dictamen y las determinaciones emitidas por el Consejo General.

41. Una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la CAII y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

42. En consecuencia, el Instituto deberá notificar los resultados a las autoridades competentes vinculadas con las comunidades de que se trate, y a su vez, remitir las constancias que acrediten el proceso de verificación, determinación y consulta relacionados con la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas al Tribunal Electoral, para efectos del cumplimiento de la Sentencia.

43. Ahora, a efecto de delimitar el objeto de la consulta se toma en consideración que el Tribunal Electoral en la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019 estableció como obligación del Instituto, lo siguiente:

> ...
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar *si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos*.
> ...
> (Énfasis añadido)

44. Al respecto, es necesario considerar que de los reportes etnográficos emitidos por la Coordinación de Antropología se advierte que en ciertas comunidades indígenas en Querétaro se considera a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones como autoridad representativa de la colectividad; y quienes ejercen funciones de mando, organización y en ocasiones de solución de conflictos en diversos temas que competen a la población en general de cada comunidad, así como dichos titulares auxilian a la asamblea comunitaria.

45. No pasa desapercibido para este Instituto que la figura de titulares de las delegaciones y subdelegaciones son autoridades auxiliares de los ayuntamientos y de la Presidenta o

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, cuya duración en el encargo es por un periodo de tres años, asimismo, que la persona titular de la Presidencia Municipal puede optar por cualquier método electivo para su designación, entre los que se encuentran: a) la designación directa, b) elección entre las personas que integran el Ayuntamiento y c) la elección democrática. Lo anterior, en términos de los artículos 31, fracción XXV y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo determinado en la Sentencia SM-JDC-216/2019 y acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León.[58]

46. En tal sentido, si la población de las comunidades indígenas del Estado reconoce como parte de sus autoridades internas a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, quienes en su mayoría se colocan en los primeros lugares de los organigramas emitidos por las comunidades en los grupos focales que se desarrollaron en diversas fechas por la Coordinación de Antropología; entonces, con base en la evidencia de esos reportes, se tiene en ciertos casos, como una costumbre de las comunidades indígenas considerar como su autoridad interna, a dichas personas cuya naturaleza jurídica proviene de la ley, observándose en esos casos concretos, que la autoridad de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones tiene una "doble" naturaleza, por una parte, como autoridad auxiliar del Ayuntamiento con esa naturaleza jurídica en términos de ley, y por otra parte, como una autoridad interna por costumbre en ciertas comunidades.

47. En consecuencia, en respeto de la autonomía, libre determinación y autogobierno de las comunidades indígenas del Estado, se determina que el objeto del proceso será consultar a las comunidades indígenas de la Entidad, si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. En el caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, de acuerdo con lo determinado por en

[58] Cfr. SM-JDC-216/2019, p. 8 y 9 de la cual se advierte: ... Es decir, el Presidente Municipal podrá optar por cualquier método electivo para designar a los delegados y subdelegado, entre los que se encuentra: **a)** designación directa del presidente municipal, **b)** elección entre los miembros del ayuntamiento, y **c)** elección democrática.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

la Sentencia SM-JDC-216/2019[59] y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.[60]

48. Para efecto de lo anterior, la pregunta en concreto se formulará en la etapa correspondiente y atenderá a la planeación del proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

Tercero. Caso particular del municipio de Colón (determinación)

49. El artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Derechos y Cultura reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y su distribución en la Entidad, para efectos de ese ordenamiento y para todos los niveles de gobierno.

50. En el particular, de conformidad con la fracción IV del mencionado precepto, el municipio de Colón, se encuentra integrado por 25 comunidades indígenas. Sin embargo, de los reportes etnográficos se desprende que 5 de ellas son localidades de una comunidad multi-local, por lo que se identifica la existencia de comunidades indígenas, de las cuales 1 es multi-local, a saber:

- Colón: Ejido Patria, El Carrizal, El Fuenteño (El Álamo Cuate, El Arte, El Leoncito, Peña Blanca y Pueblo Nuevo) El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Colorada, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera de Presa de la Soledad, Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho

51. Al respecto, como parte del procedimiento, mediante oficio CAII/077/2019, se solicitó al Ayuntamiento de Colón, diversa información relacionada con las comunidades indígenas asentadas en dicho Municipio.

---

[59] En dicha determinación el citado órgano jurisdiccional estableció que el artículo 2 de la Constitución Federal establece un ámbito de protección especial para garantizar que los miembros de estas comunidades (indígenas) cuenten con la protección necesaria y los medios relativos, que garanticen el acceso pleno a sus derechos, entre otros, a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, **a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estado y que la falta de consulta previa constituye una falta de reconocimiento del estatus constitucional de la Comunidad indígena y, por ende, de sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con la participación política efectiva por conducto de instituciones y autoridades propias. *Cfr.* SM-JDC-216/2019 p.24.

[60] Reforma publicada el 1 de junio de 2020 en el periódico oficial "LA Sombra de Arteaga", consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/04_period/frame.html

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

52. En atención a lo anterior, el diez de julio, se recibió el oficio MCQ/SAY/DJ/102//2019 signado por el Director Jurídico del Municipio de Colón (visible a fojas 239 a 243 del expediente de trámite), y estableció entre otras, las características siguientes:

No.	Comunidad indígena	Población de habla indígena[61]	Registros históricos sobre la existencia de sistemas normativos internos	Especificaciones culturales	Describa el sistema normativo indígena	Instancias o procedimientos de justicia propios para resolución de conflictos internos	Registros históricos de las personas representantes o autoridades de comunidades indígenas
1.	Ajuchitlán	19	No se cuenta con registros históricos de la existencia normativa interna	No se cuenta con registros históricos de las especificaciones culturales	No se cuentan con registros históricos de algún sistema normativo indígena	No se cuenta con registros históricos de las instancias procedimientos de justicia propios para la resolución de conflictos	No se cuenta con registros históricos de las personas representantes o autoridades de comunidades indígenas dentro del municipio de Colón.
2	Los Benitos	7					
3	El Blanco	30					
4	Ejido Patria	6					
5	La Carbonera	4					
6	El Carrizal	5					
7	Esperanza	4					
8	El Gallo	3					
9	El Lindero	7					
10	Nogales	10					
11	Peña Colorada	2					
12	El Poleo	16					
13	Puerta de Enmedio	9					
14	El Mezote	19					
15	Salitrera (Presa de la Soledad)	6					
16	San Ildefonso	7					
17	San Martín	5					
18	San Vicente el Alto (San Vicente)	4					
19	Viborillas	4					
20	Vista Hermosa	11					
21	El Zamorano	13					
22	Palmas	7					
23	Tierra Dura	7					
24	Santa Rosa Finca	8					

53. Es necesario precisar que, mediante oficio SSP/4275/19/LIX la Legislatura del Estado remitió copia de las constancias que integraron los procesos legislativos de la Ley de Derechos y Cultura;[62], en la cual se incorporó al citado ordenamiento, las comunidades de: El Mezote, La Zorra, Puerta de En medio, El Saucillo, La Carbonera y La Joya, dentro de las comunidades catalogadas como indígenas en el municipio de Colón, Así, del anexo al citado oficio, se advierte el diagnostico de identificación de comunidades equiparables

[61] "Fuente: Principales Resultados por Localidad ITER 2010, Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geográfica".
[62] Visible a foja 117 del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

a comunidades indígenas de la referida comunidad, en el cual se advierten, entre otros, los elementos siguientes: [63]

a) La presentación del trabajo de diagnóstico.
b) Ficha de identificación general.
c) Mapa de ubicación geográfica de la comunidad en el municipio.
d) Acta de autoadscripción.
e) Croquis de la comunidad.
f) Historia.
g) Estructura interna y organización comunitaria.
h) Costumbre jurídica y reglas de convivencia.
i) Prácticas culturales y festivas.
j) Participación de la mujer.
k) Imágenes ilustrativas.

54. La mencionada información proporcionada por el Ayuntamiento de Colón y por la Legislatura del Estado, es complementaria de la recabada por la Coordinación de Antropología, a través de los grupos focales, la cual se encuentra actualizada.

55. Ahora bien, entre el nueve de noviembre de dos mil diecinueve y el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se llevaron a cabo diversas reuniones de grupos focales en las comunidades de Colón, dirigidas por la Coordinación de Antropología, a efecto de obtener la información necesaria para determinar antropológicamente y etnográficamente la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las mismas.

56. En atención al trabajo y análisis antropológico y etnográfico realizado por la Coordinación de Antropología, el treinta de noviembre, nueve, veintiuno de diciembre de dos mil veinte y el seis de enero de dos mil veintiuno, a través de los escritos con número de folio 1443, 1520, 0010; así como del oficio CA/DIG1190/2020 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, se remitieron, entre otros, los reportes etnográficos correspondientes a cada una de las comunidades de Colón, mismos que se adjuntan como anexo al presente dictamen y se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

[63] Visible de fojas 325 a 427 del anexo del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

57. En los citados documentos, se hace constar por parte de la Coordinación de Antropología las características más relevantes de cada comunidad indígena, lo que derivó de la aplicación de los cuestionarios en los grupos focales que correspondió, las cuales de manera general se expondrán en los apartados subsecuentes y pueden ser consultados en los citados reportes de acuerdo con la comunidad de que se trate.

58. Así, de las conclusiones señaladas en los reportes etnográficos, así como de los demás elementos con que cuenta esta autoridad y de conformidad con la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura, el municipio de Colón se encuentra integrado por veinticinco comunidades indígenas. Sin embargo, de los reportes etnográficos se desprende que cinco de ellas son localidades de una comunidad multi-local, por lo que se identifica que el municipio está compuesto por veinte comunidades indígenas de las cuales se advierte que históricamente cuentan con sistemas normativos internos.

59. Con base en lo anterior, se determina lo siguiente:

a. Comunidades en las que SÍ se acreditó la existencia histórica del sistema normativo interno.

60. En tal sentido, en todas las comunidades catalogadas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura, incluyendo la multilocal, se advirtió la existencia histórica de sistemas normativos internos, lo que se hace constar para los efectos que correspondan, lo anterior, en términos de la información recabada por esta autoridad, como son los reportes etnográficos y sus anexos emitidos por la Coordinación de Antropología, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación y pueden ser consultados por las personas interesadas.

61. Así, se enuncian de manera general las características de cada comunidad, como se advierte:

* Para efectos de esta tabla se entiende SNI: Sistema Normativos Internos; AI: Autoridades Internas; √: Si; x: No.

Colón										
No.	Comunidad indígena o equiparable	Fecha de grupo focal	Existencia histórica de SNI	Acta de auto-adscripción	Reconocimiento de AI	Procedimiento para la elección de AI	Funciones de AI	Faena-trabajo comunal	Participación de la mujer en cargos	Restricciones a la participación de la mujer en cargos
1	Ejido Patria	10-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Colón										
No.	Comunidad indígena o equiparable	Fecha de grupo focal	Existencia histórica de SNI	Acta de auto-adscripción	Reconocimiento de AI	Procedimiento para la elección de AI	Funciones de AI	Faena-trabajo comunal	Participación de la mujer en cargos	Restricciones a la participación de la mujer en cargos
2	El Carrizal	15-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
3	El Fuenteño (Pueblo Nuevo, El Arte, El Leoncito, Álamo Cuate y Peña Blanca)	12-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x
4	El Mezote	09-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
5	El Poleo	14-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
6	El Potrero	15-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
7	El Saucillo	11-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
8	El Zamorano	13-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
9	La Carbonera	11-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x
10	La Joya	10-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
11	La Zorra	09-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x
12	Los Trigos	10-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
13	Nuevo Álamos	11-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
14	Peña Colorada	09-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x
15	Puerta de En medio	09-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	x
16	Puerto del Coyote	11-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	√[64]
17	Salitrera de Presa de la Soledad[65]	15-nov-2019	√	x	√	√	√	√	√	x
18	Santa Rosa de Lima	17-nov-2020	√	x	√	√	√	√	√	x
19	Tierra Adentro	15-nov-2019	√	x	√	√	√	x	√	√[66]
20	Urecho	08-nov-2020	√	x	√	√	√	√	√	x

62. Con base en lo anterior, se advierte que toda vez que las citadas comunidades forman una unidad social, económica y cultural, asimismo, tienen un territorio y señalan procedimientos internos para el reconocimiento de autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, se determina que las mismas cuentan con la existencia histórica de sistemas normativos internos.

[64] Del reporte etnográfico correspondiente se desprende que: "... las mujeres votan en las reuniones para nombrar y elegir subdelegado y si pueden desempeñar cualquier cargo dentro de la comunidad, menos en cuestiones ejidales...".
[65] Del reporte etnográfico correspondiente se desprende que: "...los asistentes al grupo focal expresaron que no se identifican pertenecientes a una comunidad indígena, no obstante, solo una persona de los presentes se asumió perteneciente a un grupo étnico e incluso mencionó entender la lengua otomí pero no hablarla...".
[66] Del reporte etnográfico correspondiente se desprende que: "... sí pueden participar en las asambleas comunitarias, aunque por mención de los asistentes, las mujeres No siempre pueden emitir su voto para la toma de decisiones...".

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

63. Cabe señalar que en aquellas comunidades en las que, de acuerdo con el reporte etnográfico emitido por la Coordinación de Antropología, se advirtió que tienen restricciones a la participación de las mujeres en algunos cargos de autoridades internas electas a través de sus sistemas normativos internos, el Instituto promoverá el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en igualdad con los hombres integrantes de las mismas, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 48/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Sistemas normativos indígenas. La autoridad administrativa electoral debe llevar a cabo actos tendentes a salvaguardar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer (legislación de Oaxaca)".[67]

Cuarto. Disposiciones complementarias.

64. Con base en lo anterior, a efecto de maximizar los derechos de las personas que integran las comunidades indígenas a que se refiere este dictamen, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la autoridad representativa de cada comunidad (de acuerdo con los reportes etnográficos emitidos por la Coordinación de Antropología) una vez aprobado el acuerdo respectivo y notificados los Lineamientos, proceda a solicitar la anuencia de las comunidades del municipio de Colón, para que en un plazo de cuando menos **QUINCE** días contados a partir de la notificación, dicha autoridad interna comunique a este organismo electoral si la comunidad desea o no participar en el proceso de consulta, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia, indicando los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o

[67] Cuyo contenido indica: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades.

65. Lo anterior, haciéndoles de su conocimiento que dicho proceso de consulta se desarrollará con base en los referidos Lineamientos, lo cual es congruente con lo establecido en la etapa III prevista en esta determinación.

66. Para efectos del cumplimiento de esta determinación, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

67. Como parte integral del presente dictamen y para efectos de difusión, se emite una síntesis del mismo; al respecto, es necesario precisar que en términos de la información recabada por el Instituto a través de diversos mecanismos, como es el reporte antropológico emitido por la Coordinación de Antropología, las personas integrantes de las comunidades indígenas que integran el municipio de Colón, tienen como lengua principal el español, por lo que no se requiere la traducción de ningún documento para efectos de su notificación.

Quinto. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

68. Ahora bien, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[68]

69. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[69]

70. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos

[68] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

[69] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

71. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

72. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

73. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

74. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las veinticinco comunidades reconocidas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Colón, integradas en veinte comunidades, de las cuales una es multilocal, a saber: Ejido Patria, El Carrizal, El Fuenteño (El Álamo Cuate, El Arte, El Leoncito, Peña Blanca y Pueblo Nuevo) El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Colorada, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera de Presa de la Soledad, Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Querétaro, en sesión virtual celebrada trece de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

M. en D. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Mtro. Gerardo Romero Altamirano
Vocal de la Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Licda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Licda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán
Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 36 fojas útiles con texto por un solo lado, 34 relativas al presente dictamen y 2 fojas de la síntesis del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

MPC/CREM/GRA/RMGC/KIOM/JEPZ/DDG/rgvb

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Síntesis del dictamen

Querétaro, Querétaro, 13 de enero de 2021

El presente Dictamen es emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el objetivo de verificar y determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa Sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro)
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro)
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología)
d) Ayuntamientos del Estado

También solicitó información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, para obtener datos objetivos con relación a los sistemas normativos internos las comunidades indígenas de cada municipio. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología de la U.A.Q., del nueve de noviembre de dos mil diecinueve al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se llevaron a cabo los grupos focales en las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Colón, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto, aprobó el dictamen en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación del presente dictamen por parte del Consejo General del Instituto.

Ahora bien, para continuar con el procedimiento, el Instituto debe notificar a las y los representantes de las comunidades indígenas, los documentos siguientes:

a) Acuerdo IEEQ/CG/A/018/19 por medio del cual el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, así como sus anexos consistentes en a) Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el citado ordenamiento y b) los propios Lineamientos, los cuales son de

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

aplicación general en todas las comunidades indígenas del Estado. Documentos que constan en un total de fojas treinta y cinco útiles con texto por un solo lado.

b) El Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, el cual consta en un total de treinta y seis fojas útiles con texto por un solo lado, treinta y cuatro relativas al presente dictamen y dos fojas de la síntesis del mismo.

c) Acuerdo del Consejo General del Instituto relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual aprobó la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Colón, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Una vez recibida la notificación, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para comunicar al Instituto si la comunidad desea o no participar en el proceso de consulta, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia (avisos, reuniones, asamblea, o cualquier otra), indicando los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades.

De acuerdo a los supuestos que se pueden presentar en atención a la solicitud de anuencia, este Instituto realizará los siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
SI	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

Ahora bien, en el caso particular de Colón, Querétaro, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro las 25 comunidades indígenas integradas en 20 de conformidad con la información obtenida al ser una de ellas multilocal, tal como se identifica en los reportes, se verificó y determinó la existencia histórica de sistemas normativos.

NSTITUTO ELECTORAL
L ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en cincuenta y seis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

ANTECEDENTES

I. Normatividad. En diversas fechas se aprobaron y publicaron los ordenamientos aplicables al caso particular, como se advierte:

No.	Ordenamiento	Publicación oficial	Materia
1	Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]	Diario Oficial de la Federación: 14-08-2001, 22-05-2015, 29-01-2016, 06-06-2019 y 9-08-2019.	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2	Reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro.[2]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Entre otros supuestos, adicionó diversas disposiciones en materia de derechos indígenas en los artículos 3 y 7.
3	Reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.[3]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 24-01-2014.	Reconocimiento de comunidades indígenas en el Estado.
4	Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] vigente a mayo de 2020.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2017.	Abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo de dos mil diecisiete, en la que se materializó el derecho de participación indígena en el Estado de Querétaro.
5	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[5]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/061/18: 13-12-2018.	Determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[6]
6	Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[7]	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/018/19: 30-09-2019.	Se establecieron los parámetros generales para que el Instituto lleve a cabo las consultas relacionadas con sus competencias.
7	Ley Electoral del Estado de Querétaro.[8]	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. 01-06-2020.	Abrogó la Ley Electoral señalada en el numeral 4 de la presente gráfica y estableció diversas disposiciones atinentes a las facultades del Instituto en materia de derechos indígenas, así como parámetros para garantizar la participación de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral.

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Constitución Estatal.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Reglamento Interior.
[6] En adelante Comisión de Asuntos Indígenas.
[7] En adelante Lineamientos.
[8] En el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Sentencia en Materia Indígena. El dieciséis de abril dos mil diecinueve[9] el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[10] dictó la sentencia TEEQ-JLD-1/2019[11] en la que, entre otros rubros, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro:[12] a) verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad; b) determinar lo conducente con relación a los resultados obtenidos del inciso anterior y c) En caso de obtener resultados de los que se advirtiera la existencia de los referidos sistemas, hacer una consulta a fin de que la comunidad determine si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[13]

III. Acciones preparatorias. De manera previa a iniciar las actividades relacionadas con la ejecución de la referida sentencia, este Instituto realizó, entre otras acciones, las siguientes:

Fecha de ejecución	Actividad o descripción
30-abril	El Consejo General del Instituto[14] instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto[15] a elaborar un programa de trabajo[16] para llevar a cabo la ejecución de la sentencia.[17]
08-mayo	Se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General y funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de Programa, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de cumplimiento a la Sentencia.
30- Mayo	A través del oficio SE/909/19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas el Programa.
11-junio	A través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Asuntos Indígenas el ajuste al Programa.[18]
12-junio	A efecto de establecer canales de comunicación y colaboración se efectuó una reunión entre este Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación Querétaro) y la Universidad Autónoma de Querétaro,[19] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[20] y se presentó el respectivo Programa.[21]

IV. Etapas en que se divide el proceso. En atención a los trabajos realizados por el grupo de trabajo y al programa, las acciones necesarias para ejecutar la sentencia se dividieron en tres etapas (verificación, determinación y consulta), en las cuales se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

---

[9] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[10] En adelante Tribunal Electoral.
[11] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[12] En adelante Instituto.
[13] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[14] En adelante Consejo General.
[15] En adelante Secretaría Ejecutiva.
[16] En adelante programa.
[17] Dicha determinación se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.
[18] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.
[19] En adelante grupo de trabajo, integrado por funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[20] En adelante Coordinación de Antropología.
[21] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

a) Verificación.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
29-mayo 31-mayo 03-junio	La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Indígenas solicitaron[22] al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.[23]
Junio-agosto	Diversas autoridades remitieron la información que estimaron pertinente con relación a la solicitud referida en el apartado anterior.[24] En el caso particular con relación al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,[25] no se recibió respuesta al respecto.
14-junio	La Comisión de Asuntos Indígenas realizó una sesión ordinaria en la que puso a consideración de dicho colegiado el Programa y mediante oficio CAII/124/2019, instruyó a la Secretaría Ejecutiva informara lo conducente al Tribunal Electoral.
21-junio	Mediante oficio SE/1011/19 la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral las acciones implementadas hasta ese momento con relación a la ejecución de la sentencia.
25-junio 08-agosto 10-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo con el fin de establecer las bases de colaboración que se integrarían en el respectivo convenio, se comunicó la información con la que se contó y se solicitó que de acuerdo con sus competencias la misma se complementara.
08-julio	Se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre esta autoridad y los institutos electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, a efecto de compartir experiencias en materia de implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas.[26]
06-septiembre	A través de los oficios CA/196/2019 y consecutivos al CAII/201/2019 la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas informó a las consejerías integrantes del colegiado, las actividades a realizar, entre las cuales destacó la celebración de reuniones informativas con presidencias municipales, grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, una campaña de difusión y la notificación de los resultados conducentes.
23-septiembre	La Comisión de Asuntos Indígenas presentó el cuestionario elaborado por la Coordinación de Antropología aplicable en los grupos focales, por medio de los cuales se obtendría la información atinente a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.
25-septiembre	Por medio del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía, la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Antropología, remitió el cronograma de actividades para el desarrollo de los grupos focales, así como el presupuesto requerido para tal efecto.
07-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el Instituto y funcionariado de doce Ayuntamientos (de quince convocados),[27] a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar en dichos municipios. Posteriormente, a través de diversos oficios se informó el inicio de actividades.
15-octubre 05-noviembre	Se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la Sentencia.
08-noviembre 30-diciembre	Se firmaron los convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de establecer las bases de colaboración para que las instituciones coadyuven con este Instituto en la implementación de las acciones tendentes a cumplimentar las determinaciones del Consejo General y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vinculadas con los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro.

[22] A través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019, respectivamente.
[23] Visible de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[24] Información que será analizada en cada caso, dentro de las determinaciones que corresponda por municipio.
[25] En adelante Pedro Escobedo o Municipio.
[26] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados Estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.
[27] En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, Corregidora, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
25-noviembre	Mediante oficio SG/CDPIM/0714/2019 la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro".
26-noviembre 20-enero-20 11-febrero-20 15-marzo-20	La Coordinación de Antropología remitió informes sobre los avances de los grupos focales.
09-diciembre	Por medio del oficio SE/1607/19 se informó al Tribunal Electoral las modificaciones al Programa, mismas que se comunicaron a quienes integran la Comisión de Asuntos Indígenas en la sesión de tres de diciembre.
04-marzo-20 05-marzo-20	Se llevó a cabo el desarrollo de los grupos focales en las comunidades pertenecientes al Municipio.
30-noviembre -20 06-enero-21	La Coordinación de Antropología a través del escrito con número de folio 0010 y mediante el oficio CA/DIG1190/2020 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, remitió, entre otros, los reportes etnográficos correspondientes a cada una de las comunidades que integran el Municipio y adjuntó la documentación que estimó necesaria; documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, así como sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

b) Determinación. En esta etapa, la Comisión de Asuntos Indígenas llevó a cabo el análisis de la información obtenida y en sesión virtual de trece de enero de dos mil veintiuno aprobó el Dictamen por el cual determinó someter a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Municipio, en atención a la Sentencia,[28] el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos que correspondan y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación; mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CAII/003/2021,[29] para los efectos correspondientes.

c) Consulta. Esta etapa se debe desarrollar de manera posterior a la aprobación del presente acuerdo, en atención al procedimiento establecido en el Programa; aunado a ello, en su caso, la consulta se llevará a cabo, a partir de la decisión de cada comunidad indígena que integra Pedro Escobedo, con relación a si desean participar o no en el referido proceso de consulta, el cual en caso afirmativo se desarrollará de conformidad con los Lineamientos y con las medidas sanitarias que señalen las autoridades respecto de la pandemia que nos aqueja.

V. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas

[28] En adelante Dictamen.
[29] Dicha determinación se recibió en la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico el trece de enero de dos mil veintiuno.

de dos mil veinte,[30] entre las cuales, determinó que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

VI. Consulta y respuesta. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, a través del oficio SE/797/2020 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta dirigida al Secretario de Salud del Estado de Querétaro, en la cual se señalaron las actividades a realizar en el proceso que se desarrolla para ejecutar la Sentencia, ante ello, el uno de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio 5014/CJ-653/2020 signado por el Subcoordinador General Médico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dio respuesta a la consulta realizada.[31]

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[32] así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

[30] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte.
[31] Por medio de la cual se informó a este Instituto que a) por el momento las actividades en espacios públicos abiertos o cerrados están permitidas solo durante la semaforización verde, por lo que en semáforo naranja, amarillo y rojo, no estará permitido realizar dichas actividades, exceptuando que se traten de actividades de salud o vigilancia epidemiológica y b) de conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad publicado el diecinueve de marzo, las dependencias, entidades órganos y demás unidades administrativas del sector público, se deben abstener de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congregue un número importante de personas, sin importar si se trata exclusivamente de funcionariado público.
[32] En adelante Ley General.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral[33] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como que vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable, entre otras.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

7. Los artículos 16, fracción X, así como 33 del Reglamento Interior prevén que la Comisión de Asuntos Indígenas es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; así como para llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

---

[33] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra Arteaga* el primero de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el proceso que se desarrolla.

8. En términos del Dictamen, para llevar a cabo el proceso de ejecución relacionado con el apartado 3.3. de los efectos de la Sentencia, se tomó en consideración lo previsto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del contenido de los Lineamientos, toda vez que dichos ordenamientos prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

9. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

10. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos, mismos que se emitieron con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

11. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos refiere la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

12. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

13. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

14. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

15. A su vez, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral dictó la Sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el Estado de Querétaro.

16. El citado órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garantice la participación política de dicho sector de la sociedad.[34]

17. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[35]

> ...
> A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
> ...
> **3.** Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
> ...
> **3.2.** Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

[34] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39.
[35] Visible a foja 43 de la referida determinación.

> **3.3.** Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.
>
> Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
> ...
> En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.
>
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
> ...
> (Énfasis original)

18. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I.	Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
Etapa II.	Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
Etapa III.	En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

TERCERO. Dictamen.

19. Ahora, el trece de enero de dos mil veintiuno la Comisión de Asuntos Indígenas sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CAII/003/2021,[36] a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

20. Así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.**
> ...

[36] Recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las tres comunidades registradas como indígenas en el municipio de Pedro Escobedo a saber: La D (Chalmita La D, Santa Bárbara La D y Antonio La D), La Lira y San Clemente, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el trece de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

...
(Énfasis original)

21. Así, del Dictamen se advierte que en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio de Pedro Escobedo, a la fecha se han desarrollado las etapas I y II en que se dividió el proceso, es decir, la verificación de la existencia de los sistemas normativos internos y la determinación correspondiente, las cuales se establecen de manera detallada en el referido Dictamen que se somete a consideración del Consejo General a través del presente acuerdo.

22. En ese sentido, del Dictamen se advierte que, para llevar a cabo la verificación de la existencia de los referidos sistemas normativos internos, se realizaron entre otras, las acciones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

a) Diversas reuniones de trabajo entre el funcionariado del propio Instituto, así como con funcionariado de las entidades que conforman el grupo de trabajo y organismos públicos de otras entidades, como fue, Michoacán, Hidalgo y Oaxaca.

b) Suscripción de dos convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

c) Elaboración y seguimiento al Programa.

d) Se solicitó diversa información a las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como a los dieciocho ayuntamientos del Estado.

e) Se elaboró y dio seguimiento al cronograma de desarrollo de los grupos focales.

Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que en el Dictamen se señaló que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, los grupos focales son una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[37]

Asimismo, se estableció que, en la citada obra se menciona a diversos autores que señalan que esta técnica cualitativa pretende aprehender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[38]

---

[37] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.

[38] *Idem*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) Se remitieron diversos oficios de invitación, solicitud de información, informes y comunicaciones respecto al inicio de grupos focales, a las autoridades relacionadas con el proceso que se desarrolla, respectivamente.

g) Se elaboraron y aprobaron los Lineamientos.

23. Aunado a lo anterior, en el Dictamen se observa que la etapa de determinación de los sistemas normativos internos, comprendió el análisis de las acciones e información recabada durante la etapa de verificación, lo que derivó en la elaboración del instrumento que se somete a consideración, pues el mismo contiene la narración de la información y de los elementos por los cuales se arribó a la conclusión de que en la actualidad, en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio de Pedro Escobedo, existen sistemas normativos internos, con características particulares, mismas que se precisan en el Dictamen y en sus anexos.

24. Por otra parte, del Dictamen se advierte que la etapa III, relacionada con el proceso de consulta, se desarrollará de manera posterior a la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas que estime pertinentes, como parte de la colaboración con la Comisión de Asuntos Indígenas, deberá desarrollar las acciones siguientes:

- Remitir la presente determinación, el Dictamen y sus anexos al Tribunal Electoral, para los efectos que correspondan con relación a la ejecución de la Sentencia.

- Realizar la notificación de este acuerdo, del dictamen correspondiente de Pedro Escobedo y de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, lo anterior, a través de las autoridades internas que reconozca cada comunidad en términos de los reportes etnográficos con los que cuente esta autoridad, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

- Solicitar la anuencia de cada comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quienes deberán recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS** naturales contados a partir de la notificación conducente,[39] para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, para tal fin, la autoridad representativa deberá anexar al escrito de respuesta, la documentación que acredite la decisión que hayan adoptado en la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

- Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión respecto a los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

- Mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes informativos, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

- La consulta se vincula con la determinación de si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, y la

[39] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

persona titular de la Presidencia Municipal determina que el método para elegir a dicha autoridad auxiliar se realice por medio de la elección directa, se deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, lo anterior, en términos de lo establecido en la sentencia SM-JDC-216/2019.[40]

25. Aunado a ello, del Dictamen se advierte que la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

26. Ahora, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente a la pregunta ¿desean o no participar en el proceso de consulta?, se procederá conforme a los siguientes supuestos, esto para determinar la realización de la consulta conducente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta.
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Sí	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

27. Las respuestas deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda, y en su oportunidad del Tribunal Electoral para efectos de la ejecución de la Sentencia.

28. En tal sentido, como se precisa en el Dictamen, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos, de manera libre, previa, informada, de buena fe, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados en atención a sus características, a través de la o las autoridades representativas de las mismas, en términos de la información proporcionada por las propias comunidades en los grupos focales.

29. Además, en el Dictamen se establece que se deberá respaldar la información recabada y los actos realizados durante cada etapa del proceso de consulta, es decir:

[40] Es necesario precisar que, dicha determinación es congruente con la reforma del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual prevé el mecanismo para la designación de las o los delegados, las o los subdelegados, quienes son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, y en caso de que dichas autoridades involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo. Lo anterior, con base en el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar los derechos de las personas indígenas.

a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en términos de los Lineamientos.

30. Así, como se prevé en el Dictamen, una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la Comisión de Asuntos Indígenas y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

31. En ese sentido como se precisó, el Dictamen contiene de manera detallada las actividades realizadas y aquellas pendientes de realizar en seguimiento al programa, para la ejecución de la Sentencia como parte del presente acuerdo al tratarse de una comunidad indígena, se emite una síntesis del mismo, la cual forma parte integral de esta determinación.

32. Ahora, en atención a la contingencia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2, es necesario precisar que las actividades vinculadas con la ejecución de la etapa III del presente procedimiento, es decir, la etapa de consulta, se desarrollará en los términos establecidos en el Dictamen y en los Lineamientos, una vez que las autoridades en materia de salud determinen lo conducente con relación a la propagación de la referida enfermedad, lo anterior, a efecto de privilegiar el derecho a la salud de la población integrante de los pueblos y comunidades indígenas en las cuales se realizarán dichas acciones, así como del funcionariado del Instituto y en general de la población queretana.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

33. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[41] relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2[42], así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

---

[41] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el diecinueve de marzo y dos de mayo de dos mil veinte.

[42] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020 .

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales[43] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

35. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafos sexto y séptimo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva:

a) Lleve a cabo las actividades que le son instruidas por este Consejo General en esta determinación y en el citado Dictamen.

b) Remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

[43] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. En atención a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 las acciones vinculadas con la etapa III del procedimiento señalado en esta determinación deberán realizarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen su viabilidad en un entorno seguro para la ciudadanía.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de 2021

El presente acuerdo es emitido por el Consejo General para aprobar el Dictamen que emitió la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa Sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro).
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro).
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología).
d) Ayuntamientos del Estado.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó diversa información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, y las autoridades referidas en el párrafo anterior; ello, a efecto de obtener datos objetivos con relación a los citados sistemas. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología entre el cuatro y cinco de marzo de dos mil veinte, se llevaron a cabo diversos grupos focales (reuniones donde se aplicaron preguntas a las personas habitantes de la comunidad que asistieron a la reunión) en las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto aprobó el Dictamen, en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

Así, del análisis realizado por la citada Comisión se determinó la existencia histórica de los sistemas normativos en las comunidades indígenas que se encuentran reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por lo que, para efectos de la siguiente etapa, es decir, para la consulta, el Instituto debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:

a) Notificar diversas determinaciones emitidas por el Instituto, es decir, el presente acuerdo, el Dictamen y sus anexos, así como los Lineamientos.

b) Una vez notificada la referida información, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, para informar al Instituto si la comunidad desea participar o no en el proceso de consulta, así como expresar si la comunidad autorizó la participación de personas observadoras, asimismo, deberá entregar la documentación que avale su dicho.

   En todo momento el Instituto debe mantener acompañamiento con la comunidad.

c) Una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente a la pregunta ¿desean o no participar en el proceso de consulta?, se procederá conforme a los siguientes supuestos, esto para determinar la realización de la consulta conducente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Sí	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

En ese sentido, una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades representantes de cada una de las comunidades indígenas que se ubican dentro de Pedro Escobedo, el proceso de consulta se desarrollará en términos de los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, es decir, se desarrollarán las etapas siguientes:

a) Actos preparatorios.

b) Jornada de consulta.

c) Resultados y efectos de la consulta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/21

Así, una vez que se publiquen las determinaciones conducentes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el proceso de consulta se dará por concluido.

Asimismo, se remitirá la información conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la ejecución de la Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Cabe señalar, que el proceso de consulta se desarrollará una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen lo conducente con relación a la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV-2, a efecto de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en dicho proceso, del funcionariado del Instituto y del público en general que se relacione con el citado proceso.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veinte fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

Tabla de contenido

Antecedentes.	1
Considerando.	8
Primero. Disposiciones generales.	8
Segundo. Disposiciones relacionadas con el proceso de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en Querétaro, y la posterior consulta respecto a si desean realizar sus comicios internos a través de dicho sistema normativo.	9
a) Etapa I. Verificación.	14
b) Etapa II. Determinación.	18
c) Etapa III. Consulta.	19
Tercero. Caso particular del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro (determinación).	24
a) Comunidades en las que SÍ se acreditó la existencia histórica del sistema normativo interno.	26
Cuarto. Disposiciones complementarias.	28
Quinto. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.	29
Puntos de dictamen.	30
Síntesis del dictamen.	33

ANTECEDENTES

I. Reformas constitucionales en materia indígena. El catorce de agosto de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se aprobaron adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1]

[1] En adelante Constitución Federal.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

relacionados con pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, el veintidós de mayo de dos mil quince, veintinueve de enero de dos mil dieciséis, seis de junio y nueve de agosto, ambos de dos mil diecinueve,[2] en el referido diario se publicaron diversas reformas constitucionales en la materia.

II. Reforma a la Ley de Derechos y Cultura del Estado. El veinticuatro de enero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro;[3] dicho ordenamiento reconoce a pueblos y comunidades indígenas del Estado.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el citado periódico oficial se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] vigente hasta mayo de dos mil veinte.

Por otra parte, el primero de junio del año en curso en el mencionado periódico se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, misma que abrogó la ley comicial señalada en el párrafo anterior.[5]

IV. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6] aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General del Instituto,[7] diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto[8] y determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.[9]

V. Sentencia TEEQ-JLD-1/2019.[10] El dieciséis de abril el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[11] dictó la referida sentencia, en la que ordenó, entre otras acciones, que el Instituto debía verificar y determinar lo conducente respecto a la existencia histórica del

[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.
[3] En adelante Ley de Derechos y Cultura.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] La cual en el artículo tercero transitorio refiere que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.
[6] En adelante Instituto.
[7] En adelante Consejo General.
[8] En adelante Reglamento Interior.
[9] En adelante CAII.
[10] En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf.
[11] En adelante Tribunal Electoral.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad y, en caso de obtener resultados de los que sí se advierta, hacer una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población se encuentra de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.[12]

VI. Programa de trabajo. El treinta de abril en la sesión del Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto[13] a elaborar un programa de trabajo para realizar las actividades tendentes a la ejecución de la mencionada sentencia.[14] En atención a dicha instrucción, el treinta de mayo del citado año, a través del oficio SE/909/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la CAII, la propuesta de programa de trabajo correspondiente.[15]

VII. Solicitudes de información. El veintinueve y treinta y uno de mayo, así como tres de junio, a través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019 y CAII/098/2019 la Secretaría Ejecutiva y la CAII, solicitaron al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (a través de la oficina de representación en Querétaro), a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.[16]

VIII. Respuestas a solicitudes. Derivado de las referidas solicitudes de información, de junio a agosto se recibieron diversas respuestas por parte de las autoridades señaladas en el párrafo anterior,[17] en el caso particular con relación al municipio de Pedro Escobedo Querétaro,[18] no se recibió respuesta al respecto.

[12] Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.
[13] En adelante Secretaría Ejecutiva.
[14] Determinación que se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.
[15] Para tal efecto, el ocho de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General, así como funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de ruta de trabajo en materia de representación indígena en Querétaro en cumplimiento a la sentencia, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de trámite.
[16] Visibles de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.
[17] La respectiva información se analizará en los casos particulares, dentro de las determinaciones que corresponda a cada municipio. Asimismo, se da cuenta que la información recibida atendió a las solicitudes emitidas por la CAII, y los oficios correspondientes a cada respuesta se hicieron del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, a través de diversos oficios y de correo electrónico, respectivamente.
[18] En adelante Pedro Escobedo o Municipio.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IX. Ajuste al programa de trabajo. El once de junio, a través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la CAII el ajuste al cronograma de trabajo, para los efectos conducentes;[19] dicho documento se elaboró en atención a diversas reuniones.

X. Reunión de trabajo. El doce de junio se llevó a cabo una reunión interinstitucional a la que acudió personal de este Instituto, así como del Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Querétaro y de la Universidad Autónoma de Querétaro,[20] a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología,[21] lo anterior, con el objeto de establecer canales de comunicación y colaboración para el cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, en su apartado de Efectos, punto 3.3., y se presentó el respectivo programa de trabajo.[22]

XI. Sesión de la CAII. En sesión ordinaria del catorce de junio, se puso a consideración de dicho colegiado el programa de trabajo tendente al cumplimiento de la sentencia y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a informar lo conducente al Tribunal Electoral, ello en términos del oficio CAII/124/2019.[23]

XII. Informe al Tribunal Electoral. El veintiuno de junio, a través del oficio SE/1011/19, la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral diversas acciones implementadas para el cumplimiento de la citada sentencia y remitió las constancias conducentes.[24]

XIII. Reunión de trabajo. El veinticinco de junio se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo, en el que se establecieron los términos vinculados con el convenio de colaboración a suscribir entre dichas autoridades, se comunicó la información recibida hasta ese momento en el Instituto y se realizó la solicitud correspondiente para complementar dicha información.[25]

XIV. Reuniones de trabajo. El ocho de julio se llevó a cabo una reunión en el Instituto, en la que participaron Consejerías Electorales de los Institutos Electorales locales de

[19] La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.
[20] En adelante grupo de trabajo, es decir, el grupo integrado por el funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.
[21] En adelante Coordinación de Antropología.
[22] De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.
[23] Visibles a foja 151 a 157 del expediente de trámite.
[24] Visible a fojas 145 y 146 del expediente de trámite.
[25] Visible de fojas 168 a 171 del expediente de trámite.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Chiapas, Hidalgo y Michoacán, respectivamente, en la cual, compartieron experiencias con las Consejerías Electorales y funcionariado del Instituto en materia de implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas.[26] Asimismo, el ocho de agosto y diez de octubre, se llevaron a cabo reuniones entre el funcionariado que integra el grupo de trabajo.

XV. Informe. El seis de septiembre, a través de los oficios CAII/196/2019 y consecutivos a CAII/201/2019, la Presidenta de la CAII informó a las consejerías integrantes del citado colegiado, de manera detallada las actividades para obtener la información necesaria a fin de determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en el Estado, entre otros: a) reunión informativa con Presidencias Municipales; b) grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, así como los cuestionarios a aplicar en los mismos; c) consultas municipales; d) campaña de difusión; e) notificación de resultados.[27]

XVI. Sesión de la CAII. El veintitrés de septiembre se llevó a cabo la sesión ordinaria en la que, entre otros rubros, se presentó el cuestionario para recabar información durante los grupos focales sobre los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.[28]

XVII. Cronograma de grupos focales. El veinticinco de septiembre, a través del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía remitió a este Instituto el cronograma de actividades vinculado con los grupos focales,[29] así como el presupuesto económico correspondiente propuesto por la Coordinación de Antropología.[30]

XVIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/018/19. El treinta de septiembre el Consejo General aprobó el citado acuerdo relativo a los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.[31]

[26] Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.
[27] Visible a fojas 349 a 369 del expediente de trámite.
[28] Minuta visible a fojas 423 a 427 del expediente de trámite.
[29] En adelante cronograma.
[30] Visible a fojas 372 a 382 del expediente de trámite. Cabe señalar que en atención al oficio CA/24/19 se entregó diverso material a la Coordinación de Antropología, para el desarrollo de las actividades vinculadas con los grupos focales.
[31] En adelante Lineamientos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

XIX. Reuniones con Ayuntamientos. El siete de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado de doce de los quince Ayuntamientos del Estado convocados,[32] lo anterior, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar por el Instituto en las comunidades indígenas pertenecientes a los mismos, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.[33]

Así, derivado de dicha actividad, a través de diversos oficios se informó a los Ayuntamientos el inicio de actividades en los municipios que correspondió de conformidad con el cronograma presentado por la Coordinación de Antropología.

XX. Consulta con relación a metodología. El quince de octubre y cinco de noviembre, a través de los oficios P/339/19 y CAII/286/19, P/340/19 y CAII/287/19, así como CAII/326/19 signados por el Consejero Presidente del Consejo General y la Presidenta de la CAII se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la sentencia.[34]

XXI. Grupos focales. Entre el cuatro y el cinco de marzo de dos mil veinte, se llevaron a cabo los grupos focales en las comunidades del municipio de Pedro Escobedo, dirigidos por la Coordinación de Antropología, a efecto de obtener la información necesaria para determinar antropológicamente la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las mismas.

XXII. Convenios de colaboración. El ocho de noviembre y treinta de diciembre se firmaron los convenios generales entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo anterior, en el marco de colaboración de dichas instituciones en materia de derechos político-electorales de las personas que integran las comunidades indígenas en el Estado.

XXIII. Respuesta respecto a la metodología. El veinticinco de noviembre se recibió el oficio SG/CDPIM/0714/2019 por medio del cual la Comisionada para el Diálogo con los

[32] En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, en Corregidora, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.
[33] Para tales efectos se remitieron los oficios P/289/19 y CAII/248/19, así como los consecutivos a P/303/19 y CAII/262/19. Visibles a fojas 383 del expediente de trámite.
[34] Visible a fojas 414 a 417 del expediente de trámite.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro".[35]

XXIV. Informe de avances. El veintiséis de noviembre, así como veinte de enero, once de febrero y quince de marzo de dos mil veinte, la Coordinación de Antropología remitió diversos informes sobre los avances de los trabajos realizados en relación a la aplicación de los grupos focales.

XXV. Modificación al programa de trabajo. El tres de diciembre, a través del oficio CAII/361/19, la Presidenta de la CAII remitió a la Secretaría Ejecutiva las modificaciones al citado cronograma, las cuales se informaron en la sesión ordinaria de esa misma fecha. Lo anterior, se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, a través del oficio SE/1607/19 del nueve de diciembre de ese año.[36]

XXVI. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19. Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

XXVII. Reportes etnográficos. El treinta de noviembre de dos mil veinte y el seis de enero de dos mil veintiuno, a través de oficio CA/DIG1190/2020 y del escrito con número de folio 0010 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, la Coordinación de Antropología remitió, entre otros, los reportes etnográficos derivados de la conclusión de los trabajos relacionados con los grupos focales implementados en las comunidades indígenas de Pedro Escobedo que contienen los resultados obtenidos en la mencionada actividad, entre otros: "Cédula para la identificación de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas del Estado de Querétaro", base de datos, croquis, flujogramas y aquella documentación que estimó pertinente durante los grupos focales. Los citados documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

[35] Visible a fojas 435 a 441 del citado expediente.
[36] Visible a fojas 442, 443, 444 y 446 del expediente de cuenta.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSIDERANDO

Primero. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[37] 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[38] y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, y establecen las funciones, fines y competencias de este organismo público electoral, así como del citado órgano colegiado.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[39] refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

5. Los artículos 16, fracción X, así como 33 del Reglamento Interior prevén que la CAII es de carácter permanente y tiene competencia, entre otros rubros, para implementar

[37] En adelante Constitución Estatal.
[38] En adelante Ley General.
[39] Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra Arteaga el primero de junio de dos mil veinte.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; además de elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

6. De lo anterior, se advierte que la CAII tiene facultades para emitir el presente dictamen en atención a los asuntos de su competencia, a fin de que se someta a consideración del Consejo General para los efectos que correspondan.

Segundo. Disposiciones relacionadas con el proceso de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en Querétaro, y la posterior consulta respecto a si desean llevar a cabo sus comicios internos a través de dicho sistema normativo.

7. Los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafo sexto de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

8. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

9. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos aprobados el treinta de septiembre por el Consejo General, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, mismo que se emitió con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

10. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos, refieren la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

11. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

12. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

13. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudiera crear un nuevo "asentamiento indígena", es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

14. Por otra parte, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el estado de Querétaro.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

15. El citado órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garanticen la participación política de dicho sector de la sociedad.[40]

16. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:[41]

> ...
> A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.
> ...
> **3.** Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:
> ...
> **3.2.** Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.
>
> **3.3.** Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.
>
> Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.
> ...
> En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.
>
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.
> ...
> (Énfasis original)

17. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

Etapa I. Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).

[40] *Cfr.* TEEQ-JLD-1/2019, p. 39
[41] Visible a foja 43 de la referida determinación.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Etapa II. Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).

Etapa III. En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

18. Sobre esta base, para efectos de esta determinación se consideran como comunidades indígenas aquellas que forman una unidad social, económica, cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal y 4, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.

19. En ese sentido, se precisa que, para el análisis y determinación se incluyen dentro de una comunidad, aquellas localidades, barrios, secciones, colonias o cualquier otra sub unidad que la integre, aun cuando la Ley de Derechos y Cultura las refiera como comunidades indígenas en lo individual.

20. Lo anterior, con base en la manifestación de la Coordinación de Antropología con relación a que en las comunidades indígenas se observan formas diferenciadas, como son comunidades uni-locales y multi-locales; de propiedad privada, comunal y ejidal; dispersas, semi-dispersas y concentradas; precortesianas, fundadas en la colonia y de reciente creación, entre otros, como se advierte del respectivo convenio de colaboración.[42]

21. Aunado a ello, se toman como base los "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro", recibidos en este Instituto el veintiséis de noviembre, a través del oficio SG/CDPIM/0714/2019 signado por la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación, en el cual se establece:[43]

> ...
> ... se tiende a reconocer erróneamente a una localidad... con mayoría de hablantes de lengua indígena o, a una organización indígena como comunidad indígena, a pesar de la claridad de la caracterización contenida en el Artículo Segundo Constitucional, el cual señala que, "forman una unidad social, económica, cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres..."-
>
> ... De acuerdo, a la descripción anotada, las comunidades indígenas presentan una unidad expresada en la articulación de distintos ámbitos y niveles de organización social, económica, política y cultura, en donde el territorio es su base.

[42] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2019/IEEQ-UAQ-CONVENIO-EN-MATERIA-INDIGENA.pdf. Visible a fojas 12 y 13 del citado instrumento.
[43] Visible a fojas 436 y 439 del expediente de trámite.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

> En esta consideración, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Querétaro *"...reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades que lo conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán..."* art.3.
>
> En este mismo artículo, se presenta un catálogo de la ubicación de las comunidades indígenas, en los municipios señalados, así como una disposición, la cual señala que, en caso de la creación de un nuevo *asentamiento indígena*, podrá incluirse en el catálogo de comunidades indígenas, solicitando su incorporación y, demostrando el cumplimiento de los criterios de conformación de estas comunidades. Llama la atención, el uso del concepto *"asentamiento indígena"*, como sinónimo de comunidad indígena, sería adecuado, utilizar el concepto jurídico correspondiente a fin de evitar, un errado reconocimiento.
>
> Por otra parte, se observa en el catálogo de comunidades indígenas del estado de Querétaro, unidades socioculturales que corresponden a sus componentes o, partes de estas...
> ...
> (Énfasis original)

22. De dichos criterios se advierte que no deben observarse como equivalentes a las comunidades indígenas al contraste de las localidades o asentamientos, puesto que revisten características diversas, aunado a que en ocasiones las citadas sub unidades conforman la propia comunidad indígena.

23. Por otra parte, en el oficio remitido por la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación, se establecieron diversos elementos a considerar para una adecuada identificación y reconocimiento de las comunidades indígenas del Estado;[44] señalando que es necesario identificar lo siguiente:[45]

- Su auto reconocimiento, como tal.
- Su cosmogonía o visión del mundo.
- Prácticas culturales.
- Sus formas y niveles de organización, política, religiosa y agraria.
- Competencias de autoridades, conforme a su jerarquía.
- Formas de elección de sus representantes, temporalidad del cargo, sus obligaciones.
- Presencia y caracterización de su sistema normativo interno.
- Extensión de su territorio.

24. Dichos parámetros son coincidentes con la información solicitada por el Instituto a través de diversos oficios dirigidos a las autoridades competentes en la materia, así como

[44] A partir de la configuración de las comunidades *ñha'ñhö* del municipio de Amealco de Bonfil.
[45] Visible a fojas 435 a 438 del expediente de cuenta.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

con el cuestionario aplicable en los grupos focales, el cual fue construido por la Coordinación de Antropología y este Instituto.

25. Sobre esta base, en los apartados subsecuentes se describen las características y actividades que se realizaron y/o se realizarán en cada una de las etapas del proceso para verificar y determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos en las comunidades indígenas del Estado, así como la consulta para determinar si la mayoría de los habitantes de las mismas están de acuerdo en celebrar sus comicios para elegir a sus autoridades internas, y en su caso a las personas delegadas y subdelegas través de sus sistemas normativos internos.

Etapa I. Verificación.

26. A efecto de llevar a cabo esta etapa, el Instituto realizó un cronograma de trabajo,[46] el cual contiene de manera general la sistematización de actividades para que esta autoridad se allegara de información y datos objetivos relacionados con los usos y costumbres que rigen en cada comunidad indígena que integra la entidad.

27. Lo anterior considerando que, de conformidad con la sentencia, la obligación del Instituto se vincula con la identificación de que las personas que habitan en la comunidad que corresponda conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno, por lo que la información recabada se centró en dicha obligación.

28. Así, el cuadro resumen del programa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia,[47] se divide en dos apartados, el primero de ellos relacionado con la ejecución del punto 3.1. de la misma, ateniente a la implementación de acciones afirmativas para el registro de candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas (el cual por su naturaleza no será materia de este dictamen) y el segundo vinculado con el cumplimiento de los puntos 3.2. y 3.3. de la mencionada determinación, relacionados con una campaña de difusión en la entidad, así como con el proceso de verificación, determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos y consulta a la comunidad, respecto de si la mayoría de sus integrantes están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sus sistemas normativos internos.

[46] El tres de diciembre, se realizó el último ajuste al programa de trabajo, lo cual se notificó al Tribunal Electoral el nueve de diciembre a través del oficio SE/1607/19. Visible a fojas 442 a 444 y 446 del expediente de cuenta.
[47] Ídem.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

29. En tal sentido, en la aplicación práctica del programa de trabajo se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

a. El veintinueve y treinta y uno de mayo, así como tres de junio, a través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, así como CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019 la Secretaría Ejecutiva y la CAII, respectivamente, solicitaron al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, así como al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59° Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

   En atención a lo anterior, mediante diversos oficios, las referidas autoridades dieron atención a las solicitudes de este Instituto, la cual se analizará de manera particular de conformidad con cada municipio y las comunidades que lo conforman.[48]

b. El siete de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado de doce de los quince Ayuntamientos del Estado que fueron convocados, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades que este Instituto realizaría en las comunidades indígenas pertenecientes a los mismos, en atención a la sentencia, y en su oportunidad, a través de diversos oficios se informó a los Ayuntamientos el inicio de actividades en los municipios que correspondió, de conformidad con el cronograma presentado por la Coordinación de Antropología.

c. Derivado de diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo con las autoridades integrantes del grupo de trabajo, se determinó que el mecanismo idóneo para obtener información objetiva de las comunidades es a través de grupos focales integrados por autoridades y habitantes de las mismas.

   Así, los grupos focales se desarrollaron de acuerdo con el cronograma emitido por la Coordinación de Antropología, iniciando en noviembre de dos mil diecinueve,

[48] Sin que se recibiera respuesta de los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, y San Joaquín, así como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

cabe señalar, que dichas actividades se suspendieron durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, la aplicación de grupos focales es una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.[49]

En la citada obra, se menciona a diversos autores que señalan que está técnica cualitativa pretende aprender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.[50]

Ahora bien, es necesario precisar que, de conformidad con el cronograma emitido por la Coordinación de Antropología, en el estado de Querétaro se observan formas diferenciadas de *comunidades*, a saber: uni-locales y multi-locales; de propiedad privada, comunal y ejidal; dispersas, semi-dispersas y concentradas; precortesianas, fundadas en la colonia y de reciente creación, y señaló que el común denominador es que las personas que las habitan se reconocen a sí mismas como integrantes de un solo grupo, participan de las mismas festividades, labores y sanciones socio-culturales; lo anterior, en el marco de lo territorial, económico, legal o ritual.

En ese sentido, la citada Coordinación refirió que, en palabras de Agustín Ávila, las mencionadas comunidades constituyen "una unidad territorial, con espacios internamente delimitados y jerarquizados: barrios o secciones, anexos, parajes y sitios [...] habitada por personas con una serie de valores y normas; [...] que en

[49] Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2lYyXPk. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.
[50] *Ídem*.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

buena medida comparten una concepción del mundo, hablan principalmente una misma lengua indígena y se organizan de acuerdo a normas particulares para lograr objetivos comunes".[51]

Por lo que, los grupos focales se desarrollaron en la totalidad de las localidades reconocidas como comunidades indígenas en la Ley de Derechos y Cultura; no obstante, en razón de las necesidades del proyecto, la categoría de localidad no resolvió la identificación efectiva de las comunidades indígenas asentadas en Querétaro,[52] esto es, a partir de las disposiciones legales y materiales bibliográficos en la materia, existen diversas localidades que se encuentran integradas en comunidades indígenas en el Estado, por lo que forman unidades identitarias, territoriales, económicas e históricas.

Con base en lo anterior, las localidades o asentamientos reconocidos como comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura, que son parte integral de otra comunidad, dentro del mismo municipio, se analizaron de manera conjunta, pues de acuerdo a su conformación interna, no pueden ser desagregadas, lo cual, en su caso se señalará en los casos particulares de cada municipio.

En ese sentido, la celebración de las reuniones con los grupos focales se hizo con financiamiento del Instituto, a través la Coordinación de Antropología quien de manera mensual y en diversas reuniones interinstitucionales rindió informes y remitió avances de las actividades realizadas, aunado a que en diversas fechas hizo llegar al Instituto los reportes antropológicos por comunidad, para los efectos conducentes.

d. Elaboración y aprobación de los Lineamientos, lo cual se ejecutó el treinta de septiembre, a través de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/018/19.

e. El ocho de noviembre y treinta de diciembre, se llevó a cabo la suscripción de dos convenios entre el Instituto y la Coordinación de Antropología, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el marco de colaboración de dichas instituciones en materia de derechos político-electorales de las personas que integran las comunidades indígenas en el Estado.

[51] Visible a foja 372 a 382 del expediente de trámite.
[52] Ídem.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Las actividades descritas permitieron dar cumplimiento a la ejecutoria en el apartado 3.3., relativo a verificar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

Etapa II. Determinación

30. Una vez concluida la etapa de verificación y derivado del análisis de la información objetiva recabada por esta autoridad electoral, lo procedente es emitir la determinación en la que se establezca lo que en derecho corresponda respecto a la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del estado de Querétaro, lo cual se realizará de la manera siguiente:

a. La CAII debe emitir el Dictamen conducente y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, se someta a consideración del Consejo General (lo cual se cumplimenta a través de esta determinación).

b. En su caso, el Consejo General aprobará el acuerdo y ordenará la notificación a las comunidades indígenas del Estado, a través de sus autoridades internas competentes de conformidad con la información recabada durante la etapa de verificación, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.

c. Aunado a lo anterior, deberá notificar de manera conjunta los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, para los efectos conducentes.

d. Derivado de lo anterior, se deberá solicitar la anuencia de la comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quien deberá recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

e. Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación conducente,[53] para que dicha autoridad interna comunique a este

[53] Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia, además deberán indicarse los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en la consulta de la comunidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

f. Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión, en términos de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Además, el Instituto deberá mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para informar y resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).

g. En su caso, la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

Etapa III. Consulta.

31. Ahora bien, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente, respecto a si desean o no participar en el proceso de consulta, se realizará lo siguiente:

a. Si la comunidad de que se trate SÍ cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que sus integrantes decidieron SÍ participar en el proceso de consulta, el Instituto iniciará el proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

b. Si la comunidad de que se trate SÍ cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que sus integrantes decidieron NO participar en el proceso de consulta, se dejarán a salvo sus derechos y se informará al Tribunal Electoral la decisión de la comunidad y consecuentemente la imposibilidad para realizar la consulta.

c. Si de la verificación realizada se determina que una comunidad NO cuenta con sistemas normativos internos, pero la misma se encuentra reconocida en la Ley de Derechos y Cultura, y manifiesta que SÍ desea participar en el proceso de consulta, a efecto de maximizar los derechos de las personas que la integran, el Instituto iniciará el proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

d. Si la comunidad de que se trate NO cuenta con sistemas normativos internos y de acuerdo a la respuesta a la notificación, informa que la comunidad decidió NO participar en el proceso de consulta se dejarán a salvo sus derechos para los efectos conducentes y se informará al Tribunal Electoral la decisión de la comunidad y consecuentemente la imposibilidad para realizar la consulta.

e. En el supuesto de que la autoridad representativa de la comunidad de que se trate omita dar respuesta a la solicitud del Instituto con relación al inicio del proceso de consulta, dicha situación se informará al Tribunal Electoral para los efectos que correspondan, por estar relacionado con la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

32. Las respuestas conducentes deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda.

33. Así, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos.

34. En tal sentido, en términos del artículo 4, fracción III, inciso d) del mencionado ordenamiento, el proceso de consulta se desarrolla a través de actos implementados por el Instituto, mediante los cuales, de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, se pretende obtener la opinión de las comunidades, atendiendo a sus características, respecto a medidas en materia de derechos político-electorales que tengan relación con sus intereses.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

35. El artículo 4, fracción III, incisos e) y g) de los Lineamientos señala que los acuerdos adoptados son el documento suscrito entre la persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridades comunitarias, según corresponda y el Instituto en el que se establecen las características bajo las cuales se llevará a cabo la consulta, en el que pueden participar las autoridades e instituciones competentes en la materia; asimismo, que la jornada de consulta son actos mediante los cuales la comunidad indígena, directamente o a través de su representante, órgano comunitario o autoridades comunitarias, expresa su opinión respecto del asunto sometido a su consideración, y que se lleva a cabo en la fecha y términos acordados previamente con el órgano comunitario o representante de la comunidad.

36. El artículo 11, fracción II de los Lineamientos prevé que el Instituto puede realizar una consulta a varias comunidades, para lo cual debe convocar de manera simultánea a las personas representantes de las comunidades pertenecientes a un municipio o a una región, según lo determine la CAII, quienes deben expresar en la jornada de consulta la voluntad de la comunidad sobre el tema que se somete a su consideración, conforme a los acuerdos previamente adoptados por la comunidad a través de su órgano comunitario, autoridad comunitaria o sistema normativo interno,[54] para lo cual deben presentar al Instituto los elementos que lo respalden.

37. Asimismo, el artículo 12, fracción II de los Lineamientos dispone que el proceso de consulta puede iniciarse, entre otros supuestos, en cumplimiento a determinaciones emitidas por autoridades administrativas u órganos jurisdiccionales competentes en la materia, lo cual en el particular se actualiza, toda vez que, en su caso, la consulta se realiza como parte de las acciones encaminadas a la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

38. De conformidad con el artículo 14, párrafos segundo, tercero y cuarto del referido ordenamiento, la CAII es competente para aprobar las determinaciones relacionadas con el proceso de consulta, así como la emisión de los documentos y materiales de difusión necesarios para su realización; por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto es el área encargada de ejecutar las etapas del proceso de consulta, en términos de lo que determine la CAII e impartir la

[54] En términos del artículo 4, fracción II, incisos e), f) y g) de los Lineamientos, el órgano comunitario es el órgano máximo de decisión de la comunidad indígena, en el cual se adoptan decisiones de interés general para sus integrantes, de acuerdo con su forma propia de gobierno interno y sus usos y costumbres. Por otra parte, las autoridades comunitarias son aquellas autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus formas propias de gobierno interno, así como sus usos y costumbres; aunado a que la representación de la comunidad es aquella persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en la materia, quienes deberán acreditar ante el Instituto la calidad con la que se ostentan.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

capacitación del personal del Instituto que participe en el mismo; mientras que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe levantar las actas circunstanciadas relacionadas con el citado proceso de consulta, en los casos que determine la Presidencia de la CAII. Aunado a ello, la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto podrá coadyuvar con la CAII en la organización del proceso de consulta.

39. Ahora bien, de conformidad con el proceso de consulta, éste cuenta con tres etapas, a saber, a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en las cuales se realizan diversos actos, como son los siguientes:

Etapa		Actividades	Artículo/s de los Lineamientos
Actos preparatorios	Campaña de difusión	Publicación de un aviso general en el que se informe el inicio del proceso.	16, párrafo primero, 18.
		Reuniones previas con autoridades comunitarias competentes.	16, párrafo primero, 19.
		Reunión informativa con la comunidad.	21.
		Emisión de la convocatoria a la jornada de consulta.	22.
Jornada de consulta		La persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridad comunitaria emite la decisión respecto del tema sometido a votación.	16, párrafo tercero, 23, 25, 26.
Resultados y efectos		Emisión del informe de actividades de la CAII, en el que se da cuenta de la decisión adoptada por la comunidad y se establece su obligatoriedad.	16, párrafo cuarto, 27 y 28.
		El Consejo General aprueba el informe de la CAII.	27.
		Notificación a las autoridades competentes.	27.
		Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.	27.

40. Así, de acuerdo con sus competencias, la CAII, así como las mencionadas Direcciones Ejecutivas deberán atender el procedimiento previsto en los Lineamientos, el presente Dictamen y las determinaciones emitidas por el Consejo General.

41. Una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la CAII y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

42. En consecuencia, el Instituto deberá notificar los resultados a las autoridades competentes vinculadas con las comunidades de que se trate, y a su vez, remitir las constancias que acrediten el proceso de verificación, determinación y consulta relacionados con la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

comunidades indígenas al Tribunal Electoral, para efectos del cumplimiento de la sentencia.

43. Ahora bien, a efecto de delimitar el objeto de la consulta se toma en consideración que el Tribunal Electoral en la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 estableció como obligación del Instituto, lo siguiente:

> ...
> De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar *si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos*.
> ...
> (Énfasis añadido)

44. Al respecto, es necesario considerar que de los reportes etnográficos emitidos por la Coordinación de Antropología se advierte que en ciertas comunidades indígenas en Querétaro se considera a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones como autoridad representativa de la colectividad; y quienes ejercen funciones de mando, organización y en ocasiones de solución de conflictos en diversos temas que competen a la población en general de cada comunidad, así como dichos titulares auxilian a la asamblea comunitaria.

45. No pasa desapercibido para este Instituto que la figura de titulares de las delegaciones y subdelegaciones son autoridades auxiliares de los ayuntamientos y de la Presidenta o Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, cuya duración en el encargo es por un periodo de tres años, asimismo, que la persona titular de la Presidencia Municipal puede optar por cualquier método electivo para su designación, entre los que se encuentran: a) la designación directa, b) elección entre las personas que integran el Ayuntamiento y c) la elección democrática. Lo anterior, en términos de los artículos 31, fracción XXV y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo determinado en la sentencia SM-JDC-216/2019 y acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León.[55]

46. En tal sentido, si la población de las comunidades indígenas del Estado reconoce como parte de sus autoridades internas a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, quienes en su mayoría se colocan en los primeros lugares de los

[55] Cfr. SM-JDC-216/2019, p. 8 y 9 de la cual se advierte: ... Es decir, el Presidente Municipal podrá optar por cualquier método electivo para designar a los delegados y subdelegado, entre los que se encuentra: **a)** designación directa del presidente municipal, **b)** elección entre los miembros del ayuntamiento, y **c)** elección democrática.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

organigramas emitidos por las comunidades en los grupos focales que se desarrollaron en diversas fechas por la Coordinación de Antropología; entonces, con base en la evidencia de esos reportes, se tiene en ciertos casos, como una costumbre de las comunidades indígenas considerar como su autoridad interna, a dichas personas cuya naturaleza jurídica proviene de la ley, observándose en esos casos concretos, que la autoridad de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones tiene una "doble" naturaleza, por una parte, como autoridad auxiliar del Ayuntamiento con esa naturaleza jurídica en términos de ley, y por otra parte, como una autoridad interna por costumbre en ciertas comunidades.

47. En consecuencia, en respeto de la autonomía, libre determinación y autogobierno de las comunidades indígenas del Estado, se determina que el objeto del proceso será consultar a las comunidades indígenas de la entidad, si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. En el caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, de acuerdo con lo determinado por en la sentencia SM-JDC-216/2019[56] y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro[57]

48. Para efecto de lo anterior, la pregunta en concreto se formulará en la etapa correspondiente y atenderá a la planeación del proceso de consulta en términos de los Lineamientos.

Tercero. Caso particular del Municipio de Pedro Escobedo (Determinación).

[56] En dicha determinación el citado órgano jurisdiccional estableció que el artículo 2 de la Constitución Federal establece un ámbito de protección especial para garantizar que los miembros de estas comunidades (indígenas) cuenten con la protección necesaria y los medios relativos, que garanticen el acceso pleno a sus derechos, entre otros, a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, **a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estado y que la falta de consulta previa constituye una falta de reconocimiento del estatus constitucional de la Comunidad indígena y, por ende, de sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con la participación política efectiva por conducto de instituciones y autoridades propias. *Cfr.* SM-JDC-216/2019 p.24.

[57] Reforma publicada el 1 de junio de 2020 en el periódico oficial "LA Sombra de Arteaga", consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/04_period/frame.html

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

49. El artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Derechos y Cultura reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y su distribución en la entidad, para efectos de ese ordenamiento y para todos los niveles de gobierno.

50. En el particular, de conformidad con la fracción IX del mencionado precepto, el municipio de Pedro Escobedo, se encuentra integrado por 3 comunidades indígenas, a saber:

- Pedro Escobedo: La D, La Lira y San Clemente.

51. Al respecto, como parte del procedimiento, mediante oficio CAII/084/2019, se solicitó al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, diversa información relacionada con las comunidades indígenas asentadas en dicho Municipio, sin que se recibiera respuesta al respecto.

52. Es necesario precisar que, mediante oficio SSP/4275/19/LIX la Legislatura del Estado remitió copia de las constancias que integraron los procesos legislativos de la Ley de Derechos y Cultura;[58] sin embargo, de dicha documentación no se advierte algún documento o información vinculada con el referido municipio.

53. Ahora bien, del cuatro al cinco de marzo dos mil veinte, se llevaron a cabo diversas reuniones de grupos focales en las comunidades del municipio de Pedro Escobedo, dirigidas por la Coordinación de Antropología, a efecto de obtener la información necesaria para determinar antropológicamente y etnográficamente la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las mismas.

54. En atención al trabajo y análisis antropológico y etnográfico realizado por la Coordinación de Antropología, el treinta de noviembre de dos mil veinte y el seis de enero de dos mil veintiuno, a través de oficio CA/DIG1190/2020 y del escrito con número de folio 0010 recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto se remitieron, entre otros, los reportes etnográficos correspondientes a cada una de las comunidades de Pedro Escobedo, mismos que se adjuntan como anexo al presente dictamen y se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

55. En los citados documentos, se hace constar por parte de la Coordinación de Antropología las características más relevantes de cada comunidad indígena, lo que

[58] Visible a foja 117 del expediente de trámite.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

derivó de la aplicación de los cuestionarios en los grupos focales que correspondió, las cuales de manera general se expondrán en los apartados subsecuentes y pueden ser consultados en los citados reportes de acuerdo con la comunidad de que se trate.

56. Así, de las conclusiones señaladas en relación a las comunidades catalogadas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura, esta autoridad cuenta con tres reportes etnográficos de los cuales se desprende que dos son comunidades indígenas unilocales y una es comunidad indígena multilocal.

57. Con base en lo anterior, se determina lo siguiente:

A. Comunidades en las que SÍ se acreditó la existencia histórica del sistema normativo interno.

58. En tal sentido, de las tres comunidades catalogadas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura, en todas se advirtió la existencia histórica de sistemas normativos internos, lo que se hace constar para los efectos que correspondan, lo anterior, en términos de la información recabada por esta autoridad, como son los reportes etnográficos y sus anexos emitidos por la Coordinación de Antropología, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación y pueden ser consultados por las personas interesadas.

59. Así, se enuncian de manera general las características de cada comunidad, como se advierte:

* Para efectos de esta tabla se entiende SNI: Sistema Normativos Internos; AI: Autoridades Internas; √: Si; x: No.

Pedro Escobedo											
No.	Comunidad indígena o equiparable		Fecha de grupo focal	Existencia histórica de SNI	Acta de auto-adscripción	Reconocimiento de AI	Procedimiento para la elección de AI	Funciones de AI	Faena-trabajo comunal	Participación de la mujer en cargos	Restricciones a la participación de la mujer en cargos
1	La D[59]	Chalmita La D	05-mar-2020	√	x	√	√	√	√	√	x
		Santa Bárbara La D		√	x	√	√	√	√	√	x

[59] Del reporte etnográfico correspondiente se desprende que: "Se advirtió que las comunidades, y quienes habitan las mismas, históricamente se integraban dentro de un mismo territorio coincidiéndose como barrios de una misma comunidad y que a raíz de la construcción de la carretera estatal N° 431, aproximadamente en el año de 1965, fue que se dividió en 3 comunidades [...] cada una con su propio subdelegado y santo patrono...".

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Pedro Escobedo										
No.	Comunidad indígena o equiparable	Fecha de grupo focal	Existencia histórica de SNI	Acta de auto-adscripción	Reconocimiento de AI	Procedimiento para la elección de AI	Funciones de AI	Faena-trabajo comunal	Participación de la mujer en cargos	Restricciones a la participación de la mujer en cargos
	San Antonio La D		√	x	√	√	√	√	√	x
2	La Lira	05-mar-2020	√	x	√	√	√	√	√	x
3	San Clemente	04-mar-2020	√	x	√	√	√	x	√	x

60. No pasa desapercibido para este Instituto, que el principio de autoadscripción es el criterio fundamental para determinar quién tiene el carácter de indígena, por lo tanto, el principio en comento, reconoce que no son personas o instituciones externas las que definen quién es indígena, sino que en lo individual son las personas las que se identifican como tal por su pertenencia identitaria o por conservar total o parcialmente instituciones propias, razón por la cual no es facultad del Estado, ni de este Instituto controvertir el dicho de quien se ha definido o no como tal, lo anterior de conformidad con el Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Políticos-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[60].

61. Por lo tanto, ante los resultados de los reportes etnográficos donde se desprende que; Chalmita La D, Santa Bárbara La D y San Clemente no se identifican como indígenas, este Instituto no se pronuncia al respecto, sin embargo, con base en las características anteriores, se advierte que toda vez que las citadas comunidades son unidades sociales, económicas y culturales, asimismo, que tienen un territorio y señalan procedimientos internos para el reconocimiento de autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, se determina que las mismas cuentan con la existencia histórica de sistemas normativos internos.

62. Por otra parte, el Instituto promoverá el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en igualdad con los hombres integrantes de las comunidades, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia

[60] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas", Ciudad de México., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2017, p. 18. Consultable en la página de internet: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo%20para%20Defensoras%20y%20Defensores.pdf Consultado el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

48/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Sistemas normativos indígenas. La autoridad administrativa electoral debe llevar a cabo actos tendentes a salvaguardar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer (legislación de Oaxaca)".[61]

Cuarto. Disposiciones complementarias.

63. Con base en lo anterior, a efecto de maximizar los derechos de las personas que integran las comunidades indígenas a que se refiere este dictamen, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la autoridad representativa de cada comunidad (de acuerdo con los reportes etnográficos emitidos por la Coordinación de Antropología) una vez aprobado el acuerdo respectivo y notificados los Lineamientos, proceda a solicitar la anuencia de las comunidades del municipio de Pedro Escobedo, para que en un plazo de cuando menos **QUINCE** días contados a partir de la notificación, dicha autoridad interna comunique a este organismo electoral si la comunidad desea o no participar en el proceso de consulta, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia, indicando los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades.

64. Lo anterior, haciéndoles de su conocimiento que dicho proceso de consulta se desarrollará con base en los referidos Lineamientos, lo cual es congruente con lo establecido en la etapa III prevista en esta determinación.

[61] Cuyo contenido indica: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

65. Para efectos del cumplimiento de esta determinación, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

66. Como parte integral del presente dictamen y para efectos de difusión, se emite una síntesis del mismo, el cual es parte integral de esta determinación; al respecto, es necesario precisar que en términos de la información recabada por el Instituto a través de diversos mecanismos, como es el reporte antropológico emitido por la Coordinación de Antropología, las personas integrantes de las comunidades indígenas que integran el municipio de Pedro Escobedo, tienen como lengua principal el español, por lo que no se estima necesaria la traducción para efectos de su notificación.

Quinto. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

67. Ahora bien, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[62]

68. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[63]

69. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

70. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como

[62] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

[63] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

71. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

72. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

73. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las tres comunidades registradas como indígenas en el municipio de Pedro Escobedo a saber: La D (Chalmita La D, Santa Bárbara La D y Antonio La D), La Lira y San Clemente, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

   Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el trece de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

M. en D. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Mtro. Gerardo Romero Altamirano
Vocal de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán
Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 34 fojas útiles con texto por un solo lado, 32 relativas al presente dictamen y 2 fojas de la síntesis del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

MPC/CREM/RMGC/GRA/KIOM/JEPZ/DDG/rgvb

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Síntesis del dictamen

Querétaro, Querétaro, 13 de enero de 2021

El presente Dictamen es emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el objetivo de verificar y determinar la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro)
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro)
c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología)
d) Ayuntamientos del Estado

También solicitó información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, para obtener datos objetivos con relación a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de cada municipio. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología de la U.A.Q., entre el 4 y el 5 de marzo de 2020, se llevaron a cabo los grupos focales en las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto, aprobó el dictamen en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación del presente dictamen por parte del Consejo General del Instituto.

Ahora bien, para continuar con el procedimiento, el Instituto debe notificar a las y los representantes de las comunidades indígenas, los documentos siguientes:

a) Acuerdo IEEQ/CG/A/018/19 por medio del cual el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, así como

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

sus anexos consistentes en a) Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el citado ordenamiento y b) los propios Lineamientos, los cuales son de aplicación general en todas las comunidades indígenas del Estado. Documentos que constan en un total de treinta y cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

b) El Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, el cual consta en un total de treinta y cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, relativas al presente dictamen y dos fojas de la síntesis del mismo.

c) Acuerdo del Consejo General del Instituto relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual aprobó la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Una vez recibida la notificación, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para comunicar al instituto si la comunidad desea o no participar en el proceso de consulta, anexando la documentación que acredite el desarrollo de las actividades que se realicen para el otorgamiento de dicha anuencia (avisos, reuniones, asamblea, o cualquier otra), indicando los nombres y cargos de las autoridades representativas y tradicionales que la comunidad autorice para participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades.

De acuerdo a los supuestos que se pueden presentar en atención a la solicitud de anuencia, este Instituto realizará los siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
SI	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

Ahora bien, en el caso particular de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad con la información objetiva obtenida se tiene que, en las 3 comunidades reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, se verificó y determinó la existencia histórica de sistemas normativos internos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

NSTITUTO ELECTORAL
L ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en cincuenta y cuatro fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

ELECTORAL
DE QUERETARO
GENERAL
A EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

I. Acuerdos Relativos al alcance de los comprobantes fiscales. El uno de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió diversos acuerdos,[2] entre otros, por el que ejerció la facultad de atracción relativa a la interpretación general del alcance de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet,[3] así como por el que aprobó el criterio general de dicha interpretación, determinando que los Partidos Políticos no están obligados a expedir recibos CFDI, pues se considera que no son contribuyentes en atención a sus actividades y fines para el cual están constituidos.

II. Acuerdos por los que se aprobaron los formatos. El treinta de abril de dos mil quince, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] emitió acuerdos mediante los cuales se aprobaron los formatos de recibo de financiamiento público para Partidos Políticos y Candidaturas Independientes así como los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, respectivamente.[5]

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] INE/CG79/2015 e INE/CG80/2015. Consultables en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1_ap_3.pdf y https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87207/CGex201503-1_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[3] En adelante CFDI.
[4] En adelante Instituto.
[5] Consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Abr_2015_1.pdf, http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Mar_2016_1.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Apr_2017_8.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

IV. Informe Individual de Auditoría. El veintiocho de enero de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el "Informe individual de Auditoría de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)", correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

V. Registro de nuevos partidos políticos nacionales. El catorce de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto[6] aprobó los acuerdos[7] por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México",[8] respectivamente, ante este organismo público local.[9]

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,[10] así como por el que se aprobó el calendario electoral de dicho proceso.[11]

VII. Financiamiento público 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno,[12] el Consejo General aprobó el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2021.[13]

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero del presente año, a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

---

[6] En adelante Consejo General.
[7] IEEQ/CG/A/036/20, IEEQ/CG/A/057/20 y IEEQ/CG/A/058/20. Consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Sep_2020_1.pdf, http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_1.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_2.pdf
[8] Ahora "Fuerza por México", de conformidad con el acuerdo INE/CG687/2020 consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-rp-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[9] En atención a las resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.
[10] Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
[11] Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf
[12] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.
[13] Acuerdo IEEQ/CG/A/006/21. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[14] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[15] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[16] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[17] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 134, párrafo 1 de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[14] En adelante Constitución Federal.
[15] En adelante Constitución Local.
[16] En adelante Ley General.
[17] En adelante Ley Electoral.

4. Los artículos 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos[18] refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad, además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

5. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral prevé que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

8. El Proceso Electoral Local 2020-2021 dio inició el veintidós de octubre pasado para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio, lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral.

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto es autoridad electoral local en el Estado y a través del Consejo General, es responsable de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

SEGUNDO. Formatos de recibos de ingresos.

10. Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero de la Ley de Partidos en relación con el diverso 32, fracción III de la Ley Electoral refieren que son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de dichas leyes y demás ordenamientos aplicables.

[18] En adelante Ley de Partidos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

11. Los artículos 26, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley de Partidos y 36, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos que cuenten con registro vigente ante el Instituto, deben tener la prerrogativa local de recibir el financiamiento público en los términos de las citadas leyes, además de gozar del régimen fiscal que establezca las leyes de la materia, entre otras.

12. El artículo 50 de la Ley de Partidos prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se debe distribuir de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales; asimismo, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y debe ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

13. El artículo 51, párrafo primero, incisos a), b) y c) establece que los partidos políticos deben tener derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la citada Ley, conforme a las disposiciones previstas en dicho articulado, tales como para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.

14. En términos del artículo 34, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos.

15. De conformidad con el artículo 38 de la Ley Electoral, la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, el primero de ellos debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

16. De igual manera, refiere que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro. Los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, deben tener derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

17. Aunado a lo anterior, el 13 de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/2021, mediante el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2021, estableciendo las bases atinentes para la distribución del financiamiento público.

18. Ahora, el uno de marzo de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG80/2015, por el que se aprobó el criterio general de interpretación relativo del alcance de los CFDI respecto del otorgamiento del financiamiento público local con, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales.

19. Entre otras cuestiones, en dicho acuerdo se estableció que en términos del Código Fiscal de la Federación:

> *"...los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.*
>
> *De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.*
>
> *Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.*
>
> *Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se estable que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

... lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate".

20. En observancia al acuerdo citado, el treinta de abril de dos mil quince, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete el Consejo General emitió acuerdos mediante el que aprobaron los formatos de recibo de financiamiento público para Partidos Políticos y Candidaturas Independientes así como los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, respectivamente.

21. Por ello se considera necesario aprobar nuevos formatos, debido a que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se cuenta con la participación de partidos políticos de nueva creación, así como la participación de candidaturas independientes, figuras no contempladas en los acuerdo de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete es menester dotar de certeza y claridad del formato que se debe utilizar para la emisión de los recibos indicados.

22. En este sentido es que a través del presente acuerdo se pretende dotar de certeza y transparencia respecto de los recursos entregados por el Instituto como parte de las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes. Por lo que en términos de lo precisado en las líneas precedentes los formatos de recibo que se proponen contienen los elementos siguientes:

- Concepto por la actividad que se expide.
- Emblema de partido o candidatura.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.

- Importe en número y letra.
- Datos de identificación (Partido o candidatura, domicilio fiscal y RFC).
- Datos de la cuenta e institución bancaria en que se realiza el depósito.
- Datos de quien entrega el recurso (nombre, denominación o razón social, RFC, domicilio y nombre del representante legal).
- Nombre y firma de quien representa al Instituto y del responsable de finanzas del partido o candidatura independiente.
- Sello del partido político o candidatura independiente.

23. Para finalizar, los formatos de recibo por aprobar son agregados como anexo y se tiene por reproducidos en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[19] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,[20] así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[21] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

---

[19] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

[20] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

[21] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134 párrafo 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, párrafo 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 9, párrafo primero, inciso a), 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero, 26, párrafo primero, incisos b) y c), 50, 51, párrafo primero, incisos a), b) y c) de la Ley de Partidos; 32, fracción III, 34, fracción I, 36, párrafo primero, fracción I, 38, 52, 53, 57, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, los cuales tendrán vigencia a partir de su publicación y forman parte del presente acuerdo como anexos.

SEGUNDO. Es obligación de los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en su caso de las candidaturas independientes expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para todas sus actividades.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de este acuerdo y los formatos de recibo a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, para que por su conducto los hagan del conocimiento a la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de este acuerdo y los formatos de recibo a las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Los recibos aprobados en esta determinación tendrán vigencia hasta en tanto no requieran ser modificados, en atención a disposiciones fiscales o de este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Emblema del Partido Político

No. de Folio:_____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: $_____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social:_____

2. Registro Federal de Contribuyentes:_____

3. Domicilio:_____

4. Nombre del representante legal:_____

	Nombre	Firma
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	_____	_____
Responsable de las finanzas	_____	_____

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFÍCAS

Emblema del Partido Político

No. de Folio:_____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: $_____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social:_____

2. Registro Federal de Contribuyentes:_____

3. Domicilio:_____

4. Nombre del representante legal:_____

	Nombre	Firma
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	_____	_____
Responsable de las finanzas	_____	_____

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA

Emblema del Partido Político	No. de Folio:_____
	Lugar: _____
	Fecha: _____
	Importe: $_____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____
2. Domicilio fiscal: _____
3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

   Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social:_____
2. Registro Federal de Contribuyentes:_____
3. Domicilio:_____
4. Nombre del representante legal:_____

	Nombre	Firma
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	_____	_____
Responsable de las finanzas	_____	_____

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)

Emblema de la Candidatura Independiente

No. de Folio:_____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: $_____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social:_____

2. Registro Federal de Contribuyentes:_____

3. Domicilio:_____

4. Nombre del representante legal:_____

	Nombre	Firma
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	_____	_____
Responsable de las finanzas	_____	_____

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en catorce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

STITUTO ELECTORAL
STADO DE QUERÉTARO
ONSEJO GENERAL
CRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INFORMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES VINCULADAS CON TAL REGISTRO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,[1] el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] emitió medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

II. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto[3] emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,[4] y el correspondiente al calendario electoral de dicho proceso.[5]

III. Resolución. El treinta de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[6] dictó sentencia en la cual, entre otras determinaciones, señaló que la falta de respuesta de la autoridad municipal competente respecto a la procedencia o no de emitir la constancia de residencia en tiempo y forma, constituye una vulneración al derecho constitucional de ser votado, teniendo como efectos para dicha autoridad emitir la determinación que corresponda y en caso de no hacerlo en los plazos de ley, procederá la aplicación de la afirmativa ficta contemplada en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.[7]

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte.
2 En adelante Instituto.
[3] En adelante Consejo General.
[4] Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
[5] Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf
[6] En adelante Tribunal Electoral.
[7] En adelante Ley Orgánica Municipal. Registrada con el expediente TEEQ-JLD-56/2020, Consultable en la página de internet: http://www.teeq.gob.mx/wpcontent/uploads/Sentencias/2020/JLD/TEEQ-JLD-56-2020.pdf.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[8] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[9] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[10] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[11] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral[12] y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha norma superior; así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

[8] En adelante Constitución Federal.
[9] En adelante Constitución Estatal.
[10] En adelante Ley General.
[11] En adelante Ley Electoral.
[12] En adelante Instituto Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral, las autoridades municipales, entre otras, deben promover la participación democrática de la ciudadanía, colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

4. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

5. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral prevé que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

8. Ahora, el artículo 23, párrafo primero de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[13] dispone que para el cómputo de los plazos previstos en dicha ley, dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

9. Por su parte, el mismo artículo, párrafo segundo de la Ley de Medios refiere que para efectos del desahogo de los procedimientos, se deben atender los términos de las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada ley; las cuales establecen que para el cómputo de los plazos, si éstos están señalados por horas, se deben computar a partir del momento de la notificación; si es por días, se deben considerar de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; además, una vez concluidos los plazos fijados, el procedimiento debe seguir su curso y los términos serán fatales e improrrogables.

[13] En adelante Ley de Medios

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

10. Aunado a ello, cabe señalar que el Proceso Electoral Local 2020-2021 inició el veintidós de octubre para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno, lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral.

11. Además, cabe mencionar, que en la misma fecha el Consejo General aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el cual se contemplan, entre otras fechas, del veintitrés al veintisiete de marzo del año en curso para el registro de candidaturas a la gubernatura y del siete al once de abril del presente año para el registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de registro de candidaturas.

12. De conformidad con el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Federal, sólo puede ser Titular de la Gubernatura Constitucional de un Estado la persona que cuente con ciudadanía mexicana por nacimiento y sea nativa de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener treinta años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece el citado ordenamiento.

13. Asimismo, los artículos 8, fracciones I y III de la Constitución Estatal y 14, fracciones I y III de la Ley Electoral, disponen como requisitos para postularse y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular, entre otros, contar con ciudadanía mexicana con el pleno ejercicio de sus derechos políticos y tener residencia efectiva en el Estado de Querétaro; para el caso de diputaciones, dicha residencia debe ser de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para el caso de la Gubernatura del Estado debe ser de cinco años y para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, deben tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.[14]

[14] Cabe señalar que el fragmento "y para el caso de la Gubernatura, de cinco años" fue invalidado el veintiuno de septiembre, en concordancia con el resolutivo séptimo de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 132/2020, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

14. Ahora, respecto a la acreditación del requisito de ciudadanía mexicana, el artículo 171, fracción I de la Ley Electoral, prevé que la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, debe acompañarse, entre otros, de la copia certificada del acta de nacimiento, cuya expedición es facultad de la Dirección Estatal de Registro Civil,[15] misma que a su vez se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Aunado a ello, el artículo 48, párrafos primero y tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro dicta que el Registro Civil es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena; además de que es competencia de la Dirección Estatal y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento de las personas.

16. Por cuanto ve al requisito de residencia efectiva en el Estado, se acredita con la constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio; para la cual, la persona interesada debe presentar la documentación exigida por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

17. En ese orden de ideas, en atención al artículo 171, fracción III de la Ley Electoral, dicha Secretaría del Ayuntamiento del Municipio está obligada a emitir el documento descrito en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; vencido el plazo, si la persona solicitante no hubiere obtenido su constancia exhibiendo el medio de prueba idóneo como lo es la solicitud de expedición de constancia y el recibo de pago de derechos correspondiente, puede solicitar al Consejo General, Distrital o Municipal competente, que requiera a la autoridad municipal para que le sea expedida, con la mayor prontitud.

18. En apoyo a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 11, párrafos tercero y cuarto establece que durante los dos meses previos al inicio y durante el proceso electoral local, las personas titulares de las Secretarías de Ayuntamiento tienen la obligación de expedir las constancias de residencia que les sean solicitadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la solicitud y en caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, se debe tener por cierto que la persona cumple con el tiempo de residencia establecido en la solicitud.

[15] En adelante Dirección Estatal.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

19. De las disposiciones citadas, se advierte que los documentos necesarios para cumplir con los requisitos de ciudadanía mexicana y residencia efectiva en el Estado, son la copia certificada del acta de nacimiento y la constancia de tiempo de residencia cuya emisión es competencia de la Dirección Estatal y de las Secretarías de los Ayuntamientos de los Municipios en los que la candidatura tenga su domicilio, respectivamente.

TERCERO. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva.

20. Derivado de lo anterior y en virtud de que las autoridades del Estado y los municipios de Querétaro deben colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como en el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro y a la Dirección Estatal las actividades y fechas siguientes:

Actividad	Fechas para llevar a cabo la actividad durante 2021	Plazo máximo para la aprobación de candidaturas por el Consejo que corresponda
Registro de candidaturas a la gubernatura.	Martes, 23 de marzo. Miércoles, 24 de marzo. Jueves, 25 de marzo. Viernes, 26 de marzo. Sábado, 27 de marzo.	3 de abril de 2021.
Registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones.	Miércoles, 7 de abril. Jueves, 8 de abril. Viernes, 9 de abril. Sábado, 10 de abril. Domingo, 11 de abril.	18 de abril de 2021.

21. Ello, con la finalidad de que dichas autoridades tengan conocimiento de las fechas descritas, y tomen las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando así proceda, en términos de la legislación aplicable, habilitando días y horas inhábiles en caso de resultar necesario; a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley, prerrogativa contemplada en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.

22. Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales para que en el procedimiento de verificación de documentación al que hace referencia el artículo 177 de la Ley Electoral, en los supuestos en los que las personas solicitantes acrediten con los documentos idóneos, que solicitaron la constancia de residencia ante la autoridad municipal y ésta no haya dado respuesta, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente para que sea expedida con la mayor prontitud, en el entendido que de no hacerlo aplicará la afirmativa ficta señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal; o bien, en caso de que la autoridad municipal haya dado respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud, se remita copia del documento que lo acredite al Consejo que corresponda.

23. Por último, la Secretaría Ejecutiva deberá informar el cumplimiento de la presente determinación en la sesión que corresponda.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[16] relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,[17] así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades

[16] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo.

[17] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

institucionales,[18] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, fracciones I, párrafo quinto, IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, fracciones I y III, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 2, 14, fracciones I y III, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 171, fracciones I y III, 177 de la Ley Electoral; 22, 23 de la Ley de Medios; 11 de la Ley Orgánica Municipal; 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se informa a los Ayuntamientos de la Entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente acuerdo así como del calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 a los Ayuntamientos de la Entidad y a la Dirección Estatal del Registro Civil.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez cumplimentada esta determinación, informe de la misma al Consejo General en la sesión que corresponda.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

[18] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en nueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

TO ELECTORAL
O DE QUERÉTARO
JO GENERAL
ARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN FUNCIONES DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPTURA/VERIFICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ACOPIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[2] a través del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones,[3] en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,[4] integrados como anexo 13 al citado Reglamento.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,[5] el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6] emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Instancia interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo[7] designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.[8]

IV. Creación de la Comisión Transitoria. El doce de octubre derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo[9] por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.[10]

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/20 del ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.
[3] En adelante Reglamento.
[4] En adelante Lineamientos.
[5] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.
[6] En adelante Instituto.
[7] Con clave IEEQ/CG/A/024/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_6.pdf
[8] En adelante PREP.
[9] IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[10] En adelante Comisión.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/21

V. Inicio del proceso y calendario electoral. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General mediante acuerdo[11] declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el acuerdo[12] relativo al calendario electoral del citado proceso.

VI. Integración del Comité Técnico Asesor del PREP. El veintinueve de octubre, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo[13] la integración del Comité Técnico Asesor del PREP[14] para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Sesión de instalación del COTAPREP. El treinta y uno de octubre en sesión de instalación el COTAPREP aprobó el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

VIII. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales. El treinta de noviembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo[15] mediante el cual se informó los domicilios de los consejos distritales y municipales electorales,[16] así el cinco de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

IX. Proceso Técnico Operativo del PREP. El seis de enero de dos mil veintiuno mediante acuerdo[17] el Consejo General del Instituto aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP.

X. Sesión de la Comisión Transitoria. El quince de enero de dos mil veintiuno en sesión extraordinaria la Comisión presentó el Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP,[18] asimismo se determinó un periodo para recibir observaciones por parte de quienes integran la citada Comisión.

XI. Remisión del Procedimiento. El veintitrés de enero del año en curso, mediante oficio CTPREP/05/2021, la Comisión remitió el Procedimiento, para los efectos conducentes.

XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

---

[11] Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
[12] Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf
[13] Con clave IEEQ/CG/A/067/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_10.pdf
[14] En adelante COTAPREP.
[15] Con clave IEEQ/CG/A/077/20, consultable: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2020_2.pdf
[16] En adelante Consejos.
[17] Con clave IEEQ/CG/A/001/21, consultable: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_06_Ene_2021_1.pdf
[18] En adelante Procedimiento.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[19] establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[20] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[21] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[22] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y k) de la Ley General; 53 y 61 de la Ley Electoral disponen que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, así mismo establecen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General del Instituto.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

---

[19] En adelante Constitución Federal.
[20] En adelante Constitución Local.
[21] En adelante Ley General.
[22] En adelante Ley Electoral.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior del Instituto señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

SEGUNDO. Procedimiento.

7. El artículo 349 del Reglamento determina que el Instituto y los organismos públicos locales, conforme a sus respectivas competencias, deben realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; además que los citados ejercicios tienen como objetivo que el personal o las personas prestadoras de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución; además dispone que el objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, así como desarrollar cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido y que se deben realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.[23]

8. El artículo 351, párrafo 1, del Reglamento establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, así como para proporcionar capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.
9. El párrafo 2, del artículo de referencia señala que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deben cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

[23] La jornada electoral se llevará a cabo el 6 de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley General; 115 de la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral local 2020-2021.

c) No haber sido registrada en candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años.
e) No ocupar la titularidad de consejería propietaria o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

10. Asimismo, el artículo 351 en su párrafo 3 del Reglamento establece que los roles que deben considerarse están determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, así como que los roles para la ejecución del PREP se precisan en el Anexo 13 del Reglamento.

11. El artículo 352, párrafo 1 del Reglamento dispone que todo el personal y las personas prestadoras de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deben recibir capacitación en los temas siguientes:

a) Inducción al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Tipo de elecciones.

c) PREP.

d) Centros de Acopio y Transmisión de Datos,[24] en su caso Centros de Captura y Verificación,[25] y Proceso Técnico Operativo.

e) Operación del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, en el ámbito de competencia de los organismos públicos locales.

f) Seguridad de la información y manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

12. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP debe apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

13. Por su parte los artículos 21 de los Lineamientos dispone que los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas son:

[24] En adelante CATD.
[25] En adelante CCV.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/21

ROL	ACTIVIDADES MÍNIMAS
ACOPIADOR (A)	a) Recibir el Acta PREP. b) Verificar datos de identificación del Acta PREP y c) Registrar fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.
DIGITALIZADOR (A)	a) Realizar la captura digital de imágenes de las Actas PREP y b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realizar por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.
CAPTURISTA DE DATOS	a) Registrar los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
VERIFICADOR (A)	a) Verificar que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.
COORDINADOR (A)	a) Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros. b) Atender y poner en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma. c) Mantener en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV. d) Atender las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo. e) Realizar un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP. f) Tomar decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

14. El artículo 22 de los Lineamientos establece que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV puede haber adicionalmente, el rol de supervisión, con las funciones siguientes:

a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV.

b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP.

c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV.

d) Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.

e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;

f) Supervisa la capacitación al personal operativo.

g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.

h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.

Aunado a lo anterior, señala que en caso de no existir el rol de supervisor, la o el coordinador deberá ejecutar estas funciones.

15. De lo anterior se advierte que al Instituto le corresponde establecer el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, atendiendo las disposiciones vinculadas con requisitos y roles mínimos para su ejecución, además de que es responsable de proporcionar capacitación al personal involucrado en la ejecución del citado programa.

16. En este sentido, el quince de enero de dos mil veintiuno, la Comisión sesionó para conocer el Procedimiento, mismo que como anexo se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integran de este acuerdo.
17. Así, el Procedimiento se conforma de dos etapas, a saber:

Procedimiento para el Reclutamiento y Selección	
Primera etapa	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que desempeñarán las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización.
Segunda etapa	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que llevarán a cabo las actividades de acopio.
Coordinadores (as)	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que realizarán las funciones de coordinación de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo.

18. Cabe señalar que el Procedimiento contiene los siguientes rubros: índice, propósito, definiciones, alcance, responsable, marco jurídico, perfiles, organigrama, requisitos, flujograma, cronograma para la primera etapa (supervisión (CCV, CATD), captura/verificación y digitalización), cronograma para la segunda etapa (acopio), cronograma para coordinadores (as) de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo, convocatorias, difusión, distribución geográfica, registro de aspirantes, evaluación curricular, entrevista, experiencia electoral, evaluación de habilidades, evaluación de conocimientos, capacitación, observaciones de reclutamiento, selección de personas aspirantes de la primera etapa (supervisión, captura/verificación y digitalización), selección de aspirantes de la segunda etapa (acopio), selección de aspirantes a coordinadores (as), resumen de tabulador y evaluación curricular, lista de reserva, apoyo de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales y formato de manifestación bajo protesta de decir verdad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Además, en el cronograma del Procedimiento prevé un periodo de revisión por parte de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto y de las representaciones de los partidos políticos ante el dicho órgano colegiado, para tal efecto tendrán a su disposición los expedientes digitales de las y los aspirantes a la primera y segunda etapa, respectivamente, a través de equipos de cómputo que estarán disponibles en el CCV, con el propósito de que puedan verificar la información de las personas aspirantes y cuenten con elementos para emitir observaciones y/o comentarios sobre los mismos, en su caso.

20. En tal sentido, a efecto de que el PREP se integre con los perfiles adecuados de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, se consideran parámetros para el reclutamiento y selección del personal como la evaluación curricular, entrevista, experiencia electoral y evaluación de habilidades, las cuales serán consideradas por la Comisión al realizar la selección final de las personas aspirantes.

21. Por medio de este acuerdo se aprueban las convocatorias para las personas interesadas en formar parte del equipo de trabajo del PREP que coadyuvará en las funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación y digitalización (primera etapa), la cual se deberá difundir del 01 de febrero al 27 de marzo de dos mil veintiuno, así como la relativa a las personas que coadyuvarán en las funciones de acopio de las Actas PREP (segunda etapa), que se tendrá que divulgar del 01 al 30 de abril de dos mil veintiuno y la que corresponde a las coordinadoras (es) de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo que será difundida del 01 de febrero al 10 de febrero del año en curso, de conformidad con los cronogramas del Procedimiento, en las se establecieron los requisitos previstos en el artículo 351, párrafo 2 del Reglamento, el cual prevé requisitos mínimos y se incluyen requisitos adicionales, como lo son:

1. No tener 60 o más años de edad al día de la jornada electoral.
2. No estar inhabilitado (a) para ocupar cargo o puesto público.
3. No contar con militancia en algún partido político al momento de su designación.

22. En atención a las funciones que desarrollarán las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP, es que se considera que tales requisitos resultan:

a) **Idóneos.** Toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto constitucional y legalmente para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo del Proceso Electoral Local 2020-2021, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones,

candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, de ahí que se debe asegurar que las personas que se integren para la ejecución del citado programa, cumplan con los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, cuyo contorno se especifica con el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias.

b) **Necesarios.** Porque las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP y que ejercerán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, y acopio del Proceso Técnico Operativo del PREP, deben apegarse a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de que el referido programa cumpla con su objetivo de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados, así mismo deben cumplir con el requisito de no estar inhabilitadas para ocupar un cargo o puesto público de conformidad con la Ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro.

c) **Proporcionales.** En razón de que existe un interés superior a tutelar, como lo es en un primer momento el derecho a la salud en su vertiente de prevención para salvaguardar la salud de las personas que integran el grupo de población de sesenta años o más al evitar su participación en las actividades para coordinar, supervisar, capturar/verificar, digitalizar y acopiar, las cuales implican interactuar de manera permanente con diversas personas, así como el contacto con documentos, abonando con ello a no exponerlos al contagio del virus SARS-CoV-2 y el acceso a la información que difunda Consejo General a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, respecto de lo resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual debe generarse a la luz de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

23. Lo anterior soporta su fin constitucional legítimo, al ser acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el referido Programa, así como con los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Federal, 305 de la Ley General, 336 del Reglamento y 4 de la Ley Electoral, porque corresponde al Instituto Nacional establecer para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, lo cual este Instituto debe aplicar en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la citada Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. En consecuencia, con la aprobación del Procedimiento se cumplen con los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de la información que se genere con el PREP, así como lo ordenado en el Reglamento y los Lineamientos en materia de reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del Proceso Técnico Operativo para la implementación del PREP.

25. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva a efecto de en su caso, destituir a las personas que sean designadas y rescindir su contratación respecto a las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP, y ocupar la vacante con base en la lista de reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 63, fracciones XVI y XXXI de la Ley Electoral y el Procedimiento.

26. La Coordinación de Informática, como instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP, debe implementar las capacitaciones del personal seleccionado, previstas en el Reglamento y el Procedimiento.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[26] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,[27] así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

28. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[28] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

29. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

---

[26] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

[27] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

[28] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/21

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, así como apartado c), numeral 8 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 y 307 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 349, 351, 352, 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento; 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX, 63, fracción I, 67 de la Ley Electoral; 15, 37, 38, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo al Procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que contiene las convocatorias para las personas interesadas en formar parte del equipo de trabajo del PREP que coadyuvará en las funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación y digitalización (primera etapa); así como la relativa a las personas que coadyuvarán en las funciones de acopio de las Actas PREP (segunda etapa) y la referente a las personas que realizarán las funciones de coordinación de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de las convocatorias para las personas que realizarán funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación, digitalización y de acopio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, incluyendo el sitio de internet y los estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por medio de la Coordinación de Informática como instancia interna responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, implemente las capacitaciones del personal seleccionado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita la presente determinación a la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes, remitiendo copia del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/017/21

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en doce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones[2] así como sus anexos, entre ellos el 4.1 referente a los documentos y materiales electorales.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,[3] el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[5] misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo.

IV. Primera remisión de diseños. El mismo uno de junio, mediante oficio SE/574/20, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional,[6] diversa información, entre ellas, la propuesta de los diseños y especificaciones técnicas de los recibos de entrega de paquetes electorales a los consejos distritales y municipales del Instituto, sean generados a través de impresoras inalámbricas térmicas portátiles, mediante el escaneo realizado a través de dispositivos móviles.

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] En adelante Reglamento.
Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
[3] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.
[4] En adelante Instituto.
[5] En adelante Ley Electoral.
[6] En adelante UTV.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Respuesta al oficio SE/574/20. El seis de julio, se notificó a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,[7] el diverso INE/DEOE/447/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional,[8] aprobó la emisión de los recibos mediante dispositivos móviles e impresoras térmicas inalámbricas.

VI. Acuerdo INE/CG164/2020, El ocho de julio, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el citado acuerdo, mediante el cual reformó el Reglamento, modificando, entre otros, el artículo 160, incorporado un nuevo procedimiento para que la revisión de los documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales sea más ágil y eficiente con el apoyo y la participación de las juntas locales ejecutivas, para que una vez que ya estén libres de observaciones sean validados por la DEOE.

VII. Aprobación de formatos únicos. El veintisiete de agosto, en la séptima sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional, fueron aprobados los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales[9] que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.[10]

VIII. Cronograma. El veintiocho de agosto, se notificó a través del Sistema de Vinculación, el oficio INE/DEOE/558/2020, por medio del cual la DEOE, remitió a este Instituto los formatos únicos y los Lineamientos, en éstos se estableció el cronograma de actividades para la revisión y validación, entre otros, de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

IX. Capacitación. El uno de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos[11] del Instituto, recibió capacitación en línea para el manejo del Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.[12]

X. Personalización de documentación. Durante el periodo del dos al nueve de septiembre, personal de la Dirección de Organización realizó la personalización de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

---

[7] En adelante Sistema de Vinculación.
[8] En adelante DEOE.
[9] En adelante formatos únicos.
[10] En adelante Lineamientos.
11 En adelante Dirección de Organización.
12 En adelante Sistema.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Remisión a la Junta Local Ejecutiva. El diez de septiembre, se realizó la carga de los formatos únicos en el Sistema de Materiales OPL del Instituto Nacional. Asimismo, a través del oficio P/090/20 signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto,[13] se remitió a la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Querétaro,[14] el listado completo de formatos únicos actualizados, la lista de propuestas de modelos de documentación de acuerdo con las dimensiones máximas que señala el Anexo 4.1 del Reglamento, la propuesta de recibo de entrega de paquete electoral para impresora térmica, la propuesta de constancia de mayoría y validez de la elección para las presidencias municipales entregada por los consejos, el listado de observaciones y modificaciones realizadas a los formatos únicos y la impresión de todos los diseños y especificaciones de los formatos únicos.

XII. Conclusión de la revisión. El seis de octubre, mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0411/2020, la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, informaron la conclusión de la primera revisión de los diseños de la documentación y materiales electorales sin emblemas, las especificaciones técnicas presentadas por el Instituto, además de señalar que las observaciones generadas fueron subsanadas.

XIII. Respuesta al oficio. El ocho de octubre, en respuesta al diverso INE/QRO-JLE-VE/0411/2020, la DEOE remitió el compendio impreso de formatos únicos, así como las propuestas de bolsas con medidas máximas, recibo térmico y constancia de mayoría y validez para la elección de presidencia municipal, entregada por el consejo distrital.

XIV. Informe a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales. El nueve de octubre, a través del oficio INE/QRO/JLE/VOE/037/2020, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, informó a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales del Instituto Nacional, la conclusión en la revisión de los diseños de documentos sin emblemas y de los materiales electorales, de igual manera, hizo mención que las observaciones fueron subsanadas y además de señalar las diecisiete propuestas realizadas por el Instituto.

XV. Integración de las Comisiones. El doce de octubre, derivado de la designación de cuatro personas titulares de las Consejería Electorales, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes,[15] entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.[16]

---

[13] En adelante Consejo General.
[14] En adelante Junta Local.
[15] Acuerdo IEEQ/CG/A/046/20. Consultable en la página de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[16] En adelante Comisión.

XVI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,[17] así como por el que se aprobó el calendario electoral de dicho proceso.[18]

XVII. Primera notificación de observaciones. El uno de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de: la documentación común, la documentación de las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones Locales, así como del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El mismo día, personal de la Dirección de Organización realizó los ajustes correspondientes y la carga en el Sistema.

XVIII. Segunda notificación de observaciones. El cuatro de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los materiales electorales, y el mismo día, personal de la Dirección de Organización ajustó las observaciones y realizó la carga en el Sistema.

XIX. Tercera notificación de observaciones. El cinco de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación de la elección para el Ayuntamiento. El mismo día, personal de la Dirección de Organización realizó los ajustes y carga en el Sistema.

XX. Acuerdo INE/CG561/2020. El seis de noviembre el Consejo General del Instituto Nacional emitió el citado acuerdo, a través del cual aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento y su Anexo 4.1.[19]

XXI. Aprobación de materiales electorales. El nueve de noviembre, la DEOE dio el visto bueno a los materiales electorales, a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx.

XXII. Aprobación de formatos únicos. El dieciséis de noviembre, la DEOE dio el visto bueno a los formatos únicos de las elecciones de la persona titular de la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx.

---

[17] Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
[18] Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf
[19] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115153/CGex202011-06-ap-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

XXIII. Sesión de la Comisión. El treinta de noviembre la Comisión celebró sesión en la cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto presentó informe relativo a la documentación y material electoral.

XXIV. Caja paquete electoral. El diecisiete de diciembre, a través de correo institucional, la Coordinación de Materiales Electorales, adscrita a la DEOE, remitió la actualización de la caja paquete electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para ser incorporado dentro de los materiales validados por el Instituto.

XXV. Validación. El diecisiete de diciembre, mediante oficio INE/DERFE/ST/0134/2020, el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó la validación de los modelos del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero; aunado a ello, el dieciocho de diciembre se recibió oficio en alcance al diverso, mediante el cual se incluyó el sobre-voto y el instructivo mencionados.

XXVI. Modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero. El veintidós de diciembre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo aprobó el modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero que serán utilizados en la elección de la gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.[20]

XVII. Validación de la documentación sin emblemas y materiales electorales. El veintinueve de diciembre, la DEOE remitió el oficio INE/DEOE/1064/2020 y su anexo, por el cual informó que todas las observaciones señaladas por la Junta Local fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento y su anexo 4.1.[21]

XXVIII. Dimensiones de bolsas. El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/065/2021, a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, a través del cual solicitó la aprobación de medidas de bolsas en tamaño 50 centímetros por 55 centímetros para ser utilizadas en casillas especiales; lo anterior, derivado de las medidas máximas en las bolsas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

---

[20] Acuerdo IEEQ/CG/A/083/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_27.pdf
[21] A fin de que el máximo órgano de dirección del Instituto, pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y que las versiones finales de estos documentos y materiales se encuentran en el Sistema de Documentos y Materiales OPL"; listado que forma parte integral del presente acuerdo como anexo.

XXIX. Remisión del proyecto de acuerdo al Presidente de la Comisión. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el diverso 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del oficio SE/309/21, remitió al Presidente de la Comisión el proyecto de acuerdo para su presentación.

XXX. Validación. El veintiséis de enero del presente año por medio del Sistema de Vinculación el Director Técnico de la UTV, remitió el oficio INE/DEOE/0065/2021, por el que informó la validación de las modificaciones al tamaño de las bolsas.

XXXI. Sesión de la Comisión. El veintisiete de enero se llevó a cabo sesión de la Comisión en la cual el titular de la Dirección de Organización rindió informe relativo al diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021, así como la presentación del proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021.

XXXII. Remisión del proyecto de acuerdo a la Secretaría Ejecutiva. El mismo veintisiete de enero, El Presidente de la Comisión a través del oficio COEPyPP/005/2021, remitió el proyecto de acuerdo que se presentó a la Secretaría Ejecutiva.

XXXIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. En la fecha citada con anterioridad a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XXXV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. En la misma fecha, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[22] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[23] 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[24] y 52 de

[22] En adelante Constitución Federal.
[23] En adelante Constitución Local.
[24] En adelante Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

5. Los artículos 16, fracción I, así como 24, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, así como conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General del Instituto, que tenga asignados la Dirección de Organización. Además de emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la referida Dirección. Asimismo, elaboración de dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de documentación sin emblemas y materiales electorales.

6. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercen, entre otras funciones vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

7. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General establece que en los procesos federales y locales el Instituto Nacional tiene competencia para señalar reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales.

8. El artículo 104, incisos a) y g) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral dará inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección.

10. De conformidad con el artículo 53, fracciones IV y VII de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo e integrantes del poder legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

11. De conformidad con el artículo 75 fracción II de la Ley Electoral, la Dirección Organización tiene competencia para elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y dicha Ley.

12. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

13. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

14. El artículo 216, incisos a) y c) de la Ley General dispone que ese ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que: se elaboren con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción y que la destrucción se realice a través de métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

15. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento prevé que dicho capítulo relativo a la "Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero; asimismo que es de observancia general para el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

16. El artículo 150, incisos a) y b) del citado Reglamento establece que la documentación electoral, se divide en dos grupos, a saber: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

17. El artículo 151 del Reglamento establece que para la realización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deben considerar la documentación que se va a usar, así como material electoral necesario.[25]

18. En ese sentido, el artículo 152 del referido ordenamiento, establece que en el caso de casilla única, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben compartir la siguiente documentación: cartel de identificación de casilla; aviso de localización de casilla; aviso de centros de recepción y traslado; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa o sobre para la lista nominal de electores, tarjetón vehicular y formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

19. Por su parte, el artículo 153 del Reglamento, señala que los materiales electorales para los procesos electorales Federales y Locales, deben contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mismo Reglamento, y son, entre otros, los siguientes: cancel electoral portátil; urnas; caja paquete electoral; marcadora de credenciales; mampara especial; líquido indeleble; marcadores de boletas y base porta urnas.

[25] Siendo los siguientes: Boleta electoral, Acta de la jornada electoral, Acta de mesa de escrutinio y cómputo, Acta de cómputo distrital, Hoja de incidentes, Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s), Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s), Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo, Guía de apoyo para la clasificación de los votos, Bolsa o sobre para votos válidos, Bolsa o sobre para votos nulos, Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo, Bolsa o sobre para lista nominal de electores, Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección), de los documentos enlistados se pueden integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local. Para este último caso, se debe de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento.

20. Asimismo, el artículo 154 del Reglamento refiere que para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deben considerar, al menos, los materiales electorales para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal siguientes: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

21. En concordancia, el artículo 155 del Reglamento prevé que, en el caso de casilla única, el Instituto y los organismos públicos locales deben compartir marcadora de credenciales, mampara especial, liquido indeleble y marcadores de boletas.

22. Aunado a ello, cabe mencionar que el Anexo 4.1 del Reglamento prevé tanto el contenido y las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes, así como el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

TERCERO. Procedimiento de elaboración del diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

23. Ahora, del artículo 156 del Reglamento se desprende que respecto a la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los organismos públicos locales, deben llevar a cabo el procedimiento atendiendo a si la elección es federal o local, que no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo.

24. Se debe consultar a la ciudadanía que actúo como funcionario de casilla, como a las personas quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral anterior, para obtener propuestas de mejora para la documentación y material electoral.

25. Realizado lo anterior, se debe evaluar la viabilidad de las propuestas e incorporar aquéllas que no contravengan los aspectos legales, económicos, técnicos y funcionales, además se tendrán que realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, que permitan evaluar su funcionalidad, para en su caso incorporar las nuevas propuestas.

26. En ese orden de ideas, el artículo 157 del Reglamento dispone que para evitar confusiones en la ciudadanía, los organismos públicos locales no deben utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1; así como evitar el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

27. Para el caso de la documentación y materiales electorales de los organismos públicos locales de manera previa se deberá presentar ante la comisión competente en términos del artículo 156 del Reglamento el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos; hecho lo la cual se someterá a consideración del Consejo General del Instituto, para su aprobación.

28. En relación a lo anterior, se debe seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento y que además estipula que los organismos públicos locales deben observar los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, que también deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente.

De acuerdo al artículo mencionado se deben seguir las reglas que se describe a continuación:

- Con base en los formatos únicos ya aprobados, los organismos públicos locales deben generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que deben ser entregados a las Juntas Locales Ejecutivas,[26] de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTV y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección.
- La documentación y materiales electorales locales, pueden contener elementos que mandaten las legislaciones estatales, siempre que no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento.
- En caso de que algún organismo público local presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- Las Juntas Locales deben revisar, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE[27], los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el organismo público local y, en su caso, deben emitir sus observaciones en un plazo no mayor a diez hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- En ese plazo se podrán celebrar las reuniones de trabajo entre la Junta Local y el organismo público local para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. Para el caso que no existan observaciones o, habiéndolas, hayan

[26] En adelante Juntas Locales.
[27] Las asesorías mencionadas deben ser atendidas por la DEOE en coordinación con la UTV

sido atendidas en su totalidad, la Junta Local debe remitir con conocimiento de la UTV a través de la herramienta informática, los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, y deberá precisar a los organismos públicos locales que se trata de modelos genéricos que deben adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- Cuando la DEOE valide los documentos y materiales electorales, el Consejo General del organismo público local debe aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder con su impresión y producción.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto con conocimiento de la UTV, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar quince días después de su aprobación.
- En caso que sea necesaria alguna modificación en lo ya validado, los organismos públicos locales deben presentar los diseños actualizados a las Juntas Locales, en medios impresos y a través de la herramienta informática, con conocimiento de la UTV y la DEOE, para su posterior validación.
- Los organismos públicos locales deben integrar los archivos electrónicos con los diseños aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio organismo dentro de los quince días posteriores a su aprobación. A su vez dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral deben integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, si hubiera algún cambio o modificación esta debe verse reflejado en el mismo repositorio[28].
- La DEOE debe presentar a la Comisión correspondiente un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los organismos públicos locales.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTV, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de la Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTV. En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes mismas que debe atender el organismo público local.

[28] Dichos repositorios deben estar disponibles para consulta por parte de las autoridades federales y locales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

- La DEOE debe presentar a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los organismos públicos locales y un informe final.

Asimismo los organismos públicos locales deben prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

29. Además, el artículo 161 del Reglamento señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se debe considerar el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se establecen en el Anexo 4.1 del Reglamento.

30. El artículo 162 del Reglamento, refiere que la DEOE debe llevar a cabo dos supervisiones a los organismos públicos locales, previa notificación de las fechas en que se llevarán a cabo, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

31. El artículo 164 del Reglamento señala que la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben seguir los procedimientos que se precisan en el citado Anexo 4.1.

32. El artículo 165 del referido ordenamiento, prevé que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deben establecer acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se pueden seguir las acciones precisadas en el citado Anexo 4.1.

33. Por lo tanto al haberse completado todo el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, este Consejo General se encuentra en condiciones de aprobar la documentación sin emblemas y los materiales validados por la DEOE, los cuales se enlistan a continuación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Bolsa para acta de las y los electores en tránsito.
4. Recibo de entrega del paquete electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

GUBERNATURA

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.
3. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura.
5. Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura.
6. Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura.
7. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura.
8. Constancia de mayoría y validez de la elección para la Gubernatura.
9. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Gubernatura.
10. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontradas en otras urnas.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Bolsa de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
4. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
10. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.

AYUNTAMIENTO

1. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
3. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
4. Bolsa de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
5. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
6. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
7. Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
8. Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
9. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
10. Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal (2 versiones).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

VOTOMEX

1. Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
2. Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
3. Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
4. Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
5. Bolsa para lista nominal de electores Gubernatura (Votomex).

MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS

1. Base Porta Urna
2. Caja Contenedora de Material Electoral
3. Caja contenedora de sobres Votomex
4. Caja Paquete Electoral Votomex
5. Caja Paquete Gubernatura 25 cm
6. Urna Ayuntamiento
7. Urna Diputaciones Locales
8. Urna Gubernatura
9. Urna Gubernatura Votomex

Así mismo los modelos y especificaciones técnicas de la documentación aquí enlistada se agregan como anexo de la presente determinación.

34. En relación a la producción de los modelos aprobados se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad y conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normatividad electoral y administrativa, lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que de manera oportuna se produzcan y distribuyan los modelos aprobados en este acuerdo. Además, atenderá el porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento, en términos del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

35. De lo anterior se advierte que esta autoridad electoral, tiene las facultades para adoptar la documentación sin emblemas y materiales electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de los Lineamientos y recomendaciones que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

36. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[29] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus

[29] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

SARS-CoV-2,[30] así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

37. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[31] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

38. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, numeral 4, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, incisos a) y g), 216, incisos a) y c) de la Ley General; 149, numerales 1 y 2, 150, incisos a) y b), 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento; 22, 52, 53, 57, 61, fracciones II y XXIX, 68, 75, fracción II, 93, 94, 95, párrafo segundo, fracción IX de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción I, 24 fracciones I, II, III y V, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad aplicable, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través del presente acuerdo aprueba la documentación sin emblemas y materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalados en el párrafo 33 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

---

[30] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

[31] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral y administrativa lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que, de manera oportuna se produzcan y distribuyan los modelos aprobados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios de su elaboración, por medio de quien designe, notifique de manera oportuna a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- -

DOY FE.- -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en dieciocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Programa Anual de Trabajo de la Contraloría. El seis de marzo del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] aprobó mediante acuerdo[2] el Programa Anual de Trabajo dos mil quince de la Contraloría General del Instituto, que contiene su estructura orgánica, personal y recursos a utilizar.

II. Ley General de Comunicación Social. El primero de enero del dos mil diecinueve entró en vigor la Ley General de Comunicación Social,[3] la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,[4] el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

IV. Normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril se reformaron y adicionaron diversas disposiciones jurídicas de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.[5]

---

[1] En adelante Instituto.
[2] Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_06_Mar_2015_2.pdf
[3] Consultable en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120890.pdf
[4] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.
[5] El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

V. Aprobación del Reglamento Interior. El veintisiete de agosto el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo[6] el dictamen de la Comisión Jurídica[7] a través del cual sometió a consideración del Consejo General del Instituto el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[8] el cual abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VI. Lineamientos para el Registro Nacional de Personas Sancionadas. El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,[9] mediante acuerdo[10] aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

VII. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo[11] por el cual aprobó la integración de las comisiones transitorias y permanentes, entre ellas, la citada comisión.

VIII. Comité Administrador en Materia de Comunicación Social. El doce de noviembre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo[12] creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.

IX. Proyección del ordenamiento. Del ocho al veinte de enero del dos mil veintiuno, se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección del Reglamento Interior del Instituto.

X. Remisión del proyecto a consejerías. El catorce de enero del dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de modificaciones al Reglamento Interior a las consejerías del Consejo General del Instituto y se hicieron las observaciones conducentes.

XI. Sesión de la comisión. El veintisiete de enero del dos mil veintiuno en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto diversas modificaciones al Reglamento.[13] Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/07/2021, para los efectos conducentes.

---

[6] IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf
[7] En adelante Comisión.
[8] En adelante Reglamento Interior.
[9] En adelante Instituto Nacional.
[10] INE/CG269/2020 consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[11] IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[12] IEEQ/CG/A/068/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Nov_2020_1.pdf
[13] En adelante Dictamen.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero del dos mil veintiuno a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Convocatoria del Consejo General. El veintisiete de enero del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[14] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[15] 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[16] y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[17] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos indispensables para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

---

[14] En adelante Constitución Federal.
[15] En adelante Constitución Local.
[16] En adelante Ley General.
[17] En adelante Ley Electoral.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento de este organismo público local, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General de esta autoridad electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.[18]

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[19]

SEGUNDO. Dictamen.

9. El veintisiete de enero del año en curso, en atención al calendario diseñado para las actividades referentes a la propuesta de modificaciones al Reglamento Interior, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/07/2021, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

---

[18] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[19] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos.* Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

10. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior, éste tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que dictaminó la Comisión están vinculadas con dicha temática; motivo por el cual resulta necesario que se realicen los ajustes correspondientes al citado ordenamiento jurídico en los artículos que se describen a continuación.

11. En atención a lo anterior, se propone adicionar al artículo 9 un párrafo tercero, a efecto de que se establezca desde el Reglamento Interior que la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto estará vinculada con sus facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades y sujeta a la suficiencia presupuestal de este organismo público local, lo anterior en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Querétaro y la Ley Electoral.

12. Al respecto cabe señalar que en el dos mil quince el Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, el cual contenía su estructura orgánica, personal y recursos a utilizar, mismo que ha quedado sin efectos toda vez que dicho programa ha cumplido la temporalidad por la que fue aprobado y no la preveía en relación a sus facultades.

13. Por otro lado, se propone incorporar al artículo 32, relativo a la Comisión de Asuntos Internacionales para dotarla de nuevas competencias vinculadas con el voto de la ciudanía residente en el extranjero, tales como dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación e instrumentación del citado voto, así como supervisar y coadyuvar en la campaña que para tal efecto se diseñe y ejecute, conocer la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero, solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos en el extranjero para analizar la participación y proponer estrategias que coadyuven a aumentarla y de esta manera se armoniza con la reforma constitucional y legal local en materia del voto en el extranjero para la gubernatura del estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

14. Aunado a lo anterior, se adicionan las competencias relativas a impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con diversas autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias gubernamentales e instituciones privadas en la materia, asimismo, la relativa a la realización de estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores y establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto el fortalecimiento del sistema electoral queretano, todo lo anterior en concordancia con los artículos 7, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 7, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

15. Por otra parte, cabe destacar que en los numerales 44, párrafo tercero, fracción II y 113 del Reglamento, se otorgan facultades tanto a la Coordinación de Instrucción Procesal como a la Unidad de Inclusión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior tiene como primer antecedente las reformas suscitadas el trece de abril de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. A mayor abundamiento, el segundo antecedente a las modificaciones que se pretenden realizar al Reglamento en los numerales a que se ha hecho referencia, tiene razón de ser en la sentencia SUP-REC-91/2020,[20] dictada en un primer momento por la Sala Regional Xalapa respecto al juicio ciudadano local, en la que la Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de un Ayuntamiento en Oaxaca, denunció diversas conductas de violencia política de género efectuadas por el Presidente Municipal de Oaxaca, misma que fue impugnada posteriormente mediante el recurso de reconsideración tramitado ante la Sala Superior, en el que resolvió modificar la sentencia primigenia y ordena al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la implementación de los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género, integrando el registro nacional de las personas respecto de las cuales se tenga acreditado, con el carácter de cosa juzgada que han cometido violencia política en razón de género.

17. En este orden de ideas, el Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG269/2020 emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; con el fin de compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política

[20] SUP-REC-91/2020 consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales, previendo que todas las autoridades electorales tanto locales como federales, implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan.

18. Así, derivado de todo lo anterior, se adecuaron y agregaron facultades que corresponderán a la Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, consistentes esencialmente en mantener la comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Asimismo, se faculta a la citada unidad a efecto de conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el sistema en comento.

19. Así mismo, en los artículos 8 fracción VI, 10, 55, fracción XI; 106, 107, fracción VI; 129, 131, 132, 135, 136, 137, 141 y 144 se propone el cambio de denominación de la Coordinación de Informática a Coordinación Tecnologías de la Información e Innovación, ello en razón a que derivado de un análisis a la denominación de la Coordinación de Informática se llegó a la conclusión de que las funciones y atribuciones con las que actualmente cuenta han evolucionado hacia las Tecnologías de Información, que son los recursos requeridos para adquirir, procesar, almacenar y divulgar información incluyendo la tecnología de la comunicación, porque son un apoyo esencial en las organizaciones que gradualmente han pasado de ser un instrumento operativo para convertirse en una herramienta estratégica y aportan al cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor organizacional, entendiéndolo como el conjunto de actividades que contribuyen a dar una diferenciación en la prestación de un servicio, que se caracteriza por cumplir o superar las expectativas de quien lo recibe.

20. Aunado a lo anterior, las Tecnologías de Información incluyen la aplicación y uso de diversas áreas entre las que destacan la de telecomunicaciones y redes, gestión de riesgos y de soluciones, de sistemas e infraestructuras, de desarrollo y nuevas tecnologías.

21. En este orden de ideas, la Innovación conlleva a la mejora de un proceso, procedimiento o actividad y busca incrementar la efectividad de estos y con base en una alineación de los objetivos institucionales, colabora al generar herramientas tecnológicas efectivas aplicables en cada proceso que lo requiera, razones por las cuales se considera pertinente cambiar la denominación del citado órgano técnico para que sea acorde con las funciones y atribuciones que actualmente tiene encomendadas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

22. Por otra parte, se propone modificar el artículo 55, fracción IX, con el objetivo principal de dejar de imprimir y certificar la cédula de notificación por correo electrónico y evitar con ello un uso excesivo de papel y el contacto físico con el mismo, lo que es acorde con los objetivos de desarrollo sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que en su objetivo trece "acción por el clima"[21] dispone que es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia provocada por el citado virus como la emergencia climática con el fin de salvaguardar vidas y medios de subsistencia, por lo que, se pugna por un consumo que coadyuve a evitar la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles, lo anterior como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2; así como derivado de la emergencia climática por el uso excesivo de recursos contaminantes y degradantes del medio ambiente y usar de manera consciente los recursos naturales.

23. En atención a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y al acuerdo del Consejo General del Instituto IEEQ/CG/A/068/20, se determina adicionar el artículo 109, fracción I del Reglamento, referente a las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que ahora ésta debe presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios.

24. Del mismo modo, para efectos de estar en concordancia con el acuerdo y la ley señalados en el párrafo que antecede, se determina adicionar el artículo 113 Bis al Reglamento Interior, mediante el cual se establecen las facultades del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto, que es el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.

25. Se adiciona el Capítulo Quinto denominado "Sistemas electrónicos internos del Instituto", ello con el propósito de darle sustento normativo a los sistemas electrónicos diseñados y creados por el Instituto.

26. Asimismo, se incorpora el Capítulo Sexto relativo a la "Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto", con el propósito de establecer las directrices respecto de las claves o contraseñas electrónicas del Instituto y que coadyuve con la protección de los datos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad aplicable.
27. También, se prevén tres artículos transitorios que determinan la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento Interior y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga".*

28. En conclusión, con las modificaciones que se proponen, el Instituto armoniza sus disposiciones, estructura y funcionamiento, acorde con la actualización a la

[21] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/

normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que resultan vinculantes, para garantizar la constitucionalidad y convencionalidad de los ordenamientos jurídicos que lo rigen, en relación con la sentencia SUP-REC-91/2020, aunado a que, por otro lado se cumple con lo mandatado en la Ley General de Comunicación Social.

29. Cabe destacar que, derivado de la propuesta de cambio al nombre de la Coordinación de Informática, por el de Coordinación de la Tecnologías de Información e Innovación; cada vez que se haga referencia al citado órgano técnico en los diversos ordenamientos jurídicos internos que rigen al Instituto, deberá entenderse que se refiere a la segunda de las señaladas, además mantendrá su integración hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

30. En este sentido, y para hacer del conocimiento lo descrito en el párrafo anterior al Instituto Nacional, resulta procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe la presente determinación a dicha autoridad electoral, ello en razón a que el órgano técnico de referencia es la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

31. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[22] relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,[23] así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

32. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[24] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

---

[22] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

[23] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

[24] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de informar al Instituto Nacional Electoral el cambio de denominación de la Coordinación de Informática, al ser la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Las atribuciones de la Coordinación de Informática previstas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las asume la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, manteniéndose su integración hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

QUINTO. Como consecuencia de las modificaciones materia del presente acuerdo, se cambió la denominación de la Coordinación de Informática a la de Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, por lo que cada vez que se haga referencia a la primera de éstas en los diversos ordenamientos jurídicos internos que rigen al Instituto, deberá entenderse que se trata de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente del citado Reglamento, para su debida publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.----------

DOY FE.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 4

PRIMERO. Disposiciones generales 4

SEGUNDO. Modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro 6

DICTAMEN 21

ANTECEDENTES

I. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**[1], El 27 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica[2] sometió a su consideración el Reglamento.

II. **Modificaciones al Reglamento.** El 30 de agosto y 30 de octubre de 2017, 13 de diciembre de 2018, 28 de enero y 25 de febrero de 2019, así como el 27 de agosto de 2020, el Consejo

[1] En adelante Reglamento.
[2] En adelante Comisión.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] aprobó diversas modificaciones al Reglamento.

III. **Contingencia sanitaria.** Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en ingles COVID-19.

IV. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

V. **Integración de las comisiones permanentes del Instituto.** El 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20[4] por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión.

VI. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro**[5]. El 1° de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "La sombra de Arteaga"[6], la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía o que resultaran contrarias a la referida Ley.

[3] En adelante Instituto.
[4] Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[5] En adelante Ley Electoral.
[6] En adelante Periódico Oficial.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

VII. **Adecuación de la normatividad del Instituto**. Derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial el primero de junio, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones respectivas al Reglamento.

VIII. **Proyecto de modificación del Reglamento.** Con fecha 8 de enero de 2021[7], la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[8] del Instituto remitió el proyecto de modificación del Reglamento a las áreas involucradas, indicándoles que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a dicha Dirección, posteriormente con fecha 14 de enero, fue remitido el referido proyecto a las Consejerías, para los mismos efectos.

IX. **Observaciones al Reglamento.** En su oportunidad las áreas correspondientes y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

X. **Remisión de la propuesta de modificación al Reglamento.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el pasado 20 de enero, la Dirección remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto final de modificaciones al Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

[7] Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2021.
[8] En adelante Dirección.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9], 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro[10]; 98, párrafos 1 y 2, así como 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[11] y 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las Leyes, denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su

[9] En adelante Constitución Federal.
[10] En adelante Constitución Estatal.
[11] En adelante Ley General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, prevé como comisión de carácter permanente la Comisión.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Ahora bien, este Instituto cuenta tanto con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios reglamentos para su debida organización y administración al interior, como con la facultad reglamentaria para emitir tales normativas que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta autonomía y facultad topan con la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Ley de la materia.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

6. Cabe precisar que el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como el de la Ley Electoral se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y, en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje límpido y armónico, adecuando las denominaciones de las áreas a fin de modernizarlas y hacerlas más acordes con la actual realidad, dotándolas de facultades a fin de hacer frente a las modificaciones a los diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto a través de las modificaciones y adiciones que se proponen.

SEGUNDO. Reglamento.

II. Modificaciones al Reglamento

7. A fin de partir de la materia que regula el Reglamento, resulta conveniente aludir al contenido de su artículo 1°, que establece como objeto de la normativa que se dictamina, regular la estructura y el funcionamiento del Instituto.

8. Ahora bien, para tener una visión global del estudio que se lleva a cabo del Reglamento, se mencionan en un primer momento de manera general las modificaciones efectuadas, ello previo a que se desglosen con mayor amplitud en los siguientes términos.

a. Se modifica el nombre de la Coordinación de Informática, denominándola Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, modificación que se ve

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

reflejada en el contenido de los artículos 8, 10, 55, fracción XI, 106, 107, 129, 131 y 132 del Reglamento, donde se nombra dicha área.

b. En el artículo 9 del Reglamento, se mencionan las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades de la Contraloría General, quedando su estructura orgánica con base en la suficiencia presupuestal del Instituto.

c. Por su parte en el artículo 32 del ordenamiento que se dictamina, adicionan y modifican las facultades de la Comisión de Asuntos Internacionales.

d. Se otorgan facultades a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, en los artículos 44 párrafo tercero, fracción II y 113.

e. Se plantea dentro del capítulo de notificaciones de las convocatorias a sesión, que sean autentificadas mediante el propio sistema electrónico, en el artículo 55.

f. También se esboza la creación del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social en los términos del artículo 113 bis, adecuando además que la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social, se realice a dicho Comité, según lo estatuido por el artículo 109 del Reglamento.

g. Así mismo, se incorpora el capítulo quinto para regular los sistemas electrónicos internos del Instituto, adiciones previstas en los artículos 134 al 140.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

h. Finalmente, se adiciona el capítulo sexto que regula la administración *de las contraseñas electrónicas en los artículos 141 al 145.*

9. En este tenor, se procede al análisis del contenido del Reglamento en los términos que a continuación se realiza.

a. *Modificación a la denominación de la Coordinación de Informática.*

10. La modificación que se realiza al nombre de la Coordinación de Informática, en los diversos ordenamientos a que se hace alusión a esa área, esto es, los numerales 8, 10, 55, fracción XI, 106, 107, 129, 131 y 132 del Reglamento, obedece a una consistencia en el lenguaje normativo, es decir, la intención es realizar una propuesta más funcional y congruente de la descripción de la denominación de dicha área.

11. Lo anterior, considerando la efectividad normativa, es decir, la modificación pretende referir la finalidad de dicha área con mayor exactitud, en virtud de que las tecnologías de la información hacen referencia a los conocimientos, procedimientos y recursos que crean o mejoran un software, dispositivo, ordenador, etc., así como lo relativo a la transmisión, procesamiento y almacenamientos de datos a fin de producir un progreso en los servicios ya existentes, actividades que realiza la Coordinación de Informática, sin embargo, esta denominación, se encuentra mucho más limitada y en desuso, de ahí la necesidad de modificar el nombre para adecuarla a las funciones que desarrolla actualmente y que refieren con mayor precisión las tareas encomendadas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

b. *Facultades de la Contraloría General*

12. En el artículo 9 del Reglamento, se propone referir desde dicho ordenamiento las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades de la Contraloría General, acorde con los diversos ordenamientos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2, fracción IV y 6 , en los que se establece como objeto de la ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, así como la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento, redacción que de igual forma se contiene en los artículos 1°, fracción IV y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Local, es decir, se encuentra en el mismo tenor de los numerales que preceden, por su parte la Ley Electoral Local, artículo 72, párrafo cuarto establece que la Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, así en la reforma que se analiza se tiene como cometido homogenizar la normativa y determinar que su estructura orgánica estará basada en las necesidades para cumplir con tales facultades y la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto.

13. En este sentido, la referida modificación, cumple con el principio de congruencia externa, respecto a la armonización de los diversos preceptos normativos, lo que indudablemente fortalece el sistema de normas y genera mayor certeza jurídica, al establecerse la facultad explícita en el párrafo que antecede, desde el Reglamento, ordenamiento idóneo, precisamente porque se refiere, entre otras cosas, a la estructura orgánica del Instituto y sus facultades.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

c. Competencia de la Comisión de Asuntos Internacionales.

14. En el artículo 32 del ordenamiento que se dictamina, se adicionan en las fracciones I a IV, las facultades de la Comisión de Asuntos Internacionales en materia del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero, estableciéndose como competencia de dicha Comisión; dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero; supervisar y coadyuvar en la campaña de promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero del Instituto; en su caso, conocer de la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero; solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos desde el extranjero con la finalidad de analizar la participación y proponer estrategias que coadyuven a aumentarla, las adiciones a este artículo a las que me he referido, derivan de la reforma a la Constitución del Estado al artículo 7, párrafo cuarto, de 1° de junio de 2020, en la que se estatuye el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, misma que aplica para la elección de la gubernatura del Estado.

15. En efecto, con las adiciones que se proponen se amplían la competencia de la multicitada Comisión bajo la arista que se ha expuesto, con el fin de estar en posibilidades de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio extraterritorial, asegurando el ejercicio de los derechos políticos y electorales a la ciudadanía queretana residente en el extranjero y en su caso aplicar las estrategias necesarias para acrecentar la participación de su voto.

16. Lo anterior, en concomitancia con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que en su artículo 23 establece que todas las ciudadanas y

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

los ciudadanos deben participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser elegidos en elecciones y el acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas, derechos que fueron reiterados en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano[12], por lo que resulta inconcuso, que las personas residentes en el extranjero, deben contar con los mismos derechos, lo que además queda reafirmado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

17. En este tenor se tiene que, para poder llevar a cabo las actividades atinentes al voto de los queretanos residentes en el extranjero, es necesario que la Comisión de Asuntos Internacionales, cuente con facultades expresas que le permitan llevar a cabo las funciones relativas a esta materia, en este sentido y en atención al principio de congruencia es que se propusieron las modificaciones de mérito.

18. Por otro lado, en las fracciones V y VI, se adiciona como parte de la competencia de la Comisión que se ha referido en párrafos anteriores, impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias federales y estatales, instituciones públicas y privadas, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica; así como realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano.

[12] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

19. Esta ampliación de la competencia permite realizar las labores de la Comisión de manera más eficiente, es por ello que se adiciona la facultad para generar acciones de vinculación tanto con instituciones locales como aquellas de carácter internacional, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica, así como la realización de aquellas actividades que permitan el fortalecimiento del sistema electoral, lo que evidentemente resulta trascendente para el Instituto, pues es una actividad primordial y en atención a ello es que se propone las adiciones de mérito.

20. Por lo que hace a la fracción IX del artículo 32, se adiciona la facultad de la Comisión de Asuntos Internacionales para rendir al Consejo General los informes correspondientes, esto atendiendo al principio de congruencia, pues en el propio artículo 34 del Reglamento se establece la obligación por parte de cada Comisión permanente de presentar al Consejo General un informe trimestral de las actividades desarrolladas, por lo que únicamente se homologa la redacción de ambos preceptos.

d. *Facultades de la Coordinación de Instrucción Procesal y Unidad de Inclusión.*

21. En los numerales 44, párrafo tercero, fracción II y 113 del Reglamento, se otorgan facultades tanto a la Coordinación de Instrucción Procesal como a la Unidad de Inclusión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior tiene como primer antecedente las reformas suscitadas el 13 de abril de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22. Dichas reformas obedecen a la evidente necesidad de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de hacer efectiva la aplicación de tales normas a través de la determinación de sanciones a las conductas violentas, así como la determinación de mecanismos certeros para atender los casos de violencia política, acentuando las medidas de protección necesarias, como en el caso es el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Querétaro[13], siendo obligación del Instituto velar por su cumplimiento.

23. 16. A mayor abundamiento, el segundo antecedente a las modificaciones que se pretenden realizar al Reglamento en los numerales a que se ha hecho referencia, tiene razón de ser en la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, que inicia en primera instancia con el juicio ciudadano local[14], resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que se dirime la denuncia planteada por la Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de un Ayuntamiento en Oaxaca, respecto a diversas conductas de violencia política de género efectuadas por el Presidente Municipal de Oaxaca y en segunda instancia el juicio ciudadano federal[15] resuelto por la Sala Regional Xalapa por sentencia de 2 de junio de 2020, misma que fue impugnada posteriormente mediante el recurso de reconsideración citado en primer término y tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que resolvió modificar la sentencia

[13] En adelante Sistema.
[14] El juicio ciudadano local, corresponde al índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente JDC/13/2020.
[15] El juicio ciudadano Federal, corresponde al índice de la Sala Regional Xalapa, bajo el número de expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 acumulados.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

primigenia y ordena al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género, así como la implementación de los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género, integrando el registro nacional de las personas respecto de las cuales se tenga acreditado, con el carácter de cosa juzgada que han cometido violencia política en razón de género.

24. En este sentido el Instituto Nacional Electoral[16], mediante de su Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG269/2020 a través del cual emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, con el fin de compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales, previendo que todas las autoridades electorales tanto locales como federales, implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan.

[16] En adelante INE.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

25. Derivado de lo anterior en el artículo 44 fracción II, inciso I del Reglamento se faculta a la Coordinación de Instrucción Procesal como autoridad vinculante con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas a fin de recabar la información que remitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de hacerla del conocimiento de la Unidad de Inclusión a fin de que este en posibilidades de actualizar el Sistema.

26. Por su parte la modificación al artículo 113, fracción VIII del Reglamento, establece que será atribución de la Unidad de Inclusión, conocer registrar, actualizar y rectificar la información registrada en el Sistema, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo estatuido en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el INE.

27. De lo anterior se puede concluir, que las adiciones realizadas al Reglamento en los numerales que se han analizado, obedecen a la imperiosa necesidad de fortalecer el deber y compromiso del Instituto para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además de dar cumplimiento a los diversos ordenamientos que se han referido, atendiendo así al principio de congruencia normativa.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

e. *Adecuación a las notificaciones de las convocatorias a sesiones.*

28. Se plantea en el artículo 55, que las notificaciones de las convocatorias a sesión, sean autentificadas mediante el propio sistema electrónico, esto es, anteriormente se debía certificar la impresión del correo electrónico, sin embargo, dicho correo es generado por un sistema que cuenta con protocolos de seguridad, lo que genera que el propio sistema autentifique los documentos que se generaron por él mismo, garantizando con el mensaje electrónico, la entrega exitosa de la notificación, así como su inalterabilidad, al quedar registrado en la base de datos del propio sistema electrónico del Instituto, resultando innecesaria la certificación.

29. En efecto, la modificación, se sustenta en logar el máximo aprovechamiento de las tecnologías digitales con que cuenta el Instituto, pues éstas permiten emplear los recursos de manera más eficiente, generando con mayor rapidez la notificación, además de una solución sustentable, pues no se tendrían que imprimir las constancias de notificación de todas las convocatorias a sesión, respecto de cada uno de los partidos políticos y consejerías para certificarlas, esto es, con esta medida, se evita el uso excesivo de papel, permitiendo simplificar el trámite, reduciendo los tiempos de trabajo, lo que deriva en una mayor productividad y la reducción de costes de otros productos que se utilizan para la impresión de las diversas constancias de notificación, por lo que con esta modificación se genera un uso más efectivo de los recursos a través del sistema electrónico, aunado a los beneficios ya mencionados.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

f. Comité Administrador en Materia de Comunicación Social.

30. En el artículo 113 bis del Reglamento, se adiciona la creación del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, órgano ante el que se llevará a cabo la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social, según lo estatuido por el artículo 109 del Reglamento.

31. El primero de enero de 2019, entró en vigor la Ley General de Comunicación Social, que en sus artículos 23 y 24 establece que los entes públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa y Estrategia anual de comunicación, para efectos de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

32. Por su parte los artículos 30 y 32 del ordenamiento referido en el párrafo que antecede, entre otras cosas, establecen que los organismos constitucionales autónomos locales, deben prever en su Reglamento Interior el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias, programas anuales y campañas de comunicación social, por lo que deben contar con un Comité Administrador en materia de Comunicación social encargado de aprobar la estrategia y programa anual de comunicación.

33. Asimismo, la adición y modificación a la que se ha hecho alusión, tiene sustento en el Acuerdo IEEQ/CG/A/068/20, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se crea el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, por el periodo 2020-2021.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

34. En este sentido, dada la entrada en vigor de la Ley de Comunicación y el Acuerdo referido, es que se modifica el artículo 109 y adiciona el 113 Bis, del Reglamento a fin de determinar el alcance de la actuación del Comité Administrador en materia de Comunicación Social, así como su integración y el periodo para integrarlo, estableciendo además que contará con una Secretaría Técnica del Comité Administrador, que recaerá en el personal adscrito a la consejería de la Presidencia, la cual será responsable de llevar el archivo y de las acciones que deriven del mismo, siendo ante tal órgano colegiado de nueva creación, ante quien se llevará a cabo la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

g. *Sistemas electrónicos internos.*

35. En el capítulo quinto se regulan los sistemas electrónicos internos del Instituto del artículo 134 al 140, para normativizar la temática relativa a los sistemas electrónicos, pues cada día toma mayor relevancia la utilización de las Tecnologías de la Información, lo que se ha hecho aún más evidente con la contingencia provocada por el coronavirus, por lo que surge, derivado de estos fenómenos, la imperiosa necesidad de regular los sistemas electrónicos internos del Instituto, habida cuenta que no es materia de la ley regular cuestiones tan pormenorizadas, como en el caso son los sistemas electrónicos, sino del Reglamento desarrollar esta materia.

36. Así en el artículo 134 del Reglamento, se establecen los usuarios de los sistemas y la finalidad de éstos, que es precisamente la de facilitar el trabajo, captura, reporte, uso, consulta, modificación, actualización y comprensión de la información y documentación; además de asegurar su gestión, administración, calidad, veracidad, oportunidad y

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

confiabilidad, lo anterior se establece en función de una mejora en la actividad diaria del personal del Instituto.

37. Por su parte, en los artículos 135, 136 y 137 del citado Reglamento, se establecen quienes serán los responsables del contenido de la documentación que se capture y comparta en los sistemas electrónicos y quien estará a cargo de la supervisión, que en el caso será la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, además de estar a cargo del soporte técnico de los sistemas electrónicos, lo anterior obedece al análisis efectuado a la estructura del Instituto y las atribuciones y deberes de sus miembros, con la finalidad de tener un óptimo funcionamiento y en acatamiento al principio de congruencia en el ámbito funcional y acotado a las necesidades del Instituto.

38. Por su parte en el artículo 138, se establece que los datos de los sistemas electrónicos serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales y los autorizados, información que servirá para la toma de decisiones del Instituto, por lo que una vez validada la información y documentación, el funcionario autorizado, deberá capturar la misma para su consulta o uso, este numeral adecua la forma en que se concentrará los datos en los sistemas a que me he referido y su manejo, actividad de carácter meramente técnico, pero necesario para su correcta operación, dada la exigencia de salvaguardar la información.

39. En el artículo 140 se estatuye que la información y la normatividad podrá adecuarse acorde a los avances tecnológicos a fin de facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información, lo anterior vislumbra las problemáticas que se puedan presentar y la posibilidad de adaptarse a la creciente innovación tecnológica a fin de ir

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

perfeccionando tanto la operatividad de los sistemas electrónicos, como la normatividad que los regula.

h. *Administración de Contraseñas Electrónicas.*

40. Finalmente, en el capítulo sexto, se regula el área encargada de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, relativa a las cuentas de usuario, sitios web y sistemas electrónicos, que en el caso será la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, siendo que aquella información de carácter reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá resguardarse en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso, así mismo se establece que el superior jerárquico de la referida Coordinación, esto es, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva también podrá tener acceso a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas (artículos 141, 143 y 144 y 145).

41. Así mismo se señalan las directrices en torno a los sitios, cuentas, sistemas, constancias y documentos respecto de los que se deba guardar sigilo y las restricciones a su acceso, que serán determinadas por las y los titulares de los órganos del Instituto, lo anterior proporciona una solución a futuro, respecto de inconvenientes en torno al manejo de la información, regulando su resguardo cuando a juicio de dichas funcionarias o funcionarios sea relevante (artículo 142).

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

42. Ahora bien, además de las reformas a los preceptos que fueron analizados, se adicionan tres artículos transitorios en los que se señalan; los numerales que fueron objeto de modificación y los adicionados; así como su entrada en vigor y la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

43. De lo anterior se colige que las modificaciones y adiciones al Reglamento encuentran solidez al armonizar las reformas a la Ley Electoral, adecuaciones más precisas de los nombres de las áreas, pero, sobre todo, la finalidad es adecuarlas a la operatividad de las tareas que se realizan, con el propósito de facilitar y eficientar la labor administrativa y técnica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 22 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 22 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/rsg

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Propuestas de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	**Texto propuesto**	**Justificación**
Artículo 8. Son órganos técnicos: I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de Informática. VII. Coordinación de Instrucción Procesal. VIII. Coordinación Jurídica, y IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	**Artículo 8.** Son órganos técnicos: I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación**. VII. Coordinación de Instrucción Procesal. VIII. Coordinación Jurídica, y IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	Se sugiere cambiar el nombre de la Coordinación de Informática del Instituto, ello en razón a que sus funciones y atribuciones con las que actualmente cuenta han evolucionado hacia las **Tecnologías de la Información**, que son los recursos requeridos para adquirir, procesar, almacenar y divulgar información incluyendo la tecnología de la comunicación. Las **Tecnologías de la Información** actualmente son un apoyo esencial en las organizaciones que gradualmente han pasado de ser un instrumento operativo para convertirse en una herramienta estratégica y aportan el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor organizacional, entendiéndolo como el conjunto de actividades que contribuyen a dar una diferenciación en la prestación de un servicio, que se caracteriza por cumplir o superar las expectativas de quien lo recibe. Las **Tecnologías de la Información** incluyen la aplicación y uso de diversas áreas entre las que destacan la de telecomunicaciones y redes, gestión de riesgos y de soluciones, de sistemas e infraestructuras y de desarrollo y nuevas tecnologías. Por otro lado, la **Innovación** al ser implementada conlleva a la mejora de un proceso, procedimiento o actividad buscando incrementar la efectividad de éstos y con base en una alineación de los objetivos institucionales, colabora al generar herramientas tecnológicas efectivas aplicables en cada proceso que lo requiera.

		Por todo lo anterior se considera pertinente que la denominación del citado órgano técnico sea acorde con las funciones y atribuciones que tiene encomendadas.
Artículo 9. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto. La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento.	**Artículo 9.** La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto. La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento. **Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto.**	Se propone adicionar un párrafo tercero a efecto de que se establezca desde el Reglamento Interior que la estructura orgánica de la Contraloría está vinculada a sus facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades y que estará sujeta a la suficiencia presupuestal del Instituto, lo anterior en armonía con los artículos 2, fracción IV y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 1°, fracción IV 4 de la Ley de Responsabilidades administrativas Local, así como con el artículo 72, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local.
Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia. Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.	**Artículo 10.** El Instituto contará con una Unidad de Transparencia. Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, **Tecnologías de la Información e Innovación** y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.	Ver justificación al artículo 8.
Artículo 32. La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:	**Artículo 32.** La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:	Se propone incorporar a la Comisión de Asuntos Internacionales nuevas competencias vinculadas con el

I. Generar vínculos e intercambiar experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones de interés, extranjeras, para compartir conocimiento y mejores prácticas, a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y de cultura cívica en la entidad. II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. III. Realizar estudios comparativos de las diferentes legislaciones electorales a nivel global, así como de tratados internacionales acordes con los fines del Instituto. IV. Estudiar los procesos electorales en diversas latitudes, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano. V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes	**I. En el ámbito de su competencia, dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero.** **II. Supervisar y coadyuvar en la campaña de promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero del Instituto.** **III. Conocer la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero.** **IV. Solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos desde el extranjero, con la finalidad de analizar la participación y con ello proponer estrategias que coadyuven a aumentarla.** **V. Impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias federales y estatales, instituciones públicas y privadas, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica.** **VI. Realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral**	voto de la ciudanía residente en el extranjero para la elección de la gubernatura del estado, tales como dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación e instrumentación del citado voto en el extranjero, así como supervisar y coadyuvar en la campaña que para tal efecto se diseñe y ejecute. Así mismo, en su caso aprobar el contenido del material necesario para la emisión y recepción de los paquetes electorales de la citada votación De igual manera impulsar acciones que fomenten la vinculación e intercambio de experiencias con diversas autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias gubernamentales e instituciones privadas en la materia. Aunado a lo anterior, la competencia relativa a realizar estudios, investigaciones, generar indicadores que permitan el fortalecimiento del sistema electoral local, todo lo anterior en concordancia con los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 7 de la Ley Electoral Local.

correspondientes a sus funciones, y VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	**queretano.** **VII.** Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. **VIII.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. **IX.** Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes **e informes** correspondientes a sus funciones, y **X.** Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	
Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas. Las Coordinaciones adscritas	**Artículo 44.** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas. Las Coordinaciones adscritas	

coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes: I. La Coordinación Jurídica: a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General. b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral. c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto. e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto. g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios	coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes: I. La Coordinación Jurídica: a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General. b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral. c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto. e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto. g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por	

por parte del Instituto. h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral. i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral. j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto. l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional. n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección	parte del Instituto. h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral. i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral. j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto. l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional. n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección	

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento. II. La Coordinación de Instrucción Procesal: a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial. b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local. d) Instruir, tramitar y elaborar, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de	Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento. III. La Coordinación de Instrucción Procesal: a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial. b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local. d) Instruir, tramitar y elaborar, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de	

los recursos de reconsideración competencia del Consejo General.	reconsideración competencia del Consejo General.	
f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.	f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.	
g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.	g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.	
h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	
i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.	i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.	
j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.	j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.	
k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en	k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que	

contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y	obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y	
l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	l) **Mantendrá comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto.**	El trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. De allí que se fortalece el deber y compromiso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres.
III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:	m) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Esto, con base en los deberes establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.
a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.	III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:	En consecuencia, la Sala Superior en el SUP-REC-91/2020 manifestó que es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia y vinculó a las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias para implementar esta medida de no repetición.
b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.	a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.	Por lo que, el Instituto Nacional Electoral estableció un Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, determinando que los organismos públicos electorales de los estados sean los sujetos
c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.	b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas	
d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado		

	con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral. e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios. f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia	infracciones a la legislación electoral. c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección. d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral. e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios. f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite,	obligados para capturar la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales Jurisdiccionales en materia administrativa y materia penal o jurisdiccionales federales y locales competentes con el objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público. En atención a que las mujeres tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia, es que se propone la presente modificación a los artículos 44, fracción II, inciso l) y 113 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual, encuentra su motivación en la necesidad de erradicar, prevenir y eliminar la Violencia Política en contra de la mujer por razón de género,[1] a efecto de garantizar la no repetición de las conductas que menoscaban y obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales. Por lo que, se hace la presente propuesta para facultar a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión para implementar los mecanismos para mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género.

[1] Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

de la función de Oficialía Electoral. i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.	substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Electoral. i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.	
Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de	**Artículo 55.** Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de	

almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.	almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.	
II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.	II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.	
III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.	III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.	
IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.	IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.	
V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.	V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.	
VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.	VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.	
El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.	El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.	
En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo	En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo	

anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones. En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos. VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda. VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado. IX. ~~La impresión de~~l correo ~~electrónico, que certificará la Secretaría del órgano colegiado, según~~ corresponda, consistirá en la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: a) Descripción de la	anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones. En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos. VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda. VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado. IX. El correo generado por el **sistema electrónico, estará integrado por la** cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: a) Descripción de la convocatoria por notificar. b) Cuenta de correo electrónico,	Se sugiere armonizar con el Capitulo Quinto relativo a los sistemas electrónicos internos del Instituto que se propone adicionar al Reglamento Interior. Lo anterior con la finalidad de efectuar un uso efectivo de las nuevas tecnologías, al evitar con ello el uso excesivo de papel y su

convocatoria por notificar. b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia. c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación. X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva. XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo ~~electrónico~~, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Informática del Instituto.	día y hora en que se practica la diligencia. c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación. X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva. XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo **generado por el sistema electrónico**, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** del Instituto.	contacto ya que el trámite de certificación implica el intercambio de papel entre diversas personas, atendiendo así los objetivos de desarrollo sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas la cual en su objetivo trece "acción por el clima" establece que es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia, por lo que, se pugna por un consumo consistente en hacer más y mejor con menos, evitando la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles.
Artículo 106. Para ser titular de la Coordinación de Informática se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	**Artículo 106.** Para ser titular de la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	
Artículo 107. Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:	**Artículo 107.** Corresponde a la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** las atribuciones siguientes:	

I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad. II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados. III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto. IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales. V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto. VI. Impartir capacitación en la materia de informática al personal del Instituto, cuando así se le solicite. VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto. VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto. IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación. X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.	I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad. II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados. III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto. IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales. V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto. VI. Impartir capacitación en la materia de **Tecnologías de la Información e Innovación** al personal del Instituto, cuando así se le solicite. VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto. VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto. IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación. X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.	Ver justificación al artículo 8.
Artículo. 109. Corresponde a la	**Artículo 109.** Corresponde a la	Se propone modificar el citado

Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes: I. Presentar a la Presidencia del Consejo General para su aprobación, la estrategia de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto. ...	Coordinación de Comunicación Social las atribuciones siguientes: **I. Presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y, en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios.** ...	artículo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, en la que se ordena que los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su reglamento interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios; en ese sentido, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/068/20 creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.
Artículo 113. La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones. II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto. III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades	**Artículo 113.** La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones. II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto. III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.	

indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad. IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión. V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión. VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General. ~~VII.~~ Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General, ~~y~~ VIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable.	IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión. V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión. VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General. VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General. **VIII. Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad	El trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. De allí que se fortalece el deber y compromiso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres. Esto, con base en los deberes establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a

	aplicable.	los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres. En consecuencia, la Sala Superior en el SUP-REC-91/2020 manifestó que es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia y vinculó a las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias para implementar esta medida de no repetición. Por lo que, el Instituto Nacional Electoral estableció un Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, determinando que los organismos públicos electorales de los estados sean los sujetos obligados para capturar la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales Jurisdiccionales en materia administrativa y materia penal o jurisdiccionales federales y locales competentes con el objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público. En atención a que las mujeres tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia, es que se propone la presente modificación a los artículos 44 y 113 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual, encuentra su motivación en la necesidad de erradicar, prevenir y eliminar la Violencia Política en contra de la mujer por razón de género[2] a efecto de garantizar la no repetición de las conductas que

[2] Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

		menoscaban y obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales. Por lo que, se hace la presente propuesta para facultar a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión para implementar los mecanismos para mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género.
No aplica	**Artículo 113 Bis. El Instituto contará con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.** **Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social aprobará el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios de conformidad con las disposiciones aplicables, informándolo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.** **El Comité Administrador de referencia, estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo General, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado en la sesión de instalación; sus atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de septiembre y octubre.** **Contará también con una**	Se propone modificar el citado artículo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, en la que se ordena que los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su reglamento interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios; en ese sentido, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/068/20 creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.

	Secretaría Técnica, que recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en este Reglamento.	
Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Informática.	**Artículo 129.** Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación.**	Ver justificación al artículo 8.
Artículo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Informática y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.	**Artículo 131.** La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.	
Artículo 132. La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte	**Artículo 132.** La Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** tendrá la función y	

técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	
No aplica	**Capítulo Quinto** **Sistemas electrónicos internos del Instituto**	Con el propósito de darle sustento normativo a los sistemas electrónicos diseñados y creados por el Instituto, se propone adicionar este capítulo, motivo por el cual resulta relevante definir en qué consisten los sistemas electrónicos internos del Instituto, asimismo, se señalan los responsables del contenido de la información, aunado a lo anterior, se propone que la Coordinación de **Tecnologías de la Información e Innovación** es la responsable de supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas electrónicos del Instituto y de su soporte técnico.
No aplica	**Artículo 134. Los sistemas electrónicos internos del Instituto, son programas automatizados a los cuales tienen acceso el funcionariado del Instituto y derivado de convenios con otras autoridades e instituciones públicas se podrá autorizar el acceso a personas externas, la estructura y administración de dichos medios electrónicos están encaminados a facilitar el trabajo, captura, reporte, uso, consulta, notificación, actualización y comprensión de la información y documentación que se opera, así como asegurar su gestión, administración interna, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.**	
	Artículo 135. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto serán las responsables, del contenido de la información y documentación que se capture y comparta en los sistemas electrónicos internos, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la correcta. **Si las personas titulares de los órganos del Instituto advierten cualquier error de operatividad en los sistemas, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.**	
	Artículo 136. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación es la	

	responsable de supervisar de manera permanente el correcto funcionamiento de los sistemas electrónicos internos del Instituto.	
	Artículo 137. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico de los sistemas electrónicos internos del Instituto, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para proponer mejoras a los sistemas electrónicos internos, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	
	Artículo 138. Respecto a la información y documentación que por disposiciones normativas deban ser publicadas en los sistemas electrónicos internos, deberán ser validadas por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto. Una vez validada la información y documentación que corresponda, el funcionariado autorizado por dichos titulares deberá capturar la misma para su consulta o uso.	
	Artículo 139. Los datos que reporten los sistemas electrónicos internos del Instituto serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales del Instituto y en los servidores autorizados; la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control administración, vigilancia, disciplina y planeación del Instituto.	
	Artículo 140. Las características de la información requerida, así como la normatividad para	

	registrar los datos que exigen los sistemas electrónicos internos del Instituto, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno del Instituto y demás órganos autorizados.	
No aplica	**Capítulo Sexto** **Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto** **Artículo 141. La persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación será la responsable de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, relativa a la administración de cuentas de usuario, sitios web y sistemas electrónicos del Instituto.** **Artículo 142. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto determinarán sobre qué sitios, cuentas y sistemas o constancias y documentos deberán guardar sigilo y, consecuentemente, si deben restringir el acceso al mismo.** **Artículo 143. La información reservada relativa a las claves, contraseñas y acceso a los sistemas electrónicos internos del Instituto únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación, actualización y operación de los sistemas.** **Artículo 144. La información**	Se considera necesario establecer las directrices respecto de las claves o contraseñas electrónicas del Instituto, que coadyuve con la protección de los datos clasificados como reservados o confidenciales, en **términos de la normatividad aplicable.**

	que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso.	
	Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas.	
	PRIMERO. Se modifican los artículos 8, fracción VI, 10, párrafo segundo, 32, 44, fracción II, l); 55, fracciones IX y XI, 106, párrafo primero, 107, párrafo primero, fracción VI, 109, fracción I; 113, fracción VIII, 129, párrafo primero, 131, párrafo segundo, 132, párrafo primero y se adicionan el artículo 9, párrafo tercero, 113 Bis, el Capítulo Quinto y Capítulo Sexto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro.	
	SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto.	
	TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en cincuenta y siete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.